

Sumario

Número 74 - Miércoles, 17 de abril de 2019 - Año XLI

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 1 de abril de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de palangre de superficie.

10

Orden de 9 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1).

23

Extracto de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de palangre de superficie.

30



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Mesa del Parlamento, por el que se nombran dos funcionarios del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía. 32

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de promoción interna. 34

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Médico/a de Familia de Atención Primaria, por el sistema de promoción interna. 43

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Medicina Interna, por el sistema de acceso libre. 45

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Limpiador/a, por el sistema de acceso libre. 48

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Mesa del Parlamento, por el que se convoca el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General». 50

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convoca el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía. 52

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de promoción interna para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía. 76

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Auxiliar de Enfermería, convocada mediante la Resolución de 17 de enero de 2019, se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición. 160

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocada mediante la Resolución de 17 de enero de 2019, se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición. 163

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 9 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 167

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal directivo. Puesto: Secretaría General. 169

Resolución de 9 de abril de 2019 de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal directivo. Puesto: Dirección Instituto Andaluz de Flamenco. 174

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal Directivo. Puesto: Dirección Centro Andaluz de las Letras. 179

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios. 184

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se corrigen errores observados en la Resolución de 5 de marzo de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores. 198

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., por el que se anuncia convocatoria pública para la cobertura del puesto de Director/a Gerente de la entidad con sede en Sevilla. 199

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería. 205

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en razón del recursos contencioso-administrativo número 766/2018 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo. 207

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 16 de enero de 2019, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento 630/2018. 208

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 25 de marzo de 2019, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «San Manuel» de Málaga. (PP. 846/2019). 210

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Júzcar (Málaga). (PP. 855/2019). 212

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS
Y UNIVERSIDAD**

Resolución de 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se actualiza el Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013, por la que se desarrollan sus competencias respecto a la contratación y otros supuestos especiales de servicios, equipos y elementos técnicos de telecomunicaciones y seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía. 213

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Plan de Estudios del Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas. 216

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 27 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 381/2018. (PP. 706/2019). 218

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 627/2018. 219

Edicto de 21 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella, dimanante de autos núm. 978/2014. 221

Edicto de 28 de marzo de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 952/2017. (PP. 1481/2018). 224

Edicto de 13 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 814/2016. (PP. 678/2019). 226

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 390/2017. 228

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 952/2018. 229

Edicto de 3 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 42/2019. 231

Edicto de 3 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 529/2016. 233

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 97/2017. 234

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 11/2019. 238

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 200/2018.	242
Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 27/2019.	244
Edicto de 8 de abril de 2019, del Juzgado Refuerzo de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 422/2017.	248

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, por la que se anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se cita.	249
Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, por la que se anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se cita.	250

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 22 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública en el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera. (PP. 3223/2018).	251
---	-----

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por el que se notifica acto administrativo relativo a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.	254
Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a las entidades citadas actos administrativos relacionados con las subvenciones concedidas, recaídos en los expedientes que se indican.	255
Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.	256

Anuncio de 22 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 257

Anuncio de 26 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 259

Anuncio de 1 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 261

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2018. 262

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita, en el término municipal de El Puerto de Santa María, Cádiz. 263

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución recaída en procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de protección de los animales (Sanidad Animal). 264

Anuncio de 13 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 571/2019). 265

Anuncio de 20 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, del trámite de Competencia de Proyectos del expediente de concesión de aguas públicas que se cita, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva). (PP. 698/2019). 266

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Legislación de Agricultura y Pesca. 267

- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Legislación de Agricultura y Pesca. 268
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a resolución de cancelación de cinco explotaciones. 269
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan. 271
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 272
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan. 273

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Anuncio de 22 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, en relación a la Resolución de 11 de junio de 2018, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, sobre el cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Manzanilla. 274
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 551
- Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 552

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

- Resolución de 8 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Abreviado 289/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Catorce de Sevilla. 553

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 19 de febrero 2019, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, porque se da publicidad a resolución por la que se aprueba convocatoria de pruebas selectivas mediante oposición libre para cobertura en propiedad de una plaza de Policía Local. (PP. 642/2019). 554
- Anuncio de 19 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Lebrija, sobre bases que han de regir la convocatoria mediante oposición libre, de tres plazas vacantes en la categoría de Policía Local. (PP. 734/2019). 555
- Anuncio de 20 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Trigueros, de bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local vacante en la plantilla de funcionarios (Código RPT núm. 35). (PP. 688/2019). 556
- Anuncio de 26 de febrero de 2019, del Ayuntamiento de Arenas, del acuerdo de incoación del expediente de adopción de la bandera y escudo de este municipio. (PP. 745/2019). 557

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 1 de abril de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de palangre de superficie.

El Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1198/2006 y (CE) núm. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) núm. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, (en adelante Reglamento FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

El modelo de gestión acordado en la Conferencia Sectorial de Pesca de 4 de diciembre de 2014 otorga a las Comunidades Autónomas, en cuyos puertos radiquen los buques afectados por la paralización temporal, la gestión de esas ayudas. Igualmente, en la sesión de la Comisión Sectorial de Pesca celebrada el 27 de febrero de 2019 se acordó el calendario de paradas temporales que podrán ser objeto de financiación con cargo al FEMP en 2019, entre las que figura la parada objeto de la presente convocatoria. La financiación de esta parada correrá a cargo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (50%) y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (50%).

Sobre la base de ese marco regulador, se dictó la Orden de esta Consejería de 12 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017.

En la citada Comisión Sectorial de Pesca de 27 de febrero de 2019 se acordó establecer una parada temporal para la flota de palangre de superficie de 3 meses, en los meses de enero, febrero y marzo de 2019, para la recuperación del pez espada en el caladero Mediterráneo, acordando igualmente, un periodo computable para acceder a las ayudas de 30 días, por periodos mínimos de 5 días consecutivos, dentro del periodo de parada temporal.

Por otro lado, con la presente orden se publican para su cumplimentación los Formularios Anexos I y II.

Por lo anteriormente expuesto, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para el año 2019 y en virtud de la competencia que me confiere el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2019, las ayudas destinadas a la paralización temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de palangre de superficie que faena en el caladero nacional del mediterráneo, reguladas en la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020.

2. La parada temporal, regulada en la Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la Secretaría General de Pesca para la aplicación de la Recomendación ICCAT 16-05, que sustituye a la Recomendación 13-04, establece un plan de recuperación plurianual para el pez de espada del mediterráneo, siendo el periodo de parada desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes de ayudas.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán ajustándose al modelo de formulario establecido en el Formulario - Anexo I, conforme determina el artículo 10 del texto articulado de la Orden de 12 de mayo de 2016, que se publica junto con la presente Orden. A efectos del trámite de audiencia, reformulación, aportación de documentos y aceptación previsto en el artículo 17 del texto articulado de la Orden de 12 de mayo de 2016, la persona o entidad solicitante deberá cumplimentar el modelo que figura como Formulario-Anexo II, que se publica junto con la presente orden.

2. Estos formularios podrán obtenerse en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/ayudas-pesqueras>.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y podrán ser presentadas en los lugares y registros previstos en el apartado 10 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

Cuarto. Financiación.

1. El importe total disponible para la presente convocatoria es de 638.000 euros no pudiendo superarse la citada cuantía. Estos créditos están cofinanciados en un 50% con fondos procedentes del FEMP asignado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el otro 50% corresponde a la cofinanciación de la Administración General del Estado.

Se convocan para el ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la siguiente línea de ayuda en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios vinculantes que, asimismo, se indican:

Línea de ayuda	Cuantía máxima	Partida presupuestaria
Paralización temporal de actividades pesqueras (artículo 33.1.c) del Reglamento Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de palangre de superficie que faena en el caladero nacional del mediterráneo.	Armadores: 238.000 euros	1900120000/G/71P/77300/00/ G2311145G6/2018000249
	Tripulantes: 400.000 euros	1900120000/G/71P/78300/00/ G2311145G6/2018000248

Además del crédito disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento de crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

La declaración del aumento de crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio de ésta, sin que tal publicidad lleve aparejada la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y publicar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento de crédito máximo disponible para esta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la concesión de la subvención, incorporando en esta resolución complementaria a los solicitantes que, cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubieran obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. A efectos de lo previsto en el apartado 4.a).2.ºE) de la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017, el periodo de paralización a efectos de ayudas, será el periodo computable acordado en la Comisión Sectorial de Pesca de 27 de febrero de 2019 para esta parada, es decir 30 días, por un período mínimo de 5 días consecutivos. En el caso que dentro de los periodos mínimos de 5 días consecutivos hubiera días de descanso obligatorio, serán contabilizados como periodo computable.

3. El número de días subvencionables será como mínimo de 15 días y máximo de 30 días.

Quinto. Resolución.

La persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolverá y publicará la resolución en un plazo de tres meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto. Prevención del fraude.

En cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por

dicho servicio en la dirección web «<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>».

Séptimo. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 1 de abril de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

(Página 1 de 6)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA 2014-2020.
(Códigos de procedimientos: 14611, 14613, 14616, 14618 y 12644)

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Ayuda a la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el caladero nacional de las modalidades de arrastre de fondo, de cerco y palangre de superficie (artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n° 508/2014 del FEMP).

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA n° _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO:	DNI/NIE/NIF:
						<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES: (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1)							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



002389/3D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 6)

ANEXO I

3 DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN			
3.1. SOLICITA LA SUBVENCIÓN EN CALIDAD DE: (marcar con una X) <input type="checkbox"/> TRIPULANTE <input type="checkbox"/> ARMADOR/EXPLOTADOR			
3.2 DATOS DEL TRIPULANTE (rellenar solo en caso de solicitud de ayuda como tripulante):			
- Nombre los últimos buques en los que ha estado enrolado en los dos años civiles anteriores a la parada:			
Último buque:	Días enrolados:		
Anterior buque:	Días enrolados:		
Anterior buque:	Días enrolados:		
Anterior buque:	Días enrolados:		
3.3. DATOS DEL BUQUE (rellenar solo en caso de solicitud de ayuda como armador/explotador):			
CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera:			
MATRÍCULA Y FOLIO:			
NOMBRE DEL BUQUE:			
ARQUEO BRUTO (GT):		ESLORA TOTAL (metros):	
MODALIDAD (marque con una X): <input type="checkbox"/> ARRASTRE <input type="checkbox"/> CERCO <input type="checkbox"/> PALANGRE			
CALADERO (marque con una X): <input type="checkbox"/> ATLÁNTICO <input type="checkbox"/> MEDITERRANEO			
- Enumere los tripulantes enrolados en el buque, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, y que han sido afectados por la suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada:			
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE	DISCAPACIDAD
1.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
2.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
3.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
4.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
5.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
6.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
7.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
8.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
9.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
10.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
11.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
12.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
13.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
14.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

4 DATOS BANCARIOS			
IBAN: [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][]			
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	
		Código Postal: [][][][]	
En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cumplimentar los datos bancarios de cada miembro:			
Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:			
IBAN: [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][] / [][][][]			
Entidad:			
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	
		Código Postal: [][][][]	

002389/3D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 6)

ANEXO I

4 DATOS BANCARIOS (Continuación)

Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:

IBAN: / / / / /

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: Código Postal:

Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:

IBAN: / / / / /

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: Código Postal:

Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:

IBAN: / / / / /

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: Código Postal:

Nombre y apellidos del miembro de la agrupación:

IBAN: / / / / /

Entidad:

Domicilio:

Localidad: Provincia: Código Postal:

5 DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que la persona o entidad solicitante:

Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y se compromete a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras.

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.

Se compromete a cumplir las obligaciones exigidas

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas		
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

No se encuentra en ninguno de los supuestos enumerados en el apartado 1 del artículo 10, relativo a admisibilidad de solicitudes, del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo.

No ha cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

No ha solicitado ayuda a la paralización definitiva del buque.

No se halla sujeta a algunas de las circunstancias excluyentes contempladas en el art. 3.3 de las bases reguladoras.

No ha sido receptor de subsidio por desempleo durante la parada o, en caso de haberlo sido, ha renunciado a él.

002389/3D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 4 de 6)

ANEXO I

6 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
Presento la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/> Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia de la persona o entidad solicitante. (En el caso de agrupaciones del artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Certificado de antecedentes penales de cada uno de los miembros que la componen).			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica)			
Marque una de las opciones:			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará en el trámite de audiencia copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Marque una de las opciones:			
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.			
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aportará en el trámite de audiencia copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS			
ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119 y el Anexo V del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.			

En el caso de no otorgar consentimiento o autorización se deberá aportar la documentación necesaria junto con el Anexo II, una vez publicada la propuesta provisional de resolución.

002389/3D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 5 de 6)

ANEXO I

7	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS																																																														
<p>7.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN. Estos criterios de valoración serán de aplicación a las solicitudes presentadas por los armadores/explotadores, así como a las solicitudes presentadas por los tripulantes.</p> <p>A. ARMADORES/EXPLOTADORES:</p> <p>A.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN BÁSICOS: se valorarán de 0 a 40 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 75%.</p> <ol style="list-style-type: none"> Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda en los dos años civiles anteriores a la solicitud: 30 puntos. Inclusión del buque en un plan de acción regulado en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) N° 1380/2013, o para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobre explotación o en riesgo, la dependencia del buque de las capturas de dicha especie: 10 puntos. <p>A.2. CRITERIOS DE VALORACION ADICIONALES: se valorarán de 0 a 40 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 25%.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la persona armadora /explotadora del buque sea una mujer o en el caso de agrupación de personas, las mujeres constituyan al menos el 50% de la agrupación: 15 puntos. Número de tripulantes mujeres en el buque afectado por la paralización temporal: 15 puntos Número de tripulantes con algún grado de discapacidad en el buque afectado por la paralización temporal: 5 puntos. Número de tripulantes en el buque afectado por la paralización temporal: 5 puntos. <p>B. TRIPULANTES:</p> <p>Se valorarán de 0 a 40 puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actividad pesquera ejercida por el tripulante en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en un buque afectado por la paralización temporal: 20 puntos. Periodo de cotización en el régimen especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar a lo largo de su vida laboral: 20 puntos. <p>En ambos apartados (A y B) para su valoración: al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.</p>																																																															
<p>7.2. PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE: El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración; empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior 7.1 y, continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación asimismo establecida en el mencionado apartado.</p>																																																															
<p>7.3. DATOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:</p> <p>7.3.1 ARMADORES/EXPLOTADORES:</p> <p>- ¿Cuántos días ha ejercido la actividad pesquera el buque objeto de la paralización temporal, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud? días.</p> <p>- En caso de que el armador/explotador sea una agrupación identificada en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (C.B, S.C, etc) desglose los miembros:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">APELLIDOS Y NOMBRE</th> <th style="width: 10%;">SEXO:</th> <th style="width: 15%;">DNI/NIE</th> <th style="width: 15%;">% PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>11.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>12.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>13.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>14.-</td><td><input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>				APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE	% PARTICIPACIÓN	1.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	2.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	3.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	4.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	5.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	6.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	7.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	8.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	9.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	10.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	11.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	12.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	13.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	14.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO:	DNI/NIE	% PARTICIPACIÓN																																																												
1.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
2.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
3.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
4.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
5.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
6.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
7.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
8.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
9.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
10.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
11.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
12.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
13.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
14.-	<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M																																																												
<p>7.3.2 TRIPULANTES:</p> <p>- ¿Cuántos días ha ejercido la actividad pesquera en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en un buque afectado por la paralización temporal? días.</p> <p>- ¿Cuántos días ha cotizado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar durante su vida laboral hasta la fecha de presentación de la solicitud? días.</p>																																																															

002389/3D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 6 de 6)

ANEXO I

8	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL</p> Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 0 4 4 9 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Pesca y Acuicultura cuya dirección es c/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.capder@juntadeandalucia.es
- Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura - Fondos FEMP", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- La Consejería contempla la cesión de estos datos a otros órganos de administraciones públicas nacionales y comunitarias amparadas en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

NOTA:

De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002389/3D



(Página 1 de 3)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



MINISTERIO DE
 AGRICULTURA,
 PESCA Y
 ALIMENTACIÓN



UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo Marítimo y de Pesca

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA 2014-2020.
(Códigos de procedimientos: 14611, 14613, 14616, 14618 y 12644)

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Ayuda a la paralización temporal de actividades pesqueras de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el caladero nacional de las modalidades de arrastre de fondo, de cerco y palangre de superficie (artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) nº 508/2014 del FEMP).

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:		COD. POSTAL: [][][][][][]
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN	
<p>2.1. SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN EN CALIDAD DE: (marcar con una X) Tripulante <input type="checkbox"/> Armador/Explotador <input type="checkbox"/></p> <p>2.2. DATOS DEL TRIPULANTE (rellenar solo en caso de solicitud de ayuda como tripulante):</p> <p>- Nombre los últimos buques en los que ha estado enrolado en los dos años civiles anteriores a la parada:</p> <p>Último buque: Días enrolados:</p> <p>Anterior buque: Días enrolados:</p> <p>Anterior buque: Días enrolados:</p> <p>Anterior buque: Días enrolados:</p> <p>2.3. DATOS DEL BUQUE (rellenar solo en caso de solicitud de ayuda como armador/explotador):</p> <p>CÓDIGO (Registro General de la Flota Pesquera): MATRÍCULA Y FOLIO:</p> <p>NOMBRE DEL BUQUE:</p> <p>ARQUEO BRUTO (GT): ESLORA TOTAL (metros):</p> <p>MODALIDAD (marque con una X): Arrastre <input type="checkbox"/> Cerco <input type="checkbox"/> Palangre <input type="checkbox"/></p> <p>CALADERO (marque con una X): Atlántico <input type="checkbox"/> Mediterráneo <input type="checkbox"/></p>	



002389/2/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO II

3	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN
<p>Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:</p> <p><input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe o pretensión solicitado.</p> <p><input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe o pretensión inferior al solicitado.</p> <p><input type="checkbox"/> DESESTIMADA.</p> <p><input type="checkbox"/> DESESTIMADA pero aparezco como persona o entidad beneficiaria suplente.</p> <p>Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> ACEPTO la subvención propuesta.</p> <p><input type="checkbox"/> DESISTO de la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> REFORMULO. (Sólo en el supuesto de que el importe de la subvención propuesta provisional sea inferior al solicitado y las bases reguladoras prevean la reformulación). En orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, reformulo mi solicitud de subvención en los siguientes términos:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> ALEGO lo siguiente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, y habiendo resultado persona o entidad beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, opto por la/s siguiente/s (rellenar cuando proceda):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> OTROS:</p> <p>.....</p>	

4	DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES																														
<p>Presento la siguiente documentación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 95%;">Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td></tr> <tr><td>6</td><td>.....</td></tr> <tr><td>7</td><td>.....</td></tr> <tr><td>8</td><td>.....</td></tr> <tr><td>9</td><td>.....</td></tr> <tr><td>10</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
	Documento																														
1																														
2																														
3																														
4																														
5																														
6																														
7																														
8																														
9																														
10																														
<p>AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS</p>																															
<p>Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 30%;">Documento</th> <th style="width: 30%;">Consejería/Agencia y Órgano</th> <th style="width: 15%;">Fecha de emisión o presentación</th> <th style="width: 20%;">Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>2</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>3</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>4</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> <tr><td>5</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr> </tbody> </table>			Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*	1	2	3	4	5
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó*																											
1																											
2																											
3																											
4																											
5																											
<p>(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.</p>																															

002389/2/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO II

4 DOCUMENTACIÓN, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES (Continuación)			
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones: <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE Marque una de las opciones: <input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.			
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS BENEFICIARIAS ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119 y el Anexo V del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.			

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento. En a de de LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A 0 1 0 0 4 4 9 5

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que: a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Pesca y Acuicultura cuya dirección es c/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla. b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.capder@juntadeandalucia.es c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Subvenciones, ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura - Fondos FEMP", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos e) La Consejería contempla la cesión de estos datos a otros órganos de administraciones públicas nacionales y comunitarias amparadas en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

NOTA:
De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos): a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de solicitud. b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

002389/2/A02D



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 9 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1).

P R E Á M B U L O

Mediante la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 126, de 2 de julio de 2015, se aprobaron las bases reguladoras dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Estas ayudas se fundamentan en lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, que establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre las cuales se encuentra la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y la promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en facilitar la entrada en el sector agrario de jóvenes agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i) del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas».

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (en adelante «PDR»), aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del Feader, de 10 de agosto de 2015, y modificado mediante Decisión de la Comisión de 6 de diciembre de 2018, encuadra dentro del esquema de programación de su medida 6 «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales», la submedida 6.1 «Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores» y la operación 6.1.1, que se programa bajo el Focus área 2B «facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional».

La presente orden tiene por objeto modificar las bases reguladoras de estas ayudas para establecer una nueva secuencia del pago de las mismas, de cara a solventar las dificultades financieras que se derivan de los gastos necesarios para la instalación por parte de la persona beneficiaria.

En este sentido, el primer pago será de un veinticinco por ciento del importe total de la ayuda otorgada, vinculado a la justificación de la actuación acreditativa del inicio del proceso de instalación con anterioridad a la presentación de solicitud de ayuda. La solicitud de pago se realizará en cada convocatoria mediante el correspondiente Anexo III, «Solicitud de pago», a presentar junto con el Anexo II, «Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos», al que se adjuntará la documentación justificativa de haber iniciado el proceso de instalación con carácter previo a la presentación de solicitud de ayuda, en los términos previstos en el apartado

4.a).2.º1.b). Este primer primer pago se producirá inmediatamente después de notificarse la resolución de concesión de ayuda y una vez aceptada formalmente la misma.

Posteriormente, el segundo pago, de un cincuenta por ciento de la ayuda aprobada, se abonará previa justificación del inicio de la ejecución del plan empresarial, en los términos previstos en estas bases reguladoras. Finalmente, el tercer pago, por el veinticinco por ciento restante, se efectuará una vez acreditado que se ha adquirido la condición de agricultor activo y la ejecución correcta el correspondiente plan empresarial.

Otro de los cambios a efectuar en estas bases reguladoras consiste en la posibilidad de modificar el plan empresarial aprobado en la correspondiente resolución de concesión, siempre que los cambios a introducir respondan a necesidades técnicas o económicas, no afecten a la concurrencia competitiva y no incrementen el importe de la ayuda concedida.

Con ello se dotará al plan empresarial aprobado de una mayor flexibilidad en su adaptación a los cambios que pudieran afectar a su normal desarrollo, al objeto de cumplir con la finalidad última de la ayuda, la primera instalación de personas jóvenes en la actividad agraria.

Todas estas modificaciones, por ser más favorables para las personas interesadas, y en base a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también serán aplicables a las convocatorias efectuadas durante el año 2018 que se citan en la Disposición adicional única.

Conforme a lo anteriormente expuesto, queda suficientemente justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, la Orden contribuye al interés general existente, ayudando de forma esencial al relevo generacional necesario para el sector, así como a la fijación de población en las zonas rurales que, con carácter general, se encuentran en situación de despoblamiento.

A este respecto, la presente modificación es el medio más adecuado, y a la vez imprescindible, para alcanzar los objetivos y fines que se pretenden llevar a cabo, concurriendo razones de interés general que justifican esta disposición, en cuanto que la misma supondrá una nueva regulación de los criterios de selección de estas ayudas, más estable, predecible, integrada, clara y de certidumbre, que facilite, no sólo su conocimiento y comprensión, sino también la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades potencialmente beneficiarias de estas ayudas.

Asimismo, en la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 11.p) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1).

La Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1), queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 21.a).1 del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

e) En el caso de haberse concedido ayudas en forma de bonificación de intereses de un préstamo, el no haber formalizado el préstamo con la entidad financiera en forma y plazo.

f) La modificaciones del Plan Empresarial presentado en la solicitud de ayuda, y aprobado en la correspondiente resolución de concesión, únicamente podrá modificarse en aquellos casos que no afecten a aspectos esenciales ni a la concurrencia competitiva, salvo en casos de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y reconocidas por el órgano concedente previstas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) Núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

A estos efectos, se consideran aspectos esenciales los siguientes:

- El tipo y la modalidad de instalación.

- Las circunstancias que dieron lugar a un incremento de la prima básica.

- Los compromisos que dieron lugar a un incremento en la valoración de la solicitud en la concurrencia competitiva.

Con estas limitaciones, se podrán aceptar modificaciones en el Plan Empresarial aprobado en la resolución de concesión. Las solicitudes de modificación deberán estar justificadas por la persona beneficiaria mediante la aportación de Informe técnico elaborado por persona competente en la materia en el que se justifiquen agronómica, técnica y económicamente los cambios a introducir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se ponga de manifiesto en fase de justificación que la persona beneficiaria de la subvención ha introducido cambios en el Plan Empresarial aprobado, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga alterar esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni tampoco la concurrencia competitiva o dañar derechos de terceros, todo ello sin perjuicio de las sanciones que fueran procedentes.»

Dos. Se modifica el apartado 21.b) del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.»

Tres. Se modifica el apartado 24.a) del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
-----------------	---------------------

24.a).1.º Pago previa justificación.

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2.º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las fases u objetivos cuyo cumplimiento deberán acreditarse para solicitar cada pago serán las siguientes:

1.ª Que se ha iniciado el proceso de instalación, en los términos previstos en el apartado 4.a).2.º.1.b).

2.ª Que ha comenzado a aplicarse el plan empresarial, que será en la fecha en la que se acredite el cumplimiento de los tres requisitos siguientes: que se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria, que se proceda al alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y que se acceda a la titularidad de la explotación agraria.

3.ª Que se ha alcanzado la condición de agricultor activo y se ha ejecutado correctamente el plan empresarial: alcanzar la capacitación profesional suficiente y la condición de agricultor profesional, en su caso. En caso de haberse aprobado una prima por primera instalación de una cuantía superior a 30.000 euros, cumplir con las circunstancias que dieron lugar a los incrementos de la prima.

En caso que la persona beneficiaria se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de los criterios de valoración enunciados en el apartado 12, cumplir con dichos compromisos.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

Establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Núm. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1.º	25% de la ayuda aprobada	Inmediatamente después de dictarse y publicarse la correspondiente resolución de concesión de la ayuda, una vez haya sido formalmente aceptada por la persona beneficiaria.	Plazo máximo para la consecución del hito: se deberá haber iniciado el proceso de instalación en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, en los términos previstos en el apartado 4.a).2º.1.b). Plazo de justificación: el Anexo III relativo a la solicitud de pago se presentará, junto con el Anexo II de cada convocatoria, en el plazo de diez días previsto en el artículo 17.1 del texto articulado aprobado por Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y que forma parte de estas bases reguladoras.	
2.º	50% de la ayuda aprobada	Tras la acreditación del acceso a la titularidad de la explotación, alta en el régimen de la Seguridad Social y alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Cuando la ayuda por primera instalación aprobada revista la forma de prima por instalación más bonificación de intereses, el pago de la ayuda en forma de bonificación de intereses se efectuará desde el primer pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda, al objeto de sufragar el coste de los intereses del préstamo concedido por la entidad financiera.	Plazo máximo para la consecución del hito: 9 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Plazo de justificación: Un mes tras la finalización del plazo máximo.	

Núm. PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
3.º	25% de la ayuda aprobada	Tras la acreditación de la condición de agricultor activo y la correcta ejecución del plan empresarial aprobado.	Plazo máximo para la consecución del hito relativo a la adquisición de la condición de agricultor activo será de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El plazo máximo para la consecución del hito relativo a la correcta ejecución del plan empresarial aprobado: 24 meses desde la primera instalación en la explotación agraria. Para alcanzar la capacitación profesional suficiente el plazo será de 36 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Plazo de justificación: Un mes tras la finalización del plazo máximo.	

Cuatro. Se modifica el apartado 26.b) del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 1 mes, a contar desde:

La finalización de cada uno de los plazos máximos recogidos en el apartado 24 para la consecución de cada uno de los objetivos que dan lugar al segundo y tercer pago de la ayuda. En el caso del cumplimiento del requisito de entrega de cosecha enunciado en el apartado 4.a).2º.1.d), la documentación justificativa se podrá presentar, como máximo, en el momento en que se presente la documentación justificativa del tercer pago (acreditación del cumplimiento de la condición de agricultor activo y del cumplimiento del plan empresarial).

Cuando la ayuda por primera instalación aprobada revista la forma de prima por instalación más bonificación de intereses, el pago de la ayuda en forma de bonificación de intereses se efectuará desde el segundo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda, al objeto de sufragar el coste de los intereses del préstamo concedido por la entidad financiera.

Para acceder al primer pago de la ayuda, el plazo máximo para la presentación de la justificación será de 10 días hábiles.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación.»

Cinco. Se modifica el apartado 26.f).1.º del cuadro resumen, que queda redactado en los siguientes términos:

«26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La solicitud de pago que figura en el Anexo III adjunto a la correspondiente convocatoria, junto a los documentos acreditativos de la realización de las actividades que condicionarían cada pago constituyen una memoria justificativa de las fases u objetivos alcanzados. Para cada pago los documentos acreditativos serán los siguientes:

1. Para el primer pago:

En la solicitud de pago se hará referencia a la documentación presentada junto con el Anexo II de la correspondiente convocatoria, acreditativa de haber iniciado el proceso

de instalación con anterioridad a la solicitud de ayuda, en los términos previstos en el apartado 4.a).2º.1.b).

2. Para el segundo pago:

Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación agraria descrita en el plan empresarial aprobado, del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Actividad Agraria y del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En su caso, documentación acreditativa de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en la explotación.

3. Para el tercer pago:

Documentación acreditativa del cumplimiento de la condición de agricultor activo, y en su caso, de haberse producido la entrega de cosecha, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.a)2º.1.d).

Documentación acreditativa de la correcta ejecución del plan empresarial aprobado, y entre ella, documentación acreditativa de la capacitación profesional, del cumplimiento de los hitos que hayan dado lugar al incremento de la cuantía de la ayuda sobre la prima por instalación. En su caso, la documentación acreditativa de la condición de agricultor profesional.

En caso que la persona beneficiaria se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de los criterios de valoración enunciados en el apartado 12, documentación acreditativa del cumplimiento de dicho compromisos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a los pagos.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:»

Disposición adicional única. Eficacia.

Las modificaciones aprobadas en la presente orden serán aplicables a las convocatorias efectuadas mediante Orden de 27 de junio de 2018, por la que se convocan para 2018 las ayudas previstas en la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1), en convocatoria de ámbito para la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, y mediante Orden de 3 de septiembre de 2018, por la que se convocan para 2018 las ayudas previstas en la Orden de 26 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 (Submedida 6.1).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Extracto de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se convocan para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 12 de mayo de 2016, modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, que faena en el Caladero Nacional del Mediterráneo en la modalidad de palangre de superficie.

BDNS (Identif): 447459 y 447461.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdntrans>) y en el presente BOJA.

Primero. Se convocan para el ejercicio 2019, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la siguiente línea de ayuda en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la cuantía total máxima que se especifica y con cargo a los créditos presupuestarios vinculantes que, asimismo, se indican:

Línea de ayuda	Cuantía máxima	Partida presupuestaria
Paralización temporal de actividades pesqueras (artículo 33.1.c) del Reglamento Fondo Europeo Marítimo y de Pesca)	Armadores: 238.000 euros	1900120000/G/71P/77300/00/ G2311145G6/2018000249
Flota con puerto base en Andalucía de la modalidad de palangre de superficie que faena en el caladero nacional del mediterráneo	Tripulantes: 400.000 euros	1900120000/G/71P/78300/00/ G2311145G6/2018000248

El número de días subvencionables será como mínimo de 15 días y máximo de 30 días.

Segundo. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta línea de ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas encargadas de la explotación de los buques (armadores/explotadores) en activo, afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera, así como las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las personas físicas (tripulantes) que hayan trabajado en el mar a bordo de uno de los buques afectados por la paralización temporal.

Tercero. Objeto.

El objeto es la convocatoria de ayudas a medidas destinadas a la paralización temporal de la actividad de la flota pesquera con puerto base en Andalucía contenidas en el artículo 33.c) del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía, que faena en el Caladero Nacional, previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020 (BOJA núm. 92, de 17 de mayo de 2016), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2017.

Quinto. Cuantía.

La dotación de cada una de las paradas temporales se expone en el cuadro que se recoge en el apartado primero de este extracto.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la Convocatoria.

Sevilla, 1 de abril de 2019

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Mesa del Parlamento, por el que se nombran dos funcionarios del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

El 14 de marzo de 2018, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 8.1 de la convocatoria, el día 18 de marzo de 2019, una vez finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal Calificador remitió a la Mesa del Parlamento los nombres de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Letrados, ordenados conforme a la puntuación final de cada uno de ellos, y con indicación de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, cumpliéndose así las previsiones que al efecto se establecen en la normativa de aplicación y en las bases de la convocatoria.

Habiendo aportado los seleccionados la documentación exigida en la base 10, procede, de conformidad con lo dispuesto en la base 11.1, nombrarlos funcionarios y ordenar la publicación de los nombramientos en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del 10 de abril de 2019,

HA ACORDADO

Primero. Nombrar funcionarios del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía a los aspirantes que se relacionan:

- Don Manuel Carrasco Durán.
- Doña María Teresa Blanco Amador.

Los mencionados nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, tendrán carácter provisional durante un plazo de seis meses, que se considerará periodo de prácticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de dicha norma.

Segundo. Ordenar la publicación de los citados nombramientos en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en la base 11.2 de la convocatoria, los seleccionados deberán tomar posesión de sus plazas en el plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- El Letrado Mayor, Vicente Perea Florencio.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Auxiliar de Enfermería, por el sistema de promoción interna.

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución de 14 de abril de 2015 (BOJA núm. 73, de 17 de abril), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliar de Enfermería, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de promoción interna, finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; resueltas las solicitudes de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, en la categoría de Auxiliar de Enfermería que se relacionan en el Anexo I de esta resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, y conforme a lo establecido en la base 11.2 para quienes dentro del plazo fijado no han solicitado plaza, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a las personas aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, desde el día 22 de abril hasta el 21 de mayo de 2019, ambos inclusive. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses,

contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I

ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

CATEGORÍA: AUXILIAR DE ENFERMERÍA				
PROMOCIÓN INTERNA				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
AGUILAR TRIANO, JOSE MANUEL	***8153**	-	97,345	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
ALBA JIMENEZ, MARIA JESUS	***5085**	-	94,776	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
ALCANTARA HIDALGO, CARMEN	***8311**	FSS	58,830	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ALCANTARA ROCA, MARIA ISABEL	***7086**	-	119,818	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ALCON GONZALEZ, ANTONIA	***6327**	-	108,141	2921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
ALDANA ALVAREZ, JUANA MARIA	***1705**	-	97,778	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
ALVARADO GOMEZ, ROSA MARIA	***5159**	-	59,817	2920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
ALVAREZ TOCINO, ROCIO	***1609**	-	93,111	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
AMORES CUENCA, TERESA	***7115**	-	94,074	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
ANDRADE LIMA, RAFAEL ANGEL	***8459**	-	95,751	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
ARENAS ALAMILLO, ANTONIA	***5736**	-	107,054	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
AREVALO MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	***4076**	-	108,130	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
ARGUEZ CORTES, MARI CARMEN	***4952**	-	83,966	2922 - HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
ARIZA PERALES, ROSA MARIA	***2497**	-	102,890	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
ASENSIO MONTELLANO, JOAQUINA	***4490**	-	82,748	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
AVALOS PEREZ, ANA	***7352**	-	97,292	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
AVILES ORDUÑA, MARIA DOLORES	***0004**	-	125,184	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
AZUAGA PELAEZ, MARIA GLORIA	***5758**	-	154,924	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
BAENA RUIZ, MILAGROS	***8158**	-	110,386	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
BARRIOS SANCHEZ, MARIA	***2856**	-	152,046	3350 - ZBS CORDOBA
BELMONTE UREÑA, JUAN FRANCISCO	***4539**	-	112,559	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
BERMUDEZ MOYANO, ESPERANZA	***5557**	-	152,898	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
BERNAL ANDAMOYO, JUAN JOSE	***4574**	-	94,674	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
BLANCA MUÑOZ, MANUEL	***4912**	-	105,301	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
BLANCO DORADO, FRANCISCO JAVIER	***6814**	-	77,096	2922 - HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
BLANCO LLERA, INMACULADA	***8177**	-	90,810	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
BLANCO MOZAS, MARIA JESUS	***9638**	-	113,516	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
BLAZQUEZ ALCANTARA, FRANCISCA	***1254**	-	115,132	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
BOLAÑOS ROMERO, MARIA ASUNCION	***5476**	-	57,443	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
BONILLA LOPEZ, VIRGINIA	***7896**	-	107,603	5330 - ZBS HUELVA
BUENO ARANDA, ANA MARIA	***6323**	-	72,872	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
BURGOS AGUILAR, MARIA SONIA	***7358**	-	101,772	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
BUSTILLOS RODRIGUEZ, ANTONIO	***3389**	-	99,964	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
BUSTILLOS RODRIGUEZ, FRANCISCA	***6184**	-	83,793	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
BUTRON TEJERO, SUSANA	***8120**	-	107,569	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
CALAHORRO UREÑA, MARIA ANGUSTIA	***8853**	-	68,626	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
CALAZANS GALAN, ROSARIO	***6060**	-	103,286	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CALZADO HURTADO, AGUEDA	***6324**	-	98,069	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CAMARA CHECA, AMPARO	***9856**	-	104,015	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
CAMPOS PENDON, MARIA DE LOS ANGELES	***7450**	-	145,998	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
CANALEJO ENRIQUE, NURIA	***4708**	-	111,610	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CANO ESTEBANEZ, MARIA JOSEFA	***0344**	-	98,390	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CAPILLA PEREZ, DOLORES	***6532**	-	116,785	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
CARABANTES ORTEGA, ANA DE LOS REMEDIOS	***4448**	-	115,598	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CARDENAS REINA, JUANA	***5972**	-	108,377	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CARDONA REINA, DOLORES	***3386**	-	120,772	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
CARRASCO TERRONES, JOSEFA	***8741**	-	120,554	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
CARRILLO FERNANDEZ, RITA	***2207**	-	89,171	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
CASTEJON HUCHA, LUIS	***0252**	-	111,582	2920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
CASTELLANO MORENO, ROSARIO	***4766**	-	110,919	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
CASTILLO RUBIA, MERCEDES	***4994**	FSS	93,215	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
CASTRO ALONSO, JOSEFA	***3437**	-	112,723	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
CEREZO LOPEZ, ELISA PILAR	***8250**	-	110,969	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
CHACON ESPEJO, ISABEL	***0111**	-	109,470	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
CHAVES PLAZUELO, ISABEL	***0660**	-	107,694	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
CHECA CRESPO, JUANA	***7761**	-	154,925	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
CORA FERNANDEZ, REGINA	***4283**	-	98,739	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
COSANO MARIN, MARIA JOSE	***6318**	-	92,925	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
CRIADO CRIADO, MARIA	***4022**	-	117,140	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
DELGADO ANDRES, MARIA JESUS	***4774**	-	96,745	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
DELGADO JIMENEZ, MARIA CRISTINA	***0318**	-	103,548	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
DIAZ INFANTES, JUAN MANUEL	***3669**	-	45,504	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
DIAZ SUAREZ, ANTONIA	***9138**	-	92,616	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
DOMINGUEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSE	***8931**	-	91,734	5921 - HOSPITAL INFANTA ELENA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
DOMINGUEZ ROJANO, ANA MARIA	***1711**	-	91,207	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
DONCEL MOLINERO, MARIA ISABEL	***4224**	-	98,080	4920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
DURAN CEPEDA, JOSEFA	***5676**	-	117,932	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
DURAN SANCHEZ, JOSEFA	***6944**	-	87,324	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
DURO FERNANDEZ, MARIA ROSA	***9344**	-	96,817	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
FERNANDEZ ABAD, MARIA ASUNCION	***5682**	-	48,018	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
FERNANDEZ ARANDA, JOSE ANTONIO	***6978**	-	76,049	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
FERNANDEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN	***7878**	-	85,810	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
FERNANDEZ MORA, MANUEL	***9974**	FSS	83,535	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
FERNANDEZ RAMIREZ, SOLEDAD	***0077**	-	128,984	8220 - DISPOSITIVO DE APOYO SEVILLA NORTE
FERNANDEZ TORRES, DOLORES ANA	***5505**	-	115,982	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
FERNANDEZ VALLE, ANA	***4050**	-	72,731	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
FLORES MENA, ISABEL MARIA	***8193**	-	137,246	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
FRANCO VALVERDE, JULIAN	***5375**	-	85,923	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GAITAN LOPEZ, MARIA ASUNCION	***6475**	-	95,080	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GALAN MARTINEZ, FRANCISCA	***9452**	-	90,537	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
GALAN ORTIZ, MARIA FUENSANTA	***4089**	-	91,978	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
GALAN REINA, MARIA JOSE	***9119**	-	70,695	4920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
GALAN RIVERA, CARMEN	***8485**	-	128,255	8219 - DISPOSITIVO DE APOYO ALJARAFE
GALVAN PAZ, FRANCISCA	***1024**	-	107,656	7924 - HOSPITAL DE ANTEQUERA
GALVEZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***3347**	-	128,172	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
GAMERO MICHI, FRANCISCO JAVIER	***9462**	-	100,785	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GAMEZ SANTANA, MARIA ASCENSION	***8604**	-	121,936	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
GANDULLO PEREZ, MARIA	***0754**	-	133,757	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GARCIA CABEZAS, VICTOR	***7745**	-	113,798	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GARCIA CARMONA, FRANCISCO JAVIER	***3753**	-	143,890	7361 - ZBS FUENGIROLA
GARCIA MARTINEZ, ITACA GORKA	***4610**	-	135,966	4350 - ZBS GRANADA
GARCIA MILLAN, MARIA JOSE	***6588**	-	92,057	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
GARCIA MONTOYA, NIEVES	***2549**	-	73,660	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GARCIA PIMIENTO, DOLORES	***7548**	-	84,015	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GARCIA QUIROS, NATIVIDAD	***5670**	-	121,097	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
GARCIA RAMOS, INMACULADA	***6391**	-	111,843	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GARCIA RAMOS, JOSE MARIA	***8708**	-	84,143	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
GARRIDO GALLEGO, JUAN MANUEL	***4155**	-	88,594	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GARRIDO GARCIA, ANDRES	***6645**	-	94,157	6921 - HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
GARZON GARCIA, MARIA SALUD	***7556**	-	125,281	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
GOMEZ GOMEZ, MARIA DEL CARMEN	***2632**	-	96,876	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
GOMEZ MARIN, MARIA DOLORES	***9222**	-	107,489	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
GOMEZ RODRIGUEZ, JOSEFA	***9138**	-	69,961	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
GONZALEZ FUENTES, MARIA LUZ	***9808**	-	85,658	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
GONZALEZ GALINDO, ANA MARIA	***3792**	-	142,380	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
GONZALEZ GARCIA, FRANCISCO	***1218**	-	104,149	7924 - HOSPITAL DE ANTEQUERA
GONZALEZ GUERRERO, ROSARIO	***4620**	-	93,710	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
GONZALEZ LUQUE, JOSEFA	***4157**	-	127,683	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GONZALEZ SUAREZ, MARIA ISABEL	***7946**	-	131,335	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
GUARDIA SANCHEZ, MARIA ENCARNACION	***1334**	-	124,826	4923 - HOSPITAL DE BAZA
GUERRA RUIZ, JUAN MIGUEL	***9300**	-	114,957	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
GUTIERREZ PADILLA, FRANCISCO JAVIER	***8121**	FSS	130,751	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
HABA VICTOR, ANTONIO DE LA	***6858**	-	86,888	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
HERRERA TROYA, MARIA ANGELES	***9611**	-	120,686	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
IGLESIAS ESPEJO, ANTONIA	***6344**	-	133,509	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
IGNACIO SUAREZ, CARMEN	***6754**	-	82,019	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
ILLESCAS FERNANDEZ, MARIA ISABEL	***7275**	-	75,669	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
IZQUIERDO GALLARDO, ENCARNACION	***2874**	-	104,633	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
JIMENEZ JURADO, RAFAEL	***4594**	-	101,529	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
JIMENEZ MONTALBAN, CLAUDIA	***2944**	FSS	115,604	7924 - HOSPITAL DE ANTEQUERA
JIMENEZ RUIZ, RAFAEL	***1752**	FSS	109,625	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
JIMENEZ SALINAS, NOELIA	***1918**	-	148,734	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
JIMENEZ TORRES, JAVIER	***4278**	-	117,273	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
LARA MATARIN, MANUEL RAMON	***5332**	-	80,523	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
LATORRE PADILLA, ANTONIA	***7108**	-	124,726	6921 - HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
LEAL VAZQUEZ, JOSE MARIA	***9673**	-	47,917	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
LEDESMA ALONSO, ENOEMA	***8049**	-	121,846	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
LEMUS RUIZ, CARMEN	***0144**	-	102,873	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
LEON PLAZA, VICTORIA	***3497**	-	74,286	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
LEVANO GALINDO, CARLOS ANDRES	***7681**	-	132,313	8376 - ZBS SEVILLA
LLEDO MORENO, JUAN	***5856**	-	73,913	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
LLORCA IÑIGUEZ, MARIA DEL MAR	***4448**	-	79,296	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
LOPEZ DELGADO, ASCENSION	***0570**	-	98,616	3990 - HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES
LOPEZ GARCIA, MARIA HIPOLITA	***2972**	-	120,238	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
LOPEZ GARCIA, MARIA LUISA	***2525**	-	101,523	2923 - HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
LOPEZ LEON, FRANCISCA	***5040**	-	108,059	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
LOPEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL	***1819**	-	95,069	4923 - HOSPITAL DE BAZA
LORCA BLANCO, MARIA ANTONIA	***7643**	-	87,935	4920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
LOZANO NIETO, JUAN CARLOS	***8612**	-	94,907	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
LUQUE MUÑOZ, ISABEL	***5334**	-	103,640	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MACIAS INFANTES, ANTONIO	***9674**	-	66,598	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MAESTRE WIC, ROSALIA	***2652**	-	122,421	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
MARIN AGUILAR, JOSEFA	***9394**	-	99,006	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MARIN FRAGA, MARIA VICTORIA	***0244**	-	82,811	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
MARIN ROSADO, MARIA DOLORES	***2673**	-	128,588	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
MARTIN ALVAREZ, FRANCISCA	***7842**	-	95,432	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
MARTIN ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	***2467**	-	100,115	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
MARTIN GONZALEZ, MARIA ANGELES	***8494**	-	121,122	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
MARTIN MARTIN, JUANA	***7892**	-	121,963	8990 - HOSPITAL LA MERCED
MARTIN RETAMERO, ENCARNACION	***8159**	-	109,945	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
MARTINEZ GARRIDO, ROSA MARIA	***9693**	-	89,276	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
MARTINEZ JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	***2263**	-	127,154	4923 - HOSPITAL DE BAZA
MARTINEZ MARTIN, FRANCISCO	***7564**	-	83,460	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
MARTINEZ MEGIAS, FRANCISCO JAVIER	***9023**	-	83,964	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
MARTINEZ SANCHEZ, MARIA PILAR	***4462**	-	79,783	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
MARTINEZ VILLARRUBIA, ESTRELLA	***6950**	-	96,935	2922 - HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
MATADOR NAVARRO, MARIA DEL CARMEN	***0908**	-	120,186	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
MELLADO DOMINGUEZ, ISABEL MARIA	***3496**	-	122,963	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
MENDEZ JOAQUIN, DOLORES	***3194**	-	84,601	5922 - HOSPITAL DE RIOTINTO
MESA RUIZ, EDUARDA	***4075**	-	115,424	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
MODELO REYES, MARIA CONCEPCION	***5216**	-	113,307	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
MONTES VERA, ANA	***6278**	-	106,250	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
MONTIEL ESCOBAR, ANTONIA	***9712**	-	88,807	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
MORA MOYA, MARIA DEL PILAR	***7510**	-	112,597	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
MORALES LOPEZ, MARIA PILAR	***4772**	-	99,504	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
MORENO CASTRO, FRANCISCA	***9504**	-	89,539	4920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES
MORENO GALAN, JOSE	***9132**	-	111,796	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
MORILLAS POZO, RITA MARIA	***8369**	-	123,096	8219 - DISPOSITIVO DE APOYO ALJARAFE
MORON ROMERO, VERONICA	***2020**	-	64,951	7924 - HOSPITAL DE ANTEQUERA
MUÑOZ OCHAVO, CARMEN	***6745**	-	97,653	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
MURIANA LOPEZ, FRANCISCA	***8776**	-	93,779	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
NATERA SANCHEZ, ANTONIA	***8514**	-	96,237	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
NATOLI RUIZ, CARMEN	***9527**	-	106,118	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
NAVARRO MANCILLA, MARIA JOSE	***2078**	-	124,816	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
NAVARRO OJEDA, ISABEL MARIA	***4387**	-	96,163	2923 - HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
NAVARRO SUZ, DOLORES	***1239**	-	97,444	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
NUÑEZ COBOS, CARMEN	***6289**	-	83,346	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
NUÑEZ GONZALEZ, MARIA	***6084**	-	121,093	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
OCAÑA JURADO, MARIA REYES	***9099**	-	94,428	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
OLMO LEBRON, MERCEDES	***5011**	-	100,691	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
ORTEGA GOMEZ, MARIA CARMEN	***8719**	-	118,705	4922 - HOSPITAL SANTA ANA
ORTEGA GONZALEZ, MANUELA	***7984**	-	113,014	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
ORTIZ GARRIDO, INES	***9155**	-	88,370	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
OSUNA CANTERO, ISABEL	***1489**	-	103,137	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
PADILLA GARCIA, JOSE ANTONIO	***6424**	-	60,854	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
PADILLA MONTES, LUISA	***7050**	-	110,291	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
PALMA MENACHO, JOSE	***3201**	-	120,987	2922 - HOSPITAL DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN
PALOMA MEZCUA, MARIA GEMA	***6579**	-	121,266	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
PERALTA DIAZ, ROSA MARIA	***9145**	-	109,035	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
PEREJIL PECELLIN, DOLORES	***5196**	-	79,416	5922 - HOSPITAL DE RIOTINTO
PEREZ BOHENTE, AGUSTINA	***5102**	-	103,659	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
PEREZ GARCIA, MARGARITA	***8211**	-	90,958	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
PEREZ LARA, REGINA ISABEL	***5329**	-	88,970	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
PEREZ MESAS, CARMEN	***1395**	-	90,595	4923 - HOSPITAL DE BAZA
PEREZ SERRANO, ROSA	***3870**	-	104,539	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
PICAZOS ALONSO, BEATRIZ	***2421**	-	105,871	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
PICON SANCHEZ, MARIA MERCEDES	***5529**	-	112,888	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
PINO FUENTES, MARIA OLALLA	***7425**	-	123,140	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
PINTEÑO GEA, VIRGINIO	***8774**	-	103,090	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
POCE GALVAN, RAFAEL	***5085**	-	119,070	2921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
PONCE SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	***8918**	-	101,913	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
PORTILLO CARDENAS, RAFAEL	***1696**	-	86,583	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
POYATO ROLDAN, ENCARNACION	***2854**	-	113,742	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
POYATOS CABRERA, MARIA DEL CARMEN	***0634**	-	65,173	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
POZUELO ORTEGA, ENCARNACION	***8860**	-	104,307	4350 - ZBS GRANADA
PRIETO VIDAL, ANTONIO FELIPE	***4296**	-	96,043	2920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
QUESADA RUIZ, JUANA ROSA	***8892**	-	121,928	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
QUINTERO AGUAZO, ANA MARIA	***5672**	-	96,640	5921 - HOSPITAL INFANTA ELENA
RAMOS MARTIN, CONCEPCION	***7266**	-	106,748	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
RAMOS MARTIN, MARIA ANGELES	***4736**	-	109,407	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
REBOLLO JIMENEZ, CONCEPCION	***6273**	-	94,655	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
REINA CASTRO, MARIA DEL CARMEN	***1919**	-	90,447	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
RIVERO MARTINEZ, MARIA DOLORES	***7381**	-	108,231	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
RODRIGUEZ CASTRO, OLIVA	***9707**	-	84,075	5920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
RODRIGUEZ PELAEZ, ANA	***7077**	-	113,007	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
RODRIGUEZ PEREZ, FELISA	***4881**	-	86,613	5920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
RODRIGUEZ RUIZ, EDNA	***1002**	-	124,071	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
ROLDAN ALGUACIL, SOFIA	***2844**	-	100,241	3921 - HOSPITAL INFANTA MARGARITA
RUBIO BORDAL, NICOLAS	***2467**	-	98,226	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
RUEDA CAMPOS, ANA	***9747**	-	98,406	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RUEDA CORDOBA, JUAN DE DIOS	***5285**	-	121,769	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
RUIZ CRUZ, JOSEFA	***6169**	-	131,291	6921 - HOSPITAL SAN JUAN DE LA CRUZ
RUIZ GOMEZ, ENCARNACION	***7813**	-	101,489	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
RUIZ MATA, MARIA JOAQUINA	***4380**	-	89,634	2923 - HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
RUIZ PUYA, DOLORES	***7389**	-	130,533	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
RUIZ RUANO CALVO, ENCARNACION	***0994**	-	110,004	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
SABARIEGO LENDINEZ, JUANA	***9940**	-	105,056	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
SALDAÑA CASTILLO, ANTONIA	***3346**	-	102,566	1920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
SANCHEZ GALERA, TOMASA	***1544**	-	74,147	1921 - HOSPITAL LA INMACULADA
SANCHEZ GUTIERREZ, ALFONSA	***9256**	-	105,232	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
SANCHEZ HERNANDEZ, JOSEFA	***1169**	-	98,373	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
SANCHEZ JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	***8403**	-	99,453	2923 - HOSPITAL PUNTA DE EUROPA
SANCHEZ MACIAS, INMACULADA	***0079**	-	141,252	4350 - ZBS GRANADA
SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	***0403**	-	126,136	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
SANTIAGO BARRERA, INMACULADA	***8412**	-	140,030	8376 - ZBS SEVILLA
SANTOS CHECA, MARIA JOSE	***3789**	-	106,318	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
SEDEÑO LARA, ISABEL MARIA	***7779**	-	109,172	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
SEPULVEDA JIMENEZ, MARIA JOSE	***9367**	FSS	107,221	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
SERRATO CINTADO, MARIA CARMEN	***7780**	-	103,543	7922 - HOSPITAL DE LA SERRANÍA
SERRATO GARCIA JUNCO, MARIA ISABEL	***9724**	-	127,043	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
SOLANO MORENO, ANA BELEN	***5259**	-	138,247	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
SOLIS OSUNA, CARMEN	***4727**	-	121,544	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
SOTO ROMERO, DOLORES	***9266**	-	120,390	6922 - HOSPITAL SAN AGUSTÍN
SUANEZ MEDINA, ANA MARIA	***1763**	-	97,436	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
TEJERO CABELLO, MARIA JOSE	***9374**	-	102,717	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
TEJERO CORDERO, MANUELA	***6242**	-	106,623	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
TELLEZ LOPEZ, CRISTOBAL	***2404**	-	80,504	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
TEMPA RODRIGUEZ, INMACULADA	***8544**	-	106,965	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
TORO COSTA, MANUEL DE	***8959**	-	89,627	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
TORRES CARRERA, MARIA ISABEL	***9179**	-	99,753	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
TORRES HIGUERAS, OLIMPIA	***5025**	-	119,330	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
TRUJILLO AVILA, REMEDIOS	***6111**	-	118,333	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
TRUJILLO POUSIBET, CARMEN	***8478**	-	107,691	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN
VALENZUELA MESA, OSCAR	***0013**	-	136,852	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA
VALERA CAMACHO, MARIA LUISA	***9795**	-	96,510	8921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
VARGAS QUESADA, MARAVILLAS	***3219**	-	108,058	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
VERGARA BRAVO, MARIA YOLANDA	***4168**	-	123,612	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
YEPES MOHEDANO, CARMEN	***3514**	-	114,377	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
ZAPATA HUESA, JOSEFA	***4645**	-	127,466	6920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JAÉN

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Médico/a de Familia de Atención Primaria, por el sistema de promoción interna.

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución de 18 de marzo de 2015 (BOJA núm. 57, de 24 de marzo), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médico/a de Familia de Atención Primaria, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de promoción interna, finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; resueltas las solicitudes de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, en la categoría de Médico/a de Familia de Atención Primaria que se relacionan en el Anexo I de esta resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, y conforme a lo establecido en la base 11.2 para quienes dentro del plazo fijado no han solicitado plaza, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a las personas aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, desde el 22 de abril hasta el 21 de mayo de 2019, ambos inclusive. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses,

contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I**ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO**

CATEGORÍA: MÉDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA-PROMOCIÓN INTERNA				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
BECERRA ALMAZAN, MARIA ANGUSTIAS	***1913**	-	127,956	7360-ZBS MALAGA
COBO ACEITUNO, DIEGO MANUEL	***1544**	-	99,128	4350-ZBS GRANADA
GALINDO VILCHES, MARIA DEL MAR	***5173**	-	104,103	7360-ZBS MALAGA
GALLEGO RUFINO, PEDRO	***6508**	-	80,649	8376-ZBS SEVILLA
GARCIA BUENDIA, ARANZAZU	***7806**	-	84,807	7337-ZBS TORREMOLINOS BENALMADENA
GARCIA VERA, JOSEFA	***1943**	-	76,828	2360-ZBS JEREZ
GOMEZ GALVEZ, MANUEL	***8629**	-	91,343	3350-ZBS CORDOBA
MORAL CAMPAÑA, MANUEL CARLOS DEL	***8275**	-	99,703	4325-ZBS LOJA
MORENO MORENO, BLAS	***4904**	-	114,670	6341-ZBS LINARES
NAVARRO CANO, AURELIA M	***9503**	-	123,395	4350-ZBS GRANADA
PEREZ ORTEGA, JAVIER	***5295**	-	126,000	7360-ZBS MALAGA
PEREZ ROMAN, MARIA DOLORES	***2245**	-	103,007	2360-ZBS JEREZ
QUERO RODRIGUEZ, BEATRIZ MARIA	***9878**	-	101,127	4344-ZBS ORGIVA
REINA GONZALEZ, RAMON	***1413**	-	109,200	8376-ZBS SEVILLA
RICO RAMIREZ, FRANCISCO MANUEL	***6667**	-	109,643	7360-ZBS MALAGA
RUBIO LASECA, ELENA	***8675**	-	99,902	7360-ZBS MALAGA
RUIZ GOMEZ, ANTONIO JOSE	***0706**	-	90,393	8376-ZBS SEVILLA
SANCHEZ GALLEGO, FRANCISCO DE ASIS	***4781**	-	107,832	2366-ZBS PUERTO DE SANTA MARIA
VARGAS CRESPO, ANTONIA	***3303**	-	106,006	3350-ZBS CORDOBA
VAZQUEZ CONTIOSO, MANUEL JESUS	***4447**	-	141,564	5323-ZBS VALVERDE DEL CAMINO
VELAZQUEZ GIMENEZ DE CISNEROS, GUILLERMO	***3234**	-	98,755	8376-ZBS SEVILLA

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Medicina Interna, por el sistema de acceso libre.

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución de 13 de abril de 2015 (BOJA núm. 74, de 20 de abril), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de acceso libre, finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; resueltas las solicitudes de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Medicina Interna, que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, y conforme a lo establecido en la base 11.2 para quienes dentro del plazo fijado no han solicitado plaza, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a las personas aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, desde el día 22 de abril hasta el 21 de mayo de 2019, ambos inclusive. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I

ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

CATEGORÍA: FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE ÁREA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA – ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
ADARRAGA CANSINO, MARIA DOLORES	***3190**	-	157,501	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
ALONSO ORTIZ DEL RIO, CARLOS	***0034**	-	156,425	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
BRUN ROMERO, FRANCISCO MANUEL	***0559**	-	156,710	2920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR
CALLEJAS RUBIO, JOSE LUIS	***4053**	-	155,703	4926 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO
CARRASCO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	***9460**	-	157,175	5920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
CARRILLO ALASCIO, PEDRO LUIS	***5520**	-	157,682	1921 - HOSPITAL LA INMACULADA
CORDERO MATIA, MARIA ELISA	***3168**	-	161,134	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GALINDO OCAÑA, FRANCISCO JAVIER	***7835**	-	162,174	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GARCIA MORILLO, JOSE SALVADOR	***0517**	-	164,655	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
GAVILAN GUIRAO, FUENSANTA MARIA	***2596**	-	162,832	3920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA
GONZALEZ AMIEVA, ANGEL	***7163**	-	155,696	3990 - HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES
NIETO MARTIN, M DOLORES	***5876**	-	156,500	8920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO
RAMOS CLEMENTE ROMERO, JUAN IGNACIO	***8313**	FSS	99,560	5921 - HOSPITAL INFANTA ELENA
ROMERO JIMENEZ, MANUEL JESUS	***0211**	-	154,080	5921 - HOSPITAL INFANTA ELENA
ROMERO SALADO, SOTERO PEDRO	***1271**	-	160,562	2921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL
RUIZ ARIAS, ANA MARIA	***8088**	FSS	119,297	2924 - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
RUIZ MESA, JUAN DIEGO	***3659**	-	158,235	7920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
TINOCO RACERO, ISMAEL	***6150**	-	154,184	2920 - HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Limpiador/a, por el sistema de acceso libre.

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución de 13 de abril de 2015 (BOJA núm. 74, de 20 de abril), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Limpiador/a, entre otras, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, por el sistema de acceso libre, finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; resueltas las solicitudes de alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, en la categoría de Limpiador/a, que se relacionan en el Anexo I de esta resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, y conforme a lo establecido en la base 11.2 para quienes dentro del plazo fijado no han solicitado plaza, sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a las personas aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, desde el día 22 de abril hasta el 21 de mayo de 2019, ambos inclusive. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses,

contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I**ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO**

CATEGORÍA: LIMPIADOR/A – ACCESO LIBRE				
APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CUPO RESERVA	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
BARCIA TABACO, ASUNCION	***7965**	-	172,491	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
BORREGO RODRIGUEZ, ROSA MARIA	***8673**	-	169,686	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CANO LEON, MARIA JESUS	***5502**	-	168,500	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
CORTES GARCIA, MARIA DOLORES	***7741**	-	167,250	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
FRANCO DURAN, ANGELES MARIA	***8653**	-	174,125	8925 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE VALME
PLAZA DIAZ, ROSARIO	***5518**	-	186,375	7921 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Mesa del Parlamento, por el que se convoca el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General».

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «Interventor o Interventora General» se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Cámara, en su sesión del 10 de abril de 2019,

HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo denominado «Interventor o interventora general», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, ajustándose a las siguientes bases:

Primera. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos para el desempeño del puesto establecidos en el anexo que se cita.

Segunda. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía; y se presentarán directamente en el Registro General de la Cámara, sito en Sevilla, calle San Juan de Ribera, s/n, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

Tercera. En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar curriculum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen y que tengan relación directa con el contenido del puesto cuya cobertura se interesa. Igualmente, adjuntarán con la solicitud fotocopia del DNI. Los méritos deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor. En todo caso, la Mesa de la Cámara podrá celebrar las entrevistas personales con las personas candidatas que estime convenientes por su trayectoria profesional.

Quinta. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente,

recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A N E X O

Denominación: Interventor o interventora general.
Unidad administrativa de que depende: Intervención General.
Número de plazas: Una.
Adscripción: personal funcionario.
Modo de provisión: Libre designación por la Mesa del Parlamento de Andalucía a propuesta del letrado mayor.
Subgrupo: A1.
Experiencia mínima: Cinco años en tareas de gestión económica, fiscalización, intervención y control del gasto público.
Nivel: 30.
Complemento específico: 41.322,82 euros.
Titulación: licenciatura o grado en Derecho y/o Ciencias Económicas y/o Empresariales.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- El Letrado Mayor, Vicente Perea Florencio.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convoca el proceso selectivo de promoción interna para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 179/2017, de 7 de noviembre (BOJA núm. 217, de 13 de noviembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, de atribución de competencias en materia de personal, el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, esta Secretaría General para la Administración Pública, en ejercicio de las competencias delegadas por Orden de 20 de noviembre de 2018, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, acuerda convocar el proceso selectivo para ingreso por promoción interna, en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía, de conformidad con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca el proceso selectivo por promoción interna, para cubrir 10 plazas en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental de la Administración General de la Junta de Andalucía (A1.2029), a fin de que sean ocupadas por quienes tengan la condición de personal funcionario y cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

Las plazas ofertadas para personal funcionario que no se cubran por la presente convocatoria de promoción interna no podrán acumularse a las incluidas en las respectivas convocatorias de acceso libre al encontrarse en su límite máximo la tasa de reposición correspondiente a dicho acceso libre.

2. Del total de plazas convocadas se reservará 1 plaza, para ser cubierta por persona cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33%. En caso de que esta plaza no resultara cubierta por el cupo de personas con discapacidad se acumulará a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas.

3. Al proceso selectivo le resultará de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 2/2016, de 11 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, que regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, el Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 y las bases de la presente convocatoria.

4. La información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, así como en su página web (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

5. El contenido del ejercicio de la fase de oposición versará sobre el temario correspondiente, aprobado por Resoluciones de la Secretaría General para la Administración Pública de 2 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 173, de 8 de septiembre) y 28 de marzo de 2019 (BOJA núm. 66, de 5 de abril), una vez excluidos los temas correspondientes, tal como consta en el Anexo III.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo por promoción interna de personal funcionario, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. Pertener como personal funcionario de carrera a alguno de los cuerpos propios de la Administración General de la Junta de Andalucía del subgrupo A2, o bien estar desempeñando en la misma como personal funcionario de carrera a que se refiere el artículo 25.4.a) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, un puesto de trabajo del subgrupo de titulación inmediatamente inferior a aquél al que se solicite su acceso, obtenido con carácter definitivo.

1.2. Estar en posesión del título de licenciado/a en Biología, Geografía, Ciencias Ambientales, Ciencias del Mar, Geología, Química, o el título de grado correspondiente. Asimismo, podrá estar en posesión del título de Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería de Montes, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o el título universitario de máster que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de no estar en posesión del título, podrá aportarse la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

1.3. Tener una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo del subgrupo al que se pertenezca y desde el que se accede. A estos efectos, los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, como personal funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas, en cuerpos o escalas del mismo subgrupo de titulación desde

el que se promociona, serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas.

1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y opción a que se aspira.

1.5. No poseer la condición de personal funcionario de carrera de alguno de los cuerpos propios de la Administración General de la Junta de Andalucía adscritos al subgrupo al que se pretenda acceder.

1.6. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.7. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

1.8. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo y opción convocado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2. Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

3. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud telemática que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 4 de la base octava y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria.

Tercera. Participación por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad.

1. Para participar en el cupo de plazas reservadas a personas con una discapacidad igual o superior al 33%, será necesario:

1.1. Indicarlo expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. Si no hacen constar este dato se entenderá que optan por el cupo general.

1.2. Tener oficialmente reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.3. Adjuntar a la solicitud documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas.

En los casos en que el reconocimiento de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por el Instituto

Andaluz de Administración Pública mediante consulta telemática en la fase de admisión de solicitudes, previa autorización de la persona interesada en la correspondiente solicitud de participación.

2. Las personas que como consecuencia de su discapacidad presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «Adaptación que se solicita» de su solicitud.

3. En el supuesto de que alguna de las personas con discapacidad que se haya presentado por el cupo de discapacidad superase la fase de oposición pero no obtuviera plaza en dicho cupo, será incluida por su orden de puntuación en el cupo general siempre y cuando su puntuación final en el ejercicio sea igual o superior a la establecida para aprobar la fase de oposición en el turno general.

Cuarta. Solicitudes, tasa y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud telemática, que se ajustará al modelo oficial publicado como Anexo IV de la presente resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

3. Quienes deseen participar harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (cupos general o cupo de reserva de personas con discapacidad) e identificarán en su solicitud de forma inequívoca esta convocatoria, consignando, entre otros extremos, el código correspondiente al cuerpo y opción a que se aspira.

En el caso de que la persona participante que solicite expresamente participar por el cupo de plaza reservada a persona con discapacidad no cumpla con los requisitos previstos en el primer apartado de la base anterior, pasará automáticamente a participar por el turno general, siempre que se haya satisfecho el importe de la tasa en el tiempo y la forma prevista en la presente base.

4. Quienes en su solicitud manifiesten no estar de acuerdo con la información que consta en su hoja de acreditación de datos, deberán cumplimentar el Anexo V, señalando aquellos extremos que, teniendo incidencia en el baremo, no se correspondan con sus propios datos. En este supuesto, dicho Anexo V no se acompañará a la solicitud, sino que deberá, dentro del plazo de presentación de solicitudes, dirigirse al servicio competente en materia de personal del centro directivo al que esté adscrito su puesto de trabajo, conforme al artículo 16.1 del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal, debiendo aportar la documentación que acredite lo alegado. En el supuesto de personal que no se encuentre en la situación de servicio activo, el Anexo V deberá dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

5. De conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa de inscripción de 43,91 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no tendrán que hacer efectiva la tasa de inscripción quienes justifiquen su condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, incorporando en la presentación telemática de su solicitud

la documentación acreditativa emitida por el órgano competente de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

En los casos en que el reconocimiento de la condición de persona con discapacidad corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por el Instituto Andaluz de Administración Pública mediante consulta telemática, en la fase de admisión de solicitudes, previa autorización de la persona interesada en la correspondiente solicitud de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

6. La presentación de las solicitudes se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

6.1. La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

6.2. La solicitud presentada ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía no podrá ser modificada, en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y su no rechazo.

6.3. Para determinados trámites que hubieran de llevarse a cabo tras el periodo de presentación de solicitudes ante la Administración convocante de este proceso selectivo, será necesario probar documentalmente la presentación de su solicitud con el justificante de la recepción que genera el sistema tras la presentación.

7. De acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, todas aquellas personas que tramiten el pago de su tasa telemáticamente (telepago), obtendrán una bonificación de 3 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

El pago telemático de la tasa podrá realizarse conjuntamente con la presentación telemática de la solicitud o de forma independiente a través del enlace «Pago de tasas» que estará disponible en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La tasa indicada en el apartado 5 de esta base podrá también liquidarse utilizando el impreso oficial modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que podrá obtenerse en los mismos lugares mencionados en el punto 4 de la base primera, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía.

El modelo 046 específico para el pago de esta tasa contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la consejería competente: «Consejería de Hacienda, Industria y Energía»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número «IA 00 00»; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código «0005»; y en la descripción de la liquidación (casilla 36 del modelo): «por inscripción en las convocatorias para selección de personal al

servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por la persona solicitante.

Se podrá acceder a dicho impreso oficial a través de la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica), en el enlace «Pago de tasas».

Una vez efectuado el pago, en el referido impreso modelo 046 deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta del pago en plazo de la tasa determinará la exclusión de la persona solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en la solicitud contenida en el Anexo IV, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

La presentación de las alegaciones se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

4. La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición,

no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sexta. Comisión de selección.

1. La comisión de selección del proceso selectivo convocado figura en el Anexo II que acompaña a la presente resolución.

Corresponde a la comisión de selección el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Asimismo corresponderá a la comisión de selección adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de personas participantes.

2. La pertenencia a la comisión de selección será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte de la comisión de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Las personas que formen parte de una comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la presidencia de la comisión de selección deberá exigir a quienes compongan la misma declaración expresa de no hallarse incurso/as en las mencionadas circunstancias.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

3. Por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, se podrá nombrar personal funcionario que colabore temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los ejercicios que le atribuya la comisión de selección. Este personal estará adscrito a dicha comisión de selección y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto.

4. Las personas que formen parte de la comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5. Para la válida constitución de la comisión de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando los asistentes la mitad, al menos, de sus miembros.

6. A efectos de comunicaciones y posibles incidencias, la comisión de selección tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Torneo, número 26, 41071, Sevilla.

7. La comisión de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su personalidad.

8. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Instituto Andaluz de Administración Pública que cualquier persona aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, previa audiencia de la persona interesada, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el supuesto de que llegara a conocimiento de la comisión de selección la circunstancia indicada en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, a los efectos indicados.

9. La comisión de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la base octava.

10. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/2007, de 29 de mayo, que modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, la comisión de selección queda clasificada en la categoría que se indica en el Anexo II.

11. La comisión de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

12. La comisión de selección se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Séptima. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas.

1. La selección del personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. La fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria y, de persistir la igualdad, se resolverá de acuerdo con el orden alfabético que consta en el Anexo VI.

2. Fase de oposición:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 120 puntos.

2.1 La fase de oposición constará de un ejercicio, de carácter teórico-práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 180 minutos.

a) Primera parte, teórica: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por la comisión de selección que contendrá 105 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva, adecuado a las funciones propias del cuerpo y opción convocado.

Las preguntas versarán sobre el temario al que hace referencia la base primera, apartado 5 y que consta en el Anexo III.

b) Segunda parte, de carácter práctico: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por la comisión de selección que contendrá 23 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 20 primeras ordinarias y evaluables y las 3 últimas de reserva, adecuado a las funciones propias del cuerpo y opción convocado y relacionado con el temario aprobado.

En ambos supuestos, celebrado el examen, si la comisión de selección debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada contestación errónea se penalizará con un quinto del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de cada parte de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = V \cdot [A - (E/5)]$$
, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas acertadas evaluables y E el número de preguntas erróneas evaluables.

La puntuación final del ejercicio será la suma de la puntuación obtenida en ambas partes.

2.2. La puntuación necesaria para superar la fase de oposición tendrá que ser 60 puntos. No obstante, en el caso de que el número de personas que apruebe el ejercicio de la fase oposición fuese menor que el número de plazas convocadas, la comisión de selección podrá acordar, con anterioridad a la identificación nominal de las personas participantes, que la puntuación necesaria para aprobar la fase de oposición sea inferior a 60, hasta el mínimo de 50 puntos. Deberá, en este caso, con la nota de corte, alcanzarse el número de plazas convocadas, pudiendo ser superado únicamente en caso de empates.

2.3. Tras la realización del ejercicio, la comisión de selección hará pública en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica), la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte de la comisión de selección se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si ésta no alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en el apartado 2.1 de esta base y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, la comisión de selección adaptará la valoración de cada acierto prevista en dicho apartado.

2.4. Será corregido el ejercicio sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

2.5. Se convocará a quienes se vayan a examinar del ejercicio en llamamiento único, y se excluirá a quienes no comparezcan.

2.6. Corregido el ejercicio, la comisión de selección publicará en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4, la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida en el ejercicio.

2.7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra esta lista de personas aprobadas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.8. El ejercicio de la fase de oposición no se celebrará antes del 1 de junio de 2019.

3. Fase de concurso:

3.1. La fase de concurso, en la que la puntuación máxima a obtener será de 80 puntos, consistirá en la valoración de los méritos que acrediten quienes superen la fase de oposición.

3.2. Por resolución de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se abrirá el plazo de 10 días hábiles para que quienes hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el apartado 2.6 de esta base, procedan a la presentación del autobaremo de sus méritos conforme al baremo establecido en el Anexo I de esta resolución para cada grupo o subgrupo.

La presentación del autobaremo se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica). En la

citada página figurará el procedimiento detallado para la presentación del autobaremo, así como las respuestas a las preguntas más frecuentes formuladas sobre la tramitación.

3.3. Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, cumplimentando al efecto el modelo de autobaremo que se publicará en la resolución de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública antes citada por la que se abrirá el plazo de presentación del autobaremo de méritos. Esta autobaremación vinculará a la comisión de selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos autobarecados, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la autobarecada en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

3.4. Sólo se valorarán por la comisión de selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, los méritos referidos a la fecha del día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria que, estando inscritos en el Registro General de Personal, sean alegados y autobarecados por las personas participantes durante el plazo de presentación del autobaremo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquéllos méritos no autobarecados.

3.5. A la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava, apartado 7.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.6. Finalizado el plazo previsto en el apartado 3.2, la comisión de selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por las personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada una de ellas a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

3.7. En dicho proceso de verificación, la comisión de selección podrá minorar la puntuación autobarecada en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobarecados en subapartados erróneos, la comisión de selección podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado. En ningún caso podrá la comisión de selección otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por las personas aspirantes.

3.8. Finalizada la verificación de autobaremos, la comisión de selección publicará, en los mismos lugares previstos en el apartado 4 de la base primera, las listas provisionales de personas aprobadas con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada ésta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dichas listas irán ordenadas por orden alfabético.

Contra estas listas podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante la comisión de selección, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas.

Las alegaciones deberán presentarse mediante la utilización de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2017.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutoandaluzdeadministracionpublica). Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

La vista de expedientes se realizará telemáticamente a través de la web del empleado público, precisándose para ello disponer de certificado digital, de la clave de usuario y de acceso o del número del impreso de autoliquidación de tasas (modelo 046).

3.9. Transcurrido el plazo referido en el punto anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano de selección hará pública, en los mismos lugares previstos en el apartado 4 de la base primera, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación. En ella constarán las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo y será elevada con propuesta de nombramiento como personal funcionario a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública. Contra esta lista definitiva de personas aprobadas podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por la comisión de selección, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

5. Las personas aspirantes que en la presente convocatoria de promoción interna hayan superado la fase de oposición pero no hayan superado el proceso selectivo por no alcanzar suficientes méritos en la fase de concurso, quedarán exentos de realizar en la siguiente convocatoria de promoción interna la fase de oposición. No obstante, si en la próxima convocatoria de promoción interna optaran por presentarse a la fase de oposición, de la que están exentos/as, quedará sin efecto el resultado obtenido en la convocatoria inmediatamente anterior.

Octava. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

1. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior resolverá, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, la oferta de vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en el concurso-oposición de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que personas aspirantes hayan sido seleccionadas. La oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de las personas seleccionadas en el lugar y fecha que se determine por la Administración.

1.1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 93/2006, de 22 de mayo, las personas aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones que hayan de ser tenidas en cuenta por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para realizar la oferta de vacantes, deberán comunicarlo en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas, mediante escrito dirigido a ésta.

1.2. A tales efectos, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública les podrá requerir la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen del órgano competente sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto concreto a ocupar. El dictamen será expedido por los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La consejería, el organismo o entidad a la que esté adscrito el puesto de trabajo será la encargada de la valoración, la realización y la financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación de la persona con discapacidad.

1.3. Si resultara necesario, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública podrá realizar una oferta de vacantes diferenciada para el turno de personas con discapacidad. En este supuesto, las personas aspirantes con discapacidad podrán optar por elegir destino, según el orden establecido en el proceso selectivo, bien de entre las plazas ofertadas en el turno libre, o de entre las vacantes ofertadas para el turno de personas con discapacidad.

2. Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas y la documentación que se detalla en el apartado 4 de la presente base, que habrá de ir dirigida a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

3. Las peticiones de destino se presentarán preferentemente en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía al que se accederá desde la página web del empleado público (www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/empleadopublico), conforme al procedimiento que se detallará en la resolución citada en el apartado 1 de la presente base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A la petición de destino realizada en la forma prevista en el apartado anterior habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero, en vigor.

b) Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el cuerpo y opción, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo convocado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y opción a que se aspira.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará en el anuncio en BOJA de la oferta de vacantes citado en el apartado 1 de esta base.

f) En el caso de aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado, expedido por la consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía, o en su caso del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y opción a que se aspira.

5. Las personas aspirantes estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los

requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

7. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas ofertadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas propuestas carezca de los requisitos señalados en la base segunda, la Secretaría General para la Administración Pública podrá requerir a la comisión de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena. Nombramientos y asignación de destinos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por delegación, nombrará personal funcionario de carrera a las personas que habiendo superado las pruebas selectivas cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. En la adjudicación de destinos se garantizará que las condiciones de la asignación de las plazas convocadas resulten adecuadas a las circunstancias de las personas con discapacidad que sean determinantes para posibilitar la efectiva ocupación del puesto. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Quienes ya ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo. En tal caso, quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario o funcionaria del nuevo cuerpo y la declaración en la situación de excedencia en el cuerpo al que pertenecía con anterioridad, en la forma prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Décima. Impugnaciones.

La presente resolución y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones de la comisión de selección, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

ANEXO I

BAREMO APLICABLE

a) Grado personal consolidado: el grado personal consolidado y reconocido, se valorará hasta un máximo de 16 puntos, en la forma siguiente:

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	VALORACIÓN
26-25	16,00
24-23	12,80
22-21	9,60
20-19-18	6,40

b) Trabajo desarrollado: el trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado con carácter definitivo en la fecha de la convocatoria, o en caso de no tener el/la funcionario/a destino definitivo, el último puesto desempeñado con tal carácter, se valorará hasta un máximo de 16 puntos, en la forma siguiente:

NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO
26-25	16,00
24-23	12,80
22-21	9,60
20-19-18	6,40

c) Antigüedad: la antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose los servicios prestados como personal funcionario de carrera e interino y valorándose hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,8 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

d) Estar en posesión de titulación superior o del mismo nivel, pero diferente, a la exigida para el acceso al grupo, o de la justificación acreditativa de haberla solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, hasta un máximo de 8 puntos: 5 puntos si la titulación es superior y está relacionada con el programa de materias que rige el proceso selectivo correspondiente; y 3 puntos si es del mismo nivel o superior no relacionada con dicho programa.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

e) Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas por el sistema de promoción interna en el mismo cuerpo y opción a que se aspira, convocadas por la consejería competente en materia de Función Pública, y hasta un máximo de 12 puntos: 4 puntos.

f) Se valorarán, hasta un máximo de 8 puntos, los cursos de formación directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo y opción a que se aspira, organizados, impartidos u homologados, por el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada 20 horas lectivas, 0,64 puntos. En todos los casos sólo se valorará por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

g) Otros méritos: hasta un máximo de 4 puntos:

g.1. Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en el mismo cuerpo y opción a que se aspira, convocadas por la consejería competente en materia de Función Pública, y hasta un máximo de 4 puntos: 2 puntos.

g.2. Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el apartado f) de este anexo, directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo y opción a que se aspira y hasta un máximo de 4 puntos: 0,8 puntos por cada 20 horas lectivas.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su impartición.

En ningún caso será objeto de valoración como mérito, aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso al cuerpo y opción a que se aspira.

ANEXO II

COMISIÓN DE SELECCIÓN

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL
Y CALIDAD AMBIENTAL

Código: A1.2029.

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidenta: Doña Inmaculada Cuenca Bonilla.

Presidente suplente: Don Jorge Juan Feijóo González.

Secretaria: Doña María Dolores Palacios Ruiz.

Secretaria suplente: Doña Carmen Belén Romero Medina.

Vocales:

Don Tomás Domínguez Jiménez.

Don Antonio Sanz Matencio.

Doña Ana Fernández Santos.

Vocales suplentes:

Doña Milagros Pérez Villaba.

Doña María Jesús Martos Salinero.

Don Manuel Jesús Cabello Medina.

Categoría: E

ANEXO III

T E M A R I O

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL
Y CALIDAD AMBIENTAL, A1.2029

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. El Medio Ambiente. Problemas globales. El desarrollo sostenible. La sostenibilidad ambiental. Planificación y Programación sostenibles. Medio Ambiente y Sociedad. Ecología: conceptos fundamentales.

Tema 2. La Administración Ambiental en Europa, España y Andalucía. Competencias.

Tema 3. Análisis del Medio Físico. El Inventario del Medio. La elección de variables. Criterios para la elección. Variables del medio abiótico. Variables del medio biótico. Variables del medio socioeconómico. La planificación física.

Tema 4. La toma de datos en los análisis del medio ambiente. Cartografía aplicada al medio ambiente. Usos y aplicaciones de la cartografía ambiental. Sensores remotos: fotografía aérea, teledetección. Sistemas de Información Ambiental. Trabajos de campo. Diseño y ejecución de campañas de muestreo. Representación gráfica de la información ambiental. Técnicas analíticas multivariantes. Técnicas de análisis espacial y temporal.

Tema 5. Inventario y valoración de los recursos naturales. La Geología, características y clasificación. Erosionabilidad. Los Procesos geológicos. Geología regional. Patrimonio geológico. Estrategia Andaluza de Geodiversidad. Inventario Andaluz de Georrecursos. Conservación y puesta en valor del patrimonio geológico.

Tema 6. El Clima. Niveles de análisis. Importancia y relaciones con otros elementos. Características: Temperatura, humedad, precipitación, evaporación y evapotranspiración. Radiación. Interpolación de datos. Índices y clasificaciones climáticas. Capacidad dispersante. Modelos de dispersión. El clima de Andalucía.

Tema 7. Geomorfología. Características. Relación con otros elementos del medio. La Geomorfología en los estudios del medio físico. Formas topográficas. Pendiente. Exposición. Altitud. Formaciones superficiales. El relieve de Andalucía.

Tema 8. Suelos. Los suelos en los estudios del medio físico. Características y cualidades de los suelos. Procesos de formación. Características físicas. Características químicas. Cualidades de los suelos. Clasificaciones. Cartografía. Metodologías de la cartografía de los suelos. Los suelos de Andalucía. La erosión: situación en Andalucía.

Tema 9. El Agua. Aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas litorales. Las Cuencas Hidrográficas. Clasificación de las cuencas. Limnología: conceptos fundamentales. El medio litoral de Andalucía. Caracterización ambiental de los humedales en Andalucía.

Tema 10. La calidad del Agua. Parámetros de la calidad del agua. Índices. Clasificaciones. El caudal ecológico. Índices para la valoración ecológica de cauces fluviales. Uso Sostenible del agua. El Plan Hidrológico Nacional. Los Planes Hidrológicos de Cuenca. Las Aguas residuales.

Tema 11. Flora y vegetación. Importancia del factor. Enfoques de análisis. Características para su estudio: aspectos cualitativos y cuantitativos. Cualidades de la vegetación. Clasificación: Criterios. Cartografía. Escala de análisis. Muestreo. Cartografía de la vegetación. Los Hábitat de Interés Comunitario.

Tema 12. Fauna. Características y cualidades de las especies y biotopos. Especies de interés comunitario. Escalas de análisis. La toma de datos. Metodologías de muestreo. Tratamiento de los datos faunísticos. Valoración de la fauna. Cartografía.

Tema 13. Recursos Culturales: arqueológicos, etnológicos, históricos, artísticos, científicos, educativos. Métodos de análisis y valoración de los recursos. Cartografía.

Tema 14. El Paisaje. Definiciones. El Convenio Europeo del Paisaje. Componentes y características visuales. Inventario y Cartografía. La Calidad visual del paisaje: métodos directos e indirectos de valoración. La fragilidad visual. Accesibilidad: medidas e indicadores. La Estrategia de Paisaje de Andalucía.

Tema 15. Los Riesgos Naturales. Riesgos derivados de los procesos naturales. Evaluación de riesgos. Medidas frente a riesgos y clasificación de los riesgos. Erosión:

Técnicas de evaluación y predicción. Cartografía del riesgo de erosión. Modelos para el estudio de la erosión hídrica. Clasificaciones de la erosión eólica. Riesgos asociados a: litologías, procesos gravitacionales, procesos fluviales, sismicidad. Sistemas de prevención. Geografía de los riesgos.

Tema 16. Diagnóstico territorial de Andalucía. La estructura del territorio. Andalucía en el contexto peninsular, europeo y mediterráneo. Condicionantes básicos de la organización del territorio en Andalucía. Modelo Territorial de Andalucía.

Tema 17. Estrategias de Ordenación Territorial. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional.

Tema 18. La Ordenación Urbanística en Andalucía. Instrumentos de Planeamiento: Planeamiento General y planes de desarrollo. Otros instrumentos de ordenación urbanística. El Régimen urbanístico del suelo: Clasificación y régimen de las distintas clases de suelo. Repercusiones ambientales de la ordenación urbanística de Andalucía.

Tema 19. La Prevención Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ámbito de aplicación. Análisis de los procedimientos administrativos.

Tema 20. La Evaluación de Impacto Ambiental. Fundamentos. Objetivos. El Estudio de Impacto Ambiental: Contenido y Metodologías. La Declaración de Impacto Ambiental.

Tema 21. La Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental. Directivas Europeas. Normas de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 22. Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos de actuación. Metodologías de identificación y valoración de impactos ambientales. Las Medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Pautas para su diseño. Valoración económica de las medidas. Impactos residuales. Los programas de Vigilancia Ambiental. Objetivos y diseño.

Tema 23. Evaluación de Impacto Ambiental del Planeamiento Urbanístico y de Planes y Programas de Infraestructuras. Contenido del Estudio de Impacto Ambiental. Escala de trabajo y ámbito de aplicación. Metodologías. Experiencias en Andalucía.

Tema 24. La Evaluación Ambiental Estratégica. Objetivos. Definiciones. Normativa. Ámbito de aplicación. Procedimiento. Metodologías y contenido del análisis ambiental. Mecanismos de seguimiento. Actuaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 25. La Contaminación Atmosférica. Consideraciones Generales. Tipos de contaminantes y sus efectos. Focos industriales y urbanos de emisión. Toma de muestras y análisis de emisión. Sistemas de tratamiento y eliminación.

Tema 26. La Contaminación Atmosférica. Inmisión de contaminantes. Evaluación de la calidad del aire. Mediciones fijas. Modelización y otras técnicas de estimación. Las redes de vigilancia de contaminación atmosférica.

Tema 27. Normativa sobre la Contaminación Atmosférica. Normativa de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Tema 28. La Contaminación Acústica. El ruido como agente contaminante. Fuentes emisoras de ruido y vibraciones. Evaluación de Contaminación Acústica. Medidas Correctoras.

Tema 29. Normativa sobre Contaminación Acústica. Normas de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ordenanzas Municipales.

Tema 30. La Contaminación de las aguas litorales. Fuentes principales de la contaminación. Actuaciones en el litoral andaluz. Medidas de contaminación de las aguas y control de calidad de las aguas.

Tema 31. La Contaminación de las aguas continentales. Vertidos industriales y urbanos. Sistemas de tratamiento de las aguas residuales. Control de Calidad de las aguas.

Tema 32. La Contaminación de las aguas litorales. Normativa de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 33. La Contaminación de las aguas continentales. Normativa de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 34. Clasificación de los Residuos y Competencias. Los Residuos No Peligrosos. Sistemas de Recogida y Transporte. Sistemas de Valorización y Reciclaje. Sistemas de Eliminación. La Gestión de los Residuos No Peligrosos en Andalucía.

Tema 35. Legislación sobre Residuos No Peligrosos. Normativa de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 36. Los Residuos Peligrosos. Producción y Gestión. Sistemas de tratamiento y eliminación. Instalaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 37. Legislación sobre Residuos Peligrosos. Normativa de la Unión Europea. Normativa de la Administración General del Estado. Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 38. Los Sistemas de Gestión Medioambiental. Características. Definiciones. Beneficios y obligaciones. Fases para la implantación. Normas de referencia. Normativa de aplicación. El Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales. Las Auditorías medioambientales. Tipos. Metodología. Regulación normativa.

Tema 39. La Autorización Ambiental Integrada y el Control de la Contaminación. Normativa Europea de aplicación y su legislación derivada. Las Entidades Colaboradoras de la Consejería competente en materia de Protección Ambiental.

Tema 40. Gestión Forestal en Andalucía. Tipos de ecosistemas forestales andaluces: usos y aprovechamientos. Legislación estatal de montes. El Plan Forestal andaluz. La Ley forestal de Andalucía y su reglamento. La ley para la dehesa. Ordenación de montes. Aprovechamientos forestales. Selvicultura mediterránea, fundamentos y peculiaridades. Gestión adaptativa y cambio global. Régimen jurídico de los montes.

Tema 41. Incendios forestales. Legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Índices de riesgo. Prevención de incendios. Extinción de incendios. Plan Infoca. La Red de Áreas Pasto Cortafuegos de Andalucía.

Tema 42. Protección de la fauna: las especies de fauna amenazadas en Andalucía. Normativa comunitaria, nacional y autonómica. Tipos y categorías nacionales e internacionales: catalogación de especies. Los Planes y programas de recuperación y conservación de fauna en Andalucía. Centros de Cría de Especies Amenazadas. Centros de Recuperación de Especies Amenazadas y Centros de Recuperación de Especies marinas. Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD).

Tema 43. Protección de la flora. Los Planes y programas de recuperación y conservación de la flora en Andalucía. Banco de Germoplasma de Andalucía. Red de Jardines Botánicos de Andalucía. Inventario andaluz de árboles singulares. El programa de conservación y uso sostenible de setas y trufas de Andalucía (CUSSTA).

Tema 44. La actividad cinegética. Normativa y ordenación de la actividad en Andalucía. El Plan Andaluz de caza y Planes por Áreas cinegéticas. Las órdenes anuales de vedas. Especies objeto de caza. La licencia de caza. Modalidades de caza. Terrenos cinegéticos. Planes Técnicos de Caza. Granjas y repoblaciones cinegéticas en Andalucía. Aprovechamiento de la caza en terrenos de gestión pública. Examen del cazador.

Tema 45. Ordenación de las aguas continentales. La pesca continental: normativa estatal y autonómica. La licencia de pesca continental. Características de las especies pescables. Especies alóctonas y especies invasoras. Examen del pescador. Repoblaciones piscícolas. Piscifactorías. Acuicultura continental e intermareal. Especies de interés en acuicultura.

Tema 46. La pesca marítima. Normativa reguladora. El espacio marítimo andaluz. Influencia de la pesca y la acuicultura sobre el medio ambiente y los espacios naturales.

Tema 47. Convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Ordenamiento internacional: principios generales. Convenios: Diversidad Biológica (Río), El Convenio de Berna, la Convención de Ramsar de humedales, el Convenio de Washington sobre comercio internacional de especies, el Convenio de Bonn sobre conservación de las especies migratorias.

Tema 48. La Estrategia Europea de Conservación de la Biodiversidad hasta 2020. La Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Biodiversidad: objetivos, líneas estratégicas e implementación. El Programa Andaluza para el Control de las Especies Exóticas Invasoras. La Estrategia Andaluza contra el Veneno. Los servicios de los ecosistemas, las externalidades y su evaluación. La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio de Andalucía.

Tema 49. El Programa MaB de la UNESCO. Objetivos. Las Reservas de la Biosfera. Organización administrativa en el ámbito estatal y autonómico. Reservas de la Biosfera en Andalucía: Comité Andaluz de Reservas de la Biosfera. La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Tema 50. La protección de espacios naturales. Categorías de la UICN. Los Congresos mundiales de áreas protegidas. La Red Esmeralda de Zonas de Especial Interés para la Conservación. El Diploma Europeo. Las Reservas de la Biosfera.

Tema 51. Los espacios naturales protegidos en la Unión Europea. Directivas Comunitarias en materia de conservación. Directiva de Aves y Directiva de Hábitats. La Red Natura 2000. La protección de espacios naturales a escala nacional. Legislación básica. Régimen y figuras de protección.

Tema 52. La protección de espacios naturales en Andalucía. La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Régimen y figuras de protección. El Registro de la RENPA. Contenido y estructura. Funcionamiento. La Red Natura 2000 en Andalucía.

Tema 53. Planificación de espacios naturales: los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes de Desarrollo Sostenible. La Marca Parque Natural. La Carta Europea de Turismo Sostenible.

Tema 54. Los Parques Nacionales. La red de Parques nacionales. El Plan Director de Parques nacionales. Gestión, administración y participación pública en los Parques nacionales. Los Parques nacionales en Andalucía.

Tema 55. Las áreas marinas protegidas. El Convenio de Barcelona de protección del mediterráneo. Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo en Andalucía. Las Reservas marinas. Las Reservas de Pesca. El Programa de Conservación del Medio Marino en Andalucía. Protección del litoral. La Gestión Integrada de Zonas Costeras.

Tema 56. El uso público. Regulación del uso público en Andalucía. La estrategia de Acción de Uso Público. Equipamiento y Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Interpretación.

Tema 57. Participación pública en materia de medio ambiente. El Consejo Andaluz de Medio Ambiente. El Consejo Andaluz de Biodiversidad. Acceso a la información ambiental. Participación pública en espacios naturales protegidos. Órganos colegiados: Juntas Rectoras y Patronatos.

Tema 58. La Red de Información Ambiental de Andalucía. Objetivos. Cometidos. Estructura y funcionamiento. Participación pública en materia de medio ambiente. Acceso a la información ambiental. Normativa.

Tema 59. Regeneración de áreas degradadas y suelos contaminados. Normativa y Competencias. Causas de degradación. Técnicas de descontaminación de suelos. Programa Andaluza de Suelos Contaminados.

Tema 60. Políticas medioambientales de la Unión Europea. Programas Comunitarios de Medio Ambiente: estructura y contenidos. Iniciativas Europeas sobre el Medio Ambiente. Red de Información Ambiental. La red de Autoridades ambientales. Creación, estructura y manejo de la información ambiental.

Tema 61. Política de estructuras comunitaria. Importancia. Objetivos principales, instrumentos: jurídicos y financieros. Los fondos estructurales. FEADER, FEDER. FEMP. FSE. El Fondo de Cohesión. El Programa de Desarrollo Regional de Andalucía (FEADER): medidas y actuaciones relacionadas con el medio natural. Programa Operativo FEDER. Programa Operativo del FEMP. La Política Agrícola Común y la conservación de la naturaleza.

Tema 62. El Plan Andaluz de Medio Ambiente. Objetivos. Áreas Estratégicas de Actuación. Programas y Medidas. Evaluación y seguimiento.

Tema 63. Educación ambiental. Objetivos y características. Mecanismos de desarrollo. Normativa de aplicación en Andalucía. Programas. El Programa ALDEA. Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.

Tema 64. Divulgación y Sensibilización ambiental. Campañas realizadas en Andalucía. Voluntariado Ambiental. Las Organizaciones No Gubernamentales en materia de protección del medio ambiente. Papel en la educación ambiental. Principales organizaciones.

Tema 65. Estrategias de desarrollo Sostenible. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21 de Andalucía. El Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21. Principios inspiradores. Mecanismos de participación. Planes de Acción. La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. El Programa Ciudad Sostenible.

Tema 66. Organización administrativa de la gestión del agua a nivel nacional y autonómica. La organización administrativa de esta materia en Andalucía. Normativa de gestión del agua. Autorizaciones y concesiones de uso. Deslinde del dominio público Hidráulico. Usos y demandas del agua.

Tema 67. Los humedales. Normativa de protección. La Lista de humedales de importancia internacional. El inventario de Medwet. Los humedales en el Estado Español. El inventario nacional de Humedales. Los humedales en Andalucía. El Plan Andaluz de Humedales. El Inventario Andaluz de Humedales. El Comité Andaluz de Humedales.

Tema 68. El Cambio climático. El Convenio de Kioto. El Acuerdo de París. Estrategia andaluza ante el Cambio climático. El Plan Andaluz de Acción por el Clima. Normativa. El Panel de cambio climático.

Tema 69. Vías pecuarias. Tipología. Normativa nacional y autonómica. Las Vías pecuarias en Andalucía. Gestión y aprovechamientos. Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de Vías pecuarias de Andalucía.

Tema 70. Estadísticas ambientales. Indicadores ambientales. El sistema español de indicadores ambientales. Tipología de los indicadores. Indicadores del medio ambiente urbano. Tipología de los indicadores. Indicadores del medio ambiente urbano.

INSTRUCCIONES**GENERALES.-**

- UTILICE **UNA SOLICITUD** DIFERENTE POR CADA PRUEBA SELECTIVA EN QUE DESEA PARTICIPAR.
- SIGA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE EL PROPIO SISTEMA LE INDIQUE.

ESPECÍFICAS.-**1.- CONVOCATORIA.**

CUERPO, ESPECIALIDAD U OPCIÓN Y CÓDIGO. Consígnelos en los espacios 1, 2 y 3, respectivamente, de acuerdo con la relación que sigue.

**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES:
ESPECIALIDAD**

ADMINISTRADORES GENERALES
ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA

**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO:
OPCIONES**

ARQUITECTURA SUPERIOR
INGENIERÍA AGRÓNOMA
INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
INGENIERÍA INDUSTRIAL
INGENIERÍA DE MINAS
INGENIERÍA DE MONTES
BIOLOGÍA
FARMACIA
MEDICINA
PESCA
QUÍMICA
VETERINARIA
GEOGRAFÍA
GEOLOGÍA
PEDAGOGÍA
PSICOLOGÍA
SOCIOLOGÍA
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA
LETRADOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA
ARCHIVÍSTICA
BIBLIOTECONOMÍA
CONSERVADORES DE MUSEOS
CONSERVADORES DEL PATRIMONIO
INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO
CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL Y CALIDAD AMBIENTAL
ESP. INSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS
INVESTIGACIÓN AGRARIA Y PESQUERA

LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**C. S. DE INSPECCIÓN DE FINANZAS Y AUDITORÍAS****C. S. DE INSPECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA****CÓDIGO**

A1.1100
A1.1200

CÓDIGO

A1.2001
A1.2002
A1.2003
A1.2004
A1.2005
A1.2006
A1.2007
A1.2008
A1.2009
A1.2010
A1.2011
A1.2012
A1.2013
A1.2014
A1.2015
A1.2016
A1.2017
A1.2018
A1.2019
A1.2020
A1.2022
A1.2023
A1.2024
A1.2025
A1.2026
A1.2027
A1.2028
A1.2029
A1.2100
A1.2200

A1.3000**A1.5000****A1.6000****CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:
ESPECIALIDAD**

ADMINISTRACIÓN GENERAL
GESTIÓN FINANCIERA

**CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO:
OPCIONES**

ARQUITECTURA TÉCNICA
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA
INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS
INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL
INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS
INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL
A.T.S./D.U.E.
PESCA
TOPOGRAFÍA
TRABAJO SOCIAL
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA
AYUDANTES DE ARCHIVOS
AYUDANTES DE BIBLIOTECAS
AYUDANTES DE MUSEOS
AYUDANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
TURISMO
EDUCACIÓN SOCIAL
ESP. SUBINSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERV. SANITARIOS
ESP. DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS**CUERPO AYUDANTES TÉCNICOS :
OPCIONES**

DELINEANTES
INFORMÁTICA
PESCA
ESPECIALIDAD AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**CUERPO AUXILIARES TÉCNICOS :
OPCIONES**

GUARDERÍA FORESTAL
INFORMÁTICA
SEGURIDAD

CÓDIGO

A2.1100
A2.1200

CÓDIGO

A2.2001
A2.2002
A2.2003
A2.2004
A2.2005
A2.2006
A2.2007
A2.2008
A2.2009
A2.2010
A2.2011
A2.2012
A2.2013
A2.2014
A2.2015
A2.2016
A2.2017
A2.2018
A2.2100
A2.2200

C1.1000**CÓDIGO**

C1.2001
C1.2003
C1.2004
C1.2100

C2.1000**CÓDIGO**

C2.2001
C2.2002
C2.3000

2.- DATOS PERSONALES.

- TITULACIÓN ACADÉMICA: En este apartado se consignará la titulación que se posea en correspondencia con la exigida en las bases de convocatoria.

3.- OBSERVACIONES.(Instrucciones para rellenar el apartado 4 del Anverso)

- PERSONA CON DISCAPACIDAD: Consigne, independientemente de su grado de discapacidad, una "X" en esta casilla, pudiendo solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que se requieran para la realización de los ejercicios.
Si desea participar en el cupo de personas con discapacidad general o personas con enfermedad mental, si lo hubiera, debe consignarlo.

002156/3W

ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

ACTUALIZACIÓN DE DATOS REGISTRALES Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS (Código procedimiento: 1551)

Convocatoria: Orden de _____ de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)
 Resolución de _____

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
DNI/PASAPORTE/TARJETA RESIDENTE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
TELÉFONO/S:	CORREO ELECTRÓNICO:		
TIPO:			
<input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN DE DATOS/APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. <input type="checkbox"/> APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL NO INSCRITO EN EL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL			

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE INCORRECTOS O INCOMPLETOS	
Marque a continuación aquellos datos que no constan en el Registro General de Personal o respecto de los cuales solicita su actualización.	
<input type="checkbox"/>	Grado Personal: _____
<input type="checkbox"/>	Antigüedad: _____
<input type="checkbox"/>	Trabajo desarrollado: _____
<input type="checkbox"/>	Permanencia en el puesto: _____
<input type="checkbox"/>	Títulos académicos: _____
<input type="checkbox"/>	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: _____
<input type="checkbox"/>	Docencia: _____

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El/la abajo firmante, SOLICITA la corrección o actualización de su hoja de acreditación de datos, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.	
En _____ a _____ de _____ de _____ EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.: _____	



AL SERVICIO DE PERSONAL (1) _____

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA (2)

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

<p>CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Instituto Andaluz de Administración Pública cuya dirección es C/Torneo n.º 26 41002 Sevilla</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cehap@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de la actualización de datos registrales (procesos selectivos de acceso libre a la función pública Personal funcionario), cuya base jurídica Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p>
--

(1) Esta solicitud se dirigirá al servicio competente en materia de personal del centro directivo en el que trabaja.
 (2) Sólo para el personal que no esté en servicio activo.



ANEXO VI

CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDENACIÓN ALFABÉTICA

1. Mediante Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se concreta que el orden de actuación de las personas aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U» el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V» y así sucesivamente. Para las pruebas selectivas convocadas en esta resolución, esta letra será la que rija el orden de las personas aspirantes con independencia de la fecha concreta en que se celebren las pruebas.

2. Los dígrafos CH, LL y RR no se considerarán como letra del abecedario, ocupando su lugar dentro de las correspondientes a las letras C, L y R.

3. Si los primeros apellidos comienzan con de, del, de la(s), o cualquier otra partícula, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, al final del nombre.

Ejemplo: Luis del Castillo Velasco

	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
será alfabetizado:	Castillo	Velasco	Luis del

4. Si los segundos apellidos comienzan con de, del, de la(s), o cualquier otra partícula, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, al final del primer apellido.

Ejemplo: Luis del Castillo de las Heras

	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
será alfabetizado:	Castillo de las	Heras	Luis del

5. Los apellidos compuestos, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, serán alfabetizados al final de la primera mitad del apellido compuesto. Se considerarán en cualquier caso sin guion.

Ejemplos:

1.º Luis Vargas Montes

2.º Luis Vargas Machuca

3.º Luis Vargas-Machuca Castillo

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Vargas.

4.º Luis Vargas Machuca-Castillo

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Machuca.

Serán alfabetizados:	APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
	Vargas	Machuca	Luis
	Vargas	Machuca Castillo	Luis
	Vargas	Montes	Luis

Vargas Machuca Castillo Luis

6. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico, no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.

Ejemplo:

Luis Castillo O'connor, será alfabetizado: Luis Castillo Oconnor.

Luis O'Donnell Agüero, será alfabetizado: Luis Odonnell Agüero.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convocan procesos selectivos de promoción interna para ingreso en diferentes cuerpos y opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 179/2017, de 7 de noviembre (BOJA núm. 217, de 13 de noviembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017, el Decreto 186/2018, de 2 de octubre (BOJA núm. 194, de 5 de octubre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018, cuyo artículo 2 apartado 3 dispone que las plazas de personal funcionario tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2017, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, de atribución de competencias en materia de personal, el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, esta Secretaría General para la Administración Pública, en ejercicio de las competencias delegadas por Orden de 20 de noviembre de 2018, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, acuerda convocar procesos selectivos de promoción interna para ingreso en los cuerpos indicados en el apartado 1 de la base primera de esta convocatoria, de conformidad con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convocan procesos selectivos de promoción interna, para los cuerpos y opciones relacionados en el siguiente cuadro, indicándose para cada uno el número de plazas y anexo correspondiente, a fin de que sean ocupadas dichas plazas por quienes tengan la condición de personal funcionario y cumplan con los requisitos establecidos en la base segunda. Asimismo se incluye para cada cuerpo y opción el importe de la tasa a satisfacer para la participación en el proceso selectivo.

CUERPO Y OPCIÓN		TOTAL PLAZAS	CUPO GENERAL	CUPO DISCAPACIDAD	ANEXO COMISIONES Y TITULACIONES	ANEXO TEMARIOS	TASA
A1.2002	SUPERIOR FACULTATIVO. INGENIERÍA AGRÓNOMA	10	9	1	II.A	III.A	43,91
A1.2006	SUPERIOR FACULTATIVO. INGENIERÍA DE MONTES	5	5	-	II.B	III.B	43,91
A1.2010	SUPERIOR FACULTATIVO. PESCA	5	5	-	II.C	III.C	43,91
A1.2019	SUPERIOR FACULTATIVO. INFORMÁTICA	56	52	4	II.D	III.D	43,91
A1.2022	SUPERIOR FACULTATIVO. ARCHIVÍSTICA	5	5	-	II.E	III.E	43,91
A1.2024	SUPERIOR FACULTATIVO. CONSERVADORES DE MUSEOS	5	5	-	II.F	III.F	43,91

CUERPO Y OPCIÓN		TOTAL PLAZAS	CUPO GENERAL	CUPO DISCAPACIDAD	ANEXO COMISIONES Y TITULACIONES	ANEXO TEMARIOS	TASA
A1.2025	SUPERIOR FACULTATIVO. CONSERVADORES DE PATRIMONIO-SUBOPCIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	5	5	-	II.G	III.G	43,91
A1.2028	SUPERIOR FACULTATIVO. CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO	5	5	-	II.H	III.H	43,91
A2.2002	TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	5	5	-	II.I	III.I	29,00
A2.2006	TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL	5	5	-	II.J	III.J	29,00
A2.2008	TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. PESCA	23	21	2	II.K	III.K	29,00
A2.2012	TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. INFORMÁTICA	60	56	4	II.L	III.L	29,00
C1.2003	AYUDANTES TÉCNICOS. INFORMÁTICA	8	7	1	II.LL	III.LL	14,91

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

Las plazas ofertadas para personal funcionario que no se cubran por la presente convocatoria de promoción interna no podrán acumularse a las incluidas en las respectivas convocatorias de acceso libre al encontrarse en su límite máximo la tasa de reposición correspondiente a dicho acceso libre.

2. Del total de plazas convocadas se reservarán, para ser cubiertas por personas cuya discapacidad sea de grado igual o superior al 33%, las que se indican en la columna «Cupo discapacidad» del cuadro incluido en el apartado anterior, distribuidas entre los distintos cuerpos y opciones.

En el caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10% de las plazas no cubiertas. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las convocatorias de promoción interna en las que se produzca dicha circunstancia.

3. A los procesos selectivos les resultará de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 2/2016, de 11 de mayo, por la que se modifica la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la antigüedad a efectos de méritos, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, que regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, el Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017, el Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018, y las bases de la presente convocatoria.

4. La información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del

Gobierno en el Campo de Gibraltar y en el Instituto Andaluz de Administración Pública, así como en su página web (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

5. El contenido del ejercicio de la fase de oposición versará sobre el temario correspondiente a cada cuerpo y opción convocado, aprobado por resoluciones de la Secretaría General para la Administración Pública de 16 de diciembre de 2013 (BOJA núm. 248, de 20 de diciembre), 2 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 173, de 8 de septiembre), 11 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 220, de 16 de noviembre) y 28 de marzo de 2019 (BOJA núm. 66, de 5 de abril), una vez excluidos los temas correspondientes, tal como consta en el Anexo III.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo por promoción interna de personal funcionario para acceder a los cuerpos y opciones convocados, deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1. Pertenecer como personal funcionario de carrera a alguno de los cuerpos propios de la Administración General de la Junta de Andalucía del subgrupo de titulación inmediatamente inferior a aquél al que se solicite su acceso, o bien estar desempeñando en la misma como personal funcionario de carrera a que se refiere el artículo 25.4.a) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, un puesto de trabajo del subgrupo de titulación inmediatamente inferior a aquél al que se solicite su acceso, obtenido con carácter definitivo.

1.2. Estar en posesión del título contemplado en el Anexo II correspondiente al cuerpo y opción al que se presenta u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención.

Para el acceso al Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, opción Informática, el requisito de titulación podrá ser sustituido por diez años de antigüedad en cuerpos pertenecientes al Subgrupo C2, o cinco años y la superación del curso específico de formación a que se refiere el artículo 32.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. Para este cómputo se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal funcionario de carrera y los prestados como personal funcionario interino.

Quienes utilicen la antigüedad en la forma establecida en el párrafo anterior para suplir la falta de titulación en el acceso al Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, opción Informática convocado, no podrán valorarse este mismo período como mérito, en la fase de concurso.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

1.3. Tener una antigüedad de al menos dos años en el cuerpo del subgrupo al que se pertenezca y desde el que se accede. A estos efectos, los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, como personal funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas, en cuerpos o escalas del mismo subgrupo de titulación desde el que se promociona, serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas.

1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y opción a que se aspira.

1.5. No poseer la condición de personal funcionario de carrera de alguno de los cuerpos propios de la Administración General de la Junta de Andalucía adscritos al subgrupo al que se pretenda acceder.

1.6. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.7. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

1.8. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo y opción convocado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2. Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

3. Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud telemática que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 4 de la base octava y haber abonado la correspondiente tasa conforme a lo establecido en la base cuarta de esta convocatoria.

Tercera. Participación por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad.

1. Para participar en el cupo de plazas reservadas a personas con una discapacidad igual o superior al 33%, será necesario:

1.1. Indicarlo expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. Si no hacen constar este dato se entenderá que optan por el cupo general.

1.2. Tener oficialmente reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.3. Adjuntar a la solicitud documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas.

En los casos en que el reconocimiento de la condición de persona con una discapacidad igual o superior al 33% corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por el Instituto Andaluz de Administración Pública mediante consulta telemática en la fase de admisión de solicitudes, previa autorización de la persona interesada en la correspondiente solicitud de participación.

2. Las personas que como consecuencia de su discapacidad presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización del ejercicio de la fase de oposición, manifestándolo en el apartado «Adaptación que se solicita» de su solicitud.

3. En el supuesto de que alguna de las personas con discapacidad que se haya presentado por el cupo de discapacidad superase la fase de oposición pero no obtuviera plaza en dicho cupo, será incluida por su orden de puntuación en el cupo general siempre y cuando su puntuación final en el ejercicio sea igual o superior a la establecida para aprobar la fase de oposición en el turno general.

Cuarta. Solicitudes, tasa y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud telemática, que se ajustará al modelo oficial publicado como Anexo IV de la presente resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

3. Quienes deseen participar harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (cupos general o cupo de reserva de personas con discapacidad) e identificarán en su solicitud de forma inequívoca esta convocatoria, consignando, entre otros extremos, el código correspondiente al cuerpo y opción a que se aspira.

En el caso de que la persona participante que solicite expresamente participar por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad no cumpla con los requisitos previstos en el primer apartado de la base anterior, pasará automáticamente a participar por el turno general, siempre que se haya satisfecho el importe de la tasa en el tiempo y la forma prevista en la presente base.

4. Quienes en su solicitud manifiesten no estar de acuerdo con la información que consta en su hoja de acreditación de datos, deberán cumplimentar el Anexo V, señalando aquellos extremos que, teniendo incidencia en el baremo, no se correspondan con sus propios datos. En este supuesto, dicho Anexo V no se acompañará a la solicitud, sino que deberá, dentro del plazo de presentación de solicitudes, dirigirse al servicio competente en materia de personal del centro directivo al que esté adscrito su puesto de trabajo, conforme al artículo 16.1 del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro General de Personal, debiendo aportar la documentación que acredite lo alegado. En el supuesto de personal que no se encuentre en la situación de servicio activo, el Anexo V deberá dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

5. De conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo I de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa de inscripción correspondiente al cuerpo y opción al que se presenta según consta en el cuadro que figura en el apartado 1 de la base primera de esta convocatoria, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no tendrán que hacer efectiva la tasa de inscripción quienes justifiquen su condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 %, incorporando en la presentación telemática de su solicitud la documentación acreditativa emitida por el órgano competente de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras Administraciones Públicas.

En los casos en que el reconocimiento de la condición de persona con discapacidad corresponda al órgano competente de la Junta de Andalucía, la concurrencia de este requisito será comprobada de oficio por el Instituto Andaluz de Administración Pública

mediante consulta telemática, en la fase de admisión de solicitudes, previa autorización de la persona interesada en la correspondiente solicitud de participación.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión de la persona aspirante.

Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización del ejercicio en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

6. La presentación de las solicitudes se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 y en la disposición adicional segunda del Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

6.1. La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

6.2. La solicitud presentada ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía no podrá ser modificada, en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y su no rechazo.

6.3. Para determinados trámites que hubieran de llevarse a cabo tras el periodo de presentación de solicitudes ante la Administración convocante de estos procesos selectivos, será necesario probar documentalmente la presentación de su solicitud con el justificante de la recepción que genera el sistema tras la presentación.

7. De acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, todas aquellas personas que tramiten el pago de su tasa telemáticamente (telepago), obtendrán una bonificación de 3 euros sobre el importe de la tasa a ingresar.

El pago telemático de la tasa podrá realizarse conjuntamente con la presentación telemática de la solicitud o de forma independiente a través del enlace «Pago de tasas» que estará disponible en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La tasa indicada en el apartado 5 de esta base podrá también liquidarse utilizando el impreso oficial modelo 046 de autoliquidación de tasas, del órgano gestor Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que podrá obtenerse en los mismos lugares mencionados en el punto 4 de la base primera, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía.

El modelo 046 específico para el pago de esta tasa contiene los siguientes datos: en el espacio destinado a la consejería competente: «Consejería de Hacienda, Industria y Energía»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Instituto Andaluz de Administración Pública»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: el número «IA 00 00»; en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): el código «0005»; y en la descripción de la liquidación (casilla 36 del modelo): «por inscripción en las convocatorias para selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía». De no recogerse alguno de los datos aludidos deberá ser cumplimentado por la persona solicitante.

Se podrá acceder a dicho impreso oficial a través de la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica), en el enlace «Pago de tasas».

Una vez efectuado el pago, en el referido impreso modelo 046 deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta del pago en plazo de la tasa determinará la exclusión de la persona solicitante.

Además, en el espacio reservado a este fin en la solicitud contenida en el Anexo IV, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación, dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las listas certificadas se expondrán en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

La presentación de las alegaciones se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017, y en la disposición adicional segunda, apartado 2, del Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica).

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, por delegación, dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

4. La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponer recurso de reposición,

no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Sexta. Comisión de selección.

1. Las comisiones de selección de los procesos selectivos convocados figuran en el Anexo II que acompaña a la presente resolución.

Corresponde a la comisión de selección el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Asimismo corresponderá a la comisión de selección adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de personas participantes.

2. La pertenencia a la comisión de selección será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte de la comisión de selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Las personas que formen parte de una comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la presidencia de la comisión de selección deberá exigir a quienes compongan la misma declaración expresa de no hallarse incurso/as en las mencionadas circunstancias.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

3. Por resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, se podrá nombrar personal funcionario que colabore temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los ejercicios que le atribuya la comisión de selección. Este personal estará adscrito a dicha comisión de selección y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que ésta le curse al efecto.

4. Las personas que formen parte de la comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

5. Para la válida constitución de la comisión de selección a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando los asistentes la mitad, al menos, de sus miembros.

6. A efectos de comunicaciones y posibles incidencias, la comisión de selección tendrá su sede en el Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Torneo, número 26, 41071, Sevilla.

7. La comisión de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su personalidad.

8. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Instituto Andaluz de Administración Pública que cualquier persona aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, previa audiencia de la persona interesada, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el supuesto de que llegara a conocimiento de la comisión de selección la circunstancia indicada en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, a los efectos indicados.

9. La comisión de selección no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de la base octava.

10. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 157/2007, de 29 de mayo, que modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cada comisión de selección de los procesos selectivos queda clasificada en las categorías que se indican en el Anexo II.

11. La comisión de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

12. La comisión de selección se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Séptima. Sistema selectivo, desarrollo y calificación de las pruebas.

1. La selección del personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero. La fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40%.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria y, de persistir la igualdad, se resolverá de acuerdo con el orden alfabético que consta en el Anexo VI.

2. Fase de oposición:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio y se valorará de 0 a 120 puntos.

2.1. La fase de oposición para el Grupo A, constará de un ejercicio, de carácter teórico-práctico, compuesto de dos partes, que se realizarán en la misma sesión, siendo ambas obligatorias. La duración total del ejercicio será de 180 minutos.

a) Primera parte, teórica: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por la comisión de selección que contendrá 105 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva, adecuado a las funciones propias del cuerpo y opción convocado.

Las preguntas versarán sobre el temario al que hace referencia la base primera, apartado 5 y que consta en el Anexo III, tal como se indica en el cuadro que figura en el apartado 1 de dicha base.

b) Segunda parte, de carácter práctico: consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por la comisión de selección que contendrá 23 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 20 primeras ordinarias y evaluables y las 3 últimas de reserva, adecuado a las funciones propias del cuerpo y opción convocado y relacionado con el temario aprobado.

En ambos supuestos, celebrado el examen, si la comisión de selección debiera anular una o varias preguntas ordinarias, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada contestación errónea se penalizará con un quinto del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de cada parte de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación = $V \cdot [A - (E/5)]$, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas acertadas evaluables y E el número de preguntas erróneas evaluables.

La puntuación final del ejercicio será la suma de la puntuación obtenida en ambas partes.

2.2. La fase de oposición para el Grupo C, consistirá en contestar por escrito un cuestionario propuesto por la comisión de selección que contendrá 105 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva.

Las preguntas versarán sobre el temario al que hace referencia la base primera, apartado 5 y que consta en el Anexo III, tal como se indica en el cuadro que figura en el apartado 1 de dicha base. La duración total del ejercicio será de 120 minutos.

Cada acierto se valorará con 1,2 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un quinto del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente de aplicar la siguiente fórmula:

Puntuación = $V \cdot [A - (E/5)]$, donde V es el valor de cada acierto, A es el número de preguntas acertadas evaluables y E el número de preguntas erróneas evaluables.

2.3. La puntuación necesaria para superar la fase de oposición tendrá que ser 60 puntos. No obstante, en el caso de que el número de personas que apruebe el ejercicio de la fase oposición fuese menor que el número de plazas convocadas, la comisión de selección podrá acordar, con anterioridad a la identificación nominal de las personas participantes, que la puntuación necesaria para aprobar la fase de oposición sea inferior a 60, hasta el mínimo de 50 puntos. Deberá, en este caso, con la nota de corte, alcanzarse el número de plazas convocadas, pudiendo ser superado únicamente en caso de empates.

2.4. Tras la realización del ejercicio, la comisión de selección hará pública en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica), la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte de la comisión de selección se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Una vez aprobada la plantilla definitiva, si ésta no alcanzara el número total de preguntas evaluables establecidas en los apartados 2.1 y 2.2 de esta base y a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan obtener la máxima puntuación en el ejercicio, la comisión de selección correspondiente adaptará la valoración de cada acierto prevista en dichos apartados.

2.5. Será corregido el ejercicio sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

2.6. Se convocará a quienes se vayan a examinar del ejercicio en llamamiento único, y se excluirá a quienes no comparezcan.

2.7. Corregido el ejercicio, la comisión de selección publicará en los lugares establecidos en la base primera, apartado 4, la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición con indicación de la puntuación obtenida en el ejercicio.

2.8. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra esta lista de personas aprobadas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

2.9. El ejercicio de la fase de oposición no se celebrará antes del 1 de junio de 2019.

3. Fase de concurso:

3.1. La fase de concurso, en la que la puntuación máxima a obtener será de 80 puntos, consistirá en la valoración de los méritos que acrediten quienes superen la fase de oposición.

3.2. Por resolución de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se abrirá el plazo de 10 días hábiles para que quienes hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el apartado 2.7 de esta base, procedan a la presentación del autobaremo de sus méritos conforme al baremo establecido en el Anexo I de esta resolución para cada grupo o subgrupo.

La presentación del autobaremo se deberá realizar de manera telemática, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017 y en la disposición adicional segunda, apartado 2, del Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica). En la citada página figurará el procedimiento detallado para la presentación del autobaremo, así como las respuestas a las preguntas más frecuentes formuladas sobre la tramitación.

3.3. Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, cumplimentando al efecto el modelo de autobaremo que se publicará en la resolución de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública antes citada por la que se abrirá el plazo de presentación del autobaremo de méritos. Esta autobaremación vinculará a la comisión de selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos autobaremadados, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la autobaremada en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

3.4. Solo se valorarán por la comisión de selección, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, los méritos referidos a la fecha del día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria que, estando inscritos en el Registro General de Personal, sean alegados y autobaremadados por las personas participantes durante el plazo de presentación del autobaremo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquéllos méritos no autobaremadados.

3.5. A la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima necesaria para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas, que no podrá ser superior al de plazas convocadas, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava, apartado 7.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

3.6. Finalizado el plazo previsto en el apartado 3.2, la comisión de selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada por las personas aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada una de ellas a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

3.7. En dicho proceso de verificación, la comisión de selección podrá minorar la puntuación autobaremada en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos

autobareados en subapartados erróneos, la comisión de selección podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por las personas aspirantes en cada apartado. En ningún caso podrá la comisión de selección otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por las personas aspirantes.

3.8. Finalizada la verificación de autobaremos, la comisión de selección publicará, en los mismos lugares previstos en el apartado 4 de la base primera, las listas provisionales de personas aprobadas con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada ésta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dichas listas irán ordenadas por orden alfabético.

Contra estas listas podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante la comisión de selección, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas.

Las alegaciones deberán presentarse mediante la utilización de medios electrónicos, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda del Decreto 179/2017, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2017 y en la disposición adicional segunda, apartado 2, del Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2018.

La presentación electrónica se realizará ante el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder desde la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (www.juntadeandalucia.es/institutoandaluzdeadministracionpublica). Dichas alegaciones serán decididas en las relaciones definitivas de personas aprobadas.

La vista de expedientes se realizará telemáticamente a través de la web del empleado público, precisándose para ello disponer de certificado digital, de la clave de usuario y de acceso o del número del impreso de autoliquidación de tasas (modelo 046).

3.9. Transcurrido el plazo referido en el punto anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano de selección hará pública, en los mismos lugares previstos en el apartado 4 de la base primera, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación. En ella constarán las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo y será elevada con propuesta de nombramiento como personal funcionario a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública. Contra esta lista definitiva de personas aprobadas podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General para la Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el supuesto de que alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por la comisión de selección, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

5. Las personas aspirantes que en la presente convocatoria de promoción interna hayan superado la fase de oposición pero no hayan superado el proceso selectivo por no alcanzar suficientes méritos en la fase de concurso, quedarán exentos de realizar en la siguiente convocatoria de promoción interna la fase de oposición. No obstante, si en la próxima convocatoria de promoción interna optaran por presentarse a la fase de oposición, de la que están exentos/as, quedará sin efecto el resultado obtenido en la convocatoria inmediatamente anterior.

Octava. Presentación de documentación y solicitud de destinos.

1. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior resolverá, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, la oferta de

vacantes a las personas aspirantes seleccionadas en el concurso-oposición de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En ésta figurará, al menos, el mismo número de plazas que personas aspirantes hayan sido seleccionadas. La oferta de vacantes se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, el trámite de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de las personas seleccionadas en el lugar y fecha que se determine por la Administración.

1.1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 93/2006, de 22 de mayo, las personas aspirantes con discapacidad que necesiten adaptaciones que hayan de ser tenidas en cuenta por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para realizar la oferta de vacantes, deberán comunicarlo en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de personas aprobadas, mediante escrito dirigido a ésta.

1.2. A tales efectos, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública les podrá requerir la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen del órgano competente sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto concreto a ocupar. El dictamen será expedido por los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La consejería, el organismo o entidad a la que esté adscrito el puesto de trabajo será la encargada de la valoración, la realización y la financiación de las adaptaciones necesarias para la incorporación de la persona con discapacidad.

1.3. Si resultara necesario, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública podrá realizar una oferta de vacantes diferenciada para el turno de personas con discapacidad. En este supuesto, las personas aspirantes con discapacidad podrán optar por elegir destino, según el orden establecido en el proceso selectivo, bien de entre las plazas ofertadas en el turno libre, o de entre las vacantes ofertadas para el turno de personas con discapacidad.

2. Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de veinte días hábiles a contar desde que se publique la oferta de vacantes para presentar la petición de destino a la vista de las vacantes ofertadas y la documentación que se detalla en el apartado 4 de la presente base, que habrá de ir dirigida a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

3. Las peticiones de destino se presentarán preferentemente en el Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía al que se accederá desde la página web del empleado público (www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/empleadopublico), conforme al procedimiento que se detallará en la resolución citada en el apartado 1 de la presente base, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A la petición de destino realizada en la forma prevista en el apartado anterior habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad Extranjero, en vigor.

b) Título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo y opción, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los

Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario y no poseer la condición de personal funcionario del cuerpo convocado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y opción a que se aspira.

e) Petición de destinos, conforme al modelo que se publicará en el anuncio en BOJA de la oferta de vacantes citado en el apartado 1 de esta base.

f) En el caso de aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado, expedido por la consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía, o en su caso del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y opción a que se aspira.

5. Las personas aspirantes estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubiesen sido inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

7. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas ofertadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas propuestas carezca de los requisitos señalados en la base segunda, la Secretaría General para la Administración Pública podrá requerir a la comisión de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena. Nombramientos y asignación de destinos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por delegación, nombrará personal funcionario de carrera a las personas que habiendo superado las pruebas selectivas cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. La adjudicación se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo. En la adjudicación de destinos se garantizará que las condiciones de la asignación de las plazas convocadas resulten adecuadas a las circunstancias de las personas con discapacidad que sean determinantes para posibilitar la efectiva ocupación del puesto. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Quienes ya ocupen con carácter definitivo un puesto de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo, con el mismo carácter de ocupación, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Relación de Puestos de Trabajo. En tal caso, quedarán excluidos/as del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario o funcionaria del nuevo cuerpo y la declaración en la situación de excedencia en el cuerpo al que pertenecía con anterioridad, en la forma prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Décima. Impugnaciones.

La presente resolución y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones de la comisión de selección, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

ANEXO I

BAREMO APLICABLE

a) Grado personal consolidado: el grado personal consolidado y reconocido, se valorará hasta un máximo de 16 puntos, en la forma siguiente:

a.1) Subgrupo A.1.

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	VALORACIÓN
26-25	16,00
24-23	12,80
22-21	9,60
20-19-18	6,40

a.2) Subgrupo A.2.

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	VALORACIÓN
22-21	16,00
20-19	12,80
18-17	9,60
16-15	6,40

a.3) Grupo C.

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	VALORACIÓN
18-17	16,00
16-15	12,80
14	9,60

b) Trabajo desarrollado: el trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado con carácter definitivo en la fecha de la convocatoria, o en caso de no tener el/la funcionario/a destino definitivo, el último puesto desempeñado con tal carácter, se valorará hasta un máximo de 16 puntos, en la forma siguiente:

b.1) Subgrupo A1.

NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO
26-25	16,00
24-23	12,80
22-21	9,60
20-19-18	6,40

b.2) Subgrupo A.2.

NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO
22-21	16,00
20-19	12,80
18-17	9,60
16-15	6,40

b.3) Grupo C.

NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO DEFINITIVO	VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO
18-17	16,00
16-15	12,80
14	9,60

c) Antigüedad: la antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose los servicios prestados como personal funcionario de carrera e interino y valorándose hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,8 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

d) Estar en posesión de titulación superior o del mismo nivel, pero diferente, a la exigida para el acceso al grupo, o de la justificación acreditativa de haberla solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, hasta un máximo de 8 puntos: 5 puntos si la titulación es superior y está relacionada con el programa de materias que rige el proceso selectivo correspondiente; y 3 puntos si es del mismo nivel o superior no relacionada con dicho programa.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

e) Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas por el sistema de promoción interna en el mismo cuerpo y opción a que se aspira, convocadas por la consejería competente en materia de Función Pública, y hasta un máximo de 12 puntos: 4 puntos.

f) Se valorarán, hasta un máximo de 8 puntos, los cursos de formación directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo y opción a que se aspira, organizados, impartidos u homologados, por el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, por cada 20 horas lectivas, 0,64 puntos. En todos los casos sólo se valorará por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

g) Otros méritos: hasta un máximo de 4 puntos:

g.1. Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas por el sistema de acceso libre en el mismo cuerpo y opción a que se aspira, convocadas por la consejería competente en materia de Función Pública, y hasta un máximo de 4 puntos: 2 puntos.

g.2. Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el apartado f) de este anexo, directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo y opción a que se aspira y hasta un máximo de 4 puntos: 0,8 puntos por cada 20 horas lectivas.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su impartición.

En ningún caso será objeto de valoración como mérito, aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso al cuerpo y opción a que se aspira.

ANEXO II

COMISIONES DE SELECCIÓN Y TITULACIONES

A. Cuerpo Superior Facultativo. opción Ingeniería Agrónoma.

Código: A1.2002.

Titulación de acceso: título en Ingeniería Agrónoma o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don José Ramón Guzmán Álvarez

Presidenta suplente: Doña María Cinta López Moral

Secretaria: Doña Carolina Ramos Parejo

Secretaria suplente: Doña Encarnación Lara Ruiz

Vocales:

Don Antonio Manuel Alcántara Jurado

Doña María del Pilar Luna Delgado

Don Pablo Luna Cortacans

Vocales suplentes:

Don Juan José Román Graván

Don Ricardo Alarcón Roldán

Doña Pilar Baena Suárez

Categoría: E

B. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Ingeniería de Montes

Código: A1.2006

Titulación de acceso: título en Ingeniería de Montes o título universitario de máster que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don Jaime González Seco

Presidente suplente: Don José García Sanz

Secretaria: Doña Inmaculada Márquez Valle

Secretaria suplente: Doña María Dolores Palacios Ruiz

Vocales:

Don José Ramón Guzmán Álvarez

Don Íñigo Fajardo López-Cuervo

Doña María Auxiliadora Troncoso Ojeda

Vocales suplentes:

Don Alejandro Jesús López Quintana

Doña Ángela María Merino Barreda

Doña Rocío de Unamuno Conradi

Categoría: E

C. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Pesca

Código: A1.2010

Titulación de acceso: licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don José Manuel Gaiteiro Rey

Presidenta suplente: Doña Rosa María Villarías Molina

Secretaria: Doña Paz Sánchez Zapata

Secretaria suplente: María Rosario Martín Gómez

Vocales:

Don Juan Jauregui Arana

Doña María Nogales Domínguez-Adame

Doña Marta Ereza Díaz

Vocales Suplentes:

Don Alfredo Gonzalo Martínez García

Doña Catalina Ruiz Perea

Don Francisco José Rabasco Altamirano

Categoría: E

D. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Informática

Código: A1.2019

Titulación de acceso: licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don Carlos Simón Ferrer

Presidente suplente: Don Manuel Escobar Montes

Secretaria: Doña Encarnación Lara Ruiz

Secretaria suplente: Doña María Dolores Salvago Enríquez

Vocales:

Doña María del Carmen León Bertrand

Don Ángel Casaseca de la Higuera

Don Javier Jesús García de Bringas

Vocales suplentes:

Don Víctor Osuna Carmona

Doña María Esperanza Dorado Pérez

Don Francisco González Guillén

Categoría: E

E. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Archivística

Código: A1.2022

Titulación de acceso: licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidenta: Doña Ana Melero Casado

Presidenta suplente: Doña María Isabel Valiente Fabero

Secretaria: Doña María José Bautista Pavés

Secretaria suplente: Doña Paz Sánchez Zapata

Vocales:

Don Mateo Antonio Páez García

Doña María Dolores López Falantes

Don Javier Lobato Domínguez

Vocales suplentes:

Don Miguel Ángel Galdón Sánchez

Doña Eva Vázquez Roldán

Don Abilio Aguilar Diosdado

Categoría: E

F. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Conservadores de Museos
Código: A1.2024
Titulación de acceso: licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidenta: Doña Monserrat Barragán Jané

Presidente suplente: Don Pablo Valeriano Hereza Lebrón

Secretario: Don José Manuel Rodríguez Madrid

Secretario suplente: Don Carlos María Suso Llamas

Vocales:

Doña Luz Macarena Pérez Iriarte

Doña Margarita Sánchez Latorre

Don Ricardo Tenorio Vera

Vocales suplentes:

Don Fernando Panea Bonafé

Don Ignacio Rodríguez Temiño

Doña Elisa Torrente Escribano

Categoría: E

G. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Conservadores de Patrimonio-subopción Patrimonio Arqueológico

Código: A1.2025

Titulación de acceso: licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidenta: Doña María del Carmen Pizarro Moreno

Presidenta suplente: Doña María Soledad Gil de los Reyes

Secretario: Don Ignacio de la Iglesia Prados

Secretario suplente: Don Juan José Román Graván

Vocales:

Doña María Isabel Fernández Moreno

Doña María de los Ángeles Ginés Burgueño

Don Juan Alberto Navarro Gómez

Vocales suplentes:

Doña María del Carmen Franco Angulo

Don Ángel Muñoz Vicente

Doña María de los Ángeles Pazos Bernal

Categoría: E

H. Cuerpo Superior Facultativo. Opción Ciencias Sociales y del Trabajo

Código: A1.2028

Titulación de acceso: licenciado/a o grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Sociología, Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Psicología, Psicopedagogía o Pedagogía, u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don Francisco de Asís Escalante Suárez

Presidenta suplente: Doña Lourdes Pérez Morgado

Secretaria: Doña Carmen Belén Romero Medina

Secretaria suplente: Doña María Dolores Palacios Ruiz

Vocales:

Doña María Esperanza Vázquez Reyes

Don Juan Manuel Alfonso Valle

Don Antonio María Vázquez Vicente
Vocales suplentes:
Doña María del Rosario Pérez Sánchez
Doña María Mateos Díaz
Doña Raquel del Carmen Fernández Ruiz
Categoría: E

I. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio. Opción Ingeniería Técnica Agrícola
Código: A2.2002
Titulación de acceso: título de Ingeniería Técnica Agrícola o el grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente
Comisión de selección de las pruebas selectivas:
Presidente: Don Fernando García Prieto
Presidente suplente: Don Fernando Torres Jurado
Secretaria: Doña María Dolores Molina Gallardo
Secretaria suplente: Doña Encarnación Lara Ruiz
Vocales:
Doña María Rosario Balboa Guillén
Doña Sofía Cordero García
Don Javier Hernández Sánchez
Vocales suplentes:
Don José Enrique López Rivero
Doña María del Carmen Pousa Ramos
Don Fernando Manuel Piñón Castillo
Categoría: E

J. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio. Opción Ingeniería Técnica Forestal
Código: A2.2006
Titulación de acceso: título de Ingeniería Técnica Forestal o el grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente
Comisión de selección de las pruebas selectivas:
Presidente: Don Fernando González Marín
Presidenta suplente: Doña María Rocío Jiménez Trigueros
Secretaria: Doña Míriam Durán Quintanilla
Secretario suplente: Don José Manuel Rodríguez Madrid
Vocales:
Doña Yolanda López Sánchez
Don Francisco Martín Bullón
Doña María Dolores Carrasco Gotarredonda
Vocales suplentes:
Don Jacobo Santos Fernández
Don Enrique Díaz-Trechuelo D'Herbé
Doña María Rocío Acosta Ferrero
Categoría: E

K. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio. Opción Pesca
Código: A2.2008
Titulación de acceso: diplomado/a universitario/a, ingeniero/a técnico/a, arquitecto/a técnico/a o grado u otro título equivalente
Comisión de selección de las pruebas selectivas:
Presidente: Don Manuel Carrasco Vega
Presidente suplente: Don Daniel Acosta Camacho
Secretaria: Doña María José Aguilera Morón

Secretaria suplente: Doña Carolina Ramos Parejo

Vocales:

Doña Laura Manuela Zabala Silva

Don Diego Godoy Pozo

Don Mario de Ingunza de Martino

Vocales suplentes:

Doña Nieves Fernández Escobar

Don Marco Antonio Fernández Vale

Don Juan José García Rodríguez

Categoría: E

L. Cuerpo de Técnicos de Grado Medio. Opción Informática

Código: A2.2012

Titulación de acceso: diplomado/a universitario/a, ingeniero/a técnico/a, arquitecto/a técnico/a o grado u otro título equivalente

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidente: Don Juan Luis Ceadá Ramos

Presidente suplente: Don Rafael Ayerbe Bernal

Secretaria: Doña María Rosario Martín Gómez

Secretaria suplente: Doña Paz Sánchez Zapata

Vocales:

Don Francisco Fuentes Aceituno

Doña María del Valle del Moral Arroyo

Don Rafael Morales Mohenado

Vocales suplentes:

Don Emilio Martínez Force

Doña Guillermina Camino Martín

Don Antonio Rodríguez Sánchez

Categoría: E

LL. Cuerpo de Ayudantes Técnicos. Opción Informática

Código: C1.2003

Titulación de acceso: bachiller, técnico/a o haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos

Comisión de selección de las pruebas selectivas:

Presidenta: Doña María Esperanza Dorado Pérez

Presidenta suplente: Doña Carmen León Bertrand

Secretario: Don Juan José Román Graván

Secretario suplente: Don Ignacio de la Iglesia Prados

Vocales:

Doña Marta Blázquez Expósito

Don José Fernando Ternero Fernández

Doña María José Martínez Guerrero

Vocales suplentes:

Don Francisco Solano Ruz Mendoza

Doña Eva María Sánchez del Coso

Doña Clara Requena Hidalgo

Categoría: E

ANEXO III

TEMARIOS

A. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN INGENIERÍA AGRÓNOMA, A1.2002

TEMARIO COMÚN

Tema 17. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 20. El servicio público. Doctrina clásica y evolución. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos. Las concesiones: naturaleza jurídica y clases. El régimen jurídico de las concesiones: modificación, novación, transmisión y extinción de las concesiones.

Tema 26. El control de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma: Concepto y clases. El control interno: La función interventora y sus modalidades: el control financiero y el control financiero permanente. La Intervención General de la Junta de Andalucía. El control externo: La Cámara de Cuentas de Andalucía y el control parlamentario.

Tema 27. Los ingresos públicos: concepto, naturaleza y clases. El sistema tributario español: principios constitucionales y estructura básica del sistema vigente. La financiación de las Comunidades Autónomas. La coordinación de la actividad financiera: el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

A) MARCO SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Tema 1. La Población en la Unión Europea, España y Andalucía. Estructura. Evolución, tendencias y movimientos naturales. Distribución provincial. Población urbana, población rural y población agraria. Envejecimiento y despoblación en el medio rural. La población activa.

Tema 3. El sector agrario y la sociedad del conocimiento. Las actuales fuentes de información en el sector agrario y perspectivas de futuro. Las estadísticas agrarias. El programa estadístico europeo, nacional y andaluz. Las estadísticas de base, de precios y de síntesis.

Tema 4. Rasgos macroeconómicos básicos del sector agrario español y del andaluz. La producción final agraria y la renta agraria. Evolución y distribución de ambas. Metodología para su elaboración. El sector agroalimentario. Caracterización y perspectivas de futuro.

Tema 5. Relaciones exteriores de las economías española y andaluza. Estructura de la balanza de pagos. Balanzas comercial y comercial agraria. Evolución y distribución.

Tema 6. Principales instrumentos de la política económica. Política monetaria. Política financiera. Política de rentas y precios. Política fiscal. Política de intercambios. Política de empleo.

Tema 7. La agricultura andaluza y española en el Siglo XX hasta la adhesión a la CEE. La Reforma Agraria en Andalucía. El paso de la agricultura tradicional a la moderna y su contribución al desarrollo. La agricultura en los años previos a la adhesión a la CEE.

Tema 8. La agricultura andaluza y española desde la adhesión a la CEE. Aspectos generales y sectoriales. El período transitorio. La adaptación a las sucesivas reformas de la PAC. Evolución de los parámetros básicos del período. Perspectivas de futuro.

Tema 9. La política agraria como parte de la política económica. Características diferenciadoras y justificación de la intervención pública. Sus objetivos e instrumentos convencionales y tendencias. Alcance y eficacia de sus instrumentos. La planificación general de la economía con especial referencia al sector agrario.

Tema 10. Política agraria y desarrollo sostenible. Recursos naturales y agricultura. Evolución de los compromisos y acuerdos internacionales en materia de desarrollo sostenible y conservación de la naturaleza.

Tema 11. La organización administrativa agraria andaluza y española. Papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de la política agraria, comunitaria, nacional y autonómica. Competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de agricultura y ganadería. Organización y estructura de la Administración Agraria Andaluza. Interlocución con el sector.

Tema 12. Política de investigación, desarrollo e innovación tecnológica agraria y alimentaria. Planificación, programación y organización de la investigación agraria. La difusión del conocimiento en el sector agrario. La investigación agraria y ganadera en Andalucía.

Tema 13. Políticas de sanidad vegetal y animal. Normativa. Control de tratamientos y productos fitosanitarios. Red de Alerta e Información Fitosanitaria (RAIF). Prevención y tratamientos fitosanitarios. Enfermedades más importantes en las distintas especies ganaderas: consecuencias, tratamientos y saneamiento. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS).

Tema 14. Política de apoyo a la producción ecológica. Marco jurídico. Planes estratégicos. Ordenación y mejora. Caracterización de sistemas productivos. Vertebración sectorial. Control y certificación. Sistemas de promoción de la Producción Ecológica entre productores y consumidores.

Tema 15. Política de Estructuras Agrarias. Caracterización de la estructura de las explotaciones agrarias. El Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía. Normativa sobre mejora, modernización y desarrollo agrario. Instrumentos convencionales para mejorar la productividad agraria y promover la modernización de explotaciones. Las explotaciones agrarias prioritarias. La incorporación de los jóvenes y la mujer. Titularidad compartida.

Tema 16. Política de regadíos. Marco jurídico. Las Comunidades de Regantes. Planes de regadíos. Transformación y Modernización de regadíos. Reutilización de aguas para riego y uso de aguas desaladas. Mejora de la gestión hídrica. Condicionantes técnicos, económicos y medioambientales.

Tema 17. Política de infraestructuras rurales. Situación e importancia en el hábitat rural andaluz. Las Corporaciones Locales y las infraestructuras. Las infraestructuras de apoyo a la producción agraria. Las infraestructuras de comunicación rural. La prevención de daños en las infraestructuras y la defensa contra avenidas. Medidas de fomento para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Tema 18. Política de desarrollo rural. El medio rural, su diversificación productiva y el desarrollo territorial. Evolución de la política de desarrollo rural de la UE. La programación en España y Andalucía de la política comunitaria de desarrollo rural. Instrumentos de programación. Los Grupos de Desarrollo Rural (GDR). La Iniciativa Leader.

Tema 19. Política de industrialización agroalimentaria. Situación en Andalucía y en España. Análisis económico, capitalización, empleo y tecnología. Relaciones contractuales entre productores e industrias agroalimentarias. Apoyo a la industrialización agroalimentaria. Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

Tema 20. Política de comercialización. Comercialización en origen y destino. Mejora de la cadena alimentaria. Comercialización asociativa en la agricultura. La integración vertical. Canales cortos de comercialización. Nuevos modelos de comercialización. El apoyo institucional: planes estratégicos, servicios comunes, actividades de promoción y contratos-tipo agroalimentarios.

Tema 21. Política forestal y Política pesquera y acuícola. Los niveles comunitario, nacional y andaluz.

Tema 23. Políticas de rentas y financiación agraria. Medidas de sostenimiento de precios. Precios agrarios e inflación. Seguridad social agraria. Política fiscal. El IVA y los módulos de IRPF. Políticas de financiación. Necesidades específicas de financiación del sector agrario. Instituciones financieras y crédito agrario en España: participación pública.

Tema 24. Políticas de disminución de incertidumbre en la producción agraria. Apoyo a la recuperación del capital productivo afectado por desastres naturales, adversidades climáticas y enfermedades. Política de seguros agrarios. Principios y normativa reguladora. El sistema de seguros agrarios combinados. Los planes anuales de seguros agrarios y su nivel de implantación en los distintos subsectores. Ayudas para el salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

B) LA UNIÓN EUROPEA Y LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

Tema 25. La construcción europea. Aspectos económicos. El Mercado Común y el Mercado Único. La Unión Económica y Monetaria. El espacio Schengen. La Unión Europea. Perspectivas futuras. El proceso decisorio y las relaciones interinstitucionales.

Tema 27. Relaciones exteriores de la Unión Europea. Mecanismos de acuerdo con terceros países. Acuerdos multilaterales y bilaterales. Los acuerdos preferenciales de la UE. El sistema de preferencias generalizadas. Otros acuerdos. Efectos sobre la producción y el comercio agroalimentario en la UE.

Tema 28. Las políticas de la Unión Europea. Panorama de actividades de la UE . Estrategia Europa 2020.

Tema 29. Las competencias agrarias en la Unión Europea. Ámbito de aplicación. Los tratados de la UE y el sector agrario. Las Directrices de ayudas estatales al sector agrario y en las zonas rurales. Reglamentos de exenciones. Reglamentos de mínimos.

Tema 30. La Organización Mundial del Comercio: Antecedentes, composición y estructura organizativa. Las rondas de negociaciones. Las Conferencias Ministeriales. Instituciones y organizaciones internacionales relacionadas con la agricultura, la alimentación y el desarrollo.

Tema 31. La Política Agraria Común: Principios. Objetivos. Instrumentos. La organización común de mercados de los productos agrarios antes de la reforma de 1992.

Tema 33. Las ayudas desacopladas de la producción: el pago básico, el pago verde y el pago a jóvenes agricultores. El régimen de pequeños agricultores. Modelo de aplicación

nacional basado en regiones agrarias. Concepto de agricultor activo. La reserva nacional. Comunicaciones de cesión de derechos de pago básico y solicitudes a la reserva nacional: tipos y calendario de presentación.

Tema 34. Las ayudas asociadas a la producción. Ayudas a la agricultura: arroz, cultivos proteicos, frutos cáscara y algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera y tomate para industria. Ayuda específica al cultivo del algodón. Ayudas a la ganadería: vaca nodriza, vacuno de cebo, vacuno de leche, ovino, caprino. Ganaderos con derechos especiales sin superficie admisible.

Tema 35. El sector de los cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 38. El sector de frutas y hortalizas frescas. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 39. El sector de frutas y hortalizas transformadas. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Industrias. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 40. El sector vitivinícola. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 41. El sector lácteo. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Cabaña, producción y superficies empleadas. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 42. Los sectores de la carne de vacuno, ovino, caprino, porcino, y huevos y aves de corral. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Cabañas, producción y superficies empleadas. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 43. Antecedentes de la actual política de desarrollo rural. La política de desarrollo rural comunitaria en el período 2014-2020. Marco nacional y programa nacional.

Tema 44. El programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020. Estrategia. Medidas. Financiación. Subprograma temático del olivar. ITI de Cádiz.

Tema 45. Otras políticas horizontales de la Unión europea. Política de Salud y Consumidores. La política medioambiental comunitaria. Implicaciones en el sector agrario andaluz.

Tema 46. La gestión y el control de los fondos de la PAC. Relaciones Comisión-Estados Miembros Organismos Pagadores. Criterios de autorización del Organismo Pagador. El control comunitario de los gastos de la PAC y la liquidación de cuentas. El control en el ámbito nacional y autonómico de los gastos de la PAC. El órgano de Conciliación. Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 47. Control de ayudas de la PAC. El sistema integrado de gestión y control de las ayudas. Solicitud única. Controles administrativos y controles sobre el terreno. Sistemas de identificación y registro en ganadería. La condicionalidad. El sistema de asesoramiento a explotaciones.

C) LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA

Tema 48. El clima como condicionante de la producción agrícola. Las regiones climáticas andaluzas. Principales parámetros climáticos: Caracterización espacial y temporal. Bioclimatología. Variables climáticas que afectan a los cultivos. Balance de radiación. Sequía hidráulica y sequía agronómica. La tecnología y las restricciones climáticas. El cambio climático y su incidencia en la agricultura.

Tema 49. El agua como factor de producción en la agricultura. Aspectos sociales, económicos y medioambientales del riego. Las necesidades de agua de los cultivos. Balance hídrico. Métodos de riego y automatización. Programación de riegos. Control de consumo y ahorro de agua. Calidad del agua de riego.

Tema 50. El suelo como factor de producción en la agricultura. Clases de suelos predominantes en Andalucía. Aptitud agronómica de los suelos. Riesgo de erosión en los suelos de Andalucía. Usos del suelo. El suelo y la tecnología para usos agrícolas. Laboreo y técnicas alternativas de mantenimiento del suelo. Agricultura de conservación.

Tema 51. La agricultura y el medio ambiente. Población mundial y abastecimiento de alimentos: problemas ambientales y retos de la agricultura sostenible. Papel de la actividad agraria en la preservación del medio ambiente y del paisaje. Conservación de los recursos naturales. Contaminación de aguas. Contaminación de suelos. Desertificación. Técnicas de producción agraria más respetuosas con el medio ambiente: agricultura ecológica y producción integrada.

Tema 52. Los factores productivos agrarios. La tierra. Dedicación del suelo agrario en Andalucía. Estructura de la propiedad. El precio y la movilidad de la tierra como condicionante de la estructura empresarial. Tenencia y distribución de la propiedad. Comparación con las estructuras nacionales y la Unión Europea. El capital: Concepto y clases. La formación de capital: las inversiones agrarias. El factor trabajo.

Tema 53. Los medios de producción agraria: La tecnología. Importancia, clases y su incidencia en los medios de la producción agraria. La energía. Consumo y su estructura. Tipos de energía y combustibles. Características. Las energías renovables. El ahorro energético en el sector agrario. La producción de energía con productos y subproductos agrarios. Futuro del sector agroenergético en Andalucía.

Tema 54. Los medios de producción agraria: Los fertilizantes. Tipos y características. El sector productor de fertilizantes. Áreas sensibles a la contaminación por nitratos. Código de buenas prácticas agrarias. Maquinaria y equipos. Tipos y características. La mecanización de la agricultura andaluza. El sector de fabricación de tractores y maquinaria agraria. La mecanización en diferentes sectores productivos.

Tema 55. Los medios de producción agraria: Las semillas y plantas de vivero. Importancia del germoplasma autóctono. El material vegetal transgénico. Control de calidad y certificación. El sector productor de semillas y plantas de vivero. Registro de variedades comerciales. Variedades de vid clasificadas en Andalucía. Los productos fitosanitarios. Tipos y características. Marco legal. Técnicas de aplicación. Campañas de saneamiento vegetal. Peligrosidad y prevención de riesgos laborales. El sector productor de plaguicidas.

Tema 56. La agricultura de secano en Andalucía. Características y tipos. Principales producciones. Técnicas de producción. Problemática y perspectivas de futuro.

Tema 57. La ganadería en Andalucía. Características y tipos. Principales producciones. Técnicas de producción. Problemática y perspectivas de futuro. Sistemas mixtos agrosilvopastorales: la dehesa. Problemática y perspectivas de futuro.

Tema 58. La agricultura de regadío en Andalucía. La Directiva Comunitaria de Aguas. Características y tipos. Principales producciones. Técnicas de producción. Áreas dinámicas y regresivas. Potencialidades. Garantía de suministro de agua. Tendencias.

Tema 59. Técnicas de producción de aceites vegetales. Tipos de productos, características, procesos de obtención y subproductos. Análisis del sector industrial de los aceites vegetales en Andalucía. Análisis particular del sector del aceite de oliva y sus normas de etiquetado y comercialización.

Tema 60. Técnicas de producción de vinos, alcoholes y derivados. Tipos de vinos, características, procesos de elaboración y crianza, productos y subproductos vinícolas. Categorías de productos vitícolas en las que se encuadran los tipos de vinos elaborados en Andalucía. Análisis de este sector industrial en Andalucía.

Tema 61. Técnicas de manipulación, almacenamiento y acondicionamiento de frutas y hortalizas frescas. Materias primas. Operaciones básicas. Tipos de productos,

características y procesos. Análisis de este sector industrial en Andalucía. Técnicas de producción de conservas vegetales y zumos. Operaciones básicas. Tipos de productos, características y procesos. Análisis de este sector industrial en Andalucía.

Tema 62. Técnicas de producción de carnes y derivados. Materias primas. Operaciones básicas. Tipos de productos, características y procesos propios de obtención. Análisis general de este sector industrial en Andalucía. Análisis particular de los requisitos básicos y denominaciones de venta de los productos ibéricos.

Tema 63. Técnicas de producción de leche y productos lácteos. Materias primas. Operaciones básicas. Tipos de productos, características y procesos de obtención. Análisis de este sector industrial en Andalucía.

Tema 64. La comercialización agraria y alimentaria. Interdependencias. Redes de comercialización. Los mercados en origen. Los mercados en destino. Canales de comercialización de las producciones más importantes de Andalucía. La distribución. Transparencia de mercados: normalización y tipificación, normas comerciales, información de precios y estudio de las cadenas de valor, contratos agrarios. Situación en Andalucía.

Tema 65. La calidad agroalimentaria. Calidad comercial y calidad diferenciada. Regímenes de calidad en la Unión Europea para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados. Antecedentes históricos, legislación estatal básica y autonómica sobre denominaciones e indicaciones geográficas. Naturaleza jurídica y funcionamiento de los órganos de gestión en la legislación autonómica. Niveles de protección del origen del vino en España y su correspondencia con el marco europeo. Denominaciones de calidad diferenciada de productos andaluces.

Tema 66. El control de la calidad agroalimentaria en Andalucía. Legislación autonómica y marco legislativo básico estatal y europeo. Aseguramiento de la calidad comercial. Obligaciones de los operadores agroalimentarios. Trazabilidad. Control oficial de la calidad agroalimentaria. Personal inspector de calidad. Organismos de evaluación de la conformidad de la calidad diferenciada. Certificación de producto y acreditación. Verificación del cumplimiento de los regímenes de calidad europeos antes de la comercialización. Laboratorios agroalimentarios de Andalucía.

Tema 67. La seguridad alimentaria. Disposiciones en materia de alimentos en la Unión Europea. Organismos implicados en la seguridad alimentaria en la Unión Europea, en España y en Andalucía. El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria. Los aditivos alimentarios. El etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos: normas básicas e indicaciones relacionadas con la seguridad alimentaria. Tendencias del consumo: información, calidad nutritiva, innovación y salud.

Tema 68. La valoración de empresas, fincas rústicas e instalaciones agrarias. Objeto de la valoración agraria. Características del mercado de fincas en Andalucía. Expropiaciones forzosas. Evolución del precio de la tierra en Andalucía. Perspectivas de evolución futura.

Tema 69. Los proyectos de ingeniería agraria. Particularidades. Tipos y fines. Contenido y estructura formal. Normas de regulación. Evaluación ambiental de los proyectos. Normas sobre seguridad y salud.

Tema 70. Nuevas tecnologías aplicadas a la agricultura y ganadería. Teledetección. Sistemas de posicionamiento global. Sistemas de información geográfica: SIGPAC y otros. Software y sistemas expertos y de control para la agricultura de precisión y la ganadería. Gestión y análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) en agricultura. Tendencias.

B. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN INGENIERÍA DE MONTES, A1.2006

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta,

discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. La población en la Unión Europea, España y Andalucía. Estructura, evolución, tendencias y movimientos naturales. Distribución provincial. La población urbana, la población rural y la población agraria. El sistema de ciudades y sus implicaciones medioambientales. El proceso de urbanización y las desigualdades territoriales. Los movimientos migratorios. Envejecimiento y despoblación en el medio rural. La población activa.

Tema 2. La economía española dimensión e importancia en el contexto internacional. Perspectiva histórica. Principales períodos económicos. Relaciones exteriores de la economía española. La OCDE. Los acuerdos internacionales en materia de comercio internacional. La globalización.

Tema 3. Datos básicos de la economía andaluza y su dimensión en el contexto nacional, europeo y mundial. Descripción de los diferentes sectores. El sector agrario en Andalucía y el sector forestal. Análisis territorial de la estructura económica. Repercusiones de la actividad económica en el medio ambiente.

Tema 4. El concepto de desarrollo sostenible. El Informe Brundtland. La Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Organización para las Naciones Unidas. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992. Los bosques en la cumbre de Río. El Programa 21. Los objetivos de Desarrollo del Milenio. La Agenda 2030: los objetivos de Desarrollo Sostenible. Evolución de los compromisos y acuerdos internacionales en materia de silvicultura y desarrollo sostenible.

Tema 5. Concepto, delimitación e importancia del medio rural en España y en Andalucía. Consideraciones sociológicas, socioeconómicas y espaciales. Las entidades locales, los municipios y las mancomunidades. Otras unidades de población en el medio rural. Desequilibrios territoriales y económicos en el medio rural. Diversificación productiva y nuevos yacimientos de empleo. El turismo rural como factor de desarrollo. El método LEADER de desarrollo rural en Andalucía. Los Grupos de Desarrollo Rural (GDR).

Tema 6. La política agraria como parte de la política económica. Características diferenciadoras y justificación de la intervención pública. Los objetivos e instrumentos convencionales y tendencias de la política agraria. Estructuras agrarias. Mejora de las explotaciones.

Tema 7. Asociacionismo en el ámbito forestal y agroforestal (ganadería extensiva). Fórmulas asociativas. Cooperativas: Régimen jurídico, órganos de gobierno. Integración cooperativa. Cooperativas de crédito. Cooperativas de 2.º grado. Las Agrupaciones de productores agrarios. Otras figuras asociativas.

Tema 8. Política agraria y conservación de la naturaleza. Agrosistemas. Recursos naturales y agricultura. El agua y el suelo como recursos. Los residuos agrarios. El uso de fitosanitarios y su incidencia sobre la biodiversidad, el suelo y el agua. La agricultura ecológica. La agricultura de conservación. La agricultura integrada. La simplificación del paisaje agrario. Los cultivos transgénicos.

Tema 9. La construcción europea. La Unión Europea. Tratados de la UE y el sector agrario y forestal: modificaciones y evolución. El proceso decisorio y las relaciones interinstitucionales: el Consejo, la Comisión, el Parlamento, el Tribunal de Justicia. Las Directrices de ayudas estatales al sector agrario y en las zonas rurales. Reglamentos de exenciones. Reglamentos de mínimos. Productos incluidos dentro del Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (art. 38): el corcho.

Tema 10. La Unión Europea, aspectos económicos. La Unión Económica y Monetaria. La unidad arancelaria. La libre circulación de personas, bienes y capitales. El sistema monetario europeo: origen y evolución. Las relaciones exteriores de la Unión Europea.

Tema 11. La política agrícola común (PAC) y el sector forestal. Objetivos e instrumentos de la PAC. Las reformas de la PAC. Organizaciones comunes de mercado. Financiación. El régimen de intercambios con terceros países. Definiciones de la PAC relacionadas con el ámbito forestal: superficie agrícola, pasto permanente, bosque. Los usos del suelo en el SIGPAC. Medidas forestales y agroambientales en la política europea de desarrollo rural.

Tema 12. Política medioambiental y forestal comunitaria. Programa de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente. Estrategia Europea de Bioeconomía. La Agencia Europea de Medio Ambiente. La política forestal en el marco de la UE: carencia de un mandato para establecer una política forestal común. Políticas e iniciativas forestales en la Unión. La Estrategia Forestal Europea, la Política Agrícola Común y la Política de Desarrollo Rural. Definiciones en los reglamentos comunitarios de bosque, superficie forestal y sistema agroforestal.

Tema 13. Conservación de la biodiversidad en la Unión Europea. Directivas Hábitat 92/43/CEE y de Aves 2008/147/CE. La Red Europea Natura 2000. Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Conservación y Zonas de Especial Conservación para las Aves. El Marco de Acción Prioritario.

Tema 14. Política de estructuras comunitaria. Importancia. Objetivos principales, instrumentos: jurídicos y financieros. Los fondos estructurales. FEADER, FEDER. FEMP. FSE. El Fondo de Cohesión. INTERREG. LIFE. Reglamentos y directivas sobre fondos estructurales. El Marco Comunitario de Apoyo. Reglamento de ayuda al Desarrollo Rural a través del FEADER. Marco Nacional de Referencia. Definición de bosque en el Reglamento FEADER y en el Marco Nacional de Referencia. El Programa de Desarrollo Regional de Andalucía: medidas y actuaciones en los terrenos agrícolas, forestales y agroforestales.

Tema 15. Problemas globales del medio ambiente. Efecto invernadero y cambio climático. Acuerdos sobre el cambio climático: del Protocolo de Kyoto al acuerdo de París. Otros problemas globales: pérdida de biodiversidad, desertificación, deterioro de la capa de ozono, lluvia ácida, especies exóticas invasoras, cambio de uso. El cambio global. La Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Tema 16. Convenios Internacionales sobre biodiversidad, desertificación y conservación de la naturaleza. El Convenio de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. El convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional o convenio de Ramsar. La Convención de Washington sobre el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. La Convención de Bonn sobre Conservación de las Especies Migratorias. Las Cumbres de la Tierra: Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y su Desarrollo de Estocolmo (1972), Río (1992), Johannesburgo (2002) y Río (2012). El Convenio de Diversidad Biológica. El Protocolo de Nagoya.

Tema 17. Organismos Internacionales sobre Conservación de la Naturaleza. Organizaciones Internacionales dentro del sistema de Naciones Unidas: PNUMA, UNESCO, FAO, OMS, OMI, Foro Forestal. Proceso FOREST EUROPE. Comité Forestal Permanente y Comité FLEGT de la Comisión Europea y Grupo Bosques del Consejo de la Unión Europea. Organizaciones conservacionistas no gubernamentales más importantes: UICN, WWF, Greenpeace.

Tema 18. Distribución de competencias en materia forestal y de conservación de la naturaleza: el papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas. Los montes en el Estatuto de Autonomía de la Junta de Andalucía. Ámbito competencial y modelo organizativo en la Junta de Andalucía. La consejería con competencias forestal y medioambiental. Competencia de la Administración Local en materias de medio ambiente y forestal.

Tema 19. Los montes en la Constitución Española. Legislación estatal de montes. Situación actual y evolución histórica. Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, y modificaciones posteriores. Principales documentos estratégicos que afectan a los montes españoles: la Estrategia Forestal Española, el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Plan Forestal Español. Los órganos de coordinación y participación de la política forestal estatal: la Conferencia Sectorial y el Consejo Forestal Nacional.

Tema 20. Ley Forestal de Andalucía y su reglamento: Conceptos, ámbito y objetivos. Órganos de participación: el Consejo Andaluz de Biodiversidad y el Comité Forestal de Andalucía. Las agrupaciones de defensa forestal. Voluntariado forestal. Propiedad forestal. Montes públicos: conceptos, régimen jurídico. El Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Propiedad forestal, investigación y deslinde. La gestión de los montes públicos. Los montes particulares y su gestión. Ordenación de montes. Defensa de los montes contra agentes nocivos. Usos y aprovechamientos de los montes. Uso público. Medidas de fomento. Infracciones y sanciones.

Tema 21. Espacios naturales protegidos: Legislación estatal y autonómica. Parques Nacionales. Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. Competencias administrativas. Los espacios naturales protegidos en Andalucía: El inventario; figuras declarativas y régimen de protección; limitaciones de derechos y procedimiento de autorizaciones; régimen, sancionador. La Red de Espacios Naturales Protegidos y la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma. Otras figuras de protección: Sitios RAMSAR, Reservas de la Biosfera y Geoparques. Árboles singulares. Participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos. La acción pública.

Tema 22. Instrumentos de ordenación en los espacios protegidos: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión, Plan de Gestión de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000. Desarrollo socioeconómico en zonas protegidas: Plan de Desarrollo Sostenible, Marca Parque Natural y Carta Europea de Turismo Sostenible.

Tema 23. Ley de ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Objetivos, instrumentos de ordenación integral y Planes con incidencia en la ordenación del territorio. La Ley del suelo y la planificación urbanística. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Instrumentos de planeamiento y restantes instrumentos de la ordenación urbanística. Clases de suelo. El carácter forestal en la Ley del suelo.

Tema 24. Incendios forestales: Legislación estatal y autonómica. Prevención de incendios forestales. Ámbito, épocas y medidas. Plan INFOCA: Estructura organizativa y funcional. Procedimiento de actuación y medidas de protección. Colaboración y

articulación de actuaciones con las Administraciones Estatal y Local. Colaboración del personal voluntario. Restauración de áreas incendiadas y limitaciones de uso.

Tema 25. Normativa estatal y autonómica sobre protección de flora y fauna silvestre, la biodiversidad y el patrimonio natural. Medidas de protección y conservación. Régimen general de protección. Infracciones y sanciones. Catalogación de las especies amenazadas y protección de las especies. La Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad Legislación estatal y autonómica sobre caza y pesca.

Tema 26. Normativa estatal y autonómica sobre aguas continentales. Definiciones. Objetivos medioambientales en materia de agua. El dominio público hidráulico y las servidumbres. Administración del Agua en Andalucía: competencias, órganos y funciones. La planificación hidrológica: objetivos, orden de preferencia de usos y planes hidrológicos. Concesiones y autorizaciones. Normativa sobre el litoral y aguas marinas. Ley de costas.

Tema 27. La prevención ambiental: Legislación comunitaria y estatal. Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Instrumentos de prevención ambiental. La Autorización Ambiental Integrada. La Autorización Ambiental Unificada. La Evaluación Ambiental Estratégica. La Calificación Ambiental. La Evaluación de Impacto Ambiental en el marco estatal. Ecoauditoría y gestión ambiental. Los proyectos forestales respecto a la prevención ambiental. Instrumentos voluntarios para la mejora ambiental. Responsabilidad ambiental. Fiscalidad ambiental. Medidas correctoras. Restauración de espacios afectados por actividades extractivas y obras de infraestructura.

Tema 28. Prevención y control de la contaminación. Normativa sobre calidad del aire. Normativa sobre residuos urbanos, tóxicos y peligrosos. Normativa sobre contaminación acústica. Normativa sobre contaminación lumínica.

Tema 29. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. El Plan de Medio Ambiente de Andalucía: análisis de la situación ambiental de Andalucía; metas, estrategias y objetivos generales del Plan; planes y programas sectoriales. La revisión del Plan.

Tema 30. El Plan Forestal Andaluz: génesis, descripción de objetivos. Directrices de actuación. Beneficios y rentabilidad. Inversiones estimadas. Modelos de gestión de la vegetación. Adecuaciones del Plan. La Adecuación Horizonte 2015. Principios orientadores, directrices generales y programas de actuación.

Tema 31. Situación socioeconómica del sector forestal andaluz en el contexto español y europeo. El Registro Andaluz de Explotaciones Agrícolas y Forestales. Explotaciones forestales: concepto, tamaño, tipología y principales producciones. Titularidad de los terrenos forestales: propiedad, arrendamiento y otras fórmulas. La empresa forestal. Características y tipos. Empleo en el sector forestal: aportación al PIB. Financiación. Introducción de nuevas tecnologías.

Tema 32. Actuaciones directas de la Administración en el medio natural. El proyecto de obras. Concepto y fines. Normas que lo regulan. Metodología para su elaboración Los documentos del proyecto: Memoria y anexos, planos, pliegos de prescripciones técnicas y presupuesto. Documentos contractuales. Las tarifas y los bancos de precios. El concepto de unidad de obra. La ejecución de la obra. La dirección de obras. Certificaciones, modificados, suspensión de obras, recepción y liquidación. Los aprovechamientos en montes públicos. Normativa reguladora. El Programa Anual de Aprovechamientos Forestales. Modalidades de enajenación.

Tema 33. La Ley de prevención de riesgos laborales y normativa complementaria. El Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo. El coordinador de salud y seguridad. La evaluación de riesgos laborales y los equipos de autoprotección. Seguridad en los aprovechamientos forestales.

Tema 34. La propiedad forestal. Propiedad, titularidad, dominio y gestión. Montes públicos y montes privados. Montes de dominio público y montes patrimoniales. Montes protectores. Montes de utilidad pública. Tutela e intervención de la Administración. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto. La actividad de policía y la actividad de fomento.

Las subvenciones y otras medidas de fomento. La Ley General de Subvenciones: concepto de subvención y requisitos para el otorgamiento de subvenciones. Los consorcios y convenios.

Tema 35. Definición de ecosistema. Principios básicos de funcionamiento de un ecosistema. Técnicas de análisis y evaluación del medio natural. Modelos matemáticos indicadores y metodología para el seguimiento de procesos naturales. Los Hábitat de Interés Comunitario y su distribución en Andalucía. El Convenio Europeo del Paisaje y la Estrategia de Paisaje de Andalucía. Plan Andaluz de Humedales.

Tema 36. Los usos y coberturas del territorio. Formaciones vegetales de Andalucía (Plan Forestal Andaluz Horizonte 2015). Distribución de las principales especies forestales en Andalucía y su evolución. Bioclimatología de Andalucía: termotipos y ombrotipos. Sectorización biogeográfica. Series de vegetación climatófilas y edafoxerófilas. Las zonas húmedas y el litoral: características, situación y problemática de conservación.

Tema 37. Características botánicas, ecológicas y selvícolas de las principales especies de frondosas y coníferas de Andalucía. Formaciones vegetales. Encinares, alcornocales, melojares, quejigares y mezclas de quercus. La Ley 7/2010 para la dehesa. Definición de dehesa y formaciones adehesadas. El Plan Director para las Dehesas de Andalucía. El Plan de Gestión Integral de la Dehesa. El Censo de Dehesas. Los pinares, pinsapares y otras formaciones de coníferas. Choperas. Eucaliptales. Vegetación ripícola y de zonas húmedas. Los matorrales mediterráneos. Formaciones herbáceas y pastizales.

Tema 38. La biodiversidad. Definiciones de la legislación estatal y autonómica. Categorías de especies amenazadas. Catálogo de Especies Amenazadas y Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial: ámbito estatal y andaluz. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas. Libros rojos y Listas rojas. Catálogo de Especies Exóticas Invasoras. Conservación de los Hábitat de Interés Comunitario. Endemismos de la flora andaluza.

Tema 39. Instrumentos para la protección de la Fauna y la Flora. Estrategias de conservación. Conservación in situ y ex situ. Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas. Conservación de los hongos. Los centros de recuperación de flora y fauna en Andalucía. Bancos de germoplasma. Los jardines botánicos. La cría en cautividad. El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Lucha contra el veneno. Gestión de especies exóticas invasoras. Custodia del territorio.

Tema 40. Matorrales y pastizales. Características botánicas, ecológicas y silvícola de las principales especies arbustivas y de matorral de Andalucía. Clasificación y descripción de los principales pastizales andaluces y de las principales especies de pasto. Concepto de pasto en la aplicación de los reglamentos comunitarios de la Política Agrícola Común. Aprovechamiento, ordenación y mejora de matorrales y pastizales. La montanera.

Tema 41. Las vías pecuarias. Antecedentes y normativa estatal y autonómica. Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía. Tipología de las vías pecuarias. Deslinde y amojonamiento. Enajenación e integración de terrenos. Inventario de vías pecuarias en Andalucía. Usos permitidos y autorizables. Ocupación y aprovechamientos. Nuevos usos compatibles con la trashumancia y el uso ganadero. Programa Puertas Verdes.

Tema 42. Selvicultura mediterránea, fundamentos y peculiaridades. Gestión adaptativa y cambio global. El monte mediterráneo como productor de bienes y servicios. Externalidades y servicios de los ecosistemas. El efecto invernadero y el papel de los terrenos forestales ante la mitigación y adaptación del cambio climático. Los bosques como sumidero de carbono: normativa internacional, estatal y autonómica. Registro de emisiones y de sumideros.

Tema 43. Selvicultura de masas arbóreas. Clareos, claras, cortas de mejora, cortas de regeneración, cortas sanitarias, podas, tratamientos sobre la vegetación herbácea y de matorral. Tratamiento de masas de frondosas, de coníferas y de masas mixtas. Producción de madera, biomasa, leña, frutos, resina y corteza. Otras producciones.

Selvicultura orientada a la multifuncionalidad del monte y la compatibilidad entre usos: producción, protección y uso recreativo. Conocimiento de máquinas a emplear en los distintos tratamientos.

Tema 44. Cultivos forestales. Chopos y eucaliptos. Otros cultivos no maderables. Sistemas agroforestales. Producción principal y producción secundaria. Conocimiento de la maquinaria a emplear.

Tema 45. Material forestal de reproducción. Normativa y estrategias europea, nacional y autonómica. Sistemas de recolección, extracción y limpieza de semillas forestales. Regiones de procedencia. Categorías de los materiales forestales de reproducción: materiales de base, fuentes semilleras, rodal, rodal selecto, huertos semilleros y clones. Etiquetado y sistemas de control. Técnicas de recolección. Almacenamiento y conservación de semillas. Tratamientos previos a la siembra. Siembra de semillas. Mejora genética forestal.

Tema 46. Instalación y cultivo de viveros forestales, infraestructuras e instalaciones. Conceptos básicos de reproducción de plantas forestales. Técnicas de cultivos de plantas forestales. Utilización de envases y sustratos. Obtención de material forestal libre de patógenos. Calidad de planta. Certificación de semillas y plantas. El uso del agua en el riego. Análisis y calidades del agua de riego. Saneamiento y drenaje. El vivero multifuncional. Red de viveros de Andalucía.

Tema 47. Restauración de la cubierta vegetal. Repoblación, forestación y reforestación. Planificación, objetivos y programación de los trabajos. Técnicas de preparación del suelo. Criterios de elección de especies. Consideración de los escenarios de cambio climático. Métodos de plantación. Maquinaria usada en repoblación forestal. El semillado directo. Prácticas de manejo y elementos auxiliares para favorecer el éxito de la restauración. Otras actuaciones: diversificación, enriquecimiento y cambio de especie. La restauración forestal de zonas áridas. La restauración de áreas incendiadas: normativa y prácticas de realización.

Tema 48. La degradación de ecosistemas. Restauración de ecosistemas degradados. La desertificación. Síntomas y causas de la desertificación en Andalucía. Lucha contra la desertificación. Desertificación y zonas áridas. La erosión del suelo: Causas. Modelos matemáticos y técnicas para la evaluación de la erosión. Lucha contra la erosión. Actuaciones para evitar la erosión después de un suceso catastrófico.

Tema 49. La restauración hidrológico-forestal y la conservación de suelos. Técnicas de restauración utilizando la vegetación: repoblaciones, fajinas, albarradas, acordonamientos. Modelos y metodologías para la estimación de caudales líquidos y sólidos. Obras de hidrología. Corrección de torrentes y estabilización de cauces. Fijación, defensa y restauración de riberas. Técnicas de estimación de la calidad de las riberas. Obras de bioingeniería. Restauración fluvial y de humedales.

Tema 50. Plagas y enfermedades. Normativa de regulación. Fenómeno plaga. Prognosis y evaluación de poblaciones. Red Andaluza de Seguimiento de Daños sobre Ecosistemas Forestales. Lucha química. Lucha biológica. Lucha integrada. Autorización, registro, comercialización y uso de medios de defensa fitosanitarios. Principales plagas forestales en Andalucía. Enfermedades forestales abióticas y bióticas. Enfermedades de viveros. Enfermedades de las especies forestales más importantes. La "seca" y el decaimiento forestal. La podredumbre radical. Decaimiento de los pinares. Planes de Lucha Integrada de Andalucía. Plan Andaluz de Contingencia del Nematodo del Pino.

Tema 51. Incendios Forestales (I): Área funcional de Prevención. Análisis de índices de riesgo. Detección de Incendios: nuevas tecnologías. Selvicultura preventiva. Modelos de combustible. Medios y estructuras preventivas. La Red de Áreas Pasto Cortafuegos de Andalucía. Participación social. Información y cultura forestal. Sistemas de Información Geográfica como apoyo a la Prevención de Incendios Forestales. Planes preventivos.

Tema 52. Incendios Forestales (II): Área funcional de Extinción. Clases de Incendios Forestales. Causas. Combustibles. Propagación de incendios. Materiales y medios

de extinción. Medidas de seguridad. Infraestructura y organización de la prevención y extinción de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Plan INFOCA. Sistemas de Información Geográfica como apoyo a la extinción de incendios.

Tema 53. Regulación del aprovechamiento de las especies cinegéticas: Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. Concepto de caza. Titularidad de los terrenos cinegéticos. Instrumentos de planificación cinegética: Plan Andaluz de Caza, Planes de caza por áreas cinegéticas, planes técnicos de caza, zonas de reserva. Cálculo de la capacidad de carga y densidades óptimas. Inventarios. Principales problemas sanitarios de las especies cinegéticas. Clasificación de los terrenos cinegéticos: reservas andaluza de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza. Los escenarios de caza. Aprovechamiento de caza en terrenos de gestión pública.

Tema 54. Especies objeto de caza en Andalucía. Ejercicio de la caza: requisitos, documentación, licencia. Examen del cazador y del pescador. Modalidades de caza mayor. Modalidades de caza menor. Seguridad de las personas y protección de bienes: zonas y normas de seguridad. Vigilancia de la actividad cinegética: competencias y funciones.

Tema 55. Manejo de poblaciones de especies cinegéticas: criterios generales. Repoblaciones y sueltas. Sistemas de captura. Transporte, tratamiento sanitario y suelta. Aclimatación previa a la suelta. Preparación de la zona de suelta. Granjas cinegéticas. Instalaciones. Cuidados sanitarios. Responsabilidad por daños causados por ejemplares de especies cinegéticas. Control de daños. Cercados cinegéticos.

Tema 56. Pesca continental y piscifactorías. Normativa Estatal y Autonómica. Orden que fija y regula las vedas y períodos hábiles de pesca continental en Andalucía. Características de las especies pescables, comercializables y protegidas en Andalucía. Ordenación de las aguas continentales. Examen y licencia del pescador. Cotos, aguas libres y refugios de pesca. Artes y cebos y medios auxiliares de pesca. Especies autóctonas y alóctonas. Técnicas de transporte y de repoblación. Piscifactorías. Clases, infraestructura, funcionamiento y especies de interés comercial. Producciones a nivel nacional y andaluz. Astacicultura. Acuicultura en zona intermareal. Sistemas de cultivo, instalaciones, especies de mayor interés y producciones.

Tema 57. Ordenación de montes mediterráneos. Proyecto de Ordenación y Plan Técnico. Instrucciones de Ordenación. El inventario del monte: estado legal, natural y socioeconómico. Evaluación e inventario de recursos, servicios y funciones.

Tema 58. Ordenación de montes mediterráneos. Planificación de la ordenación. Objetivos y modelo de monte final. Determinación de usos. Plan General. Ordenación de la vegetación, de la ganadería, de la fauna silvestre, del uso público, de otros recursos y del paisaje.

Tema 59. Ordenación de montes mediterráneos. Plan especial: Programa de usos y aprovechamientos. Programa de mejora y defensa. Las revisiones.

Tema 60. La gestión económica de los montes. El monte como oportunidad para frenar y revertir el despoblamiento local. Los Planes de Gestión Integral de los montes públicos. El monte como recurso económico sostenible. El aprovechamiento integral del monte como herramienta para atraer economía directa al territorio. Turismo de naturaleza: el turismo ecoturístico, cinegético, micológico, starlight y de paisaje. Compatibilidad. Las empresas, el empleo y el emprendimiento local en el medio rural forestal: problemas y oportunidades.

Tema 61. Los beneficios del monte. Beneficios directos. Aprovechamientos tradicionales. Beneficios indirectos. Externalidades y valoración ambiental. Métodos modernos de valoración de beneficios. Rentabilidad financiera y rentabilidad económica de los montes. Análisis, coste beneficio. La tasa interna de retorno.

Tema 62. Caminos forestales. Vías de saca. Normativa de aplicación. Criterios técnicos, ecológicos, económicos y sociales. Estudio de las características de los caminos forestales. Cálculo. Alineaciones. Perfiles. Movimientos de tierras. Elementos accesorios:

pasos, cunetas, etc. Técnicas de construcción y mantenimiento. Restauración de taludes. Revegetación e integración paisajística. Nuevos materiales y eficiencia energética. Evaluación de impacto ambiental.

Tema 63. Principales aprovechamientos forestales de Andalucía. Madera y biomasa con fines energéticos. Principales especies y formaciones productoras de madera y biomasa y su localización en Andalucía. Técnicas para el apeo. Formas de corta: a hecho, aclareos, entresacas, huroneos. Técnicas de aprovechamiento: árbol completo, descopado, desramado, descortezado, astillado. El desembosque y el transporte a cargadero. Extracción fuera del monte: vías de saca y caminos forestales. Tratamiento de los restos de corta. Maquinaria a emplear en cada caso. Técnicas de generación de energía térmica y de energía eléctrica a partir de la biomasa forestal. Impacto sobre el ecosistema forestal y el suelo.

Tema 64. Aprovechamientos no maderables. El corcho: planificación. Técnicas de extracción y elaboración. Instrucciones para la realización del descorche. Mejora de la calidad. El Plan de Calas y la Suberoteca de Andalucía. Productos del corcho. La resina: planificación, organización y técnicas de la resinación. El piñón: planificación, aprovechamiento y regulación. Aprovechamiento de leñas y carbón vegetal. Aprovechamiento micológico: el plan CUSSTA. Aprovechamientos forestales de frutos, plantas aromáticas, medicinales y fibras. La apicultura en los montes. Turismo activo y ecoturismo en los montes.

Tema 65. Comercialización de productos forestales. Sistemas de fijación de precios. Tipos y sistemas de comercialización. Estudio de los mercados andaluz, nacional e internacional: volumen económico actual. Perspectivas futuras. Certificación de la Gestión Forestal Sostenible. La producción ecológica y otros sistemas de certificación de calidad. El mercado internacional de la madera. Los productos forestales en la Unión Europea y en la Organización Mundial del Comercio. La lucha contra la tala ilegal y su comercio asociado en la Unión Europea. Los Reglamentos CE 2172/2005 (FLEGT) y UE 995/2010 (EUTR). Sistemas de diligencia debida y entidades de supervisión.

Tema 66. Industrias Forestales. Dimensiones del sector. Industria del aserrío y desarrollo. Tipos de serrerías. Maquinaria. Industria de fabricación de tableros. Tipos de tableros. Maquinaria. Industria de la celulosa. Fabricación y características de las pastas. Industria de papel. Tipos de papel. Maquinaria. Instalaciones para el aprovechamiento de la biomasa forestal: centrales eléctricas y dispositivos de generación de calor. Industria corchera. Tipos de productos del corcho. Procesos de transformación del corcho. Otras industrias forestales.

Tema 67. Uso público en el medio natural. Caracterización y clasificación de actividades, equipamientos y servicios. Instrumentos de planificación. Equipamientos Públicos en Andalucía. Modelos de gestión. Instrumentos de ordenación. Turismo de naturaleza e interpretación ambiental. Evolución y tendencias.

Tema 68. Educación ambiental. Aspectos generales de la educación ambiental. La educación ambiental en el sistema educativo. La divulgación y la sensibilización. Estrategias y métodos de intervención. La percepción social del medio ambiente. La divulgación y la sensibilización. Estrategias y métodos de intervención. La participación social. El voluntariado. Transparencia de la administración ambiental y derecho al acceso a la información. La Red de Información Ambiental de Andalucía.

Tema 69. Los residuos sólidos urbanos. Composición, características y sistemas de tratamiento. Diagnóstico ambiental en Andalucía. El reciclaje. Los residuos especiales. Residuos agrarios e industriales. Residuos tóxicos y peligrosos. Residuos nucleares. Problemas ambientales y sanitarios. Gestión y tratamiento.

Tema 70. Las aguas residuales. Tipos y características. Sistemas de depuración. Criterios de reutilización. La contaminación atmosférica. Fuentes de contaminación. Emisión e inmisión. Redes de vigilancia. Técnicas de muestreo, registro y valoración.

C. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN PESCA, A1.2010**TEMARIO COMÚN**

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. El espacio marítimo y el régimen jurídico de los mares. Evolución del derecho internacional del mar y sus repercusiones en la pesca. La conferencia de Ginebra de 1.958: Mar territorial y zona continua. Alta mar y plataforma continental. La convención de Jamaica de 1.982. La zona económica exclusiva. Régimen jurídico de los mares de España.

Tema 2. La delimitación del espacio marítimo en Andalucía. Las líneas de base rectas. El mar territorial y la zona continua. Aguas interiores. Características del litoral y de la plataforma continental. Batimetrías y zonas de afloramiento.

Tema 3. Naturaleza jurídica de los buques de pesca. Construcción, abanderamiento y registros de buques. El despacho y la licencia de pesca. El armador del buque de pesca. Tripulaciones mínimas.

Tema 4. Bienes de dominio público marítimo-terrestre: concepto, regulación, competencias administrativas y utilización. Actuaciones pesqueras en el dominio público marítimo terrestre.

Tema 5. Tratamiento constitucional de la pesca. Traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de pesca. Competencias que se reserva el Estado. Competencias exclusivas de la Junta de Andalucía. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución. La ordenación del sector pesquero: concepto.

Tema 6. Instituciones y organismos supranacionales que intervienen en la gestión de las pesqueras. La administración pesquera comunitaria, nacional y andaluza. Otras administraciones y entidades relacionadas con la pesca.

Tema 7. Puertos pesqueros: competencias y organizaciones portuarias en España y en Andalucía. Utilización del dominio público portuario. Administración marítima y portuaria del Estado. Administración portuaria de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 8. La política pesquera común de la Unión Europea. La pesca en el tratado de Roma y el Acta de adhesión de España a la Comunidad Europea. El periodo transitorio y la plena integración de la flota española al Régimen General de la política pesquera común.

Tema 9. La política comunitaria de mejora y adaptación de las estructuras pesqueras: principales normas y ejes de actuación desde 1.970. Resultados y necesidades actuales. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de la pesca y la acuicultura.

Tema 10. El Régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca. Normas de acceso a las aguas y a los recursos. Sistema comunitario de licencias de pesca y permisos de pesca especiales. El régimen de gestión del esfuerzo pesquero.

Tema 11. Medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros a nivel comunitario y su incidencia en Andalucía. Medidas de aplicación en el Atlántico y en el Mediterráneo. Artes de pesca y condiciones de empleo. Tamaño mínimo de las especies. Prohibiciones y restricciones para el ejercicio de la pesca.

Tema 12. La explotación de los recursos pesqueros. Evolución de los modelos de explotación. Pesquerías multiespecíficas y mono-específicas: concepto, tipos y regulación. Evolución del esfuerzo pesquero. Rendimiento de los caladeros.

Tema 13. Ordenación de los recursos marisqueros en Andalucía: Zonas de producción y zonas de protección o mejora. Condiciones técnico-sanitarias: parámetros a analizar, sistemas de control y seguimiento. Mecanismos de apertura y cierre de zonas de producción. Principales problemas sanitarios de las zonas de producción en Andalucía y su significado.

Tema 14. La pesca de recreo: Concepto. Regulación de la actividad en Andalucía. Clasificación y requisitos para su ejercicio. Prohibiciones y limitaciones. Su significación en Andalucía.

Tema 15. Acondicionamiento de la franja costera en Andalucía: objetivos y normativa aplicable. Arrecifes artificiales: concepto y clasificación. Reservas marinas: concepto y clasificación. Repoblaciones: concepto y especies objeto de repoblación. Estudios previos, delimitación de zonas y seguimiento de las medidas.

Tema 16. Cartografía marina al servicio de la pesca. Simbología empleada. Utilización de las cartas náuticas en la actividad pesquera. Las divisiones y regiones pesqueras a nivel internacional. El anuario de mareas.

Tema 17. Las relaciones exteriores de la Unión Europea en materia de acceso a recursos pesqueros. Acuerdos multilaterales y bilaterales. Los acuerdos pesqueros de 1ª y 2ª generación.

Tema 18. La dimensión exterior en la reforma de la política pesquera común. Acuerdos de colaboración con terceros países que afectan a la flota pesquera andaluza. Relaciones pesqueras entre España y Portugal.

Tema 19. Los acuerdos de pesca con Marruecos. Antecedentes, evolución y significación para la flota andaluza. Limitaciones y condiciones que afectan a cada categoría de pesca.

Tema 20. La pesca de arrastre. Descripción del arte de maniobras de pesca. Normativa aplicable. Característica y distribución de la flota de arrastre en Andalucía. Especies objeto de la actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 21. La pesca de cerco: Descripción del arte y maniobras de pesca. Normativa aplicable. Características y distribución de la flota de cerco en Andalucía. Especies objeto de la actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 22. La pesca con artes de red: descripción de los diferentes tipos de artes de enmalle y enredo y maniobras de pesca. Normativa aplicable: volantas, enmalles, betas y trasmallos fijos y de deriva. Características y distribución de la flota andaluza que

utiliza estas artes. Especies objeto de la actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 23. La pesca con aparejo de anzuelos: descripción de los diferentes tipos de arte y maniobras de pesca. Normativa aplicable: palangre de superficie, palangre de fondo y otros aparejos de anzuelos artesanales. Características y distribución de la flota andaluza que utiliza estas artes. Especies objeto de actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 24. La pesca con artes de trampa: descripción de los diferentes tipos de artes y maniobras de pesca, normativa aplicable: almadrabas, morunas, nasas y otras artes de trampa. Características y distribución de la flota andaluza que utiliza estas artes. Especies objeto de la actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 25. El marisqueo: competencias de la Junta de Andalucía. Regulación de la actividad marisquera, censos, limitaciones generales y locales, tallas mínimas, épocas de veda. Descripción de las artes y útiles de marisqueo. Maniobras de pesca, especies objeto de la actividad. Importancia económica en Andalucía, puertos, buques, capacidad y empleo.

Tema 26. El régimen de control en la política pesquera común, inspección y control de los buques pesqueros y de sus actividades. Control de capturas. Control de la utilización de las artes de pesca. Inspección y control de las medidas con finalidad estructural.

Tema 27. La inspección pesquera en Andalucía: competencias, estructura orgánica y funciones. Potestad inspectora en los buques y el marisqueo, medidas cautelares. Medición de mallas y especies. Inspección de actividades relacionadas con la ordenación del sector pesquero.

Tema 28. Infracciones y sanciones en materia de pesca profesional y de recreo en aguas interiores, acuicultura, marisqueo y ordenación del sector pesquero: legislación aplicable en Andalucía. Órganos que ejercen la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores. Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 29. Dinámica de poblaciones marinas: estructuras, zonificaciones e interrelaciones, evaluación de las poblaciones marinas: factores y métodos de evaluación.

Tema 30. Los peces marinos de intereses pesquero para Andalucía: clasificación y principales características morfológicas. Localización y significación desde el punto de vista de las capturas y rendimientos. Legislación aplicable sobre tallas mínimas, zonas y épocas de veda, especies sometidas a Tac Comunitario.

Tema 31. Moluscos, crustáceos e invertebrados marinos de interés pesquero para Andalucía: clasificación y principales características morfológicas. Localización y significación desde el punto de vista de las capturas y rendimientos. Legislación aplicable sobre tallas mínimas, zonas y épocas de veda.

Tema 32. La protección medioambiental en Andalucía y su incidencia en la pesca y en la acuicultura. Actividades pesqueras sujetas a reglamentación ambiental. Declaración de zonas. Exigencias y limitaciones legales.

Tema 33. El medio marino. Principales características del agua del mar: las corrientes, vientos y mareas: concepto, clases y sus incidencias en la pesca extractiva. Dinámica litoral. Zonas salobres, estuarios y marismas.

Tema 34. La capacidad de la flota pesquera mundial. Evolución y distribución por continentes. Principales flotas industriales de pesca. La pesca en pequeña escala.

Tema 35. Buques de pesca: características y tipos. Capacidad de pesca de los buques: potencia propulsora y arqueo.

Tema 36. La flota pesquera Andaluza: significación en el conjunto comunitario y nacional. Distribución por provincias, modalidades de pesca y tamaño de los buques.

La edad de la flota andaluza. El proceso de renovación y modernización de la flota andaluza.

Tema 37. La flota pesquera artesanal en Andalucía: significación y principales rasgos. Distribución geográfica. Características de los buques y dotación tecnológica.

Tema 38. La flota pesquera de litoral en Andalucía: significación y principales rasgos. Distribución geográfica. Características de los buques y dotación tecnológica.

Tema 39. La flota andaluza que opera en Marruecos: significación y principales rasgos. Distribución geográfica y bases operativas. Características de los buques y dotación tecnológica.

Tema 40. La flota pesquera Andaluza que opera en caladeros lejanos: significación y principales rasgos. Distribución geográfica y bases operativas. Características de los buques y dotación tecnológica.

Tema 41. Nuevas tecnologías aplicadas a los buques de pesca. Materiales, instalaciones y equipos. Sistemas de localización continua de buques. Posibilidades técnicas de control de la pesca selectiva.

Tema 42. La producción acuícola mundial: importancia económica y significación en el conjunto de la pesca. Principales productores y especies. Diferencias regionales. Evolución y tendencias.

Tema 43. La acuicultura en Andalucía: Evolución y significación. Especies y sistemas de cultivo. Marco jurídico de la actividad. Posibilidades de desarrollo y factores que inciden en la competitividad del sector.

Tema 44. La producción acuícola en Andalucía. Trayectoria en los últimos años. Rendimientos por especies. Capacidad de producción instalada.

Tema 45. Los cultivos marinos: tipos de instalaciones y sistemas de cultivo y especies. Procesos que intervienen en la producción acuícola. Alimentación, control de aguas y enfermedades. Efectos medioambientales.

Tema 46. El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca: objetivos y prioridades. Implementación en España. Posibilidades de aplicación al desarrollo local participativo.

Tema 47. Intervenciones comunitarias para las flotas en desequilibrio. Planes de acción. El Rendimiento máximo sostenible. Las obligaciones de desembarque. Evolución de la flota pesquera española y andaluza.

Tema 48. Medidas de fomento de la acuicultura: Instrumentos legales y posibilidades de intervención. Efectos en el desarrollo de los cultivos marinos en Andalucía.

Tema 49. La pesca en el conjunto de la economía española y andaluza. El sector extractivo. La población activa pesquera. La participación de la pesca en el producto interior bruto. Concentración geográfica de la industria pesquera y su participación en la economía territorial.

Tema 50. La pesca en el conjunto de la economía española y andaluza: el complejo pesquero. La construcción y reparación de buques, la acuicultura, el comercio pesquero, la industria alimentaria. Población empleada, participación en el producto interior bruto. Concentración geográfica.

Tema 51. La empresa pesquera andaluza. Tamaño y estructura patrimonial. Rendimientos: El monte mayor y el monte menor. Estructura organizativa: Gerencia, tripulaciones y personal de tierra. La figura del patrón de pesca.

Tema 52. El trabajo en el sector pesquero andaluz. Pesca artesanal y pesca industrial. Condiciones de trabajo a bordo. Sistemas de retribución salarial. Relaciones laborales, siniestrabilidad en el mar.

Tema 53. Estructuras sociales del sector pesquero en Andalucía. Tipología :pesca industrial y artesanal. Comunidades pesqueras: comarcas, localidades y núcleo de población. La familia del pescador y el papel de la mujer.

Tema 54. El asociacionismo del sector pesquero nacional y andaluz. Figuras más relevantes. Asociaciones de armadores y organizaciones de productores. Las cofradías

de pescadores: antecedentes, normativa reguladora, funciones y órganos rectores. El sindicalismo en la pesca.

Tema 55. La pesca en el mundo. Producciones de la pesca y la acuicultura en los mares y en las aguas continentales. Distribución por continentes. Evolución del consumo mundial de productos de la pesca.

Tema 56. La pesca en el mundo. Producciones de la pesca y la acuicultura en los mares y en los continentes. Distribución por continentes. Evolución del consumo mundial de productos de la pesca. El Comercio internacional pesquero.

Tema 57. La pesca en la Unión Europea y en el Mediterráneo. Producciones pesqueras y distribución por países. El comercio pesquero en la U.E. Significación pesquera de Marruecos.

Tema 58. La producción pesquera en España. Volumen de producción por especies, modalidades de pesca y zonas de captura. Evolución de las capturas en peso y valor. Distribución de la producción por regiones marítimas y Comunidades Autónomas. Destino de la producción.

Tema 59. La producción pesquera andaluza. Volumen de la producción por especies, modalidades de pesca y zonas de captura. Evolución de las capturas en peso y valor. Distribución de la producción por regiones marítimas y Comunidades Autónomas. Destino de la producción.

Tema 60. La comercialización de los productores de la pesca en origen. La estructura de la oferta: los productores. La demanda: los compradores y otros Agentes Comerciales. La primera venta. La subasta pública y otras formas de primera venta. La formación de precios. Las lonjas portuarias. La comercialización de los productos congelados.

Tema 61. La comercialización de los productos de la pesca en destino. La oferta, la demanda y el consumo. La formación de precios. La cadena de producción. Mercados mayoristas, grandes superficies y mercados minoristas.

Tema 62. Condiciones de comercialización de los productos de la pesca. Normas sanitarias aplicables al proceso de comercialización. Régimen de control aplicable a los desembarcos. Puertos fronterizos.

Tema 63. Normas comerciales aplicables a la comercialización de los productos de la pesca. Categorías de frescura y calibrado. Identificación de los productos. Transportes: Régimen general y especial. Controles y régimen común aplicables a las importaciones.

Tema 64. La industria alimentaria de productores de la pesca. El sector de la conserva en la Unión Europea, España y Andalucía. Principales producciones. Nivel tecnológico del sector. Distribución de la producción. Principales problemas.

Tema 65. Procesos de conservación y elaboración del pescado. Conservación en fresco, refrigerado y congelado. Conservación y almacenamiento del pescado y a bordo. Otros procesos: curado en seco, ahumado, salado, salmuera. Los salazones. Precocinados, envasados, fileteados. Distribución de la producción.

Tema 66. El consumo alimentario de productos de la pesca. Estructura del consumo en la U.E. España y Andalucía, distribución del gasto en alimentación. Lugares de compra. Evolución y tendencias. La dieta mediterránea.

Tema 67. Comercio exterior de los productores de la pesca. La balanza comercial. Las importaciones y su incidencia en la industria pesquera andaluza. El régimen de intercambios comerciales. Las exportaciones.

Tema 68. Formación profesional marítimo pesquera. Fundamentos legales, organización del sistema educativo. Competencias. Formación reglada y ocupacional. Centros de formación pesquera en Andalucía.

Tema 69. Las titulaciones profesionales marítimo pesqueras. Capacidades y competencias. Conocimientos y titulaciones de las tripulaciones de los buques pesqueros.

Tema 70. Seguridad marítima: Acuerdos internacionales y normativa. La organización marítima internacional. Elementos de seguridad y socorro en los buques de pesca. Las

condiciones de trabajo y los factores de riesgo. Técnicas preventivas y de mejora de las condiciones de trabajo. La ley de prevención de riesgos laborales y sus disposiciones de desarrollo o complementarias.

D. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN INFORMÁTICA, A1.2019

TEMARIO COMÚN

Tema 17. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 20. El servicio público. Doctrina clásica y evolución. Las diferentes formas de gestión de los servicios públicos. Las concesiones: naturaleza jurídica y clases. El régimen jurídico de las concesiones: modificación, novación, transmisión y extinción de las concesiones.

Tema 26. El control de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma: Concepto y clases. El control interno: La función interventora y sus modalidades: el control financiero y el control financiero permanente. La Intervención General de la Junta de Andalucía. El control externo: La Cámara de Cuentas de Andalucía y el control parlamentario.

Tema 27. Los ingresos públicos: concepto, naturaleza y clases. El sistema tributario español: principios constitucionales y estructura básica del sistema vigente. La financiación de las Comunidades Autónomas. La coordinación de la actividad financiera: el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 4. Arquitecturas básicas de los sistemas informáticos. La planificación de los sistemas informáticos. Capacidad, rendimiento, flexibilidad, escalabilidad y alta disponibilidad. Conceptos y funcionalidades básicas de las unidades centrales multiusuario. Evolución y tendencia de las unidades centrales multiusuario. Sistemas departamentales y grandes sistemas centrales.

Tema 5. Concepto y funciones principales de los sistemas operativos. Evolución y tendencias de los sistemas operativos. Sistemas abiertos y sistemas propietarios. Administración y gestión del sistema operativo. Planes de implantación y migración. Tareas de instalación, Configuración y optimización. Herramientas.

Tema 6. El sistema operativo Unix. Historia y filosofía. Características y funcionalidades del sistema operativo Unix. Sistemas tipo Unix. Linux y sus distribuciones. Otros sistemas operativos para unidades centrales multiusuario.

Tema 7. Software libre y de código abierto. El concepto GNU. Filosofía y funcionamiento. Ventajas e inconvenientes. Proyectos locales, autonómicos, nacionales y europeos para la adopción de software libre y de código abierto en la Administración. Situación actual del mercado.

Tema 8. El procesamiento cooperativo y la arquitectura cliente-servidor. Principales características. Arquitectura de dos, tres o más niveles. Ventajas e inconvenientes. Servidores de datos y de aplicaciones. Clientes ligeros y pesados. Modelos actuales del mercado. Arquitecturas orientadas a servicios. Gobierno SOA. Buses de interoperabilidad.

Tema 9. Tipos elementales de datos. Estructuras convencionales de datos. Estructuras dinámicas de datos. Ficheros. Tipos de ficheros. Descripción, funcionalidad y clasificación. Organización de ficheros. Concepto y tipos: métodos de acceso en el tratamiento de un fichero.

Tema 10. Los sistemas de gestión de bases de datos (SGBD). Evolución histórica. Modelos y arquitecturas. El modelo de referencia ANSI. Monitor de transacciones. Control de concurrencia. Bloqueos. Recuperación de errores. Integridad.

Tema 11. El modelo relacional. Definiciones y conceptos básicos. Arquitectura. Diseño. Normalización. Manipulación: álgebra y cálculo relacional. Modelo entidad – relación. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales. Principales SGBD comerciales. SGBD de código abierto.

Tema 12. Arquitecturas de implantación de un SGBD: bases de datos centralizadas y distribuidas. Bases de datos federadas. Bases de datos orientadas a objetos. Bases de datos documentales y multimedia. Bases de datos no relacionales. Motores de persistencia.

Tema 13. Gestión de los datos corporativos. Almacén de datos (Data-warehouse/ Data-mart). Arquitectura OLAP. Minería de datos. Big data. Entornos Hadoop y similares. Sistemas de soporte a la decisión. Cuadro de mando integral (CMI). Diccionarios de recursos de información. Metadatos. Repositorios. Bancos de datos.

Tema 14. Principales sistemas de gestión de bases de datos en la Junta de Andalucía: conceptos básicos, arquitectura física y lógica, objetos en una base de datos. Administración, gestión y optimización de estos SGBD. Principales herramientas que incorporan.

Tema 15. Los sistemas de información geográfica. Conceptos básicos. Topología. Diccionarios de información. Estructuras de la información. Tratamientos de imagen. Teledetección espacial.

Tema 16. El ciclo de vida de los sistemas de información. Modelos de ciclo de vida. Evolución histórica. La elaboración de prototipos en el desarrollo de sistemas de información.

Tema 17. Redimensionamiento y ajuste de los sistemas lógicos. La migración de sistemas de información en el marco de procesos de ajuste. Reingeniería de sistemas de información e ingeniería inversa.

Tema 19. Planificación informática. Niveles en la planificación. El Plan de sistemas de información. Análisis de requisitos de los sistemas de información. Conceptos, participantes, métodos y técnicas. Seguimiento. Herramientas.

Tema 20. Construcción de sistemas de información. Pruebas. Formación. Conceptos, participantes, métodos y técnicas. Reutilización de componentes software.

Tema 21. Herramientas de diseño y desarrollo de sistemas de información. Funcionalidad y conceptos. Entornos integrados. Gestión de la configuración del software: identificación de la configuración. Control de versiones. Control de cambios.

Tema 22. Desarrollo ágil de software. Filosofía y principios del desarrollo ágil. El manifiesto ágil. Métodos de desarrollo ágil: SCRUM, extreme programming y otros.

Tema 23. Mejora de la madurez del proceso de desarrollo software. CMMI. Áreas de proceso de CMMI. Niveles de madurez en CMMI.

Tema 24. Programación. Evolución. Paradigmas de la programación. Programación estructurada. Orientación a objetos. Orientación a eventos. Orientación a aspectos. Programación visual. Generación automática de código. Modularidad y reutilización de componentes. Desarrollo orientado a pruebas (TDD). Nuevas tendencias.

Tema 25. Lenguajes de programación. Características. Fundamentos. Traductores, compiladores, ensambladores e interpretes. Estado del arte de las técnicas, herramientas y entornos de desarrollo: entornos visuales, JAVA, lenguajes de script, lenguajes de cuarta generación.

Tema 27. Redes de telecomunicaciones. Conceptos básicos. Elementos. Clasificación. Redes de telefonía. Redes de datos. Redes de ordenadores (LAN, MAN, WAN, INTERNET). Redes de comunicaciones móviles. Redes de cable.

Tema 28. Protocolos y arquitectura. El modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI).

Tema 29. La arquitectura TCP/IP. Protocolos. Direccionamiento IP. Sistema de nombres de dominio y su gestión en España. Servicios. IPv6.

Tema 30. Redes de área local (LAN). Componentes. Medios y modos de transmisión. Topologías. Modos de acceso al medio. Protocolos. Estándares. Gestión de redes de área local. Evolución y tendencias. Redes de área local inalámbricas (WLAN). Bluetooth.

Tema 31. Sistemas de cableado. Planificación e instalación. El cableado estructurado. Las instalaciones físicas de los Centros de Proceso de Datos (CPD) y Salas de equipos. Normativa reguladora del diseño e implementación de infraestructuras de red de área local (cableadas e inalámbricas) y enlaces inalámbricos en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Tema 32. Conceptos básicos de interconexión de redes locales. Características principales de los equipos de interconexión de redes. Encaminamiento: Conceptos fundamentales y protocolos de encaminamiento.

Tema 33. Redes públicas de transmisión de datos. Red digital de servicios integrados (RDSI). Redes Frame Relay. Redes ATM. Tecnologías xDSL. Redes de cable. Radio en BA. Redes de fibra óptica. FTTX.

Tema 34. Redes de comunicaciones móviles. Radiotelefonía en grupo cerrado de usuarios. Sistemas Trunking, PMR, TETRA. Telefonía celular. GSM. Sistemas móviles de tercera y cuarta generación, evolución futura. Servicios de datos sobre tecnología móvil. Redes móviles por satélite. Sistemas VSAT. Sistemas de posicionamiento.

Tema 35. Servicios de comunicaciones sobre IP. Servicios de voz y fax sobre IP. Características básicas, requisitos de QoS y soluciones. Protocolos de señalización. El estándar H.323 para servicios multimedia sobre redes de paquetes. Escenarios de aplicación. Servicios de Videoconferencia.

Tema 36. Gestión de redes de telecomunicaciones. Conceptos básicos. Arquitecturas y modelos lógicos de gestión de red. El modelo TMN. El modelo de gestión de red OSI. El modelo SNMP. Gestión de incidencias. Gestión del nivel de servicio: Helpdesk y los acuerdos de nivel de servicios (SLAs). Gestión contable: componentes del coste de los elementos que componen una red de telecomunicaciones. Tendencias de mercado.

Tema 37. Servicios de datos corporativos. Conceptos de intranets, extranets y redes privadas virtuales. Sistemas y mecanismos que permiten dar soporte a estas soluciones. Estrategias de implantación. Planificación, diseño y gestión de redes privadas virtuales.

Aplicaciones y tendencias. La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía. Redes Sara y Nerea.

Tema 38. Internet: historia, evolución, estado actual y tendencias. Servicios tradicionales de Internet: correo, transferencia de ficheros, publicación en hipertexto... La Web 2.0: blogs, wikis, redes sociales... Long tail. Lenguajes, herramientas y protocolos para utilización en Internet. Intranets y extranets. E-learning. Accesibilidad y usabilidad.

Tema 39. Aplicaciones basadas en Internet. Arquitecturas. Lenguajes, herramientas y protocolos para utilización en Internet. Lenguaje de especificación HTML: versiones y características. El protocolo HTTP: versiones y características. Lenguaje XML. Desarrollo de aplicaciones web en el cliente. Desarrollo de aplicaciones web en el servidor. Componentes distribuidos. Publicación de contenidos. Herramientas para la edición, gestión y personalización de contenidos en Internet. Javascript y AJAX. Web semántica.

Tema 40. Servicios de acceso a la información basados en Internet. Agentes que intervienen, características y estructura de las redes soporte, métodos de acceso, aspectos de seguridad (SSL, HTTPS, etc.). Tendencias.

Tema 41. Portales Corporativos: definición, evolución y arquitectura. Gestión de contenidos. Definición. Catalogación, suscripción y personalización de contenidos. La publicación de contenidos. Herramientas para la gestión de contenidos.

Tema 42. Problemas típicos de seguridad en Internet: intrusiones, accesos no autorizados a servicios, recepción de software, confidencialidad, fallos en el servicio. Medidas de protección: zonas desmilitarizadas, cortafuegos, IDS/IPS, etc.

Tema 43. La seguridad de las tecnologías de la información: objetivos, estrategias, políticas, organización y planificación. La evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de la información. Medidas de seguridad (físicas, técnicas, organizativas y legales). Planes de contingencia y recuperación ante desastres. Respaldo y continuidad. Iniciativas en la Junta de Andalucía.

Tema 44. El Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos. La seguridad como un proceso integral. Categorización de los sistemas de información. Roles y responsabilidades. Medidas de seguridad. Normativa de desarrollo estatal y en la Junta de Andalucía.

Tema 45. Análisis y gestión de riesgos. MAGERIT, la metodología del Consejo Superior de Informática de análisis y gestión de riesgos de los sistemas de Información. La herramienta PILAR. Las funciones de la seguridad informática y su encuadre en la organización: implementación, control y auditoría.

Tema 46. La legislación de protección de datos de carácter personal. Normativa europea y estatal en la materia.

Tema 47. La protección jurídica de los programas de ordenador. Concepto de licencia de uso de software. La protección jurídica de las bases de datos. Legislación acerca del uso de Internet. El delito informático. Técnicas forenses.

Tema 48. El puesto de trabajo. La movilidad en el puesto de trabajo. Los puestos de trabajo pesados y ligeros. Los dispositivos personales en entornos corporativos (BYOD). Tendencias actuales. Iniciativas en la Junta de Andalucía.

Tema 49. Ofimática. Procesadores de texto. Hojas de cálculo. Bases de datos. Software gráfico. Organizadores. Paquetes integrados. Interfaces de usuario. La problemática del escritorio y las directivas de seguridad. Ofimática de código abierto.

Tema 50. El trabajo en grupo o colaborativo. Herramientas de productividad personal. Redes sociales corporativas, mensajería instantánea corporativa, etc. La gestión documental.

Tema 51. Políticas, procedimientos y métodos para la conservación de la información en soporte electrónico. Tecnologías de almacenamiento. Sistemas de redundancia en el almacenamiento. Nuevas tecnologías.

Tema 52. Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas. Virtualización de servidores: datos y aplicaciones.

Tema 53. Planificación e instalación de un centro de proceso de datos. Planificación y ejecución de tareas de producción y sistemas. Gestión de incidencias. Inventario. Distribución de software. Centros de atención a usuarios.

Tema 54. ITIL y sus versiones. Ciclo de vida del servicio: estrategia del servicio, diseño del servicio, transición del servicio, operación del Servicio. ISO 20000. Certificaciones.

Tema 55. Auditoría informática. Concepto y funcionalidades básicas. Normas técnicas y estándares. Organización de la función auditora. Clases de auditoría informática. Aspectos específicos de la auditoría informática en la administración pública.

Tema 56. La información en las organizaciones. Las organizaciones basadas en la información. Captación, flujo y aprovechamiento de la información. La administración de la Junta de Andalucía como caso específico de organización basada en la información: objetivos y estrategias.

Tema 57. El papel del directivo de sistemas y tecnologías de la información en la Administración de la Junta de Andalucía. Modelos de gobernanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su implantación en las Administraciones Públicas. Herramientas de planificación y control de gestión de la función del directivo de Sistemas y Tecnologías de la Información en la Administración.

Tema 58. Gestión de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones. Metodologías de planificación. Principales variables de un proyecto: alcance, usuarios, presupuestos y tiempo. El entorno como contexto favorecedor o de interferencias. El plan de comunicación: grupos destinatarios. El mensaje como puerta de entrada. El plan de riesgos: tecnológicos y en el entorno. Seguimiento de proyectos: el cuadro de mandos. La evaluación de resultados.

Tema 59. Gestión del cambio. Las tecnologías de la información y las comunicaciones como motor de cambio. Orientación al cliente interno. Relación necesidades, expectativas y satisfacción: la calidad percibida. La resistencia al cambio. La comunicación para el cambio.

Tema 60. La mejora de la calidad de las organizaciones. Modelo EFQM de excelencia. La gestión por procesos.

Tema 61. La externalización de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones. La contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en la administración pública. Marco normativo. El proceso de la contratación administrativa. Particularidades en la Junta de Andalucía. Iniciativas nacionales y de la UE relativas a la contratación de bienes y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Factura electrónica.

Tema 62. La teoría de la decisión multicriterio discreta como modelo de referencia metodológico para la selección de bienes y servicios. Elementos que intervienen en la definición de un problema. Herramientas de apoyo. Características básicas de decisión en el campo del equipamiento hardware y software. Coste total de propiedad (TCO).

Tema 63. Niveles de actuación en el campo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Junta de Andalucía. Órganos de elaboración y desarrollo de la política informática de la Junta de Andalucía. Evolución del marco legal. Líneas estratégicas de la Junta de Andalucía en el campo de las tecnologías de la Información y de las comunicaciones.

Tema 64. La sociedad de la información y la administración. Sistemas de atención e información al ciudadano. Iniciativas autonómicas, nacionales y europeas para el impulso de la sociedad de la información. Gobierno abierto. Transparencia y participación ciudadana. Datos abiertos.

Tema 65. La utilización de las tecnologías de la Información y las comunicaciones para la administración electrónica. Los proyectos y sistemas de administración electrónica en la Junta de Andalucía. Normativa específica de administración electrónica. Novedades en materia de administración electrónica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 66. El intercambio electrónico de datos. Concepto. Tecnologías. Normas y estándares: EDI, XML, etc. Supresión de certificados en soporte papel. Iniciativas en la Junta de Andalucía para el intercambio de datos entre administraciones. Otros proyectos nacionales y europeos.

Tema 67. Identificación electrónica y firma electrónica. Certificados electrónicos. Reglamento europeo y normativa estatal. Los proveedores de los servicios de certificación electrónica. Plataforma CLAVE. Otras tecnologías de identificación y autenticación. La telematización en la presentación de trámites de la Junta de Andalucía.

Tema 68. El Esquema Nacional de Interoperabilidad. Las normas técnicas de interoperabilidad. Norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares. Norma técnica de interoperabilidad de documento electrónico. Norma técnica de interoperabilidad de expediente electrónico. El directorio común (DIR3).

Tema 69. Campos de aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Junta de Andalucía. Principales sistemas de información verticales y horizontales en la Junta de Andalucía. La utilización de aplicaciones genéricas y normalizadas en la Junta de Andalucía.

Tema 70. Organizaciones internacionales y nacionales de normalización. Normas en el sector de las tecnologías de la Información (TI). Pruebas de conformidad y certificación. El establecimiento de servicios de pruebas de conformidad.

E. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN ARCHIVÍSTICA, A1.2022

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. El concepto y el régimen jurídico del Patrimonio Histórico en España. El Patrimonio Documental y los Archivos. Bibliografía.

Tema 2. Las Competencias del Estado, de la Junta de Andalucía y de la Administración Local en materia de Patrimonio Documental y Archivos. Bibliografía.

Tema 3. La protección del Patrimonio Histórico. Normativa, régimen e instrumentos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Medidas de Fomento. Infracciones y sanciones. Bibliografía.

Tema 4. El Patrimonio Histórico: derechos y obligaciones de los titulares. Actuaciones de particulares sometidas a autorización en el Estado y en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Bibliografía.

Tema 5. La legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Patrimonio Documental y archivos. Bibliografía.

Tema 6. El Reglamento del Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía. Tema 7. La Normativa de la Unión Europea y del Consejo de Europa en materia de Archivos. Bibliografía.

Tema 8. El Archivo. Concepto. Evolución histórica. Análisis histórico de la normativa. Bibliografía.

Tema 9. La Archivística. Evolución histórica. Los principios de la Archivística. La formación profesional del archivero. Bibliografía.

Tema 10. El documento. Concepto de documento. La clasificación de los documentos. El documento de titularidad pública. Bibliografía.

Tema 11. El documento electrónico. Normativa, características específicas y requisitos en las administraciones públicas. Bibliografía.

Tema 12. Los Caracteres internos y externos de los documentos. Génesis y tradición documental. Bibliografía.

Tema 13. Los soportes de los documentos. Bibliografía.

Tema 14. Las tipologías documentales de la Administración Pública en la Edad Moderna. Bibliografía.

Tema 15. Las tipologías documentales de la Administración Pública Contemporánea. Bibliografía.

Tema 16. El Procedimiento administrativo. El expediente administrativo. Bibliografía.

Tema 17. El ciclo vital de los documentos y sus valores. Tipos de Archivos. Bibliografía.

Tema 18. La gestión documental: concepto y funciones. La gestión documental en la Junta de Andalucía. Bibliografía.

Tema 19. La organización de los documentos. Bibliografía.

Tema 20. La clasificación y la ordenación. Bibliografía.

Tema 21. La identificación documental. La identificación en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.

Tema 22. La valoración documental. La valoración en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.

Tema 23. La selección documental. La conservación y eliminación. La selección en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.

Tema 24. Los ingresos de documentos. Ingresos en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.

Tema 25. La descripción: Concepto. Los instrumentos de descripción. Bibliografía.

Tema 26. La normalización de la descripción y de la gestión documental. Normas internacionales. Niveles de descripción. Bibliografía.

Tema 27. El acceso a los documentos y a los Archivos. Concepto y normativa. Bibliografía.

Tema 28. El servicio en los Archivos. Bibliografía.

Tema 29. La difusión en los Archivos. Bibliografía.

Tema 30. La reproducción de documentos. Bibliografía.

Tema 31. La salida de los documentos. La salida y el préstamo administrativo en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.

Tema 32. El edificio de Archivo. Áreas y circuitos. Instalaciones, equipamiento y mobiliario. Bibliografía.

- Tema 33. Los depósitos. Instalaciones, equipamiento y mobiliario. Bibliografía.
- Tema 34. Las causas de alteración y destrucción de los documentos. La conservación preventiva. Los planes de emergencia. Bibliografía.
- Tema 35. La restauración: Concepto, objeto y proceso. El taller de restauración. Bibliografía.
- Tema 36. Sistemas de información archivística. Bibliografía y referencias.
- Tema 37. El sistema de información de Archivos de la Junta de Andalucía. Otros instrumentos de gestión documental en la Junta de Andalucía. Bibliografía y referencias.
- Tema 38. Los Sistemas de Archivos. Concepto. Elementos: planificación, normativa, recursos humanos y económicos, órganos, centros y red de Archivos. Bibliografía.
- Tema 39. La evolución de la organización archivística en España. El Sistema Español de Archivos. El Sistema de Archivos de la Administración General del Estado. Bibliografía.
- Tema 40. Los Archivos Estatales: Los Archivos Generales, Regionales y Distrito. Bibliografía.
- Tema 41. Los Archivos Históricos Provinciales. Bibliografía.
- Tema 42. Los Archivos de la Administración de Justicia. Bibliografía.
- Tema 43. Los Archivos de la Fe Pública. Bibliografía.
- Tema 44. El sistema de Archivos de Defensa. Bibliografía.
- Tema 45. El Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.
- Tema 46. Los Archivos de oficina o de gestión. Los archivos de oficina en la administración de la Junta de Andalucía. Bibliografía.
- Tema 47. El Archivo General de Andalucía. Bibliografía.
- Tema 48. Los Archivos Centrales en la Administración de la Junta de Andalucía. Los Archivos Provinciales Intermedios.
- Tema 49. El Archivo del Parlamento de Andalucía. Los Archivos de las Instituciones de Autogobierno de Andalucía.
- Tema 50. El Archivo de la Real Chancillería de Granada y los Archivos Históricos Provinciales en Andalucía. Régimen jurídico. Integración en el Sistema Archivístico de Andalucía. Bibliografía.
- Tema 51. Los Archivos de la Administración Local. Bibliografía.
- Tema 52. Los Archivos Universitarios. Bibliografía.
- Tema 53. Los Archivos de Organizaciones Políticas y Sindicales. Bibliografía.
- Tema 54. Los Archivos de la Iglesia Católica. Bibliografía.
- Tema 55. Los archivos familiares. Los archivos señoriales. Los archivos de empresas. Bibliografía.
- Tema 56. El Sistema de Archivos de la Unión Europea. Organismos Internacionales de Archivos. Bibliografía.
- Tema 57. La Cancillería de la Corona de Castilla y la Cancillería de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 58. La Administración en España en el Antiguo Régimen. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 59. La Administración en España desde el Antiguo Régimen hasta la Constitución de 1978. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 60. La Administración concejil en la Edad Media y Edad Moderna. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 61. La Administración Local en la Edad Contemporánea en España. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 62. La Hacienda y los sistemas fiscales en España en la Edad Moderna y Edad Contemporánea. Fuentes documentales y bibliográficas.
- Tema 63. Los procesos desamortizadores en España. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 64. La Administración de Justicia en España en la Edad Moderna y Edad Contemporánea. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 65. La Administración territorial en España en la Edad Moderna y Edad Contemporánea. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 66. La institución notarial y registral en España en la Edad Moderna y Edad Contemporánea. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 67. Las organizaciones políticas y sindicales en España en la Edad Contemporánea. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 68. Las organizaciones de beneficencia y mercantiles en España. Fuentes documentales y bibliográficas.

Tema 69. La enseñanza en España y su estructura institucional. Bibliografía.

Tema 70. La organización de la Iglesia Católica en España. Fuentes documentales y bibliográficas.

F. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN CONSERVADORES DE MUSEOS, A1.2024

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Concepto de patrimonio. Evolución y antecedentes jurídicos.

Tema 2. Normativa estatal en materia de Patrimonio Histórico. Acuerdos y tratados internacionales sobre protección del patrimonio histórico suscritos por España. Tratamiento del patrimonio histórico en la Unión Europea.

Tema 3. Distribución de competencias sobre el Patrimonio Histórico en el Estado de las Autonomías.

Tema 4. Normativa andaluza en materia de Patrimonio Histórico.

Tema 5. Normativa estatal y andaluza en materia de museos.

Tema 6. Legislación de museos en las Comunidades Autónomas.

Tema 7. Normativa sobre Propiedad Intelectual y los museos.

- Tema 8. Evolución del concepto de Museo y de la Museología.
- Tema 9. El fenómeno del coleccionismo.
- Tema 10. La Desamortización. Origen y evolución de los museos en España en el siglo XIX.
- Tema 11. Historia de los museos en España desde principios del siglo XX a la actualidad.
- Tema 12. Historia de los museos de Andalucía.
- Tema 13. Los museos de titularidad o gestión autonómica: principales contenidos y obras singulares.
- Tema 14. Redes de museos en España. El Registro Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.
- Tema 15. El origen de los grandes museos europeos y norteamericanos.
- Tema 16. Los museos especializados.
- Tema 17. La musealización de monumentos, zonas arqueológicas, lugares de interés etnológico, conjuntos, sitios y jardines históricos.
- Tema 18. Museo y arquitectura: tipologías históricas.
- Tema 19. Museo y arquitectura: adaptación de edificios históricos y edificios de nueva planta.
- Tema 20. La ubicación de los museos: Museo y entorno.
- Tema 21. La planificación en los museos. El Plan Museológico.
- Tema 22. La organización museológica del espacio expositivo.
- Tema 23. Áreas de servicios externos e internos en los museos.
- Tema 24. Áreas de reserva en los museos.
- Tema 25. El taller de restauración en los museos: montaje, equipamiento, instrumental y otros materiales.
- Tema 26. La seguridad en los museos. El Plan de Seguridad y Plan de Emergencias.
- Tema 27. El incremento de colecciones en los museos.
- Tema 28. La documentación en los museos.
- Tema 29. La investigación en el museo: investigación museológica, museografía y de las colecciones.
- Tema 30. Factores medioambientales en el museo.
- Tema 31. Conservación preventiva en los museos: criterios generales y particularidades.
- Tema 32. Identificación, control y tratamiento de plagas en los museos.
- Tema 33. La restauración de los bienes muebles. Evolución conceptual y criterios actuales de intervención en los museos.
- Tema 34. La iluminación como recurso expositivo y su incidencia en la conservación de los bienes muebles en el museo.
- Tema 35. Manipulación, embalaje y transporte de los fondos del museo.
- Tema 36. Museografía de los soportes y contenedores expositivos de los museos.
- Tema 37. Museografía de la información estática y dinámica en los museos. Recursos museográficos de apoyo a la exposición.
- Tema 38. Exposiciones temporales: criterios museológicos y organización.
- Tema 39. La función educativa del museo.
- Tema 40. El público en el museo. Metodología y técnicas de evaluación: estudios de público.
- Tema 41. Museos y recursos digitales. Nuevas formas de comunicación.
- Tema 42. Museos y la comunidad.
- Tema 43. Modelos de gestión y financiación en los museos.
- Tema 44. El personal en los museos. Organización y funciones.
- Tema 45. Deontología de los profesionales de los museos.
- Tema 46. Organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con los museos.

Tema 47. La evolución del concepto antropológico de cultura y su repercusión en la musealización del patrimonio etnológico y el patrimonio inmaterial.

Tema 48. Los sistemas tradicionales de producción y adquisición en Andalucía: agricultura y ganadería.

Tema 49. Actividades tradicionales de transformación de alimentos.

Tema 50. Actividades artesanas y manufactureras en Andalucía: madera, barro y metal.

Tema 51. La religiosidad popular en Andalucía.

Tema 52. Las fiestas andaluzas: ciclo anual y tipología.

Tema 53. Historiografía de la Arqueología española.

Tema 54. La ciencia arqueológica. Corrientes teóricas y metodológicas. Trabajo de campo y laboratorio.

Tema 55. Prehistoria en Andalucía.

Tema 56. Protohistoria en Andalucía.

Tema 57. La romanización en la Bética.

Tema 58. La Arqueología medieval en Andalucía.

Tema 59. Pintura y escultura medieval, renacentista y manierista en Andalucía. Principales maestros y escuelas.

Tema 60. Pintura barroca en Andalucía. Principales maestros y escuelas.

Tema 61. Escultura barroca en Andalucía. Principales maestros y escuelas.

Tema 62. La pintura y escultura del siglo XVIII en Andalucía. Principales maestros y escuelas.

Tema 63. La pintura y escultura del siglo XIX en Andalucía. Principales maestros y escuelas.

Tema 64. Historiografía artística y su influencia en los museos de Bellas Artes en España.

Tema 65. Las vanguardias artísticas del primer tercio del siglo XX.

Tema 66. El arte después de la Segunda Guerra Mundial: Informalismo. Expresionismo abstracto. Pop Art. Desmaterialización de la obra de arte.

Tema 67. La fotografía en el siglo XX.

Tema 68. Arte y nuevas tecnologías.

Tema 69. Arte del siglo XX en España hasta 1975.

Tema 70. Arte contemporáneo en España a partir de la Democracia.

G. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN CONSERVADORES DE PATRIMONIO, SUBOPCIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, A1.2025

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de

Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. El concepto de patrimonio cultural. Del patrimonio histórico-artístico a su concepción actual.

Tema 2. El patrimonio cultural andaluz, material e inmaterial. Criterios de identificación y selección para la tutela. Tipologías y valores.

Tema 3. Las figuras y modalidades de protección en la legislación andaluza del patrimonio histórico. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, las Zonas de Servidumbre Arqueológica y el Inventario de Bienes Reconocidos de Patrimonio Histórico. Efectos Jurídicos de las figuras y modalidades de protección.

Tema 4. Competencias y régimen jurídico del patrimonio cultural en Andalucía.

Tema 5. El régimen jurídico del patrimonio cultural de las Comunidades Autónomas y el Estado Español.

Tema 6. Patrimonio, territorio y ciudad. Protección y gestión integradas. El patrimonio histórico en la ordenación urbanística y territorial. El planeamiento urbanístico con contenido de protección. La delegación de competencias en Ayuntamientos.

Tema 7. El patrimonio arqueológico. Las zonas arqueológicas. Las actividades arqueológicas. Gestión y valorización del patrimonio arqueológico. Los conjuntos arqueológicos en Andalucía.

Tema 8. El patrimonio etnográfico. Concepto y significados. Desarrollo legislativo. Régimen jurídico. Los bienes inmuebles, muebles, lugares y actividades de interés etnográfico. El patrimonio inmaterial de interés etnográfico y la problemática de su protección. El patrimonio etnográfico como patrimonio colectivo de los andaluces.

Tema 9. El patrimonio industrial. Concepto y significados. Régimen jurídico. Los bienes inmuebles, muebles y conocimientos o actividades. El paisaje asociado al patrimonio industrial.

Tema 10. El patrimonio documental: definición y determinación. Régimen jurídico de los Archivos. El sistema andaluz de Archivos. El patrimonio bibliográfico: definición y determinación. Régimen jurídico de las Bibliotecas. El sistema bibliotecario de Andalucía.

Tema 11. Los museos: definición y fines. Régimen jurídico de los museos andaluces. El Sistema Andaluz de Museos y la Red de Espacios Culturales.

Tema 12. Medidas de fomento y régimen sancionador del patrimonio histórico andaluz.

Tema 13. Los bienes culturales. Valores y significados individuales y colectivos. Los usos sostenibles y perjudiciales en los bienes culturales.

Tema 14. Los bienes culturales como factor de desarrollo. Su planificación y gestión sostenible como confluencia de intereses públicos, privados, culturales, económicos y sociales. Ejemplificaciones paradigmáticas.

Tema 15. Organismos e instituciones nacionales e internacionales para la tutela del patrimonio cultural. Antecedentes y situación actual. La UNESCO y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Requisitos. Las inscripciones de bienes en Andalucía.

Tema 16. Cartas y documentos internacionales relativos al patrimonio cultural.

Tema 17. Acciones básicas en la tutela y gestión integral del patrimonio cultural: identificación, investigación, protección, conservación y difusión.

Tema 18. Los instrumentos de evaluación y conocimiento en el patrimonio cultural. Registros, Inventarios, Catálogos, Cartas arqueológicas, Atlas. Antecedentes y situación actual en Andalucía.

Tema 19. La conservación preventiva en el patrimonio cultural: concepto, metodología y técnicas.

Tema 20. Teoría de la restauración y conservación del patrimonio cultural. Evolución histórica y criterios actuales.

Tema 21. Factores de riesgos en el patrimonio cultural. La degradación material e inmaterial. La pérdida de valores, significados y usos. Contaminación visual y perceptiva.

Tema 22. La complejidad del proyecto patrimonial: la articulación interdisciplinar. El Proyecto de Conservación en la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tema 23. Sistemas de información y documentación aplicados al patrimonio cultural de Andalucía.

Tema 24. El patrimonio cultural en los Planes Andaluces de Investigación y Educación. Antecedentes y situación actual. Líneas de innovación preferentes.

Tema 25. La planificación en la tutela del patrimonio cultural. Sistema de planificación de la administración cultural andaluza. Planes Directores de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía. Planes Nacionales de Cultura.

Tema 26. Origen y evolución de los cuerpos facultativos encargados de la tutela del patrimonio histórico en España.

Tema 27. El paisaje cultural. Documentos internacionales. Situación actual en Andalucía.

Tema 28. El patrimonio cultural en las políticas territoriales: medio ambiente, obras públicas, agricultura, turismo.

Tema 29. Patrimonio cultural y participación social. La Convención de Faro.

Tema 30. Técnicas de comunicación e interpretación del patrimonio cultural.

TEMARIO ESPECÍFICO: SUBOPCIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Tema 1. La ciencia arqueológica. Tendencias teóricas actuales

Tema 2. El papel del arqueólogo como conservador del patrimonio. Aportaciones de la Arqueología al Patrimonio Cultural. La interdisciplinariedad en la tutela del patrimonio arqueológico.

Tema 3. Régimen jurídico del Patrimonio Arqueológico en Andalucía.

Tema 4. La prospección arqueológica. Metodología y técnicas de detección, delimitación, valoración y registro de yacimientos.

Tema 5. El análisis del paisaje en arqueología. De la «arqueología espacial» a la «arqueología del territorio».

Tema 6. La excavación arqueológica. Metodología y técnicas de recuperación del registro.

Tema 7. Cartas y documentos internacionales relativos al patrimonio arqueológico.

Tema 8. El análisis arqueológico de la arquitectura. Metodología y técnicas de recuperación del registro. La arqueología en el estudio previo del proyecto de conservación.

Tema 9. Recuperación y conservación in situ de los materiales de carácter arqueológico en los trabajos de campo.

Tema 10. El Patrimonio Arqueológico inmueble: agentes de deterioro físicos, ambientales y contextuales. Criterios, técnicas y metodologías de conservación.

Tema 11. Historia e historiografía de la arqueología andaluza.

Tema 12. La arqueología prehistórica en Andalucía. Estado actual de la investigación.

Tema 13. La arqueología protohistórica en Andalucía: Colonizaciones. Estado actual de la investigación.

Tema 14. La arqueología prerromana en Andalucía: el mundo ibérico. Estado actual de la investigación.

Tema 15. La arqueología romana y tardoantigua en Andalucía. Estado actual de la investigación.

Tema 16. La arqueología de la Alta Edad Media islámica y cristiana en Andalucía. Estado actual de la investigación.

Tema 17. La arqueología postmedieval en Andalucía. Estado actual de la investigación.

Tema 18. La arqueología industrial en Andalucía. Estado actual de las investigaciones.

Tema 19. La arqueología subacuática en Andalucía. Criterios para su tutela.

Tema 20. Técnicas científicas aplicadas al estudio de los materiales arqueológicos.

Tema 21. Las actividades ilícitas contra el patrimonio arqueológico. El comercio de bienes procedentes de expolio. Régimen jurídico.

Tema 22. Instrumentos de identificación y diagnóstico del Patrimonio Arqueológico: los Inventarios y las Cartas Arqueológicas. Criterios de delimitación y definición de ámbitos de protección.

Tema 23. La Tutela del Patrimonio Arqueológico en la Legislación Patrimonial. Las zonas arqueológicas y las zonas de servidumbre arqueológica. Definición, fundamentación y regulación del entorno.

Tema 24. La Tutela del Patrimonio Arqueológico desde la Legislación del Suelo. El planeamiento general y el planeamiento de desarrollo. Los planes especiales de protección.

Tema 25. La Tutela del Patrimonio Arqueológico en la Ley de Ordenación del Territorio y en la legislación medioambiental. El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional. Figuras de planificación y gestión de espacios naturales protegidos. Documentos de prevención de afecciones: Evaluaciones de impacto ambiental e informes ambientales.

Tema 26. La práctica de la investigación arqueológica en el mundo urbano. Principales experiencias. Situación actual en Andalucía.

Tema 27. Teoría de la conservación en arqueología. Historia de la conservación y restauración del patrimonio arqueológico inmueble.

Tema 28. La conservación, valorización y uso del patrimonio arqueológico. Situación actual y perspectivas de futuro. Riesgos del fenómeno turístico.

Tema 29. Documentación, conservación, restauración y musealización de los materiales arqueológicos en las instituciones museísticas de Andalucía.

Tema 30. La protección, conservación y valorización de los yacimientos arqueológicos en cuevas y arte rupestre en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 31. La protección, conservación y valorización de los yacimientos protohistóricos y prerromanos en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 32. La protección, conservación y puesta en valor del patrimonio inmueble romano y tardoantiguo en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 33. La protección, conservación y puesta en valor del patrimonio inmueble altomedieval islámico y cristiano en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 34. La protección y conservación del patrimonio inmueble bajomedieval islámico y cristiano en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 35. La protección, conservación y valorización del patrimonio industrial desde la Edad Moderna hasta nuestros días en Andalucía. Situación actual y criterios de actuación.

Tema 36. La gestión integral de los Conjuntos Arqueológicos de Andalucía.

Tema 37. Régimen jurídico del Patrimonio Arqueológico en las Comunidades Autónomas del Estado español. Estudio comparado.

Tema 38. El patrimonio arqueológico en las políticas territoriales: medio ambiente, obras públicas, agricultura, turismo.

Tema 39. Patrimonio arqueológico y participación social.

Tema 40. Técnicas de comunicación e interpretación del patrimonio arqueológico.

H. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO. OPCIÓN CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO, A1.2028

TEMARIO COMÚN

Tema 31. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 32. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 33. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones. Pertinencia e impacto de género en la normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 34. Violencia de género. Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 35. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Los Servicios Públicos de Empleo en España. Organización, estructura y competencias. Normativa de referencia. Normativa de Empleo. Estrategia Española de Empleo. Marco normativo, objetivos, ámbitos de actuación. Plan Anual de Política de Empleo.

Tema 2. El Servicio Público de Empleo de Andalucía. Organización, estructura y funciones. Normativa de creación del Servicio Andaluz de Empleo. Principios, funciones y servicios del Servicio Andaluz de Empleo. Estatutos del SAE.

Tema 3. La política social y de empleo en la Unión Europea. Instituciones y organismos comunitarios actuantes en materia de empleo. La Estrategia Europea de Empleo en el marco de la Estrategia Europa 2020: objetivos, directrices, recomendaciones y medidas para impulsar el empleo. Iniciativas Europa 2020 en materia de empleo, asuntos sociales e inclusión.

Tema 4. Fondos para la financiación de las políticas de empleo. Los fondos estructurales: Objetivos. El Fondo Social Europeo: Ámbitos de aplicación y actividades subvencionables. La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE): Funciones.

Tema 5. Instrumentos de la Unión Europea que financian las políticas de empleo. El Programa Operativo del Fondo Social Europeo en Andalucía.

Tema 6. Condiciones de Trabajo en España. Determinación de salarios en el Mercado Laboral. La jornada de trabajo en la actividad empresarial desagregada en sus principales componentes. La movilidad de la mano de obra en el Mercado de Trabajo. Productividad, salarios y empleo.

Tema 7. Estado social y protección frente a los riesgos sociales. El modelo constitucional de Seguridad Social. Estructura y composición actual del Sistema español de Seguridad Social. Régimen General y regímenes especiales. Acción protectora. Niveles contributivo y asistencial. Pensiones y prestaciones económicas temporales. Prestaciones no contributivas, características generales, invalidez y jubilación no contributivas.

Tema 8. La protección por desempleo en España, orígenes y evolución del modelo actual. La situación legal de desempleo, concepto y clases. Regulación actual y personas protegidas. Acción protectora. El nivel contributivo. Requisitos para el nacimiento del derecho.

Tema 9. La protección por desempleo de nivel asistencial; el subsidio por desempleo: Requisitos de los beneficiarios, nacimiento del derecho, cuantía y duración. Especial referencia al subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y otros programas que afectan a dicho colectivo. Renta Activa de Inserción: Objetivos. Beneficiarios y requisitos. Procedimientos y normativa de referencia. Programas y medidas específicos de acción protectora para personas desempleadas que agotan las prestaciones por desempleo.

Tema 10. Modalidades de contratación. Temporal causal: obra o servicio determinado, eventual e interinos. Los contratos formativos: para la formación y el aprendizaje y el contrato en prácticas. Otras modalidades de contratación temporal. La contratación indefinida.

Tema 11. La extinción de la relación de trabajo. Concepto. Clasificación y tipología. La extinción por voluntad conjunta de las partes. Desaparición e incapacidad de una de las partes. La extinción por decisión unilateral del trabajador; dimisión y resolución causal.

Tema 12. El despido: Concepto y clases. El despido disciplinario: causas, procedimiento y efectos. El despido por reducción de personal; el despido colectivo: causas empresariales y fuerza mayor; el procedimiento de regulación de empleo, intervención de los representantes de los trabajadores. Especialidades en caso de concurso.

Tema 13. La negociación colectiva y la solución de los conflictos colectivos laborales. El Convenio Colectivo: Contenidos y estructura. Intervención de la Administración en el proceso de negociación colectiva. Diferencias entre conciliación, mediación y arbitraje. El sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos en Andalucía (SERCLA): Estructura y procedimiento de actuación.

Tema 14. Estadísticas oficiales de empleo en España y Andalucía. Características generales, censos y padrones. Encuestas de población. Fuentes de datos: EUROSTAT, INE, IEA. La información estadística sobre el Mercado de Trabajo, fuentes y técnicas de análisis. Tratamiento de la información laboral. Indicadores económicos y tasas del mercado de trabajo. IPC y tasa de inflación. Estadísticas del Mercado de Trabajo y de las Relaciones laborales, de empleo y de salarios. Precauciones en la lectura de datos estadísticos, errores, rupturas metodológicas en series temporales.

Tema 15. El Mercado de trabajo en España y Andalucía. Evolución del empleo. Los Sectores económicos. Población ocupada, población asalariada, trabajo autónomo. Rasgos y características principales de la población desempleada.

Tema 16. Colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo en Andalucía: caracterización de las personas desempleadas en función de variables que inciden en la empleabilidad. Colectivos de interés para el empleo: evolución.

Tema 17. El tejido empresarial de Andalucía. Características y presencia en el territorio. Parques tecnológicos e industriales de Andalucía. La promoción empresarial en Andalucía: Organismos públicos y privados de apoyo a la iniciativa empresarial. La empresa y su entorno: La responsabilidad social de la empresa.

Tema 18. Los sistemas de prospección del mercado laboral: Funciones y metodologías de prospección. El Observatorio ocupacional. El Sistema Permanente de Prospección del Mercado de Trabajo de Andalucía. Nuevos yacimientos de empleo: conceptos, ámbitos, obstáculos, iniciativas, nuevos filones de ocupación.

Tema 19. La investigación social: Diseño e hipótesis. Medir en una investigación: Dimensiones, variables, indicadores, índices y escalas. Proyecto y procesos en la investigación.

Tema 20. La encuesta como instrumento de investigación social: Concepto y fases. El cuestionario: Tipos de preguntas. Organización del cuestionario. Los grupos de discusión: Concepto, diseño, formación del grupo y funcionamiento. Análisis e interpretación del discurso del grupo.

Tema 21. La muestra: Teoría y aplicación. Tamaño de la muestra. El nivel de confianza. Tipos de muestreo y métodos de selección de la muestra. Su utilización en el ámbito del Mercado de trabajo.

Tema 22. Sistemas de análisis de datos: Análisis cualitativo y análisis cuantitativo. Programas informáticos para el análisis de datos: Tipos y funcionalidades. Aplicabilidad para interpretar la realidad del mercado laboral.

Tema 23. Seguimiento y evaluación de las políticas de empleo. Sistema europeo para la evaluación de las directrices de empleo. La evaluación de las políticas de empleo en el marco de la normativa de Empleo.

Tema 24. Siniestralidad laboral y Prevención de Riesgos Laborales. El accidente de trabajo. Factores psicosociales que influyen en la accidentabilidad. Definición y clasificación. Regulación jurídica de la Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 25. La Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Andalucía. Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud Laboral. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. El Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (CAPRL): composición y funciones. La estructura organizativa de la PRL para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 26. Ergonomía de la organización. Criterios de diseño organizativo. La comunicación como herramienta de gestión. Funciones de la comunicación. Barreras en los procesos de comunicación organizativa. Asertividad y empatía. Liderazgo: Concepto, tipología e influencia en las dinámicas de la organización. El conflicto en la organización: Génesis y manifestación. Gestión del conflicto. Poder y procesos de influencia en la negociación. Modelos de negociación. Procesos y técnicas de resolución de conflictos.

Tema 27. Estrés laboral y violencia en el trabajo. El hostigamiento psicológico en el trabajo (mobbing): mecanismos de prevención e intervención. El Síndrome de estar quemado (burn-out): definición, fases del proceso, consecuencias. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Tema 28. El Modelo de Diálogo Social en Andalucía: Origen y evolución de los Acuerdos de Concertación Social. Las políticas de empleo en los diferentes Acuerdos: Programas y prioridades. Calidad en el empleo.

Tema 29. Las políticas de la Junta de Andalucía para el fomento de empleo y de la contratación. Tipología de ayudas e incentivos. Definición y objetivos, beneficiarios y requisitos. Procedimiento. Normativa reguladora.

Tema 30. Oportunidades para colectivos con especiales dificultades de inserción. Medidas y colectivos preferentes en el marco de la Estrategia Española por el Empleo. Centros Especiales de Empleo. Incentivos para proyectos de interés social en Andalucía. Empresas de inserción.

Tema 31. El fomento del empleo agrario en Andalucía. Contexto y objetivos. Beneficiarios y requisitos. Colectivos preferentes. Procedimiento para la gestión de las Ofertas. Procesos de selección de candidatos. Obligaciones de los perceptores. Normativa de referencia.

Tema 32. Transversalidad del empleo en las políticas de la Junta de Andalucía: su consideración en los diferentes Planes de Actuación dirigidos a colectivos con especiales dificultades.

Tema 33. Políticas Públicas de empleo para la inmigración. Permisos de trabajo y residencia. Los Servicios Públicos de Empleo en la regularización laboral de la inmigración; inscripción de personas extranjeras. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura. Contingentes. Certificado de insuficiencia de demandantes de empleo adecuados y disponibles para aceptar la oferta. Normativa reguladora.

Tema 34. Las políticas de igualdad de género en el ámbito del empleo de la Junta de Andalucía. Consideraciones sobre la igualdad de oportunidades ante el empleo en el marco de la Concertación Social. Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía. Programas de formación y empleo en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Tema 35. Órganos competentes en materia de formación profesional a nivel estatal y autonómico. Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. Conferencia sectorial de Asuntos laborales. Comisión Técnica de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo. Consejo General de Formación Profesional. Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Tema 36. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Normativa reguladora de Cualificaciones y Formación Profesional. El Catálogo nacional de Cualificaciones Profesionales. La unidad de competencia. El catálogo modular de formación profesional. Los certificados de profesionalidad y los títulos de formación profesional. El Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Tema 37. La evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o las vías no formales de formación. Normativa reguladora. Naturaleza y características. Información y orientación. Fases del procedimiento. Efectos de las acreditaciones obtenidas. Organización del procedimiento. Funciones y requisitos de las personas que participen en el procedimiento como asesoras y como evaluadoras.

Tema 38. La formación profesional para el empleo como política activa de empleo. Formación de oferta. Formación de demanda. Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación. Trabajadores destinatarios. Especialidades formativas. Normativa estatal y autonómica de referencia.

Tema 39. Centros y entidades de formación profesional para el empleo. Centros inscritos y centros acreditados. La Red de Consorcios-Escuela de la Junta de Andalucía. Los Centros Integrados. Los Centros de Referencia Nacional.

Tema 40. Programas públicos de empleo-formación: Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo. Definición conceptual, beneficiarios, instrumentos de coordinación. Normativa reguladora. Otros programas de empleo-formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 41. La perspectiva territorial en las Políticas activas de Empleo. La promoción del desarrollo y la actividad económica territorial en Andalucía en el marco de la Estrategia Española para el Empleo. Acciones y medidas previstas. Colectivos prioritarios.

Tema 42. La Orientación Laboral: Principios, fundamentos y necesidad. Origen y evolución, definición y dimensiones. Principios, funciones. Áreas y fases de intervención. Ámbito y destinatarios.

Tema 43. La Orientación Laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios. Programas públicos para la Inserción Laboral en Andalucía. Objetivos, Actuaciones, Destinatarios y Características específicas y comunes.

Tema 44. Fases del proceso de orientación: Captación y acceso al servicio, acogida, recogida de información, intervención y finalización del proceso.

Tema 45. Itinerarios Personalizados de Inserción como marco de gestión de las Políticas Activas de Empleo. Concepto de itinerario. Destinatarios. Fases.

Tema 46. La Orientación para el desarrollo profesional a lo largo de la vida. Madurez vocacional y Autoconocimiento. Proceso de toma de decisiones en la elección de estudios y profesiones. La orientación laboral en el proceso de mejora y mantenimiento del puesto de trabajo. Factores de ocupabilidad en los procesos de Orientación Laboral. Factores estructurales, personales, competenciales y psicosociales.

Tema 47. El profesional de la inserción laboral y la orientación: Perfil profesional, competencias y carácter multidisciplinar. Rol en los sistemas de orientación. Áreas de intervención.

Tema 48. Calidad en la Orientación: Métodos y Procesos de Mejora aplicados a la orientación. La evaluación cuantitativa y cualitativa en los procesos de Orientación. Técnicas e instrumentos.

Tema 49. Estrategias para la búsqueda activa de empleo: Análisis del mercado de trabajo. Definición del objetivo profesional. Valoración de las técnicas de búsqueda activa de empleo. Estrategias para mejora de la empleabilidad.

Tema 50. Técnicas de Búsqueda Activa de Empleo (I): Autoconocimiento personal. Aptitudes, capacidades y destrezas. Características de personalidad que influyen en el empleo. Autoconocimiento profesional. Preferencias e intereses profesionales. El currículum vitae. Utilidades en la búsqueda de empleo. Estructura, tipos, aspectos formales. La carta de presentación. Objetivos y estructura.

Tema 51. Técnicas de Búsqueda Activa de Empleo (II). La entrevista de selección: Finalidad y tipos. Fases de la entrevista de selección, estrategias para el abordaje e instrumentos. El marketing personal y la autocandidatura.

Tema 52. Técnicas de Búsqueda Activa de Empleo (III). La red de contactos. Definición, organización, gestión y mantenimiento. Internet como herramienta de búsqueda de empleo: Las bolsas de empleo en red, portales de empleo y otros servicios. Los medios de comunicación como vía de búsqueda de empleo: Tipos, métodos y técnicas de análisis de anuncio en prensa.

Tema 53. La entrevista. Definición, tipos de entrevista: Estructurada, semiestructurada y no estructurada. Entrevista en grupo. Fases de la entrevista y contenido. Tipos de preguntas. Papel del entrevistador.

Tema 54. La Orientación Profesional para la igualdad de oportunidades. Colectivos preferentes de los programas de orientación e inserción laboral. Actuaciones y programas específicos.

Tema 55. Los Recursos Telemáticos para la Inserción y la Orientación. Sistemas para la obtención de información para demandantes de empleo. Redes de recursos para los profesionales de la inserción y la orientación.

Tema 56. La Intermediación Laboral: Definición, conceptos fundamentales, objetivos, elementos que intervienen. Procesos y estrategias de Intermediación Laboral. La Intermediación Laboral en el Servicio Andaluz de Empleo: Modelo, funciones, programas e iniciativas que desarrolla.

Tema 57. Agentes de Intermediación en el mercado de trabajo. Los Servicios Públicos de Empleo. Las agencias de colocación, definición y competencias. Las ETT's, su regulación y características. Las bolsas de trabajo, concepto, funcionamiento y tipos. Los consultores de selección de Recursos Humanos. Otros agentes: Las bolsas de empleo en Internet. Características básicas y ventajas.

Tema 58. La demanda. Inscripción, concepto y modalidades. Situación administrativa de la demanda: causas y acciones asociadas. Información de la demanda: datos personales, formativos, profesionales y de disponibilidad. Derechos y Obligaciones de la persona demandante de empleo. Normativa de referencia.

Tema 59. Gestión de la demanda: Clasificación profesional: ocupación: concepto y clasificación de las ocupaciones, la CNO. Normativa de referencia.

Tema 60. La empresa: definición, estructura, organización y tipología. Formas jurídicas de empresa. La persona emprendedora. Programas para personas emprendedoras.

Tema 61. Creación de empresa. Proceso de creación de empresa: estudio de mercado y plan de empresa. Centro de Información y Red de Creación de Empresas. Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial. El Plan de Igualdad de la empresa.

Tema 62. La Economía Social: sociedades cooperativas y sociedades laborales. Iniciativas de Economía Social en Andalucía: requisitos, normativa reguladora. Programa de Apoyo a la Economía Social.

Tema 63. El trabajo por cuenta propia. Instrumentos de apoyo y asesoramiento a la creación de empleo autónomo. Ayudas económicas a la constitución de empleo autónomo y a la contratación.

Tema 64. Definición de la Oferta de Empleo: Análisis y descripción de puestos de trabajo como base del proceso de gestión de ofertas. Concepto de perfil del puesto o profesiograma. Elaboración del perfil: Modelos, técnicas y herramientas de recogida de información. Ventajas e inconvenientes. Entrevista presencial de recogida de información del puesto con la empresa oferente.

Tema 65. Gestión de la Oferta de Empleo y/o Servicios: definición conceptual. Procedimiento de gestión, fases: recepción, registro, traslado, búsqueda de candidaturas, comprobación de idoneidad y disponibilidad, seguimiento y conclusión. Criterios de ordenación de candidaturas. Las ofertas en difusión. El papel del gestor de ofertas.

Tema 66. La Red EURES. Definición. La libre circulación de trabajadores. Objetivos de la Red EURES, funciones, evolución y situación actual. Composición. Funciones de la Oficina Europea de Coordinación. Actividades de EURES. Normativa de referencia. La Red EURES del Servicio Andaluz de Empleo.

Tema 67. La protección de datos personales: Principios, directrices y procedimientos de seguridad, tratamiento de ficheros y derechos de la persona. Normativa de referencia: Regulación jurídica de la Protección de Datos de carácter personal. La Agencia de Protección de Datos. Normativa de uso para los empleados públicos de los sistemas informáticos y redes de comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tema 68. Sistemas de Información de los Servicios Públicos de Empleo como instrumentos de coordinación del Sistema Nacional de Empleo. Objetivos, estructura, funcionamiento. Concreción de los sistemas informáticos adoptados por el Servicio Andaluz de Empleo.

Tema 69. La comunicación de la contratación laboral a los Servicios Públicos de Empleo: sujetos que intervienen, procedimientos y contenidos, obligaciones de los Servicios Públicos de Empleo. Comunicación de la contratación laboral a través de los medios telemáticos.

Tema 70. La calidad en los servicios públicos. La Agencia de evaluación y calidad: objetivos y competencias. Las cartas de servicios. El Marco Común de evaluación y la autoevaluación de las organizaciones públicas. El modelo EFQM de Excelencia para las administraciones.

I. CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. OPCIÓN INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA, A2.2002

TEMARIO COMÚN

Tema 11. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. El presupuesto de las Comunidades Europeas.

Tema 14. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma

de los actos: La motivación. La eficacia de los actos administrativos: La notificación y la publicación. El silencio administrativo: Naturaleza y régimen jurídico. Su regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La invalidez y revisión de oficio de los actos administrativos. La inderogabilidad singular del Reglamento.

Tema 16. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 17. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 26. Igualdad de Género, conceptos generales: Conceptos: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de Derechos, de Trato y de Oportunidades.

Tema 27. Normativa sobre igualdad: La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 28. Transversalidad de Género: Concepto de Mainstreaming: Enfoque integrado de Género en las Políticas Públicas. La Unidad de Igualdad y Género: Funciones. Pertinencia e impacto de Género en la Normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 29. Violencia de Género: Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 30. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. La Economía Andaluza. Descripción de los diferentes sectores. El sector agrario en Andalucía. Concepto y delimitación. Rasgos macroeconómicos básicos. Su importancia en la economía regional y nacional. El sector agrario andaluz en el marco de la Unión Europea. La producción agroalimentaria andaluza en el marco de la globalización del comercio internacional.

Tema 2. La organización administrativa agraria andaluza y española. Papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de la política agraria, comunitaria, nacional y autonómica. Competencia de la Comunidad autónoma andaluza en materia de agricultura y ganadería. Organización y estructura de la Administración Agraria Andaluza. Interlocución con el sector.

Tema 3. La construcción europea. Aspectos económicos. El Mercado Común y el Mercado Único. La Unión Económica y Monetaria. El espacio Schengen. La Unión Europea. Perspectivas futuras. El proceso decisorio y las relaciones interinstitucionales.

Tema 4. El comercio exterior agrario. Instrumentos y sistemas de regulación del comercio exterior agroalimentario. La Organización Mundial del Comercio (OMC). Zonas de libre comercio, mercados comunes y acuerdos con terceros países: influencia en

el comercio de productos agroalimentarios. Repercusión en España y Andalucía de la política exterior agraria comunitaria.

Tema 5. Las políticas de la Unión Europea. Panorama de actividades de la UE . Estrategia Europa 2020. Las competencias agrarias en la Unión Europea. Ámbito de aplicación. Los tratados de la UE y el sector agrario.

Tema 6. La Política Agraria Común: Principios. Objetivos. Instrumentos. La organización común de mercados de los productos agrarios antes de la reforma de 1992. Las reformas de la Política Agraria Común.

Tema 7. La financiación de la Política Agraria Común. Instrumentos. Fondos financieros. Distribución nacional y sectorial del gasto de la PAC. La gestión y el control de los fondos de la PAC. Relaciones Comisión-Estados Miembros Organismos Pagadores. Criterios de autorización del Organismo Pagador. El control comunitario de los gastos de la PAC y la liquidación de cuentas.

Tema 8. Control de ayudas de la PAC. El sistema integrado de gestión y control de las ayudas. Solicitud única. Controles administrativos y controles sobre el terreno. Sistemas de identificación y registro en ganadería. La condicionalidad. El sistema de asesoramiento a explotaciones.

Tema 9. Mecanismos de gestión de mercado en la PAC. Intervención pública y almacenamiento privado. Medidas especiales de intervención. Regímenes de cuotas y ayudas. Normas de competencia.

Tema 10. Las ayudas desacopladas de la producción: el pago básico, el pago verde y el pago a jóvenes agricultores. Modelo de aplicación nacional basado en regiones agrarias. Concepto de agricultor activo. La reserva nacional. Comunicaciones de cesión de derechos de pago básico y solicitudes a la reserva nacional: tipos y calendario de presentación.

Tema 11. Las ayudas asociadas a la producción. Ayudas a la agricultura: arroz, cultivos proteicos, frutos cáscara y algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera y tomate para industria. Ayudas a la ganadería: vaca nodriza, vacuno de cebo, vacuno de leche, ovino, caprino. Ganaderos con derechos especiales sin superficie admisible.

Tema 12. El sector de los cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 13. El sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa. Regulación normativa. Ley del Olivar. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 14. El sector de los cultivos industriales. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 15. El sector de frutas y hortalizas frescas y transformadas. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Industrias. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 16. El sector vitivinícola. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Producción y superficies. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 17. El sector lácteo. Caracterización. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica. Cabaña, producción y superficies empleadas. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 18. Los sectores de la carne de vacuno, ovino, caprino, porcino, huevos y aves de corral. Regulación normativa. Estructura y organización. Dimensión socioeconómica.

Cabañas, producción y superficies empleadas. Comercio exterior. Precios de mercado. Medidas de apoyo y regulación de mercados.

Tema 19. Otras políticas horizontales de la Unión europea. Política de Salud y Consumidores. La política medioambiental comunitaria. Implicaciones en el sector agrario andaluz.

Tema 20. Antecedentes de la actual política de desarrollo rural. La política de desarrollo rural comunitaria en el período 2014-2020. Marco nacional y programa de desarrollo rural nacional.

Tema 21. El programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020. Estrategia. Medidas. Financiación. Subprograma temático del olivar. ITI de Cádiz.

Tema 22. Política de desarrollo rural. El medio rural: su diversificación productiva y el desarrollo territorial. Evolución de la política de desarrollo rural de la UE. La programación en España y Andalucía de la política comunitaria de desarrollo rural. Instrumentos de programación. Los Grupos de Desarrollo Rural (GDR). La Iniciativa Leader.

Tema 23. Política forestal y Política pesquera y acuícola. Los niveles comunitario, nacional y andaluz.

Tema 24. Políticas de sanidad vegetal y animal. Normativa. Control de tratamientos y productos fitosanitarios. Red de Alerta e Información Fitosanitaria (RAIF). Prevención y tratamientos fitosanitarios. Enfermedades más importantes en las distintas especies ganaderas: consecuencias, tratamientos y saneamiento. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADS).

Tema 25. Políticas de apoyo a la recuperación del capital productivo afectado por desastres naturales, adversidades climáticas y enfermedades. Política de seguros agrarios. Principios y normativa reguladora. La valoración de cultivos, empresas, fincas rústicas e instalaciones agrarias. Técnicas de valoración agraria.

Tema 26. Política de investigación, desarrollo e innovación tecnológica agraria y alimentaria. Planificación, programación y organización de la investigación agraria. La difusión del conocimiento en el sector agrario. La investigación agraria y ganadera en Andalucía.

Tema 27. Política de infraestructuras rurales. Situación e importancia en el hábitat rural andaluz. Las Corporaciones Locales y las infraestructuras. Las infraestructuras de apoyo a la producción agraria. Las infraestructuras de comunicación rural. La prevención de daños en las infraestructuras y la defensa contra avenidas. Medidas de fomento para la mejora de las infraestructuras agrarias.

Tema 28. Política de Estructuras Agrarias. Caracterización de la estructura de las explotaciones agrarias. Normativa sobre mejora, modernización y desarrollo agrario. Instrumentos convencionales para mejorar la productividad agraria y promover la modernización de explotaciones. La incorporación de los jóvenes y la mujer. Titularidad compartida.

Tema 29. Política de vertebración sectorial. Apoyo al asociacionismo agroalimentario. Cooperativas. Sociedades Agrarias de Transformación. Organizaciones de Productores. Interprofesionales Agroalimentarias sectoriales. Organizaciones Profesionales Agrarias y las políticas de concertación agroalimentaria. Otras figuras asociativas.

Tema 30. Política de industrialización agroalimentaria. Situación y tendencias globales del Sector Agroalimentario. Demanda y consumo. La Industria Agroalimentaria. Tipos. El sector en Europa, España y Andalucía. Política de comercialización. Fomento. El comercio exterior del Sector.

Tema 31. La calidad agroalimentaria. Calidad comercial y calidad diferenciada. Regímenes de calidad en la Unión Europea para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados. Antecedentes históricos, legislación estatal básica y autonómica sobre denominaciones e indicaciones geográficas. Naturaleza jurídica y funcionamiento de los órganos de gestión en la legislación autonómica. Niveles

de protección del origen del vino en España y su correspondencia con el marco europeo. Denominaciones de calidad diferenciada de productos andaluces.

Tema 32. El control de la calidad agroalimentaria en Andalucía. Legislación autonómica y marco legislativo básico estatal y europeo. Aseguramiento de la calidad comercial. Obligaciones de los operadores agroalimentarios. Trazabilidad. Control oficial de la calidad agroalimentaria. Personal inspector de calidad. Organismos de evaluación de la conformidad de la calidad diferenciada. Certificación de producto y acreditación. Verificación del cumplimiento de los regímenes de calidad europeos antes de la comercialización. Laboratorios agroalimentarios de Andalucía.

Tema 33. Política de apoyo a la producción ecológica. Marco jurídico. Planes estratégicos. Ordenación y mejora. Caracterización de sistemas productivos. Vertebración sectorial. Control y certificación. Sistemas de promoción de la Producción Ecológica entre productores y consumidores.

Tema 34. Política de regadíos. Marco jurídico. Las Comunidades de Regantes. Planes de Regadíos. Transformación y Modernización de regadíos. Reutilización de aguas para riego y uso de aguas desaladas. Mejora de la gestión hídrica. Condicionantes técnicos, económicos y medioambientales.

Tema 35. La ganadería en Andalucía. Características y tipos. Principales producciones. Técnicas de producción. Problemática y perspectivas de futuro. Sistemas mixtos agrosilvopastorales: la dehesa. Problemática y perspectivas de futuro.

Tema 36. Los factores productivos agrarios. La tierra. Dedicación del suelo agrario en Andalucía. Estructura de la propiedad. La tierra en Andalucía. Distribución, tendencias y problemática. Principales tipos de suelo en Andalucía. Características edafológicas. El capital: Concepto y clases. El factor trabajo.

Tema 37. La agricultura y el medio ambiente. Población mundial y abastecimiento de alimentos: problemas ambientales y retos de la agricultura sostenible. Papel de la actividad agraria en la preservación del medio ambiente y del paisaje. Conservación de los recursos naturales: agua, suelo y biodiversidad. Acuerdos internacionales sobre medio ambiente.

Tema 38. El clima como condicionante de la producción agrícola. El cambio climático y su incidencia en la agricultura. El agua en Andalucía. Directiva Marco de aguas.

Tema 39. Los medios de producción agraria. Los fertilizantes. Tipos y características. Las semillas y plantas de vivero. Maquinaria y equipos. Tipos y características. La energía. Tipos de energía y combustibles. Características. Las energías renovables. La producción de energía con productos y subproductos agrarios. Futuro del sector agroenergético en Andalucía.

Tema 40. Nuevas tecnologías aplicadas a la agricultura y ganadería. Teledetección. Sistemas de posicionamiento global. Sistemas de información geográfica: SI GPAC y otros. Software y sistemas expertos y de control para la agricultura de precisión y la ganadería. Tendencias.

J. CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. OPCIÓN INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL, A2.2006

TEMARIO COMÚN

Tema 11. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. El presupuesto de las Comunidades Europeas.

Tema 14. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación. La eficacia de los actos administrativos: La notificación y

la publicación. El silencio administrativo: Naturaleza y régimen jurídico. Su regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La invalidez y revisión de oficio de los actos administrativos. La inderogabilidad singular del Reglamento.

Tema 16. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 17. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 26. Igualdad de Género, conceptos generales: Conceptos: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de Derechos, de Trato y de Oportunidades.

Tema 27. Normativa sobre igualdad: La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 28. Transversalidad de Género: Concepto de Mainstreaming: Enfoque integrado de Género en las Políticas Públicas. La Unidad de Igualdad y Género: Funciones. Pertinencia e impacto de Género en la Normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 29. Violencia de Género: Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 30. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. La población española y andaluza. Estructura, evolución y tendencias. El proceso de urbanización y las desigualdades territoriales. La población urbana y la población rural. El sistema de ciudades y sus implicaciones medioambientales. Los movimientos migratorios y su relación con el desarrollo industrial, turístico y urbano. Envejecimiento y desertización en el medio rural. Comparación de la situación andaluza con la española y la de la Unión Europea.

Tema 2. La economía española dimensión e importancia en el concierto internacional. Perspectiva histórica. Principales períodos económicos. La población activa en España. Datos básicos de la economía andaluza y su dimensión en el contexto nacional, europeo y mundial. Análisis territorial de la estructura económica. Repercusiones de la actividad económica en el medio ambiente.

Tema 3. El medio urbano. Caracterización ecológica de los sistemas urbanos. Problemas ambientales específicos. Aspectos de conservación. Las agendas 21. Concepto, delimitación e importancia del medio rural en España y en Andalucía. La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. El desarrollo rural. Plan de Empleo Rural. AEPSA. Nuevos yacimientos de empleo. El turismo rural como factor de desarrollo.

Tema 4. Conceptos relacionados con la agricultura y la silvicultura en la actividad agraria: lo agrario, lo agrícola y lo forestal. Agricultura, selvicultura y desarrollo económico.

Instrumentos de política agraria y forestal. Estructuras de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Explotaciones mixtas agroforestales: características y dificultades en el marco de la normativa actual. Mejora de las explotaciones. Asociacionismo. Fórmulas asociativas. El cooperativismo. Las Agrupaciones de productores.

Tema 5. El papel de la agricultura y la silvicultura en la conservación de la naturaleza. Agrosistemas. Recursos naturales y agricultura. El agua y el suelo como recursos. Residuos agrarios y forestales. El uso de pesticidas y su incidencia sobre el suelo y el agua. La agricultura ecológica. La agricultura de conservación. La agricultura integrada. La simplificación del paisaje. Los cultivos transgénicos.

Tema 6. La política agrícola común. Objetivos e instrumentos de la PAC. Las reformas de la PAC. Conceptos: superficie agraria, actividad agraria, tierras de cultivo, titular de explotación, cultivos permanentes, pastos permanentes, coeficiente de admisibilidad de pastos, pastos medioambientalmente sensibles. Régimen de pago básico, hectáreas admisibles y derechos de pago. Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente. Ayudas a los ganaderos. La condicionalidad. El SIGPAC.

Tema 7. Política de estructuras comunitaria. Importancia. Objetivos principales, instrumentos: jurídicos y financieros. Los fondos estructurales. FEADER, FEDER, FEMP, FSE. El Fondo de Cohesión. INTERREG. LIFE. Reglamentos y directivas sobre fondos estructurales. Reglamento de ayuda al Desarrollo Rural a través del FEADER. Marco Nacional de Referencia. Definición de bosque en el Reglamento FEADER y en el Marco Nacional de Referencia. El Programa de Desarrollo Regional de Andalucía: medidas y actuaciones en los terrenos agrícolas, forestales y agroforestales.

Tema 8. Legislación forestal comunitaria. La Estrategia Forestal Europea. Convenios Internacionales sobre biodiversidad, desertificación y conservación de la naturaleza. La declaración de Río. El convenio de Berna. El convenio de Ramsar. El convenio de Washington sobre el comercio internacional de especies. El convenio de Bonn sobre conservación de las especies migratorias. La cumbre de la Tierra de Johannesburgo. Organismos Internacionales sobre Conservación de la Naturaleza. Acuerdos sobre el cambio climático: del Protocolo de Kyoto al acuerdo de París. Directivas Hábitat y Aves.

Tema 9. Distribución de competencias en materia forestal y de conservación de la naturaleza entre el Estado y las CC.AA. Ámbito competencial y modelo organizativo en la Junta de Andalucía. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Competencia de la Administración Local en medio ambiente.

Tema 10. Legislación estatal de montes. Situación actual y evolución histórica. Legislación básica. El Plan Forestal Nacional. La Estrategia Forestal Nacional. Los órganos de participación.

Tema 11. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. El Plan de Medio Ambiente de Andalucía: Análisis de la situación ambiental de Andalucía: metas, estrategias y objetivos generales del Plan. Planes y programas sectoriales. La revisión del Plan.

Tema 12. El Plan Forestal Andaluz: génesis, descripción de objetivos. Directrices de actuación. Beneficios y rentabilidad. Inversiones estimadas. Modelos de gestión de la vegetación. Adecuaciones del Plan. La Adecuación Horizonte 2015. Principios orientadores, directrices generales y programas de actuación.

Tema 13. Ley Forestal de Andalucía y su reglamento: Conceptos, ámbito y objetivos. Órganos de participación: el Consejo Andaluz de Biodiversidad y el Comité Forestal de Andalucía. Las agrupaciones de defensa forestal. Voluntariado forestal. Montes públicos: conceptos, régimen jurídico. El Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Propiedad forestal, investigación y deslinde. La gestión de los montes públicos. Los montes particulares y su gestión. Ordenación de montes. Defensa de los montes contra agentes nocivos. Usos y aprovechamientos de los montes. Uso público. Medidas de fomento. Infracciones, y sanciones.

Tema 14. Ordenación de montes. Proyecto de Ordenación y Plan Técnico. Instrucciones de Ordenación. El inventario del monte: estado legal, natural y socioeconómico. Evaluación

e inventario de recursos, servicios y funciones. Planificación de la ordenación. Objetivos y modelo de monte final. Determinación de usos. Plan General. Características culturales: tipo fisonómico de masa, composición específica, mecanismos de regeneración y estructura espacio-temporal. Características dasocráticas: criterios de cortabilidad, método de ordenación, articulación del tiempo, división dasocrática. El Plan Especial. Programa de usos y aprovechamientos. Programa de mejora y defensa. Las revisiones. Gestión integrada de montes públicos. Los Planes de Gestión Integral de Dehesas.

Tema 15. La empresa forestal. Características y tipos. El asociacionismo. Empresas de servicios. Medios de producción. Principales producciones. Estructura productiva. Proyectos en la empresa. Financiación. Innovación e introducción de nuevas tecnologías. Problemática y perspectivas de futuro.

Tema 16. Espacios naturales protegidos: Legislación estatal y autonómica. Parques Nacionales de Andalucía: Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada. Competencias administrativas. Los espacios naturales protegidos en Andalucía: figuras declarativas y régimen de protección. La Red de Espacios Naturales Protegidos y la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma. Otras figuras de protección: Sitios RAMSAR, Reservas de la Biosfera y Geoparques. Árboles singulares. Órganos de participación.

Tema 17. Instrumentos de ordenación en los espacios protegidos: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión, Plan de Gestión de Espacios Protegidos de la Red Natura 2000. Desarrollo socioeconómico en zonas protegidas: Plan de Desarrollo Sostenible, marca Parque Natural y Carta Europea de Turismo Sostenible.

Tema 18. La propiedad forestal. Titularidad, dominio y gestión. Montes públicos y montes privados. Montes de dominio público y montes patrimoniales. Montes protectores. Montes de utilidad pública. Tutela e intervención de la Administración. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto. La actividad de policía y la actividad de fomento. Las subvenciones y otras medidas de fomento. Los convenios.

Tema 19. Actuaciones directas de la Administración en el medio natural. El proyecto de obras. Concepto y fines. Normas que lo regulan. Metodología para su elaboración. Los documentos del proyecto: Memoria y anexos, planos, pliegos de condiciones técnicas y presupuesto. Documentos contractuales. Las tarifas y los bancos de precios. El concepto de unidad de obra. La ejecución de la obra. La dirección de obras. Certificaciones, modificados, suspensión de obras, recepción y liquidación. Los aprovechamientos en montes públicos. El Programa Anual de Aprovechamientos Forestales. Modalidades de enajenación.

Tema 20. La Ley de prevención de riesgos laborales y normativa complementaria. El Plan de Salud y Seguridad en el Trabajo. El coordinador de salud y seguridad. La evaluación de riesgos laborales y los equipos de autoprotección.

Tema 21. Definición de ecosistema. Principios básicos de funcionamiento de un ecosistema. Técnicas de análisis y evaluación del medio natural: Modelos matemáticos, indicadores y metodología para el seguimiento de procesos naturales. Los Hábitat de Interés Comunitario y su distribución en Andalucía. El Convenio Europeo del Paisaje y la Estrategia de Paisaje de Andalucía. Plan Andaluz de Humedales.

Tema 22. Distribución de las principales especies forestales en Andalucía y su evolución. Formaciones vegetales de Andalucía (Plan Forestal de Andalucía Horizonte 2015). La Ley Andaluza para la dehesa y su desarrollo.

Tema 23. Biodiversidad. Concepto. Conservación y mejora de la biodiversidad: Normativa estatal y autonómica sobre protección de flora y fauna silvestre. La Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad. Listado y catálogo de flora y fauna silvestres amenazadas. Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas. Endemismos de la flora andaluza. La Red de centros de conservación, recuperación y reintroducción. Custodia del territorio. Conectividad, corredores ecológicos e infraestructura verde. Lucha contra el veneno. Gestión de especies exóticas invasoras.

Tema 24. Las vías pecuarias. Antecedentes y normativa autonómica y nacional. Plan de Recuperación y Ordenación de la Red de vías pecuarias de Andalucía. Tipología de las vías pecuarias. Deslinde y amojonamiento. Enajenación e integración de terrenos. Inventario de vías pecuarias en Andalucía. Usos permitidos y autorizables. Ocupación y aprovechamientos. Uso ganadero actual en las vías pecuarias: trashumancia de largo y medio recorrido y desplazamientos cortos. Nuevos usos compatibles con el uso ganadero. Programa Puertas Verdes.

Tema 25. Selvicultura mediterránea, fundamentos y peculiaridades. Gestión adaptativa y cambio global. El monte mediterráneo como productor de bienes y servicios. Externalidades y servicios de los ecosistemas. Tratamiento de masas de frondosas, de coníferas y mixtas. Producción de maderas, leñas, frutos, cortezas y otras producciones. Conocimiento de máquinas a emplear en los distintos tratamientos. Limpias, claras, podas, laboreos. Cultivos forestales. Chopos y eucaliptos. Otros cultivos no maderables.

Tema 26. Material forestal de reproducción. Normativa y estrategias europea, nacional y autonómica. Sistemas de recolección, extracción y limpieza de semillas forestales. Regiones de procedencia. Materiales de base: fuentes semilleras, rodal, rodal selecto, huertos semilleros y clones. Categorías de los materiales forestales de reproducción. Técnicas de recolección. Almacenamiento y conservación de semillas. Tratamientos previos a la siembra. Siembra de semillas. Mejora genética forestal.

Tema 27. Instalación y cultivo de viveros forestales, infraestructuras e instalaciones, conceptos básicos de reproducción de plantas forestales. Técnicas de cultivos de plantas forestales. Utilización de envases y sustratos. Obtención de material forestal libre de patógenos. Calidad de planta. Certificación de semillas y plantas. El uso del agua en el riego. Prevención de análisis y calidades del agua de riego. Saneamiento y drenaje. El vivero multifuncional. Red de viveros de Andalucía.

Tema 28. Restauración de la cubierta vegetal. Repoblación, forestación y reforestación. Planificación, objetivos y programación de los trabajos. Técnicas de preparación del suelo. Criterios de elección de especies y escenarios de cambio climático. Maquinaria usada en repoblación forestal. El semillado directo. Prácticas de manejo y elementos auxiliares para favorecer el éxito de la restauración. Otras actuaciones: diversificación, enriquecimiento y cambio de especie. La restauración forestal de zonas áridas. La restauración de áreas incendiadas: normativa y prácticas de realización.

Tema 29. La degradación de ecosistemas. Restauración de ecosistemas degradados. La desertificación. Síntomas y causas de la desertificación en Andalucía. Lucha contra la desertificación. Desertificación y zonas áridas. La erosión del suelo. La restauración hidrológico-forestal. Actuaciones para evitar la erosión después de un incendio. Obras de hidrología. Restauración de riberas. Obras de bioingeniería.

Tema 30. Plagas y enfermedades. Normativa de regulación. Fenómeno plaga. Prognosis y evaluación de poblaciones. Red Andaluza de Seguimiento de Daños sobre Ecosistemas Forestales. Lucha química. Lucha biológica. Lucha integrada. Autorización, registro, comercialización y uso de medios de defensa fitosanitarios. Principales plagas forestales en Andalucía. Enfermedades forestales abióticas y bióticas. Enfermedades de viveros. Enfermedades de las especies forestales más importantes. La seca y el decaimiento forestal. La podredumbre radical. Decaimiento de los pinares. Planes de Lucha Integrada de Andalucía. Plan Andaluz de Contingencia del Nematodo del Pino.

Tema 31. Incendios forestales. Normativa estatal y autonómica. Evolución de la superficie incendiada en Andalucía. Marco de colaboración y articulación de actuaciones con las Administraciones Estatal y Local. Selvicultura preventiva. Detección de Incendios. Clases de Incendios Forestales. Causas. Modelos de combustibles. Propagación de incendios. Materiales y medios de extinción. Medidas de seguridad. Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía-Plan INFOCA. Municipios en Zonas de Peligro. Prevención y participación social. La Red de Áreas Pasto Cortafuegos.

Tema 32. Caminos forestales. Vías de saca. Normativa de aplicación. Criterios técnicos, ecológicos, económicos y sociales. Estudio de las características de los caminos forestales. Cálculo. Alineaciones. Perfiles. Movimientos de tierras. Elementos accesorios: pasos, cunetas. Técnicas de construcción y mantenimiento. Restauración de taludes. Revegetación e integración paisajística. Nuevos materiales y eficiencia energética. Evaluación de impacto ambiental.

Tema 33. Principales aprovechamientos forestales de Andalucía. La madera y la biomasa. Principales especies y formaciones productoras de madera y biomasa y su localización en Andalucía. Características a tener en cuenta en la obtención de madera. La biomasa forestal para destino energético térmico y eléctrico. Procesos productivos para la extracción de madera y biomasa: Maquinaria y organización del trabajo. Fases del proceso de extracción: apeo, descortezado, desrame, astillado, desembosque. Transporte a cargadero intermedio y transporte a industria o punto de uso. Seguridad en los aprovechamientos forestales.

Tema 34. Otros aprovechamientos no maderables. El corcho. Mejora de la calidad. Instrucciones para la realización del descorche. El Plan de Calas y la Suberoteca de Andalucía. Los pastos. Aprovechamiento ganadero de los pastos: consideración en la normativa de ayudas agrarias de la superficie de pastos. La montanera. El piñón. Aprovechamiento de leñas y carbón vegetal. El aprovechamiento micológico. Plantas aromáticas, medicinales y fibras. La apicultura en los montes. El Plan de Conservación y Uso Sostenible de Setas y Trufas de Andalucía. Turismo activo y ecoturismo en los montes.

Tema 35. La caza. Normativa estatal y autonómica. Principios generales de la actividad cinegética en Andalucía. Plan Andaluz de Caza y Planes por Áreas Cinegéticas. Planes Técnicos de Caza. Orden general de vedas. Especies objeto de caza. Terrenos cinegéticos: reservas andaluzas de caza, zonas de caza controlada y cotos de caza. Clasificación de los cotos de caza. Aprovechamiento de la caza en terrenos de gestión pública. Responsabilidad por daños cinegéticos. Cercados cinegéticos. Modalidades de caza. Cálculo de la Capacidad de Carga Óptima. Inventarios. Principales problemas sanitarios de las especies cinegéticas y relación con la ganadería. Examen del cazador. Curso del cazador.

Tema 36. Pesca Continental. Normativa Estatal y Autonómica. Orden que fija y regula las vedas y períodos hábiles de pesca continental en Andalucía. Características de las especies pescables y dimensiones mínimas. Especies no comercializables. Cotos, aguas libres y refugios de pesca. Artes y cebos y medios auxiliares de pesca. Examen del pescador. Curso del pescador. Licencias de pesca continental. Alóctonas y especies invasoras. Piscifactorías. Astacicultura. Acuicultura en zona intermareal. Sistemas de cultivo, instalaciones, especies de mayor interés y producciones.

Tema 37. Dinamización socioeconómica y terrenos forestales. Cuantificación de los beneficios productivos del monte. Estudio de los mercados andaluz, nacional e internacional: producción y volumen económico. Modalidades de sistemas de calidad y certificación forestal. Industrias Forestales. Industria del aserrío y desarrollo. Maquinaria. Industria de fabricación de tableros. Maquinaria. Industria de la celulosa. Industria de papel. Tipos de papel. Maquinaria. Instalaciones para el aprovechamiento de la biomasa forestal: centrales eléctricas y dispositivos de generación de calor. Industria corchera. Otras industrias forestales. Legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera. Reglamento EUTR. Sistema de diligencia debida.

Tema 38. Uso público en el medio natural. Caracterización y clasificación de actividades, equipamientos y servicios. Red de Equipamientos Públicos Modelos de gestión. Interpretación ambiental. Educación ambiental. Aspectos generales de la educación ambiental. El voluntariado. La divulgación y la sensibilización. Estrategias y métodos de intervención. La participación social. Transparencia de la administración

ambiental y derecho al acceso a la información. La Red de Información Ambiental de Andalucía.

Tema 39. La prevención ambiental: Legislación comunitaria y estatal. Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada. Calidad Ambiental. Evaluación Ambiental Estratégica. Instrumentos voluntarios para la mejora ambiental. Responsabilidad ambiental. Fiscalidad ambiental. Registro de emisiones.

Tema 40. Los residuos sólidos urbanos. Composición, características y sistemas de tratamiento. El reciclaje. Los residuos especiales. Residuos agrarios e industriales. Residuos tóxicos y peligrosos. Residuos nucleares. Problemas ambientales y sanitarios. Gestión y tratamiento. Las aguas residuales. Tipos y características. Sistemas de depuración. Criterios de reutilización. La contaminación atmosférica. Fuentes de contaminación. Emisión e inmisión. Redes de vigilancia. Técnicas de muestreo, registro y valoración. La lluvia ácida. Cambio climático y cambio global. Plan Andaluz de Acción por el Clima. Normativa reguladora. Red de observatorios del cambio global en Andalucía. El efecto invernadero y el papel de los terrenos forestales ante la mitigación y adaptación.

K. CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. OPCIÓN PESCA, A2.2008

TEMARIO COMÚN

Tema 11. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. El presupuesto de las Comunidades Europeas.

Tema 14. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación. La eficacia de los actos administrativos: La notificación y la publicación. El silencio administrativo: Naturaleza y régimen jurídico. Su regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La invalidez y revisión de oficio de los actos administrativos. La inderogabilidad singular del Reglamento.

Tema 16. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 17. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 26. Igualdad de Género, conceptos generales: Conceptos: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de Derechos, de Trato y de Oportunidades.

Tema 27. Normativa sobre igualdad: La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 28. Transversalidad de Género: Concepto de Mainstreaming: Enfoque integrado de Género en las Políticas Públicas. La Unidad de Igualdad y Género: Funciones. Pertinencia e impacto de Género en la Normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 29. Violencia de Género: Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 30. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Administración marítimo pesquera: reparto de competencias. Ministerio competente en materia de pesca marítima. Estructura orgánica y competencias en pesca. Transferencias de funciones en materia de pesca marítima, marisqueo, acuicultura y ordenación del sector pesquero. Otros Ministerios con competencias relacionadas con la pesca.

Tema 2. Administración pesquera andaluza. Base legal de competencias. Transferencias en materia de pesca a la Junta de Andalucía. Estructura orgánica de la Dirección General de Pesca y Acuicultura: competencias. Estructura de las unidades periféricas con competencias en materia pesquera.

Tema 3. Ampliación de las aguas jurisdiccionales en el mundo (Declaración de Santiago de Chile, 1952) y repercusión en las aguas comunitarias (La Haya, 1976). Convenio de Ginebra de 1958: principales conceptos y delimitaciones. Convenio Europeo de Pesca de 9 de marzo de 1964 y su repercusión en España. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convención de Jamaica). Principales conceptos y su aplicación en España.

Tema 4. La Política Pesquera Común de la Unión Europea. Repercusiones de la adhesión a la PPC de España en el sector pesquero andaluz. Reforma de Política Pesquera Común: Conservación de los recursos y gestión de la pesca, repercusiones de la Política de conservación de recursos en la flota andaluza, control y observancia, pesca internacional, acuicultura, la dimensión social de la PPC, toma de decisiones eficaz y participativa.

Tema 5. Los fondos estructurales del sector pesquero: antecedentes. El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP): prioridades, objetivos y normativa reguladora. La financiación comunitaria en la reforma de la PPC.

Tema 6. Política de recursos externos en la UE. Los Acuerdos internacionales de Pesca: objeto y contenido. Los Acuerdos pesqueros Comunitarios: estructura y tipología. Los acuerdos pesqueros tras la reforma de la PPC. Actividad pesquera en aguas internacionales: organismos intergubernamentales, organizaciones regionales de ordenación pesquera, organismos multilaterales. Acuerdos pesqueros con Marruecos. Acuerdos pesqueros con Portugal. Otros acuerdos con terceros países suscritos por la UE que afectan a la flota andaluza.

Tema 7. Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado. Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la acuicultura marina: Explotación Racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, mejora y adaptación de la flota pesquera, vertebración del sector pesquero, regulación y fomento de la acuicultura marina, la comercialización de los productos de la pesca, investigación y desarrollo tecnológico, control e inspección, infracciones y sanciones.

Tema 8. Dinámica marina: características del agua del mar. Influencia de Vientos. Corrientes y olas. Batimetría. Influencia de las mareas. Estuarios y Marismas. Zonas de afloramiento.

Tema 9. El espacio marítimo andaluz: morfología del litoral, fondos, plataforma continental, corrientes marinas, zonas de afloramiento. Líneas de base rectas, aguas interiores y mar territorial.

Tema 10. Medio ambiente: problemática medioambiental en Andalucía. Espacios Marinos Protegidos. El litoral. Calidad de las aguas marinas. Contaminación marina. Influencia de la pesca y la acuicultura en el medio ambiente.

Tema 11. Comunidades marinas andaluzas: distribución según profundidades y tipos de fondo: Fondos de interés pesquero. Zonas de Reproducción y Alevinaje.

Tema 12. Especies de interés pesquero en Andalucía: peces pelágicos y demersales. Tipos, morfología, modos de vida, especies principales, distribución, modos de pesca, importancia económica, tallas mínimas.

Tema 13. Especies de interés pesquero en Andalucía: moluscos, crustáceos y otros invertebrados. Tipos, morfología, modos de vida, especies principales, distribución, modos de pesca, importancia económica, tallas mínimas.

Tema 14. Rendimiento y esfuerzo pesquero. Equilibrio de la biomasa: ecuación de Russel. Evolución de una pesquería: subpesca, rendimiento máximo sostenible y sobrepesca. Ordenación de las pesquerías multiespecíficas.

Tema 15. Medidas de gestión pesquera: objetivos. Control del esfuerzo pesquero: capacidad y tiempo de pesca. Medidas técnicas de conservación de los recursos: mallas y tallas mínimas, épocas y zonas de pesca, horarios de pesca. Establecimiento de TACs y cuotas. Cuotas individuales transferibles.

Tema 16. La investigación pesquera: objetivos. Evaluación de stocks pesqueros: estadísticas de captura, biología pesquera, oceanografía y ecología marina, dinámica de poblaciones, campañas de investigación y prospección pesquera. Tecnología pesquera.

Tema 17. Zonas Marítimas Protegidas. Arrecifes artificiales: antecedentes, definición y objetivos. Arrecifes de protección, de producción y mixtos. Estudios previos y seguimiento. Concesiones y autorizaciones. Normativa aplicable. Reservas de Pesca. Repoblación Marina. Planes de Recuperación y específicos de pesca.

Tema 18. Acuicultura marina: origen, evolución y perspectivas en Andalucía. Principales sistemas de cultivo. Descripción de las distintas etapas de cultivo en moluscos, crustáceos y peces. Requerimientos alimentarios. Cultivos auxiliares.

Tema 19. Recursos naturales disponibles en el litoral andaluz para la acuicultura: zonas intermareales, salinas, marismas y cultivos en mar abierto. Especies de interés para la acuicultura andaluza. Nivel de desarrollo tecnológico. Concesiones y autorizaciones. Influencia de la Ley de Costas y de la normativa medioambiental en los cultivos marinos.

Tema 20. Régimen de control aplicable a la Política Pesquera Común: inspección y control de buques pesqueros y sus actividades. Control de capturas y artes de pesca. Control del esfuerzo pesquero. Regulación y prohibición de las actividades pesqueras. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Tema 21. La Inspección Pesquera en Andalucía. Legislación aplicable. Competencias y ámbito de actuación. Instrucción, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores. Infracciones administrativas en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura y ordenación del sector pesquero. Sanciones aplicables.

Tema 22. La pesca marítima de recreo: definición, competencias. Modalidades y útiles de pesca, periodos y zonas de pesca, especies autorizadas, volumen y topes máximos de captura. Prohibiciones y limitaciones a su ejercicio. Infracciones y sanciones.

Tema 23. El buque pesquero. Principales magnitudes. Materiales y técnicas de construcción. Aspectos legales, naturaleza jurídica, propiedad del buque y abanderamiento.

Tema 24. Equipos de radionavegación y maquinaria auxiliar del buque. G.P.S. y G.P.S. diferencial. Radar. Decca. Gonio. Piloto automático y servotimón. Sonar. Sonda. Facsimil. Sistema de comunicación. Motores auxiliares. Maquinillas de pesca: diferentes tipos.

Tema 25. Cartografía y sistemas de posicionamiento: principales proyecciones de usos marítimo. La carta náutica. Formas de situar un buque en una carta náutica. Líneas y símbolos comunes usados en cartografía. Sistemas de localización de flota.

Tema 26. La Flota pesquera andaluza. Criterios de clasificación. Principales magnitudes. Modalidades de pesca, tramos de arqueo, edad y distribución geográfica.

Tema 27. La pesca de arrastre. Descripción del arte. Características de los buques. Localización de la pesca. Maniobras de pesca. Especies principales y caladeros de la flota andaluza.

Tema 28. La pesca con aparejos de anzuelo. Descripción de los diferentes tipos de artes. Características de los buques. Maniobras de pesca. Especies principales y caladeros de la flota andaluza.

Tema 29. La pesca con artes de enmalle y enredo y de trampa. Descripción de los diferentes tipos de artes. Características de los buques. Maniobras de pesca. Especies principales y caladeros de la flota andaluza.

Tema 30. Ordenación de la actividad pesquera en Andalucía: arrastre, cerco, aparejos de anzuelos y artes de enmalle y enredo. Normativa reguladora.

Tema 31. El marisqueo en Andalucía: competencias. Técnicas de marisqueo. Artes e instrumentos utilizados. Maniobras con dichas artes. Censo de embarcaciones marisqueras.

Tema 32. Ordenación de los recursos marisqueros en Andalucía: zonas de producción. Zonas de Protección o mejora. Programas de vigilancia y control. Vedas y tallas mínimas. Planes de ordenación de la actividad marisquera. Otras normas de regulación. Biotoxinas.

Tema 33. La Organización Común de Mercados de los productos de la pesca. Normas de comercialización. Sistemas de intervención en el mercado. Organización de Productores. Régimen de intercambios comerciales.

Tema 34. El sector pesquero andaluz: estructura y características. Los factores de la producción pesquera. Significación económica de la actividad pesquera a nivel nacional y regional.

Tema 35. La población pesquera: estructura y características. Zonas y localidades dependientes de la actividad pesquera.

Tema 36. La Comercialización pesquera en Andalucía. Canales de comercialización. Comercialización en origen y en destino. Principales circuitos de comercialización. Perspectivas de futuro.

Tema 37. La industria pesquera andaluza. Caracteres y tipos. Importancia de la industria comercializadora y transformadora de los productos pesqueros. Localización geográfica. Situación actual y perspectivas de futuro.

Tema 38. Sistemas de conservación de los productos pesqueros. Refrigeración. Congelación. Deshidratación. Deseccación. Salazón. Ahumados. Conservas. Subproductos.

Tema 39. El asociacionismo en el sector pesquero andaluz. Figuras mas relevantes: Asociaciones de Armadores. Organizaciones de Productores. Las cofradías de Pescadores. Normativa Reguladora. Naturaleza Jurídica. Funciones y órganos rectores.

Tema 40. La investigación y la formación pesquera y acuícola en Andalucía. Los Centros de Investigación y Cultivo de Especies Marinas y los Centros de Formación Marítimo-Pesquera. Funciones y localización geográfica. Titulaciones académicas y profesionales.

L. CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO. OPCIÓN INFORMÁTICA, A2.2012

TEMARIO COMÚN

Tema 11. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las principales políticas comunes, con especial referencia a la política regional comunitaria: Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. El presupuesto de las Comunidades Europeas.

Tema 14. Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación. La eficacia de los actos administrativos: La notificación y la publicación. El silencio administrativo: Naturaleza y régimen jurídico. Su regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La invalidez y revisión de oficio de los actos administrativos. La inderogabilidad singular del Reglamento.

Tema 16. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 17. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 26. Igualdad de Género, conceptos generales: Conceptos: Género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: Igualdad de Derechos, de Trato y de Oportunidades.

Tema 27. Normativa sobre igualdad: La igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 28. Transversalidad de Género: Concepto de Mainstreaming: Enfoque integrado de Género en las Políticas Públicas. La Unidad de Igualdad y Género: Funciones. Pertinencia e impacto de Género en la Normativa: conceptos y objetivos. Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos Públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

Tema 29. Violencia de Género: Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres. Prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 30. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. La informática y los sistemas de información. La informática: concepto, origen, evolución histórica y tendencias. Tecnologías de la información y las comunicaciones: conceptos básicos, origen, evolución histórica y tendencias. Estructura y elementos de un sistema de información. Funciones de la informática en las organizaciones complejas. Funciones de la informática en el ámbito de la administración.

Tema 2. Información: representación y manipulación. Codificación y representación de información. Teoría de la información: conceptos básicos. Lógica binaria y álgebra de Boole. Circuitos lógicos elementales. Principales estructuras de datos. Algoritmos.

Tema 3. Estructura y funcionamiento de los sistemas informáticos. Componentes físicos: subsistemas central, de entrada / salida y almacenamiento. Componentes lógicos: jerarquía de niveles, clasificaciones. Licencias. Software libre y de código abierto, y su aplicación en la administración y en la Junta de Andalucía.

Tema 4. Arquitecturas básicas en los sistemas informáticos. Los sistemas abiertos. Los sistemas abiertos en la administración. Unidades centrales multiusuarios. Arquitecturas

distribuidas, procesamiento cooperativo, arquitecturas cliente-servidor y multicapa. Arquitecturas orientadas a servicios. Gobierno SOA. Buses de interoperabilidad.

Tema 5. Sistemas operativos: componentes, estructura, funciones y tipos. Gestión de procesos. Gestión de memoria. Gestión de entradas/salidas. Gestión del almacenamiento. Instalación, configuración y optimización. El sistema operativo UNIX. Linux y sus distribuciones.

Tema 6. Calidad, seguridad y salvaguarda en los sistemas de información. Plan general de garantía de calidad. Auditoría informática. Políticas de seguridad, salvaguarda y recuperación de información. Planes de contingencia y recuperación ante desastres. Respaldo y continuidad. Iniciativas en la Junta de Andalucía.

Tema 7. Sistemas de gestión de bases de datos (SGBD): definición y conceptos. Arquitecturas de sistemas de gestión de bases de datos: el modelo ANSI-SPARC. Integridad, control de concurrencia, bloqueo, gestión de autorizaciones y recuperación de errores. Monitor de transacciones. Principales SGBD comerciales. SGBD de código abierto.

Tema 8. Sistemas de Gestión de Base de Datos (SGBD) Relacionales: álgebra y cálculo relacional. Diseño. Especificación Entidad- Relación. Normalización. Sistemas de Gestión de bases de datos (SGBD) orientados a objetos: diseño, especificación de clases y funciones. SGBD no relacionales.

Tema 9. Bases de datos corporativas. Implantación de bases datos corporativas. Bases de datos centralizadas y distribuidas. Bases de datos federadas. Gestión de datos corporativos. Data warehouse y Data mart. Sistemas OLAP. Extracción de conocimiento de grandes bancos de datos: minería de datos. Big data. Bases de datos documentales y multimedia.

Tema 10. Los Sistemas de gestión de bases de datos en la Junta de Andalucía: arquitectura física y lógica. Estructuras internas, de memoria, de procesos y externas. Creación de bases de datos y configuración. Administración, gestión y optimización. Principales herramientas.

Tema 11. Interacción con Sistemas de Gestión de Bases de Datos (SGBD). El lenguaje SQL. SQL y los SGBD orientados a objeto. Otros lenguajes de interrogación. El estándar ODBC. Acceso a bases de datos a través de navegadores. CGI. Motores de persistencia.

Tema 12. Metodologías de desarrollo de los sistemas de información. Orientación al proceso y orientación a datos. Orientación estructurada y orientación a objetos. La metodología de planificación y desarrollo de sistemas de información METRICA del Consejo Superior de Informática: procesos principales, interfaces, participantes, técnicas y prácticas. MADEJA, marco de desarrollo de la Junta de Andalucía. Metodologías ágiles: SCRUM y otras.

Tema 13. Diseño de sistemas de información y construcción de sistemas de información. Orientación estructurada y orientación a objetos. Técnicas y prácticas. Interfaces. Participantes.

Tema 14. Programación. Evolución. Paradigmas de la programación. Programación estructurada. Orientación a objetos. Orientación a eventos. Orientación a aspectos. Programación visual. Generación automática de código. Modularidad y reutilización de componentes. Desarrollo orientado a pruebas (TDD). Nuevas tendencias.

Tema 15. Lenguajes de programación. Clasificaciones. Principales lenguajes. Técnicas, herramientas y entornos de desarrollo: entornos visuales, Java, lenguajes de script, lenguajes de cuarta generación.

Tema 16. La garantía de calidad en el proceso de producción de software. Métricas y evaluación de la calidad del software. Estándares nacionales e internacionales. Pruebas tempranas. Norma ISO 29119.

Tema 17. Las redes de ordenadores. Clasificación. Conmutación de paquetes y conmutación de circuitos. Multiplexación. Diseño. Topología. Medios de transmisión.

Elementos hardware y protocolos de interconexión de redes. La tecnología inalámbrica. La comunicación vía satélite.

Tema 18. El modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos.

Tema 19. Las redes públicas de transmisión de datos. Red telefónica básica. RDSI. Frame Relay. ATM. Tecnologías y protocolos de acceso a redes públicas: x-DSL. Redes de Nueva Generación (NGN). Redes de acceso inalámbricas. GSM, GPRS, UMTS, 4G y LTE. Evolución futura.

Tema 20. Redes de área local y metropolitanas. Arquitecturas. Topologías. Componentes. Medios y modos de transmisión. Modos de acceso al medio. Protocolos. Estándares. El cableado estructurado. LAN inalámbricas (WLAN). Normativa reguladora del diseño e implementación de infraestructuras de red de área local (cableadas e inalámbricas) y enlaces inalámbricos en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Tema 21. Redes corporativas. Redes privadas virtuales. El acceso en movilidad. La gestión de red: arquitecturas y modelos (OSI, SNMP, TMN). Principales herramientas y plataformas de gestión. Los centros de gestión de red. La Red Corporativa de datos de la Junta de Andalucía (RCJA): arquitectura física y lógica. Servicios de datos de la RCJA. Órganos de control y gestión de la RCJA. Redes Sara y Nerea.

Tema 22. Internet: evolución, estado actual y tendencias. Servicios tradicionales de Internet: correo, transferencia de ficheros, publicación en hipertexto, ... La Web 2.0: blogs, wikis, redes sociales, ... Long tail. Lenguajes, herramientas y protocolos para utilización en Internet. Intranets y Extranets. E-learning. Accesibilidad y usabilidad.

Tema 23. Diseño de contenidos para Internet. Lenguaje de especificación HTML: versiones y características. El protocolo http: versiones y características. Lenguaje XML. Publicación de contenidos. Herramientas para la edición, gestión y personalización de contenidos en Internet. Javascript y AJAX. Web semántica.

Tema 24. Contenidos dinámicos en Internet. Arquitecturas y aplicaciones basadas en Internet. Desarrollo de aplicaciones web en el cliente. Desarrollo de aplicaciones web en el servidor. Componentes distribuidos. Intercambio electrónico de datos.

Tema 25. La seguridad informática. Definición y alcance. Medidas de seguridad (físicas, lógicas, organizativas y legales). Diagnostico de la seguridad informática en una organización: análisis de riesgos y planes de contingencias. Principales normativas y procedimientos de seguridad a implantar en una organización. Políticas de salvaguardia. La metodología de análisis y gestión de riesgos de los sistemas de información MAGERIT.

Tema 26. La seguridad informática en Internet. Condicionantes organizativos y legales en el acceso y la transmisión de información. Servicios, técnicas y mecanismos para resolver los problemas típicos de seguridad en Internet. Esquemas de protección de una red local conectada a Internet. Técnicas y mecanismos criptográficos. La certificación electrónica y la firma electrónica. Normativa de firma electrónica. Protocolos de conexiones seguras.

Tema 27. El Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos. La seguridad como un proceso integral. Categorización de los sistemas de información. Roles y responsabilidades. Medidas de seguridad.

Tema 28. La legislación de protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. La Agencia de Protección de Datos. El Registro General de Protección de Datos. Niveles de seguridad de la información. Metodología para la adecuación de una organización a la normativa de protección de datos de carácter personal. Principales normativas y procedimientos a implantar como desarrollo de un plan de acción: el documento de seguridad.

Tema 29. La protección jurídica de las bases de datos y de programas de ordenador. La Ley de la propiedad intelectual. Titularidad y límites de los derechos de explotación. Derecho «sui generis» sobre las bases de datos. El registro territorial de la propiedad

intelectual en Andalucía. Legislación acerca del uso de Internet. El delito informático. Técnicas forenses.

Tema 30. El puesto de trabajo. La movilidad en el puesto de trabajo. Los puestos de trabajo pesados y ligeros. Los dispositivos personales en entornos corporativos (BYOD). Tendencias actuales.

Tema 31. Sistemas operativos en microordenadores. Conceptos básicos. Clasificación. Principales sistemas operativos. Generaciones Windows y Linux. Tendencias actuales. Iniciativas en la Junta de Andalucía.

Tema 32. Ofimática. Procesadores de texto. Hojas de cálculo. Bases de datos. Software gráfico. Organizadores. Paquetes integrados. Interfaces de usuario. La problemática del escritorio y las directivas de seguridad. Ofimática de código abierto.

Tema 33. El trabajo en grupo o colaborativo. Herramientas de productividad personal. Redes sociales corporativas, mensajería instantánea corporativa, etc.

Tema 34. Gestión de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones. Metodologías de planificación. Principales variables de un proyecto: alcance, usuarios, presupuestos y tiempo. El entorno como contexto favorecedor o de interferencias. El plan de comunicación: grupos destinatarios. El mensaje como puerta de entrada. El plan de riesgos: tecnológicos y en el entorno. Seguimiento de proyectos: el cuadro de mandos. La evaluación de resultados.

Tema 35. Recursos humanos y tecnológicos en la implantación de los Sistemas de Información. La función informática en la Junta de Andalucía: estructura orgánica y funcional. Centros de proceso de datos. Centros de atención a usuarios. Gestión del cambio.

Tema 36. La externalización de los servicios TIC. La contratación de bienes y servicios TIC en la Administración Pública. Particularidades en la Junta de Andalucía. Alcance y funcionamiento del catálogo de bienes homologados de la Junta de Andalucía.

Tema 37. Sistemas de información verticales y horizontales en la Junta de Andalucía. Sistemas de gestión documental. Sistemas de tramitación administrativa. Sistemas de ayuda a la toma de decisiones. Sistemas de gestión patrimonial, presupuestaria y contable. Sistemas de gestión de recursos humanos. Sistemas de información geográfica. Otros.

Tema 38. La Sociedad de la información y la administración. Administración electrónica. Sistemas de atención e información al ciudadano. Iniciativas autonómicas, nacionales y europeas para el impulso de la sociedad de la información. Normativa de administración electrónica. Gobierno abierto. Transparencia y participación ciudadana. Datos abiertos.

Tema 39. Interoperabilidad. Interoperabilidad organizativa, semántica y técnica. La interoperabilidad como un proceso integral. El Esquema Nacional de Interoperabilidad. Las normas técnicas de interoperabilidad. Norma técnica de interoperabilidad de catálogo de estándares. Norma técnica de interoperabilidad de documento electrónico. Norma técnica de interoperabilidad de expediente electrónico. El directorio común (DIR3).

Tema 40. ITIL y sus versiones. Ciclo de vida del servicio: estrategia del servicio, diseño del servicio, transición del servicio, operación del servicio. ISO 20.000. Certificaciones.

LL. CUERPO AYUDANTES TÉCNICOS. OPCIÓN INFORMÁTICA, C1.2003

TEMARIO COMÚN

Tema 16. Conceptos generales: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad entre mujeres y hombres: igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

Tema 17. Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

Tema 18. Transparencia y Gobierno Abierto. Colaboración y Participación Ciudadana. La Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y Obligaciones. Publicidad Activa. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 3. Conceptos Básicos sobre Equipo Informático. Elementos principales. Unidad central de proceso. Memoria principal. Buses y conexiones de entrada / salida. Memorias: tipos y características; modos de funcionamiento. Elementos periféricos. Unidades de entrada/salida. Unidades de almacenamiento: tipos y características; modos de funcionamiento.

Tema 4. Conceptos básicos sobre organización de la información. Principales estructuras de datos. Campos, registros, ficheros, bibliotecas y bases de datos. Organización de la información en la memoria principal del ordenador. Modos de acceso a la información almacenada.

Tema 5. Conceptos básicos sobre transmisión de la información. Redes de ordenadores. Clasificación y topología. Elementos hardware. Modelos de referencia de interconexión de sistemas abiertos. OSI y TCP/IP.

Tema 6. Sistemas operativos. Conceptos y funciones principales. Sistemas operativos propietarios: Windows y sus versiones. Sistema operativos abiertos: Linux y sus distribuciones.

Tema 8. Programación. Conceptos fundamentales. Principales estructuras de control y flujo de información. Programación estructurada, orientada a objetos, orientada a eventos y orientada a aspectos. Modularidad y reutilización de componentes. Desarrollo orientado a pruebas (TDD). Nuevas tendencias.

Tema 9. Lenguajes de Programación. Principales lenguajes. Usos, características y elementos diferenciadores. Nociones sintácticas de los más importantes.

Tema 10. Técnicas de programación. Pseudocódigo. Diagramas de flujo, tablas de decisión. La metodología MÉTRICA aplicada al desarrollo de sistemas de información. Principales entornos y herramientas de desarrollo en la Junta de Andalucía. MADEJA, marco de desarrollo de la Junta de Andalucía. Metodologías ágiles: SCRUM y otras.

Tema 11. Sistemas de gestión de bases de datos. Tipos, características y elementos. Integridad, control de concurrencia, bloqueos, gestión de autorizaciones y recuperación de errores. El modelo relacional: Definición, arquitectura y objetos. Sistemas de gestión de bases de datos de uso común en la Junta de Andalucía. Sistemas de gestión de bases de datos no relacionales.

Tema 12. Interacción con sistemas de gestión de bases de datos. Lenguajes de interrogación. SQL. Interconexión entre sistemas de gestión de bases de datos: ODBC, JDBC y otros. Acceso a datos a través de navegadores. CGI, PHP, JSP, ASP y otros. Motores de persistencia.

Tema 13. Técnicas de diseño de bases de datos relacionales. Diagramas de entidad-relación. Normalización. Modos y técnicas de acceso a datos. La metodología MÉTRICA aplicada al diseño físico de datos.

Tema 14. Ordenadores personales. Ofimática. Procesadores de texto. Hojas de cálculo. Herramientas de presentación. Bases de datos para ordenadores personales. Organizadores y correo electrónico. Ofimática de código abierto. Herramientas ofimáticas de uso común en la Junta de Andalucía.

Tema 15. El puesto de trabajo. La movilidad en el puesto de trabajo. Los puestos de trabajo pesados y ligeros. Los dispositivos personales en entornos corporativos (BYOD). Tendencias actuales.

Tema 16. Explotación de los sistemas de información. Distribución y gestión de recursos compartidos. Gestión de colas y control de spool. Lenguajes procedimentales y de control. Control de trabajos.

Tema 17. Incidencias en la explotación de los sistemas de información. Análisis y optimización del rendimiento. Herramientas para su control. Gestión del registro de incidencias. Plan de contingencias. Interrupción del servicio. Mantenimientos programados y no programados. Caída del sistema. Medidas preventivas y de recuperación.

Tema 18. Seguridad en la explotación de los sistemas de información. Control de acceso de usuarios. Políticas de salvaguardia. Herramientas de copias de seguridad de la información. Gestión de soportes. Herramientas y técnicas de seguridad en redes conectadas a Internet. Firma electrónica.

Tema 19. Redes de ordenadores. Conceptos básicos de redes. Principales topologías y estándares. Cableado estructurado. Elementos físicos y lógicos de conexión de ordenadores y redes. Redes Inalámbricas.

Tema 20. La red corporativa de datos de la Junta de Andalucía (RCJA). Arquitectura física y lógica. Servicio de datos de la RCJA.

Tema 21. Internet I. Concepto y evolución histórica. Principales servicios basados en internet. Principales protocolos usados en internet. Intranets y extranets. Accesibilidad y usabilidad.

Tema 22. Internet II. Diseño de contenidos en internet. Lenguaje de especificación HTML: versiones y características. Lenguaje XML. Contenidos dinámicos en Internet. Arquitectura y aplicaciones basadas en internet. Desarrollo de aplicaciones con interfaz web. Javascript y AJAX.

Tema 24. Normativa sobre seguridad de la información. Normativa de protección de datos personales. El Esquema Nacional de Seguridad. Niveles de seguridad de la información y de los sistemas. Principales normativas y procedimientos. El documento de seguridad. Legislación sobre el uso de internet. El delito informático.

Tema 25. Legislación sobre propiedad y uso del software. La protección jurídica de las bases de datos y de programas de ordenador. La Ley de propiedad intelectual. Titularidad y límites de los derechos de explotación. Licencias de uso y distribución del software. Contrato de licencia del usuario final. Software libre y de código abierto.



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

A UTILIZAR TELEMÁTICAMENTE



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Código procedimiento: 1548)
SISTEMA DE ACCESO: PROMOCIÓN INTERNA

Modelo a utilizar por la persona interesada de forma telemática.

Resolución de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

Consignar el código numérico del modelo 046 de liquidación de tasas, **hecho efectivo**

0	4	6																	
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1 CONVOCATORIA		
1.- CUERPO	2.-ESPECIALIDAD U OPCIÓN	3.- CÓDIGO

2 DATOS PERSONALES			
4.- DNI/PASAPORTE/NIE	5.- PRIMER APELLIDO	6.- SEGUNDO APELLIDO	7.- NOMBRE
8.- FECHA NACIMIENTO	9.- SEXO <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	10.- NACIONALIDAD	11.- CORREO ELECTRONICO
12.- TIPO VÍA	13.- NOMBRE VÍA	14.- NUMERO	15.- LETRA
16.- ESC.	17.- PISO	18.- PTA.	
19.- PROVINCIA	20.- MUNICIPIO	21.- C. POSTAL	22.- TELÉFONO
23.- TITULACIÓN ACADÉMICA			

3 CUERPO, ESPECIALIDAD/OPCIÓN DESDE EL QUE PARTICIPA	
24.- CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	

4 SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN/ADAPTACIÓN FASE DE OPOSICIÓN	
25.- TURNO DE ACCESO: <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Reserva a personas con discapacidad general <input type="checkbox"/> Reserva a personas con enfermedad mental	
26.- PERSONA CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33 %: <input type="checkbox"/>	
27.- ADAPTACIÓN QUE SE SOLICITA	

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO DISCAPACIDAD	
Marque una de las opciones.	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de discapacidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad.	
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta documentación acreditativa de discapacidad.	

6 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS	
¿Está de acuerdo con los datos que consta en su hoja de acreditación de datos?	
<input type="checkbox"/> sí	
<input type="checkbox"/> NO . En este caso, debe cumplimentar el Anexo correspondiente dirigido al Registro General de Personal, a fin de que proceda a corregir o actualizar los datos registrales.	

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.: _____	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública cuya dirección es c/ Torneo, 26. 41002 Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.chap@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la organización de pruebas selectivas de acceso a la función pública de la Junta de Andalucía, cuya base jurídica es el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>



INSTRUCCIONES**GENERALES.-**

- UTILICE **UNA SOLICITUD** DIFERENTE POR CADA PRUEBA SELECTIVA EN QUE DESEA PARTICIPAR.
- SIGA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE EL PROPIO SISTEMA LE INDIQUE.

ESPECÍFICAS.-**1.- CONVOCATORIA.**

CUERPO, ESPECIALIDAD U OPCIÓN Y CÓDIGO. Consígnelos en los espacios 1, 2 y 3, respectivamente, de acuerdo con la relación que sigue.

**CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES:
ESPECIALIDAD**

ADMINISTRADORES GENERALES
ADMINISTRADORES DE GESTIÓN FINANCIERA

**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO:
OPCIONES**

ARQUITECTURA SUPERIOR
INGENIERÍA AGRÓNOMA
INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
INGENIERÍA INDUSTRIAL
INGENIERÍA DE MINAS
INGENIERÍA DE MONTES
BIOLOGÍA
FARMACIA
MEDICINA
PESCA
QUÍMICA
VETERINARIA
GEOGRAFÍA
GEOLOGÍA
PEDAGOGÍA
PSICOLOGÍA
SOCIOLOGÍA
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA
LETRADOS DE ADMINISTRACIÓN SANITARIA
ARCHIVÍSTICA
BIBLIOTECONOMÍA
CONSERVADORES DE MUSEOS
CONSERVADORES DEL PATRIMONIO
INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO
CIENCIAS DEL MEDIO NATURAL Y CALIDAD AMBIENTAL
ESP. INSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS
INVESTIGACIÓN AGRARIA Y PESQUERA

LETRADOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**C. S. DE INSPECCIÓN DE FINANZAS Y AUDITORÍAS****C. S. DE INSPECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA****CÓDIGO**

A1.1100
A1.1200

CÓDIGO

A1.2001
A1.2002
A1.2003
A1.2004
A1.2005
A1.2006
A1.2007
A1.2008
A1.2009
A1.2010
A1.2011
A1.2012
A1.2013
A1.2014
A1.2015
A1.2016
A1.2017
A1.2018
A1.2019
A1.2020
A1.2022
A1.2023
A1.2024
A1.2025
A1.2026
A1.2027
A1.2028
A1.2029
A1.2100
A1.2200

A1.3000**A1.5000****A1.6000****CUERPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:
ESPECIALIDAD**

ADMINISTRACIÓN GENERAL
GESTIÓN FINANCIERA

**CUERPO TÉCNICOS DE GRADO MEDIO:
OPCIONES**

ARQUITECTURA TÉCNICA
INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA
INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS
INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL
INGENIERÍA TÉCNICA DE MINAS
INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL
A.T.S./D.U.E.
PESCA
TOPOGRAFÍA
TRABAJO SOCIAL
ESTADÍSTICA
INFORMÁTICA
AYUDANTES DE ARCHIVOS
AYUDANTES DE BIBLIOTECAS
AYUDANTES DE MUSEOS
AYUDANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
TURISMO
EDUCACIÓN SOCIAL
ESP. SUBINSPECCIÓN DE PRESTACIONES Y SERV. SANITARIOS
ESP. DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS**CUERPO AYUDANTES TÉCNICOS :
OPCIONES**

DELINEANTES
INFORMÁTICA
PESCA
ESPECIALIDAD AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**CUERPO AUXILIARES TÉCNICOS :
OPCIONES**

GUARDERÍA FORESTAL
INFORMÁTICA
SEGURIDAD

CÓDIGO

A2.1100
A2.1200

CÓDIGO

A2.2001
A2.2002
A2.2003
A2.2004
A2.2005
A2.2006
A2.2007
A2.2008
A2.2009
A2.2010
A2.2011
A2.2012
A2.2013
A2.2014
A2.2015
A2.2016
A2.2017
A2.2018
A2.2100
A2.2200

C1.1000**CUERPO AYUDANTES TÉCNICOS :
OPCIONES**

C1.2001
C1.2003
C1.2004
C1.2100

C2.1000**CUERPO AUXILIARES TÉCNICOS :
OPCIONES**

C2.2001
C2.2002
C2.3000

2.- DATOS PERSONALES.

- TITULACIÓN ACADÉMICA: En este apartado se consignará la titulación que se posea en correspondencia con la exigida en las bases de convocatoria.

3.- OBSERVACIONES.(Instrucciones para rellenar el apartado 4 del Anverso)

- PERSONA CON DISCAPACIDAD: Consigne, independientemente de su grado de discapacidad, una "X" en esta casilla, pudiendo solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que se requieran para la realización de los ejercicios.
Si desea participar en el cupo de personas con discapacidad general o personas con enfermedad mental, si lo hubiera, debe consignarlo.

002156/3W

ANEXO V

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

ACTUALIZACIÓN DE DATOS REGISTRALES Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS (Código procedimiento: 1551)

Convocatoria: Orden de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)
 Resolución de _____

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
DNI/PASAPORTE/TARJETA RESIDENTE:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
TELÉFONO/S:	CORREO ELECTRÓNICO:		
TIPO:			
<input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN DE DATOS/APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.			
<input type="checkbox"/> APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL NO INSCRITO EN EL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL			

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE INCORRECTOS O INCOMPLETOS	
Marque a continuación aquellos datos que no constan en el Registro General de Personal o respecto de los cuales solicita su actualización.	
<input type="checkbox"/>	Grado Personal: _____
<input type="checkbox"/>	Antigüedad: _____
<input type="checkbox"/>	Trabajo desarrollado: _____
<input type="checkbox"/>	Permanencia en el puesto: _____
<input type="checkbox"/>	Títulos académicos: _____
<input type="checkbox"/>	Cursos de Formación y Perfeccionamiento: _____
<input type="checkbox"/>	Docencia: _____

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
El/la abajo firmante, SOLICITA la corrección o actualización de su hoja de acreditación de datos, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.	
En _____ a _____ de _____ de _____	
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.: _____	



AL SERVICIO DE PERSONAL (1) _____

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA (2)

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que: a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Instituto Andaluz de Administración Pública cuya dirección es C/Torneo n.º 26 41002 Sevilla b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cehap@juntadeandalucia.es c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestionar la actualización de datos registrales (procesos selectivos de acceso libre a la función pública.Personal funcionario), cuya base jurídica Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

(1) Esta solicitud se dirigirá al servicio competente en materia de personal del centro directivo en el que trabaja.
(2) Sólo para el personal que no esté en servicio activo.



ANEXO VI

CRITERIOS DE PRELACIÓN Y ORDENACIÓN ALFABÉTICA

1. Mediante Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se concreta que el orden de actuación de las personas aspirantes será por orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U» el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V» y así sucesivamente. Para las pruebas selectivas convocadas en esta resolución, esta letra será la que rijas el orden de las personas aspirantes con independencia de la fecha concreta en que se celebren las pruebas.

2. Los dígrafos CH, LL y RR no se considerarán como letra del abecedario, ocupando su lugar dentro de las correspondientes a las letras C, L y R.

3. Si los primeros apellidos comienzan con de, del, de la(s), o cualquier otra partícula, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, al final del nombre.

Ejemplo: Luis del Castillo Velasco

APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
será alfabetizado: Castillo	Velasco	Luis del

4. Si los segundos apellidos comienzan con de, del, de la(s), o cualquier otra partícula, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, estos elementos se incorporarán para su alfabetización, al final del primer apellido.

Ejemplo: Luis del Castillo de las Heras

APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
será alfabetizado: Castillo de las	Heras	Luis del

5. Los apellidos compuestos, independientemente de la forma en que sean transcritos por las personas interesadas, serán alfabetizados al final de la primera mitad del apellido compuesto. Se considerarán en cualquier caso sin guión.

Ejemplos:

1.º Luis Vargas Montes

2.º Luis Vargas Machuca

3.º Luis Vargas-Machuca Castillo

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Vargas.

4.º Luis Vargas Machuca-Castillo

Será considerado como Luis Vargas Machuca Castillo y aparecerá después de los anteriores Machuca.

APELLIDO 1.º	APELLIDO 2.º	NOMBRE
Serán alfabetizados: Vargas	Machuca	Luis
Vargas	Machuca Castillo	Luis
Vargas	Montes	Luis
Vargas Machuca	Castillo	Luis

6. Los acentos, diéresis, apóstrofes o cualquier otro signo ortográfico, no establecerán distinción alguna en cuanto al orden alfabético, considerándose para ello como si no existiesen.

Ejemplo:

Luis Castillo O'Connor, será alfabetizado: Luis Castillo Oconnor.

Luis O'Donnell Agüero, será alfabetizado: Luis Odonnell Agüero.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Auxiliar de Enfermería, convocada mediante la Resolución de 17 de enero de 2019, se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las bases 6.2 y 6.4 del Anexo de la Resolución de 31 de enero de 2018 (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y la Resolución de 17 de enero de 2019 (BOJA núm. 15, de 23 de enero), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliar de Enfermería, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, vistas las alegaciones presentadas contra la Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 49, de 13 de marzo), por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas de dicha categoría; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Auxiliar de Enfermería, convocada por la Resolución que se cita.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de estas convocatorias no dará derecho a la realización de las mismas,

en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Anunciar que las citadas listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que:

- La fase de oposición por el sistema de promoción interna de Auxiliar de Enfermería, consistente en la realización de las dos pruebas previstas en la base general 2.1 de la convocatoria, se celebrará el día 27 de abril de 2019, a las 8:00 horas, en las siguientes sedes:

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Almería:
Aulario II (Universidad de Almería. Ctra. del Sacramento, s/n, 04120 La Cañada. Almería).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Cádiz:
Facultad de CC. de la Educación (Campus Universitario de Puerto Real. C/ Republica Arabe Saharawi s/n, 11510 Puerto Real, Cádiz).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Córdoba:
Aulario Averroes (Campus Universitario de Rabanales. Ctra. Madrid, km 396. Córdoba).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Granada:
Facultad de CC. Políticas y Sociología (Universidad de Granada. C/ Rector López Artegueta, s/n, 18071. Granada).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Huelva:
Edificio Paulo Freire (Campus del Carmen. Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n, 21007. Huelva).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Jaén:
Edificio A4 Cesario Rodríguez Aguilera (Universidad de Jaén. Calle de Ben Saprut, 6, 23009. Jaén).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Málaga:
Facultad de Estudios Sociales y de Comercio (Avda. Francisco Trujillo Villanueva, s/n, 29001. Málaga).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Sevilla:
Facultad CC. de la Educación (Campus Universitario Ramón y Cajal. Calle Pirotecnia, s/n, 41013 Sevilla).

La distribución de cada persona aspirante por centros y aulas se encontrará disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) desde el mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La duración máxima para la realización de las dos pruebas será de tres horas, pudiendo la persona aspirante distribuir libremente el tiempo dedicado a cada prueba.

Para acceder al aula de examen, las personas opositoras deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad Extranjero, Pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la base general 8.2, las personas aspirantes que acudan sin la documentación acreditativa de su identidad quedarán decaídos en sus derechos, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la base general 8.1, cuando la prueba sea señalada en sábado, las personas aspirantes que hayan solicitado la no realización de las pruebas de las que consta la fase de oposición, desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta de sol del sábado, al amparo del artículo 12.3 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, y lo hayan acreditado conforme la base general 5.1 deberán acudir al llamamiento efectuado para acreditar su identidad, adoptándose si fuera necesario las medidas organizativas oportunas para que puedan ejercer su derecho y que con carácter preferente preverán que realiza la misma prueba y en el mismo día que el resto de personas opositoras.

En cualquier caso, quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no ha completado la fase de oposición, sin perjuicio de lo establecido en la base general 8.5.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocada mediante la Resolución de 17 de enero de 2019, se anuncia la publicación de dichas listas y el lugar, fecha y hora de realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en las bases 6.2 y 6.4 del Anexo de la Resolución de 31 de enero de 2018 (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, corregida por Resolución de 15 de mayo de 2018 (BOJA núm. 95, de 18 de mayo), y la Resolución de 17 de enero de 2019 (BOJA núm. 15, de 23 de enero), por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliar de Enfermería, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y se aprueban las bases específicas que han de regir dicho proceso selectivo, vistas las alegaciones presentadas contra la Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 49, de 13 de marzo), por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y las listas provisionales de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas de dichas categorías; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión, y las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas, con expresión, en su caso, de las causas de denegación, para la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de la categoría de Auxiliar de Enfermería.

La concesión de adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de estas convocatorias no dará derecho a la realización de las mismas, en caso de ser excluido/a en el listado definitivo de personas admitidas y excluidas de la convocatoria en la que participa.

Segundo. Anunciar que las citadas listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas, así como las listas definitivas de adaptaciones de tiempo y/o medios concedidas y denegadas para la realización de las pruebas selectivas, se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Anunciar que:

- La fase de oposición por el sistema de acceso libre de Auxiliar de Enfermería consistente en la realización de las dos pruebas previstas en la base general 2.1, se celebrará el día 27 de abril de 2019, a las 8:00 horas, en las siguientes sedes:

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Almería:

Aulario II (Universidad de Almería. Ctra. del Sacramento, s/n, 04120 La Cañada. Almería).

Aulario III (Universidad de Almería. Ctra. del Sacramento, s/n, 04120. La Cañada. Almería).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Cádiz:

Aulario Norte (Campus Universitario de Puerto Real. C/ Republica Arabe Saharawi s/n, 11510. Puerto Real-Cádiz).

Aulario Sur (Campus Universitario de Puerto Real. C/ Republica Arabe Saharawi s/n, 11510. Puerto Real-Cádiz).

Facultad de CC. de la Educación (Campus Universitario de Puerto Real. C/ Republica Arabe Saharawi s/n, 11510. Puerto Real-Cádiz).

C.A.S. Estudios Marinos (CASEM) (Campus Universitario de Puerto Real. C/ Republica Arabe Saharawi s/n, 11510. Puerto Real-Cádiz).

Escuela Técnica Superior de Ingeniería (Campus Universitario de Puerto Real. Avda. de la Universidad 10, 11510. Puerto Real-Cádiz).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Córdoba:

Aulario Averroes (Campus Universitario de Rabanales. Ctra. Madrid, km 396. Córdoba).

Edificio Leonardo da Vinci (Campus Universitario de Rabanales. Ctra. Madrid, km 396. Córdoba).

Edificio Severo Ochoa (antiguo C6) (Campus Universitario de Rabanales. Ctra. Nacional IV, km 396. Córdoba).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Granada:

Aulario Facultad de Derecho (Universidad de Granada. Pz. Sor Cristina de la Cruz de Arteaga, s/n, 18071. Granada).

Facultad de Ciencias (Universidad de Granada. Avda. de Fuentenueva, s/n, 18071. Granada).

Aulario Facultad de Ciencias (Edificio Mecenas) (Universidad de Granada. C/ Profesor Adolfo Rancaño, s/n, 18071. Granada).

Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación (Universidad de Granada. C/ Doctor Severo Ochoa, s/n, 18071. Granada).

Facultad de CC. Políticas y Sociología (Universidad de Granada. C/ Rector López Artegüeta, s/n, 18071. Granada).

Facultad de Trabajo Social (Universidad de Granada. C/ Rector López Artegüeta, s/n, 18071. Granada).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Huelva:

Edificio Paulo Freire (Campus del Carmen. Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n, 21007. Huelva).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Jaén:

Edificio B4 Flores de Lemus (Universidad de Jaén. Paraje de las Lagunillas, s/n, 23071. Jaén).

Edificio A4 Cesario Rodríguez Aguilera (Universidad de Jaén. Calle de Ben Saprut, 6, 23009. Jaén).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Málaga:

Facultad de Estudios Sociales y de Comercio (Avda. Francisco Trujillo Villanueva, s/n, 29001. Málaga).

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industriales (Edificio de Ingenierías UMA. C/ Arquitecto Francisco Peñalosa, 6, 29071. Málaga).

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y Telecomunicación (Bulevar Louis Pasteur, 35, 29071. Málaga).

- Personas opositoras con provincia de examen asignada Sevilla:

Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Edificación (Campus Universitario Reina Mercedes. Avda. Reina Mercedes, núm. 4 A, 41012. Sevilla).

Facultad de Farmacia (Campus Universitario Reina Mercedes. C/ Prof. García González, s/n, 41012. Sevilla).

Facultad de Biología (Campus Universitario Reina Mercedes. C/ Prof. García González, s/n, 41012. Sevilla).

Facultad de Física (Campus Universitario Reina Mercedes. Avda. Reina Mercedes, s/n, 41012. Sevilla).

Facultad CC. de la Educación (Campus Universitario Ramón y Cajal. Calle Pirotecnia, s/n, 41013. Sevilla).

Facultad de Turismo y Finanzas (Campus Universitario Ramón y Cajal. Avda. San Francisco Javier, s/n, 41018. Sevilla).

La distribución de cada persona aspirante por centros y aulas se encontrará disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) desde el mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La duración máxima para la realización de las dos pruebas será de tres horas, pudiendo la persona aspirante distribuir libremente el tiempo dedicado a cada prueba.

Para acceder al aula de examen, las personas opositoras deberán presentar necesariamente, en el momento del llamamiento, el Documento Nacional de Identidad, Número de Identidad Extranjero, Pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la base general 8.2, las personas aspirantes que acudan sin la documentación acreditativa de su identidad quedarán decaídos en sus derechos, considerándose que no ha completado la fase de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en la base general 8.1, cuando la prueba sea señalada en sábado, las personas aspirantes que hayan solicitado la no realización de las pruebas de las que consta la fase de oposición, desde la puesta del sol del viernes hasta la puesta de sol del sábado, al amparo del artículo 12.3 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, y lo hayan acreditado conforme la base general 5.1 deberán acudir al llamamiento efectuado para acreditar su identidad, adoptándose si fuera necesario las medidas organizativas oportunas para que puedan ejercer su derecho y que con carácter preferente preverán que realiza la misma prueba y en el mismo día que el resto de personas opositoras.

En cualquier caso, quedarán decaídos en sus derechos quienes no comparezcan, considerándose que no ha completado la fase de oposición, sin perjuicio de lo establecido en la base general 8.5.

El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

Asimismo, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo azul o negro. No podrá utilizarse libro ni documentación alguna.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 2019.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Resolución de 9 de abril de 2019, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 19 de enero de 2002), esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por dicho Decreto, anuncia convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de este Instituto en Sevilla, C/ Muñoz Olivé, núm. 1, tercera planta, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante y el puesto que se solicita, acompañando "currículum vitae", en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado.

3. Los méritos alegados deberán de ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Quinta. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51 y 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, antes citado, tramitándose su inscripción ante el Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a

lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- El Director General, David Morales Zamora.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud. Málaga.

Código del puesto de trabajo: 1785610.

Denominación: Sv. Juventud.

Número de plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo de acceso: PLD.

Tipo Adm.: AX.

Grupo: A1-A2.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional/Área relacional: Asuntos Sociales/Administración Pública.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico: XXXX- 17.190,24 €.

Experiencia: 3 años.

Localidad: Sevilla.

Otras características: Contacto Hab. Menor.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal directivo. Puesto: Secretaría General.

Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, constituida mediante Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, y transformada en Agencia Pública Empresarial mediante el artículo 20.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, aprobándose sus Estatutos mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 de los mencionados Estatutos.

R E S U E L V E

Primero. Convocar proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso, el puesto de Secretaría General de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante contrato de alta dirección, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, contemplado en el artículo 29.4 del Decreto 103/2011.

Segundo. Las bases que regirán la convocatoria serán las contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El modelo de solicitud se incluye en el Anexo II.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección de la Agencia, con carácter previo a la jurisdicción social.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Gerente, Almudena Bocanegra Jiménez.

ANEXO I

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN. REFERENCIA 01-SG

Primera. Antecedentes y objeto de la convocatoria.

1.1. El Capítulo VI de los Estatutos de la Agencia regula el régimen de personal, estableciendo en su artículo 29.4 que es personal directivo de la Agencia, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. El mismo precepto dispone que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

1.2. La presente convocatoria tiene como objeto la provisión del puesto de trabajo en régimen laboral de alta dirección de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante AAIICC) mediante concurso público.

Segunda. Destinatarios de la convocatoria.

La presente convocatoria se dirige a todas las personas que, cumpliendo los requisitos indicados en la base quinta, presenten la solicitud y documentación que se indica.

La convocatoria será expuesta en la página web de la AAIICC (www.aaiicc.es) y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. En la web de la AAIICC se publicarán las comunicaciones necesarias y, en todo caso, la resolución de adjudicación del puesto y nombre de la persona seleccionada.

Tercera. Características de la plaza y funciones.

3.1. La persona responsable de la Secretaría General ejercerá las tareas de dirección y administración relacionadas con el régimen jurídico de la Agencia, asesoramiento de órganos colegiados de dirección y administración, régimen de contratación pública, de las tecnologías de la información y la comunicación, coordinación de fondos europeos y de cooperación internacional e impulso y supervisión de líneas de financiación de programas, coordinación de la gestión de incentivos, y régimen de transparencia y buen gobierno.

3.2. Percibirá la retribución de acuerdo con el régimen retributivo aprobado para la Agencia y dentro del marco que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para 2019 se ha establecido una retribución fija de 54.507 € brutos anuales y un complemento variable máximo de 3.325 € brutos.

3.3. El centro de trabajo está en la ciudad de Sevilla, Servicios Centrales de la Agencia, Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla.

Cuarta. Régimen de contratación e incompatibilidades.

4.1. La persona designada suscribirá contrato de alta dirección en las condiciones establecidas en los Estatutos de la AAIICC, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral del personal de alta dirección, y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le resulte de aplicación.

4.2. El desempeño del puesto está sometido a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

Quinta. Requisitos de las candidaturas y méritos.

Las personas solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos obligatorios:

5.1. Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.3. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33%, deberán acreditar las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones de puesto del punto 3.1 mediante Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

5.4. Formación: Titulación universitaria de grado superior en Derecho o equivalente.

5.5. Experiencia acreditada de, al menos, 5 años en la realización efectiva de funciones de dirección en el ámbito jurídico, de contratación pública y de asesoramiento

a órganos colegiados de dirección y administración. Al menos 3 de los 5 años de esta actividad se han debido desarrollar en el sector público.

5.6. Nivel de inglés B2 acreditado según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCREL) o, en caso de no aportarse dicha certificación, valorado durante la fase de entrevista.

Requisitos valorables:

5.7. Formación especializada de un mínimo de 50 horas en las materias descritas en el punto 3.1.

Sexta. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

6.1. El plazo de presentación de candidaturas será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de que el último día de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el día siguiente hábil.

6.2. Se debe presentar la solicitud de participación según modelo que consta en el Anexo II, adjuntando la siguiente documentación mínima obligatoria fotocopiada: currículum vitae pormenorizado, fotocopia DNI (en caso de extranjeros/as, fotocopia del pasaporte y permiso de trabajo y residencia), informe de vida laboral, y documentación que acredite la formación, méritos y trabajos realizados, según lo requerido en la presente convocatoria.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud y documentación se podrá presentar en un sobre cerrado con la referencia del proceso, directamente en la sede central de la AAIICC, sita en Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla, mediante correo certificado dirigido a la misma dirección. Para aquellas candidaturas que se remitan por correo certificado y las presentadas en algún otro centro de trabajo de la Agencia distinto al indicado u otro organismo de la Junta de Andalucía, deberán justificar la fecha de envío por correo electrónico (rrhh.aaiicc@juntadeandalucia.es), adjuntando justificante de la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos o la fecha de entrega en otro centro dentro del mismo plazo de quince días para su registro de entrada en el plazo concedido.

6.4. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad deberán aportar: certificado de grado de discapacidad donde se especifique el porcentaje reconocido, e Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

Séptima. Proceso de selección y adjudicación del puesto.

7.1. Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

7.2. Se designa un órgano técnico de valoración integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario/a de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Vocales: Dirección de Recursos Humanos de la AAIICC, Jefatura de Área de la AAIICC, dos expertos/as en la materia, independientes, designados por la Dirección de la AAIICC.

Secretario: Dirección de los Servicios Jurídicos de la AAIICC, con voz y sin voto.

Los miembros de la comisión podrán delegar sus funciones. No podrán estar incurso en causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Tras el estudio inicial del historial profesional de las candidaturas, el Comité de Selección publicará en la web oficial de la AAIICC un listado provisional (listado provisional núm. 1) de candidaturas admitidas por cumplir los requisitos mínimos obligatorios de la

base quinta, y de candidaturas excluidas, señalándose la causa de exclusión. Junto con las candidaturas admitidas, se publicarán las puntuaciones totales obtenidas en la fase de estudio del historial profesional (experiencia y formación). Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará listado definitivo de candidaturas admitidas y puntuaciones de la fase de estudio del historial profesional (listado definitivo núm. 1), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

Atendiendo a lo establecido en el punto 5.6, el listado definitivo núm. 1 de candidaturas admitidas y excluidas podrá modificarse durante la fase de entrevista, añadiéndose a las candidaturas excluidas aquellas que no superen la prueba de nivel B2 en inglés.

7.4. Las comunicaciones y citaciones a los interesados/as para la asistencia a entrevistas se realizarán a través de correo electrónico y publicación en la página web de la AAIIIC.

7.5. En función del número de candidaturas admitidas y las puntuaciones obtenidas en la primera fase, la comisión de valoración podrá acordar limitar la realización de la entrevista a un máximo de 10 candidatos/as.

7.6. Se celebrará una entrevista personal con los candidatos/as al objeto de valorar los méritos alegados y la idoneidad del perfil competencial para el puesto, para lo que se les citará con una antelación mínima de cinco días. Los/as aspirantes deberán acudir con lo originales de la documentación entregada junto a su candidatura, ya que pueden ser requeridos por el órgano técnico de valoración para su verificación.

7.7. Una vez concluidas la fase de entrevistas, se publicará un listado provisional (listado provisional núm. 2) del resultado del proceso de selección con las puntuaciones totales de cada candidatura. Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará el listado definitivo del resultado del proceso de selección (listado definitivo núm. 2), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

7.8. El proceso se resolverá mediante Resolución de la Gerencia de la Agencia. Todos los listados incluirán nombres y apellidos.

Octava. Baremos de referencia: Puntuación máxima: 10 puntos.

CRITERIO DE VALORACIÓN		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Experiencia	Experiencia específica en las funciones de dirección específicas del puesto (0,04 puntos por mes). Si esta experiencia se ha desarrollado en el sector público (0,05 puntos por mes). No se valoran periodos inferiores a un mes.	5 puntos
Formación	Formación especializada, mínimo 50 horas, en materias relacionadas con el puesto directivo (0,002 puntos/hora)	2 puntos
Idoneidad perfil competencial	Entrevista contraste cumplimiento requisitos del puesto, valoración perfil competencial, aptitud y motivación.	3 puntos

El órgano elaborará un informe de valoración que motivará el cumplimiento por parte de las personas candidatas de los requisitos del puesto fijados en la presente convocatoria y la competencia para el desempeño del puesto.

ANEXO II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. REFERENCIA 01-SG

PUESTO	SECRETARÍA GENERAL
--------	---------------------------

DATOS PERSONALES

Apellidos:	Nombre	
D.N.I.:	Teléfono:	
Dirección:		
Ciudad:	Provincia:	CP:
Móvil:	Correo electrónico:	

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección para la contratación de alta dirección de Secretaría General **Y DECLARA:**

1. Conocer y aceptar íntegramente las bases de la convocatoria, declarando asimismo, bajo su responsabilidad, que los datos incluidos en esta solicitud son ciertos, teniendo constancia de que la inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión o expulsión del proceso selectivo, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.
2. Comprometerse a presentar la documentación original en caso de ser requerido y en todo caso en el supuesto de ser seleccionado.
3. Conocer y aceptar que únicamente se admitirán las solicitudes que contengan el Anexo II debidamente cumplimentado y firmado, así como la documentación obligatoria; que no serán admitidas las solicitudes, modificaciones o subsanaciones fuera de plazo, ni las presentadas de forma defectuosa; que los requisitos que no sean acreditados documentalmente no serán tenidos en cuenta, considerándose no puestos en el Anexo.
4. No padecer enfermedad y/o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el puesto.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Finalidad	Selección de personal
Legitimación	Consentimiento que se solicita al interesado
Derechos	Acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, oposición, obtención de confirmación de uso, a la portabilidad de los datos y a formular una reclamación.
Información adicional	http://web01cpd002/rsc/content/informacion-sobre-proteccion-de-datos-recursos-humanos

La presentación de la candidatura al presente proceso conlleva el conocimiento y aceptación de la Resolución y Bases de la presente Convocatoria.

Fecha...../...../.....

Fdo.

(Leídas las anteriores declaraciones e instrucciones, firma la persona solicitante en prueba de conformidad)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 9 de abril de 2019 de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal directivo. Puesto: Dirección Instituto Andaluz de Flamenco.

Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, constituida mediante Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, y transformada en Agencia Pública Empresarial mediante el artículo 20.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, aprobándose sus Estatutos mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 de los mencionados Estatutos.

R E S U E L V E

Primero. Convocar proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso, el puesto de Dirección del Instituto Andaluz de Flamenco de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante contrato de alta dirección, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, contemplado en el artículo 29.4 del Decreto 103/2011.

Segundo. Las bases que regirán la convocatoria serán las contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El modelo de solicitud se incluye en el Anexo II.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección de la Agencia, con carácter previo a la jurisdicción social.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Gerente, Almudena Bocanegra Jiménez.

ANEXO I

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE FLAMENCO MEDIANTE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN. REFERENCIA 03-DIAF

Primera. Antecedentes y objeto de la convocatoria.

1.1. El Capítulo VI de los Estatutos de la Agencia regula el Régimen de personal, estableciendo en su artículo 29.4 que es personal directivo de la Agencia, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. El mismo precepto dispone que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

1.2. La presente convocatoria tiene como objeto la provisión del puesto de trabajo en régimen laboral de alta dirección de la Dirección del Instituto Andaluz de Flamenco de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante AAIICC) mediante Concurso Público.

Segunda. Destinatarios de la convocatoria.

2.1. La presente convocatoria se dirige a todas las personas que, cumpliendo los requisitos indicados en la base quinta, presenten la solicitud y documentación que se indica.

2.2. La convocatoria será expuesta en la página web de la AAIICC (www.aaicc.es) y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. En la web de la AAIICC se publicarán las comunicaciones necesarias y, en todo caso, la resolución de adjudicación del puesto y nombre de la persona seleccionada.

Tercera. Características de la plaza y funciones.

3.1. La persona responsable de la Dirección del Instituto Andaluz de Flamenco ejercerá las tareas de dirección y administración de todos los programas y actividades de flamenco que se desarrollen en la Agencia, la coordinación e impulso de las políticas relacionadas con el flamenco, su conservación, difusión y recuperación, su integración en el mercado musical y consolidación como industria cultural, promoción del flamenco a nivel internacional, formación, investigación y aprovechamiento del flamenco como recurso turístico y educativo, producción de espectáculos y apoyo a festivales, y las medidas de apoyo para la promoción del tejido profesional y asociativo del flamenco.

3.2. Percibirá la retribución de acuerdo con el régimen retributivo aprobado para la Agencia, y dentro del marco que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para 2019 se ha establecido una retribución fija de 54.941,29€ brutos anuales.

3.3. El centro de trabajo está en la ciudad de Sevilla, sito en el Estadio Olímpico, Puerta M, 41092.

Cuarta. Régimen de contratación e incompatibilidades.

4.1. La persona designada suscribirá contrato de alta dirección en las condiciones establecidas en los Estatutos de la AAIICC, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral del personal de alta dirección, y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le resulte de aplicación.

4.2. El desempeño del puesto está sometido a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

Quinta. Requisitos de las candidaturas y méritos.

Las personas solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos obligatorios:

5.1. Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.3. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33%, deberán acreditar las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones de puesto del punto 3.1 mediante Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

5.4. Conocimiento y experiencia acreditada de, al menos, 10 años en la dirección y gestión de actividades y proyectos culturales de relevancia en materia de flamenco,

entendiendo comprendidos la producción, la promoción, difusión y recuperación, gestión y contratación de espectáculos, conservación y archivo, composición, creación e interpretación, formación e investigación.

5.5. Se deben presentar las ideas culturales clave para el funcionamiento y puesta en valor del el Instituto Andaluz de Flamenco con un máximo de 500 palabras.

Requisitos valorables:

5.6. Experiencia indicada en el punto 5.4 desarrollada en el sector público.

5.7. Formación: Titulación universitaria de grado superior en alguna de las siguientes titulaciones: Artes Escénicas, Gestión Cultural, Comunicación y Marketing, Dirección y Administración de Empresas o equivalente.

5.8. Méritos de especial relevancia en materias de flamenco, consistentes en producciones, premios, publicaciones, ponencias, jornadas o similares.

5.9. Nivel de inglés B2 acreditado según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCREL) o, en caso de no aportarse dicha certificación, valorado durante la fase de entrevista.

Sexta. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

6.1. Se debe presentar la solicitud de participación según modelo que consta en el Anexo II, adjuntando la siguiente documentación mínima obligatoria fotocopiada: curriculum vitae pormenorizado, fotocopia DNI (en caso de extranjeros/as, fotocopia del Pasaporte y Permiso de Trabajo y Residencia), informe de vida laboral, documento con ideas culturales solicitado, y documentación que acredite la formación, méritos y trabajos realizados, según lo requerido en la presente convocatoria.

6.2. El plazo de presentación de candidaturas será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de que el último día de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el día siguiente hábil.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud y documentación se podrá presentar en un sobre cerrado con la referencia del proceso, directamente en la sede central de la AAIIICC, sita en Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla, mediante correo certificado dirigido a la misma dirección. Para aquellas candidaturas que se remitan por correo y las presentadas en algún otro centro de trabajo de la Agencia distinto al indicado u otro organismo de la Junta de Andalucía, deberán justificar la fecha de envío por correo electrónico (rrhh.aaicc@juntadeandalucia.es), adjuntando justificante de la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos o la fecha de entrega en otro centro dentro del mismo plazo de quince días para su registro de entrada en el plazo concedido.

6.4. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad deberán aportar: certificado de grado de discapacidad donde se especifique el porcentaje reconocido, e Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

Séptima. Proceso de selección y adjudicación del puesto.

7.1. Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

7.2. Se designa un órgano técnico de valoración integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario/a de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Vocales: Dirección de Recursos Humanos de la AAIIICC, Jefatura de Coordinación de la AAIIICC, dos expertos/as en la materia, independientes, designados por la Dirección de la AAIIICC.

Secretario: Dirección de los Servicios Jurídicos de la AAIIIC, con voz y sin voto.

Los miembros de la comisión podrán delegar sus funciones. No podrán estar incurso en causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Tras el estudio inicial del historial profesional de las candidaturas, el Comité de Selección publicará en la web oficial de la AAIIIC un listado provisional (listado provisional núm. 1) de candidaturas admitidas por cumplir los requisitos mínimos obligatorios de la base quinta, y de candidaturas excluidas, señalándose la causa de exclusión. Junto con las candidaturas admitidas, se publicarán las puntuaciones totales obtenidas en la fase de estudio del historial profesional (experiencia, formación y trabajos publicados). Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará listado definitivo de candidaturas admitidas y puntuaciones de la fase de estudio del historial profesional (listado definitivo núm. 1), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

7.4. Las comunicaciones y citaciones a los interesados/as para la asistencia a entrevistas se realizarán a través de correo electrónico y publicación en la página web de la AAIIIC.

7.5. En función del número de candidaturas admitidas y las puntuaciones obtenidas en la primera fase, la comisión de valoración podrá acordar limitar la realización de la entrevista a un máximo de 10 candidatos/as.

7.6. Se celebrará una entrevista personal con los candidatos/as al objeto de valorar los méritos alegados y la idoneidad del perfil competencial para el puesto, para lo que se les citará con una antelación mínima de cinco días. Los/as aspirantes deberán acudir con los originales de la documentación entregada junto a su candidatura, ya que pueden ser requeridos por el órgano técnico de valoración para su verificación.

7.7. Una vez concluidas la fase de entrevistas, se publicará un listado provisional (listado provisional núm. 2) del resultado del proceso de selección con las puntuaciones totales de cada candidatura. Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará el listado definitivo del resultado del proceso de selección (listado definitivo núm. 2), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

7.8. El proceso se resolverá mediante resolución de la Gerencia de la Agencia. Todos los listados incluirán nombres y apellidos.

Octava. Baremos de referencia: Puntuación máxima: 10 puntos.

CRITERIO DE VALORACIÓN		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Experiencia	Experiencia específica: 0,03 por mes. Experiencia el sector público: 0,04 por mes.	3,5 puntos
Formación y trabajos publicados	Titulación superior: 0,5 puntos. Inglés B2 acreditado según Marco Común Europeo: 0,5 puntos* Producciones: 0,03 puntos. Premios: 0,03 puntos. Publicaciones: 0,01 puntos. Comunicaciones, ponencias, jornadas o similares: 0,005 puntos	2,5 puntos
Ideas conceptuales	Valoración propuesta artística.	2 puntos
Idoneidad perfil competencial	Entrevista valoración propuesta y contraste cumplimiento requisitos del puesto, valoración perfil competencial, aptitud y motivación.	2 puntos

* Atendiendo al punto 5.8, en caso de no aportarse dicha certificación, el nivel B2 será valorado durante la fase de entrevista.

El órgano elaborará un informe de valoración que motivará el cumplimiento por parte de las personas candidatas de los requisitos del puesto fijados en la presente convocatoria, la propuesta presentada y la competencia para el desempeño del puesto.

ANEXO II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. REFERENCIA 03-DIAF

PUESTO	DIRECCIÓN INSTITUTO ANDALUZ DE FLAMENCO
--------	---

DATOS PERSONALES

Apellidos:	Nombre	
D.N.I.:	Teléfono:	
Dirección:		
Ciudad:	Provincia:	CP:
Móvil:	Correo electrónico:	

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección para la contratación de alta dirección del Instituto Andaluz de Flamenco **Y DECLARA:**

1. Conocer y aceptar íntegramente las bases de la convocatoria, declarando asimismo, bajo su responsabilidad, que los datos incluidos en esta solicitud son ciertos, teniendo constancia de que la inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión o expulsión del proceso selectivo, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.
2. Comprometerse a presentar la documentación original en caso de ser requerido y en todo caso en el supuesto de ser seleccionado.
3. Conocer y aceptar que únicamente se admitirán las solicitudes que contengan el Anexo II debidamente cumplimentado y firmado, así como la documentación obligatoria; que no serán admitidas las solicitudes, modificaciones o subsanaciones fuera de plazo, ni las presentadas de forma defectuosa; que los requisitos que no sean acreditados documentalmente no serán tenidos en cuenta, considerándose no puestos en el Anexo.
4. No padecer enfermedad y/o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el puesto.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Finalidad	Selección de personal
Legitimación	Consentimiento que se solicita al interesado
Derechos	Acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, oposición, obtención de confirmación de uso, a la portabilidad de los datos y a formular una reclamación.
Información adicional	http://web01cpd002/rsc/content/informacion-sobre-proteccion-de-datos-recursos-humanos

La presentación de la candidatura al presente proceso conlleva el conocimiento y aceptación de la Resolución y Bases de la presente Convocatoria.

Fecha...../...../.....

Fdo.

(Leídas las anteriores declaraciones e instrucciones, firma la persona solicitante en prueba de conformidad)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se efectúa la convocatoria para la contratación de personal Directivo. Puesto: Dirección Centro Andaluz de las Letras.

Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, constituida mediante Ley 3/1991, de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, y transformada en Agencia Pública Empresarial mediante el artículo 20.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, aprobándose sus Estatutos mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16 de los mencionados Estatutos.

R E S U E L V E

Primero. Convocar proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso, el puesto de Secretaría General de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante contrato de alta dirección, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, contemplado en el artículo 29.4 del Decreto 103/2011.

Segundo. Las bases que regirán la convocatoria serán las contenidas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. El modelo de solicitud se incluye en el Anexo II.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección de la Agencia, con carácter previo a la jurisdicción social.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Gerente, Almudena Bocanegra Jiménez.

ANEXO I

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO ANDALUZ DE LAS LETRAS MEDIANTE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN. REFERENCIA 02-DCAL

Primera. Antecedentes y objeto de la convocatoria.

1.1. El Capítulo VI de los Estatutos de la Agencia regula el Régimen de personal, estableciendo en su artículo 29.4 que es personal directivo de la Agencia, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público en Andalucía, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. El mismo precepto dispone que su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

1.2. La presente convocatoria tiene como objeto la provisión del puesto de trabajo en régimen laboral de alta dirección de la Dirección del Centro Andaluz de las Letras de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante AAIICC) mediante Concurso Público.

Segunda. Destinatarios de la convocatoria.

2.1. La presente convocatoria se dirige a todas las personas que, cumpliendo los requisitos indicados en la base quinta, presenten la solicitud y documentación que se indica.

2.2. La convocatoria será expuesta en la página web de la AAIICC (www.aaicc.es) y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. En la web de la AAIICC se publicarán las comunicaciones necesarias y, en todo caso, la resolución de adjudicación del puesto y nombre de la persona seleccionada.

Tercera. Características de la plaza y funciones.

3.1. La persona responsable de la Dirección del Centro Andaluz de las Letras ejercerá las tareas de dirección y administración del Centro Andaluz de las Letras, comprendiendo todos los programas que lleva a cabo en materia del libro, el fomento de la lectura, las producciones editoriales y las creaciones de autores noveles, comprendiendo las obras a editar, las actividades formativas y complementarias, la coordinación de la edición de los correspondientes catálogos y ediciones que se lleven a cabo, así como el comisariado o gestión de las exposiciones que se organicen en el ámbito del Centro Andaluz de las Letras.

3.2. Percibirá la retribución de acuerdo con el régimen retributivo aprobado para la Agencia, y dentro del marco que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para 2019 se ha establecido una retribución fija de 51.846 € brutos anuales.

3.3. El centro de trabajo está en la ciudad de Málaga, calle Álamos, 52, sede del Centro Andaluz de las Letras.

Cuarta. Régimen de contratación e incompatibilidades.

3.1. La persona designada suscribirá contrato de alta dirección en las condiciones establecidas en los Estatutos de la AAIICC, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral del personal de alta dirección, y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le resulte de aplicación.

3.2. El desempeño del puesto está sometido a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo.

Quinta. Requisitos de las candidaturas y méritos.

Las personas solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos mínimos obligatorios:

5.1. Ser de nacionalidad española, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.3. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33%, deberán acreditar las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones de puesto del punto 3.1 mediante Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

5.4. Formación: Titulación universitaria de grado superior en alguna de las siguientes titulaciones: Filología, Humanidades, Filosofía y Letras, Periodismo y comunicación, o equivalente.

5.5. Conocimiento y experiencia acreditada de, al menos, 10 años en el sector cultural del libro, entendiendo comprendidos la edición editorial, la creación literaria, el fomento de la lectura, las actividades docentes y pedagógicas en esta materia, los programas de archivo y bibliotecas, y las relaciones con los distintos agentes que intervienen en la producción y difusión de los programas del libro.

5.6. Se deben presentar las ideas culturales clave para el funcionamiento y puesta en valor del Centro Andaluz de las Letras con un máximo de 500 palabras.

Requisitos valorables:

5.7. Experiencia indicada en el punto 5.5 desarrollada en el sector público.

5.8. Méritos de especial relevancia en materias del libro, consistentes en publicaciones, premios, artículos, comunicaciones, ponencias, jornadas o similares.

5.9. Nivel de inglés B2 acreditado según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCREL) o, en caso de no aportarse dicha certificación, valorado durante la fase de entrevista.

Sexta. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

6.1. Se debe presentar la solicitud de participación según modelo que consta en el Anexo II, adjuntando la siguiente documentación mínima obligatoria fotocopiada: currículum vitae pormenorizado, fotocopia DNI (en caso de extranjeros/as, fotocopia del pasaporte y permiso de trabajo y residencia), informe de vida laboral, documento con ideas culturales solicitado, y documentación que acredite la formación, méritos y trabajos realizados, según lo requerido en la presente convocatoria.

6.2. El plazo de presentación de candidaturas será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de que el último día de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el día siguiente hábil.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud y documentación se podrá presentar en un sobre cerrado con la referencia del proceso, directamente en la sede central de la AAIICC, sita en Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla, mediante correo certificado dirigido a la misma dirección. Para aquellas candidaturas que se remitan por correo certificado y las presentadas en algún otro centro de trabajo de la Agencia distinto al indicado u otro organismo de la Junta de Andalucía, deberán justificar la fecha de envío por correo electrónico (rrhh.aaiicc@juntadeandalucia.es), adjuntando justificante de la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos o la fecha de entrega en otro centro dentro del mismo plazo de quince días para su registro de entrada en el plazo concedido.

6.4. Los/as candidatos/as con grado de discapacidad deberán aportar: certificado de grado de discapacidad donde se especifique el porcentaje reconocido, e Informe de Adecuación al Puesto de Trabajo expedido por los Centros de Valoración y Orientación.

Séptima. Proceso de selección y adjudicación del puesto.

7.1. Para la valoración de las candidaturas se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y a criterios de idoneidad y adecuación del perfil profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

7.2. Se designa un órgano técnico de valoración integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario/a de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

Vocales: Dirección de Recursos Humanos de la AAIICC, Jefatura de Área de la AAIICC, dos expertos/as en la materia, independientes, designados por la Dirección de la AAIICC.

Secretario: Dirección de los Servicios Jurídicos de la AAIICC, con voz y sin voto.

Los miembros de la comisión podrán delegar sus funciones. No podrán estar incurso en causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Tras el estudio inicial del historial profesional de las candidaturas, el Comité de Selección publicará en la web oficial de la AAICC un listado provisional (listado provisional núm. 1) de candidaturas admitidas por cumplir los requisitos mínimos obligatorios de la base quinta, y de candidaturas excluidas, señalándose la causa de exclusión. Junto con las candidaturas admitidas, se publicarán las puntuaciones totales obtenidas en la fase de estudio del historial profesional (experiencia, formación y trabajos publicados). Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará listado definitivo de candidaturas admitidas y puntuaciones de la fase de estudio del historial profesional (listado definitivo núm. 1), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

7.4. Las comunicaciones y citaciones a los interesados/as para la asistencia a entrevistas se realizarán a través de correo electrónico y publicación en la página web de la AAICC.

7.5. En función del número de candidaturas admitidas y las puntuaciones obtenidas en la primera fase, la comisión de valoración podrá acordar limitar la realización de la entrevista a un máximo de 10 candidatos/as.

7.6. Se celebrará una entrevista personal con los candidatos/as al objeto de valorar los méritos alegados y la idoneidad del perfil competencial para el puesto, para lo que se les citará con una antelación mínima de cinco días. Los/as aspirantes deberán acudir con lo originales de la documentación entregada junto a su candidatura, ya que pueden ser requeridos por el órgano técnico de valoración para su verificación.

7.7. Una vez concluidas la fase de entrevistas, se publicará un listado provisional (listado provisional núm. 2) del resultado del proceso de selección con las puntuaciones totales de cada candidatura. Los interesados podrán formular las alegaciones que a su derecho convengan en el plazo de 7 días naturales. Una vez analizadas las alegaciones recibidas, se publicará el listado definitivo del resultado del proceso de selección (listado definitivo núm. 2), que servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

7.8. El proceso se resolverá mediante resolución de la Gerencia de la Agencia. Todos los listados incluirán nombres y apellidos.

Octava. Baremos de referencia: Puntuación máxima: 10 puntos.

CRITERIO DE VALORACIÓN		PUNTUACIÓN MÁXIMA
Experiencia	Experiencia específica: 0,03 por mes.	3,5 puntos
	Experiencia el sector público: 0,04 por mes.	
Formación y trabajos publicados	Inglés B2 acreditado según Marco Común Europeo: 0,5 puntos* Publicación propia: 0,03 puntos Premios: 0,03 puntos. Publicación colectiva: 0,01 puntos. Artículos en revistas, en otras publicaciones: 0,005 puntos. Comunicaciones, ponencias, jornadas o similares: 0,005 puntos	2,5 puntos
Ideas conceptuales	Valoración propuesta	2 puntos
Idoneidad perfil competencial	Entrevista valoración propuesta y contraste cumplimiento requisitos del puesto, valoración perfil competencial, aptitud y motivación.	2 puntos

* Atendiendo al punto 5.8, en caso de no aportarse dicha certificación, el nivel B2 será valorado durante la fase de entrevista.

El órgano elaborará un informe de valoración que motivará el cumplimiento por parte de las personas candidatas de los requisitos del puesto fijados en la presente convocatoria, la propuesta artística presentada y la competencia para el desempeño del puesto.

ANEXO II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN. REFERENCIA 02-DCAL

PUESTO	DIRECCIÓN CENTRO ANDALUZ DE LAS LETRAS
--------	--

DATOS PERSONALES

Apellidos:	Nombre	
D.N.I.:	Teléfono:	
Dirección:		
Ciudad:	Provincia:	CP:
Móvil:	Correo electrónico:	

SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso de selección para la contratación de alta dirección del Centro Andaluz de las Letras **Y DECLARA:**

1. Conocer y aceptar íntegramente las bases de la convocatoria, declarando asimismo, bajo su responsabilidad, que los datos incluidos en esta solicitud son ciertos, teniendo constancia de que la inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión o expulsión del proceso selectivo, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pueda incurrir.
2. Comprometerse a presentar la documentación original en caso de ser requerido y en todo caso en el supuesto de ser seleccionado.
3. Conocer y aceptar que únicamente se admitirán las solicitudes que contengan el Anexo II debidamente cumplimentado y firmado, así como la documentación obligatoria; que no serán admitidas las solicitudes, modificaciones o subsanaciones fuera de plazo, ni las presentadas de forma defectuosa; que los requisitos que no sean acreditados documentalmente no serán tenidos en cuenta, considerándose no puestos en el Anexo.
4. No padecer enfermedad y/o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el puesto.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Finalidad	Selección de personal
Legitimación	Consentimiento que se solicita al interesado
Derechos	Acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, oposición, obtención de confirmación de uso, a la portabilidad de los datos y a formular una reclamación.
Información adicional	http://web01cpd002/rsc/content/informacion-sobre-proteccion-de-datos-recursos-humanos

La presentación de la candidatura al presente proceso conlleva el conocimiento y aceptación de la Resolución y Bases de la presente Convocatoria.

Fecha...../...../.....

Fdo.

(Leídas las anteriores declaraciones e instrucciones, firma la persona solicitante en prueba de conformidad)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional (BOE de 6 de octubre), modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo (BOE de 17 de junio), el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se establece el régimen de los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE de 8 de octubre), y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA de 9 de junio).

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 31 de los Estatutos de esta Universidad, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2018, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente e investigador para el año 2018, publicada en el BOJA de 30 de abril de 2018, con corrección de errores publicada en el BOJA de 30 de mayo de 2018 y modificación publicada en el BOJA de 31 de diciembre de 2018, y tras obtener la correspondiente autorización, según Orden de 26 de julio de 2018, de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de la Junta de Andalucía, para la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, en ejecución de la Oferta de Empleo Público 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Málaga e incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Málaga (EUMA) y el Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Málaga (BOJA de 31.3.09), modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 29.4.16 (BOJA de 16.5.16, rectificación en BOJA de 7.6.16) y en su sesión del 7 de febrero de 2018. En lo no contemplado en la normativa citada, el concurso se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás legislación general que le sea de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido en el presente concurso los aspirantes deberán cumplir los siguientes:

2.1. Requisitos generales.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el empleo público.

d) No haber sido separado del servicio ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o ejercer cargos o funciones declarados incompatibles con la docencia. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Tener un adecuado conocimiento de la lengua castellana. Dicho requisito deberá ser acreditado a lo largo del proceso selectivo, para lo cual la Comisión de Selección correspondiente podrá establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

2.2. Requisito específico.

Estar habilitado o acreditado para el cuerpo y área o rama de conocimiento de la plaza convocada, conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, o en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, respectivamente. Así mismo, podrán presentarse los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad, siempre que cumplan la condición establecida en el artículo 65.2 de la LOU y en el artículo 9.4 del Real Decreto 1313/2007, es decir, los que habiendo obtenido una plaza tras un concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios la hubieran desempeñado, al menos, durante dos años. Igualmente, podrá presentarse los profesores de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado una posición equivalente a la de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación.

2.3. Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su toma de posesión como funcionarios de carrera.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria, disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, 1.ª planta, Campus de El Ejido) y en su página web <http://www.uma.es/personal-docente-e-investigador> (enlace del menú «Concursos plazas PDI»).

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a través del Registro General de esta Universidad, en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido) o en la situada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Dirección oficial: Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Málaga, Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 29071 Málaga).

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación.

Si la solicitud se presentase en un Registro Público diferente al Registro de la Universidad de Málaga, el candidato deberá enviar un correo electrónico, en el mismo día que la haya cursado, haciéndolo constar a la dirección concursospdi@uma.es, donde expresará claramente su nombre completo, plaza a la que concursa y Registro donde ha cursado su solicitud, con copia escaneada de aquella.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 36 €, en la cuenta corriente núm. ES88-2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, Anexo III de esta convocatoria, disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la UMA y en su página Web. Dicho abono también se podrá efectuar por transferencia bancaria, desde otra entidad bancaria, a la cuenta antes citada, dirigida a la Universidad de Málaga, indicando el nombre, apellidos y DNI del concursante e indicando en el concepto el código de plaza.

En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Justificante original acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento equivalente que acredite su identidad, así como su nacionalidad.

c) Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2 de esta convocatoria.

3.5. Todos los documentos requeridos en el concurso que estén redactados en lengua extranjera deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano, que será la lengua oficial en que se desarrollará el concurso.

4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento de envío indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución del Rector por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

4.4. Elevadas a definitivas las listas, se hará entrega de todas las solicitudes al Presidente de la Comisión de Selección.

5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como a nivel informativo en la página web del Servicio de PDI de la UMA, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

6. Comisiones de Selección.

6.1. Las Comisiones de Selección están formadas por los miembros que figuran en el Anexo IV de la presente resolución, cuyo nombramiento se efectúa por este Rectorado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

6.2. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud de abstención o renuncia.

6.3. Los miembros de una Comisión de Selección podrán ser recusados siempre que concurra alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente. La recusación la resolverá el Rector en el plazo de tres días, previos el informe del recusado y las comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución.

6.4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurrese alguno de los supuestos referidos, su sustitución se hará por orden correlativo entre el resto de los vocales suplentes.

6.5. Las actuaciones, régimen de acuerdos y funcionamiento interno de las Comisiones se ajustarán a las previsiones sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Criterios generales de evaluación.

La Comisión de Selección que habrá de resolver el concurso de acceso tendrá en cuenta en la valoración de los candidatos, los siguientes criterios generales:

a) La actividad docente e investigadora desarrollada por el concursante, relacionada con la plaza objeto del concurso.

b) La calidad y el impacto en la comunidad científica de sus trabajos de investigación, con especial consideración cuando éstos hayan sido valorados de forma positiva por las correspondientes Agencias de Evaluación.

c) Otros méritos académicos y de gestión universitaria.

d) La adecuación del proyecto docente e investigador a las necesidades de la Universidad de Málaga, puestas de manifiesto en las presentes bases de convocatoria o, en su caso, las aportaciones que en ambas materias puedan realizar en la Universidad de Málaga.

e) La capacidad para la exposición y el debate.

8. De la constitución de la Comisión.

8.1. Las Comisiones de Selección deberán constituirse en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente de aquél en que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días naturales de antelación, convocando a los miembros titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de aquélla, fijando lugar fecha y hora a tales efectos.

Para que la Comisión de Selección se constituya válidamente, se precisará la presencia de la totalidad de sus miembros en el acto de constitución. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En caso de que se incumpla el plazo de constitución se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del Rector.

8.2. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros.

8.3. En las Comisiones de Selección para la provisión de plazas de Catedrático de Universidad las funciones de secretaría las ejercerá el Catedrático o Catedrática de la Universidad de Málaga con menor antigüedad en el cuerpo, siempre que hubiese miembros de la citada Universidad. En las Comisiones de Selección para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad las funciones de secretaría las ejercerá el profesor de la Universidad de Málaga con menor antigüedad en el cuerpo, siempre que hubiese miembros de la citada Universidad.

8.4. Una vez constituida, la Comisión de Selección concretará y hará públicos los criterios específicos de evaluación que se utilizarán para la resolución del concurso de acceso, en función de las características de las plazas a proveer.

8.5. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal el miembro de la Comisión de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal el miembro de menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

8.6. Los miembros de las Comisiones de Selección tendrán derecho a indemnización por asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.7. A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

9. Del acto de presentación y de la entrega de documentación.

9.1. El Presidente o Presidenta notificará a todos los aspirantes admitidos al concurso, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión de Selección y, en ningún caso, exceder de dos días hábiles después de ésta. El acto, que tendrá carácter público, se celebrará en las dependencias de la Universidad de Málaga, siendo los concursantes llamados por orden alfabético.

Los aspirantes en los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, entregarán al Presidente o Presidenta la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, por sextuplicado, en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de presentación de solicitudes, según modelo normalizado de currículum que utiliza la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación para la acreditación nacional para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, que se adjunta como Anexo V a la presente resolución.

b) Un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato o candidata deberá presentar una declaración jurada en la que asegure, señalando explícitamente cada uno de los documentos, que la copia entregada responde fielmente al original, sin perjuicio de que pueden serle requeridos al interesado o interesada los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.

c) Proyecto docente, por sextuplicado, referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso e incluida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado o Máster de la Universidad de Málaga, con validez en todo el territorio nacional y que esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de la plaza en el BOE.

d) Proyecto investigador, por sextuplicado, que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme a la actividad docente e investigadora que conste en la convocatoria de la plaza.

e) Un resumen, por sextuplicado, del tema elegido previamente por el candidato o candidata de entre los presentados en el proyecto docente para su exposición oral. El resumen no podrá exceder de 25 páginas.

Los aspirantes en los concursos de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad, entregarán al Presidente o Presidenta la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, por sextuplicado, en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de presentación de solicitudes, según modelo normalizado de currículum que utiliza la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación para la acreditación nacional para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, que se adjunta como Anexo V a la presente resolución, o conforme a un modelo similar.

b) Un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato o candidata deberá presentar una declaración jurada en la que asegure, señalando explícitamente cada uno de los documentos, que la copia entregada responde fielmente al original, sin perjuicio de que pueden serle requeridos al interesado o interesada los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.

c) Proyecto docente, por sextuplicado, referido preferentemente a una asignatura obligatoria, adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso e incluida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado o Máster de la Universidad de Málaga, con validez en todo el territorio nacional y que esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

d) Proyecto investigador, por sextuplicado, que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme a la actividad investigadora que conste en la convocatoria de la plaza.

9.2. Tras la presentación de la documentación reseñada en el punto anterior, el Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección, en sesión pública, determinará por sorteo el orden de actuación de los candidatos. Posteriormente, se fijarán el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, haciéndose públicos en el mismo lugar en que haya celebrado el acto de presentación. En los concursos para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, se procederá a dos sorteos, uno para cada prueba. Igualmente se establecerán el lugar y el plazo durante el cual los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes antes del comienzo de las pruebas.

10. De las pruebas.

10.1. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de una prueba única en la que el candidato o candidata expondrá oralmente durante un tiempo máximo de 90 minutos su currículum vitae y su proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 120 minutos sobre el proyecto docente, el proyecto investigador y el currículum vitae.

10.2. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de dos pruebas. La primera consistirá en la exposición oral y pública, durante un periodo máximo de 90 minutos, del historial académico, docente e investigador, y del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral y pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, del proyecto docente referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso reconocida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado en la Universidad de Málaga, así como de un tema elegido libremente por el concursante de entre los presentados en su proyecto docente. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

10.3. La prueba única, en el caso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, y la primera prueba, en el caso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares

de Universidad, comenzarán en el plazo máximo de diez días naturales desde el acto de presentación de los concursantes.

10.4. Finalizadas las pruebas, cada uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá emitir informe razonado del sentido de su voto para la adjudicación de la plaza. A la vista de dichos informes se procederá a realizar una valoración mediante votación en la que no será posible la abstención.

10.5. No podrá proponerse un número de concursantes superior al de las plazas convocadas, debiendo contar el concursante propuesto con al menos tres votos favorables.

10.6. La Comisión de Selección propondrá la adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido el mayor número de votos favorables, lo que constituirá su fundamento de motivación. En el caso de que dos o más concursantes obtengan el mismo número de votos favorables la Comisión establecerá la prelación de dichos candidatos mediante una segunda votación en el que cada miembro votará de manera excluyente por un solo candidato entre aquellos que hubieran empatado inicialmente. El presidente dirimirá con su voto los empates.

10.7. Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza objeto de concurso cuando ningún concursante obtuviese, al menos, tres votos favorables.

10.8. La Comisión de Selección dispondrá de dos días naturales contados a partir de la finalización del concurso para realizar la propuesta del/los candidato/os o candidata/as para la provisión de las plazas, haciendo público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, los resultados de la evaluación de cada aspirante.

11. De la resolución del concurso y de la propuesta de adjudicación.

11.1. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de siete días hábiles, entregará en el Servicio de Personal Docente e Investigador la documentación relativa al concurso, que contendrá:

- a) Acta de constitución.
- b) Acta de elaboración de los criterios de evaluación.
- c) Acta de celebración de las pruebas.
- d) Acta de votación que incluirá los votos y los informes razonados de cada miembro de la Comisión de Selección.
- e) Propuesta de adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido mayor número de votos favorables.

11.2. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección depositará, en el plazo máximo de siete días hábiles, en la secretaría del Departamento al que estén adscritas las plazas, la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación.

11.3. El Rector ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de las plazas adoptada por la Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

12. Reclamación contra la propuesta de resolución.

12.1. Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector contra la propuesta de provisión de la plaza realizada por la Comisión, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta la resolución definitiva.

12.2. La reclamación será examinada por la Comisión de Reclamaciones mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

Transcurridos tres meses, sin que la Comisión de Reclamaciones se haya pronunciado al efecto, se entenderá desestimada tal reclamación.

13. Presentación de documentos y nombramientos.

13.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Aquellos que no posean la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública mediante certificación expedida por las autoridades competentes de su país de origen.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de presentar los documentos reseñados, debiendo presentar certificación expedida por el Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Los aspirantes que se encuentren prestando servicios en la Universidad de Málaga, estarán exentos de justificar estos requisitos.

13.2. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado este trámite, por causa imputable al candidato, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado.

13.3. La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza será enviada, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que finalice el de presentación de la documentación referida en el punto 13.1, al BOE y al BOJA con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas al Consejo de Universidades.

13.4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

14. Acceso y custodia de documentación.

14.1. El Servicio de Personal Docente e Investigador y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

14.2. Una vez finalizado el concurso, las Secretarías de los Departamentos a los que estén adscritas las plazas serán las responsables de la custodia de la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación, que podrá ser devuelta transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución de nombramiento que puso fin al proceso selectivo. Si las plazas hubieran sido objeto de recurso, el Servicio de Personal Docente e Investigador requerirá la documentación a la Secretaría del Departamento, en cuyo caso no podrá ser retirada por el aspirante hasta que adquiera firmeza la resolución impugnada.

15. Régimen de recursos.

15.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

15.2. Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 10 de abril de 2019.- El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS

Código de la plaza: 003TUN19.

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Derecho Administrativo.

Departamento: Derecho Público.

Perfil docente: Docencia en Derecho Administrativo Parte General y Especial, con especial referencia al Urbanismo y el Régimen Local.

Perfil investigador: Investigación en El impacto en el ámbito local y autonómico de la nueva normativa de contratación en el Sector Público, la incorporación de los objetivos de desarrollo sostenible a la Legislatura Urbanística y Medio Ambiente, y remunicipalización y gestión indirecta de servicios públicos.

Código de la plaza: 006TUN19.

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Sociología.

Departamento: Derecho del Estado y Sociología.

Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.

Perfil investigador: Investigación en materias del Área de Conocimiento.

Código de la plaza: 007TUN19.

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad.


Área de conocimiento: Escultura.

Departamento: Arte y Arquitectura.

Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento.

Perfil investigador: Investigación en materias del Área de Conocimiento.

Convocada a concurso de acceso plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

	UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	ANEXO II. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO
---	----------------------------------	--

Convocada a concurso de acceso plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO			
CÓDIGO DE LA PLAZA	CUERPO DOCENTE	FECHA RESOLUCION CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACION B.O.E.
ÁREA DE CONOCIMIENTO			
DEPARTAMENTO			

II. DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO - - día mes año	LUGAR	PAIS	NACIONALIDAD
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / TELÉFONO / EMAIL			
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA/PAIS	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	E-MAIL
EN CASO DE SER FUNCIONARIO			
DENOMINACIÓN DEL CUERPO		FECHA DE INGRESO	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL
ORGANISMO			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA			
<input type="checkbox"/> Servicio Activo <input type="checkbox"/> Excedencia <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otra situación			

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> Justificante original acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación.
<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente.
<input type="checkbox"/> Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo del cumplimiento del requisito que se señala en la base 2.2 de esta convocatoria.

El/la abajo firmante DECLARA: que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en el concurso referido y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo.:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ANEXO III. IMPRESO DE PAGO DE TASAS

JUSTIFICANTE DE INGRESO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS DERECHOS

Datos identificativos del solicitante:

Nombre y Apellidos:		
Domicilio:	C.P.:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	D.N.I.:

Datos identificativos del ingreso efectuado: (a cumplimentar por UNICAJA)

(fecha, firma y sello, o impresión mecánica, de la correspondiente oficina de UNICAJA)

CÓDIGO: 0020200000 6

Por la presente se hace constar el ingreso de la cantidad de euros abajo indicada, en la cuenta **ES88-2103-0146-95-0030028625** que la Universidad de Málaga posee en esta entidad financiera.

Este documento carece de validez si no está autenticado por la correspondiente impresión mecánica, o en su defecto autorizado por persona con firma autorizada para ello.

Datos identificativos del servicio solicitado:

PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE **LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**.

Código de plaza:

Área de conocimiento:

Importe del ingreso: **36** Euros.

Málaga, de de
(Firma del interesado)

Imprimir 3 ejemplares:

Ejemplar nº 1: Para adjuntar por el interesado a la Solicitud de la plaza o bolsa.

Ejemplar nº 2: Para el interesado (resguardo acreditativo del ingreso efectuado)

Ejemplar nº 3: Para UNICAJA.



ANEXO IV

COMISIONES DE SELECCIÓN

Código de la plaza: 003TUN19

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad

Área de conocimiento: Derecho Administrativo

Departamento: Derecho Público

Comisión Titular

Presidente: D. Diego José Vera Jurado. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: D.ª Concepción Barrero Rodríguez. CU. Universidad de Sevilla.

Vocal 2: D.ª Isabel González Ríos. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: D. Manuel J. Rozados Oliva. TU. Universidad de Cádiz.

Vocal 4: D. José Cuesta Revilla. TU. Universidad de Jaén.

Comisión Suplente

Presidente: D. Federico A. Castillo Blanco. CU. Universidad de Granada.

Vocal 1: D.ª Eloisa Carbonell Porras. CU. Universidad de Jaén.

Vocal 2: D. Eduardo Gamero Casado. CU. Universidad Pablo de Olavide.

Vocal 3: D. Salvador Martín Valdivia. TU. Universidad de Jaén.

Vocal 4: D.ª Lucía Alarcón Sotomayor. TU. Universidad de Córdoba.

Código de la plaza: 006TUN19

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad

Área de conocimiento: Sociología

Departamento: Derecho del Estado y Sociología

Comisión Titular

Presidente: D. Félix Requena Santos. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: D. Luis Manuel Ayuso Sánchez. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 2: D.ª Rosa Gómez Redondo. CU. U.N.E.D.

Vocal 3: D.ª María Antonia Arias Fernández. TU. Universidad de Santiago de Compostela.

Vocal 4: D. José Miguel Beroain Razquín. CU. Universidad Pública de Navarra.

Comisión Suplente

Presidente: D. Gonzalo Vicente Herranz de Rafael. CU. Universidad de Málaga.

Vocal 1: D. Juan Sebastián Fernández Prados. TU. Universidad de Almería.

Vocal 2: D.ª Cecilia Díaz Méndez. CU. Universidad de Oviedo.

Vocal 3: D.ª Estrella Gualda Caballero. TU. Universidad de Huelva.

Vocal 4: D. Felipe Morente Mejías. CU. Universidad de Jaén.

Código de la plaza: 007TUN19

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad

Área de conocimiento: Escultura

Departamento: Arte y Arquitectura

Comisión Titular

Presidente: D.ª María Isabel Domenech Ibáñez. CU. Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal 1: D. Josep Cerdà Ferré. CU. Universidad de Barcelona.

Vocal 2: D.ª Carmen María Osuna Luque. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 3: D. Jesús Marín Clavijo. TU. Universidad de Málaga.

Vocal 4: D.ª Carmen Lucía Navarrete Tudela. TU. Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión Suplente

Presidente: D. Emilio José Martínez Arroyo. CU. Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal 1: D.ª Antonia Vilà Martínez. CU. Universidad de Barcelona.

Vocal 2: D. Javier Moreno Martínez. TU. Universidad del País Vasco.
Vocal 3: D.ª María José Zanón Cuenca. TU. Universidad Miguel Hernández.
Vocal 4: D. Daniel Pablo Tejero Olivares. TU. Universidad Miguel Hernández.

ANEXO V**CURRICULUM VITAE****MODELO NORMALIZADO ANECA (Epígrafes)**

- Número de hojas que contiene:
- Nombre y apellidos:
- Fecha:

El solicitante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

- Firma:

• Resumen del CV (Comentar críticamente los méritos más relevantes del CV y exponer una breve justificación de los mismos con una extensión máxima de dos páginas)

Notas:

- Es necesario firmar al margen de cada una de las hojas.
- Antes de cumplimentar el CV, el solicitante debe tener en cuenta las orientaciones y los criterios detallados en la Guía de Ayuda de la ANECA (www.aneca.es).
- Todo mérito alegado en este currículum debe ser debidamente acreditado de acuerdo con las instrucciones que se encuentran en la Guía de Ayuda de la ANECA (www.aneca.es).
- Un mérito susceptible de ser evaluado en dos apartados, sólo podrá presentarse en uno de ellos.

1. Experiencia investigadora.**1.A. Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora****1.A.1 y 1.A.2. Publicaciones científicas****1.A.3. Libros y capítulos de libros****1.A.4. Creaciones artísticas y profesionales****1.A.5 y 1.A.6. Contribuciones a congresos, conferencias científicas y seminarios****1.A.7. Otros méritos relacionados con la calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora****1.B. Calidad y número de proyectos y contratos de investigación****1.B.1. Participación en proyectos de investigación y/o en contratos de I+D****1.B.2. Otros méritos relacionados con la calidad y número de proyectos y contratos de investigación****1.C. Movilidad del profesorado****1.C.1. Estancias en centros españoles y extranjeros****1.C.2. Otros méritos relacionados con la movilidad del profesorado****1.D. Otros méritos relacionados con la actividad investigadora****2. Actividad docente.****2.A. Dedicación docente****2.A.1 Puestos docentes ocupados****2.A.2. Tesis doctorales dirigidas****2.A.3. Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajo fin de máster, máster, DEA, etc.**

- 2.A.4. Otros méritos relacionados con la actividad docente
- 2.B. Calidad de la actividad docente
 - 2.B.1. Evaluaciones positivas de su actividad
 - 2.B.2. Material docente original y publicaciones docentes
 - 2.B.3. Participación en proyectos de innovación docente
 - 2.B.4. Otros méritos relacionados con calidad de la actividad docente
- 2.C. Calidad de la formación docente
 - 2.C.1. Participación como ponente en congresos orientados a la formación docente universitaria
 - 2.C.2. Participación como asistente en congresos orientados a la formación docente universitaria
 - 2.C.3. Estancias en centros docentes
 - 2.C.4. Otros méritos relacionados con calidad de la formación docente
- 3. Transferencia/actividad profesional
 - 3.A. Calidad de la transferencia de los resultados
 - 3.A.1. Patentes y productos con registro de propiedad intelectual
 - 3.A.2. Transferencia de conocimiento al sector productivo
 - 3.A.3. Contratos de transferencia o prestación de servicios profesionales con empresas, Administraciones públicas y otras instituciones suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001, de Universidades y Contratos Colaborativos
 - 3.A.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la transferencia de resultados
 - 3.B. Calidad y dedicación a actividades profesionales
 - 3.B.1. Puestos ocupados y dedicación
 - 3.B.2. Evaluaciones positivas de su actividad
 - 3.B.3. Otros méritos relacionados con la actividad profesional
- 4. Formación académica
 - 4.A. Calidad de la formación predoctoral
 - 4.A.1. Titulación universitaria
 - 4.A.2. Becas
 - 4.A.3. Tesis Doctoral
 - 4.A.4. Otros títulos
 - 4.A.5. Premios
 - 4.A.6. Otros méritos asociados a la formación académica
 - 4.B. Calidad de la formación posdoctoral
 - 4.B.1. Becas posdoctorales
 - 4.B.2. Otros méritos asociados a la calidad de la formación
 - 4.C. Otros méritos asociados a la formación
- 5. Experiencia en gestión y administración educativa
 - 5.A. Desempeño de cargos unipersonales en las universidades u organismos públicos de investigación durante al menos un año
 - 5.B. Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas durante, al menos, un año
 - 5.C. Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se corrigen errores observados en la Resolución de 5 de marzo de 2019, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores.

Habiendo observado errores en la Resolución de la Universidad de Málaga de 5 de marzo de 2019, publicada en el BOJA número 53, de 19.3.19, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de plazas de Profesores Contratados Doctores, procede corregirlos como a continuación se indica:

En la página 48, Donde dice:

Código de la plaza: 003CTD19.

Área de conocimiento: Lingüística General.

Departamento: Filología Griega, Estudios Árabes, Lingüística General, Documentación y Filología Latina.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Manuel Almeida Suárez. TU. Universidad de La Laguna.

Vocal 1: D.^a Isabel Molina Martos. TU. Universidad de Alcalá de Henares.

Debe decir:

Código de la plaza: 003CTD19.

Área de conocimiento: Lingüística General.

Departamento: Filología Griega, Estudios Árabes, Lingüística General, Documentación y Filología Latina.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Manuel Almeida Suárez. CU. Universidad de La Laguna.

Vocal 1: D.^a Isabel Molina Martos. CU. Universidad de Alcalá de Henares.

Málaga, 11 de abril de 2019.- El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., por el que se anuncia convocatoria pública para la cobertura del puesto de Director/a Gerente de la entidad con sede en Sevilla.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A GERENTE

1. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la apertura de un proceso de selección para cubrir el puesto vacante de Director/a Gerente de la entidad.

En su desarrollo se tendrá en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad en los términos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público («BOE» de 31 octubre), un proceso selectivo que se regirá por lo dispuesto en estas bases. Asimismo, garantizará en todo momento la transparencia del proceso de selección y la igualdad de condiciones, respecto de los demás aspirantes, de las personas con discapacidad que concurran a la convocatoria.

2. Destinatarios/as de la convocatoria.

La presente convocatoria es pública y dirigida a todas las personas que, cumpliendo los requisitos previstos en el Anexo I, presenten solicitud y documentación en el plazo y la forma establecidos en la presente convocatoria.

3. Solicitudes y documentación.

Las personas interesadas en formar parte del proceso de selección deberán presentar solicitud según modelo adjunto (Anexo II), debiendo adjuntarse fotocopia del DNI, curriculum vitae, titulación exigida para el puesto, contratos de trabajo relacionados con la experiencia requerida, así como aquella documentación susceptible de valoración, para acreditar los requisitos y méritos indicados en el Anexo I. La documentación que acompañe a la solicitud se aportará mediante fotocopias y con la apostilla «es copia fiel del original» y firma del interesado en todas las páginas, no obstante, los originales de dichos documentos podrán ser exigidos a los participantes en cualquier fase del proceso por parte del órgano de selección y deberán presentarse, en todo caso, por el candidato que resulte seleccionado para el puesto antes de la firma del contrato. La no presentación de la documentación solicitada supone la exclusión del proceso de selección ya que no se puede realizar una correcta valoración de la candidatura. Sólo se admitirá aquella documentación que se entregue en el plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Sandetel, sito en Pabellón de Francia, Avda. Camino de los Descubrimientos, 17, PCT Cartuja, 41092, Sevilla, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas, o a través del correo electrónico seleccion.externa.sandetel@juntadeandalucia.es, indicando (en el sobre o correo electrónico) y en la documentación, la referencia REf02.2019 e irán dirigidas al Departamento de Personal y Administración General de Sandetel. No será admitida aquella documentación que no indique dicha referencia en el sobre o correo electrónico, así como la solicitud debidamente cumplimentada y firmada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las normas que rigen la convocatoria por parte del solicitante.

4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Características del puesto y funciones a desarrollar.

a) Características del puesto convocado:

- Puesto: Director/a Gerente.
- Tipo de contrato: Contrato de alta dirección conforme a la Resolución de 22 de enero de 2018 de la Dirección General de Planificación y Evaluación y/o posteriores modificaciones.
- Destino: Sede de Sevilla.
- Retribuciones anuales: una retribución bruta y fija anual, excluida la antigüedad, que asciende a la cantidad de 54.607 € más una retribución variable anual asociada al cumplimiento de los objetivos que sean fijados anualmente por el Consejo de Administración que como máximo supondrá una cantidad de 3.526,12 € en función de la política de retribución variable vigente en cada momento.
- Aplicación del artículo 25 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 2018, que establece las autorizaciones necesarias para la contratación y límites retributivos, autorizaciones que se solicitarán una vez finalice el proceso de selección.

b) Funciones a desarrollar:

En dependencia del Consejo de Administración, será el/la máximo/a responsable de la actividad social de la entidad con supervisión y dirección de las áreas de soporte y operativas de la compañía. Se encargará, por tanto, de las siguientes funciones sin ánimo exhaustivo:

- Las más generales en relación con la administración y gestión de los asuntos sociales de la entidad, así como la representación de la misma en toda clase de actos y contratos.
- Coordinar y supervisar las áreas de soporte, contable, financiera, fiscal, recursos humanos y contratación de la Empresa.
- Gestionar las distintas áreas y departamentos operativos en materia de desarrollo corporativo, consultoría tecnológica, sistemas de información, telecomunicaciones y de actividades de desarrollo.
- Definir directrices de actuación, desde un punto de vista general y operativo, realizar la planificación de la actividad y seguimiento económico presupuestario y velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad en toda materia, así como de los procedimientos vigentes en cada una de las áreas bajo su responsabilidad.
- Supervisar y orientar, dando las oportunas instrucciones, sobre la actividad de cada departamento de la entidad.
- Desarrollar las funciones propias en su condición de Órgano de Contratación de la citada entidad.
- Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por el propio Consejo de Administración en cada momento.

La entidad dispone de una plantilla de 217 personas, siendo el/la responsable directo/a de la gestión de su desempeño, organización y distribución de tareas, así como de su seguimiento y evaluación.

6. Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará integrada por el Director de Personal y Administración General, que ostentará la Presidencia, y dos vocalías, una ocupada por el Director de Servicios Jurídicos y Contratación de Sandetel y otra que será designada por el órgano

Directivo de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad al que se encuentra adscrita la entidad.

Corresponde a la Comisión de Selección el desarrollo de las distintas fases del proceso.

La Comisión solo valorará los méritos que hayan sido debidamente alegados y acreditados documentalmente por las personas participantes, sin que puedan valorarse como méritos los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

Únicamente serán valorados los méritos que se ostenten a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no computándose los obtenidos con posterioridad. En ningún caso, la Comisión podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la señalada.

La Comisión de Selección podrá contar con asesoramiento externo especializado en la selección de candidaturas, pudiendo delegar todo o parte del proceso.

7. Proceso de selección.

Constará de tres fases, siendo las dos primeras de carácter eliminatorio.

- Preselección: Consistirá en la constatación del cumplimiento de los requisitos generales y mínimos para que las candidaturas sean admitidas y continuar a las fases subsiguientes. Los requisitos generales y mínimos son los señalados en el Anexo I.

- Primera fase: Máximo 11 puntos: Consistirá en la valoración de los méritos descritos en el punto octavo de la presente convocatoria. Se seleccionará un máximo de 5 candidaturas, por orden de puntuación decreciente. En caso de empate, todos los candidatos con la misma puntuación, se entenderá que ocupan el mismo puesto en la clasificación, incrementándose la ratio de 5 candidaturas en el supuesto de que sea necesario como consecuencia del empate y hasta cubrir el número de candidatos empatados.

- Segunda fase: Máximo 4 puntos. Consistirá en la valoración de las aptitudes personales en una entrevista personal a la que serán convocados/as los/las candidatos/as seleccionados/as en la fase anterior.

El/la candidato/a seleccionado/a será el/la que obtenga la mayor puntuación una vez sumadas las dos fases. En el caso de que no se considere adecuada ninguna de las candidaturas presentadas podrá declararse desierto el presente procedimiento de selección.

8. Baremo de méritos.

Fase primera (máximo 11 puntos).

- Experiencia laboral en puestos de Dirección o similar, en empresas de igual o similares características, con experiencia en gestión de equipos superiores a 100 trabajadores, sea en el sector público y/o privado. De los cinco años al menos dos deberán ser en un puesto del sector público. (máximo 5 puntos):

- Experiencia entre 6 años y 7 años: 1 punto no acumulable con los dos siguientes criterios.

- Experiencia entre 8 y 9 años: 2 puntos no acumulables con los criterios siguiente y anterior.

- Experiencia igual o mayor a 10 años: 3 puntos no acumulables con los criterios anteriores.

- Experiencia laboral superior a dos años como Gerente, Director General o Consejero Delegado diferente a la experiencia valorable conforme a los criterios anteriores: 1 punto.

- Experiencia laboral superior a dos años en puestos de Dirección o similar en el sector de las telecomunicaciones o vinculada a la administración electrónica: 1 punto acumulable a los obtenidos en los criterios anteriores.

Se detallará en el curriculum vitae y se acreditará mediante copia del contrato laboral o certificado de la empresa o Administración Pública. Asimismo, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sea cual se a la documentación presentada, ésta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias del puesto.

- Otros aspectos valorables (máximo 4 puntos):
 - Titulación de post grado universitario en administración de empresas: 1 punto.
 - Otro tipo de formación en administración de empresas: máximo 1 punto.
 - Conocimientos sobre legislación y normativa pública: 1 punto.
 - Conocimientos de inglés (nivel B2): 1 punto.

Se detallará en el curriculum vitae y se acreditará mediante copia de las certificaciones acreditativas de la formación o conocimiento.

- Entrevista y prueba de adecuación al puesto (máximo 2 puntos).

En la primera entrevista se apreciarán los siguientes aspectos:

- Capacidad de gestión, planificación y organización.
- Orientación a resultados.
- Capacidad de comunicación y negociación.
- Autonomía en el trabajo y toma de decisiones.

El baremo de valoración de esta entrevista será el siguiente:

- Ausencia de evidencias en alguno/s de estos aspectos: 0 puntos.
- Apreciación de una sola evidencia en todos los aspectos: 1 punto.
- Apreciación de dos evidencias en todos los aspectos a contemplar: 2 puntos. En caso de no existir en todos los aspectos dos evidencias, se podrá puntuar de forma proporcional entre 1 y 2 puntos.

Fase segunda (máximo 4 puntos).

- En la entrevista final se valorarán globalmente las condiciones personales de los finalistas y se puntuará en función de la adecuación de las mismas al puesto ofertado.

9. Publicidad.

La presente convocatoria y los anexos que le acompañan están asimismo a disposición de los interesados en la página web de Sandetel: www.sandetel.es.

Sevilla, 10 de abril de 2019.- Jose Antonio Jiménez de León y Adolfo Molero Román, en su condición de apoderados mancomunados de la entidad.

ANEXO I

REQUISITOS Y MÉRITOS

1. Requisitos generales:

- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros Tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. Requisitos mínimos de formación:

- Poseer titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresa, Economía, Ingeniería Informática o en Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación o sus equivalencias con los planes de estudio anteriores, así como titulaciones extranjeras homologadas a cualquiera de las anteriores.

El/la candidato/a debe acreditar los requisitos mínimos de formación, mediante la acreditación de alguna de las titulaciones exigidas.

3. Experiencia laboral:

- Experiencia mínima de cinco años en puestos de Dirección o similar, en empresas de igual o similares características, con experiencia en gestión de equipos superiores a 100 trabajadores, sea en el sector público y/o privado. De los cinco años al menos dos deberán ser en un puesto del sector público.

ANEXO II**S O L I C I T U D**

Don/Doña, con DNI núm. y domicilio en, calle/avda./pza., tfno., correo electrónico en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la cobertura del puesto de Director/a Gerente convocada por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) mediante Acuerdo de fecha 4 de abril de 2019 (ref.2/2019), BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma.

SR./SRA. DIRECTOR DE PERSONAL Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A.

Atención: Para la admisión de la presente solicitud es necesario haber leído la cláusula informativa sobre protección de datos personales y, a continuación, haber firmado la cláusula de consentimiento expreso incluida al final de la misma.

Información sobre protección de datos personales:

En atención a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, concretamente en los artículos 12 y 13 del Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD; y los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, en adelante LOPDyGDD; se le informa sobre el tratamiento de sus datos personales incluidos en el presente documento y en la documentación que aporte para el proceso selectivo:

Responsable del tratamiento: Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., CIF A-41857988. Avenida Camino de los Descubrimientos, 17, 41092 Isla de la Cartuja (Sevilla).

Finalidad del tratamiento: La gestión de su participación en el proceso selectivo para la cobertura de un puesto de Director/a Gerente.

Conservación de los datos: Se conservarán los datos exclusivamente durante el tiempo imprescindible para la gestión del proceso selectivo y el posterior período establecido legalmente para recurrir contra la resolución que ponga fin al mismo. En caso de recurso, se mantendrán hasta la firmeza de la resolución que agote las vías de recurso legalmente establecidas.

Legitimación del tratamiento: El recabado de datos personales se encuentra legitimado por el consentimiento expreso, libre, específico, informado e inequívoco, conforme a la declaración incluida al final de la presente cláusula informativa (artículo 6.1. a) del RGPD).

La conservación de los datos prevista se encuentra legitimado, adicionalmente, por la normativa legal aplicable al procedimiento selectivo (artículo 6.1.c) del RGPD y 8 de la LOPDyGDD). Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Comunicación de los datos: Los datos únicamente serán comunicados a las autoridades públicas que pudieran requerirlo en ejercicio de las potestades que legalmente tengan atribuidas para ello.

No se producirán transferencias internacionales de datos personales.

Ejercicio de sus derechos: Puede ejercer los derechos contemplados en los artículos 15 a 22 del RGPD y 13 a 18 de la LOPDyGDD mediante la remisión de comunicación, junto con copia de su DNI o documento identificativo válido legalmente en España, a la siguiente dirección: Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Avenida Camino de los Descubrimientos, 17, PCT Cartuja, CP 41092 de Sevilla. O bien mediante correo electrónico dirigido a la dirección: dpd.sandetel@juntadeandalucia.es.

Yo, don/doña,
con DNI/NIE, he leído la cláusula informativa sobre protección de datos correspondiente al proceso selectivo para la cobertura de un puesto de Director/ a Gerente en Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., y, estando informado del tratamiento que se va a dar a mis datos en ese proceso selectivo y de los derechos que me asisten conforme a la legislación vigente, por la presente consiento expresamente, el tratamiento de mis datos personales en los términos y condiciones arriba indicados, y en prueba de ello firmo la presente.

Fecha y firma.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo denominado Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.

El Ayuntamiento de Peligros (Granada), en base al acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local la creación y clasificación de un puesto de trabajo denominado Tesorería, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería con las funciones que para dicho puesto contempla la legislación que resulta de aplicación contemplada en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La documentación presentada para la acreditación de la creación del citado puesto se concreta en certificados de Secretaría acreditando la inclusión de dicho puesto en el Presupuesto General y Plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2019, características del puesto, que dispone de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto y que cumple con las limitaciones impuestas en la normativa aplicable.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula la Tesorería en su artículo 14.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y por el artículo 14.1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Crear y clasificar un puesto de trabajo denominado Tesorería en el Ayuntamiento de Peligros (Granada), como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. El sistema de provisión del puesto, que tiene asignado nivel 27 de complemento de destino, será mediante concurso de méritos.

Tercero. La presente resolución desplegará su eficacia, respecto a sus determinaciones sobre la creación y clasificación con ocasión de su primera cobertura conforme a

cualesquiera de los sistemas previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y, subsidiariamente, a los tres meses desde su dictado.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Sevilla, 19 de marzo de 2019.- El Director General, Joaquín José López-Sidro Gil.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 9 de abril de 2019, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en razón del recursos contencioso-administrativo número 766/2018 y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

En cumplimiento de lo ordenado por la resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo por la que se acuerda dar cumplimiento al requerimiento de fecha 18 de enero de 2019 recaído en el recurso contencioso-administrativo núm. 766/2018, interpuesto por la entidad Aridán, S.A., y que se tramita en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, siendo el acto recurrido la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 23 de agosto de 2016 dictada en el expediente sancionador 52/2015,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo en el Procedimiento Ordinario núm. 766/2018 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Almería, 9 de abril de 2019.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Sánchez Torregrosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 16 de enero de 2019, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento 630/2018.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo ha dictado resolución por la que se acuerda remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento ordinario 630/2018, por lo que, de conformidad con los artículos 15.2.I) del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y 11.1.e) del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone la publicación de la misma que figura en el anexo de la presente resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2019.- El Director Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

«La presente notificación se hace con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Resolución de 16 de enero de 2019, de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla y se emplazan a los terceros interesados en el procedimiento ordinario 630/2018.

En cumplimiento de lo requerido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) contra la Resolución dictada en fecha 18.9.2018 sobre reintegro subvención relativa al Programa de Nuevos Yacimientos de Empleo, recaída en el expediente SC/NYE/00023/2011, que ha dado lugar al procedimiento ordinario 630/2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

1.º La remisión del expediente administrativo correspondiente al Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Notificar la presente resolución a cuantos aparezcan como interesados para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días ante la Sala en legal

forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Secretaria General del Servicio Andaluz de Empleo, Concepción Martín Brenes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 25 de marzo de 2019, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «San Manuel» de Málaga. (PP. 846/2019).

Examinada la documentación presentada por doña Carmen Estrella Torres, representante legal de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, entidad titular del centro docente privado «San Manuel», con código 29004894, ubicado en C/ Fernán Núñez, núms. 1-5, de la localidad de Málaga, en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de Educación en Málaga de fecha 12 de noviembre de 2018.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por las de 18 de febrero de 2013 y de 1 de agosto de 2016; la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada, modificada por la de 18 de febrero de 2013; y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. La aprobación del expediente de autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el centro docente privado «San Manuel», con código 29004894, de la localidad de Málaga, cuya entidad titular es las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011, modificada por la de 18 de febrero de 2013 y por la de 1 de agosto de 2016, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de marzo de 2019

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Júzcar (Málaga). (PP. 855/2019).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de Información Pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-64925.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de declaración en Situación de Asimilado al Regimén de Fuera de Ordenación (SAFO) de vivienda unifamiliar aislada, alberca y nave de uso agropecuario, ubicado en finca Los Bancales-polígono 2, parcela 82, en el término municipal de Júzcar.

Promovido por: Francisca Godino Roca.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 4 de abril de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 8 de abril de 2019, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se actualiza el Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013, por la que se desarrollan sus competencias respecto a la contratación y otros supuestos especiales de servicios, equipos y elementos técnicos de telecomunicaciones y seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998 se crea la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante Red Corporativa). Posteriormente, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, aprueba la modificación de los Acuerdos de 2 de junio de 1998 y 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno, en virtud de los cuales se crearon, respectivamente, la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Red Corporativa se adscribe a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en virtud del artículo 1.1.i) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, correspondiendo a su titular cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado funcionamiento de la misma.

Segundo. El mencionado Acuerdo de 27 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, establece la obligatoria adhesión a la Red para la Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como para los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, podrán adherirse a dicha Red aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía.

Tercero. Con fecha 29 de agosto de 2013, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 169, la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se desarrollan sus competencias respecto a la contratación y otros supuestos especiales de servicios, equipos y elementos técnicos de telecomunicaciones y seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía. Con fecha 12 de septiembre de 2013, se publica en el BOJA núm. 179, la corrección de errores de la mencionada orden.

Cuarto. El artículo 5 de la citada orden establece que en el supuesto de que un determinado servicio, equipo o elemento técnico en materia de telecomunicaciones no esté incluido en la oferta de servicios de la Red Corporativa, y una Entidad adherida a la misma los requiriese, la Dirección General competente en materia de Telecomunicaciones y Seguridad TIC determinará, mediante resolución expresa, si se incorpora en la oferta de la Red Corporativa o si se autoriza la celebración del contrato a la entidad solicitante.

Quinto. El artículo 6 de la citada orden, establece que se autoriza, sin necesidad de resolución expresa de la Dirección General competente en materia de Telecomunicaciones

y Seguridad TIC, la celebración del contrato por la propia Entidad, de aquellos servicios, equipos y elementos técnicos recogidos en el Anexo II de la orden, siendo necesaria la solicitud de informe especificado en el artículo 7 de esta orden.

Sexto. Según se especifica en la propuesta realizada el 15 de enero de 2019 por el Servicio de Telecomunicaciones a esta Dirección General, la videoconferencia es un tipo de servicio/equipo/elemento técnico no incluido en oferta de servicios de Red Corporativa ni tampoco en el citado Anexo II de la Orden, pero de la cual se realizan frecuentes contrataciones por parte de los organismos adscritos, ocasionando la emisión de un elevado número de resoluciones de autorización conforme a la citada Orden de 12 de julio de 2013, siempre en sentido positivo al no observarse impedimentos técnicos que no aconsejen su contratación.

Séptimo. Ante la conveniencia de facilitar y agilizar el proceso de contratación de los servicios, equipos y elementos técnicos o accesorios relacionados con videoconferencia, esta Dirección General aprueba la propuesta de actualización del Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013 para la inclusión de la videoconferencia entre los elementos recogidos en dicho anexo.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Telecomunicaciones y Seguridad TIC está facultada para adoptar esta Resolución de actualización del Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se desarrollan sus competencias respecto a la contratación y otros supuestos especiales de servicios, equipos y elementos técnicos de telecomunicaciones y seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo indicado en la Disposición adicional primera de la citada orden.

Segundo. Asimismo, es competente para adoptar esta Resolución la persona titular de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, de conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que se crea la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto 104/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Economía Digital e Innovación en su artículo 9.1.k) las competencias sobre la coordinación y ejecución de la política de telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz, así como la gestión de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en su artículo 9.1.m) la coordinación y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía así como la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de seguridad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, esta Dirección General de Economía Digital e Innovación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

R E S U E L V E

Primero. Actualización del Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013.

Se actualiza el Anexo II de la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se desarrollan sus competencias respecto a la contratación y otros supuestos especiales de servicios, equipos y elementos técnicos de telecomunicaciones y seguridad TIC de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo en su listado los servicios, equipos y/o elementos técnicos o accesorios de Videoconferencia, adjuntándose dicho anexo a la presente resolución.

Segundo. Obligaciones.

Esta actualización no eximirá del cumplimiento de los requisitos de tramitación de la contratación especificados en el artículo 7 de la citada orden.

Tercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su firma.

ANEXO II**ELEMENTOS EXCLUIDOS DE SOLICITAR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPETENTE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD TIC**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de julio de 2013, no requerirán resolución expresa de la Dirección General competente en materia de Telecomunicaciones y Seguridad TIC, la contratación de aquellos servicios, equipos y elementos técnicos relativos a:

- Infraestructura de cableado o inalámbrica de red local.
- Equipos de electrónica de red local.
- Videoconferencia.

Sevilla, 8 de abril de 2019.- La Directora General, Loreto del Valle Cebada.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de abril de 2019, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Plan de Estudios del Máster Universitario en Administración y Dirección de Empresas.

Obtenida la verificación del Plan de Estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros en su reunión de 29 de septiembre de 2017 (publicado en el BOE de 24 de octubre de 2017, por Resolución del Secretario General de Universidades de 13 de octubre de 2017).

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Córdoba.

El Plan de Estudios a que se refiere la presente resolución quedará estructurado conforme figura en el anexo de la misma.

Córdoba, 10 de abril de 2019.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

A N E X O

PLAN DE ESTUDIOS CONDUENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

Centro de Impartición: Instituto de Estudios de Posgrado

Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias (OB)	38
Optativas (OP)	8
Prácticas Externas (PE)	6
Trabajo Fin de Máster (TFM)	8
Total	60

Esquema del Plan de Estudios

MÓDULOS	ASIGNATURAS		ECTS
Módulo 1: Fundamentos metodológicos	Marco económico de la actividad empresarial	OB	4
	Técnicas estadísticas aplicadas a la gestión de empresas	OB	4
Módulo 2: Materias troncales	Internacionalización de la empresa	OB	4
	Gestión y desarrollo del capital humano	OB	4

MÓDULOS	ASIGNATURAS		ECTS
Módulo 3: Técnicas avanzadas de gestión empresarial	Gestión financiera de empresas	OB	4
	Nuevas herramientas de Marketing	OB	4
	Técnicas avanzadas en dirección de empresas	OB	4
	Dirección de operaciones y producción	OB	4
	Asesoría mercantil y fiscal para los negocios	OB	6
Módulo 4: Optatividad	Gestión de empresas agroalimentarias	OP	4
	Gestión de empresas turísticas	OP	4
	Gestión de la empresa familiar y cooperativa	OP	4
	Finanzas corporativas avanzadas	OP	4
	Marketing digital Web SEO/SEM y social media	OP	4
	Comercio exterior. Herramientas y casos prácticos	OP	4
Módulo 5:	Prácticas en empresas	OB	6
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	OB	8

Distribución temporal de las asignaturas

Curso 1.º					
1.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter	2.º Cuatrimestre	ECTS	Carácter
Marco económico de la actividad empresarial	4	Obligatoria	Técnicas avanzadas en dirección de empresas	4	Obligatoria
Técnicas estadísticas aplicadas a la gestión de empresas	4	Obligatoria	Dirección de operaciones y producción	4	Obligatoria
Internacionalización de la empresa	4	Obligatoria	Optativa 1	4	Optativa
Gestión y desarrollo del capital humano	4	Obligatoria	Optativa 2	4	Optativa
Gestión financiera de empresas	4	Obligatoria	Prácticas en empresas	6	Obligatoria
Nuevas herramientas de marketing	4	Obligatoria	Trabajo fin de Máster	8	Obligatoria
Asesoría mercantil y fiscal para los negocios	6	Obligatoria			
TOTAL	30		TOTAL	30	

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jaén, dimanante de autos núm. 381/2018. (PP. 706/2019).

NIG: 2305042120180003296.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 381/2018. Negociado: A1.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Teresa Martínez Moreno.

Procuradora: Sra. Dulcenombre Gutiérrez Gómez.

Contra: Don Juan Ródenas Carrasco.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 381/2018 seguido a instancia de Teresa Martínez Moreno frente a Juan Ródenas Carrasco se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Don Antonio Uceda Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su Partido Judicial, ha examinado los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 381/2018 entre partes, de una y como demandante la Procuradora de los Tribunales doña Dulcenombre Gutiérrez Gómez en nombre y representación de doña Teresa Martínez Moreno bajo la dirección técnica de doña Aurora de la Torre Santano, y de otra, como demandado, don Juan Ródenas Carrasco, declarado en rebeldía procesal.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Dulcenombre Gutiérrez Gómez en nombre y representación de doña Teresa Martínez Moreno contra don Juan Ródenas Carrasco y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 9.365 euros más los intereses legales desde el día 22 de diciembre de 2005.

Todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén que se interpondrá en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Ródenas Carrasco, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jaén, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 627/2018.

NIG: 2906742120180017100.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 627/2018. Negociado: IA.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Guadalupe Benítez Valenzuela.

Procuradora Sra.: Nieves López Jiménez.

Letrado Sr.: José Carlos Calderón Ruiz.

Contra: Nour Eddine Kroud Kroud.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 627/2018 seguido a instancia de Guadalupe Benítez Valenzuela frente a Nour Eddine Kroud Kroud se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 235/2019

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dos de abril de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Guadalupe Benítez Valenzuela.

Abogado: José Carlos Calderón Ruiz.

Procurador: Nieves López Jiménez.

Parte demandada: Nour Eddine Kroud Kroud.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador indicado en la representación acreditada se formuló demanda de divorcio que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, basada en los hechos que articula en el cuerpo del escrito y concretamente en que concurriendo la causa de divorcio alegada no deseaba continuar conviviendo con el demandado y terminaba tras citar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, por suplicar al Juzgado que previa la tramitación oportuna se dictase sentencia por la que estimando íntegramente la demanda se declare el divorcio del matrimonio contraído entre las partes y su inscripción en el Registro Civil correspondiente y se adoptasen las medidas especificadas en el suplico.

Segundo. Por Decreto de fecha 7.5.18 se admitió a trámite la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que la contestara en el plazo de veinte días, no personándose la parte demandada que fue declarada rebelde en autos. Se convocó a las partes a juicio en la que compareció la parte actora haciendo las alegaciones que constan en el acta. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos.

Tercero. Que en la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto al divorcio interesado, ha de declararse su procedencia al concurrir la causa prevista en el artículo 86 en relación al 81.2.º del Código Civil y haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio.

Segundo. La presente sentencia, una vez que sea firme, ha de producir además la disolución del régimen económico matrimonial, según el artículo 95 en relación con el 1392 del Código Civil.

Tercero. Por lo que se refiere a las costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vista la naturaleza del procedimiento no procede su imposición a ninguna de ellas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Guadalupe Benítez Valenzuela contra don Nour Eddine Kroud Kroud, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA a la demandada rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, Nour Eddine Kroud Kroud, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a dos de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 21 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella, dimanante de autos núm. 978/2014.

NIG: 2906942C20140008271.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 978/2014.

Negociado: 08.

Sobre: Guarda y Custodia.

De: Irene Bautista Rueda.

Procuradora: Sra. María Victoria Rosales Sánchez.

Letrada: Sra. María del Mar Rosales Marín.

Contra: Guillermo Córtes Gómez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 14/18

En Marbella, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, José Antonio Baena Sierra, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Marbella y su partido, los autos de Juicio sobre guarda, custodia y alimentos de menores de edad número 978/2014 tramitado a instancia de doña Irene Bautista Rueda, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Rosales y asistida de la Letrada doña Raquel Moreno Rodríguez, frente a don Guillermo Cortés Gómez, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado en el nombre del Rey la presente resolución, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de su representación procesal doña Irene Bautista Rueda dedujo demanda con fecha 25 de septiembre de 2014 frente a don Guillermo Cortés Gómez, por la que solicitaba, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de pertinente aplicación, la fijación de medidas respecto de la hija menor de ambos, A.R., nacida el 23 de mayo de 2005.

Segundo. Turnada que fue la indicada demanda a este Juzgado, fue admitida a trámite por decreto de 29 de septiembre de 2014, acordándose el emplazamiento de la parte demandada en forma legal, confiriendo traslado igualmente al Ministerio Fiscal.

Tercero. Por medio de escrito presentado el 29 de octubre de 2014 el Ministerio Fiscal contestó a la demanda interesando el dictado de sentencia conforme a lo que resultara acreditado en juicio. Por su parte, el demandado no compareció ni contestó a la demanda.

Cuarto. Convocadas las partes al acto del juicio, éste tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2017 a sus 9:45 horas, con la asistencia de la demandante y del Ministerio Fiscal y sin que compareciera el demandado, declarado en rebeldía procesal. Iniciado el acto, la parte actora se ratificó en su demanda, y abierto el pleito a prueba, se practicó la estimada pertinente. En el trámite de conclusiones la demandante elevó a definitivas las peticiones de la demanda, y en su turno de palabra el Ministerio Fiscal se adhirió a dichas peticiones, si bien interesando que el ejercicio de la patria potestad, aun cuando fuera compartida, se ejerciera en exclusiva por la madre en tanto que el padre se hallare ausente y sin paradero conocido, con suspensión del régimen de visitas para el progenitor no custodio. Quedando el procedimiento a continuación concluso y visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 770.6 de la LEC que en los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos se seguirán los trámites establecidos para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio. En el presente procedimiento solicita la actora el dictado de medidas en relación a a hija menor A.R.C.B., nacida el 23 de mayo de 2005, fruto de una relación sentimental con el demandado. Manifiesta la demanda que el único contacto que la citada menor ha tenido con su padre ha sido a instancia de la madre, que la ha llevado a conocerlo a prisión, sin que tengan noticias de él desde hace 4 años ni apoyo económico alguno. Es por lo que la actora interesa se le atribuya judicialmente la guarda y custodia, con fijación de alimentos a cargo del progenitor no custodio y con suspensión de cualquier régimen de visitas a favor de éste. El Ministerio Fiscal por su parte, una vez practicada la prueba, se adhirió a dicha petición, si bien añadiendo que entendía necesario que se determinara judicialmente que la patria potestad la debía ejercer en exclusiva la madre de los menores mientras el demandado permaneciera ausente.

Segundo. Establece el artículo 39.3 de la Constitución que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda. Y el artículo 108 del Código Civil equipara la filiación matrimonial con la no matrimonial, lo que determina que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del mismo Código, que en la sentencia, el Juez, en defecto de acuerdo de los progenitores o en caso de no aprobación del mismo, determinará las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna.

Tercero. Aplicado al caso que nos ocupa, la prueba practicada ha pueso de manifiesto que no consta el paradero del demandado, ni su interés en las comunicaciones con su hija menor de edad, por lo que procede acceder a las medidas solicitadas en relación al ejercicio de la patria potestad y al régimen de custodia, debiendo quedar en suspenso cualquier régimen de visitas en favor del progenitor no custodio en tanto no muden las actuales circunstancias actuales mediante el oportuno procedimiento de modificación de medidas. Asimismo, en relación al sostenimiento económico de las necesidades de la hija menor, no constando los haberes del padre, se estima adecuada la cantidad solicitada en la demanda que cubre las necesidades vitales mínimas de la misma, sin perjuicio de que, al igual que sucede con las visitas, pueda reproducirse la cuestión en un procedimiento de modificación de medidas si mudan las circunstancias.

Cuarto. Por la naturaleza del procedimiento y la falta de oposición, no ha lugar a especial condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de procedente aplicación,

F A L L O

Que debo estimar la demanda formulada por doña Irene Bautista Rueda frente a don Guillermo Cortés Gómez, fijándose las siguientes medidas en relación a la hija común A.R.C.B.:

1. La patria potestad será compartida, no obstante, el ejercicio de la misma corresponderá en exclusiva a la madre. Asimismo, se encomienda a ésta la guarda y custodia de la menor.

2. Queda suspendido el régimen de visitas en favor del progenitor no custodio, sin perjuicio de solicitarse su establecimiento si mudaren las circunstancias, en los términos establecidos en el Fundamento Tercero de esta sentencia.

3. Se establece una pensión alimenticia para A.R.C.B. a cargo del padre de de cien (100) euros mensuales, pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro, que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. Los gastos extraordinarios de la hija menor serán sufragados por mitad, teniendo tal carácter los médicos y de educación que no sean sufragados por la Seguridad Social o por el sistema público de enseñanza.

No procede la condena en costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que habrá de interponerse mediante escrito presentado en este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Guillermo Cortés Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de marzo de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 952/2017. (PP. 1481/2018).

NIG: 4109142C20170030110.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 952/2017.

Neg. 2V.

De: Doña Norma Claros Montaña.

Procuradora: Sra. María Francisca Soult Rodríguez.

Contra: Don Remberto Sejas Morales.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 952/17 seguido a instancia de doña Norma Claros Montaña frente a don Remberto Sejas Morales se ha dictado sentencia cuyo tenor literal, en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 76/2018

En Sevilla, a uno de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez de Primera Instancia número Siete (Familia) de Sevilla doña Antonia Roncero García los presentes autos de regularización de las relaciones paterno filiales, seguidos con el número 952/2017 instados por doña Norma Claros Montaña contra don Remberto Sejas Morales, el cual ha sido declarado en rebeldía, y con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Norma Claros Montaña contra don Remberto Sejas Morales se determinan como medidas personales y de alimentos en relación con el hijo menor de edad XXXXXX XXXX XXXX las siguientes:

1. Patria potestad: Ejercitada exclusivamente por la madre.
2. Guarda y custodia: Se atribuirá a la madre.
3. Pensión de alimentos: En concepto de pensión alimenticia para el hijo se determina la suma de 150 euros mensuales, los cuales se abonarán dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta que se indique.

Se establece como índice de actualización de la pensión el de la variación porcentual que experimente durante el año anterior el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que le sustituya, tomándose como referencia el IPC de la anualidad inmediatamente anterior y con efectos del 1 de enero de las sucesivas anualidades. Todo ello sin necesidad de requerimiento y solo al alza.

La primera revisión tendrá lugar con efectos económicos del día 1 de enero de 2019 aplicándose la variación experimentada en el intervalo de diciembre de 2017 a diciembre de 2018 y las sucesivas en igual fecha.

Los gastos extraordinarios del hijo tales como gastos médicos o quirúrgicos no cubiertos por la Seguridad Social serán satisfechos por ambos progenitores a partes iguales.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo formularse recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado, don Remberto Sejas Morales, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 13 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 814/2016. (PP. 678/2019).

NIG: 4109142C20160027527.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 814/2016. Negociado: 3G.

Sobre: Contratos en general.

De: Doña Carmen Fernández Redondo, Sonia Fernández Álvarez y Patricia Fernández Álvarez.

Procuradora: Sra. Esther Borrego del Valle.

Contra: Don José Fernández Redondo.

EDICTO

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 814/2016 seguido a instancia de Carmen Fernández Redondo, Sonia Fernández Álvarez y Patricia Fernández Álvarez frente a José Fernández Redondo se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente

SENTENCIA NÚM. 184/17

En Sevilla, a 23 de junio de 2017, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 814/16, a instancia de doña Carmen Fernández Redondo, doña Patricia Fernández Álvarez y doña Sonia Fernández Álvarez, representados por la procuradora Sra. Borrego del Valle y defendidos por letrado contra don José Fernández Redondo, en reclamación de cantidad.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta de doña Carmen Fernández Redondo, doña Patricia Fernández Álvarez y doña Sonia Fernández Álvarez contra don José Fernández Redondo, le debo condenar y condeno a abonar a doña Carmen Fernández Redondo la cuantía de diecisiete mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (17.333,33 euros) y a doña Patricia y a doña Sonia Fernández Álvarez la cuantía de ocho mil ciento sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (8.166,67 €), respectivamente a cada una de ellas, con sus intereses legales y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (D.A. 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y encontrándose dicho demandado, José Fernández Redondo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 390/2017.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 390/2017. Negociado: A2.

NIG: 2906744S20170004606.

De: Don Alberto Fuentes Galdeano.

Abogado: Manuel Alejandro Garrido Luque.

Contra: Don Manuel Maldonado Rivera; Transporte Rodríguez Olar, S.L.; Alfil Logistics, S.A.; AIG Europe Limited; Randstad Project Services, S.L.; Trópico Blue, 2012, S.L.; Markes Logist, S.L.; Trópico Blue 2012, S.L.; Randstad Project Services, S.L.; Markes Logist, S.L.; AIG Europe Limited; Mapfre Seguros, Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y Chubb European Group Limited.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 390/2017 se ha acordado citar a Markes Logist, S.L.; como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de julio de 2019 a las 9:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Markes Logist, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a dos de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 2 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 952/2018.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 952/2018. Negociado: A1.

NIG: 2906744420180012570.

De: Don Jesús Manuel Porras Ceacero.

Abogado: Eva María Castillo Sánchez.

Contra: Metalistería Villarosa, S.C.A.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 952/2018 a instancia de la parte actora don Jesús Manuel Porras Ceacero contra Metalistería Villarosa, S.C.A., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 2.4.19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm., debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Metalistería Villarosa, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones

se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dos de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 3 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 42/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 42/2019. Negociado: C3.

NIG: 2906744420170015322.

De: Don Cristóbal Jiménez García.

Abogado: Doña Cristina Rodríguez Alarcón.

Contra: Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en la Ejecución de títulos judiciales seguida en este Juzgado bajo el núm. 42/2019 a instancia de Cristóbal Jiménez García contra Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 6.3.2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 180/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a tres de abril de dos mil diecinueve.

(...)

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Declarar al ejecutado, Grupo Empresarial Martínez Muñoz, con CIF. B23716491, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.308,75 euros de principal, más 196,31 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiesta alegación alguna, se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social; no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25€, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955000064004219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, salvo los

supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo Empresarial Martínez Muñoz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a tres de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 3 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 529/2016.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 529/2016. Negociado: 3I.

NIG: 4109144S20160005698.

De: Don Jaime Benítez Navarro.

Abogado: Rafael Páez Merino.

Contra: INSS, Grupo Ricca Calvo, S.L., Fraternidad Muprespa y TGSS.

Abogado: María Ferrer Rodrigo.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 529/2016 a instancia de la parte actora don Jaime Benítez Navarro contra INSS, Grupo Ricca Calvo, S.L., Fraternidad Muprespa y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 6.6.16 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a tres de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las actuaciones se acuerda señalar nueva fecha para el acto de juicio en el próximo día 17 de diciembre de 2019 a las 10:00 h y a las 9:20 h la acreditación previa en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.

Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Ricca Calvo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a tres de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 97/2017.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2017. Negociado: I.

NIG: 4109144S20150012149.

De: Doña Eva María Cornejo Fernández.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Javypep Inversiones, S.L.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2017, a instancia de la parte actora doña Eva María Cornejo Fernández contra Javypep Inversiones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Eva María Cornejo Fernández, contra Javypep Inversiones, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 12 de julio de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Javypep Inversiones, S.L., de indemnizar a Eva María Cornejo Fernández, en la cantidad de 3.868,59 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 7.255,92 euros (196 días, una vez deducidos los periodos en que ha trabajado para otras empresas, a razón de 37,02 €/día).

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio tanto del Auto de Extinción de relación laboral como de las cantidades impuestas en Sentencia, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento

que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Javypep Inversiones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.977,62 euros en concepto de principal (3.868,59 € de indemnización, 7.255,92 € de salarios de tramitación y 6.853,11 € de cantidad), más la de 3.595 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Maria Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez; la Letrada de la Admón. de Justicia.

D E C R E T O

Secretario Judicial doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM y ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Javypep Inversiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cinco de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 11/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2019 Negociado: I.

NIG: 4109144S20150002702.

De: Don Manuel Bizcocho Olarte.

Abogado: Juan Pedro Balibrea López.

Contra: Escayolas Híspalis, S.L.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Bizcocho Olarte contra Escayolas Híspalis, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel Bizcocho Olarte, contra Escayolas Híspalis, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 29 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Manuel Bizcocho Olarte contra Escayolas Híspalis, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abonen al actor la suma de 979,39 euros más el interés del 10 % en concepto de interés por mora.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una

sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Escayolas Híspalis, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.077,32 euros en concepto de principal, más la de 323 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez; la Letrada de la Admón. de Justicia.

D E C R E T O

Secretario Judicial: Doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a quince de enero de dos mil dieciocho.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y

de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM y ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Escayolas Híspalis, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cinco de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 200/2018.

Procedimiento: 710/15. Ejecución de títulos judiciales 200/2018. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20150007625.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogada: Pilar Jiménez Navarro.

Contra: Rehabilitaciones Zaymar, S.L.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Rehabilitaciones Zaymar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 22.3.19 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 225/19

Letrada de la Administración de Justicia Sra. Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente procedimiento consta que se ha dado satisfacción a la/s deuda/s que constaba/n en el título por el que se despachó ejecución en favor de la parte ejecutante Fundación Laboral de la Construcción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 570 de la LEC que la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante, que es lo que ha sucedido en el presente procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Rehabilitaciones Zaymar, S.L.
2. Expedir mandamiento de pago por la suma de 42,67 € a favor del Letrado don Jose Luis León Marcos en concepto de resto de costas, el cual le será entregado en la Secretaría de este Juzgado y caducará a los tres meses desde su expedición.
3. Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos.

4. Archivar el presente procedimiento. Una vez sean entregados los oportunos mandamientos de pago.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rehabilitaciones Zaymar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cinco de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 5 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 27/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2019. Negociado: I.

NIG: 4109144S20150002934.

De: Doña María de los Reyes Medina Barrial.

Contra: Triple TTT Marketing, S.L.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2019, a instancia de la parte actora doña María de los Reyes Medina Barrial contra Triple TTT Marketing, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Reyes Medina Barrial, contra Triple TTT Marketing, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 29 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Reyes Medina Barrial contra Triple ETT Marketing, S.L., y Fogasa debo condenar y condeno a la demandada Triple ETT Marketing, S.L., a que abone a la actora la suma de 1.754,36 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de 1.611,46 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada de 142,9 euros; y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento

que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Triple TTT Marketing, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.058,26 euros en concepto de principal, más la de 411 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Maria Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Admón. de Justicia.

D E C R E T O

Secretario Judicial doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

H E C H O S

Primero. En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones por cualquier concepto de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Admón. Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Triple TTT Marketing, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cinco de abril de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 8 de abril de 2019, del Juzgado Refuerzo de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 422/2017.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 422/2017. Negociado: RF.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: INSS, José Manuel Núñez Benítez, Imprenta Oromana, S.A.L., y TGSS.

E D I C T O

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Sevilla.

HACE SABER

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 422/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Fremap Mutua contra INSS, José Manuel Núñez Benítez, Imprenta Oromana, S.A.L., y TGSS, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Imprenta Oromana, S.A.L., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a Imprenta Oromana, S.A.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a ocho de abril de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, por la que se anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se cita.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Prórroga de arrendamiento de inmueble para sede de la Oficina de Empleo en Tarifa (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Tarifa (Cádiz).
 - c) Ubicación local objeto del contrato: Avenida Alcalde Juan Núñez, núm. 10, Edificio Santa Catalina, bajo.
3. Formalización de la prórroga.
 - a) Adjudicataria: M.^a Isabel Fernández Fuentes.
 - b) Periodo de la prórroga: del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.
 - c) Fecha de formalización: 26 de marzo de 2019.
 - d) Importe mensual de la renta: 1.172,63 € (IVA excluido).

Cádiz, 11 de abril de 2019.- El Director, Alberto Cremades Schulz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, por la que se anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se cita.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, anuncia la formalización de prórroga del contrato de arrendamiento que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Provincial.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Prórroga de arrendamiento de inmueble para sede de la Oficina de Empleo en Rota (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Rota (Cádiz).
 - c) Ubicación local objeto del contrato: Avenida de América, s/n.
3. Formalización de la prórroga.
 - a) Adjudicatario: Ayuntamiento de Rota.
 - b) Periodo de la prórroga: del 1 de octubre de 2018, al 30 de septiembre de 2019.
 - c) Fecha de formalización: 30 de septiembre de 2018.
 - d) Importe mensual de la renta: 743,60 € (IVA excluido).

Cádiz, 11 de abril de 2019.- El Director, Alberto Cremades Schulz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 22 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla, por el que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública en el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto que se cita, en los términos municipales de Las Cabezas de San Juan y Utrera. (PP. 3223/2018).

P-7218M.

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Peticionario: Endesa Distribucion Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Entre Pol. 5 Parc. 51 La Vega y Pol. 51 Parc. 34 Torre Alocaz de los tt.mm. de Las Cabezas de San Juan y Utrera.

Finalidad de la instalación: Nueva LAMT para cierre entre Lmt. «Los_Galane» de S.E. «Cuervo» y «Trajano» de S.E. «Palacios».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo exist. A247205 «Los_Galane» de S.E. «Cuervo».

Final: Nuevo apoyo en sustitucion de A244133 de LAMT «Trajano» de S.E. «Palacios».

T.m. Afectados: Las Cabezas de San Juan y Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 4,636.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 98.265,15 euros.

Referencia: R.A.T: 113152. Exp.: 279519.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todos-documentos.html>.

y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del citado R.D. 1955/2000.

Sevilla, 22 de noviembre de 2018.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

ANEXO: RBDA

ANEXO : RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PAR. PROY.	PROPIETARIO	DIRECCION	T. M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m ²)	OCCUP. TEMP. (m ²)	USO
1	BENJAMINAR CAPITAL S.L	CL. CORRAL DEL REY 12 CP 41004 SEVILLA (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	51	330,77	5.814,54	2	AP-1 AP-2	4.562	581,45	Labor Secano
2	FRANCISCO LUQUE MUNOZ CONSOLIDACION VIRGOS ALVAREZ	CL JOSE MARIA FERNAN 31, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	56	109,01	2.050,96	1	AP-3	2.1316	203,30	Labor Secano
3	FRANCISCO MUÑOZ VELA	CL. ANCHA 8, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PEN. VORANDA	5	57	705,42	13.786,82	4	AP-4 AP-5 AP-6 AP-7	9.1204	1374,88	Labor Secano
4	COMUNIDAD REGANTES BAJO GUADAQUIR	CL PEDRO SALINAS 5 P.01 P.14, 41013 SEVILLA (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	HUELA CARIDAD	5	9007	5,05	129,39				12,94	Improductivo
5	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	61	106,39	1.817,62	1	AP-8	2.2801	181,76	Labor Secano
6	FRANCISCO MUÑOZ VELA	CL ANCHA 8, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PEN. VORANDA	5	62	475,36	6.357,75	3	AP-8 AP-9 AP-10	6.8403	833,76	Labor Secano
7	MANUEL BASTOS DOMÍNGUEZ JUAN BASTOS DOMÍNGUEZ DOLORES BUENO GONZÁLEZ	CL ANCHA 24, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ENRIQUE TIERRA GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ENRIQUE TIERRA GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	63	106,25	1.885,50	1	AP-11	2.2801	183,55	Labor Secano
8	JUAN BASTOS DOMÍNGUEZ MANUEL BASTOS DOMÍNGUEZ	CL ENRIQUE TIERRA GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ANCHA 24, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	67	108,57	1.797,90	1	AP-12	2.2801	179,79	Oleas de Regadío
9	JUAN GARCÍA DE LA VILLA	CL FERNÁNDEZ VARGAS 7 P.01 R. B. CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	66	12,96	237,95				23,80	Labor Regadío
10	MANUEL MOREJÓN GÓMEZ	CL AL CALDE PEDRO CASTRO 46, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	68	101,59	1.271,30				127,13	Labor Regadío



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por el que se notifica acto administrativo relativo a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía.

La Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo al haber intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación de resolución de recurso potestativo de reposición, relativa a expediente acogido a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo en Andalucía, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocimiento íntegro de la misma la persona interesada podrá comparecer en el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, sito en la Avda. Albert Einstein, 4, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DNI: 71.882.788-Z.

Expediente: SE/TA/06445/2008.

Acto notificado: Resolución recurso potestativo de reposición.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Directora General, Susana Romero Román.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a las entidades citadas actos administrativos relacionados con las subvenciones concedidas, recaídos en los expedientes que se indican.

A los efectos previstos en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio que consta en los expedientes, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en los expedientes que se relacionan a continuación, referidos a subvenciones.

Se comunica a las entidades que, para conocer el texto íntegro, podrán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sita en la calle Conde de Ibarra, núm. 18, en Sevilla, con código postal 41004.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de las entidades, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, y se proseguirá con la tramitación de la justificación de los expedientes, con la documentación que consta en el órgano gestor.

Expediente: 10021-CS/11

Beneficiario: Asociación de Centros de Educación Infantil de Andalucía (ACEIA).

CIF: G18394544.

Último domicilio: Avda. El Florio, s/n (Pol. El Florio, Edif. Grupo Tadel), 18015 Granada.

Acto: Resolución de reintegro.

Fecha del acto: 20.2.2019.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Directora General, María del Carmen Poyato López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 9 de abril de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad «Asociación para el Desarrollo de las Nuevas Tics y El Turismo» con CIF G18905950 de la Resolución de liquidación en el expediente de subvenciones 98/2011/V/2834, efectuada en el domicilio indicado a efectos de notificaciones en la solicitud de concesión y devuelta por Correos por «Desconocido», se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la misma se encuentra a disposición de la entidad en la sede de esta Dirección General, sita en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación y cumplido el trámite, con las consecuencias y efectos previstos legalmente.

Sevilla, 9 de abril de 2019.- La Directora General, María del Carmen Poyato López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 22 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores que se citan en listado adjunto, y estimando que la publicación de su contenido íntegro puede lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, significándose que para el conocimiento íntegro de la resolución que se notifica y constancia de su conocimiento podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones), con la advertencia de que la citada resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, acompañado de acreditación de la representación en su caso, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido con carácter general en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 30.4, 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. de Expte.: 2834/2018/S/SE/605.

Núm. de acta: I-412018000098359.

Interesado: «ESUBUR S.L.» CIF B14499966.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 9 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2890/2018/S/SE/638.

Núm. de acta: I412018000139179.

Interesado: «SOLUD-S 2017 S.L.» CIF B90311408.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2995/2018/S/SE/693.

Núm. de acta: I412018000143122.

Interesado: «Angulo Vizcaíno Santa Lucía, S.L.» CIF B90104514.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 2925/2018/S/SE/658.

Núm. de acta: I412018000095531.

Interesado: «T2 Restaura Authentic Project, S.L.» CIF B90100991.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 22 de marzo de 2019.- El Delegado, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 26 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores que se citan en listado adjunto, y estimando que la publicación de su contenido íntegro puede lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, significándose que para el conocimiento íntegro de la resolución que se notifica y constancia de su conocimiento podrán comparecer en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n, esquina C/ Bergantín, Edificio Administrativo Los Bermejales (Servicio de Administración Laboral–Sección de Infracciones y Sanciones), con la advertencia de que la citada resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, acompañado de acreditación de la representación en su caso, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido con carácter general en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 30.4, 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. de Expte.: 3322/2018/S/SE/753.

Núm. de acta: I-412018000121395.

Interesado: «Lenaerts Britt Annelies». CIF X2105079G.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 3339/2018/S/SE/760.

Núm. de acta: I412018000131196.

Interesado: «Proyectos e Instalaciones Rosmar, S.L.». CIF B91467522.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 7 de febrero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 3341/2018/S/SE/761.

Núm. de acta: I412018000143223.

Interesado: «Angulo Vizcaíno Santa Lucía». CIF B90104514.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 7 de febrero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Núm. de Expte.: 3412/2018/S/SE/800.

Núm. de acta: I412018000129681.

Interesado: «Edifsa 80, S.L.» CIF B90125204.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 31 de enero de 2019.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla.

Sevilla, 26 de marzo de 2019.- El Delegado, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 1 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Intentada la notificación de los actos administrativos que se relacionan, relativos al procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, sin haberse podido practicar, por medio del presente anuncio se procede a su notificación de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas o sus representantes, podrán comparecer en las dependencias de la Delegación de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, sita en Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo, de Sevilla, para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.

EXPEDIENTE	ACTO NOTIFICADO	DNI/NIF	MUNICIPIO
SE20171808	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	28632188V	CARMONA
SE20180943	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA COMO NO PRESENTADA LA COMUNICACIÓN	45805714H	CORIA DEL RÍO
SE20190002	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	28490441L	LA RINCONADA
SE20190008	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	28901935C	SEVILLA
SE20190010	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	B90372426	SEVILLA
SE20190012	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	28800332P	LEBRIJA
SE20190015	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	49026056S	DOS HERMANAS
SE20190016	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	28729235G	LORA DEL RÍO
SE20190025	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	15406524C	CASTILLEJA DE LA CUESTA
SE20190034	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	29431899H	SEVILLA
SE20190036	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	X8306486J	SEVILLA
SE20190040	RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN	B90291436	CARMONA
SE20190042	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	49122236D	ARAHAL
SE20190049	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	15457846Y	CARMONA
SE20190055	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	28909019C	LA RINCONADA
SE20190066	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	A92027804	MÁLAGA
SE20190083	RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN	B81948069	TORREJÓN DE ARDOZ
SE20190110	RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	47508335H	LA RINCONADA

Sevilla, 1 de abril de 2019.- El Delegado, Francisco Javier Loscertales Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, esta Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades andaluzas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de participación y/o educación y sensibilización ambiental para entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, convocadas para el ejercicio 2018 mediante Orden de 19 de junio de 2018 (BOJA núm. 127, de 3 de julio de 2018).

La convocatoria para el ejercicio 2018 se resolvió mediante Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En la siguiente relación se indica la entidad beneficiaria, finalidad de las subvenciones y cantidad concedida en el cuarto trimestre del año 2018 con cargo a la partida presupuestaria 2000010000 G/44F/487 05/00 01.

ENTIDAD BENEFICIARIA	FINALIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL O-LIVE	PROYECTO "ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DE EQUINOSPARTUM ALGIBICUM"	1.209,65 €
ASOCIACION RED DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DEL PP.NN. DE SIERRA NEVADA	PROYECTO "PROGRAMA DE VOLUNTARIADO EN EL PARQUE NACIONAL Y PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA"	4.000,00 €
ONDAS, RED ANDALUZA DE CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	PROYECTO "EN FAMILIA, NATURALMENTE"	13.000,00 €
A. DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL DE SANTA FE, AUCA	PROYECTO "AVANZANDO HACIA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS DE LA VEGA DE GRANADA Y SU ENTORNO"	4.000,00 €
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE SANLÚCAR	PROYECTO "REGENERACIÓN FORESTAL EN LOS PINARES DE BONANZA"	1.099,98 €
FEDERACION ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y PRODUCTORES ECOLOGICOS	VII PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL AGROECOLOGÍA, BIODIVERSIDAD EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CONSUMO ECOLÓGICO	6.024,50 €
ASOCIACION PRUÑENA EL ACEBUCHÉ	PROYECTO "TU COMPROMISO MEJORA EL MEDIO AMBIENTE"	4.000,00 €
SURARTE ASOCIACIÓN CULTURAL SURARTE ARTESANÍA Y MEDIOAMBIENTE	PROYECTO "ESTURIÓN (EN HONOR AL ÚLTIMO ESTURIÓN DEL GUADALQUIVIR QUE SE PESCO PRECISAMENTE EN ALCALÁ DEL RÍO Y CUYA PRESA FUE FACTOR CLAVE EN LA EXTINCIÓN DE ESTA ESPECIE)"	3.999,85 €
ALMUNIA ASOCIACIÓN PARA LA AGROECOLOGÍA MEDITERRANEA	PROYECTO "FOTOVOZ: INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN PARTICIPATIVA SOBRE ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE URBANO A TRAVÉS DE LA FOTOGRAFÍA EN LA CIUDAD MÁLAGA."	3.352,60 €
G.E.V. GRUPO DE ESPELEOLOGÍA DE VILLACARRILLO	PROYECTO "EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CUEVAS Y SIMAS DEL PARQUE NATURAL Y RESERVA DE LA BIOSFERA DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS"	4.000,00 €
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN CÁDIZ	PROYECTO "INTERCAMBIO DE SABERES EN EL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA"	3.288,60 €
FUNDACIÓN MIGRES	PROYECTO MIGRES: "SEGUIMIENTO DE LA MIGRACIÓN DE LAS AVES A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL"	3.991,00 €
AMA-NATURA	PROYECTO "ADAPTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CÁDIZ AL CAMBIO CLIMÁTICO: MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN."	3.900,00 €
FUNDACIÓN MONTE MEDITERRÁNEO	PROYECTO "MANUAL PEDAGÓGICO DE SENSIBILIZACIÓN DE LA DEHESA"	3.950,00 €
EDUCA PUNTO AMBIENTAL	PROYECTO "PARLAMENTO CIENTÍFICO DE JÓVENES"	4.000,00 €
ASOCIACION DE EMPRESAS DE CONSULTORIA MEDIOAMBIENTAL AECMA	PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN Y/O EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL PARA ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	3.788,55 €
APROFIN ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FINCAS DEL MEDIO NATURAL INFRAVALORADOS	JORNADAS DE EDUCACIÓN DE LA PUESTA EN VALOR DE LOS APROVECHAMIENTOS ANDALUCES INFRAVALORADOS	6.446,02 €
ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIONES ESPELEOLÓGICAS DEL GES CASARES	PROYECTO "CÓNOCE LA SIERRA DE LA UTRERA"	4.000,00 €

Sevilla, 28 de marzo de 2019.- El Secretario General, Francisco José Gutiérrez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se da publicidad al Informe Ambiental Estratégico que se cita, en el término municipal de El Puerto de Santa María, Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas de la Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA al Informe Ambiental Estratégico relativo al Plan Especial de Reforma Interior ARG-1 «Cantarranas 6» en el término municipal de El Puerto de Santa María, Cádiz. Expte. E.A.E. s.-27/2018, que se relaciona en el anexo.

A N E X O

Informe Ambiental Estratégico de fecha 8 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, relativo al Plan Especial de Reforma Interior ARG-1 «Cantarranas 6» en el término municipal de El Puerto de Santa María, Cádiz. Expte. E.A.E. s.-27/2018.

El texto íntegro de este informe se podrá consultar en la página web de la Cosejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/>.

Cádiz, 11 de abril de 2019.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada resolución recaída en procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de protección de los animales (Sanidad Animal).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Ronda de los Alunados, s/n, de Jerez de la Frontera, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

- NIF/CIF: 31654142R.
- Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0650/18.
- Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, de fecha 16 de marzo de 2019, por la que se acuerda el archivo del procedimiento sancionador por razón de caducidad.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 11 de abril de 2019.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 13 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva autorización ambiental unificada otorgada en esta provincia. (PP. 571/2019).

Núm. Expte.: AAU/HU/002/18.

Promotor: Áridos de la Luz, S.L.

Ubicación: En los términos municipales de Bonares y Niebla (Huelva).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita. El contenido íntegro de la citada resolución se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva de Autorización Ambiental Unificada a Áridos de la Luz, S.L. para Proyecto de Unificación de los aprovechamientos de recursos de la sección A) «Cristóbal» núm. 173 y «Ampliación a Cristóbal» núm. 260, en los términos municipales de Bonares y Niebla (Huelva) (AAU/HU/002/18).

Huelva, 13 de marzo de 2019.- El Delegado, Álvaro de Burgos Mazo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 20 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, del trámite de Competencia de Proyectos del expediente de concesión de aguas públicas que se cita, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva). (PP. 698/2019).

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

En la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva se ha presentado solicitud de modificación de características de la concesión de aguas públicas cuyas características se indican a continuación:

Expediente: 27.389-CON; 2018SCA001207HU.
Peticionario: ESK Espacios Logísticos, S.L.
Tipo de Expte.: Concesión de aguas públicas superficiales.
Clase de aprovechamiento: Industrial.
Volumen solicitado: 4.170 m³/año.
Masa de agua: Anillo hídrico.

En virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 105.2 se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y no presupone la existencia de decisión alguna de esta Consejería favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el Proyecto o Anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintado y suscrito por técnico competente, en cualquier oficina de esta Consejería o Delegación Territorial, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la oficina de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva situada en Avda. Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Huelva, 20 de marzo de 2019.- El Delegado, Álvaro de Burgos Mazo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Legislación de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

NIF: 76884775F.

Expediente: MA/635/18.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 53689113Y.

Expediente: MA/639/18.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 79023008E.

Expediente: MA/665/18.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 75887260W.

Expediente: MA/666/18.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

NIF: 30496300W.

Expediente: MA/691/18.

Acto notificado: Trámite de audiencia del procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este trámite de audiencia.

Málaga, 11 de abril de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se somete a información pública acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Legislación de Agricultura y Pesca.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución formulada en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2005 (LRJAP y PAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Departamento de Sanciones de esta Delegación, Avda. de la Aurora 47, planta 5, puerta 7, de Málaga; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible.

NIF: 24888024T.

Expediente: MA/0602/18.

Acto notificado: Resolución.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde la notificación de la presente resolución.

Málaga, 11 de abril de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a resolución de cancelación de cinco explotaciones.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada, que figura en el anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo (o los anexos en el caso de acumulación de actos), en donde podrá comparecer en el plazo de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Málaga, 11 de abril de 2019.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Resolución de cancelación.

Fecha e identificación del acto a notificar: 06/02/2019 (072MA00089--EQ); 06/02/2019 (015MA00938--EQ); 22/02/2019 (049MA00076--EQ); 22/02/2019 (015MA00793--EQ); 22/02/2019 (097MA00329--EQ).

Extracto del acto notificado: Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica procedimiento relativo a resolución de cancelación de cinco explotaciones.

Plazo:30 días.

Recurso: De alzada.

Acceso al texto íntegro:

La Oficina Comarcal de Antequera ha emitido notificación sobre resolución de cancelación. Se comunica a los interesados, que intentada la notificación esta no se ha podido llevar a cabo.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica para que las personas interesadas tengan conocimiento del contenido íntegro del acto mencionado y puedan interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, pueden comparecer en las dependencias de la Oficina Comarcal Agraria de Antequera, sita en

C/ Cantareros, núm. 18, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Lin.	Nombre y apellidos /Denominación Social	DNI/NIF	Núm. expediente
1	M. ^a DOLORES MONTESINO LEBRÓN	****8890*	072MA00089--EQ
2	VICTORIA E. MUÑOZ HIDALGO	****2649*	015MA00938--EQ
3	JUAN DE DIOS ROMERO LUQUE	****3348*	049MA00076--EQ
4	JOSÉ M. ^a RUIZ OTERO	****4284*	015MA00793--EQ
5	MIGUEL A. SUÁREZ GARMENDÍA	****4461*	097MA00329--EQ

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
75368206N	ACUERDO DE INICIO	SE/0043/19/SAJ
27906531X	ACUERDO DE INICIO	SE/0118/19/SAJ
53930253Z	ACUERDO DE INICIO	SE/0119/19/SAJ
28404402T	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0019/19/SAA

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 11 de abril de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesadas que figura en la siguiente relación, el acto administrativo que se indica.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
14636853K	RESOLUCIÓN	SE/0428/18/SAA

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 11 de abril de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/es interesadas que figura/n en la siguiente relación, el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
B91930255	RESOLUCIÓN	SE/0270/18/SAA
53272651M	RESOLUCIÓN	SE/0431/18/SAA

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 11 de abril de 2019.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 22 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, en relación a la Resolución de 11 de junio de 2018, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, sobre el cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Manzanilla.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo celebrada el día 11 de Junio de 2018, relativa al cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística, del término municipal de Manzanilla. Expediente CP- 182/2004.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 19 de diciembre de 2018 y con el número de registro 7915, se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de fecha 11 de junio de 2018, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, relativa al Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística, del Término Municipal de Manzanilla. (Anexo I).
- Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa. (Anexo II).
- El Estudio Ambiental Estratégico, que fue objeto de Declaración Definitiva de Impacto Ambiental con fecha 02/04/2014 publicado en el BOP de Huelva núm. 78, de 25 de abril, se encuentran ubicados en la página del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva en la siguiente dirección URL: (Anexo III)

<https://sede.diphuelva.es/servicios/bop/busqueda/?fecha=25/04/2014>

ANEXO I

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE HUELVA, EN SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO AL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANILLA. CP 182/2004

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y

sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de junio de 2018 se recibe del Ayuntamiento de Manzanilla, copia del documento del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio, a los efectos de proceder al trámite de cumplimiento de resolución ante la CTOTU. La citada resolución, de fecha 7 de mayo de 2014, se pronunció sobre la aprobación definitiva del PGOU en los siguientes términos:

a) Se acuerda la aprobación definitiva de forma parcial del PGOU de Manzanilla, en lo relativo a la ordenación del Suelo Urbano, a reserva de simple subsanación de los aspectos formales o documentales expresados en los puntos siguientes de la Resolución.

b) Se acuerda la suspensión de la aprobación definitiva en lo relativo a la ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, hasta que se justifique el cumplimiento de los límites de crecimiento poblacional fijado por el POT.

c) Se acuerda la suspensión de la aprobación definitiva en lo relativo a la ordenación del sector de Suelo Urbanizable Ordenado Industrial SURO I-2, hasta tanto no se incluyan las afecciones por zonas inundables derivadas del informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

d) Se acuerda la suspensión de la aprobación definitiva en lo relativo a la ordenación del Suelo No Urbanizable, hasta tanto no se aborde una regulación normativa más exhaustiva que permita poner en práctica las previsiones que la LOUA establece para los usos, actividades, obras e instalaciones conforme a su régimen jurídico.

Respecto a la partes suspendidas, la Resolución de la CTOTU indicaba la necesidad de que, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, con el sometimiento a información pública de aquellas las modificaciones que se consideren sustanciales, se elevase nuevamente el texto del P.G.O.U. a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su resolución, conforme al art. 33.2.c) de la LOUA.

Segundo. La tramitación seguida por el Plan para el cumplimiento de la Resolución de la CTOTU, de 7 de mayo de 2014, se ha ajustado al siguiente procedimiento municipal:

Informe técnico	21 abril 2016
Informe jurídico	25 abril 2017
Acuerdo de Aprobación Cumplimiento de Resolución CTOTU	11 mayo 2017
Nueva Exposición Pública (por darse alteraciones sustanciales)	
Artículo 1. Publicación en Periódico	15 marzo 2018
• Publicación en el BOP núm. 50	13 marzo 2018
• Publicación Tablón de Edictos	15 de marzo al 14 de abril de 2018
• Resultado del Periodo de Información Pública (sin alegaciones)	26 abril 2018

Tercero. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, e incorporados al expediente en este trámite de cumplimiento de resolución, los siguientes:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de carácter favorable con respecto a la disponibilidad de recursos hídricos y saneamiento y depuración, se remite al informe de fecha 26.11.2013, respecto al punto: 2. Afección al dominio público hidráulico y zonas asociadas. La única afección que se establece en el suelo urbanizable Sectorizado del DPH es el cauce del Arroyo de la Alcantarilla, este cauce se encuentra en la actualidad entubado desde hace más de 30 años hasta el punto de coordenadas UTM X-727.753, Y-4.141.290, H29. No se permitirá prolongar el abovedado a partir de este punto, debiendo proponer en su caso una alternativa compatible con la protección del Dominio Público Hidráulico. De todas formas los planeamientos de desarrollo que desarrollen deberán adecuarse a las normativas sectoriales en materia de aguas y al informe previo vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El Regato de la Raya, queda al este del núcleo de población y que no se encuentra afectado por el planeamiento proyectado con el documento que se informa.	15.05.2014
Informe del Servicio de Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido en sentido favorable condicionado.	20.12.2017
Informe del Servicio de Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitido en sentido favorable.	20.03.2018
Solicitud al Servicio de Prevención Ambiental de la DT de la CMAOT, si el documento remitido por el Ayuntamiento con fecha de 26.01.2018, de cumplimiento a la D.I.A. emitida.	22.03.2018
Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la DT de la CMAOT, indicando que la documentación de Cumplimiento de Resolución se adecua a la D.I.A. emitida.	27.03.2018
Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de carácter favorable.	09.05.2018

Cuarto. A la vista de la solicitud remitida por el Ayuntamiento de Manzanilla, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 4 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.b) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento general conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental del Cumplimiento de Resolución de PGOU cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Conforme al informe previo emitido por el Servicio de Urbanismo, de fecha 4 de junio de 2018, se realizan las siguientes conclusiones sobre la subsanación de

deficiencias del Plan General de Ordenación Urbana de Manzanilla para el trámite de cumplimiento de resolución:

En relación con la documentación presentada, aunque se considera correcta, si bien a efectos de su publicación se deberá corregir erratas de edición producidas en tablas, a efectos de su lógica comprensión, así como revisar errores al incluir en diversos artículos de las Normas Urbanísticas como de las Ordenanzas, apartados vacío de contenido, que producen una numeración equivocada de los apartados de los artículos.

En relación con el contenido sustantivo que es objeto del presente procedimiento, conviene precisar que la ordenación ya fue valorada en el trámite de Aprobación Definitiva, por lo que el documento elaborado para el Cumplimiento de Resolución pretende abordar la justificación o subsanación de las cuestiones exigidas por la CTOTU, sin plantear decisiones de ordenación nuevas que alteren el modelo propuesto.

Las únicas actuaciones o decisiones relevantes han consistido en acomodar los ámbitos del SUNC para acoger las anteriores API's NÚMS. 5, 6 y 7 sobre las que no es posible aplicar el régimen transitorio de la LOUA, y motivar los crecimientos de suelo urbanizable para su encaje en los límites POTA.

Finalmente, advertir que algunas de las cuestiones puestas de manifiesto, han obtenido los oportunos informes favorables o de ratificación de los organismos o entidades sectoriales que planteaban «condicionados» en sus informes emitidos para el anterior trámite de Aprobación Definitiva.

Por tanto, se propone el levantamiento de suspensión de la aprobación definitiva, relativo a los Suelos Urbanizables Sectorizados de Uso Residencial, dado que:

1. Se justifica el cumplimiento de los límites de crecimiento poblacional fijado por el POTA, en lo relativo a la ordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial, Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial, SURSI-2 y Suelo No Urbanizable, dado que:

2. Se aporta informe favorable del Servicio del DPH de la DT de la CMAOT, de fecha 20.03.2018, sobre las afecciones por zonas inundables en lo referente a la ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial, SURSI-2, antes denominado SUOI-2, que se pusieron de manifiesto en el anterior informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

3. El documento de cumplimiento de resolución aborda una regulación normativa más exhaustiva que permite poner en práctica las previsiones que la LOUA establece para los usos, actividades, obras e instalaciones conforme a su régimen jurídico con respecto a la ordenación del Suelo No Urbanizable.

En relación con la documentación analizada, se debe subsanar los siguientes extremos:

- En cuanto al cumplimiento de los parámetros POTA, estos cumplen si bien se debe corregir los datos poblacionales aportados en el padrón. Y calcular el incremento poblacional según los criterios de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y del Cambio Climático, no computando las viviendas del SUC y SUNC).

- Sobre la media dotacional, como medida adicional, en la Memoria Justificativa deberán darse las razones o procedimientos empleados en su determinación, para acreditar que los valores resultantes están motivados en datos objetivos y valores ciertos de partida. Asimismo deberá aclararse el dato ofrecido sobre la unidades en m^2/m^2 .

- En cuanto a las horquillas de los niveles de densidades, indicar que las reseñadas en el documento son las incluidas en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA, sólo se hace mención a ellas en las zonas del suelo urbano, las áreas y sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado. Por lo anterior se recomienda, sobre la base de lo indicado en la Resolución de CTOTU, la inclusión tanto en Memoria Justificativa como en las Normas Urbanísticas un artículo al respecto relativo a los niveles de densidades.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto

A C U E R D A

Primero. De conformidad con el artículo 33.2, apartado b) de la LOUA, la aprobación definitiva del PGOU de Manzanilla, a reserva de simple subsanación de deficiencias, supeditando su publicación y registro al cumplimiento de la misma.

Por la Corporación Municipal, se deberá elaborar un texto unitario omnicompreensivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas. De dicho documento, una vez ratificado por el Pleno Municipal, se deberán remitir dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, al objeto de su debido registro y publicación.

Segundo. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición adicional quinta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, conforme al artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, y los artículos 10.1.b), 14 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44, en relación con el artículo 46.6 de la Ley Contencioso-Administrativa, para los litigios entre Administraciones Públicas. El Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial. Fdo: José Antonio Cortés Rico.

ANEXO II

A continuación se transcriben los artículos tal y como quedan después de la presente modificación o normativa:



Normativa urbanística

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



INDICE

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 1 NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN.

Artículo 1 Marco Legal.
Artículo 2 Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

CAPÍTULO 2 EFECTOS, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN.

Artículo 3 Disposición Transitoria.
Artículo 4 Efectos.
Artículo 5 Vigencia.
Artículo 6 Innovación del Plan.
Artículo 7 Revisión del Plan General de Manzanilla.
Artículo 8 Modificaciones.

CAPÍTULO 3 DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLAN.

Artículo 9 Documentación: Contenido y valor de sus elementos.
Artículo 10 Interpretación.

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 11 Publicidad del planeamiento.
Artículo 12 Consulta directa.
Artículo 13 Consultas previas.
Artículo 14 Informes y cédulas urbanísticas. Valor acreditativo.

CAPÍTULO 5 FACULTADES URBANÍSTICAS.

Artículo 15 Adquisición de derechos.
Artículo 16 Derecho a urbanizar.
Artículo 17 Derecho a edificar.
Artículo 18 Extinción del derecho a edificar.
Artículo 19 Derecho a la edificación.
Artículo 20 Uso urbanístico del subsuelo.
Artículo 21 Publicidad de las facultades urbanísticas.

CAPÍTULO 6 DEBERES.

Artículo 22 Deberes legales.

CAPÍTULO 7 INCIDENCIA DEL NUEVO PLANEAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS, EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 23 Edificaciones e instalaciones conformes con el planeamiento anterior.
Artículo 24 Situaciones calificadas fuera de ordenación.
Artículo 25 Efectos de la calificación de fuera de ordenación.
Artículo 26 Edificaciones Fuera de Ordenación y Asimiladas al Fuera de Ordenación en el Suelo No Urbanizable regulables conforme al Decreto 2/2012.
Artículo 27 Edificaciones Catalogadas.
Artículo 28 Edificaciones disconformes con el planeamiento anterior.
Artículo 29 Derecho al aprovechamiento urbanístico: cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.
Artículo 30 Cesión de terrenos.
Artículo 31 Equidistribución.
Artículo 32 Urbanización.
Artículo 33 Incumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.
Artículo 34 Aprovechamiento Urbanístico (ESTRUCTURAL).
Artículo 35 Aprovechamientos objetivo, subjetivo y medio (ESTRUCTURAL).
Artículo 36 Determinación del Aprovechamiento medio (ESTRUCTURAL).
Artículo 37 Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación (ESTRUCTURAL).
Artículo 38 Excedente de aprovechamiento (ESTRUCTURAL).
Artículo 39 Ajuste del aprovechamiento real y el susceptible de apropiación (ESTRUCTURAL).
Artículo 40 Transferencias de aprovechamiento urbanístico.
Artículo 41 Acuerdo entre particulares.

Artículo 42 Intervención mediadora de la Administración.
Artículo 43 Valoración. Criterios generales.
Artículo 44 Disminución del aprovechamiento y venta forzosa.

CAPÍTULO 8 DIVISIÓN DEL SUELO. CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN.

Artículo 45 Clases de suelo. Generalidades.
Artículo 46 Suelo Urbano (ESTRUCTURAL).
Artículo 47 Suelo Urbanizable (ESTRUCTURAL).
Artículo 48 Suelo No Urbanizable (ESTRUCTURAL).

CAPÍTULO 9 DIVISIÓN DEL SUELO: CALIFICACIÓN.

Artículo 49 Asignación de usos.
Artículo 50 Usos globales (ESTRUCTURAL).
Artículo 51 Usos pormenorizados.

CAPÍTULO 10 DIVISIÓN DEL SUELO: ORDENACIÓN.

Artículo 52 Tipos de suelo en función del tipo de ordenación.

CAPÍTULO 11 DIVISIÓN DEL SUELO: GESTIÓN.

Artículo 53 Delimitación de ámbitos de gestión en Suelo Urbano y Urbanizable.

CAPÍTULO 12 CONDICIONES GENERALES.

Artículo 54 Definición y delimitación.
Artículo 55 Derechos y deberes generales de los propietarios del Suelo Urbano.
Artículo 56 Orden de prioridades en el desarrollo del Suelo Urbano.

CAPÍTULO 13 DESARROLLO DEL SUELO URBANO.

Artículo 57 Ámbitos de planeamiento en Suelo Urbano.
Artículo 58 Suelo Urbano Consolidado.
Artículo 59 Suelo Urbano No Consolidado.

CAPÍTULO 14 GESTIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 60 Áreas de Reparto en Suelo Urbano No Consolidado.
Artículo 61 Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano.
Artículo 62 Delimitación de Unidades de Ejecución no previstas en el planeamiento.
Artículo 63 Actuación mediante Unidades de Ejecución.

CAPÍTULO 15 EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO.

Artículo 64 Urbanización en Suelo Urbano.
Artículo 65 Urbanización anticipada.
Artículo 66 Requisitos generales para la edificación en Suelo Urbano.
Artículo 67 Urbanización y edificación simultánea en Suelo Urbano incluido en Unidad de Ejecución.

CAPÍTULO 16 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

Artículo 68 Normas de Protección (ESTRUCTURAL).

CAPÍTULO 17 CONDICIONES GENERALES.

Artículo 69 Definición.
Artículo 70 Obligaciones y cargas de los propietarios.
Artículo 71 Deber de urbanizar.

CAPÍTULO 18 SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 72 Definición.
Artículo 73 Ámbito de planeamiento parcial.
Artículo 74 Contenido y determinaciones.
Artículo 75 Regulación de la Ordenación y la Edificación.
Artículo 76 Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado (ESTRUCTURAL).
Artículo 77 Delimitación de Unidades de Ejecución en Suelo Urbanizable Sectorizado.

CAPÍTULO 19 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

Artículo 78 Normas de Protección (ESTRUCTURAL).



CAPÍTULO 20	DISPOSICIONES GENERALES.	CAPÍTULO 6	INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL.
Artículo 79	Definición del Suelo No Urbanizable.	Artículo 129	Definición, clases y características generales de los Proyectos Técnicos.
Artículo 80	Categorías del Suelo No Urbanizable.	Artículo 130	Proyectos de Urbanización. Definición, clases y características generales de los Proyectos Técnicos.
TÍTULO 2	RÉGIMEN DE LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.	Artículo 131	Contenido de los proyectos de urbanización.
CAPÍTULO 1	DISPOSICIONES GENERALES.	Artículo 132	Proyectos de Edificación. Definición y clases.
Artículo 81	Clases de equipamientos públicos.	Artículo 133	Obras en edificios existentes.
Artículo 82	Condiciones de uso y edificación.	Artículo 134	Obras de nueva planta.
CAPÍTULO 2	SISTEMAS LOCALES Y GENERALES.	Artículo 135	Obras de demolición.
Artículo 83	Definición e identificación de los Sistemas Generales (ESTRUCTURAL).	Artículo 136	Condiciones comunes.
Artículo 84	Definición de los sistemas locales.	Artículo 137	Documentación específica de los proyectos de obras en edificios existentes.
Artículo 85	Tularidad y régimen urbanístico.	Artículo 138	Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.
Artículo 86	Regulación de los sistemas generales (ESTRUCTURAL).	Artículo 139	Documentación específica de los proyectos de demolición.
Artículo 87	Obtención del suelo de los sistemas generales y locales (ESTRUCTURAL).	Artículo 140	Proyectos de otras actuaciones urbanísticas. Definición y clases.
Artículo 88	Obtención de sistemas locales.	Artículo 141	Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas.
Artículo 89	Obtención por expropiación forzosa.	Artículo 142	Proyectos de actividades e instalaciones. Definición y clases.
Artículo 90	Obtención mediante ocupación directa.	Artículo 143	Condiciones de los proyectos de actividades e instalaciones.
Artículo 91	Implantación efectiva del uso dotacional.	Artículo 144	Condiciones de modificación de uso. Definición.
Artículo 92		Artículo 145	Condiciones de los proyectos de modificación de uso.
CAPÍTULO 3	NORMAS E INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN.	CAPÍTULO 7	INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.
Artículo 93	Principios de la actividad urbanística.	Artículo 146	Clases de instrumentos de protección.
Artículo 94	Competencias.	Artículo 147	Planes Especiales de Protección.
Artículo 95	Prioridad en el desarrollo.	Artículo 148	Normas Especiales de Protección.
Artículo 96	Instrumentos de actuación urbanística. Ordenación.	Artículo 149	Catálogos Complementarios de Planeamiento.
Artículo 97	Registro de instrumentos de actuación urbanística.	Artículo 150	Análisis de efectos ambientales municipales.
Artículo 98	Clases de instrumentos de ordenación.	Artículo 151	Informes sectoriales sobre material ambiental.
Artículo 99	Figuras de planeamiento: Planes Parciales.	CAPÍTULO 8	PRINCIPIOS GENERALES.
Artículo 100	Planes Especiales.	Artículo 152	Competencia municipal.
Artículo 101	Figuras complementarias de planeamiento: Estudios de Detalle.	Artículo 153	Solicitud de licencia: Requisitos previos.
Artículo 102	Expedientes de alineaciones.	Artículo 154	Solicitud de licencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.
Artículo 103	Ordenanzas Especiales.	Artículo 155	Incumplimiento del deber de solicitar licencia.
CAPÍTULO 4	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.	Artículo 156	Obligación de edificar.
Artículo 104	Clases de instrumentos de gestión.	Artículo 157	Contenido del deber de edificar.
Artículo 105	Sistemas de actuación.	Artículo 158	Cumplimiento del deber de edificar.
Artículo 106	Sistema de compensación.	Artículo 159	Incumplimiento del deber de edificar, de hacerlo bajo licencia o de ajustarse a la misma.
Artículo 107	Sistema de cooperación.	CAPÍTULO 9	LICENCIAS URBANÍSTICAS.
Artículo 108	Sistema de expropiación.	Artículo 160	Actividades sujetas a licencia.
Artículo 109	Definición previa de los instrumentos de gestión simple y directos.	Artículo 161	Tipos.
Artículo 110	Proyecto de Expropiación.	Artículo 162	Licencias de parcelación.
Artículo 111	Expediente de Distribución de Cargas.	Artículo 163	Licencias de obras de edificación.
Artículo 112	Parcelaciones urbanísticas.	Artículo 164	Licencias de otras actuaciones urbanísticas.
Artículo 113	Convenios urbanísticos.	Artículo 165	Licencias de otras actuaciones urbanísticas.
Artículo 114	Obras públicas ordinarias.	Artículo 166	Licencias de actividades e instalaciones.
Artículo 115	Áreas de gestión integrada.	Artículo 167	Licencias de primera ocupación o apertura.
Artículo 116	Registro de Transferencias de Aprovechamiento.	Artículo 168	Licencias de obra de carácter provisional.
CAPÍTULO 5	INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE SUELO: EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (PMS): FORMACIÓN Y GESTIÓN.	Artículo 169	Licencias de modificación de uso.
Artículo 117	Finalidad y destino del Patrimonio Municipal del Suelo.	Artículo 170	Requisitos para el otorgamiento de licencia.
Artículo 118	Bienes que lo integran.	Artículo 171	Deficiencias subsanables en el proyecto.
Artículo 119	Cesiones onerosas.	Artículo 172	Efectos del otorgamiento de licencia.
Artículo 120	Cesiones gratuitas.	Artículo 173	Licencias condicionadas.
Artículo 121	Cesiones entre Administraciones.	Artículo 174	Licencias de obra con eficacia diferida.
Artículo 122	El Derecho de superficie.	Artículo 175	Licencias concedidas por silencio administrativo.
Artículo 123	Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto.	Artículo 176	Modificación de licencias.
Artículo 124	Reservas de terrenos.	Artículo 177	Transmisión de licencias.
Artículo 125	Expropiación de otras Administraciones y expropiación con beneficiario.	Artículo 178	Revocación de licencias.
Artículo 126	Registro de solares y terrenos sin urbanizar.	Artículo 179	Cautividad de licencias.
Artículo 127	Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.	Artículo 180	Suspensión de licencias.
Artículo 128		Artículo 181	Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
		Artículo 182	Órdenes de suspensión y ejecución de obras y otros usos.



CAPÍTULO 10 CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS.
Obligaciones de conservación.
Artículo 183 *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.*
Artículo 184 *Costeamiento de las obras de conservación.*
Artículo 185 *Obligación de rehabilitar.*
Artículo 186 *Costeamiento de las obras de rehabilitación.*
Artículo 187 *Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.*
Artículo 188 *Procedencia de la declaración de ruina.*
Artículo 189 *Declaración de ruina.*
Artículo 190 *Inaplicabilidad de la demolición.*
Artículo 191 *Urgencia y peligro inminente.*
Artículo 192 *Obligación de cumplimiento de las normas de protección.*
Artículo 193

CAPÍTULO 11 ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO.
Decreto 293/2009 de Accesibilidad de Andalucía.

TÍTULO 3 ANEXO I PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN.
TÍTULO 4 ANEXO II FICHAS URBANÍSTICAS DE ÁREAS Y SECTORES.

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1 NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN****Artículo 1 Marco Legal**

- 1) El presente PGOU, está sometido a la siguiente legislación legal, cualquier modificación o derogación de la misma supondrá que este artículo sea a la vez derogado o modificado en aquellos apartados afectados.

LEY ANDALUZA: Ley 7/2002 del 17 de Diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ORDENACIÓN TERRITORIAL Decreto 2006/2006 Plan de Ordenación Territorial de Andalucía

ORDENACIÓN TERRITORIAL Boja nº 66 del 3 de Abril 2007. Plan Especial del Medio Físico de Huelva.

FERROCARRIL Ley 9/2006, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.
PATRIMONIO HISTÓRICO La Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía

VALORACIÓN AMBIENTAL: Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental
PATRIMONIO HISTÓRICO Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía (*)
AGUAS Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y Decreto 189/2002 (Mod. Decreto 36/2014).
CARRETERAS Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía
FERROCARRIL Ley 9/2006 de Servicios Ferroviarios de Andalucía
FERROC. INTERÉS METROP. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
SALUD Ley de Salud Pública de Andalucía
(No vigente hasta desarrollo reglamentario. Disp. Final 9ª)

PLAZOS VIV. PROTEGIDA Art. 18.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (*)
VIVIENDA Art. 10.4 de la Ley 1/2010 Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía
(Mod. por Ley 4/2013 de Función Social de la Vivienda)

COMERCIO Art. 36 del Decreto Legislativo 1/2012 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (*)
CONT. ACÚSTICA RD 1.367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido

CONF. HIDROGRÁFICA: Ley de Aguas (TR aprobado por RDL 1/2001 y modificado por la Ley 11/2005)
VÍAS PECUARIAS: Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias. (Legislación Básica). No se establece emisión de Informe.

CARRETERAS: Art. 10 Ley 25/1988 de Carreteras
DEFENSA NACIONAL: D.A. 2ª Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008

INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS:

Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998 sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, modificado por el art. 29 Real Decreto 297/2013 (, que desarrolla el art. 166 Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
FERROCARRIL: Art. 7.2 Ley 39/2003 del Sector Ferroviario
TELECOMUNICACIONES: Art. 35.2 Ley 9/2014 de Telecomunicaciones

Artículo 2 Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

- 1) El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Municipal, y constituye el instrumento de ordenación integral del territorio municipal de Manzanilla. Sus objetivos son: definir los

elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, clasificar el suelo en las categorías básicas de urbano, urbanizable y no urbanizable y fijar las condiciones que servirán para regular el desarrollo ordenado del término municipal y determinar el contenido efectivo del derecho de propiedad del suelo.

- 2) Posee, pues, el contenido y alcance que la legislación urbanística vigente atribuye a los Planes Generales de Ordenación Municipal.

- 3) El ámbito territorial del Plan General se extiende a la totalidad del término municipal de Manzanilla.

CAPÍTULO 2 EFECTOS, VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN**Artículo 3 Disposición Transitoria**

El presente PGOU será de aplicación para todos los planeamientos a desarrollar con posterioridad a la fecha de aprobación Definitiva del PGOU. Aquellos planeamientos de desarrollo cuya Ordenación y documento de gestión hayan sido aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU se regirán por las directrices por ellos aprobadas en su día.

Asimismo serán de aplicación el presente PGOU para todas aquellas edificaciones y proyectos de urbanización que no hayan obtenido licencia hasta la fecha, para aquellos Proyectos de obras que han obtenido licencia con anterioridad a la fecha de Aprobación Definitiva del PGOU se regirán por las ordenanzas vigentes en su momento.

Artículo 4 Efectos

- 1) La entrada en vigor del Plan General producirá los efectos de Publicidad, Ejecutoriedad y Obligatoriedad, tanto para los particulares como para las Administraciones Públicas.

a.- La Publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar, por sí mismo, la totalidad del documento, o a recabar, en cualquier momento, información escrita sobre su contenido y aplicación. A tal efecto, deberá estar a disposición del público en la dependencia municipal que, para tal fin, se habilite.

b.- La Ejecutoriedad implica, por un lado, la declaración de utilidad pública de las obras y actuaciones previstas en el Plan y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que procedan en orden a su ejecución y a los fines de expropiación e imposición de servidumbres, particularmente en lo que se refiere a los elementos integrantes de la infraestructura del territorio ordenado, así como la asunción por el Ayuntamiento, según su respectiva competencia, de todo lo que fuera necesario para el cumplimiento estricto de las determinaciones del Plan.

c.- La Obligatoriedad conlleva el deber, jurídicamente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás organismos de la Administración Pública como para los particulares, siendo nula cualquier reserva de dispensación.

- 2) Dicho cumplimiento estricto será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 5 Vigencia

El presente Plan tendrá vigencia indefinida, cobrándola el día siguiente a la fecha de publicación de su aprobación definitiva, publicación que habrá de contener el texto íntegro de las presentes Normas y de las Ordenanzas urbanísticas.

Artículo 6 Innovación del Plan

El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la innovación del presente Plan General, en cualquier momento, por medio de la revisión o modificación del mismo.

El régimen de la innovación será el regulado en el Artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

La Consejería competente en materia urbanística podrá imponer la innovación del presente Plan en los supuestos contemplados en el apartado 3 del Artículo 36 antes citado.

Artículo 7 Revisión del Plan General de Manzanilla

1) Se entiende por Revisión la establecida en el punto 1 del Artículo 37 de la LOUA, que establece:

Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2) Son motivos de revisión:

a.- La aprobación y entrada en vigor de una Ley que implique la modificación sustancial de los criterios normativos sobre los que se basa la presente revisión.

b.- La aprobación de un Plan de Ordenación del territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

c.- La adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo y de sus determinaciones, motivadas, bien por la elección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas excepcionales de carácter demográfico o económico, incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

d.- La aparición de otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio del municipio o a las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

3) Se procederá a la Revisión cuando:

a.- Se halla urbanizado al menos el 60% de la totalidad del Suelo Urbanizable previsto en el presente documento, y se haya alcanzado un 50 % de su ocupación por las edificaciones previstas.

b.- Sobrevenan actuaciones de tal carácter que no pueda la estructura actual del Plan contemplarlas ni asumirlas, toda vez que el establecimiento de las mismas, supondría el desajuste de todas las previsiones de crecimiento de la localidad de Manzanilla.

Artículo 8 Modificaciones

1) Se considera como modificación de elementos del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas Y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

2) No se consideran, en principio, modificaciones del Plan General:

a.- La delimitación de Unidades de Ejecución y la de áreas de reserva de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo, no previstas expresamente en el Plan General.

b.- Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la ley y el propio Plan General reserva al planeamiento de desarrollo, según lo previsto en estas Normas.

En particular, se considerarán así los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión, siempre que no impliquen reducción de los sistemas generales o de los espacios libres.

Igualmente, se incluyen en este supuesto las alteraciones de las determinaciones no vinculantes del Plan General establecidas por el planeamiento de desarrollo.

c.- Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se tramitarán de conformidad a lo previsto para las ordenanzas municipales.

d.- Los acuerdos singulares de interpretación del Plan General y la aprobación de Ordenanzas Especiales, para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstas o no en estas Normas.

e.- La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

3) La modificación deberá justificar expresamente la necesidad de la alteración propuesta, así como el mantenimiento del modelo territorial del Plan que se modifica y su incidencia sobre éste. Asimismo se justificará la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

Especialmente se deberá justificar la previsión de mayores espacios libres, tanto locales como generales, cuando la modificación suponga un incremento manifiesto del volumen edificable de una zona.

4) Las modificaciones de elementos del Plan General en función de la determinación objeto de la alteración pueden ser de tres tipos:

a.- Puntuales. Son aquellas modificaciones que no alteran la estructura general y orgánica del territorio ni los Planes de Sectorización, cuya aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Manzanilla, en virtud de lo establecido en el Artículo 31, 1, B, a de la LOUA.

b.- Sustanciales. Son aquellas que afectan a los aspectos anteriormente citados, cuya aprobación será competencia de la Consejería Competente en los casos que se afecte a la ordenación estructural o se refiera a los Planes de Sectorización, según lo establecido en el Artículo 36 de la LOUA.

c.- Cualificadas. Son aquellas que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos, y que se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 36 de la LOUA, que establece:

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

- 5) Cuando la modificación del Plan General pueda afectar al aprovechamiento tipo de una o varias Áreas de Reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento tipo y, por tanto, la necesidad o no de su alteración.

En suelo urbanizable, en caso de alteración del aprovechamiento tipo cuando este implique una disminución del mismo, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva. Si por efectos de la modificación se produce un incremento del Aprovechamiento Tipo, que proceda hacer afectará a todos los sectores del cuatrienio, tengan o no definitivamente aprobado su correspondiente instrumento de desarrollo.

Los sectores excluidos, conservarán el aprovechamiento tipo del Área de Reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

CAPÍTULO 3 DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PLAN

Artículo 9 Documentación: Contenido y valor de sus elementos

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- 1) Memoria
Este documento señala los objetivos generales, informa, expresa y justifica los criterios seguidos para adoptar las determinaciones que el Plan contiene.
- Es, pues, instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y sirve para resolver los conflictos interpretativos que pudieran plantearse a la luz del cotejo de los distintos documentos o determinaciones del Plan.
- 2) Normativa de Régimen Urbanístico General.
La presente normativa de régimen urbanístico general, contiene un Articulo que recoge y regula el régimen jurídico a que quedan sometidas las distintas clases de suelo. Incorpora, igualmente, fichas reguladoras de los ámbitos de planeamiento y Áreas de Reparto que prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas clases o categorías de suelo y los aprovechamientos admisibles sobre el mismo.
- 3) Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización

Las ordenanzas regulan las condiciones generales y particulares de la edificación y usos del suelo de la urbanización y todo lo necesario sobre protección, accesibilidad y eliminación de barreras.

- 4) Documentos gráficos de la Ordenación del Plan:
- 5) Documentos complementarios:
 - Estudio de Impacto Ambiental
 - Memoria de Participación Pública (incluida dentro de la Memoria de Información-Ordenación)
 - Catálogo de Edificaciones de Interés.

Artículo 10 Interpretación

- 1) La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Manzanilla en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
- 2) Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de su literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

Las determinaciones del Plan General se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón a sus contenidos, conforme a lo señalado en el Artículo anterior, y a sus fines y objetivos, expresados en la Memoria de Ordenación.

Si, no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

- 3) Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en Suelo Urbano y urbanizable, son aproximados teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre una base cartográfica a escala 1/1.000. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) sin que ello afecte, en ningún caso a los aprovechamientos del ámbito de que se trate.

- 4) Los actos realizados al amparo del texto de una norma del presente Plan General que persigan un resultado prohibido o contrario a dicho Plan o al ordenamiento urbanístico en general se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

- 5) Cuando la aplicación de criterios interpretativos de las determinaciones o normas del Plan tengan especial relevancia y supongan aclaración importante de la normativa del Plan o de sus Ordenanzas, los mismos serán publicados para general conocimiento por el medio que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO 4 INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 11 Publicidad del planeamiento

- 1) El principio de publicidad del planeamiento tiene como fin facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el cabal conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a.- Consulta directa
- b.- Consultas previas
- c.- Informes urbanísticos
- d.- Cédulas urbanísticas

- 2) Igualmente serán públicos los Registros regulados en estas Normas, así como los que se pudieran establecer en desarrollo del Plan General, que estarán sometidos al mismo régimen que el establecido para los instrumentos de planeamiento. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

b.- La Cédula se expedirá a solicitud por escrito del interesado, que deberá acompañar la documentación señalada en el punto 1.2 del presente Artículo, y tendrá el contenido que se señala en los puntos siguientes.

c.- La Cédula tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- c.1.- Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.
- c.2.- Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.
- c.3.- Área de Reparto, en su caso, en que se encuentre con indicación del aprovechamiento tipo correspondiente.
- c.4.- Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento; en particular, alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas fechas de aprobación. Del mismo modo se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.
- c.5.- Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.
- c.6.- Aprovechamiento lucrativo resultante de las anteriores condiciones de ordenación, en función de los criterios de cálculo establecidos por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.
- c.7.- Unidad de Ejecución que estuviere delimitada y sistema de actuación aplicable.
- c.8.- Grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de expedición de la Cédula.
- c.9.- En su caso, Unidad de Ejecución o Área de Reparto donde se podrá o deberá hacer efectivo el derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento, o a la que estuviere adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo.
- c.10.- Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

3) Valor Acreditativo de los Informes y Cédulas Urbanísticas

- a.1.- El valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.
- a.2.- No obstante, la existencia de error sumministrada, en su caso, al interesado, deberá ser considerada y su incidencia valorada en cuantas resoluciones administrativas haya dado lugar.

Artículo 12 Consulta directa

1) Toda persona tiene derecho a tener vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como de los registros en él previstos, en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los documentos de interés.

De igual modo, se facilitará al público la obtención de copias de los documentos anteriormente citados, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto.

2) A estos fines, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la documentación de los Planes, así como de sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso.

3) Estarán asimismo disponibles relaciones detalladas de los Planeamientos de Desarrollo aprobados, delimitación de Unidades de Ejecución de los proyectos o licencias de parcelación aprobados o concedidas y de los expedientes de reparcelación o compensación aprobados o en trámite. Dichos documentos se encontrarán, en todo caso, actualizados.

Artículo 13 Consultas previas

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así se precise, deberá acompañarse de documentación suficiente.



Artículo 14 Informes y cédulas urbanísticas. Valor acreditativo

1) Informes.

- a.- Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, sector o Unidad de Ejecución, o sobre cualquier otra información o asunto relacionado con el Plan General y su desarrollo, el cual se emitirá, por el servicio municipal determinado al efecto, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.
- b.- La solicitud de informe irá acompañada de plano de emplazamiento de la finca sobre topográfico oficial a la escala del Plan, o bien la denominación precisa, en su caso, conforme al Plan General, del ámbito de planeamiento o Unidad de Ejecución objeto de consulta.

Los servicios municipales podrán requerir al solicitante cuantos otros datos o antecedentes fuesen precisos.

c.- Cuando se trate de dudas o de distintas interpretaciones suscitadas por diferentes lecturas de los documentos del Plan, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de cuatro meses. La interpretación acordada deberá ser aprobada por el órgano competente municipal y publicada adecuadamente con el fin de que sea generalizable para casos similares.

2) Cédulas urbanísticas

a.- Mediante Ordenanza especial se creará y regulará la Cédula urbanística como documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable, a un terreno o edificio determinado, en la fecha de su expedición.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE SUELO: FACULTADES Y DEBERES BÁSICOS

CAPÍTULO 5 FACULTADES URBANÍSTICAS

Artículo 15 Adquisición de derechos

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra, mediante adquisición sucesiva de los siguientes derechos:

- 1) A urbanizar, entendiéndose por tal, la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o, en su defecto, en la legislación urbanística, para que adquiera la condición de solar.
- 2) Al aprovechamiento urbanístico, consistente en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de adquisición privada, o en su equivalente económico, en los términos fijados por la Ley del Suelo. De este derecho, por su importancia, se hablará pormenorizadamente en el Título II de estas Normas.
- 3) A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
- 4) A la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a la licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.

Artículo 16 Derecho a urbanizar

- 1) La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación del planeamiento preciso en cada clase de suelo.
- 2) El instrumento de planeamiento a que se refiere el apartado anterior, será:
 - a. - En Suelo Urbano:
 - a.1.- Consolidado.- Plan General
 - a.2.- No Consolidado con Ordenación Pormenorizada.- Plan General
 - a.3.- No Consolidado.- Plan General y/o el instrumento de desarrollo que se establezca.
 - b. - En Suelo Urbanizable:
 - b.1.- En el Ordenado.- Plan General
 - b.2.- En el Sectorizado.- Plan General y Plan Parcial
 - b.3.- En el No Sectorizado.- Plan General, Plan de Sectorización y Plan Parcial

- 3) El expresado derecho sólo se adquiere con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico.
- 4) El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación, cuando así lo establezca la legislación o el planeamiento urbanístico, de Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización u otro instrumento previsto y regulado en aquélla.
- 5) El derecho a urbanizar los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución por un sistema de gestión privada se extinguirá si la urbanización efectiva de los mismos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución, no se realizare en los plazos establecidos al efecto.
- 6) La resolución que declare dicho incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado.

Artículo 17 Derecho a edificar

- 1) El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.
- 2) En los supuestos de anulación de licencia, demora injustificada en su otorgamiento o denegación improcedente, los perjudicados podrán reclamar de la Administración actuante el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, en los casos y con la concurrencia de los requisitos establecidos en las normas que regulan con carácter general dicha responsabilidad. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.
- 3) La falta de adquisición del derecho a edificar por causa imputable al titular del terreno determinará su expropiación o venta forzosa, con aplicación de la reducción del aprovechamiento.
- 4) El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad, en su caso, con la normativa aplicable.

Artículo 18 Extinción del derecho a edificar

- 1) El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente de caducidad de licencia tramitado con audiencia del interesado.
- 2) Extinguido el derecho a edificar, el interesado no podrá iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada, salvo, previa autorización u orden de la Administración, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes de la edificación ya realizada.
- 3) El Ayuntamiento expropiará los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas o acordará su venta forzosa, valorándose aquéllos conforme al 50% del aprovechamiento urbanístico para el que se obtuvo la licencia y éstas por su coste de ejecución.

Artículo 19 Derecho a la edificación

- 1) La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística queda incorporada al patrimonio de su titular.
 - 2) Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra nueva terminada y la expedición, por técnico competente, de la certificación conforme al proyecto aprobado. Para autorizar e inscribir escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que obtuvo la licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación en el plazo de tres meses a partir de ésta, mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de la obra antes mencionada. Tanto la licencia como las expresadas certificaciones deberán testimoniarse en las correspondientes escrituras.
 - 3) La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento vigente, será demolido sin indemnización, previa la instrucción del preceptivo expediente tramitado conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.
- Si aún no hubieran transcurrido los plazos establecidos, el interesado podrá solicitar licencia para proyecto conforme con dicho planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.
- Cuando por haber transcurrido el plazo de adquisición del derecho a edificar proceda la expropiación del terreno o su venta forzosa, se valorará con arreglo al grado de adquisición de facultades

CAPÍTULO 6 DEBERES**Artículo 22 Deberes legales**

1) La aprobación del planeamiento preciso según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador o edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el planeamiento o legislación urbanística aplicables, conforme a los establecidos en la Ley del Suelo.

2) La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a. - Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
 - b. - Ceder los terrenos sobre los que la Administración actuante pueda hacer efectivo el porcentaje de aprovechamiento que en cada caso se establezca.
 - c. - Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
 - d. - Solicitar la licencia de edificación en el plazo de 2 años a partir de que estos adquieran la condición de solar.
 - e. - Edificar los solares en el plazo prefijado en la preceptiva licencia municipal de obras.
- 3) Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarios efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y patrimonio arquitectónico y rehabilitación urbana.
- 4) El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o la Administración, según establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO 7 INCIDENCIA DEL NUEVO PLANEAMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS. EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES.**Artículo 23 Edificaciones e instalaciones conformes con el planeamiento anterior**

1) Las edificaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor del Plan General que sean conformes con la ordenación urbanística aplicable en su momento o respecto de las que no proceda por transcurso de los plazos, las medidas previstas para el restablecimiento de la legalidad, se entienden patrimonializadas por sus propietarios a los efectos dispuestos en este Plan.

2) Sin perjuicio de lo anterior, dichas edificaciones e instalaciones podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. - Fuera de ordenación.
- b. - Conforme a la nueva ordenación.

urbanísticas, con el límite máximo del 50% del aprovechamiento urbanístico susceptible de incorporación al patrimonio.

4) La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

La resolución administrativa o judicial que contenga dicha declaración se notificará al Registro de la Propiedad para su debida constancia.

5) El valor del terreno, a todos los efectos, será el correspondiente al grado de adquisición de facultades urbanísticas cuando se solicitó la licencia.

En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa. En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, deberá solicitar nueva licencia en el plazo que establezca la legislación urbanística, que no podrá exceder de un año.

El expresado plazo regirá en defecto de señalamiento de otro por dicha legislación, computándose desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

6) Si la edificación materializada y amparada en licencia fuera conforme con la ordenación urbanística, pero excediera de la correspondiente al aprovechamiento urbanístico a que tiene derecho su titular y no hubiera transcurrido desde su terminación el plazo fijado para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el titular o sus causahabientes deberán abonar a la Administración el valor urbanístico de dicho exceso.

Sólo quedarán excluidos de la obligación establecida en el número anterior, los terceros adquirentes de buena fe amparados por la protección registral, sin perjuicio de que, en estos casos, la Administración pueda reclamar el pago al propietario inicial de la edificación u otras personas que le hayan sucedido.

Artículo 20 Uso urbanístico del subsuelo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LOUA, el aprovechamiento del subsuelo por parte de los propietarios quedará a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico, y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

Artículo 21 Publicidad de las facultades urbanísticas

1) En ausencia de legislación urbanística específica, la información que, a solicitud de los particulares, los Ayuntamientos han de suministrar sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, Unidad de Ejecución o sector, expresará, en su caso, el aprovechamiento tipo aplicable al Área de Reparto en que se encuentra y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de facilitarse dicha información.

2) El Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad, copia de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de deberes urbanísticos, a fin de que se tome nota marginal en las inscripciones de las fincas respectivas.



- Reforma o Rehabilitación salvo las que contemplen alguno de los siguientes supuestos. Aquellas obras de reforma o rehabilitación, de obra menor, destinadas fundamentalmente a la mejora o cambio de uso del bien estarán también prohibidas salvo en los siguientes supuestos.
 - a.- Las exteriores de reforma menor o las interiores de mantenimiento y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido según lo dispuesto en la LOUA, que serán admisibles en todos los casos.
 - b.- Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación cuando ésta sea subsanable.
 - c.- Las parciales de consolidación o reparación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de cinco años desde la fecha en que se pretendiese realizarlas. Esta excepción no es aplicable a los supuestos de usos lesivos a que se refiere el apartado c) del punto 1 del Artículo anterior.
 - d.- Las parciales de consolidación o reparación, cuando estuviere prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso antes de cinco años, y las de actividades e instalaciones, siempre que el propietario, en la solicitud de licencia, renuncie expresamente al aumento de valor de la expropiación derivado de las obras e instalaciones para las que se solicita licencia y asuma el compromiso de demoler o trasladar la obra o instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.
 - e.- Por otro lado, las Obras de mantenimiento y conservación serán permitidas siempre contemplando estas entre las obras de mantenimiento o conservación de instalaciones, de cubierta, de pinturas y revestimientos, de carpintería, de vallados etc..

Artículo 26 Edificaciones Fuera de Ordenación y Asimiladas al Fuera de Ordenación en el Suelo No Urbanizable regulables conforme al Decreto 2/2012.

Se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2/2012 del 10 de enero, por el que se aprueba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo dispuesto en el Avance aprobado por el Ayuntamiento de Manzanilla conforme al Decreto, así como por la Inmenciariedad de Avance y Normas de Habitabilidad cuya fecha de aprobación se produjo el 21 de Diciembre del 2012 (BOP 16 de Enero del 2013).

Artículo 27 Edificaciones Catalogadas

- 1) La protección que se señala para los edificios catalogados, afecta a los extremos contemplados en la correspondiente ficha individualizada del mismo.
- 2) En los casos que no se indiquen elementos discordantes, o elementos protegidos, la afectación se extenderá a la totalidad del edificio, en el nivel que en el Catálogo se señale.
- 3) La catalogación de un edificio supone la prevalencia de lo protegido sobre las ordenanzas normales de edificación de la zona en el que se incluya, por lo que nunca quedará fuera de ordenación por exceso o defecto de altura, edificabilidad, ocupación, u otros elementos urbanísticos definidos por el presente Plan.

Artículo 28 Edificaciones disconformes con el planeamiento anterior

- 1) Las edificaciones, construcciones e instalaciones realizadas durante la vigencia del anterior Plan con incumplimiento de las normas referentes a edificabilidad, ocupación y uso del suelo y que resultaban

Artículo 24 Situaciones calificadas fuera de ordenación.

1) A los efectos del Artículo 34 b) de la Ley del Suelo se consideraran disconformes e incompatibles con el planeamiento recogido en este PGOU los edificios, construcciones e instalaciones que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a.- Los que ocupen suelo calificado como viario estructural (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones), espacios libres o zona verde así como el destinado a uso dotacional público y ello si forman parte tanto del Sistema General como del sistema local, siempre que los mismos hayan sido definitivamente aprobados por el planeamiento desarrollo (Plan Parcial o Estudio de Detalle) o que los mismos sean vinculantes en el Plan General de Ordenación de Manzanilla.
- b.- Los que se emplacen en terrenos que, en virtud del planeamiento, deban ser objeto de expropiación, o de cesión obligatoria y gratuita o bien donde se haya de llevar a cabo la demolición o expropiación de dichos edificios.
- c.- Los que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos tolerados por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.
- d.- Aquellas construcciones de carácter residencial que se ubiquen en el Suelo No Urbanizable y que no se puedan regular conforme al Decreto 2/2012. Excepción aparte constituyen las edificaciones de carácter productivo existentes antes de la Aprobación del PGOU, las cuales no se considerarán fuera de Ordenación.

2) La calificación como fuera de ordenación no es de aplicación a los inmuebles incluidos en cualquiera de los niveles de protección o en los catálogos de los planes de desarrollo del Plan General que establezcan medidas especiales de protección.

3) La calificación del fuera de Ordenación podrá ser total o parcialmente incompatible, según lo siguiente:

Totalmente incompatible. Cuando la afectación del edificio, construcción o instalación resulte incompatible con la ordenación estructural del PGOU, suponiendo que la adecuación a afecte a más del 50% de la superficie construida de estos, o cuando altere de tal forma su configuración funcional, o estructural que imposibilite la utilización y uso del bien.

Parcialmente incompatible. Cuando no se cumpla lo anteriormente expuesto.

Artículo 25 Efectos de la calificación de fuera de ordenación

- 1) Es de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera de la LOUA.
- 2) La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencia de obras en estos supuestos:

Para el caso de afectación Total del Fuera de Ordenación se permitirá lo siguiente:

- Obra Nueva, o demolición para reconstrucción.

Todas aquellas obras que supongan una ampliación o demolición para reconstrucción, obra nueva sobre ruinas o cualquier otro supuesto de obra mayor no podrán realizarse si un edificio se encuentra en situación legal de fuera de ordenación calificado de forma Total.

Para el caso de afectación Parcial del fuera de ordenación se permitirá lo siguiente:



disconformes e incompatibles con dicho planeamiento, quedarán sometidas al régimen establecido en el Artículo 22 de estas Normas, si hubiesen transcurrido los plazos para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

2) En caso de que dichos plazos no hubiesen aún concluido, el Ayuntamiento podrá optar por la expropiación o venta forzosa de los referidos terrenos.

3) Lo dispuesto en este Artículo, no será de aplicación cuando edificaciones, construcciones e instalaciones se encontrasen en el supuesto del Artículo anterior.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DEL SUELO: REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

CAPÍTULO 1. DERECHO AL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29 Derecho al aprovechamiento urbanístico: cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización

- 1) El cumplimiento, por los propietarios de suelo afectados por la ejecución del planeamiento, de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos previstos en el propio planeamiento o en la legislación urbanística aplicable, implica:
 - a.- La adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico consistente en la atribución efectiva, al propietario afectado por una actuación urbanística, de los usos e intensidades susceptibles de adquisición privada, o su equivalente económico.
 - b.- La obligación de solicitar licencia de edificación en los plazos fijados por el planeamiento correspondiente.
- 2) El derecho al aprovechamiento urbanístico se entenderá adquirido, una vez se acredite, por los propietarios, el cumplimiento de los expresados deberes, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a.- Cuando la ejecución de la unidad deba producirse por el sistema de compensación, los propietarios adquirirán el derecho al aprovechamiento urbanístico mediante la efectiva urbanización de los terrenos y el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución en los plazos previstos.
 - b.- Cuando la ejecución de la unidad deba producirse por el sistema de cooperación, los propietarios adquirirán el derecho al aprovechamiento urbanístico por el cumplimiento de las cargas y deberes inherentes al sistema.
 - c.- En Suelo Urbano, cuando se trate de terrenos no incluidos en una Unidad de Ejecución, el derecho al aprovechamiento urbanístico se entenderá adquirido, a los solos efectos de viabilizar las transferencias de aprovechamiento, por la aprobación del planeamiento preciso en cada caso.

Artículo 30 Cesión de terrenos

- 1) Los propietarios de suelo tienen el deber de ceder:
 - a.- Los terrenos destinados a dotaciones públicas, y en particular la superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos.
 - A estos efectos, el planeamiento de desarrollo establecerá el carácter público o privado de las dotaciones o reservas que se prevean. En ausencia de determinación concreta al respecto, las dotaciones y reservas se entenderán públicas.
 - b.- Los terrenos donde se localice el aprovechamiento lucrativo correspondiente al Ayuntamiento, por exceder del susceptible de apropiación por el propietario.

En todo caso, el propietario podrá adquirir dicho aprovechamiento lucrativo mediante el pago de su valor urbanístico, en los casos y condiciones que se establecen en el Artículo 64 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 31 Equidistribución

- 1) Los deberes y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento serán objeto de distribución justa entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento.
- 2) La distribución equitativa de los beneficios y cargas se instrumenta, mediante el cumplimiento de las obligaciones que derivan del sistema de actuación que corresponda.

Artículo 32 Urbanización

- 1) Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística tienen el deber de urbanizar. Dicho deber implica, en principio, la obligación de sufragar los costes de urbanización de los correspondientes terrenos.
El Ayuntamiento o los propietarios de terrenos exteriores a una Unidad de Ejecución a los que se adjudiquen aprovechamiento en la misma, participarán en dichos costes en proporción a los aprovechamientos que le correspondan.
- 2) Asimismo, los propietarios de terrenos estarán obligados al deber adicional de ejecutar, además de costear, por sí mismos la urbanización de los terrenos en los casos previstos expresamente en estas Normas y, en particular, siempre que:
 - a.- En Suelo Urbano, el terreno no esté incluido en una Unidad de Ejecución.
 - b.- El sistema de actuación elegido, dentro de una Unidad de Ejecución, fuese el de compensación.
- 3) En cualquier caso, corresponde a los propietarios de suelo costear las obras de urbanización previstas en los planes y proyectos, que el Ayuntamiento considere conveniente ejecutar de modo anticipado y unitario, pero sólo en la cuantía que sea de interés para los respectivos terrenos.
- 4) El alcance y contenido del deber de urbanizar se establece, para cada clase y categoría de suelo, en los correspondientes Títulos de estas Normas.

Artículo 33 Incumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización

- 1) El incumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos previstos implica la no adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, quedando extinguido el derecho a urbanizar.
- 2) La resolución que declare dicho incumplimiento se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística. En consecuencia, se dictará previa audiencia del interesado y resolverá sobre la procedencia de la aplicación de la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno.
En el sistema de cooperación, el incumplimiento del deber de urbanizar permite al Ayuntamiento optar también, alternativamente, por la exacción por vía de apremio de las correspondientes cuotas de urbanización.
- 3) Los terrenos se valorarán de conformidad a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. Título III.- Valoraciones
- 4) Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1. de este apartado, se garantizarán en cualquier caso, los derechos de los propietarios no responsables del incumplimiento. Cuando se hubiese fijado el sistema de compensación y transcurran los plazos previstos para la adquisición del derecho al aprovechamiento



2) El Plan General de Ordenación Urbanística, establece de forma justificada un coeficiente que expresa el valor que atribuye a cada uso y tipología edificatoria en relación con los demás.

3) El Plan General de Ordenación Urbanística, en aquellas áreas de reparto en la que existen, usos o, en su caso, tipologías diferenciadas que puedan dar lugar a rendimientos económicos, coste y mantenimiento de las infraestructuras muy diferentes, en el cálculo del aprovechamiento medio utiliza coeficientes de ponderación que valoran estas circunstancias.

4) El Plan General de Ordenación Urbanística, asimismo, establece coeficientes correctores al objeto de compensar a aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública u otros usos de interés social.

5) El instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada precisa para la ejecución en el área urbana o sector correspondiente deberá fijar y, en su caso, concretar, respetando los criterios del presente Plan General de Ordenación Urbanística, la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación que establezca, así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado.

6) El establecimiento de los coeficientes a que se refieren los apartados anteriores se motiva en su procedencia y proporcionalidad.

Artículo 37 Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación (ESTRUCTURAL)

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación (ASA) por el conjunto de propietarios será el resultado de referir a su superficie el 90% del aprovechamiento medio del Área de Reparto en que se encuentre.

Artículo 38 Excedente de aprovechamiento (ESTRUCTURAL)

1) El excedente de aprovechamiento se define como la diferencia positiva que resulta al restar, del aprovechamiento real de un terreno, el aprovechamiento susceptible de apropiación que corresponda a la propiedad del mismo.

2) Se entenderá por adquisición del excedente de aprovechamiento la operación jurídica-económica de gestión urbanística, por la que el propietario de un terreno adquiere onerosamente el derecho al excedente de aprovechamiento que presenta su terreno, según el Plan, para construirlo. Los excedentes de aprovechamiento se adquieren cediendo terrenos equivalentes, libres de cargas, a la Administración o abonándole su valor en metálico, en los términos dispuestos por la legislación. Los particulares no podrán construir un excedente de aprovechamiento sin haberlo adquirido previamente.

Artículo 39 Ajuste del aprovechamiento real y el susceptible de apropiación (ESTRUCTURAL)

1) Cuando se actúe sistemáticamente el ajuste entre el aprovechamiento real y el susceptible de apropiación por el conjunto de propietarios de la Unidad de Ejecución se efectuará en el instrumento redistributivo de cargas y beneficios en la forma establecida en la Legislación urbanística de aplicación, según se produzca exceso o defecto, respectivamente.

El derecho al aprovechamiento urbanístico de cada uno de los propietarios se concretará, dentro del Área de Reparto, y de ser posible dentro de dicha Unidad de Ejecución, bajo alguna de las siguientes modalidades a establecer en los correspondientes procesos redistributivos de beneficios y cargas:

urbanístico sin que se hubiesen cumplido los deberes correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Artículo 109 de la LOUA, siguiendo el procedimiento regulado en el Artículo 110 de la misma Ley.

CAPÍTULO 2. APROVECHAMIENTO DEL SUELO

Artículo 34 Aprovechamiento Urbanístico (ESTRUCTURAL)

Se entiende por aprovechamiento urbanístico el parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto. Su determinación se produce mediante la aplicación de los valores de repercusión de dichos suelos a las edificabilidades correspondientes a cada uso asignado por el planeamiento, actualizados en el momento de su determinación.

Artículo 35 Aprovechamientos objetivo, subjetivo y medio (ESTRUCTURAL)

1) Se entiende por aprovechamiento objetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

2) Se entiende por aprovechamiento subjetivo la superficie edificable, medida en metros cuadrados, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que su propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los derechos urbanísticos.

3) Se entiende por aprovechamiento medio la superficie construible del uso y tipología característico que el planeamiento establece por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a un área de reparto, a fin de garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la misma un aprovechamiento subjetivo idéntico, con independencia de los diferentes aprovechamientos objetivos que el Plan permita materializar en sus terrenos

Artículo 36 Determinación del Aprovechamiento medio (ESTRUCTURAL)

1) El Plan General de Ordenación Urbanística Y, en su caso, el Plan de Ordenación Intermunicipal, así como el Plan de Sectorización, determinarán, mediante coeficientes unitarios del uso característico Y, en su caso, de la tipología, el aprovechamiento medio correspondiente a cada área de reparto que delimiten, realizando su cálculo en la forma siguiente:

a .- En el suelo urbanizable sectorizado y ordenado, el aprovechamiento medio de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total del sector o sectores que formen parte del área, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico Y, en su caso, de la tipología, entre la superficie total de dicha área, incluida la de los sistemas generales adscritos.

b .- En el suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento medio de cada área de reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total, expresado en metros cuadrados construibles del uso característico Y, en su caso, de la tipología, incluido el dotacional privado, entre la superficie total del área, incluida la de los sistemas generales adscritos por el planeamiento y excluida la ocupada por las dotaciones ya existentes y afectadas a su destino.

c .- Si se define más de un área de reparto en suelo urbanizable sectorizado u ordenado, las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto no podrán ser superiores al 10 %, salvo que se trate de ámbitos que, en razón de los usos previstos o de sus propias características, aconsejen un tratamiento diferenciado. Esta salvedad será asimismo de aplicación a municipios con reducido crecimiento, a fin de facilitar la gestión del planeamiento urbanístico. Reglamentariamente se podrá modular la diferencia entre el aprovechamiento de las diferentes áreas de reparto cuando, por las razones citadas, sea oportuno.

- a.- Adjudicación de parcelas aptas para edificación, con las compensaciones económicas que por diferencias de adjudicación procedan.
- b.- Compensación económica sustitutiva.

Artículo 40 Transferencias de aprovechamiento urbanístico

- 1) Por Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico ha de entenderse la Técnica que consiste en la posibilidad de transferir de un terreno a otro el derecho al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de un terreno que no sea materializable en el mismo.
- 2) La posibilidad de transferir aprovechamiento entre dos parcelas no incluidas en Unidad de Ejecución, de distinto propietario, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a.- Constatar la existencia de un aprovechamiento transferible y de terrenos donde poder materializar el mismo.
 - b.- Verificar que el derecho al aprovechamiento ha sido adquirido efectivamente por los titulares de los terrenos y, por tanto, que se han cumplimentado o, en su defecto, garantizado los deberes urbanísticos correspondientes y, en concreto, el deber de urbanizar la parcela.
 - c.- Constatar y comprobar la viabilidad de la Transferencia. En particular se verificará que la Transferencia se ajusta al valor urbanístico de las parcelas entre las que se produce.
 - d.- Comprobación de que los anteriores acuerdos no son contrarios al ordenamiento urbanístico y los terrenos se encuentran en una misma Área de Reparto.

- 3) Iguales requisitos serán exigibles cuando la parcela de procedencia esté destinada a sistema local no incluido en Unidad de Ejecución.

En cualquier caso, la transferencia del aprovechamiento de la parcela correspondiente a sistema local quedará condicionada a la cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento del terreno correspondiente a dicha parcela de sistema.

- 4) Lo dispuesto en este Artículo será igualmente de aplicación cuando ambos terrenos pertenezcan a un mismo propietario.

- 5) Sólo será posible, la transferencia de aprovechamiento urbanístico entre parcelas situadas en distintas áreas de reparto, mediante la intervención y conformidad de la Administración, debiendo en este caso considerarse el valor urbanístico según la localización de las parcelas de origen y destino para establecer una adecuada correspondencia.

Artículo 41 Acuerdo entre particulares

- 1) La efectividad de la Transferencia, precisa que los propietarios alcancen alguno de los siguientes acuerdos:

- a.- De cesión de aprovechamientos. En este caso, el propietario de la parcela de destino adquiere el aprovechamiento transferido, mediante acuerdo de compraventa directa en metálico o especies.

- b.- De distribución o reparto, del modo que libremente convengan, del aprovechamiento global que pueda materializarse sobre la parcela de destino, resultante de la Transferencia. Este podrá ser por acuerdo voluntario en escritura pública de la Transferencia, o por repartición, segregación o cesión del dominio, en su caso, a través de certificación administrativa.

- 2) La Transferencia se formalizará mediante escritura pública, que incluirá, en su caso, la cesión de los terrenos dotacionales cuando proceda.

- 3) En los casos regulados en el presente Artículo, la Administración se debe limitar a verificar que se cumplen los requisitos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 42 Intervención mediadora de la Administración

- 1) Los propietarios de parcelas cuyo aprovechamiento real sea superior al susceptible de apropiación por el titular de la misma podrán dirigirse directamente a la Administración a fin de adquirir de esta, mediante compra directa, los excesos correspondientes.

La Administración está obligada a vender dichos excesos por su valor urbanístico, considerando la localización de la parcela de que se trate.

- 2) Los propietarios de parcelas cuyo aprovechamiento real fuese nulo por estar afecta la parcela a uso dotacional público o, no siendo nulo, fuese inferior al susceptible de apropiación, podrán alcanzar un acuerdo de venta directa a la administración actuante de los defectos correspondientes, que podrán ser:

- a.- Defectos totales, en el primer caso, que comportan la cesión de suelo para dotaciones públicas.

- b.- Defectos parciales, en el segundo caso, que no comportan cesión obligatoria de suelo.

- c.- El pago podrá hacerse en metálico o, cuando exista acuerdo con los propietarios, mediante terrenos.

- 3) El procedimiento será el siguiente:

- a.- Solicitud del o los interesados, indicando el exceso de aprovechamiento a adquirir o en su caso vender, o la situación de las parcelas entre las que se va a producir el ajuste de transferencias.

- b.- La Administración valorará la procedencia y el destino, en su caso, de la Transferencia, resolviendo sobre la misma en el plazo de quince días.

- c.- La Transferencia se instrumentará mediante compraventa simultánea o permuta.

- d.- Dichos acuerdos se formalizarán mediante documentos expedidos con las solemnidades y requisitos dispuestos para las correspondientes acts administrativas, con protocolo notarial, a los que acompañará escritura pública de la cesión de los correspondientes terrenos dotacionales, cuando dicha cesión sea procedente.

Artículo 43 Valoración. Criterios generales

- 1) Las valoraciones de suelo, cualquiera que sea la finalidad de la expropiación o la legislación que las legitime, se realizarán con arreglo a los criterios establecidos en la Ley Estatal, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

Artículo 44 Disminución del aprovechamiento y venta forzosa

1) El derecho al aprovechamiento urbanístico se reducirá en un 50% si no se solicita la licencia de edificación en el plazo fijado en el planeamiento o legislación urbanística aplicable.

En defecto de previsión expresa en el planeamiento o legislación urbanística, el plazo será de un año desde su adquisición.

2) Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación y el planeamiento urbanístico.

En Suelo Urbano, cuando se trate de terrenos no incluidos en una Unidad de Ejecución, el derecho al aprovechamiento urbanístico se entenderá adquirido por la aprobación del planeamiento preciso en cada caso.

Este aprovechamiento se reducirá en un 50% si no se solicita licencia municipal de edificación en el plazo fijado en el planeamiento o legislación urbanística aplicable, previa conversión de la parcela en solar o garantizando la ejecución simultánea de urbanización y edificación. En estos supuestos será de aplicación lo establecido en el Artículo 14.5 de estas normas.

En defecto de previsión expresa conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el plazo será de dos años computados desde la fecha de aprobación definitiva del planeamiento aplicable.

3) La resolución administrativa declarando el incumplimiento deberá dictarse previa audiencia del interesado y decidirá sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos, cuyo valor se determinará, en todo caso, con arreglo a la señalada reducción del aprovechamiento urbanístico.

Esta venta forzosa se instrumentará mediante el procedimiento regulado por la legislación urbanística aplicable o, en su defecto, a través del registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, conforme a lo previsto en la Ley del Suelo.

RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPÍTULO 8 DIVISIÓN DEL SUELO. CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN

Artículo 45 Clases de suelo. Generalidades

Los terrenos incluidos en el ámbito del Municipio de Manzanilla han sido clasificados con arreglo a lo dispuesto en la Legislación Urbanística vigente, tanto estatal como andaluza. Dicha clasificación, distingue entre Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. La clase de suelo, determinará el régimen aplicable para el ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios.

Así pues, los diferentes terrenos han sido adscritos a una clase determinada de suelo en base a su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio. El Plan General divide la totalidad del término municipal con arreglo a los criterios que a continuación se señalan.

La clasificación del suelo constituye la división básica del mismo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión, según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para las distintas áreas.

Artículo 46 Suelo Urbano (ESTRUCTURAL)

1) Comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad a la entrada en vigor del Plan y aquellas otras que, por la ejecución de éste, lleguen a adquirir tal condición en el futuro.

2) Se delimita en los planos OE 1 y OE 4 y se regula específicamente en el Título 5 de estas Normas.

Artículo 47 Suelo Urbanizable (ESTRUCTURAL)

1) Se caracteriza por estar destinado por el Plan a ser soporte del crecimiento urbano previsto.

2) Se delimita en el plano nº de "Clasificación del suelo" y se regula específicamente en el Título 6 de estas Normas.

Artículo 48 Suelo No Urbanizable (ESTRUCTURAL)

1) Es aquel que el Plan mantiene ajeno a cualquier destino urbano, confirmando su valor agropecuario y natural, o que no se precisa para el modelo de crecimiento previsto.

2) Se delimita en el plano nº 1 de "Estructura General del Término Clasificación del suelo" y se regula específicamente en el Título 7 de estas Normas.

CAPÍTULO 9 DIVISIÓN DEL SUELO. CALIFICACIÓN

Artículo 49 Asignación de usos

Mediante la calificación, el Plan General asigna a cada parte del territorio un uso determinado, con carácter global en las distintas clases de suelo y, complementariamente, con carácter pormenorizado en

el Suelo Urbano y en ocasiones en el SUP tal y como se especifica en el Capítulo nº 6 de la "Memoria de Ordenación" y en el No Urbanizable.

La pormenorización de usos en las áreas de Suelo Urbano remitido a planeamiento especial de reforma interior y en las de suelo urbanizable, es función propia del planeamiento especial y parcial correspondiente. No obstante los usos pormenorizados indicados por el Plan en el interior de estos ámbitos serán considerados siempre en este caso con carácter vinculante.

Artículo 50 Usos globales (ESTRUCTURAL)

1) Por usos globales, han de entenderse aquellos que, con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio, posibilitando la existencia de otros usos compatibles con ellos de carácter secundario.

2) Los usos globales que se regulan por estas Normas y las Ordenanzas y se incluyen en el término municipal de Manzanilla, son los relacionados a continuación:

USO GLOBAL RESIDENCIAL
USO GLOBAL INDUSTRIAL
USO GLOBAL TERCARIO
USO GLOBAL ESPACIOS LIBRES
USO GLOBAL DOTACIONAL
USO GLOBAL INFRAESTRUCTURAS
USO GLOBAL AGRÍCOLA
USO GLOBAL FORESTAL

3) La delimitación de los usos globales se contiene en el plano nº 2 de "Estructura General del Territorio" y parcialmente en el plano nº 3 de "Ordenación". La regulación de los usos globales, así como las condiciones particulares aplicables a los mismos se contienen en las "Ordenanzas Urbanísticas" del Plan General.

Artículo 51 Usos pormenorizados

1) Se denominan Usos Pormenorizados aquellos en los que se subdividen los Usos Globales al objeto de tipificar y matizar la complejidad de la actividad urbana y social. A continuación, agrupados dentro de cada Uso Global, se especifican:

- a.1.- Uso Global Residencial
- R1.- *Unifamiliar en Manzana cerrada.*
 - R2.- *Unifamiliar Adosada*
 - R3.- *Unifamiliar Alzada*
 - R.4.- *Protección Oficial*
 - B.H.- *Bodega Histórica*
- a.2.- Uso Global Industrial
- IB.- *Industrial Básico.*
 - BO.- *Industrial Bodega.*
- a.3.- Uso Global Terciario
- CO.- *Comercial.*
 - RO.- *Locales de reunión y ocio.*
 - AP.- *Aparcamiento.*
- OT. Otros usos terciarios (*inexistentes en la actualidad*)

- b.2.- Suelo Urbanizable Sectorizado
 Son aquellos a los que el Plan no establece su ordenación detallada, fijándose para los mismos las condiciones y requerimientos para su transformación mediante la redacción de los oportunos Planes Parciales de Ordenación. Se distinguen con las Siglas SURS y un ordinal que señala su listado.
- b.3.- Suelo Urbanizable No Sectorizado
 Son aquellos a los que el Plan no señala su sectorización. Se distinguen con las Siglas SURNS y un ordinal que señala su listado.

- 2) En el Suelo No Urbanizable, el Plan General establece directamente su normativa de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de redactar determinadas figuras complementarias de planeamiento cuando así se requiera.

CAPÍTULO 11 DIVISIÓN DEL SUELO: GESTIÓN

Artículo 53 Delimitación de ámbitos de gestión en Suelo Urbano y Urbanizable

- 1) El Plan General determina y prevé la delimitación de ámbitos de gestión en el Suelo Urbano y Urbanizable en los siguientes supuestos:

a. - Áreas de Reparto. A fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad, el Plan General delimita diversas Áreas de Reparto de cargas y beneficios (AR) para el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable.

Para cada Área de Reparto, el Plan General define su aprovechamiento medio respectivo (AM) que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo y referido, en todo caso, al uso característico de dicha área.

b. - Unidades de Ejecución continuas y discontinuas que se delimitan para la materialización de lo previsto en el P.G.O.U.

Por unidades de ejecución continuas ha de entenderse aquellas cuya superficie es un todo homogéneo y no interrumpido por otros espacios, ámbitos de gestión o terrenos.

Son unidades de ejecución discontinuas aquellos ámbitos de gestión que no tienen solución de continuidad por estar localizados, los terrenos que la constituyen, en distintos puntos del territorio.

Con independencia de que las unidades de ejecución sean continuas o discontinuas, en ambos casos se está hablando de un ámbito unitario de gestión.

- a.4.- Uso Global Espacios Libres

EB.- Básico

ES.- Singular.

- a.5.- Uso Global Dotacional

DO.- Docente.

SA.- Sanitario.

DE.- Deportivo.

SO.- Social.

CU.- Cultural.

RE.- Religioso.

IN.- Institucional.

CE.- Cementerio.

DS.- Dotacional S/PS.

- a.6.- Uso Global Infraestructuras

IA.- Instalaciones abastecimiento de agua.

CAPÍTULO 10 DIVISIÓN DEL SUELO: ORDENACIÓN

Artículo 52 Tipos de suelo en función del tipo de ordenación

- 1) Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan y de la necesidad, por consiguiente, de remitir o no la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, este Plan establece, para cada clase y categoría de suelo, los siguientes ámbitos:

a. - En el Suelo Urbano

a.1.- Suelo Urbano Consolidado

Ordenado de modo detallado y finalista, su desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las determinaciones propias del Plan General para la zona de que se trate (Ordenanzas).

a.2.- Suelo Urbano No Consolidado

Estar incluidos dentro de Sectores, en los que el Plan propone nuevas determinaciones de Ordenación y Urbanización... Se distinguen por medio de las siglas SUJNC y un ordinal que señala su listado. Todos ellos tienen una denominación.

b. - En el Suelo Urbanizable

b.1.- Suelo Urbanizable Ordenado

Son aquellos con ordenación detallada. Se distinguen con la sigla SURO y un ordinal que señala su listado. En el presente Plan General no existe esta categoría de suelo.



RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 12 CONDICIONES GENERALES

Artículo 54 Definición y delimitación

1) Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que el Plan General, de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, incluye en esta clase por encontrarse en alguno de estos supuestos:

- a.- Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- b.- Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.
- c.- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 55 Derechos y deberes generales de los propietarios del Suelo Urbano

- 1) Los propietarios de terrenos incluidos en Suelo Urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso de suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que le afecten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable y en los Artículos correspondientes de estas Normas y sus Ordenanzas.
- 2) Los propietarios de Suelo Urbano en cuyos terrenos no pueda materializarse el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario, serán compensados de acuerdo a los mecanismos establecidos en este documento o, en su caso, indemnizados en la cuantía legalmente aplicable.

Artículo 56 Orden de prioridades en el desarrollo del Suelo Urbano

El desarrollo y ejecución del Suelo Urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y la Administración Pública en cualesquiera de sus ramas y ámbitos territoriales.

CAPÍTULO 13 DESARROLLO DEL SUELO URBANO

Artículo 57 Ámbitos de planeamiento en Suelo Urbano

- 1) En el Suelo Urbano se delimitan, en el plano de "Ordenación", los siguientes ámbitos de planeamiento:
 - a.- Suelo Urbano Consolidado

- b.- Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 58 Suelo Urbano Consolidado

1) Es el Suelo Urbano ordenado de modo detallado y finalista. En este suelo, el Plan General establece su ordenación detallada mediante las correspondientes Ordenanzas, determinando la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones, definiéndose así el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran. Dentro de este suelo se distingue entre:

- a.- Suelo Urbano Conforme a Plan que es aquel que el Plan recibe edificado y respecto del cual se contempla, prevé y regula todo lo relativo al mantenimiento y mejora de su espacio público, no señalándose ninguna medida respecto al espacio ya edificado, para el que se prevén actuaciones de mantenimiento.
- b.- Suelo Urbano en Renovación, que es aquel que, mezclado con el anterior, en muchos casos, presentan edificaciones que o bien han alcanzado el último periodo de vida, o bien que desde el Plan se otorgan aprovechamientos ligeramente superiores al existente, que posibilitan su renovación.
- c.- Suelo Urbano Protegido, que es aquel en el que se establecen, por el presente Plan General, normas de protección.

Todas estas categorías en lo relativo a edificación y uso del suelo, están reguladas en las Ordenanzas del Plan.

2) Los propietarios de dicho suelo estarán obligados, en los términos fijados en el presente Plan General, al cumplimiento de los deberes establecidos con carácter general en la legislación urbanística, respecto a las edificaciones.

Artículo 59 Suelo Urbano No Consolidado

1) Estos ámbitos, a efectos de su regulación se agrupan en doce áreas de suelo dentro del Plan General de Manzanilla, en el que el Plan Establece su Ordenación detallada, por lo que, tan solo, deberán los propietarios, realizar las funciones de urbanización y cesión y equidistribución, en los casos que opten por el modelo incluido en él. En el caso de que no adopten este modelo, deberán redactar un Estudio de Detalle para modificar la ordenación Pormenorizada.

CAPÍTULO 14 GESTIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 60 Áreas de Reparto en Suelo Urbano No Consolidado

- 1) En el Suelo Urbano No Consolidado el Plan General delimita las correspondientes Áreas para el reparto equitativo, entre los propietarios de terrenos incluidos en tal clase de suelo, de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento
- 2) 2.- Constituyen Áreas de Reparto independientes en Suelo Urbano cada uno de los ámbitos definidos desde el Plan General, sometidos a Planeamiento de Desarrollo y/o Proyecto de Urbanización.

- a. - El Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por otro de gestión pública, en los términos regulados en el Artículo 110 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b. - Se garantizarán a los propietarios no responsables del incumplimiento, los derechos vinculados a la ejecución del planeamiento o la valoración urbanística para los supuestos de expropiación como sistema de actuación en los términos indicados en la legislación urbanística en vigor.
- c. - Si la falta de ejecución fuera imputable a la Administración, los propietarios afectados conservarán sus derechos a iniciar o proseguir el proceso urbanizador o edificatorio.

- 3) Cuando la ejecución de la unidad deba producirse por el sistema de cooperación u otro equivalente, los propietarios adquirirán el aprovechamiento urbanístico correspondiente, siempre que cumplan los deberes y cargas inherentes al mismo.

CAPÍTULO 15 EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 64 Urbanización en Suelo Urbano

- 1) El alcance y contenido del deber de urbanizar en Suelo Urbano será el establecido, con carácter general, en este Artículo y, en especial en el Artículo. 14 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Vabraciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones concretas de urbanización previstas en este Plan General o que se puedan establecer en su planeamiento de desarrollo, para dotar a determinados terrenos de los niveles mínimos de dotación necesarios.

- 2) En Suelo Urbano no incluido en Unidad de Ejecución será preciso dotar a la parcela de los servicios e infraestructuras previstos en el Artículo 14 de la Ley del Suelo y en estas Normas para que adquiera la condición de solar, con las siguientes precisiones:

- a. - El compromiso de urbanizar alcanzará, en todo caso, no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende edificar, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
 - b. - No obstante lo anterior, si de resultados de dicho compromiso la cuantía de la carga de urbanizar resultase desproporcionada para el aprovechamiento edificable de la parcela, el propietario podrá demandar, antes del cumplimiento de los plazos para solicitar la correspondiente licencia, la delimitación de una Unidad de Ejecución para el reparto de dicha carga y el cumplimiento conjunto del deber de urbanizar, donde se incluyan otros terrenos colindantes o no, que resultasen beneficiados con las obras de infraestructuras necesarias.
 - c. - En caso de imposibilidad manifiesta de delimitar dicho ámbito, aún de forma discontinua, por el grado de consolidación de las parcelas afectadas por dichos servicios, el Ayuntamiento valorará la posibilidad de repercutir dicha carga mediante contribuciones especiales, expediente de distribución de cargas o, en su defecto, reduciendo la cuantía imputable al propietario hasta la parte que corresponda.
 - d. - Dichos costes se distribuirán cuando proceda, en cada parcela, en proporción al aprovechamiento real permitido en la misma por el planeamiento o autorizado por la pertinente licencia.
- 3) En Suelo Urbano incluido en Unidad de Ejecución constituyen carga de urbanización cuyo costeamiento y, en su caso, ejecución, corre a cargo de los propietarios, en proporción a sus aprovechamientos, las

Artículo 61 Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano

- 1) En Suelo Urbano, el Plan General delimita 15 Áreas, contemplados en los planos de Ordenación con las Siglas SUNC y los ordinales desde el 1 al 15 ambos inclusive. Asimismo existen tres áreas de Planeamiento Incorporado.

Artículo 62 Delimitación de Unidades de Ejecución no previstas en el planeamiento

- 1) La delimitación de Unidades de Ejecución, cuando no se contenga en el presente Plan General o en el planeamiento de desarrollo, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

- a. - Los terrenos a incluir dentro de la Unidad de Ejecución deberán pertenecer a una misma Área de Reparto. El ámbito se delimitará de tal modo que se posibilite el cumplimiento conjunto, por parte de los propietarios afectados, de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.
- b. - La diferencia entre el aprovechamiento lucrativo total de la Unidad de Ejecución y el resultante de la aplicación de aprovechamiento tipo sobre su superficie, no podrá ser superior al 10% de este último, salvo que se justifique la imposibilidad de respetar la diferencia máxima.
- c. - A fin de posibilitar el cumplimiento de la anterior condición se admite que, en esta clase de suelo, las Unidades de Ejecución puedan ser discontinuas.
- d. - El criterio seguido para la delimitación, en base al cual se excluyan determinados terrenos de su ámbito, así como se incluyan otros, deberá, necesariamente, motivarse.

En todo caso será motivo suficiente de justificación de la delimitación de una nueva Unidad de Ejecución no prevista en el planeamiento, la circunstancia de redactarse cualquier figura complementaria del mismo (Estudio de Detalle, Plan Especial, etc.) o instrumento de ejecución material (Proyecto de Urbanización, Proyecto de Edificación, etc.) que pusiese de manifiesto su necesidad.

- e. - La delimitación de las unidades de ejecución se efectuará por el municipio, de oficio o a instancia de parte, previa información pública y audiencia a los propietarios afectados por plazo común de veinte días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

- 2) La modificación de la delimitación de la unidad de ejecución, como consecuencia de la aceptación de alegaciones durante los trámites de información pública y audiencia, no dará lugar a la repetición de tales trámites cuando el incremento o la disminución de la superficie que suponga no exceda del 10 % de la inicialmente prevista. Cuando sobrepase tal límite habrá de darse trámite de audiencia exclusivamente a los propietarios afectados por la modificación.

Artículo 63 Actuación mediante Unidades de Ejecución

- 1) Las Unidades de Ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que el Plan les marque o que el Ayuntamiento elija en cada caso, pudiéndose acordar mediante Convenio con los propietarios el sistema en los supuestos recogidos en el punto 2 del Artículo 107 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- 2) Cuando se determine un sistema de gestión privada, para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, transcurridos los plazos establecidos en este Plan, o en su defecto, seis años a contar desde la aprobación definitiva del Plan para las Unidades de Ejecución delimitadas por éste, o el mismo plazo computado desde su delimitación para las nuevas Unidades de Ejecución, sin que dicho cumplimiento se hubiera producido, se observarán las siguientes reglas:

Artículo 65 Urbanización anticipada

1) Será igualmente exigible la obligación de costear las obras de urbanización anticipadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. - Dicho deber será exigible no sólo a propietarios de terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución, sino a aquellos propietarios de Suelo Urbano no incluido en Unidad de Ejecución, exista o no edificación sobre los mismos, y en el primer caso aunque no esté prevista su sustitución.
- b. - Cuando exista más de un propietario afectado será preciso, con carácter previo, formular un expediente de distribución de cargas conforme a lo previsto en estas Normas, para la justa distribución entre los propietarios y, en su caso, la Administración, de la correspondiente carga de urbanización.
- c. - La cuantía del deber de urbanizar se establecerá para cada terreno en proporción a las obras que sean de interés para el mismo.
- d. - Para el procedimiento y pago de las cuotas correspondientes se estará a lo dispuesto en los Artículos 126 a 129 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 66 Requisitos generales para la edificación en Suelo Urbano

1) En Suelo Urbano los terrenos no podrán ser edificados hasta tanto los mismos no tengan la condición de solar, en los términos contemplados por el Artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece, que deberán de contar como mínimo de:

- a. - Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- b. - Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- c. - Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d. - Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento

2) El Suelo Urbano, además de las limitaciones y cargas que impone el presente Plan General y, en su caso, el planeamiento de desarrollo, en especial las establecidas en los Artículos siguientes, no podrá ser edificado hasta tanto haya sido adquirido el derecho a edificar, salvo que la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas.

En cualquier caso, no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos.

Artículo 67 Urbanización y edificación simultánea en Suelo Urbano incluido en Unidad de Ejecución

1) Los propietarios de terrenos de Suelo Urbano incluido en Unidad de Ejecución que, siendo aptos para su edificación, no tengan la condición de solar, podrán edificar siempre que cumplan los requisitos del Artículo anterior, así como los siguientes:

- a. - Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

siguientes obras, con el alcance establecido en el Artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- a. - Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
- b. - Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.
- c. - Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.
- d. - Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.
- e. - Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.
- f. - Gestión del sistema de actuación.
- g. - Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.
- h. - Reajuste y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.
- i. - Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.
- j. - Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- k. - Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

4) Corresponde igualmente a la propiedad del suelo, en caso de aplicación del sistema de actuación por compensación, los gastos relativos al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el apartado anterior hasta la recepción de la urbanización por el municipio.

5) Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.



la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico Andaluz. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establecerá un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

4) Para yacimientos inscritos con Carácter Específico en el C.G.P.H.A., las Ordenanzas deberán transponer la normativa desarrollada en las Instrucciones Particulares, cuyo establecimiento lleva aparejado la propia inscripción específica del bien, en virtud de lo determinado la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz.

5) Para yacimientos declarados BIC, con categoría de Zona Arqueológica, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 20.3 y Artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación al otorgamiento de licencias en Zonas Arqueológicas declaradas BIC, las cuales precisarán Resolución Favorable de la Consejería de Cultura.

b.- Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

c.- La seguridad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

d.- Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traspaso de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.

e.- No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras.

CAPÍTULO 16 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 68 Normas de Protección (ESTRUCTURAL)

1) El Suelo Urbano, consolidado está sometido a las normas de protección derivadas de la legislación del Patrimonio Histórico Español y Andaluz, que se materializa, en el área delimitada por el suelo urbano protegido coincidente con la delimitación del entorno BIC Ntra Sra Purificación.

2) En el Suelo Urbano es de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes.

Se deberá preservar el sustrato arqueológico existente, de manera que los usos previstos por el planeamiento de desarrollo, no alteren los mismos y garanticen su preservación. Los aprovechamientos bajo rasante en las Áreas con Afección Arqueológica se considerarán excepcionales.

3) Para el caso de yacimientos arqueológicos incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía, S.I.P.H.A., o cualquier otro inventario de contenido patrimonial de los gestionados por la Consejería de Cultura, o yacimientos inscritos con Carácter Genérico en el C.G.P.H.A., que queden incluidos en la delimitación de Bolsas de Suelo Urbano, se deberá señalar que en atención a lo determinado en el Artículo 49.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante en los ámbitos grafados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes, recomendándose, en los casos de Suelo No Consolidado, que la materialización de las cesiones obligatorias derivadas de las propuestas, adscriban estos suelos al sistema local o general de espacios libres de dominio y uso público de forma preferente, o en su caso, a espacios dotacionales que soporten usos compatibles con dicha preservación.

Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las determinadas en el Artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 17 CONDICIONES GENERALES

Artículo 69 Definición

- 1) Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos a los que el presente Plan incluye en esta clase de Suelo, al objeto de absorber el crecimiento de la localidad de Manzanilla.
- 2) El criterio para la inclusión obedece fundamentalmente, a sus propias condiciones urbanísticas y localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y a la estructura de crecimiento urbano propuesta en el Plan, de acuerdo con su propio modelo de crecimiento.

Artículo 70 Obligaciones y cargas de los propietarios

- 1) Las facultades derivadas del derecho que poseen de los propietarios de Suelo Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la legislación vigente y las presentes Normas.
- 2) Los propietarios de terrenos incluidos en el Suelo Urbanizable podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento medio que el Plan asigna en esta clase y categoría de suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el plan de etapas de los correspondientes Planes Parciales, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

- 3) En general están obligados a:
 - a.- Con carácter general:
 - a.1.- Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos por la legislación urbanística.
 - a.2.- Contribuir, en los términos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
 - a.3.- Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.
 - a.4.- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
 - a.5.- Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

a.6.- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

a.7.- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

a.8.- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

a.9.- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto, que incluye también en el suelo urbanizable ordenado la parte que proceda para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

b.- Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbanizable sectorizado, promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

c.- Cuando los terrenos pertenezcan a la clase de suelo urbanizable ordenado a promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

Artículo 71 Deber de urbanizar

- 1) En suelo urbanizable, constituyen carga de urbanización cuyo costeamiento corre a cargo de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en proporción a sus aprovechamientos respectivos, las siguientes obras, con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística:
 - a.- Las de viabilidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el ámbito de la Unidad de Ejecución, así como la parte correspondiente de las obras de urbanización de la estructura general y orgánica del territorio e implantación de los servicios que estén previstos en los planes y proyectos y sean de interés para la Unidad de Ejecución.
 - b.- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.
 - c.- El coste de los Planes Parciales, en su caso, y de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparación.
 - d.- Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

- 2) Asimismo, los propietarios estarán obligados al deber adicional de ejecutar por sí mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma, cuando el sistema de actuación elegido, dentro de una Unidad de Ejecución, fuese el de compensación.

2) Las Fichas reguladoras indican el aprovechamiento de cada Sector, expresado en edificabilidad bruta total. Este dato expresa las superficies edificables que pueden destinarse a los usos característicos y compatibles en el sector, pero no incluyen la edificabilidad propia de los usos complementarios de equipamiento público, que se entenderá añadida sobre aquellas en la magnitud que con carácter general regula el Título Noveno de estas Normas.

La edificabilidad bruta total se destinará a los usos previstos para cada sector, con las compatibilidades y limitaciones previstas en estas Normas.

3) Los Planes Parciales de Ordenación señalarán y fijarán de conformidad con lo establecido en la legislación del Suelo y Anexo al Reglamento de Planeamiento, las reservas de terrenos necesarias para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes, templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social.

Los Planes Parciales de Ordenación señalarán igualmente el carácter público o privado de las dotaciones antes referidas, reservándose el Ayuntamiento la potestad de establecer como públicos determinados servicios de interés público y social. En todo caso, tendrán la consideración de públicas las dotaciones establecidas con tal carácter en la legislación urbanística.

4) Corresponde a los Planes Parciales la definición de las características técnicas y geométricas de toda la red viaria secundaria y de los aparcamientos, de acuerdo con lo que se expresa en el correspondiente Título de estas Normas.

Artículo 76 Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado (ESTRUCTURAL)

1) En Suelo Urbanizable Sectorizado el Plan General delimita tantas Áreas de Reparto como Sectores se definen para esta clase de suelo.

2) Para dichas Áreas de Reparto el Plan General fija el correspondiente aprovechamiento medio, expresados en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico del Área de Reparto correspondiente.

Artículo 77 Delimitación de Unidades de Ejecución en Suelo Urbanizable Sectorizado

1) En Suelo Urbanizable Sectorizado, todos los terrenos de cada Plan Parcial deberán incluirse en Unidades de Ejecución cuya delimitación, así como la elección del sistema de actuación, se contendrá en dichos documentos de planeamiento.

2) En todo caso, no se podrán delimitar Unidades de Ejecución dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, en relación al aprovechamiento lucrativo del sector, sea superior al 10 por 100 de éste.

3) Cuando la delimitación de la Unidad de Ejecución esté contenida en el planeamiento parcial, no será de aplicación el procedimiento previsto en el Artículo 38 del Reglamento de Gestión, si bien la inicial delimitación de la Unidad de Ejecución habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan.

CAPÍTULO 18. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 72 Definición

Compone el Suelo Urbanizable Sectorizado aquel al que el Plan General define su ámbito, las determinaciones globales de uso, intensidad, aprovechamiento y redes principales de comunicaciones, debiendo desarrollarse por medio de los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 73 Ámbito de planeamiento parcial

1) El desarrollo del Suelo Urbanizable Programado se llevará a cabo dentro del ámbito del sector que a tal efecto delimita este Plan General, a través del correspondiente Plan Parcial que se ajustará en sus determinaciones a lo establecido en el Artículo siguiente de estas Normas.

2) El Plan Parcial deberá redactarse para el Sector definido por el presente Plan General de Manzanilla.

Artículo 74 Contenido y determinaciones

1) El Plan General regula su desarrollo en Planes Parciales mediante las disposiciones generales contenidas en estas Normas, así como mediante las determinaciones de carácter general y específico contenidas en este Título, en las Fichas reguladoras de los Sectores y en el plano de "Ordenación".

2) Las determinaciones que se regulan en estas Normas, y que se recogen en las Fichas y planos son las siguientes:

- a. - Delimitación de los sectores para su desarrollo a través de Planes Parciales.
- b. - Iniciativa del planeamiento, indicando si es pública o privada.
- c. - Asignación de usos globales y fijación de su intensidad, señalando su edificabilidad bruta.
- d. - Con carácter orientativo y en ocasiones vinculantes, se fijan algunos de los parámetros fundamentales de la ordenación y la edificación.
- e. - Localización y trazado preferente de algunos de los sistemas de viario secundario, de espacios libres y de equipamientos propios de cada sector, indicando el carácter vinculante o no de los mismos.

Artículo 75 Regulación de la Ordenación y la Edificación

1) Los Planes Parciales regularán su ordenación interior y la disposición de la edificación de acuerdo con las indicaciones contenidas en las Fichas.

Cuando un Plan Parcial aplique a su ordenación interior más de una ordenanza de edificación, habrá de establecerse dentro del Plan una zonificación que delimite los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

La aplicación de las ordenanzas que se propongan se ajustará en sus principios y criterios al repertorio de ordenanzas propuestas para el Suelo Urbano en la Normativa de este Plan. No obstante, justificadamente, no será obligatorio redactar de nuevo las Ordenanzas que establezcan el cumplimiento estricto de todos y cada uno de los parámetros especificados en dichas ordenanzas (volumen, ocupación, altura, separación a linderos).

CAPÍTULO 19 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**Artículo 78 Normas de Protección (ESTRUCTURAL)**

1) El Suelo Urbanizable, será sometido a las normas de protección derivadas de la legislación del Patrimonio Histórico Español y Andaluz, que se materializa, en las áreas correspondientes, por las Ordenanzas de la Edificación del presente Plan.

2) En el Suelo Urbanizable, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos; la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes.

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

3) Para el caso de yacimientos arqueológicos incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía, S.I.P.H.A., o cualquier otro inventario de contenido patrimonial de los gestionados por la Consejería de Cultura, o yacimientos inscritos con Carácter Genérico en el C.G.P.H.A., que quedan incluidos en la delimitación de bolsas de Suelo Urbanizable, ya sea Sectorizado o No Sectorizado, se deberá señalar que en atención a lo determinado en el Artículo 49.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante en los ámbitos grafiados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes, recomendándose que la materialización de las cesiones obligatorias derivadas de las propuestas, adscriban estos suelos al sistema local o general de espacios libres de dominio y uso público de forma preferente, o en su caso, a espacios dotacionales que soporten usos compatibles con dicha preservación.

En caso contrario, cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las determinadas en el Artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establecerá un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

4) Para yacimientos inscritos con Carácter Específico en el C.G.P.H.A., las Ordenanzas deberán transponer la normativa desarrollada en las Instrucciones Particulares, cuyo establecimiento lleva aparejado la propia inscripción específica del bien, en virtud de lo determinado por la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz.

5) Para yacimientos declarados BIC, con categoría de Zona Arqueológica, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 20.3 y Artículo 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación al otorgamiento de licencias en Zonas Arqueológicas declaradas BIC, las cuales precisarán Resolución Favorable de la Consejería de Cultura.



RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 20 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79 Definición del Suelo No Urbanizable

Constituirán el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Manzanilla, los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológicos, etc..., o por razón del modelo territorial elegido, no quedan incluidos dentro del suelo clasificado por el Plan General como urbano o urbanizable, con objeto de evitar el proceso de urbanización de los mismos, preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva, considerando de esta forma que no son aptos o necesarios para albergar, en forma generalizada, las demandas que se deriven del desarrollo urbano previsible.

Artículo 80 Categorías del Suelo No Urbanizable

1) En el suelo No Urbanizable del término municipal de Manzanilla (SNU), se distinguen las siguientes categorías:

- a.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
 - o Suelo No Urbanizable de Especial Legislación Medioambiental
 - o Suelo No Urbanizable de Especial Protección Hidráulica.
 - o Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Naturaleza Arqueológica.
- b.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística
 - o Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial.
 - o P.E De Protección del Medio Físico y Catálogo De Espacios Protegidos De Huelva
 - o Suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística.
- c.- Suelo No Urbanizable de Carácter Natural

2) La definición del estatuto jurídico del Suelo No Urbanizable se concreta tanto a nivel general como particular y para usos globales y pormenorizados, en las Ordenanzas urbanísticas de la Revisión del P.G.O.U., circunstancia por la cual, este Título, en lo relativo a contenidos, se remite a las mismas.

TÍTULO 2 RÉGIMEN DE LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81 Clases de equipamientos públicos

- 1) La red de Equipamientos de este Municipio está constituida por el suelo, las edificaciones y las instalaciones públicas o privadas que el Plan General o sus instrumentos de desarrollo califiquen para alguno de los usos globales o pormenorizados que tengan carácter dotacional.
- 2) Los equipamientos públicos, también denominados sistemas, pueden ser generales o locales, distinguiéndose:

- a.- Sistemas Generales.
- b.- Sistemas Locales.

Artículo 82 Condiciones de uso y edificación

- 1) Los equipamientos públicos cumplirán las condiciones generales y particulares de uso y construcción que se contienen en estas Normas en lo que les sean de aplicación.
- 2) Las edificaciones e instalaciones dotacionales se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en la que se ubiquen, o de sus colindantes, sin perjuicio de lo dispuesto en este Título.

CAPÍTULO 2 SISTEMAS LOCALES Y GENERALES

Artículo 83 Definición e identificación de los Sistemas Generales (ESTRUCTURAL)

- 1) Constituyen los sistemas generales del territorio municipal los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del mismo establecida por el Plan General, conforme al modelo de desarrollo adoptado.
- 2) Los sistemas generales, definidos y, en su caso, desarrollados en el Plan General se delimitan, sin perjuicio de la clasificación del suelo, en el plano de Sistemas Generales y con mayor detalle en los planos correspondientes del núcleo urbano.
- 3) El Plan General especifica los sistemas generales correspondientes, identificando cada uno de sus elementos y calificando los mismos. Se definen los siguientes sistemas generales:
 - a.- Sistema General de comunicaciones, tanto urbanas como interurbanas, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la localización de las redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas y todas aquellas otras vinculadas a las mismas, como estaciones de ferrocarril y autobuses, aeropuerto y otras instalaciones análogas. Se incluyen asimismo el Sistema General de Vías pecuarias.
 - b.- Sistema General de espacios libres, constituido por los parques públicos urbanos.
 - c.- Sistema General de equipamiento comunitario, que comprende todos aquellos centros públicos al servicio de la población destinados a usos:
 - c.1.- Administrativos.
 - c.2.- Culturales y docentes, en situación y extensión adecuada para cumplir las previsiones de su legislación especial.
 - c.3.- Sanitarios, asistenciales, religiosos, cementerios, y otros servicios de interés social.
 - c.4.- Áreas públicas destinadas al ocio recreativo o deportivo, como parques deportivos, recintos feriales y otros análogos.
 - d.- Sistema General de Infraestructuras básicas del territorio de carácter público, como centros productores de energía, centros de almacenamiento y distribución de combustibles, embalses, líneas de conducción y distribución y otras análogas.



Artículo 87 Obtención del suelo de los sistemas generales y locales (ESTRUCTURAL)

El Plan General programa la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales y locales que en la actualidad son de titularidad privada. La cesión de estos suelos es obligatoria y su obtención se efectuará por ocupación directa o expropiación.

Las previsiones del programa no limitan la facultad municipal de acometer la obtención y ejecución anticipada de cualquier elemento de dichos sistemas.

Artículo 88 Obtención del suelo de los sistemas generales (ESTRUCTURAL)

1) Los sistemas generales adscritos o incluidos en suelo urbano quedan excluidos de las Áreas de Reparto. Su obtención se producirá por expropiación.

2) Los terrenos destinados a sistemas generales adscritos o incluidos en suelo urbanizable sectorizado se obtendrán por ocupación directa o por expropiación, de conformidad a los siguientes criterios:

a. - La obtención por ocupación directa tendrá carácter preferente, recurriendo a la expropiación en defecto del anterior procedimiento o cuando se desee obtener anticipadamente alguno de los elementos de dichos sistemas generales.

b. - A dicho efecto, los Planes Parciales que contengan Unidades de Ejecución con exceso de aprovechamiento adscribirán a dichas unidades las superficies de suelo de sistemas generales del mismo cuatrienio en cuantía suficiente para compensar, como mínimo, la parte de dicho exceso que corresponda a la diferencia entre el aprovechamiento real y el tipo.

c. - En todo caso se adscribirán, en primer lugar, a dichas Unidades de Ejecución los sistemas generales que fueran interiores al correspondiente sector cuando los hubiera.

d. - Los terrenos donde se localicen los aprovechamientos correspondientes serán adjudicados tras las oportunas operaciones de reparcelación o compensación, de cada Unidad de Ejecución, a los propietarios de sistemas generales que no sean objeto de obtención anticipada por expropiación.

e. - Si el Ayuntamiento recurriere a la expropiación forzosa para la obtención de los sistemas generales adscritos al suelo urbanizable programado, el justiprecio se fijará con arreglo a su valor urbanístico.

En estos casos, el Ayuntamiento se subrogará los derechos y obligaciones del expropiado en este tipo de suelo.

3) Los terrenos de sistemas generales adscritos o incluidos en suelo no urbanizable se obtendrán por expropiación, valorándose al terreno conforme a su valor inicial.

Artículo 89 Obtención de sistemas locales

1) La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento o Entidad actuante para afectarlos a los usos propios de estos sistemas se efectuará:

a. - Cuando los terrenos estén incluidos en una Unidad de Ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita, por ministerio de la Ley, con la aprobación definitiva de los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios, o con la declaración de su innecesidad, en su caso.

b. - En suelo urbano cuando los terrenos no estén incluidos en Unidades de Ejecución:

Artículo 84 Definición de los sistemas locales

Son sistemas locales aquellos equipamientos, espacios libres y vías cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad. Completando, desde esta perspectiva local, la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 85 Titularidad y régimen urbanístico

1) Los sistemas generales y locales son de titularidad y gestión pública. Una vez obtenidos, se afectarán al uso público o se adscribirán a un servicio público u otros usos de interés social, de conformidad con el planeamiento urbanístico.

2) Los terrenos afectados por sistemas generales o locales que a la entrada en vigor del presente Plan General sean de titularidad privada deberán transmitirse al Ayuntamiento, quien los incorporará a su dominio por cualquiera de los medios que se regulan en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En tanto no se produzca su obtención, estarán sometidos a todos los efectos al régimen de calificación de fuera de ordenación regulado en estas Normas.

3) Los terrenos de titularidad pública no municipal, que tengan un uso coincidente con el previsto por el Plan se mantendrán en el dominio de la Administración pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento.

4) Los terrenos de titularidad pública no municipal que tengan un uso no coincidente con el previsto por el Plan para el Sistema General afectado, deberán adaptarse al nuevo uso propuesto por el Plan, o en su caso, transmitirse al Ayuntamiento o Entidad actuante con arreglo a la normativa urbanística aplicable, siendo en cualquier caso posible su inmediata ocupación para la ejecución del uso previsto.

Artículo 86 Regulación de los sistemas generales (ESTRUCTURAL)

1) La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones que habrán de respetarse en su ejecución se contiene en las Ordenanzas Urbanísticas del Plan.

2) En general, dichas determinaciones relativas a su ejecución podrán desarrollarse directamente sin necesidad de figura de planeamiento de desarrollo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de requerirse Proyecto de Urbanización o Proyecto de Obras Ordinario, de acuerdo con lo que al respecto establezca la correspondiente ficha del Plan General.

3) No obstante lo anterior, el Plan General contiene, respecto a determinados elementos de los sistemas generales, las oportunas previsiones en orden a su ejecución que deberán ser respetadas por el Plan Parcial o Especial que, en su caso y de acuerdo a lo previsto en la ficha correspondiente, deba formularse para su regulación pormenorizada y desarrollo.

4) En todo caso, podrán redactarse Planes Especiales que tengan por objeto no sólo la regulación pormenorizada de los sistemas generales sino, además, el establecimiento de las medidas de protección adecuadas a su naturaleza o para su obtención.

b.1.- Mediante transferencia, en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno.

La inscripción del acuerdo en el Registro de la Propiedad, precedida de la que se practique en el de Transferencias de Aprovechamientos, producirá la adscripción automática del terreno destinado a dotación a la Administración competente para la implantación del uso de que se trate.

b.2.- En defecto del anterior procedimiento, mediante expropiación u ocupación directa.

Artículo 90 Obtención por expropiación forzosa

- 1) La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales adscritos o en suelo urbano y de los sistemas locales excluidos de Unidad de Ejecución en suelo urbano deberá tener lugar en el plazo en que se indique en el instrumento de gestión
- 2) Transcurrido el plazo sin iniciarse la expropiación u ocupación directa, el titular de los bienes podrá iniciar por sí solo el expediente de justiprecio por ministerio de la Ley, conforme a los plazos y procedimientos señalados en la legislación urbanística.

Artículo 91 Obtención mediante ocupación directa

- 1) Los terrenos destinados a dotaciones podrán obtenerse mediante su ocupación directa a cambio del reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo.

La ocupación directa requerirá la determinación del aprovechamiento urbanístico que corresponda al propietario afectado y de la unidad de ejecución en la que aquel deba hacerse efectivo.

- 2) La ocupación directa deberá respetar las reglas contempladas en el apartado 2 del Artículo 148 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 92 Implantación efectiva del uso dotacional

- 1) Cuando el Ayuntamiento así lo estime, en atención a las necesidades de cada zona, podrán implantarse equipamientos sociales en suelos calificados de educativo o deportivos, y viceversa sin que ello implique la necesidad de tramitar modificación de elementos del Plan General.

En cualquier caso, será preceptivo un estudio previo de las necesidades, disponibilidades de suelo y posibilidades inversoras del barrio en cuestión, si se trata de una dotación local, o del distrito o ciudad si se trata de un Sistema General.

- 2) Los suelos de sistemas generales y locales calificados de equipamiento comunitario, podrán ser igualmente cedidos a particulares o instituciones privadas, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de interés público previsto en el planeamiento, siempre que dicho equipamiento no haya sido implantado, ni esté prevista su implantación a medio o corto plazo por ningún organismo público, y siempre que se destinen a algún equipamiento o uso de los establecidos en el Plan.

En todo caso dicha posibilidad se efectuará necesariamente mediante alguno de los siguientes procedimientos, y conforme a lo establecido a la legislación vigente:

- a.- Concesión del derecho de superficie.
- b.- Concesión administrativa del uso o servicio público.
- c.- Cesión.

NORMAS DE DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO 3 NORMAS E INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y ORDENACIÓN

Artículo 93 Principios de la actividad urbanística

- 1) Constituyen los pilares básicos de la actividad urbanística los siguientes principios:
 - a.- La función social de la propiedad que delimita el contenido de las facultades urbanísticas susceptibles de adquisición y condiciona su ejercicio.
 - b.- La ordenación del uso de los terrenos y construcciones no confiere derechos indemnizatorios, salvo en los supuestos que la Ley define.
 - c.- La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico, que se producirán en los términos fijados por las Leyes.
 - d.- La utilización del suelo y de las edificaciones que se producirá conforme al presente Plan General, en el marco de la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable.
 - e.- Promover la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.
- 2) Además, son de incidencia sectorial en la ordenación urbanística la consecución de los siguientes objetivos:
 - a.- La conservación de un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.
 - b.- La utilización racional de los recursos naturales.
 - c.- La conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

Artículo 94 Competencias

- 1) El desarrollo, gestión y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Manzanilla, directamente o por medio de los órganos constituidos a tal efecto.
En todo caso, el mismo se producirá mediante los instrumentos urbanísticos y jurídicos que procedan en función de la clase de suelo de que se trate y de los objetivos que en cada caso se pretendan, y de conformidad al ejercicio municipal de las competencias delegadas por la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decretos que la desarrollen.
- 2) Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, corresponderá a los organismos de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.
- 3) En todo caso, las facultades que supongan ejercicio de autoridad se ejercerán siempre en régimen de Derecho Público y de gestión directa.
- 4) Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Plan General lo aconseje, el Ayuntamiento de Manzanilla, si así lo cree conveniente, facilitará la participación de los interesados en la formulación, tramitación y gestión del planeamiento.

- 5) Lo anterior se efectuará respetando los derechos de iniciativa e información de los particulares y de las entidades representativas de los intereses que resulten afectados, así como la libre concurrencia.
- 6) El Ayuntamiento de Manzanilla para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Plan fomentará la participación de la iniciativa privada y la colaboración activa de esta.

Artículo 95 Prioridad en el desarrollo

- 1) El incumplimiento por la iniciativa privada o pública, no municipal, de las previsiones del presente Plan, o la necesidad por urgencia o interés público, facultará al Ayuntamiento de Manzanilla, en función y a la vista del interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, si este fuera el caso, a:
 - a.- Formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda.
 - b.- Fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueran precisos.
 - c.- Acordar la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno, cuando no se opte por la expropiación.

Artículo 96 Instrumentos de actuación urbanística.- Ordenación

- 1) Para el desarrollo y ejecución del Plan General y con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:
 - a.- Instrumentos de ordenación.
Se denominan **instrumentos de ordenación** aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones del Plan General o del planeamiento territorial, y que se tratan en la Sección Segunda de este Capítulo.
 - b.- Instrumentos de gestión.
Se denominan **instrumentos de gestión, o de ejecución jurídica del planeamiento**, aquellos cuya finalidad es posibilitar el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, rescatar las plusvalías correspondientes a los entes públicos, posibilitar la obtención de los terrenos destinados a dotaciones públicas y, en su caso, distribuir la carga derivada de las obras de urbanización necesarias. Dichos instrumentos son recogidos en el Capítulo 2 de este Título. Con mayor nivel de desarrollo se hablará de ellos en la Memoria de Gestión del Plan.
 - c.- Instrumentos de ejecución material.
Se denominan **instrumentos de ejecución material** todos aquellos proyectos técnicos, cuyo objeto es posibilitar la realización de las actividades de uso, urbanización o edificación de los terrenos.
 - d.- Instrumentos de protección.
Se denominan instrumentos de protección todos aquellos cuya finalidad es la protección, conservación y regulación del patrimonio histórico y arquitectónico, del medio físico o natural y del medio urbano. Los mismos se regulan en el Capítulo Quinto de este Título.



- a.1.- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial.
- a.2.- Relación entre las previsiones del Plan Parcial con las que se formulan en el Plan General.
- a.3.- Fundamento y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito territorial del Plan a efectos de la gestión urbanística mediante las correspondientes unidades de ejecución, haciendo patente que se ajustan a los criterios de delimitación establecidos en estas Normas.
- a.4.- Razones de la elección del sistema o sistemas de actuación que se establezcan para cada una de dichas unidades de ejecución.
- a.5.- Razones que justifican el dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de los usos y actividades previsto en el territorio ordenado. En todo caso se respetarán los estándares mínimos establecidos en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.
- a.6.- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos, estableciendo los criterios de diseño de los espacios públicos libres.
- a.7.- Articulación, en forma de sistema local, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en el Plan General.
- a.8.- Delimitación de unidades de ejecución y elección del sistema de actuación, de acuerdo a lo establecido en estas Normas.
- a.9.- A efectos de cálculo de los aprovechamientos lucrativos, se deberá establecer la ponderación relativa de los usos y tipologías, pormenorizados, resultantes de la subzonificación propuesta, con referencia al uso y tipología característico, respetando la ponderación fijada por el Plan General para las zonas que incluya.
- a.10.- Análisis de Efectos Ambientales en el que, mediante representaciones gráficas, estimaciones cuantitativas o cualitativas u otros medios se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente próximo tanto edificado como sin edificar, y sobre las condiciones de vida de los habitantes o usuarios de las áreas colindantes o cualquier otra sobre la que pudiese tener incidencia negativa.
- a.11.- La ordenación viaria secundaria y en su caso la localización de ciertas piezas de equipamiento local, deberán preverse en los Planes Parciales de acuerdo con las que el Plan General contiene para determinados Sectores en sus correspondientes Fichas y Planos.

Por el carácter indicativo que este Plan General confiere a tales determinaciones -salvo indicación expresa en contrario-, los Planes Parciales podrán asumirlos o bien proponer su modificación, siempre que demuestren la mejor concepción urbanística dentro del mismo modelo urbano y aseguren en todo caso la continuidad viaria y coherencia de trazado con los sectores colindantes y con los sistemas generales.

- a.12.- Determinación de las ordenanzas reguladoras de la edificación sobre la superficie residencial neta.
- a.13.- Cuanta documentación adicional fuese precisa, deducida de las características de la ordenación, la integración dentro de la ordenación del Plan General y el cumplimiento de las condiciones específicas que establece el Plan General.
- a.14.- El estudio económico financiero del Plan Parcial cuantificará justificativamente las cargas de urbanización, tanto internas como externas correspondientes a cada una de las unidades de ejecución que se hubiesen delimitado.

Artículo 57 Registro de instrumentos de actuación urbanística

1) Se formalizará de conformidad con lo previsto en el Artículo 166 del Reglamento de Planeamiento el correspondiente registro, donde se inscribirán, como mínimo:

- a.- Los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión.
- b.- Las sentencias y resoluciones administrativas que afecten a los instrumentos a que se refiere el apartado anterior.
- c.- Los convenios urbanísticos.

Artículo 58 Clases de instrumentos de ordenación

1) El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a.- Planes Parciales de Ordenación, directamente para el suelo urbanizable sectorizado.
- b.- Planes Especiales, que podrán ser de Reforma Interior para la ordenación detallada en el suelo urbano, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo.

2) Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o precisar la regulación de materias específicas, el propio Plan General o alguna de las figuras de planeamiento de desarrollo de las señaladas en el punto anterior, pueden ser complementadas mediante las siguientes figuras:

- a.- Estudios de Detalle, como complemento del Plan General, o de Planes Especiales de Reforma Interior para el suelo urbano, y de Planes Parciales para el suelo urbanizable.
- b.- Expedientes de Alineaciones.
- c.- Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

Artículo 59 Figuras de planeamiento: Planes Parciales

1) El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable sectorizado, salvo la redacción eventual de Planes Especiales y Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2) Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable sectorizado, señalando su ordenación detallada.

3) Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan específicamente para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento, toda vez que las mismas son fiel reflejo de lo previsto en la vigente legislación urbanística, en especial en los Artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento, como norma complementaria de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contendrán asimismo los documentos previstos en los Artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones siguientes:

- a.- En la Memoria Justificativa de la Ordenación, junto a los extremos señalados en el Artículo 58 del Reglamento de Planeamiento, se precisarán justificadamente los siguientes aspectos:

b.2.- De Infraestructuras y Servicios Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de los trazados y características de las infraestructuras y servicios, la programación de sus obras y proyectos, la cuantificación de sus cargas y el reparto de las mismas.

c.- El desarrollo ordenación y mejora del suelo no urbanizable. En este ámbito, podrán ser:

c.1.- De Mejora del Medio Rural, cuando tenga por finalidad la mejora de las infraestructuras, redes y servicios de zonas rurales, así como su estudio y ordenación.

c.2.- De Protección y Regeneración del Medio Físico, cuando tengan por finalidad la restitución de usos productivos del medio físico, la protección del paisaje o de zonas de especial valor, así como cualesquiera otras análogas dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

d.- El estudio y ordenación de temas sectoriales urbanos, que por sus especiales características sea necesario darles una coordinación integral en la ciudad, bien sean de carácter socioeconómico, territorial, productivo o de cualquier otro tipo.

3) Los Planes Especiales que actúen sobre áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifica en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones:

a.- La Memoria justificativa, recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá justificadamente los extremos que a continuación se detallan:

a.1.- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

a.2.- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.

b.- El Plan Especial contendrá las determinaciones y documentación que señalan los Artículos reguladores de esta figura de planeamiento en la Ley del Suelo, y los Artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, así como cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características del mismo.

c.- Los Planes Especiales de iniciativa privada cumplirán, en la medida en que sean de aplicación, las determinaciones establecidas por las presentes normas para los Planes Parciales del mismo tipo de iniciativa.

4) En los Planes Especiales de Reforma Interior, el contenido de las determinaciones y, por tanto, de su documentación, será igual a los correspondientes a los Planes Parciales, con las salvedades de los que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características propias de la reforma de que se trate. Además contendrán:

a.- Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior, cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria Justificativa que contendrá, además de lo indicado en el apartado b) del punto 3, la justificación detallada de los siguientes aspectos:

a.1.- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario, en función de las necesidades de la población y las actividades previstas en el territorio ordenado.

Si el Plan Especial afecta a áreas consolidadas, se deberá justificar que la reforma no incide negativamente en la densidad congestiva y en la dotación de equipamientos comunitarios y espacios libres de dicho ámbito.

Cuando en la ficha de características del correspondiente sector así esté previsto, dicha carga externa se ajustará a lo dispuesto en el Plan Especial de Infraestructuras y Servicios Generales, de iniciativa pública, que habrá de aprobarse con carácter previo.

La documentación gráfica se presentará a escala 1/1.000 como mínimo.

4) Cuando lo exigiera el Ayuntamiento, o por voluntad de quién tenga la iniciativa del Plan Parcial, se presentarán Avances de Plan Parcial -que podrán también ser redactados por el Ayuntamiento- en los que se expresarán los criterios, objetivos y líneas generales de la ordenación proyectada. Para ello, deberán contener una memoria que resume los datos básicos referentes al sector en relación con el resto del territorio y dentro de su delimitación, y una descripción literaria y gráfica sinéctica de las características del planeamiento propuesto. Su aprobación solamente tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes Parciales.

5) Los Planes Parciales de iniciativa privada deberán además incluir los documentos y determinaciones a que hacen referencia la legislación básica del Suelo y el Artículo. 46 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 100 Planes Especiales

1) El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. En consecuencia, y sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer, no podrán en ningún caso modificar la clasificación del suelo.

2) Los Planes Especiales podrán tener como finalidad:

a.- La ordenación de áreas determinadas de suelo urbano para su reforma interior y saneamiento ya sea:

a.1.- De Reforma Interior, correspondiente a operaciones integradas dirigidas a la reestructuración urbanística de un área delimitada a estos efectos por el Plan General o posteriormente en su desarrollo y cuando tengan por finalidad general el señalamiento de alineaciones, la asignación de usos, la regulación parcelaria o la conclusión de la urbanización, así como cualesquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

a.2.- De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad genérica la reurbanización de áreas urbanas, la ordenación y delimitación de espacios públicos, la programación y definición de las características de las obras y proyectos de urbanización, así como cualesquiera otras análogas, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan.

a.3.- De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de la edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualesquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación, el espacio ambiental o paisajístico.

a.4.- De Implantación de Dotaciones y Equipamientos.

b.- El desarrollo, ordenación pormenorizada y coordinación de los sistemas y servicios generales ya sea:

b.1.- De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la obtención y/o la definición pormenorizada del sistema de cualquier tipo (comunicaciones, equipamientos, infraestructuras), la pormenorización y compatibilización de los usos, la ordenación detallada del sistema y sus bordes, la programación de las obras y proyectos y su asignación de costes o cualesquiera otras análogas.

Si se trata de Planes Especiales de Reforma Interior, que afecten a suelo vacante, las dotaciones se dimensionarán en función de las características socio-económicas de la población y de conformidad a la legislación sectorial aplicable.

En este último caso, dichas dotaciones no serán inferiores a las reservas exigidas para los Planes Parciales de Ordenación en suelo urbanizable por el Anexo del Reglamento de Planeamiento, salvo que se justifique la imposibilidad del cumplimiento de estos parámetros.

- a.2.- Razones por la que se destina a uso público o privado los diferentes terrenos y edificios.
- a.3.- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales y escalas establecidos por el Plan General.
- a.4.- Fundamento y objetivos que aconsejan, en su caso, dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística en unidades de ejecución, así como las razones para la propuesta del sistema o sistemas de actuación.

a.5.- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de las medidas que garantizan la defensa de los intereses de la población afectada.

a.6.- A efecto de cálculo de los aprovechamientos lucrativos, se deberá establecer la ponderación relativa de los usos y tipologías pormenorizadas, resultantes de la subzonificación propuesta, con referencia al uso característico, respetando el aprovechamiento fijado por el Plan General.

b.- Cuando se trate de operaciones de reforma interior no previstas en el Plan General, el Plan Especial no podrá modificar la estructura fundamental de aquel, lo que se acreditará con un estudio justificativo en el que se demostrará, además de su necesidad o conveniencia, su coherencia con el Plan General y la incidencia sobre el mismo.

5) Los Planes Especiales cuyo objeto sea el establecimiento de elementos o aspectos concretos de los sistemas generales de comunicaciones, equipamientos comunitarios e infraestructura y servicios generales que completen las determinaciones que a tal efecto establece el Plan General.

Estas operaciones podrán llevarse a cabo mediante la redacción de un Plan Especial en desarrollo del Plan General, sin necesidad de modificar previa o simultáneamente a éste por responder a los mismos objetivos de mejora de dichos sistemas que son propios de este documento y siempre que no exijan la previa definición de un modelo territorial distinto.

6) En los casos en que así lo establezca el Plan General y cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente podrán redactarse Planes Especiales de Infraestructuras y Servicios Generales de iniciativa pública que contendrán, entre sus determinaciones, la cuantificación de las cargas externas que en relación a dichas infraestructuras o servicios deben soportar los sectores de planeamiento o, en su caso, terrenos incluidos en su ámbito.

Artículo 101. Figuras complementarias de planeamiento: Estudios de Detalle

1) Además de los casos previstos en este Plan General, o los que pudiesen establecer los Planes Especiales de Reforma Interior en el suelo urbano, o los Planes Parciales en el suelo urbanizable, podrán redactarse cuando fuese necesario Estudios de Detalle que, siendo como son figuras complementarias de planeamiento, perseguirán alguno o varios de los siguientes objetivos:

- a.- Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

b.- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano o el urbanizable, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignadas por los Planes.

c.- Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficies con entidad suficiente a estos efectos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

2) Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General, o cuando el órgano municipal competente lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

3) El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento. La escala de representación de la documentación gráfica será de 1/500 como mínimo.

Artículo 102. Expedientes de alineaciones

1) Dado que los datos relativos a las alineaciones fijadas por este Plan General no tienen más precisión que la propia de su escala, por obedecer a una medición realizada sobre una base cartográfica, se ajustarán dichas alineaciones, simultánea o previamente a la solicitud de licencia de obras, mediante Expediente de Alineaciones o que, a estos efectos, se asimilarán a las "tira de cuerdas" aprobado por el órgano municipal competente, al ser una figura complementaria de planeamiento.

2) En todo caso, no será preciso requerir la tramitación de dichos Expedientes en los siguientes casos:

a.- Cuando se hubiese aprobado previamente un Plan Especial de Reforma Interior, Estudio de Detalle u otra figura de planeamiento para el mismo ámbito, y ésta contuviese el señalamiento de alineaciones y rasantes a escala adecuada y sobre la base cartográfica referida a la red local municipal de coordenadas U.T.M., según lo dispuesto en esta Normativa.

b.- Cuando existiendo Cédula Urbanística la misma hubiese fijado las alineaciones o señalase la innecesidad de su ajuste.

c.- Cuando se trata de edificios incluidos en el Catálogo de Edificio y Elementos de Interés.

d.- Cuando las obras previstas tengan el carácter de obras menores o sean reforma o sustitución de partes de la edificación que no afecten a la alineación.

e.- Cuando las alineaciones estén suficientemente definidas en el plano, y no precisen el ajuste expresado en el punto 1 del presente Artículo, a criterio del órgano municipal competente.

3) Las edificaciones existentes no quedarán fuera de ordenación por el hecho de no ajustarse a las alineaciones propuestas. Sólo en caso de sustitución será obligado que la nueva edificación se ajuste a ella.

Artículo 103. Ordenanzas Especiales

Todas aquellas disposiciones de carácter general que se refieran a aspectos previstos y regulados en la legislación de régimen local y que sean de competencia ordinaria municipal, así como aquellas que regulan aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto

constituyéndose en Junta de Compensación, repartiéndose todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación, salvo que se trate de un único titular de los terrenos.

2) El procedimiento de compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística, sus reglamentos y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación y efectos de inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación, salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

3) En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación se limitará a expresar la localización de los terrenos afectos a donaciones públicas según el planeamiento, así como la localización de las parcelas edificables donde situar el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

4) En el caso de que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico, sin participación del urbanizador, se estará a lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5) Es de aplicación lo dispuesto en la Sección Cuarta, Capítulo II del Título IV de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 107

Sistema de cooperación

1) En el Sistema de Cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización.

2) La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, mediante el desarrollo de un proyecto de reparcelación, salvo que sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el punto 4 de este Artículo.

La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, el aprovechamiento establecido por el Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

3) La reparcelación limitará sus efectos a las compensaciones económicas que procedan, cuando los propietarios de terrenos de cesión obligatoria y gratuita, no pudieran ser objeto de la oportuna adjudicación de terrenos en la unidad.

4) No resultará necesaria la reparcelación, en los casos previstos por el Artículo 73 del Reglamento de Gestión y así se declare por el Ayuntamiento en la forma y con los efectos previstos por el Artículo 188 del mismo. Se entenderá en todo caso que la distribución de los beneficios y cargas resultantes deberá cumplir con las condiciones señaladas para la unidad de ejecución delimitada. No se requerirá tal declaración en el caso del apartado b) del citado Artículo 73.

5) Para todo lo referente a procedimiento y tramitación de las reparcelaciones se estará a los que dispone la Sección Tercera, capítulo II del Título IV de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a cuanto se señale en estas Normas, que sea de aplicación.

6) Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecida en los Artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión, redactados sus planos a escala mínima 1:1.000 y se justificará, en su caso, la inexistencia de parcelas resultantes no edificables y sin destino específico en

en el Plan General, como complemento del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorga, se entenderán a efectos de estas Normas como Ordenanzas especiales. Y como tales, se regularán de conformidad a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto respecta a su tramitación y requisitos para su aprobación. La cual, en tanto no implique modificación o revisión del Plan General, corresponderá al órgano municipal competente. En todo caso, requerirán publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

CAPÍTULO 4 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 104 Clases de instrumentos de gestión

1) Se denominan instrumentos de gestión aquellos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística. Así, una primera clasificación será:

a. - De Gestión Integrada o Sistemáticos. Son aquellos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación integrados por la legislación urbanística aplicable, mediante la delimitación de unidades de ejecución.

b. - De Gestión simple. Son aquellos que para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en suelo urbano, no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación, excluidos justificadamente de las Unidades de Ejecución.

c. - Directos. Para la ejecución de los sistemas generales o alguno de sus elementos.

Artículo 105 Sistemas de actuación

1) La ejecución integrada o sistemática del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística vigente, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

En todo caso, se adoptará el sistema que la Administración elija motivadamente en cada ocasión y, en general, la determinación del sistema se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución.

En defecto de previsión expresa al respecto, la aprobación definitiva de la delimitación de la unidad de ejecución implica, por Ministerio de Ley, la iniciación del expediente de reparcelación conforme a lo previsto en el Artículo 101.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y, en consecuencia la elección del sistema de cooperación.

2) En función del sistema de actuación elegido, el instrumento de gestión será:

a. - Proyecto de Compensación.

b. - Proyecto de Reparcelación.

c. - Proyecto de Expropiación.

Artículo 106

Sistema de compensación

1) El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben aportar los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50.3 de Reglamento de Gestión, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización,



- a.- Se aplicará la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad:
- a.1.- Por inobservancia de los plazos establecidos para la urbanización de los terrenos y su edificación o en general, de los deberes básicos establecidos en esta Ley, cuando no se opte por la aplicación del régimen de venta forzosa.
 - a.2.- En los supuestos de parcelación ilegal en suelo no urbanizable, en cuyo caso se deducirá del justiprecio el importe de la multa que se imponga.
- b.- Será también aplicable la expropiación:
- b.1.- Cuando se haya establecido este sistema para la unidad de ejecución correspondiente.
 - b.2.- Para la ejecución en suelo urbano de los sistemas generales, así como de las dotaciones locales no incluidas en unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.
 - b.3.- Para la obtención anticipada del suelo destinado a sistemas generales en suelo urbanizable.
 - b.4.- Para la constitución o ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo u otros patrimonios públicos de suelo.
 - b.5.- Para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública, así como a otros usos declarados expresamente de interés social, y en particular los sistemas generales en suelo no urbanizable.
 - b.6.- En los demás supuestos legalmente previstos.

- 2) La competencia expropiatoria corresponde al Ayuntamiento. Sin perjuicio de esto, éste podrá encomendar la potestad expropiatoria a otras administraciones públicas para el mejor cumplimiento de los fines de dicha expropiación. La gestión de los terrenos expropiados será posible mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanística.

Artículo 111 Expediente de Distribución de Cargas

- 1) El expediente de Distribución de Cargas tiene por objeto la distribución justa y equitativa de los costes de urbanización entre los terrenos de un ámbito sin sistema de actuación atribuido, beneficiados por una actuación urbanística, en los casos que no sea procedente otro procedimiento.
Se entenderán por costes de urbanización, a modo genérico, todos los indicados por la legislación urbanística de aplicación y en especial lo establecido en el Artículo 113.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que le corresponda.
Dicho expediente determinará el ámbito de distribución de las cargas beneficiado por la actuación, en el que se podrá incluir no sólo el ámbito en que se ubique la actuación, sino también aquellos circundantes en que sea perceptible la influencia de la misma y, en virtud de ello, en su caso, se declare por el Ayuntamiento.
El Ayuntamiento, si así lo considera, podrá establecer con carácter general, criterios específicos para medir la influencia de cada tipo de actuación en relación con la mejora que comporta.
- 2) En particular, dicho Expediente será de aplicación en el sistema de cooperación cuando habiéndose declarado la incesariedad de la reparcelación de los terrenos, se precise distribuir los costes de urbanización entre los propietarios afectados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 163.1 del T.R.L.S de 1992.

el planeamiento que se ejecute. En su memoria se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Artículo 108 Sistema de expropiación

- 1) En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo y los otros bienes comprendidos dentro de la unidad de ejecución y realiza en ella las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.
- 2) El órgano expropiante podrá liberar de la expropiación, mediante las condiciones y garantías que resultaran oportunas, a determinados bienes de propiedad privada o patrimoniales.
- 3) La gestión de los terrenos expropiados será posible mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanístico, y en consecuencia se podrá recurrir a:
 - a.- Gestión directa. Que adoptará las formas de gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local o sociedad mercantil, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.
 - b.- Gestión indirecta. Adoptará alguna de las formas de concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento, o sociedad mercantil y cooperativas participadas cuyo capital social pertenezca tan sólo parcialmente a la entidad local.
 - c.- Consorcios locales con otras Administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro.
 - d.- Igualmente será posible promover modalidades asociativas con otras Administraciones públicas o particulares, en especial mediante Mancomunidad de Municipios.
 - e.- En todo caso será de aplicación lo establecido en la sección segunda, capítulo II del título IV de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 109 Definición previa de los instrumentos de gestión simple y directos

- 1) Son instrumentos de gestión simple y directos
 - a.1.- Los Proyectos de Expropiación.
 - a.2.- Los Expedientes de Distribución de Cargas, que incluyen entre otros las Contribuciones Especiales.
 - a.3.- Los Proyectos de Parcelación.
 - a.4.- Los Convenios Urbanísticos.
 - a.5.- Las Obras Ordinarias
 - a.6.- Las Áreas de Gestión Integradas

Artículo 110 Proyecto de Expropiación

- 1) La expropiación se aplicará en los supuestos siguientes y requiere la formulación de Proyecto de Expropiación que se ajustará a lo previsto en la legislación vigente:

b.4.- El expediente se tramitará, en todo caso, con audiencia de los interesados y será aprobado por el órgano municipal competente, previa aprobación inicial e información pública durante quince días.

5) La cuantía de la carga de urbanización atribuible al terreno se establecerá proporcionalmente al aprovechamiento real fijado por el Plan General para cada una de las respectivas fincas.

No obstante lo anterior, los interesados de mutuo acuerdo podrán solicitar de la Administración la adopción de un criterio distinto, siempre que se garantice la adecuada distribución de dicha carga y no se cause perjuicio a terceros.

6) Por acuerdo entre el Ayuntamiento y los propietarios afectados se podrá sustituir el pago de todo o parte de los costes de urbanización, por la cesión gratuita al primero de terrenos edificables, libres de cargas y gravámenes, en la proporción que se estime para compensar tales gastos, cuyo importe se fijará en el propio acuerdo.

Artículo 112 Parcelaciones urbanísticas

1) Tendrá la consideración de parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, solares o parcelas.

2) No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los suelos urbanos o urbanizables en tanto no esté aprobado el correspondiente planeamiento previsto en este Plan, con la excepción de las segregaciones precisas para la incorporación de los terrenos al proceso urbanizador.

3) No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, siendo nulas de pleno derecho las que se ejecutasen.

4) El Proyecto de Parcelación Urbanística, cuando se tramite como documento independiente, tendrá el siguiente contenido:

a.- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. Se describirá, con expresión de superficie y localización, cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación.

b.- Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

c.- Plano topográfico de estado actual, a escala 1:500 como mínimo, donde se señalen las fincas originarias y registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existente y los usos de los terrenos.

d.- Planos de parcelación, a escala 1:500 como mínimo, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse que no quedan parcelas inaprovechables según las condiciones señaladas por el Plan.

e.- En su caso, propuesta de cédula urbanística de cada parcela resultante.

f.- f) Certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañando el título o títulos que acrediten el dominio.

5) Serán indivisibles las fincas, parcelas o solares en los supuestos contemplados en el Artículo 67 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece:

Igualmente, dicho Expediente será preciso en los casos en que la repercusión de los costes de urbanización se efectúe mediante Contribuciones Especiales.

3) El Expediente de Distribución de Cargas deberá constar de los siguientes documentos:

a.- Memoria, que se referirá a los siguientes extremos:

a.1.- Circunstancias o acuerdos que motiven el reparto de cargas y peculiaridades que, en su caso, concurran, así como justificación de su ámbito.

a.2.- Criterios de valoración y tasación utilizados.

a.3.- Criterios de adjudicación.

a.4.- Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los criterios que se propongan.

a.5.- Justificación de la innecesidad de regularizar las lindes de las fincas afectadas.

b.- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de sus derechos.

c.- Tasación de los costes de urbanización, alcance y contenido de los mismos, según lo establecido en estas Normas, en la legislación vigente o regulado por el Ayuntamiento.

d.- Cuenta de liquidación.

e.- Plano de situación de la finca y Plano de delimitación con expresión de los linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes.

4) Su tramitación se ajustará a las siguientes reglas:

a.- El expediente se podrá iniciar de oficio por la Administración municipal con antelación suficiente para no causar demoras en las tramitaciones administrativas que sean procedentes.

b.- Igualmente se podrá iniciar a instancia de los particulares, entre otros, en los casos siguientes:

b.1.- Cuando los interesados consideren que la distribución de la carga de urbanización efectuada por el Plan General, o en el planeamiento especial de desarrollo de sistemas o infraestructuras generales, no resulta equitativa entre los propietarios afectados.

En particular, cuando al iniciar la tramitación de una figura de planeamiento de desarrollo los interesados consideren la carga externa de urbanización desproporcionada en relación al aprovechamiento real atribuido por el planeamiento, existiendo otros ámbitos o sectores que resulten beneficiados por dichas obras.

b.2.- En suelo urbano no incluido en unidad de ejecución, cuando siendo preciso dotar a la parcela de los servicios e infraestructuras precisas para que adquiera la condición de solar, la cuantía de la carga de urbanizar resultase desproporcionada para el aprovechamiento edificable de la parcela y se manifieste la imposibilidad de delimitar una unidad de ejecución, aún de forma discontinua, por el grado de consolidación de las parcelas afectadas por dichos servicios.

b.3.- Recibida la solicitud, el Ayuntamiento decidirá sobre la apertura o no del correspondiente expediente. La resolución que ponga fin, en su caso, a la tramitación, deberá ser motivada.



Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

a. - Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.

b. - Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

c. - Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

Artículo 113 Convenios urbanísticos

1) Para la mejor gestión del planeamiento, el Ayuntamiento de Manzanilla podrá suscribir convenios de colaboración con particulares o entidades públicas.

Dichos convenios no podrán alterar las determinaciones del planeamiento que ejecutan, ni perjudicar derechos e intereses de terceros y se regirán por los principios de legalidad, transparencia y publicidad.

2) En ningún caso, podrán suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento.

3) En todo caso estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 114 Obras públicas ordinarias

1) La gestión de las obras públicas ordinarias se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2) En los supuestos establecidos en el punto 3 del precitado Artículo, se estará a lo que se dispone en estas Normas para la Distribución de las Cargas de Urbanización.

Artículo 115 Áreas de gestión integrada

En los términos que se contemplan en la Sección Segunda del Capítulo IV de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se podrán establecer Áreas de Gestión Integradas dentro del ámbito del Plan General de Manzanilla, ya que en el presente documento no se contemplan.

Artículo 116 Registro de Transferencias de Aprovechamiento

1) Se formará un Registro de Transferencias de Aprovechamiento cuyo objeto será la inscripción, separada, de los siguientes supuestos:

a. - La publicidad del aprovechamiento urbanístico, expresando para cada terreno su exceso o defecto.

b. - La inscripción administrativa de los negocios jurídicos de disposición de dicho aprovechamiento y, en particular, los que impliquen transferencia de aprovechamiento.

2) De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) anterior, podrán inscribirse en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento, con efecto meramente declarativo, las siguientes situaciones:

a. - Los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de apropiación correspondientes a propietarios de terrenos que sean objeto de ocupación directa por la Administración.

b. - Para las unidades de ejecución que se delimiten en suelo urbano y urbanizable, el exceso o defecto de aprovechamiento.

c. - En suelo urbano asistemático, el defecto de aprovechamiento cuando se hubiera obtenido licencia para edificar y el Ayuntamiento no estime oportuno su adquisición inmediata.

3) En relación a dichas situaciones se harán constar cuando menos los siguientes datos:

a. - Superficie y situación urbanística de la finca.

b. - Área de reparto donde se encuentre situado el terreno.

c. - Aprovechamiento real y aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular, y por consiguiente el exceso o defecto de aprovechamiento, expresado en m²/m² del uso característico del área de reparto.

d. - Cualesquiera cargas urbanísticas u otras obligaciones que estén pendientes de cumplimiento, en relación a los referidos terrenos.

4) En todo caso se inscribirán, al menos, en el Registro los siguientes actos de los relacionados en el apartado b) del punto 1 de este Artículo:

Los acuerdos de cesión o distribución de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre particulares, que deberán constar en documento público.

Los acuerdos de compra, venta o cesión por cualquier título de aprovechamientos urbanísticos celebrados entre la Administración y los particulares, entre las que se incluyen los acuerdos de reparcelación económica.

Las transferencias de aprovechamientos urbanísticos coercitivas (a las que fuerza la Administración)

5) En relación a dichos actos se indicará:

Situación, superficie y datos registrales de las fincas de origen y destino con referencia, en su caso, a la hoja de inscripción en el propio Registro de dichos terrenos.

a. - Cuantía del aprovechamiento que se transfiriere.

b. - Tipo de la transferencia, indicando si la misma se produce entre particulares o si se verifica con intervención de la Administración. Así como del carácter coactivo o voluntario de la misma.

c. - Titularidad de los nuevos aprovechamientos resultantes en la parcela de destino.

6) El Ayuntamiento expedirá certificaciones de inscripción en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento con carácter previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en la Legislación urbanística de aplicación.

CAPÍTULO 5 INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE SUELO: EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (PMS): FORMACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 117 Finalidad y destino del Patrimonio Municipal del Suelo

1) La finalidad del Patrimonio Municipal de Suelo es regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución del planeamiento y garantizar una oferta de suelo suficiente para la realización de viviendas de protección oficial.

2) Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

La declaración de interés social cuando no venga expresamente atribuida por la propia legislación específica, requerirá acuerdo del órgano municipal competente.

3) Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.

4) El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente al cinco por ciento (5 por 100) de su importe con destino a la ampliación, mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal del Suelo.

También destinará el cinco por ciento (5 por 100) al menos del mismo presupuesto a la ejecución de urbanizaciones, dotaciones públicas y operaciones de reforma interior previstas en el planeamiento urbanístico.

5) La urbanización y edificación de los terrenos del Patrimonio, una vez que el grado de desarrollo del Planeamiento lo permita, podrá llevarse a cabo por la Administración, utilizando la modalidad de gestión más adecuada en cada caso.

Artículo 118 Bienes que lo integran

1) Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales clasificados como tales y, en todo caso, los obtenidos por:

- a. - Cesiones, ya sean en terrenos o en metálico.
- b. - Derecho de superficie.
- c. - Ejercicio del derecho de tanteo y retracto.
- d. - Reservas de terrenos.
- e. - Expropiaciones urbanísticas de cualquier clase.
- f. - Ejercicio del registro de solares y terrenos sin urbanizar.

2) Igualmente se incorporarán al Patrimonio Municipal del Suelo los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado o no urbanizable que se adquieran con dicha finalidad.

Artículo 119 Cesiones. Planteamiento general

1) Los terrenos integrantes del Patrimonio podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos por éste, es decir, construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.

2) Las cesiones podrán ser gestionadas por:

- a. - Un precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que le corresponda.
- b. - Un precio inferior a su valor urbanístico o gratuitamente.
- c. - Transmisión directa entre Administraciones.

3) La cesión de terrenos habrá de comunicarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 120 Cesiones onerosas

1) Los terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo con calificación urbanística adecuada para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, sólo podrán ser enajenados en virtud de concurso. Su precio no podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que les corresponda.

El pliego de condiciones podrá fijar en su caso:

- a. - Los plazos máximos para la realización de las obras de urbanización y edificación, o sólo de estas últimas si el terreno mereciera la calificación de solar.
- b. - El destino específico de dichos bienes deberá ser alguno de los previstos para el patrimonio municipal.

Si el concurso quedase desierto, el Ayuntamiento podrá enajenar directamente dentro del plazo máximo de un año, con arreglo al pliego de condiciones.

2) La cesión a entidades de carácter benéfico y social, que promuevan viviendas de protección pública, no requerirá concurso, sin perjuicio de que el acuerdo de cesión podrá contener idénticas previsiones, en relación a plazos, y destino de los bienes, que en el supuesto anterior.

Artículo 121 Cesiones gratuitas

1) En casos justificados podrá el Ayuntamiento de Manzanilla ceder terrenos gratuitamente o por precio inferior al de su valor urbanístico para ser destinados a viviendas de protección pública, mediante concurso cuyo pliego de condiciones podrá establecer las condiciones previstas en el Artículo anterior.

2) Cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera podrá también el Ayuntamiento ceder directamente, por precio inferior al de su valor urbanístico o con carácter gratuito, el dominio de terrenos en favor de Entidades o Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro para destinarlo a usos de interés social que redunden en beneficio manifiesto del municipio.

3) La consideración de determinadas Entidades o Instituciones privadas como de interés público municipal requerirá la aprobación del órgano municipal competente.

Artículo 122 Cesiones entre Administraciones

- 1) Las Administraciones públicas urbanísticas y entidades instrumentales de estas, como las Empresas públicas de suelo o las Empresas municipales de la vivienda entre otras, podrán transmitirse directamente, y a título gratuito u oneroso, terrenos con fines de:
- Promoción pública de viviendas.
 - Construcción de equipamiento comunitario.
 - Construcción de otras instalaciones de uso público o interés social.
- 2) Además de las cesiones previstas en el punto anterior, podrán ser objeto de cesión las aportaciones de bienes procedentes del Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 123 El Derecho de superficie

- 1) El Ayuntamiento de Manzanilla y las demás personas públicas podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio municipal del suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.
- 2) El derecho de superficie será transmisible y susceptible de gravamen con las limitaciones que se hubiesen fijado al constituirlo y se registrará por las disposiciones contenidas en este capítulo, por el título constitutivo del derecho y, subsidiariamente, por las normas del Derecho privado.
- 3) El procedimiento de constitución del derecho de superficie y el carácter oneroso o gratuito del mismo se regirán por lo dispuesto en los Artículos de este capítulo para los diversos supuestos.



Cuando se constituyera a título oneroso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada por la concesión o de un canon periódico, o la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unas u otras, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo que se hubiera pactado al constituir el derecho de superficie.

- 4) El derecho de superficie se extinguirá si no se edifica en el plazo legalmente previsto.

Cuando se extinga el derecho de superficie por haber transcurrido el plazo, el dueño del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título en virtud del cual se hubiese constituido aquel derecho.

La extinción del derecho de superficie por decurso del término provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

Artículo 124 Delimitación de Áreas de Tanteo y Retracto

- 1) A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del planeamiento, incrementar el patrimonio municipal del suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquel, el Ayuntamiento de Manzanilla ha delimitado y podrá delimitar áreas de tanteo y retracto. Esta delimitación podrá efectuarse en cualquier momento de forma debidamente motivada, mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.
- 2) Al delimitarse estas áreas deberá establecerse cuales son las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos que podrán ser:

- Las transmisiones onerosas de terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares.

- Las transmisiones onerosas de terrenos con edificación que no agote el aprovechamiento permitido por el Plan, con edificación en construcción, ruinoso o disconforme con la ordenación aplicable.

- Las transmisiones de viviendas en construcción o construidas, siempre que el transmitente hubiera adquirido del promotor y, en el segundo caso, la transmisión se proyecte antes de transcurrido un año desde la terminación del edificio.

- Las fincas edificadas conforme a la ordenación aplicable, tanto en el supuesto de que la transmisión se proyecte o verifique en conjunto como fraccionadamente, en régimen o no de propiedad horizontal, siempre que el ámbito delimitado hubiese sido previamente declarado, en todo o en parte, como área de rehabilitación integrada

- Las primeras así como las ulteriores transmisiones onerosas de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública, al objeto de garantizar el cumplimiento efectivo de las limitaciones sobre precios máximos de venta de las mismas.

- Las transmisiones onerosas de terrenos sin edificar o edificados, en el suelo no urbanizable sometidos a procesos de parcelación o autoconstrucción.

- 3) Igualmente se deberá establecer en dicho acuerdo de delimitación el plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que será, como máximo y a falta de acuerdo expreso, de diez años.

- 4) En la documentación específicamente relativa a la delimitación deberá figurar una Memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

- Necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto.
- Objetivos a conseguir.
- Justificación del ámbito delimitado en relación con el conjunto del ámbito territorial afectado.
- Relación de los bienes afectados y de sus propietarios; siendo preceptiva la notificación a éstos previa a la apertura del trámite de información pública.

- 5) Los propietarios de bienes afectados por estas delimitaciones deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectado y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente al del que se haya producido la notificación.

En todo caso se estará en lo dispuesto en los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 125 Reservas de terrenos

- 1) En los casos expresamente previstos por este Plan General, se establecen reservas de terrenos de posible adquisición para ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo. Igualmente el Ayuntamiento de Manzanilla, cuando lo considere oportuno y debidamente motivado, podrá delimitar reservas de superficies sobre cualquier clase de suelo con idéntica finalidad, por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

- 2) Efectuada esta delimitación la misma comporta:

- La declaración de utilidad pública y su necesidad de ocupación a los efectos expropiatorios, en los tiempos marcados por el apartado a) del punto 2 del Artículo 73 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO 6 INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL**Artículo 129 Definición, clases y características generales de los Proyectos Técnicos**

1) A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos técnicos plasmarán el modo de ejecutar materialmente las determinaciones del Plan General y sus instrumentos de desarrollo.

2) Según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a.- De urbanización.
 - b.- De edificación.
 - c.- Otras actuaciones urbanísticas.
 - d.- De actividades e instalaciones.
 - e.- De modificación del uso.
- 3) Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Normas, en las Ordenanzas e Instrucciones Técnicas municipales de aplicación y en la legislación aplicable.
- 4) Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir redactados por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.
- 5) Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 130 Proyectos de Urbanización. Definición, clases y características generales de los Proyectos Técnicos

1) Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico.

2) A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- a.- Excavaciones y movimiento de tierras.
- b.- Trazado.

b.- La sujeción de todas las transmisiones a las mismas condiciones de áreas de derecho de tanteo y retracto.

3) La delimitación de un terreno como reserva para los expresados fines implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios.

Artículo 126 Expropiación de otras Administraciones y expropiación con beneficiario

1) El justiprecio expropiatorio del terreno se determinará de conformidad a lo previsto en la legislación urbanística y en función del aprovechamiento atribuible al mismo.

2) La Administración no municipal o el beneficiario, en su caso, adquieren así derecho al aprovechamiento susceptible de apropiación con carácter general cuando no se actúa por expropiación, es decir, el 90 por 100 del aprovechamiento tipo referido a su superficie.

Artículo 127 Registro de solares y terrenos sin urbanizar

1) Se formará un Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, al amparo de la Ley del Suelo, para los supuestos de incumplimiento de deberes urbanísticos recogidos en la citada Ley. Cuando el Ayuntamiento no opte por la expropiación, acordará la aplicación del régimen de venta forzosa, que se llevará a cabo mediante su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar. El acuerdo de inclusión en este Registro contendrá la valoración del terreno conforme al grado de adquisición de facultades urbanísticas por su titular y determinará la imposibilidad para éste de proseguir el proceso urbanizador y edificatorio.

2) Los inmuebles incluidos en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, serán adjudicados en virtud de concurso, cuya convocatoria o pliego de condiciones incluirá, las siguientes determinaciones:

- a.- Precio del terreno a satisfacer por el adjudicatario, que en ningún caso podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real correspondiente a aquél.
- b.- Plazo máximo para la realización de las obras de urbanización y edificación, o sólo de estas últimas si el terreno ya mereciera la calificación de solar.
- c.- Precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes de la actuación.

No podrá transcurrir más de un año desde la inclusión del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar hasta la convocatoria del concurso para su adjudicación.

3) El adjudicatario del concurso tendrá la consideración de beneficiario de la expropiación. La diferencia entre la valoración del terreno atribuida al tiempo de su inclusión en el Registro y el precio de adjudicación, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá destinarla a inversión en materia de urbanismo y vivienda.

Artículo 128 Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo

1) El Ayuntamiento mantendrá el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, donde se harán constar, al menos, los terrenos que se incorporen a dicho Patrimonio, especificando el modo de adquisición, superficie y demás datos registrales.

2) En todo caso los terrenos para los que se hubiera constituido reserva a efectos de su posible incorporación al Patrimonio de conformidad a lo previsto en estas Normas, deberán ser incluidos en un Registro Complementario del anterior.

Se desglosará en Memoria descriptiva y Memoria justificativa.

a.1.- Memoria descriptiva.

Contendrá la exposición y justificación de los criterios en que se basa el estudio, indicará los datos previos y métodos de cálculo, cuyo detalle y desarrollo incluirá en anejos separados. Quedarán justificadas las soluciones adoptadas en sus aspectos técnicos y económicos y las características de todas y cada una de las obras proyectadas.

a.2.- Memoria justificativa o Anejos a la Memoria.

Contendrá los criterios e hipótesis que justifican los elementos constructivos proyectados, debiendo detallarse cuantos cálculos ha sido preciso realizar para justificar la capacidad o resistencia de las soluciones adoptadas.

b.- Planos.

En este documento se incluirá toda la información necesaria para definir las obras objeto del proyecto.

Podrá desglosarse en los siguientes capítulos: Planos de información y Planos de proyecto.

b.1.- Planos de información.

Se desarrollarán sobre topográfico oficial, a escala mínima 1:1.000 y con curvas de equidistancia de un metro, referido a las coordenadas U.T.M. de la red geodésica local, en el que, subdividiéndose en cuantas hojas sea preciso, se fijen:

- Los límites del Plan que se proyecta ejecutar y la situación de las obras.
- Las construcciones, instalaciones, plantaciones y arbolado existente, con indicación de los que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talararse o trasladarse.
- Plano de zonificación del planeamiento que ejecuta.
- La situación de las infraestructuras, obras y servicios existentes, debidamente acotados, así como la red de drenaje natural.

b.2.- Planos de proyecto.

A escala adecuada y sobre igual base, subdividiéndose en las hojas que sean necesarias, incluirán aquellos que sean competencia del proyecto en base a la siguiente relación:

- Plano de replanteo, sobre base topográfica, que concretará los límites previstos de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.
- Planta, perfiles longitudinales y transversales de la red viaria y peatonal y sus conexiones externas, secciones tipo y estructuras de firmes.
- Plano topográfico modificado.
- Plantas y alzados de las redes de servicios e infraestructuras y de las conexiones externas.
- Planta de señalización viaria y semaforización y detalles de instalaciones.

c.- Obras de fábrica. Galerías de servicios.

d.- Pavimentación de viario.

e.- Red de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes.

f.- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

g.- Red de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público. Canalizaciones de telecomunicación.

h.- Redes de distribución de gas.

i.- Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.

j.- Aparcamientos subterráneos.

k.- Demolición, eliminación o mantenimiento de elementos existentes.

3.) Son **Proyectos Generales de Urbanización** los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o polígono del suelo urbanizable o de un polígono de reforma interior en suelo urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

Los restantes proyectos de urbanización se considerarán parciales y se denominarán **Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización** especificando, en cada caso, su objeto u objetos específicos.

4.) Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las reglas establecidas en la legislación urbanística vigente. No obstante, tratándose de proyectos de obras ordinarias podrán seguir el trámite establecido para las obras municipales ordinarias.

5.) Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras ordinarias, deberá el promotor constituir una garantía del quince por ciento (15%), calculado con arreglo al coste de las obras según el presupuesto de ejecución material. Estas garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Se cancelarán o devolverán cuando se efectúe la recepción definitiva de las obras e instalaciones.

6.) Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad técnica.

Artículo 131 Contenido de los proyectos de urbanización

1.) Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el Artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas en el mismo.

2.) Incluirán, en todo caso, los documentos siguientes:

a.- Memoria.

Este documento ofrecerá una visión general de todas las obras recogidas en el proyecto, presentará la documentación legal sobre la que se base el mismo y que justifica su redacción y ofrecerá una exposición clara y concluyente de la adecuación del proyecto al planeamiento que sirvió de base a su redacción.

Artículo 133 Obras en edificios existentes

1) Las obras en edificios existentes son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, pero sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación. Entre ellas se encuentran:

- a.- Obras de conservación o mantenimiento, cuya finalidad es exclusivamente la de mantenimiento del edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- b.- Obras de restauración, que tienen por objeto la recuperación de un edificio, o parte del mismo, a sus condiciones o estado original.
- c.- Obras de rehabilitación, que tienen por objeto la puesta en condiciones adecuadas de uso del edificio, manteniendo sus características estructurales y morfológicas.
- d.- Obras de renovación, que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones importantes en su morfología.
- e.- Obras menores, que son las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, así como las pequeñas obras de reparación, adecuamiento o adecuación de edificaciones, que no afectan a elementos estructurales o fachadas, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal y, en particular, las siguientes:

- e.1.- - Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.
- e.2.- - Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta.
- e.3.- - Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- e.4.- - Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.
- e.5.- - Colocación de postes.
- e.6.- - Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.
- e.7.- - Instalación de marquesinas.
- e.8.- - Reparación de cubiertas y azoteas que afecten al armazón o estructura de los mismos.
- e.9.- - Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cubrición.
- e.10.- - Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico
- e.11.- - Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- e.12.- - Colocación de rejas.
- e.13.- - Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones desagües y albañales.
- e.14.- - Construcción de pozos y fosas sépticas.
- e.15.- - Construcción de vallas.
- e.16.- - Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio.
- e.17.- - Construcción de piscinas.

- Plano de ajardinamiento, arbolado y mobiliario urbano.
- Planos de estructuras y detalles constructivos.
- c.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Expresará las condiciones técnicas, económicas y administrativas de las obras y servicios y se ajustará a la normativa general y a la legislación e instrucciones específicas de los organismos e instituciones competentes a las que se hará expresa referencia en el documento.

Contendrá las prescripciones necesarias para la correcta definición de las obras proyectadas, calidad de los materiales a emplear y características de ejecución, medición y abono de las unidades de obra.

d.- Presupuesto.

Este documento, integrado o no en varios presupuestos parciales, contendrá expresión de los precios unitarios, auxiliares y descompuestos, cuadros de precios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

Las mediciones y presupuestos se harán, en su caso, desglosados por unidades de ejecución, presentándose al final un resumen general de los presupuestos.

e.- Un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimo, de carácter indicativo.

f.- Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

El citado estudio, así como el plan de obra a que se refiere el apartado anterior, podrá incluirse dentro del capítulo correspondiente a la Memoria justificativa del proyecto.

3) En los proyectos generales, así como en los de obras ordinarias que comprendan más de un grupo de obras de urbanización de los relacionados en el punto 2 del Artículo anterior, cada uno de ellos constituirá un Capítulo independiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la Memoria principal, en el Plan de obras y en el Presupuesto general.

4) En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento podrá aprobar un Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los proyectos de urbanización y demás disposiciones municipales.

Artículo 132 Proyectos de Edificación. Definición y clases

A los efectos de su definición en proyectos y de aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

Obras en edificios existentes.

Obras de nueva planta.

Obras de demolición.

b.2.- Aprovechamiento real permitido sobre la parcela y aprovechamiento susceptible de apropiación por su titular, en función de las determinaciones del presente Plan General, reparaciones previas, acuerdos de cesión o equidistribución previamente inscritos en el Registro de Transferencias de Aprovechamiento y/o solicitud de reparcelación económica al Ayuntamiento.

b.3.- Justificación específica de que el proyecto cumple las normas sobre prevención de incendios y normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

b.4.- Reserva de espacios para aparcamientos y plazas de garaje, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas.

c.- Planos, entre los que se incluirán:

c.1.- Emplazamiento, a escala mínima 1:2.000 y 1:500, copias de los planos oficiales, en los que se exprese claramente la situación de la finca y la obra con referencia a las vías públicas o privadas en que esté situada. En estos planos se acotarán las distancias de la obra al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicarán las alineaciones oficiales.

En dicho plano figurarán, cuando sea necesario, las construcciones existentes en las fincas colindantes, con los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que puedan derivarse, y además se dibujará sobre la parcela para la que se solicita licencia, la edificación que se pretende realizar indicando en números romanos el número de plantas de sus diferentes partes.

c.2.- Topográfico del solar, en su estado actual a escala debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si la hubiese, alineación que le afecte y edificaciones y arbolado existente.

En su caso, se presentará copia del plano correspondiente al Expediente de Alineaciones.

c.3.- Plantas y fachadas a escala, con las secciones necesarias para su completa inteligencia, acotadas, anotadas y detalladas todo cuanto sea preciso para facilitar su examen y comprobación en relación al cumplimiento de las ordenanzas que fueran aplicables.

d.- Presupuesto, que se redactará con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y en las instrucciones que, en su caso, apruebe mediante Ordenanza el Ayuntamiento de Manzanilla.

e.- Etapas. Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento de los plazos de iniciación de las obras y de su duración máxima prevista, así como los plazos parciales de ejecución, si éstos fuesen procedentes por el objeto del proyecto. Igualmente, se señalarán los plazos máximos de interrupción de las obras.

Para las obras de nueva edificación y las de reconstrucción total, los plazos serán como mínimo los que resulten aplicables de las fases de realización del movimiento de tierras, forjado de suelo de planta baja y coronación.

2) Incluirán, además, los complementos documentales específicos previstos en los Artículos siguientes para los distintos tipos de obra.

Artículo 134 Obras de nueva planta

Son aquellas obras de nueva edificación que comprenden los tipos siguientes:

1) Obras de reconstrucción, que tienen por objeto, mediante nueva construcción, la reedificación de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, en el mismo lugar reproduciendo sus características morfológicas.

2) Obras de sustitución, mediante las cuales se derriba una edificación existente o parte de ella, y en su lugar se erige nueva construcción.

3) Obras de nueva planta. Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

4) Obras de ampliación, que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 135 Obras de demolición

Las obras de demolición podrán ser:

1) Totales.

2) Parciales. En función del alcance de la demolición parcial se distinguen:

a.- Demoliciones que no afectan a elementos estructurantes y de escasa entidad. No requerirán proyecto técnico.

b.- Demolición que afecta a elementos estructurantes de la construcción. Necesitarán proyecto técnico.

Artículo 136 Condiciones comunes

1) Según lo dispuesto con carácter general en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán los siguientes documentos:

a.- Memoria descriptiva, que contendrá:

a.1.- La descripción de las obras, y en particular la de aquellos datos que no puedan representarse, numérica o gráficamente, en los planos.

a.2.- Asimismo se describirán, en su caso, las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existan en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se expresen la situación, configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

a.3.- Indicación de los canales de acceso y conexión con las redes existentes.

a.4.- Se incluirá una ficha-resumen comprensiva de los datos y documentos requeridos, según modelo oficial, en su caso.

b.- Memoria justificativa, que contendrá la justificación, al menos, de los siguientes aspectos:

b.1.- Cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas que le sean de aplicación,

Artículo 138 Documentación específica de los proyectos de nueva edificación

1) En general, los proyectos de nueva edificación deberán contener una separata suscrita por el solicitante de las obras y por el técnico proyectista, con el siguiente contenido:

a.- Memoria resumen de los datos cuantitativos y cualitativos básicos del proyecto determinantes del cumplimiento de la normativa urbanística y del uso a que se le destina.

b.- Plano de situación a escala 1:2.000

c.- En todo caso, los proyectos contendrán los documentos particulares que se señalan en los puntos siguientes.

2) Obras de reconstrucción. Se complementarán con la siguiente documentación:

a.- Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.

b.- Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c.- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte de un edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

3) Obras de sustitución.

Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Se añadirá una separata sobre condiciones de demolición de la edificación a sustituir.

4) Obra de nueva planta.

En los casos en que la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementarios previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

5) Obras de ampliación. Incorporarán los siguientes documentos:

a.- Levantamiento del edificio en su situación actual y descripción fotográfica del mismo.

b.- Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación proyectada.

Cuando afecten a la estructura del edificio, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudios de las cargas existentes y resultantes, y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

Artículo 139 Documentación específica de los proyectos de demolición

Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la misma y, en todo caso, contendrán los siguientes documentos:

1) Plano de emplazamiento, a escala mínima 1:500.

Artículo 137 Documentación específica de los proyectos de obras en edificios existentes

1) Los proyectos de obras en edificación existente contendrán, en todo caso:

a.- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos característicos a efectos de la obra que se pretende, a fin de posibilitar la comparación del estado original con el resultante de la actuación proyectada.

b.- Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la tipología del edificio pudieran introducir las obras.

c.- Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

d.- Documentación gráfica y fotográfica que describa o no la existencia de nidos de especies protegidas con propuesta de conservación o de alternativas de renidificación natural o Artificial, de conformidad a lo establecido en estas Normas.

2) Además, las obras de restauración y rehabilitación contendrán los siguientes documentos:

a.- Levantamiento del edificio en su situación actual.

b.- Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

c.- Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran o rehabilitan acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

d.- Justificación de las técnicas empleadas en la restauración o rehabilitación.

Cuando las obras de restauración o rehabilitación no afecten a la totalidad del edificio, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar en función del alcance de la actuación

3) Obras de conservación o mantenimiento. Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada. La pongan en comparación con la situación original y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4) Obras exteriores. Contendrán, además, la justificación de la solución proyectada como menos lesiva de la configuración y aspectos exteriores y de su homogeneidad con obras análogas.

5) Cuando la obra sea considerada de carácter menor, en los casos en que afecte de algún modo a fachadas de locales, a su acondicionamiento interior, y a todo lo que suponga refuerzo, reparación o construcción de elementos estructurales (pilares, entreplantas, etc. ...) requerirá proyecto firmado por técnico competente y visado, si así fuere reglamentario, por su Colegio Profesional.

Dicho proyecto contendrá toda la documentación necesaria para conocer la situación y estado de la edificación existente, el alcance de las obras con planos y presupuestos, y justificación pormenorizada de las soluciones adoptadas. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la tabla aneja.

- k.- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- l.- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- m.- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios, teleféricos, etc.
- 5) Son actuaciones provisionales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o precario, y particularmente las siguientes:
- Vallados de obras y solares.
 - Sondeos de terrenos.
 - Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
 - Ocupación de terrenos por recintos feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.
 - Ocupación de terrenos por otras instalaciones desmontables.

Artículo 141 Condiciones de los proyectos de otras actividades urbanísticas

- 1) Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a los contenidos en estas Normas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.
- 2) Tendrán la consideración de obras menores, que no precisen proyecto técnico, las realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, adecentamiento de edificios, y las obras en solares y patios.

Artículo 142 Proyectos de actividades e instalaciones.-Definición y clases

- 1) Se entienden por proyectos de actividades e instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisen existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.
- 2) Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:
- Proyectos de instalaciones de actividades. Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretenden instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretenden implantar.
 - Proyectos de mejora de instalación. Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.
- 1) Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativo competente, y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

- 2) Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a realizar.
- 3) Memoria técnica en la que se incluyan las precauciones a tomar en relación con la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.
- 4) Fotografías en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra.
- 5) Comunicación de la aceptación del técnico designado para la dirección de las obras visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.
- 6) Documentación gráfica y fotográfica que describa o no la existencia de nidos de especies protegidas, con propuesta de conservación o de alternativas de renidificación natural o Artificial, de conformidad a lo establecido en estas Normas.

Artículo 140 Proyectos de otras actuaciones urbanísticas .Definición y clases

- 1) A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.
- 2) Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:
- Obras civiles singulares
 - Actuaciones estables
 - Actuaciones provisionales
- 3) Se definen como obras civiles singulares las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.
- 4) Serán actuaciones estables cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada.
- Se incluyen en este subgrupo, a título enunciativo, las siguientes actuaciones:
- La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
 - Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
 - El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
 - Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
 - Implantación fija de las casas prefabricadas o desmontables y similares.
 - Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
 - Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
 - Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
 - Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
 - Vertederos de residuos o escombros.

- b.- Los Estudios de Impacto Ambiental, regulados y previstos en cuanto a su ejecución en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.
- c.- Los Análisis de Efectos Ambientales.
- d.- Los Informes Sectoriales sobre materia ambiental, solicitados por el Ayuntamiento.

4) Se consideran instrumentos de protección del medio urbano:

- a.- La Ordenanza municipal de vallas publicitarias.
- b.- Los Bandos municipales de ornato.
- c.- Cualquier otra Ordenanza Especial en relación a dichos espacios o a sus elementos.

Artículo 147 Planes Especiales de Protección

1) Son los que tiene por objeto la protección, catalogación, mejora o puesta en valor de áreas pertenecientes a cualquier clase de suelo o elementos aislados o genéricamente considerados comprendiendo, entre otros análogos:

- a.- Los espacios naturales.
- b.- El paisaje.
- c.- Medio urbano, rural o natural.
- d.- Las vías de comunicación y sus zonas de protección.

2) Tendrán el contenido y determinaciones que establece el Artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 148 Normas Especiales de Protección

Cuando el cumplimiento de los objetivos generales del Plan en materia de conservación y mejora de los edificios o conjuntos urbanos y de elementos o espacios naturales, no requiera la redacción de Planes Especiales o como complemento de estos y de las presentes Normas, al amparo de lo previsto en el Artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento, podrán redactarse Normas Especiales de Protección, dirigidas a desarrollar o completar la regulación de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específicos de tramitación de licencias. Estas Normas incorporarán en su caso los catálogos de los edificios o elementos afectados.

Artículo 149 Catálogos Complementarios de Planeamiento

1) Cuando los Planes Especiales o las Normas Especiales de Protección contuviesen determinaciones relativas a la conservación, mejora o, en general, especial protección de edificios, monumentos, jardines, parques naturales, paisajes y otros bienes concretos, éstos se relacionarán en el correspondiente Catálogo que se formará y aprobará simultáneamente con el Plan.

2) Los Catálogos registrarán los datos necesarios, literarios y gráficos, para la identificación individualizada de los bienes inscritos y reflejarán, en la inscripción, las condiciones de protección que a cada uno de ellos le corresponda por aplicación del Plan que complementen.

Artículo 150 Análisis de efectos ambientales municipales

Para el control de aquellas actuaciones que puedan originar efectos previsiblemente notables sobre el medio circundante (urbano o rural), el Ayuntamiento en cumplimiento de estas Normas, o cuando así lo considere necesario, podrá realizar estudios de impacto o análisis de efectos ambientales de carácter y competencia municipal, en los que se pueda evaluar las consecuencias de dicha actuación, ya sean edificaciones, instalaciones u otras. El contenido se adaptará a las legislaciones sectoriales en la materia, o bien podrá establecer su propia normativa a estos efectos, de acuerdo con el Ayuntamiento. El Análisis de Efectos Ambientales o estudios de impacto municipal abarcará, al menos, los siguientes extremos:

- 1) Descripción general del proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.

Peligrosas, en el Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas, en la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección contra incendios en los edificios y en cualquier otra legislación sectorial que sea de aplicación.

2) Contendrán, como mínimo, los siguientes documentos:

- a.- Memoria descriptiva y justificativa.
- b.- Planos de situación del local dentro de la planta del edificio.
- c.- Planos de proyecto.
- d.- Presupuesto.

3) Asimismo, se incluirá declaración de la potencia de los motores a instalar y fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de la persona o entidad que promueva la actividad.

Artículo 144 Proyectos de modificación de uso.- Definición

Se entiende por modificación del uso, el ejercicio en una finca de un uso distinto del obligado, según lo definido en estas Normas.

Artículo 145 Condiciones de los proyectos de modificación de uso

Con la solicitud de licencia para la modificación de uso se acompañará proyecto con el siguiente contenido:

1) Memoria justificativa pormenorizada del cumplimiento de las limitaciones establecidas en el vigente Plan General para el uso pretendido, con indicación de si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.

2) Plano de situación de la finca a escala 1/2.000 con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en este situada.

3) Plano de emplazamiento a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca dentro del inmueble que ocupa

CAPÍTULO 7 INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

Artículo 146 Clases de instrumentos de protección

1) Se consideran instrumentos genéricos de protección:

- a.- Los Planes Especiales, elaborados con este fin.
- b.- Las Normas Especiales de protección en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el Artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- c.- Los Catálogos de Bienes Protegidos, complementarios de este Plan o de su planeamiento de desarrollo.

2) Se consideran instrumentos específicos de protección del patrimonio histórico y arquitectónico:

- a.- Los previstos con tal carácter en la legislación del Patrimonio histórico, tanto estatal como autonómica.
- b.- Los regulados expresamente por estas Normas.
- c.- Los contemplados en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés.

3) Se consideran instrumentos de protección del medio físico:

- a.- Los previstos en la legislación ambiental vigente, tanto estatal como autonómica.



- 2) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- 3) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- 4) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- 5) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
- 6) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio y descripción de la metodología empleada.

Artículo 151 Informes sectoriales sobre material ambiental

En todos los casos en que lo requiera la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones que se considere necesario, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, solicitará del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate. Dicho informe tendrá el carácter que establezca la legislación sectorial aplicable. En defecto de previsión expresa al respecto, el informe no tendrá carácter vinculante.

INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 8 PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 152 Competencia municipal

- 1) La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo y la edificación tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones al Plan General y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.
- 2) La intervención municipal se ejerce mediante los siguientes procedimientos:
 - a.- Licencias urbanísticas.
 - b.- Ordenes de ejecución o de suspensión de obras u otros usos.
 - c.- Inspección urbanística.

Artículo 153 Solicitud de licencia: Requisitos previos

- 1) La solicitud de licencia exige la previa adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico y por consiguiente haber cumplido, con anterioridad a la formulación de la solicitud, los deberes de cesión equidistribución y urbanización.

En concreto, se precisa de la previa conversión de la parcela en solar, lo que será de aplicación en todo caso, incluso en suelo urbano asistemático.

- 2) No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la edificación y urbanización simultáneas cuando se garantice, de acuerdo a lo previsto en estas Normas, la urbanización de los terrenos.

Artículo 154 Solicitud de licencia: Cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente

- 1) Solicitada licencia de edificación, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su otorgamiento, comprobando que se cumplen los requisitos de otorgamiento de licencia señalados en estas Normas.
- 2) El otorgamiento de la licencia implicará:
 - a.- La adquisición del derecho a edificar que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico atribuido en la licencia, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable.
 - b.- La obligación de edificar en los plazos previstos, a cuyo efecto el acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras de conformidad, en su caso, con estas Normas.
- 3) La denegación de licencia por causa imputable al titular del terreno implicará la no adquisición del derecho a edificar, y conlleva idénticas consecuencias y trámites que las establecidas en el punto 2 del Artículo siguiente.
- 4) Lo establecido en los puntos anteriores será de aplicación a los solares sin edificar y lo será también a los terrenos en que existan edificaciones ruinosas en los supuestos y con los requisitos y plazos que para su equiparación establecen la legislación urbanística y estas Normas.

Artículo 155 Incumplimiento del deber de solicitar licencia

- 1) La no solicitud de licencia de edificación en el plazo fijado en el planeamiento implicará la apertura de expediente administrativo municipal que resolverá sobre la procedencia de declarar dicho incumplimiento.
- 2) La declaración del incumplimiento implica:
 - a.- Los terrenos se valorarán, en todo caso, con arreglo a la reducción en un cincuenta por ciento del aprovechamiento urbanístico.
 - b.- La Administración debe resolver sobre la aplicación, en su caso, de la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa de los correspondientes terrenos.
- 3) A igual régimen se estará caso de que la solicitud de licencia se verifique sin el cumplimiento previo de los correspondientes deberes urbanísticos.

Artículo 156 Obligación de edificar

Consiste en ejecutar la edificación conforme a los plazos previstos en la correspondiente licencia, de conformidad con las determinaciones de la misma y con el ordenamiento urbanístico.

Artículo 157 Contenido del derecho a edificar

- 1) La obtención de licencia atribuye al propietario el derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente al proyecto presentado, el cual no podrá ser en ningún caso superior al aprovechamiento real permitido por el planeamiento, ni inferior al mínimo establecido en el mismo.
- 2) Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 del Artículo 211 de estas Normas.

Artículo 158 Cumplimiento del deber de edificar

La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística implica:

- 1) La adquisición del derecho a la edificación, consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida con sujeción a licencia urbanística otorgada, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística. La edificación queda incorporada al patrimonio de su titular
 - 2) La obligación del propietario de cumplir los deberes relativos a la edificación y que se contienen en este título.
- Artículo 159 Incumplimiento del deber de edificar, de hacerlo bajo licencia o de ajustarse a la misma.**
- 1) El incumplimiento del deber de edificar en los plazos fijados por la licencia implica, para el interesado, la imposibilidad de adquirir el derecho a la edificación quedando extinguido el derecho a edificar. Ello exige declaración formal, previo expediente tramitado con audiencia del interesado, que resolverá sobre:

de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

- 2) La sujeción a licencia urbanística rige, sin excepción, para las personas y entidades privadas y, si así se requiere por la legislación en cada caso aplicable, para las Administraciones Públicas. En este último caso, será de aplicación el procedimiento previsto en el punto 3 del Artículo 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuando se trate de actuaciones administrativas urgentes o de excepcional interés público.

Lo anterior es aplicable incluso cuando dichas actuaciones afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público, y ello sin perjuicio de la necesidad, en ese caso, de previa autorización o concesión administrativa de otro órgano de la Administración.

- 3) Todo el régimen de licencias (tipos, requisitos de proyecto y contenidos, tanto prohibidos como permitidos) queda glossado en el cuadro que se adjunta al final del presente Título. En él, se recoge el criterio que, a la luz de las presentes Normas, de las Ordenanzas y de la legislación urbanística, mantiene la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual será de aplicación desde la aprobación definitiva y publicación de la presente Normativa, completándose con ello, el presente Capítulo.

Artículo 161 Tipos

1) Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- a.- De parcelación.
- b.- De obras de urbanización.
- c.- De obras de edificación.
- d.- De otras actuaciones urbanísticas.
- e.- De actividades e instalaciones.
- f.- De primera ocupación.
- g.- De obras de carácter provisional.
- h.- De modificación de usos.

2) También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles situados tanto en zonas de uso y dominio público como en espacio libre privado, o parcelas enclavadas en cualquier clase de suelo.

3) Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, lo son sin perjuicio del sometimiento de los actos que preceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 162 Licencias de parcelación

1) Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación según se define en estas Normas, salvo que expresamente se declare su innecesariedad.

2) La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación, compensación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales de propietario único que incluyan planos parcelarios con las características recogidas en estas Normas, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

3) Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en el suelo urbano o urbanizable, que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior.

a.- La extinción del derecho a edificar, lo que implica para el interesado la imposibilidad de iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia caducada salvo, previa autorización u orden de la Administración, las obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de la edificación ya realizada.

b.- En dicho caso, se resolverá sobre la aplicación de la expropiación o la venta forzosa de los correspondientes terrenos con las obras ya ejecutadas.

2) La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con el planeamiento, se someterá al siguiente régimen:

a.- Si aún no hubieran transcurrido los plazos fijados en el Programa de Actuación para solicitar licencia, el interesado podrá solicitar la misma para ejecutar Proyecto conforme con el planeamiento o ajustar las obras a la ya concedida.

b.- Cuando hubiesen transcurrido los plazos previstos en el Programa de Actuación, y no proceda la prórroga de estos, la edificación será demolida sin indemnización, previa la instrucción del preceptivo expediente conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

En este caso, cuando haya transcurrido el plazo de adquisición de derecho a edificar o no se hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

3) La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones pero compatible con el planeamiento podrá ser objeto de legalización de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

4) La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

La resolución administrativa o judicial que contenga dicha declaración se notificará al Registro de la Propiedad para su debida constancia, e implicará:

a.- En el supuesto de que el propietario no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico cuando solicitó la licencia anulada, procederá la expropiación del terreno o su venta forzosa.

b.- En el caso de que hubiera adquirido dicho derecho, computándose desde el requerimiento que a tal efecto se formule al interesado.

5) Si la edificación materializada y amparada en licencia fuera conforme con la ordenación urbanística, pero excediera de la correspondiente al aprovechamiento urbanístico a que tiene derecho su titular y no hubiera transcurrido desde su terminación el plazo fijado para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, el titular o sus causahabientes deberán abonar a la Administración el valor urbanístico de dicho exceso.

CAPITULO 9 LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 160 Actividades sujetas a licencia

1) Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, los actos relacionados en el Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en general cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales

del replanteo. El plazo de ejecución de las obras comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta.

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística y de vigilancia y control de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 164 Licencias de obras de edificación

- 1) Con la solicitud de licencia de obras en los edificios y obras de nueva edificación, se acompañará:
 - a.- Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes en los casos en que este sea preceptivo.
 - b.- Cédula Urbanística o copia de la contestación oficial a las Consultas o Solicitud de Información Urbanística efectuadas, en su caso.
 - c.- Proyecto técnico por triplicado.
 - d.- Si las obras comportan, además, ejecución de demoliciones, derribos, excavaciones, terrapienes, desmontes o rebaje de tierras, deberán acompañarse los documentos necesarios para efectuar dichos trabajos conforme a lo expresado en estas Normas,

2) La concesión de licencia de obras de edificación, además de constatar que la actuación proyectada cumple con las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige la comprobación y acreditación de los siguientes requisitos:

- a.- Licencia de parcelación o, en su caso, declaración de su innecesaridad.
- b.- Contar la parcela con los servicios necesarios para tener la condición de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización, en los casos y de conformidad a lo establecido en estas Normas.
- c.- Justificación de los aprovechamientos reales de la finca, de los susceptibles de adquisición, y de las transferencias de aprovechamientos que se hayan realizado, en su caso, indicando si se agotan o no dichos aprovechamientos.
- d.- Obtención de licencia de apertura, si así lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate. La licencia de apertura podrá tramitarse paralelamente a la de obras.
- e.- Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

Artículo 165 Licencias de otras actuaciones urbanísticas

La realización de los actos correspondientes a otras actuaciones urbanísticas contemplados en estas Normas requerirán en cuanto no estén amparados por licencia de obras de edificación o urbanización, licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este capítulo, en lo que sea de aplicación.

Artículo 166 Licencias de actividades e instalaciones

- 1) Estarán sujetos a licencia de actividad todos los establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, que esté o no abierto al público, se destine a cualquier uso distinto al de vivienda.

4) La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiese lugar si la parcelación realizada no resultara legalizable.

Artículo 163 Licencias de obras de urbanización

- 1) La solicitud de obras de urbanización, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a.- Plano de situación, a escala mínima 1:2.000, por triplicado.
 - b.- Cédula urbanística de la finca sobre la que se solicita licencia, en su caso.
 - c.- Proyecto de urbanización por triplicado, con el contenido requerido por estas Normas.

2) Los Proyectos Generales de Urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a lo previsto en la legislación urbanística, por lo que las obras detalladas y programadas en los mismos no precisarán de licencia municipal.

No obstante, los Proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto el desarrollo integral del planeamiento, así como las obras de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán de modo análogo al previsto para las obras de edificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, salvo que se hubiese solicitado licencia para la urbanización conjuntamente con la licencia de edificación, e incluido en la solicitud la documentación señalada en el punto 1 de este Artículo.

3) El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por los Servicios Técnicos municipales mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

Asimismo, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización o de obras de servicios urbanísticos redactados por iniciativa privada, deberá el promotor constituir un depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución material, calculado con arreglo al coste de las obras, en concepto de control de calidad, para la realización de los ensayos correspondientes.

Dicho depósito será devuelto al promotor una vez acreditado que el Plan de Control de Calidad ha sido redactado y ejecutado en el transcurso de las obras.

4) Las garantías a que hace referencia el Artículo 46.c del Reglamento de Planeamiento, así como el depósito previsto en el punto anterior de este Artículo, responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serles impuestas.

Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la normalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

5) Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes o el otorgamiento de la licencia, en su caso, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedasen pendientes.

6) Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor con antelación suficiente su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del Acta de comprobación

La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos u obras que resulten contrarios al planeamiento.

- 5) La licencia de ocupación, en sus propios términos y salvo error imputable a los interesados, exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad administrativa por causa de infracción urbanística, pero no de las comunes de naturaleza civil o penal propias de su actividad.
- 6) La puesta en uso de un edificio o la apertura de una instalación carente de licencia de ocupación cuando fuese preceptiva, constituye infracción urbanística que será grave si el uso resultara ilegal o concurren otras circunstancias que impidieren la ulterior legalización. Ello sin perjuicio, en su caso, de las órdenes de ejecución o suspensión precisas para el restablecimiento de la ordenación urbanística.

Artículo 168 Licencias de obra de carácter provisional

1) Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del Plan General y su planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento podrá autorizar usos y obras de carácter provisional siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

- a.- Los terrenos correspondientes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
- a.1.- Estar clasificados como suelo urbano, remitido a PERI o donde el Plan General establezca la necesidad de redactar una figura de planeamiento o gestión para su desarrollo.
- a.2.- Estar clasificado como suelo urbanizable programado.
- a.3.- Estar calificados como sistema general adscrito o incluido en suelo urbanizable o no urbanizable común.
- b.- El propietario deberá aceptar la condición de demoler o trasladar la obra o instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

Dicha autorización deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la concesión de licencia, como autorización a precario.

- 2) En todo caso, la solicitud de licencia deberá justificar su oportunidad, sobre la base de:
- a.- Las obras e instalaciones no deberán dificultar la ejecución de los Planes, lo que se acreditará en función de los plazos previsible para ello.
- En cualquier caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando en suelo urbano remitido a PERI o en suelo urbanizable programado a desarrollar mediante PP, aún no se hubiese producido su aprobación inicial, o producida hubiesen transcurrido más de dos años sin haberse aprobado provisionalmente el plan.
- b.- La provisionalidad de los usos y obras previstos que, además, no podrán en ningún caso tener como consecuencia la necesidad de modificar la clasificación del suelo, se justificará en base a su propio carácter y no en función de la precariedad de la correspondiente licencia.
- c.- La importancia del uso y el coste económico de las obras, en el caso de que por no ser posible su traslado y nueva utilización sea necesaria su demolición.

La oportunidad de la instalación u obra provisional será apreciada por el Ayuntamiento, quien podrá denegar justificadamente la misma.

No estará sujeta a esta licencia la vivienda, sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades, aparcamiento, piscinas, instalaciones deportivas, etc.) y, en general, toda instalación que esté al servicio de aquella.

- 2) La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de las mismas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere la modificación de la licencia de actividad e instalaciones.
- 3) La concesión de licencia de actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas, de la reglamentación técnica que le fuera de aplicación y de las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- 4) Cabrá la concesión de licencia de apertura que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad e instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la caducidad de la licencia, que operará de oficio en este caso, tras la emisión de informe técnico motivado acreditativo de tal circunstancia.

Artículo 167 Licencias de primera ocupación o apertura

1) La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadoras de las obras o usos correspondientes y de que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2) Están sujetos a licencia de ocupación:

- a.- La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesaria por haberse producido cambios en la configuración de los mismos, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.
- b.- La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.
- c.- La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3) En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimiento de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

- a.- Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido de dirección Técnico-facultativa.
- b.- Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.
- c.- Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.
- d.- Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telefonía, acreditativo de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.
- e.- Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.
- f.- Liquidación y abono de las tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia.

4) La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un mes, salvo reparos subsanables.

3) La dedicación de los solares a estos usos y obras provisionales no impide la aplicación al mismo de los plazos legales de edificación.

Artículo 169 Licencias de modificación de uso

1) Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del obligado.

2) No podrá concederse cambio de uso si la finca está fuera de ordenación.

3) Si el cambio de uso se solicita de aparcamientos a otros usos, sólo se admitirá con unidades de división horizontal diferenciadas y agrupadas por niveles completos en planta, pero respetándose la previsión mínima de aparcamientos establecidas por las Ordenanzas Urbanísticas.

4) La modificación del uso de viviendas por otro distinto, incluido el comercial y el hotelero, no implicará cambio alguno en el aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente.

Sin embargo, se aplicarán los coeficientes de ponderación establecidos en el planeamiento a efectos de determinar el aprovechamiento susceptible de apropiación por el propietario.

5) La solicitud de licencia de cambio de uso por aparcamiento se acompañará de informe favorable del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento.

Artículo 170 Requisitos para el otorgamiento de licencia

1) Solicitada licencia, el Ayuntamiento resolverá sobre su otorgamiento, comprobando:

- a .- Que la solicitud se presenta en plazo.
- b .- Que el proyecto presentado se ajusta y es conforme al ordenamiento urbanístico aplicable y, en especial a este Plan General.
- c .- En actuaciones sistemáticas, que el aprovechamiento proyectado se ajusta al susceptible de apropiación por el propietario, de acuerdo a lo previsto en estas normas.

2) Las solicitudes de licencia se formularán en el impreso oficial correspondiente a cada caso, dirigidas al Alcalde y suscrita por el interesado o persona que legalmente le represente, indicando lo siguiente:

- a .- Nombre, apellidos, circunstancias personales, datos del D.N.I. y calidad en que obra el firmante cuando se actúe en representación.
- b .- Iguales datos referentes al interesado cuando se trate de personas físicas, y razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público, y C.I.F. cuando el solicitante sea una persona jurídica.
- c .- Situación, superficie y propiedad de la finca e índole de la actividad, obra e instalación para la que se solicita licencia.
- d .- Las demás circunstancias que de conformidad con lo dispuesto en estas Normas se establecen según el tipo de licencia solicitada.
- e .- Lugar y fecha.

3) Las licencias se otorgarán según las previsiones de las presentes Normas, en ejecución de la vigente legislación estatal y, en su caso, autonómica. Igualmente se ajustarán a las prescripciones de carácter imperativo, vigentes en el momento de su otorgamiento, que afecten a la edificación y uso del suelo.

4) Los procedimientos para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase podrán ser objeto de regulación detallada mediante una Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el presente Plan General, de conformidad con la legislación urbanística y territorial, así como la restante legislación estatal y autonómica aplicables, en especial la legislación de régimen local.

Artículo 171 Deficiencias subsanables en el proyecto

1) Informado el expediente, el Ayuntamiento comunicará al interesado, de forma conjunta y en un sólo acto, los posibles reparos técnicos y de cualquier otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación aportada que se entiendan subsanables para que en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia condicionada, proceda a corregirlas, con advertencia de que transcurrido el término del plazo sin que se haya efectuado la referida subsanación, se considerará a todos los efectos caducada la licencia, operando de oficio esta caducidad.

2) No se consideren deficiencias subsanables las siguientes:

a .- Señalar erróneamente la zonificación que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.

b .- No respetar las determinaciones del Plan en relación a los usos y tipologías permitidos, o en relación a la intensidad de dichos usos. En especial, la ocupación de zonas verdes o espacios libres previstos en el planeamiento.

c .- No ajustarse a normativas específicas de carácter imperativo.

3) Cumplimentada la subsanación no cabrá oponer nuevos reparos en base a cuestiones que no se hubiesen apreciado inicialmente.

Artículo 172 Efectos del otorgamiento de licencia

1) El órgano municipal competente otorgará licencia cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos, y en consecuencia, siempre que el proyecto, presentado en plazo o favorablemente resuelto el expediente de declaración de incumplimiento del mismo, sea conforme con el ordenamiento urbanístico aplicable y el propietario haya ajustado en su caso el aprovechamiento del proyecto al susceptible de apropiación.

2) Las licencias se otorgarán dentro de los plazos previstos en el Artículo 9.5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El cómputo de los plazos se interrumpirá durante el periodo de tiempo que medie entre los requerimientos de la Administración y el cumplimiento de los mismos por el interesado.

3) En los supuestos de anulación de licencia, demora injustificada en su otorgamiento o denegación improcedente, los perjudicados podrán reclamar de la Administración actuante el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, en los casos y con la concurrencia de los requisitos establecidos en las normas que regulan con carácter general dicha responsabilidad. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia imputables al perjudicado.

Artículo 178 Revocación de licencias

Podrán ser revocadas las licencias de obras cuando se adopten nuevos criterios de apreciación que lo justifiquen. Asimismo podrá llegarse a la revocación cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o si sobreviniesen otras razones que, de haber existido en su momento, hubieran justificado la no concesión de la licencia.

Artículo 179 Caducidad de licencias

- 1) Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el transcurso de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras señaladas en las mismas, previa declaración formal en expediente instruido con audiencia al interesado.
- 2) La caducidad de las licencias conllevará la extinción del derecho a edificar, no pudiendo iniciar o reanudar el interesado, actividad alguna, salvo, previa autorización u orden de la administración urbanística, obras estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de los bienes por el valor de la edificación ya realizada. Las construcciones paralizadas por efecto de la caducidad de las licencias darán lugar a su inscripción en el Registro Municipal de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

Artículo 180 Suspensión de licencias

- 1) Se dispondrá la suspensión de eficacia de una licencia en curso cuando se compruebe el incumplimiento de sus condiciones materiales y hasta tanto los servicios municipales no comprueben la efectiva subsanación de los defectos observados. La licencia caducará sin necesidad de instruir el expediente a que se refiere el Artículo anterior, si la subsanación no se lleva a cabo en el plazo de tres meses.
- 2) Sólo podrán ser autorizados trabajos de seguridad y mantenimiento, dando lugar, en caso contrario, a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia y a las medidas ejecutoras que procedieren.

Artículo 181 Obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma

- 1) Las obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de las mismas se consideran infracciones urbanísticas, adoptando el Ayuntamiento las medidas precisas, para restaurar el orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada, a través del correspondiente expediente incoado al efecto de conformidad a lo establecido por la legislación urbanística.
 - 2) En los supuestos de obras abusivas contemplados en el apartado anterior, así como en los restantes casos de actuaciones realizadas sin disponer de la preceptiva licencia, además de las medidas de restauración del orden jurídico y de la realidad física alterada que corresponda, se impondrán las sanciones que procedan por infracción urbanística.
- Artículo 182 Órdenes de suspensión y ejecución de obras y otros usos**
- 1) Mediante las órdenes de suspensión y ejecución, el Ayuntamiento ejercerá su competencia a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de los edificios e instalaciones y asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

Artículo 173 Licencias condicionadas

- 1) El acto de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación a la misma de exigencias derivadas del ordenamiento vigente, así como las establecidas en estas Normas.
- 2) Dichas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto no ajustados a estas Normas siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida.

Artículo 174 Licencias de obra con eficacia diferida

- 1) La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un proyecto básico, pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el proyecto de ejecución completo.
- 2) El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis meses, caducando expresamente a todos los efectos si en dicho término no se solicita en la debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras.

La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del proyecto básico si resultara inútil o a la adaptación necesaria para obtener el correspondiente permiso de inicio de obras.

El Ayuntamiento podrá reducir el plazo referido o suspender provisionalmente la concesión de la licencia de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a ámbitos determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento.

Artículo 175 Licencias concedidas por silencio administrativo

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

Artículo 176 Modificación de licencias

Conforme a lo previsto en estas Normas, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las mismas.

Artículo 177 Transmisión de licencias

Las licencias de obras podrán transmitirse a otros propietarios dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento.

Si las obras se encuentran en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentra suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de las mismas.

Todos los cambios que se produzcan en los técnicos de la Dirección de Obra, serán comunicados al Ayuntamiento.



2) El incumplimiento de las órdenes de suspensión y ejecución, además de la responsabilidad disciplinaria que proceda por infracción urbanística, dará lugar a la ejecución forzosa que será con cargo a los obligados en cuanto no exceda del límite de sus deberes. Se denunciarán, además, los hechos a la jurisdicción penal cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito o falta.

3) El incumplimiento de las órdenes de suspensión implicará por parte del Ayuntamiento la adopción de las medidas necesarias que garanticen la total interrupción de la actividad, a cuyo efecto podrá ordenar la retirada de los materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria ateca a la misma, proceder por sí a su retirada en caso de no hacerlo el interesado o precintarla e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

TIPOS DE LICENCIAS	DE CONCESIÓN	PROYECTO A REPORTAR	PROHIBIDO	PERMITIDO
De parcelación	Parcelación	Proyecto de parcelación. Declaración de Incomienzo de obra o declaración de incesidad.	Proyecto de construcción de cualquier tipo de construcción.	Deslinde, amogonamiento o división material de parcelas
	Reparación de parcelas	Proyecto de declaración de incesidad.	Proyecto de construcción de cualquier tipo de construcción.	Deslinde, amogonamiento o división material de parcelas
	Agregación de parcelas	Proyecto de declaración de incesidad.	Proyecto de construcción de cualquier tipo de construcción.	Deslinde, amogonamiento o división material de parcelas
	Segregación de parcelas	Proyecto de declaración de incesidad.	Proyecto de construcción de cualquier tipo de construcción.	Deslinde, amogonamiento o división material de parcelas
De obras de urbanización	Obra de urbanización	Proyecto de declaración de incesidad.	Obra ordinaria, de conservación o mantenimiento que no tengan que ver con el desarrollo integral del territorio. Obras de edificación de cualquier tipo. Construcción de instalaciones especiales.	Obra de desarrollo integral del planeamiento. Excavaciones y Pavimentación de viario. Redes de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes. Redes de ejecución de aguas pluviales y residuales. Alumbrado Público. Canalizaciones de telecomunicaciones. Red de distribución de gas. Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
De obras de edificación	Nueva Planta	Proyecto de edificación	Obra o instalación prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Implantación de actividad Demolición parcial o total	Obra de edificación de nueva planta.
	Obras de construcción de nave	Proyecto técnico	Obra o instalación prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Implantación de actividad Demolición parcial o total	Obras de construcción de nave
	Obras de Conservación o mantenimiento	Proyecto de edificación	Obra que modifiquen, amplíen o reduzcan el volumen o superficie del edificio. Obras que modifiquen formalmente el edificio, huecos, cornisas o elementos definitorios del edificio. Obra o instalación prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Obras que modifiquen la configuración interior o compartimentación de actividad.	Obras de construcción, con las limitaciones previstas. Modificación y sustitución de materiales, siempre que no desvirtúen la configuración del edificio, previa autorización de la G.U.U. Obras que afecten a elementos estructurales y de cimentación.

Obras de Restauración	Proyecto de edificación	Demolición parcial o total (*)
Obras de restauración	Proyecto de edificación	Obras que desvirtúen los elementos protegidos del edificio o sus características urbanísticas. Obras que modifiquen la configuración del edificio y la aceptación de los mismos por los Servicios Técnicos Municipales. Obras de refuerzo y consolidación de cimentación y estructura.
Obras de Ampliación o reforma	Proyecto de edificación	Obras de Nueva Planta. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total
Obras de Ampliación	Proyecto de edificación	Obras de Nueva Planta. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total
Obras menores	Sin proyecto (Presupuesto)	Obra que afecte a la cimentación. Obra que afecte a la estructura. Obra que afecte a la modulación de fachada. Obra que afecte a la fachada. Obra que afecte a la modulación interior (*) a instalaciones (*) a Obra que afecte a andamiaje. Obra que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad Demolición parcial o total
Obras de adaptación de locales	Proyecto de edificación	Modulación de huecos. Modificación de la distribución interior. Obras que afecten a instalaciones. Modificación y sustitución de materiales, siempre que no desvirtúen la configuración del edificio, previa autorización de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
Obras singulares	Proyecto técnico certificado de incesidad emitido por el Ayuntamiento de Manzanilla	Obra de construcción, total o parcial. Obras singulares, esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad

De actuaciones urbanísticas



Actuaciones estables	Proyecto técnico certificado o licencia emitido por el Ayuntamiento de Manzanilla	Cualquier tipo de obra, excepto las incluidas en la licencia Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente Implantación de actividad	Tala y plantación de árboles Movimiento de tierras (no de urbanización) Piscinas y pozos Vados y acondicionamiento de parcelas Construcción o modificación de cerramiento de terrenos Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables Instalaciones ligeras de carácter fijo, cabinas, quioscos, paradas, ... Sapas de árboles Vertedero de residuos o escombros Instalaciones o construcciones subterráneas no incluidas en proyectos de urbanización o edificación Tendidos aéreos, antenas o conducciones Instalaciones exteriores propias de la actividad extractiva. Sonddeos de terrenos Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos
Actuaciones provisionales	Proyecto técnico certificado o licencia emitido por el Ayuntamiento de Manzanilla	Cualquier tipo de obra, excepto las incluidas en la licencia Implantación de actividad	
Actividades e instalaciones	Proyecto técnico certificado o licencia emitido por el Ayuntamiento de Manzanilla	Cualquier tipo de obra, excepto las incluidas en la licencia	Actividad Cerramiento Ocupación de terrenos por instalaciones desmontables Ocupación de terrenos por actos comunitarios al aire libre
De primera ocupación	Primera Certificado fin de obras	Obra o instalación no prevista en el proyecto Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente	Ocupación de la edificación
De obras de carácter provisional	Proyecto técnico certificado o licencia emitido por el Ayuntamiento de Manzanilla	Obras o instalaciones no previstas en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente	Exclusivamente la obra o instalación objeto de licencia
De modificación de usos	Proyecto técnico	Cualquier uso o actuación no recogida en la licencia	Modificación de uso

(*) Según criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Manzanilla, queda Prohibida cualquier actividad, construcción, edificación o actuación no amparada expresamente en la licencia e incluida en el presente cuadro

CAPÍTULO 10 CONSERVACIÓN Y RUINA DE LOS EDIFICIOS**Artículo 183 Obligaciones de conservación**

1) Se consideran contenidas en el límite del deber de conservación:

- a.- Los trabajos y obras que afecten a terrenos, urbanizaciones particulares, carteles, edificios, construcciones e instalaciones de toda clase y que tengan por objeto:
- a.1.- El mantenimiento de los mismos en las condiciones particulares de seguridad, salubridad y ornato público que les sean propias.
- a.2.- La reposición a sus condiciones preexistentes de seguridad salubridad y ornato públicos, consolidando o reparando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las que aseguren el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las mismas y la reposición habitual de sus componentes.

- a.3.- En todo caso, dotar a los terrenos e inmuebles de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato públicos que se definen en el Artículo siguiente.
- b.- Aún cuando no se deriven del presente Plan General ni de ninguno de sus instrumentos de desarrollo, el Ayuntamiento, por motivos de interés estético o turístico, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:
 - b.1.- Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianerías al descubierto.

En este caso podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma.

- b.2.- Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.
- 2) El Ayuntamiento ordenará, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias reguladas en este Artículo con indicación de los plazos para su realización.

Artículo 184 Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

- 1) En relación a las infraestructuras, se consideran condiciones mínimas de conservación las siguientes:
- a.- En urbanizaciones, correrá a cuenta de los propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, redes de alumbrado, y la de los restantes elementos que configuren la urbanización, incluido el mantenimiento de las correspondientes dotaciones locales, en su caso.

A estos efectos, los instrumentos de planeamiento de desarrollo o detalle estudiarán y determinarán, en su caso, la obligatoriedad de constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación para el ámbito comprendido en los mismos.

En todo caso, los propietarios de urbanizaciones de iniciativa particular, estarán obligados a constituir la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

- b.- El propietario de cada parcela asumirá la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio, asegurando el correcto estado de funcionamiento de las mismas.

Para aquellos suelos urbanos consolidados que no dispongan de instrumentos de planeamiento específico, el Ayuntamiento estudiará y determinará, en su caso, ya sea de oficio o a petición de los interesados, comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos u otros colectivos afectados, la obligatoriedad de constitución de dichas Entidades de Conservación.

- 2) En solares, el propietario del mismo deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

- a.- Vallado. Todo solar deberá estar cerrado en su totalidad mediante una valla, que habrá de ejecutarse según se determina en las presentes Normas.
- b.- Tratamiento de la superficie. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
- c.- Limpieza y salubridad. El solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea. Sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

- 3) En construcciones serán mínimas las siguientes condiciones:

- a.- Condiciones de seguridad o estabilidad técnica total de la edificación o sus elementos adosados.

Los elementos estructurales deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar a las cimentaciones. En particular deberá garantizarse la protección de la estructura frente a la acción del fuego. Deberán conservarse, igualmente, los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos estancos al paso del agua, y de modo que no ofrezcan riesgo de caídas a las personas y a los bienes.

- b.- Condiciones de salubridad e higiene de todas las instalaciones.

Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Se deberá mantener, tanto el edificio como sus espacios libres, con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de control de emisiones de humos y partículas.

Los servicios propios de las viviendas y comunidades de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de calderas, etc., deberán adecuarse a las disposiciones legales en vigor, y el Ayuntamiento podrá exigir las medidas correctoras y establecer para los almacenamientos las limitaciones que se consideren necesarias, para evitar molestias o peligros para las personas o los bienes.

- c.- Condiciones de ornato o decoro público.

La fachada de las construcciones deberá mantenerse adecentada, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 185 Costeamiento de las obras de conservación

1) Las obras de conservación de construcciones, edificaciones e instalaciones correrán a cargo de los propietarios si las mismas se contuvieran dentro del límite de la obligación de conservar.

En todo caso, correrán a cargo de los propietarios de los inmuebles, las obras que no excedan, en su cuantía, del cincuenta por ciento del valor actual del mismo.

2) Las obras ordenadas por motivos de interés estético o turístico se atenderán a los mismos criterios del punto anterior.

3) La conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios correspondientes a las obras de urbanización, en tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, serán de cuenta y con cargo a los propietarios o entidad promotora, en su caso.

Una vez recibidas por el Ayuntamiento, la conservación de las obras de urbanización correrá a cargo de los propietarios, constituidos en su caso en Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y dentro de los límites temporales que al efecto se establezcan cuando así se imponga por el planeamiento o, en su caso, por el acuerdo establecido en el Programa de Actuación Urbanística o resulte expresamente de cualquier disposición legal.

La obligación de los compradores de parcelas de adherirse a la Entidad Colaboradora de Conservación, en los casos en que fuera exigible, se hará constar mediante inscripción registral como carga de la finca.

Artículo 186 Obligación de rehabilitar

1) Los propietarios de inmuebles están sometidos al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana. Igualmente están obligados a realizar las obras de rehabilitación previstas en los planes, normas y ordenes de ejecución derivados de los mismos.

2) En ese sentido, se definen como obras de rehabilitación las obras mínimas e imprescindibles para poder habilitar el inmueble con las condiciones legales necesarias y suficientes de higiene, instalaciones y seguridad, incluso cuando dicha rehabilitación exija obras de reestructuración, cimentación, consolidación o reposición de elementos portantes y cuya cuantía no supere el cincuenta por ciento del valor de reposición del inmueble.

Artículo 187**Costeamiento de las obras de rehabilitación**

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde este alcance, y se complementarán o se sustituirán económicamente y con cargo a fondos del Ayuntamiento u otras Administraciones públicas cuando lo rebasaran o redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 188**Ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento**

Cuando los propietarios del inmueble desatiendan sus deberes de conservación o rehabilitación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de promover el estado exigido en estas Normas.

Artículo 189 Procedencia de la declaración de ruina

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos previstos en los supuestos contemplados en los Artículos 157 y 159 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con las siguientes precisiones:

1) Agotamiento generalizado de los elementos estructurales.

Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida. Incurren en la consideración de agotamiento generalizado aquellos supuestos cuya reparación implique la construcción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio de la totalidad de los mismos.

La determinación de la extensión a que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante las siguientes reglas:

a.- El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales calculándose la proporción de cada uno de los elementos en relación con el total de forma porcentual.

b.- Asimismo, se fijará la proporción de cada uno de los elementos que deba ser reconstruido expresada, igualmente, en forma porcentual.

c.- Se precisará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes de cada elemento a reconstruir a que se refiere el apartado 2 y los porcentajes de los elementos estructurales a que se refiere el apartado 1.

2) Obras de reposición.

Son obras de reposición las que devuelven el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, y en especial las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados de aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

El coste de ejecución de la reposición se determinará por medio de proyecto técnico adecuado, y de acuerdo a las siguientes reglas:

a.- La determinación objetiva del valor actual de la edificación se llevará a cabo a partir del valor de reposición de la misma, minorado en razón de la depreciación que haya sufrido la edificación.

b.- La depreciación se determinará a través de coeficientes de uso, antigüedad y estado de conservación.

c.- En todo caso, las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración de estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado.

3) Relación con la ordenación.

La simple disconformidad con el Plan General o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida expresamente como determinación del Plan General o instrumento que lo desarrolle.

4) Los bienes catalogados, los declarados Bien de Interés Cultural o los que puedan alcanzar esta declaración por tener expediente incoado, no les será aplicado coeficiente alguno de depreciación.

Artículo 191 Inaplicabilidad de la demolición

1) La declaración de ruina que tenga por objeto a un inmueble que se encuentra en algún supuesto de rehabilitación forzosa, no habilita, obliga ni implica, en ningún caso, la obligación de demoler y si únicamente la obligación de adoptar las medidas pertinentes en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

En particular, se entenderá que concurre causa de rehabilitación forzosa cuando se trate de un bien de Interés Cultural y catalogado por un plan o norma urbanística o incurso en alguno de los supuestos de protección previstos en la legislación del Patrimonio o cuando se hubiesen apreciado por el Ayuntamiento la concurrencia de las razones a que hace mención el apartado 3 del Artículo anterior.

2) En este sentido, quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaran o desmontaran un edificio o elemento arquitectónico objeto de conservación o rehabilitación, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 192 Urgencia y peligro inminente

1) La necesidad de instrucción de expediente contradictorio para que proceda la declaración del estado de ruina de un inmueble, no impedirá, en los supuestos contemplados en el Artículo 159 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que el Alcalde ordene el desalojo de los ocupantes del inmueble y la adopción de las medidas que procedan en relación a la seguridad del mismo.

2) El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad y/o seguridad del inmueble no llevarán implícita la declaración de ruina.

Artículo 193 Obligación de cumplimiento de las normas de protección

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones están obligados al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y del patrimonio histórico.

Artículo 190 Declaración de ruina

1) La declaración de una edificación en estado de ruina se adoptará tras expediente contradictorio que será instruido de oficio o a instancia de parte interesada en el que se dará audiencia a la totalidad de los interesados en el mismo y al que pondrá fin una resolución en la que se adoptará alguno de los siguientes pronunciamientos:

a.- Declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, se acordará lo procedente respecto al desalojo de ocupantes.

b.- Declaración en estado de ruina de parte del inmueble, cuando tenga independencia constructiva del resto, ordenando su demolición.

c.- Declaración de no haberse producido situación de ruina, adoptando las medidas pertinentes destinadas al mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público y ordenando al propietario la ejecución de las obras que a tal fin procedan y que la propia resolución debe determinar.

2) La declaración en estado ruinoso de una edificación, o parte de la misma, implica la adopción de las siguientes medidas:

a.- La inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

b.- La obligación del propietario de:

b.1.- Demoler y sustituir total o parcialmente la edificación salvo en el supuesto de que el inmueble esté sujeto a rehabilitación forzosa, o el propietario opte voluntariamente por la rehabilitación. La demolición correrá, en su caso, subsidiariamente a cargo del Ayuntamiento si el propietario incumple su obligación.

b.2.- Rehabilitar el inmueble, cuando no proceda la demolición.

Ambas obligaciones estarán sujetas a los plazos que establezca el Programa de Actuación de éste Plan General o los planes de etapas de su planeamiento de desarrollo. La no solicitud en plazo de licencia de sustitución, previa demolición, o de rehabilitación implicará la aplicación del régimen de venta forzosa al inmueble.

Las medidas anteriores serán sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de todo orden en que pudiera haber incurrido el propietario como consecuencia del incumplimiento o de la negligencia en el cumplimiento del deber de conservación.

3) Si el coste de ejecución de las obras de conservación del inmueble permitiera la declaración del estado de ruina por exceder del límite del deber de conservación, pero existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran el mantenimiento del inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por:

a.- Declarar el estado de ruina.

b.- Subvencionar el exceso del coste de la reparación, imponiendo la rehabilitación forzosa y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.

4) Los inmuebles declarados BIC y los inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de forma específica, requerirán informe previo de la Consejería de Cultura, antes de su declaración de su demolición, incluso en el caso de existir ruina física, el cual, en este supuesto exclusivo, se emitirá de forma urgente.

La demolición de dichos inmuebles, total o parcial, exigirá la autorización previa de la citada Consejería.

CAPÍTULO 11 ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL URBANISMO

Artículo 194 Decreto 293/2009 de Accesibilidad de Andalucía.

Será de aplicación el Decreto 293/2009 de Accesibilidad de Andalucía en todo su articulado, toda modificación o derogación que se realice en el mismo será de inmediato cumplimiento la normativa de aplicación del presente PGOU.

TÍTULO 3 ANEXO I PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

2.3. Programación

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	PRIORITY	ANUALIDAD	AÑOS Y PRIORITY																	
			1	2	3	4	5	6	7	8										
SECTOR 1 ACCESO OESTE EL VALLE	Baja	5 al 8																		
SECTOR 2 EL VALLE	Baja	5 al 8																		
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL																				
LOS LLANOS I	Alta	1 al 4																		
LOS LLANOS II	Alta	1 al 8																		
SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO																				
AREA DE REFORMA INTERIOR																				
ARI-1 CALLE MIGUEL HERNANDEZ	Baja	5 al 8																		
ARI-2 CALLE SANTA MARIA	Alta	1 al 2																		
ARI-3 CAMPO DE FUTBOL	Alta	1 al 2																		
ARI-4 CONEXION CALLE VILLALBA	Baja	5 al 8																		
ARI-5 NUEVO CENTRO	Alta	1 al 4																		
ARI-6 CONEXION CALLE VILLALBA	Alta	1 al 4																		
ARI-7 DOMINGUEZ GARRIDO VILLALBA	Media	3 al 4																		
ARI-8 DOMINGUEZ GARRIDO	Baja	5 al 8																		
ARI-8 EL CHALET	Alta	1 al 2																		
ARI-9 EL CUARTEL	Alta	1 al 2																		
ARI-10 LAS BODEGAS	Media	3 al 4																		
ARI-11 CALLE ESCOGENA	Alta	1 al 2																		
ARI-12 FINAL CALLE SANTA MARIA S.MARIA	Baja	5 al 8																		
ARI-13 CALLE COLON CHUCENA Y S.MARIA	Media	3 al 4																		
ARI-14 HNOS ALVAREZ QUINTERO 19	Baja	1 al 2																		
ARI-15 TRASERAS GARCIA LORCA	Media	3 al 4																		
SISTEMAS GENERALES																				
SGIV3	Alta	1 al 3																		
AMPLIACION DEPÓSITOS DE AGUA	Media	3 al 4																		

2.4. Plan de Etapas

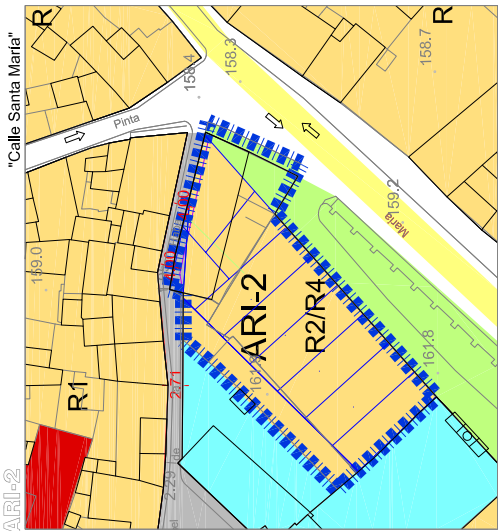
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	PLAN PARCIAL ESTUDIO DE BALLE	PROYECTO DE COMPENSACION	PROYECTO DE URBANIZACION	FINALIZACION URBANIZACION
SECTOR 1 ACCESO OESTE EL VALLE	2 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
SECTOR 2 EL VALLE	2 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO INDUSTRIAL				
LOS LLANOS I	1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
LOS LLANOS II	2 AÑOS	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS
SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO				
AREA DE REFORMA INTERIOR				
ARI-1 CALLE MIGUEL HERNANDEZ	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS
ARI-2 CALLE SANTA MARIA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-3 CAMPO DE FUTBOL			1 AÑO	1 AÑO
ARI-4 CONEXION CALLE VILLALBA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	1 AÑO
ARI-5 NUEVO CENTRO	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS
ARI-6 CONEXION CALLE VILLALBA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-7 DOMINGUEZ GARRIDO VILLALBA	1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
ARI-8 DOMINGUEZ GARRIDO	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-8 EL CHALET	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-9 EL CUARTEL	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-10 LAS BODEGAS	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-11 CALLE ESCOGENA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-12 FINAL CALLE SANTA MARIA S.MARIA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-13 CALLE COLON CHUCENA Y S.MARIA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
ARI-14 HNOS ALVAREZ QUINTERO 19	6 MESES	6 MESES	1 AÑO	1 AÑO
ARI-15 TRASERAS GARCIA LORCA	6 MESES	6 MESES	6 MESES	6 MESES
SISTEMAS GENERALES				
SGIV3		1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO
AMPLIACION DEPÓSITOS DE AGUA		1 AÑO	1 AÑO	1 AÑO



TÍTULO 4 ANEXO II FICHAS URBANÍSTICAS DE ÁREAS Y SECTORES.

ARI-1/2

USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Utilitario en manzana cerrada R.2 Utilitario Alcabala R.3 Utilitario Alcabala R.4 Protección Oficial B.H. Bodega Histórica
INDUSTRIAL	IB Bodega BO Bodega
TERCIARIO	CO Comercial RO Locales de Reunión y Cob. AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB Balcón ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente SA Sanitario DE Deportivo SO Social CU Cultural AS Asistencial RE Religioso IN Institucional CE Cementerio TIS Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)



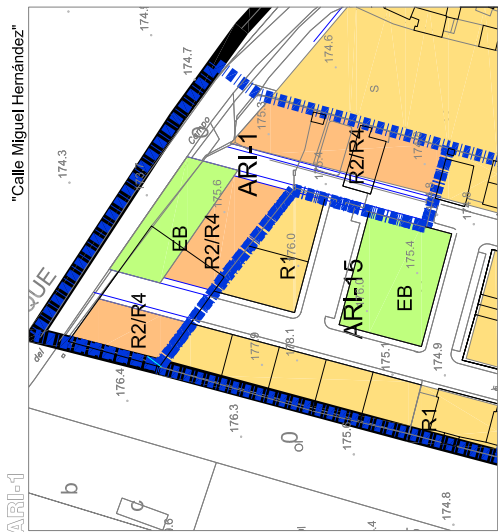
DETERMINACIONES VINCULANTES
Mantenimiento de estética de la bodega. Fachadas y huecos a 7 metros.
Mantenimiento de la altura y de la línea de cubierta preexistente.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Prioridad: Alta
Compensación.	1º Cuadrifinio

SUPERFICIE		ARI-2 CALLE SANTA MARIA	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Clase de Suelo	Urbano	Area de reparto	1.518,00
Categoría de Suelo	No Consolidado	E. Protegidos no estruct.	AR-2
Reservas Viviendas VPP	420,00	E. Detalle /Reparc/ P. Urbanización	
Sistemas Generales	-	Programación/Geston	
Densidad Global	Alta 5	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global Zona	D 20,80W/Ha	Plazos Art. 18 LOUJA	1 AÑO
E.s. Protegidos estruct.	-	E. de Detalle /Reparc	2 AÑOS
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		Proyecto Urbanización	1 AÑO
Uso global	Residencial	Ejecución urbanización	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL	Inicio y terminación VPP	1 AÑO
Edificabilidad Global	0,923	Densidad Viv. área	59,29

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



DETERMINACIONES VINCULANTES
Viviendas de conexión con el resto de la trama urbana.
Plaza de Aparcamiento privada por vivienda

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN	FECHA INICIO VPO	Prioridad: Baja
Compensación.	5 Años	2º Cuadrifinio

SUPERFICIE		ARI-1 CALLE MIGUEL HERNANDEZ	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Clase de Suelo	Urbano	Area de reparto	2.961,00
Categoría de Suelo	No Consolidado	E. Protegidos no estruct.	AR-1
Reservas Viviendas VPP	429,00	E. Detalle /Reparc/ P. Urbanización	
Sistemas Generales	-	Programación/Geston	
Densidad Global	Media 4	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global Zona	H 10,38W/Ha	Plazos Art. 18 LOUJA	1 AÑO
E.s. Protegidos estruct.	-	E. de Detalle /Reparc	3 AÑOS
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		Proyecto Urbanización	5 AÑOS
Uso global	Residencial	Ejecución urbanización	43,90
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM	Inicio y terminación VPP	
Edificabilidad Global	0,4829	Densidad Viv. área	

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI1 Y ARI2

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

FECHA Nº
01

HOJA Nº
UNICA

ESCALA 1:1000/1750

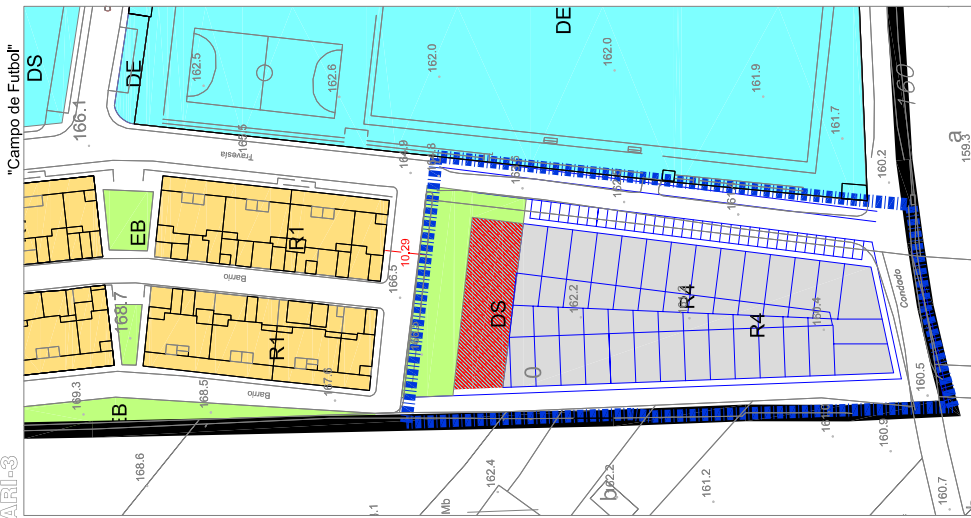
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	1



ARI-3

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle / Proyecto de Urbanización.
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Compensación.
REGIMEN VPO	VPO R.G
FECHA INICIO VPO	5 Años desde la Aprobación Definitiva del PGOU.
FECHA FINALIZACIÓN VPO	15 Meses desde la concesión de licencia de obras.
PRIORIDAD Y ANUALIDAD	Alta / 1º Cuatrimestre

ARI-3 CAMPO DE FUBOL		SUPERFICIE	6.862,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Urbano	Area de reparto		AR-3
Categoría de Suelo	No Consolidado E. Protegidos no estruct.		
Reservas Viviendas VPP		3.960,00	
Sistemas Generales	Programación/Geston		E.Detalle/Reparcelación / P. Urbanización
Densidad Global	Media 4		Compensación
Densidad Global Zona E.s Protegidos estruct.	Pisos Art. 18 LOUA		
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	E. de Detalle / Reparac		
Uso global	Proyecto Urbanización		1 AÑO
Uso Pormenorizados	Ejecución urbanización		2 AÑOS
Edificabilidad Global	Inicio y terminación VPP		5 AÑOS
	Densidad V/v área		48,09

DS Sips en local consolidado en Plano Baja

USOS GLOBALES	PORMENORIZADOS
RESIDENCIAL	R.1 Urbanizar en manzana cerrada
	R.2 Urbanizar Adosados
	R.3 Urbanizar Adosado
	R.4 Protección Orden
	I.BH Reserva Histórica
INDUSTRIAL	IB Balcón
	BO Bodega
TERCIARIO	CO Comercio
	RO Locales, Bares y Club
	AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB Balcón
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Deportivo
	SA Sanitario
	DE Deportivo
	SO Social
	CU Cultural
	AS Asistencial
	RE Religioso
	IN Institucional
	CE Cementerio
	DS Dotacional SIPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Abast. de Agua
VIARIO	Artes peatonales
	fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

DENOMINACIÓN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

GESTIÓN: COOPERACIÓN

PROGRAMACIÓN: ARI-3

FECHA Nº

02

HOJA Nº

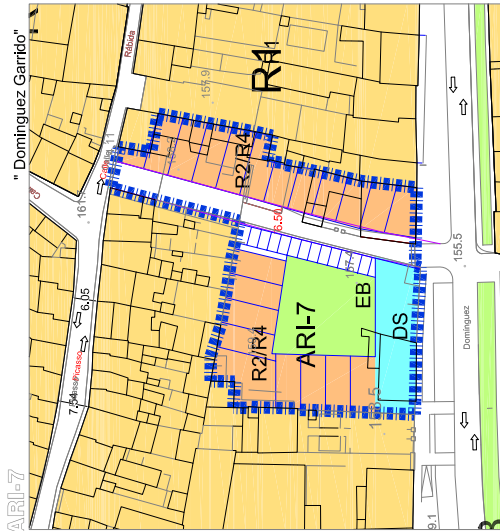
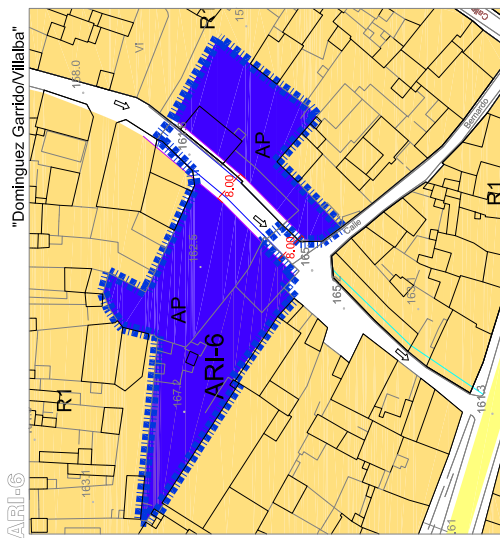
UNICA

ESCALA: 1:1000



ARI-6/7

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES FORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Urbanizar en manzana cerrada
	R.2 Urbanizar Adosada
	R.3 Urbanizar Albiada
	R.4 Protección Oficial
	B.H. Bottega Histórica
INDUSTRIAL	IB Botiga
	BO Botiga
TERCIARIO	CO Comerciál
	RO Locales de Reunión y Ocio
	AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB Bosque
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente
	SA Sanitario
	DE Deportivo
	SO Social
	CJ Cultural
	AS Asistencial
	RE Religioso
	IN Institucional
	CE Cementerio
	DS Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN

ARI6 Y ARI7

GESTIÓN

COMPENSACIÓN

FICHA Nº

04

Nº HOJA Nº

UNICA

ESCALA 1:1000

FECHA DE ELABORACIÓN: 11/03/2019

FECHA DE APROBACIÓN: 07/12/2018 (P. 21)

FECHA DE REVISIÓN: 07/12/2018 (P. 21)

FECHA DE EMISIÓN: 07/12/2018 (P. 21)

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Nueva apertura vial de conexión calle Villalba con calle Dominguez Garrido Y urbanización desde el sector a la calle a D. Garrido.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle/P. Reparcelación/P. de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN
 Compensación. Prioridad: Media 1º Cuatrilenio

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Nueva apertura vial de conexión a calle Dominguez Garrido. Ubicación Dotacional SPS.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN
 Compensación. Prioridad: Baja 2º Cuatrilenio

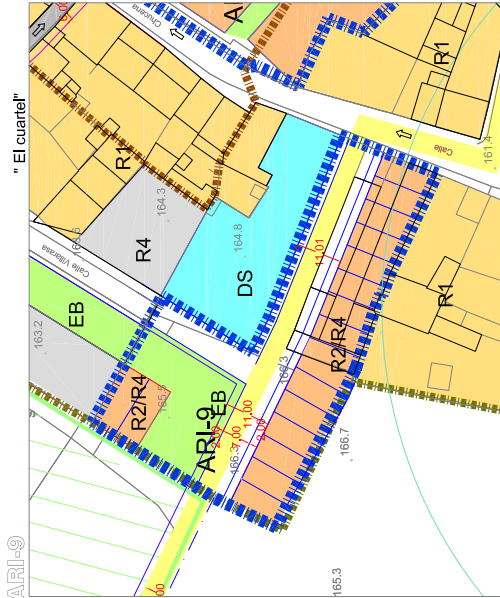
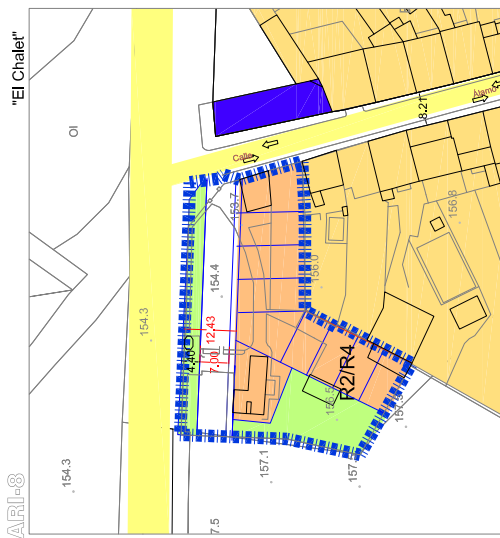
ARI-6 DOMINGUEZ GARRIDO-VILLALBA		SUPERFICIE		2.690,00	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Urbano	Area de reparto	AR-6	
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.	0,00	E. Detalle/Reparcelación / P. Urbanización	Compensación	
Categoría de Suelo	Sistema de actuación	0,00	Plazos Art. 18 LOUA	E. de Detalle /Reparc.	1 AÑO
Reservas Viviendas VPP	Proyecto Urbanización		Ejecución urbanización	Inicio y terminación VPP	1 AÑO
Sistemas Generales	Inicio y terminación VPP		Densidad Viv área	0,00	
Densidad Global					
Densidad Global Zona B 35,90 Viv/Ha					
E.s. Protegidos estruct.					
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS					
Uso global					
Uso Pormenorizados					
Edificabilidad Global					

ARI-7 DOMINGUEZ GARRIDO		SUPERFICIE		3.187,00	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Urbano	Area de reparto	AR-7	
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.	756,00	E. Detalle/Reparcelación / P. Urbanización	Compensación	
Categoría de Suelo	Sistema de actuación	-	Plazos Art. 18 LOUA	E. de Detalle /Reparc.	2 AÑOS
Reservas Viviendas VPP	Proyecto Urbanización	-	Ejecución urbanización	Inicio y terminación VPP	2 AÑOS
Sistemas Generales	Inicio y terminación VPP	-	Densidad Viv área	65,89	
Densidad Global		-			
Densidad Global Zona B 35,90 Viv/Ha		-			
E.s. Protegidos estruct.		-			
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS					
Uso global					
Uso Pormenorizados					
Edificabilidad Global					



ARI-8/9

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES FORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Urbanización en manzana cerrada
	R.2 Urbanización Adosada
	R.3 Urbanización Adosada
	R.4 Protección Oficial
	B.H. Biología Histórica
INDUSTRIAL	IB. Industrias
	BI. Biología
TERCIARIO	CO. Comercio
	RO. Locales de Reunión y Ocio
	AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Bosques
	ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CJ. Cultural
	AS. Asistencia
	RE. Religioso
	IN. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Dotación SIPS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

ARI-9 y ARI-9

COMPENSACIÓN

FICHA Nº 05

HOJA Nº UNICA

ESCALA 1:1000

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Prolongación y ampliación del paseo de la Esperanza. Conexiones con el SURNS-2.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalles/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN Fecha Inicio VPO: 5 Años
 Compensación.

DETERMINACIONES VINCULANTES
 Nueva apertura vial de conexión a calle Chucena con SURNS-1. Ubicación Zona Verde.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalles/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN Fecha Inicio VPO: 5 Años
 Compensación.

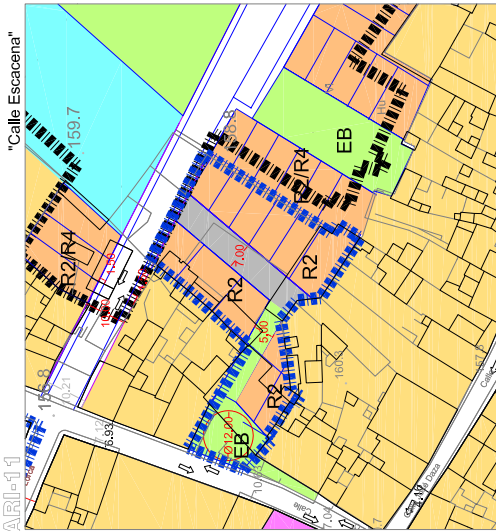
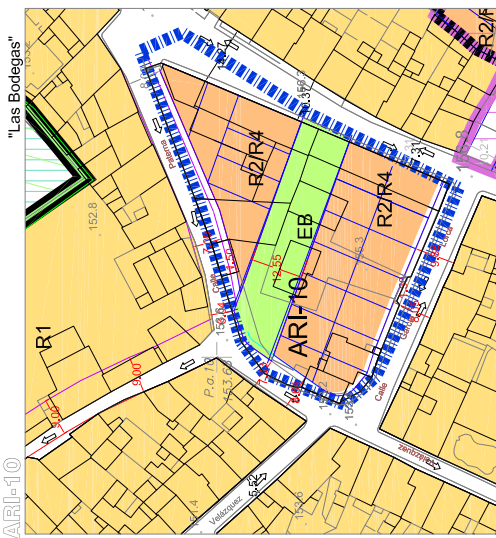
SUPERFICIE		ARI-8 EL CHALET	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	2.405,00	
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.	AR-8	
Categoría de Suelo	Programación/Gestión	E. Detalle/Reparación/P. Urbanización	
Reservas Viviendas VPP	Sistema de actuación	Compensación	
Sistemas Generales	Plazos Art. 18 LOUA	1 AÑO	
Densidad Global	E. de Detalle /Reparación	1 AÑO	
Densidad Global Zona C 29,59 Vm/Ha	Ejecución urbanización	1 AÑO	
Es Protegidos estruct.	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS	
Uso global	Densidad Viv área	41,58	
Usos Pormenorizados			
VPO/RL			
Edificabilidad Global			

SUPERFICIE		ARI-9 EL CUARTEL	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	3.137,00	
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.	AR-9	
Categoría de Suelo	Programación/Gestión	E. Detalle/Reparación/P. Urbanización	
Reservas Viviendas VPP	Sistema de actuación	Compensación	
Sistemas Generales	Plazos Art. 18 LOUA	1 AÑO	
Densidad Global	E. de Detalle /Reparación	1 AÑO	
Densidad Global Zona D 20,80 Vm/Ha	Ejecución urbanización	1 AÑO	
Es Protegidos estruct.	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS	
Uso global	Densidad Viv área	57,38	
Usos Pormenorizados			
VPO/RL			
Edificabilidad Global			



ARI 10/11

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES FORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Utilitario en manzana cerrada R.2 Utilitario Adosada R.3 Utilitario Aldeada R.4 Protección Oficial B.H. Biología Histórica
INDUSTRIAL	IB. Industrias ID. Industrias
TERCIARIO	CO. Comercio RO. Locales de Reunión y Ocio AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Espacios Libres ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente SA. Sanitario DE. Deportivo SO. Social CU. Cultural AS. Asistencial RE. Religioso IN. Institucional CE. Cementerio DS. Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI 10 y ARI11

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

FICHA Nº **06**

HOJA Nº **UNICA**

ESCALA 1:1000

FECHA DE ADOCIÓN: 20/07/2015

FECHA DE ADOCIÓN: 20/07/2015

FECHA DE ADOCIÓN: 20/07/2015

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

DETERMINACIONES VINCULANTES	
Reedificaciones en la Calle Escacena, Paterna y calle Federico García Lorca. 1. Aparcamiento privado por vivienda	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.	
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Fecha Inicio VPO: Prioridad: Media
Compensación:	5 Años desde la A. FGOU 1º Cuadrifinio

DETERMINACIONES VINCULANTES	
Conexión Peatonal calle Escacena con el SURS-2	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.	
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Fecha Inicio VPO: Prioridad: Alta
Compensación:	5 Años desde la A. FGOU 1º Cuadrifinio

SUPERFICIE		ARI-10 LAS BODEGAS	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	3.511,00	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Área de reparto		AR-10
Categoría de Suelo	Protegidos no estruct.		
Reservas Viviendas VPP	Programación/Gestión		E. Detalle/Reparación/ P. Urbanización
Sistemas Generales	Sistema de actuación		Compensación
Densidad Global	Plazas Art 18 LOUA		
Densidad Global Zona	E. de Detalle /Reparación		1 AÑO
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Proyecto Urbanización		2 AÑOS
Uso Global	Ejecución urbanización		3 AÑOS
Usos Pormenorizados	Inicio y terminación VPP		5 AÑOS
Edificabilidad Global	Densidad Viv área	56,96	

SUPERFICIE		ARI-11 CALLE ESCACENA	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	1.661,00	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Área de reparto		AR-11
Categoría de Suelo	Protegidos no estruct.		
Reservas Viviendas VPP	Programación/Gestión		E. Detalle/Reparación/ P. Urbanización
Sistemas Generales	Sistema de actuación		Compensación
Densidad Global	Plazas Art 18 LOUA		
Densidad Global Zona	E. de Detalle /Reparación		2 AÑOS
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Proyecto Urbanización		2 AÑOS
Uso Global	Ejecución urbanización		3 AÑOS
Usos Pormenorizados	Inicio y terminación VPP		5 AÑOS
Edificabilidad Global	Densidad Viv área	66,23	

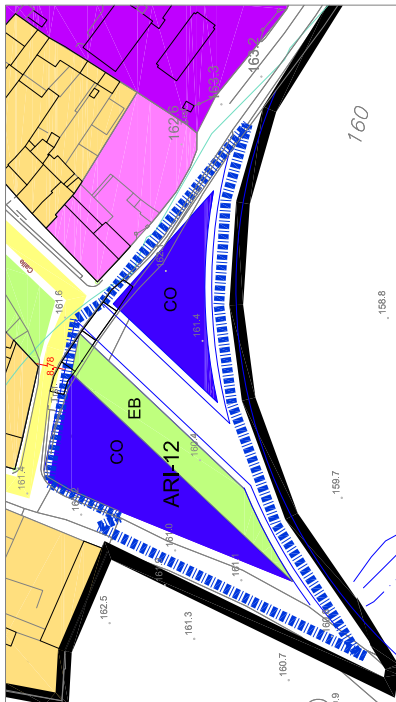


ARI-12/13

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI-12

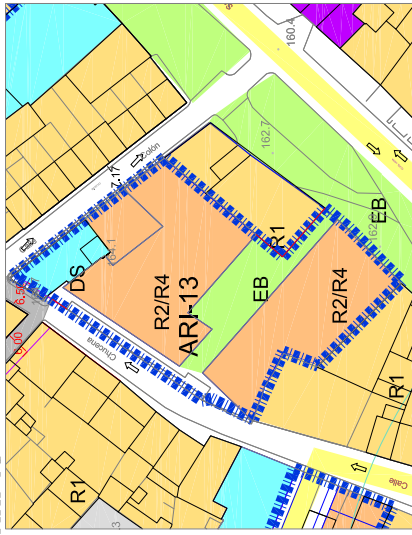
" Final Calle Sant María"



DETERMINACIONES VINCULANTES Obtención de viario sur para nueva ronda Ubicación Zona Verde	INSTRUMENTO DE GESTIÓN Compensación.
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.	USO GLOBAL TERCIARIO
	Prioridad: Baja 2º Cuadrante

ARI-13

"Calle Chucena, Colón, Santa María"



PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 20 de Diciembre de 2007. BOP 17/06/2008 Modificado del Estudio de Detalle.	ORDENACIÓN El Estudio de Detalle y su modificado.
	Prioridad: Media 1º Cuadrante

USOS GLOBALES FORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Urbanizar en manzana cerrada R.2 Urbanizar Adosada R.3 Urbanizar Adosada R.4 Protección Oficial B.H. Botega Histórica
INDUSTRIAL	IB. Botega BO. Botega
TERCIARIO	CO. Comercial RO. Locales de Rounding Ob. AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Bosque ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente SA. Sanitario DE. Deportivo SO. Social CU. Cultural AS. Asistencial RE. Religioso IN. Institucional CE. Cementerio DS. Dotación SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales. fuera de ordenación (FO)

SUPERFICIE	ARI-12 FINAL SANTA MARÍA		5.329,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Clase de Suelo	Urbano	Área de reparto	AR-12
Categoría de Suelo	No Consolidado	Protegidos no estruc	-
Reservas Viviendas VPP	0,00	Programación/Gestio	E. Detalle/Reparación / P. Urbanización
Sistemas Generales	-	n	-
Densidad Global	0,00	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global Zona	B 25,73W/Ha	Plazas Art 18 LOUA	-
E.s Protegidos estruct	-	E. de Detalle /Repar	1 AÑO
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Uso global	Terciario	Ejecución urbanización	2 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM	Inicio y terminación VPP	3 AÑOS
Edificabilidad Global	0,4192	Densidad Viv área	0

Debido a la afectación del Área por la zona de policía del Arroyo Inomado que discurre al Sur. Para el desarrollo del proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle del mismo se solicitará informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente.

SUPERFICIE	ARI-13 CALLE COLÓN CHUCENA SANTA MARÍA		3.008,38
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Clase de Suelo	Urbano	Área de reparto	AR-13
Categoría de Suelo	No Consolidado	Protegidos no estruc	-
Reservas Viviendas VPP	902,40	Programación/Gestio	E. Detalle/Reparación / P. Urbanización
Sistemas Generales	Muy alta 6	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global	A 25,45W/Ha	Plazas Art 18 LOUA	-
E.s Protegidos estruct	-	E. de Detalle /Repar	0,00
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		
Uso global	Residencial	Ejecución urbanización	2 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM	Inicio y terminación VPP	3 AÑOS
Edificabilidad Global	1,0000	Densidad Viv área	89,75

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI12 y ARI13

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

FICHA Nº

07

HOJA Nº

UNICA

ESCALA 1:1.000

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

FECHA DE ADOCIÓN: 17/06/2008

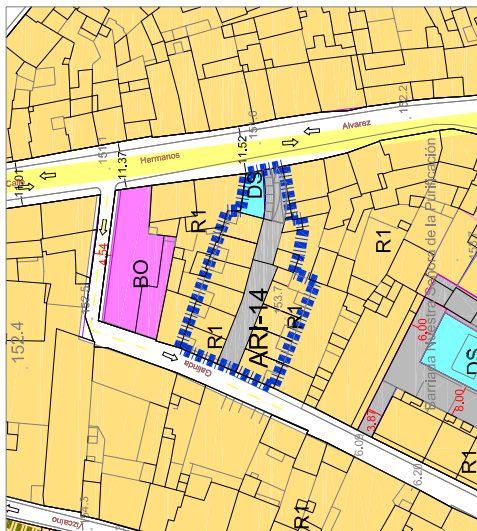


ARI-14/15

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI-14

"Hnos Alvarez Cuintero 19"



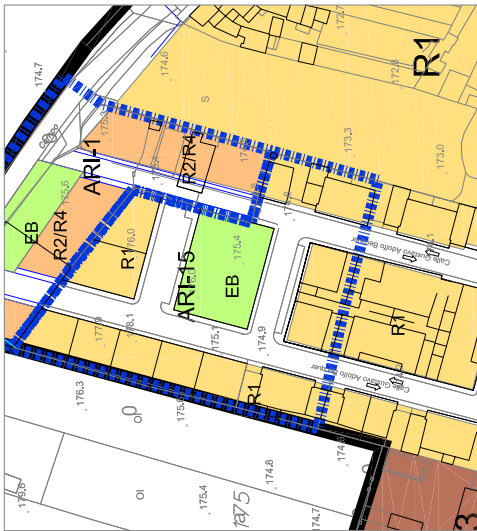
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 29 de marzo de 2007. BOP 03/05/2007

Prioridad: Baja 1º Cuadrante

ARI-15

Traseras calle "Gustavo Adolfo Bécquer"



PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Se deberá ordenar conforme a la ordenación propuesta, se finalizará la urbanización iniciada tras la reparcelación y cesiones y equidistribuciones de toda el área.

Prioridad: Media 1º Cuadrante

USOS GLOBALES FORMERORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Unifamiliar en manzana cerrada R.2 Unifamiliar Adosada R.3 Unifamiliar Adosada R.4 Protección Oficial B.H. Edificación Histórica
INDUSTRIAL	IB. Industrias BO. Bodega
TERCIARIO	CO. Comercio RO. Locales de Ranting y Ocio AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Bosque ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente SA. Sanitario DE. Deportivo SO. Social CU. Cultural AS. Asistencial RE. Religioso IN. Institucional CE. Cementerio DS. Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

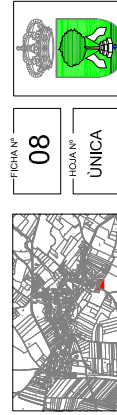
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN

ARI14 y ARI15

GESTIÓN

COMPENSACIÓN



ESCALA 1:2000	ESCALA 1:1000
FECHA Nº 08	FECHA Nº UNICA
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

SUPERFICIE		ARI-15 TRASERAS G.A.B	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES FORMERORIZADAS	4.297,00
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	ARI-15
Categoría de Suelo	Reservas Viviendas VPP	E. Protegidos no estruct.	-
Reservas Viviendas VPP	630,00	Programación/Gestión	P. Urbanización
Sistemas Generales	Medio 4	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global	H 10,38Viv/Ha	Plazos Art. 18 LOUA	-
Densidad Global Zona	-	E. de Detalle /Repar	No necesario
E.s. Protegidos estruct.	-	Proyecto Urbanización	2 AÑOS
DETERMINACIONES FORMERORIZADAS	Residencial	Ejecución urbanización	3 AÑOS
Uso global	VPO/RU/COM	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	0,4887	Densidad Viv area	32,38
Edificabilidad Global	-	-	-

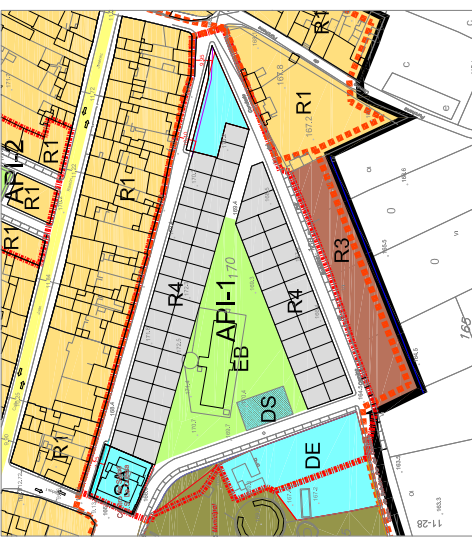
SUPERFICIE		ARI-14 CALLE HNOS A. QUINTERO 19	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES FORMERORIZADAS	1.052,86
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	AR-14
Categoría de Suelo	Reservas Viviendas VPP	E. Protegidos no estruct.	-
Reservas Viviendas VPP	315,79	Programación/Gestión	E. Detalle /Reparación/ P. Urbanización
Sistemas Generales	Muy alta 6	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global	C 29,59Viv/Ha	Plazos Art. 18 LOUA	-
Densidad Global Zona	-	E. de Detalle /Repar	1 AÑO
E.s. Protegidos estruct.	-	Proyecto Urbanización	2 AÑOS
DETERMINACIONES FORMERORIZADAS	Residencial	Ejecución urbanización	3 AÑOS
Uso global	VPO/RU/COM	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	0,9988	Densidad Viv area	94,98
Edificabilidad Global	-	-	-



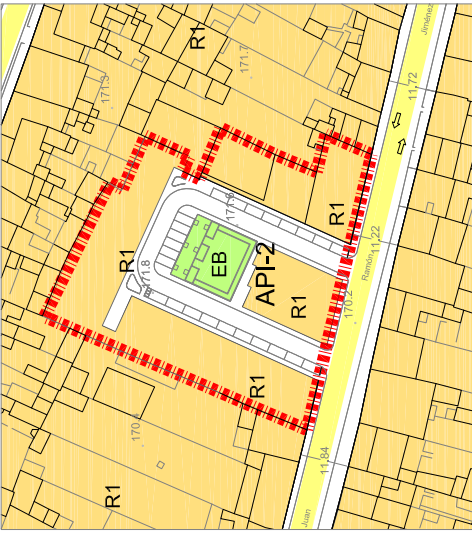
API-1/2

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

API-1 E.D. "El Prado"



API-2 E.D. "Calle Juan Ramón Jiménez 14"



USOS GLOBALES FORMERIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 Utilitario en manzana cerrada
	R.2 Utilitario Adosada
	R.3 Utilitario Adosada
	R.4 Protección Oficial
INDUSTRIAL	B.H. Botarga Industrial
	IB. Bodega
	BO. Bodega
TERCIARIO	CO. Comercio
	RO. Locales de Reunión y Ocio
	AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Bosque
	ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CJ. Cultural
	AS. Asistencial
	RE. Religioso
	IN. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Dotacional SIPS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

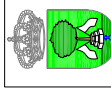
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO API-1 Y API-2

GESTIÓN: PROGRAMACIÓN

FICHA Nº **09**

HOJA Nº **UNICA**



ESCALA: 1:5000 Y 1:1000

FECHA DE APROBACIÓN: 03/05/2007


FECHA DE EMISIÓN: 03/05/2007

FECHA DE REVISIÓN: 03/05/2007

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 03/05/2007

FECHA DE REVISIÓN: 03/05/2007

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 03/05/2007



PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 29 de Marzo de 2007. BOP 03/05/2007

ORDENACIÓN
La reflejada en el Estudio de Detalle.

GRADO DE CONSOLIDACIÓN
CESIONES Y EQUIPARTICIONES: COMPLETADAS
URBANIZACIÓN: EJECUTADA EN UN 90%
EDIFICACIÓN: EJECUTADA EN UN 95%

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 10 de mayo del 2001 y modificaciones posteriores Aprobación definitiva 29 de Marzo de 2007.

ORDENACIÓN
Será válida la reflejada en el Estudio de Detalle, pero se tendrá que realizar un modificación del mismo a fin de que no se afecte la estructura de depósito. Se reducirá la parcela residencial situada frente a la piscina.

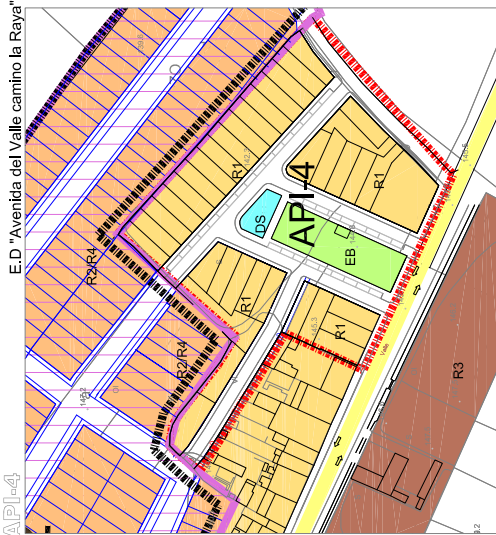
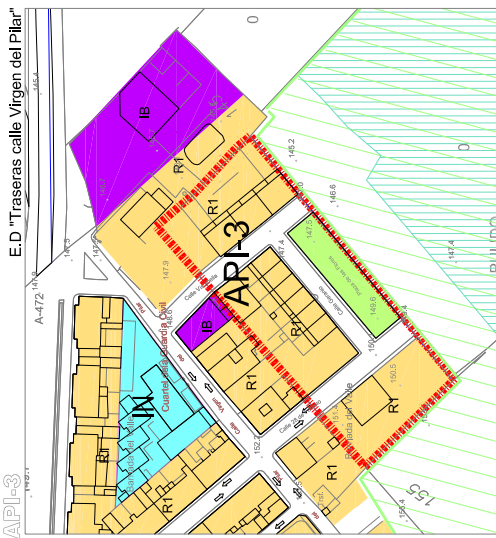
GRADO DE CONSOLIDACIÓN
CESIONES Y EQUIPARTICIONES: COMPLETADAS.
URBANIZACIÓN: PENDIENTE
EDIFICACIÓN: PENDIENTE

PLAZOS DE DESARROLLO DE LAS VIVIENDAS DE VPO
Inicio 1 Año desde la Aprobación Definitiva de PGOU
Finalización 10 años desde la Aprobación Definitiva del PGOU



API-3/4

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES		FORMERIZADOS
RESIDENCIAL		
R.1	Unifamiliar en manzana cerrada	
R.2	Unifamiliar Adosada	
R.3	Unifamiliar Adosada	
R.4	Protección Oficial	
B.H	Bottega Histórica	
INDUSTRIAL		
IB	Bottega	
BO	Bottega	
TERCIARIO		
CO	Comercial	
RO	Locales de Reunión y Ocio	
AP	Aparcamiento	
ESPACIOS LIBRES		
EB	Bosque	
ES	Singular	
DOTACIONAL		
DO	Docente	
SA	Sanitario	
DE	Deportivo	
SO	Social	
CJ	Cultural	
AS	Asistencial	
RE	Religioso	
IN	Institucional	
CE	Cementerio	
DS	Dotacional SIPS	
INFRAESTRUCTURAS		
IA	Abast. de Agua	
VIARIO		
Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)		

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO API-3 Y API-4

GESTIÓN: PROGRAMACIÓN

FICHA Nº

10

NÚMERO Nº

UNICA

ESCALA 1:1500

FECHA DE ELABORACIÓN

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

FECHA DE MODIFICACIÓN

FECHA DE DEROGACIÓN

FECHA DE EXPIRACIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 21 de Junio de 2006. BOP 27/07/2006

ORDENACIÓN
 La reflejada en el Estudio de Detalle.

GRADO DE CONSOLIDACIÓN
 CESIONES Y EQUIDISTRIBUCIONES: COMPLETADAS
 URBANIZACIÓN: COMPLETADA AL 80%
 EDIFICACIÓN: COMPLETADA AL 40%

MODIFICACIONES A INTRODUCIR

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 12 de Noviembre de 2001. BOP 30-01-2002

ORDENACIÓN
 La reflejada en el Estudio de Detalle.

GRADO DE CONSOLIDACIÓN
 CESIONES Y EQUIDISTRIBUCIONES: COMPLETADAS
 URBANIZACIÓN: COMPLETADA AL 100%
 EDIFICACIÓN: COMPLETADA AL 95%

MODIFICACIONES A INTRODUCIR



SURS-I-1

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO



SECTOR SURS11 "P. I. LOS LLANOS"		40.089,03
SUPERFICIE		
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	
ART 10.1 LOUA	POTESTATIVAS (ART 10.1.A Y 10.1.B)	
Clase de Suelo	Urbanizable	Compensación
Categoría de Suelo	Sectorizado	Elementos Protegidos
Reservas Viviendas VPP	0,00	Plan Parcial/Reparcelación/ P. Urbanización
Sistemas Generales	Programación/Gestión	
Uso Global	Industrial	Plazos Art 18 LOUA
Edificabilidad Global	0,8000	Ordenación detallada
Densidad Global	0,00	Ejecución del Ambito
Área de reparto	AR SURS-I-1	Inicio y terminación VPP
Aprovechamiento	0,5082	Densidad de Vivienda

CRITERIOS Y DIRECTRICES
ORIENTACIÓN Y CONEXIONES VIARIAS CON EL SURS-I-2 Y ROTONDA ACCESO, MANTENIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES RESPECTO AL SURS-I-2
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

PLAN PARCIAL. PROYECTO REPARCELACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN
 Para el desarrollo del Plan Parcial se solicitará informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente al encontrarse en el mencionado sector una Zona Cautelar.

ZONA DE POLICÍA (100 METROS DESDE EL CAUCE)
 Delimitación cautelar establecida por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio
 Se permite la construcción con autorización previa de la Autoridad Hidráulica.



USOS GLOBALES	PORMENORIZADOS
RESIDENCIAL	R.1 Utilitario en manzana cerrada
	R.2 Utilitario Adosado
	R.3 Utilitario Adosado
	R.4 Protección Oficial
INDUSTRIAL	B.H. Botarga-Huertos
	IB. Balcón
	BO. Botarga
TERCIARIO	CO. Comercio
	RO. Locales de Reunión y Cob.
	AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Balcón
	ES. Sendero
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CU. Cultural
	AS. Asistencial
	RE. Religioso
	IN. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Diferencial SPIS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Abast. de Agua
VIARIO	Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN
SURS-I-1 PARQUE INDUSTRIAL "LOS LLANOS I"

GESTIÓN
COMPENSACIÓN

PROCESAMIENTO
1 Cuadrante Prioridad Alta

FICHA Nº
11

HOJA Nº
ÚNICA

ESPAÑA 17250

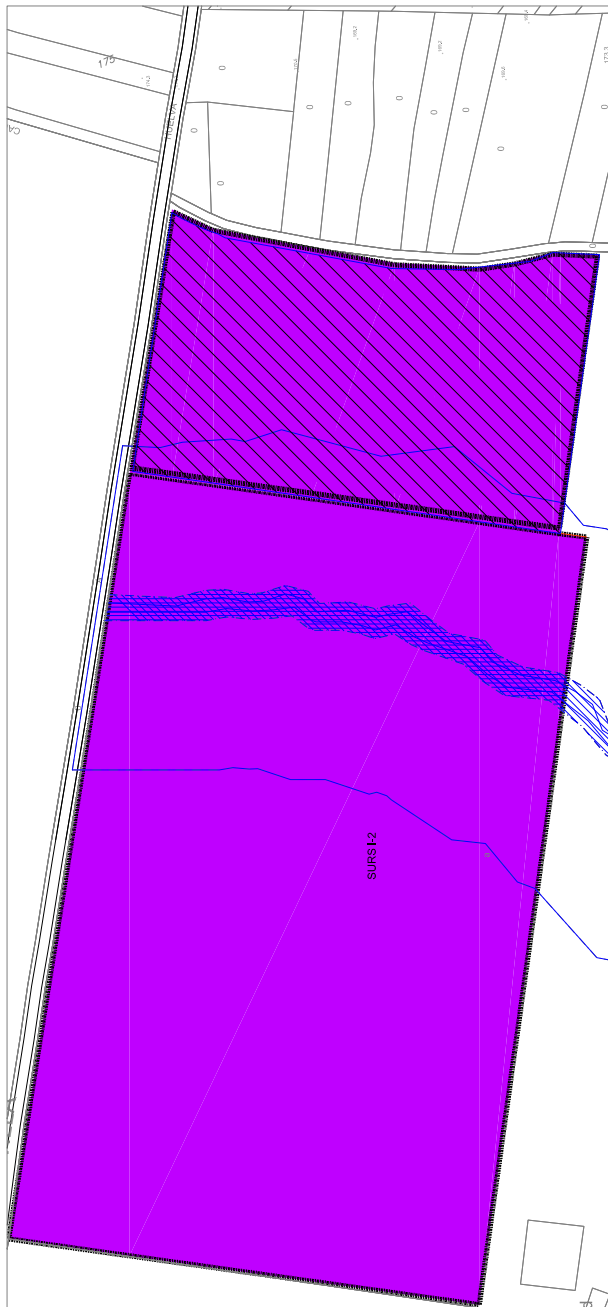
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
 MANZANILLA
 17250

PLAN DE ORDENACIÓN URBANA
 SURS-I-1
 17250



SURS-12

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO



USOS GLOBALES		FORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL			
R.1	Urbanizar en manzana cerrada		
R.2	Urbanizar Adscrita		
R.3	Urbanizar Adscrita		
R.4	Protección Oficial		
B.H.	Bodega Humida		
INDUSTRIAL			
IB	Bodega		
BO	Bodega		
TERCIARIO			
CO	Comercial		
RO	Locales de Reunión y Club		
AP	Aparcamiento		
ESPACIOS LIBRES			
EB	Balco		
ES	Estadio		
DOTACIONAL			
DO	Docente		
SA	Sanitario		
DE	Deportivo		
SO	Social		
CU	Cultural		
AS	Asistencial		
BE	Religioso		
IN	Industrial		
CE	Cementerio		
IS	Educación SPS		
INFRAESTRUCTURAS			
IA	Abast. de Agua		
VIARIO			
Áreas peatonales			
fuera de ordenador (FO)			

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN: SURS-12 PARQUE INDUSTRIAL "LOS LLANOS II"

GESTIÓN: COMPENSACIÓN

PROYECTO: 1 Cuadrante Prioridad Alta

FICHA Nº: 12

HOJA Nº: ÚNICA

ESCALA: 1:2500

FECHA DE ELABORACIÓN: 11/03/2019

FECHA DE APROBACIÓN: 26/03/2019

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17/04/2019

PROYECTO: 1 Cuadrante Prioridad Alta

CRITERIOS Y DIRECTRICES

ORIENTACIÓN Y CONEXIONES VARIAS CON EL SURS-11

MANTENIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES RESPECTO AL SURS-11

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

PLAN PARCIAL PROYECTO REPARCELACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Para el desarrollo del Plan Parcial se solicitará informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente al encontrarse en el mencionado sector una Zona Cautelar.

ZONA DE POLICÍA (100 METROS DESDE EL CAUCE)
 Delimitación cautelar establecida por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio
 Se permite la construcción con autorización previa de la Autoridad Hidráulica.

DPH Y ZONA DE SERVIDUMBRE (5 METROS DESDE EL CAUCE)
 No se permite la construcción. El DPMH no computará a efectos de aprovechamiento.

Delimitación de zona inundable coincidente con la servidumbre
 Limitación de usos recogidas en el Documento de Ordenanzas de la Edificación
 Artículo 169 Ley de Aguas

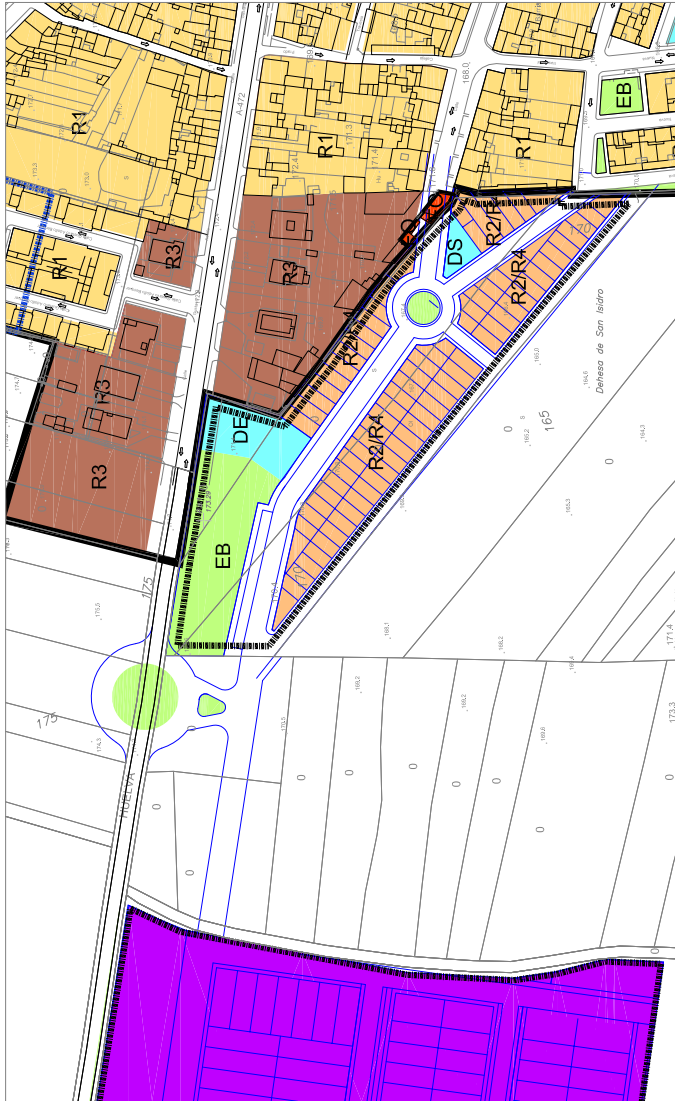
SECTOR SURS 12 "P.I. LOS LLANOS"		131.798,00	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES		DETERMINACIONES FORMENORIZADAS	
Clase de Suelo	Urbanizable	Sistema Actuación	Compensación
Categoría de Suelo	Sectorizado	Elementos Protegidos	-
Reservas Viviendas VPP	0,00	Programación/Gestión	Plan/Parcial/Reparcelación/ P. Urbanización
Sistemas Generales	Industrial	Plazos Art 18 LOUA	
Uso Global	0,8000	Ordenación detallada	
Edificabilidad Global	0,00	Ejecución del Ambito	
Área de reparto	AR SURS-12	Inicio y terminación VPP	
Aprovechamiento	0,5106	Densidad de Vivienda	

De la superficie total se han excluido 1995 m2 de DPH.



SURS-1

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO



USOS GLOBALES		PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1	Unidades en manzana cerrada	
	R.2	Unidades Aisladas	
	R.3	Unidades Adosadas	
	R.4	Protección Obelisk	
	B.H	Reserva Histórica	
INDUSTRIAL	IB	Balneario	
	BO	Botega	
TERCIARIO	CO	Comercial	
	FO	Locales de Restaurantes y Cafes	
	AP	Aparcamientos	
ESPACIOS LIBRES	EB	Balneario	
	ES	Singular	
DOTACIONAL	DO	Docente	
	SA	Sanitario	
	DE	Deportivo	
	SO	Social	
	CU	Cultural	
	AS	Asistencial	
	RE	Religioso	
	IN	Institucional	
	CE	Cementerio	
	DS	Dotacional SIFS	
INFRAESTRUCTURAS	IA	Asociación de Agua	
VIARIO		Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)	

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

SURS-1 SECTOR "ACCESO OESTE"

COMPENSACION

PROGRAMACIÓN
2 Cuadrante Prioridad Baja

FICHA Nº **13**
HOJA Nº **UNICA**
ESCALA 1:2000

CRITERIOS Y DIRECTRICES PRECEPTIVOS

Vialito central con ancho igual a la Calle Juan Ramón Jiménez que conecte la rotonda de acceso con la calle Juan Ramón y Jiménez y la Bta Blas Infantantes. Ancho mínimo 2,50+8,00+2,50 Reserva de 30% para viviendas de VPO Ubicación de Dotacional público Se incluirá como carga urbanística asociada al sector la obtención de la vivienda fuera de ordenación necesaria para la conexión con Hnos Machado.

SECTOR SURS 1 "ACCESO OESTE"	
SUPERFICIE	20.491,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Sistema Actuación
Clase de Suelo	Urbanizable
Categoría de Suelo	Sectorizado
Reservas Viviendas VPP	2.781,04
Sistemas Generales	Residencial
Edificabilidad Global	0,4524
Densidad Global	Media 4
Area de reparto	AR SURS-1
Aprovechamiento	0,4542

PROYECTO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA
PROYECTANTE	INTEGRA



SGIV.3

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS



USOS GLOBALES	FORMORIZADOS
RESIDENCIAL	R.1 Unifamiliar en manzana cerrada
	R.2 Unifamiliar Adosada
	R.3 Unifamiliar Adosada
	R.4 Protección Oficial
	B.H. Vivienda Urbana
INDUSTRIAL	IB Biológico
	BO Biología
TERCIARIO	CO Comercial
	RO Locales de Reunión y Cop
	AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EE Biológico
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente
	SA Sanitario
	DE Deportivo
	SO Social
	CU Cultural
	AS Asistencial
	RE Religioso
	IN Institucional
	CE Cementerio
	DS Dotación SIPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Abast. de Agua
VIARIO	Arreas peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
SISTEMA GENERAL VIARIO

GESTIÓN:
EXPROPIACIÓN

PROGRAMACIÓN:
1 Cuadrante Prioridad Alta.

FICHA Nº
18

HOJA Nº
UNICA

ESCALA 1:1250

PROYECTO	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
FECHA DE ADOCIÓN	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE ADOCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Normas Urbanísticas documento de ordenanzas de Edificación y Urbanización (Tomos I y II)



-ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN-

P.G.O.U DE MANZANILLA



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Normas Urbanísticas Documento de ordenanzas de Edificación (Tomo I)



TÍTULO II.- ORDENANZAS INTRODUCTORAS DE CARÁCTER GENERAL.**Sección 1.- Única.**

- Artículo 1.- *Naturaleza y objeto.*
- Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 3.- *Interpretación. Criterios.*
- Artículo 4.- *Información Urbanística.*
- Artículo 5.- *Ejecución de las obras e instalaciones.*

TÍTULO III.- DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS Y CONDICIONES.**CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS.****Sección 1.- Aspectos Generales.**

- Artículo 6.- *Contenido del Código de Conceptos.*
- Artículo 7.- *De las modificaciones e inclusiones.*

Sección 2.- Sección segunda.- De los códigos de conceptos.**Artículo 8.- Definiciones.****CAPÍTULO 2.- CONDICIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES.****Sección 1.- De las condiciones de altura.**

- Artículo 9.- *Altura de la edificación.*
- Artículo 10.- *Altura libre de planta.*
- Artículo 11.- *Altura del edificio en patios de parcela.*
- Artículo 12.- *Construcciones permitidas por encima de la altura.*

Sección 2.- De las condiciones de ocupación y volumen.

- Artículo 13.- *Ocupación máxima.*
- Artículo 14.- *Edificabilidad neta.*

Sección 3.- De las condiciones de los patios.

- Artículo 15.- *Patios de manzana.*
- Artículo 16.- *Patios de parcela.*
- Artículo 17.- *Patios abiertos a fachada.*

Sección 4.- De las instalaciones de las edificaciones y su normativa de aplicación.**TÍTULO IV.- DE LOS USOS DEL SUELO.****CAPÍTULO 1.- CONDICIONES GENERALES.****Sección 1.- Sección única.**

- Artículo 18.- *Definición.*
- Artículo 19.- *Tipos y clases de usos (ESTRUCTURAL).*
- Artículo 20.- *Regulación de los Usos (ESTRUCTURAL).*
- Artículo 21.- *Usos dotacionales propuestos (ESTRUCTURAL).*
- Artículo 22.- *Compatibilidad genérica de los usos globales (ESTRUCTURAL).*
- Artículo 23.- *Cambios de uso (ESTRUCTURAL).*
- Artículo 24.- *Regulación de los usos en las figuras de planeamiento.*
- Artículo 25.- *Tipos de edificación a efectos de regulación de usos.*
- Artículo 26.- *Simultaneidad de usos.*

CAPÍTULO 2.- USO RESIDENCIAL.**Sección 1.- Aspectos Generales.**

- Artículo 27.- *Definición y clases.*
- Artículo 28.- *Ámbito de aplicación y efectos.*
- Artículo 29.- *Compatibilidad de usos con el residencial (ESTRUCTURAL).*

Sección 2.- Condiciones generales de la vivienda.

- Artículo 30.- *Programa funcional mínimo y superficies.*
- Artículo 31.- *Alturas.*
- Artículo 32.- *Condiciones de distribución.*
- Artículo 33.- *Viviendas exteriores.*
- Artículo 34.- *Condiciones de ubicación.*
- Artículo 35.- *Condiciones mínimas de iluminación, ventilación y climatización.*
- Artículo 36.- *Condiciones de las viviendas complementarias de otras instalaciones.*
- Artículo 37.- *Instalaciones y servicios de la vivienda.*
- Artículo 38.- *Previsión de aparcamientos en vivienda.*
- Artículo 39.- *Condiciones de los aparcamientos en viviendas.*

Sección 3.- Del Residencial Tradicional en Manzana Cerrada R1.

- Artículo 40.- *Ámbito de aplicación.*
- Artículo 41.- *Condiciones de uso.*
- Artículo 42.- *Condiciones urbanísticas y de situación.*
- Artículo 43.- *Rehabilitación de edificaciones existentes:*
- Artículo 44.- *Parcelación:*

Sección 4.- Del Residencial Unifamiliar Adosada R2.

- Artículo 45.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 46.- *Condiciones de uso y urbanísticas.*
 Artículo 47.- *Parcelación.*

Sección 5.- De las Viviendas Alisadas R3.

- Artículo 48.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 49.- *Condiciones de uso.*
 Artículo 50.- *Condiciones de parcelación.*
 Artículo 51.- *Condiciones de altura y número de plantas.*
 Artículo 52.- *Condiciones de ocupación.*
 Artículo 53.- *Condiciones de edificabilidad.*
 Artículo 54.- *Condiciones de situación.*
 Artículo 55.- *Condiciones de composición de las edificaciones.*

Sección 6.- De las Viviendas De Protección Oficial R4.

- Artículo 56.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 57.- *Condiciones particulares.*
 Artículo 58.- *División.*
 Artículo 59.- *Condiciones de gestión.*

Sección 7.- Condiciones Generales del Uso BODEGA HISTORICA. BH.

- Artículo 60.- *Aspectos Generales.*
 Artículo 61.- *Definición y clases.*
 Artículo 62.- *Ámbito de aplicación y efectos.*
 Artículo 63.- *Condiciones de los cambios de uso.*

CAPÍTULO 3.- USO INDUSTRIAL.**Sección 1.- Aspectos Generales.**

- Artículo 64.- *Definición y clases.*
 Artículo 65.- *Ámbito de aplicación y efectos.*

Sección 2.- Condiciones Generales del Uso Industrial.

- Artículo 66.- *Tipos de edificaciones industriales.*
 Artículo 67.- *Categorías de las edificaciones industriales.*
 Artículo 68.- *Condiciones ambientales de los usos industriales.*

Sección 3.- El Industrial Básico en el uso global residencial (casco urbano). Industrias Compatibles con el Uso Residencial. (IB).

- Artículo 69.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 70.- *Condiciones específicas.*

Sección 4.- Condiciones del Industrial Básico en uso Global Industrial (Uso exclusivo). IB.

- Artículo 71.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 72.- *Destino.*
 Artículo 73.- *Actividades compatibles.*
 Artículo 74.- *Condiciones de parcelación.*
 Artículo 75.- *Condiciones de altura y número de plantas.*
 Artículo 76.- *Condiciones de ocupación.*
 Artículo 77.- *Condiciones de edificabilidad.*
 Artículo 78.- *Condiciones de situación.*
 Artículo 79.- *Condiciones de composición de las edificaciones.*

Sección 5.- Industrial Bodega. BQ.

- Artículo 80.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 81.- *Condiciones específicas.*

CAPÍTULO 4.- USO TERCARIO.**Sección 1.- Aspectos Generales.**

- Artículo 82.- *Definición y clases.*
 Artículo 83.- *Ámbito de aplicación y efectos.*

Sección 2.- De las Condiciones del Uso Comercial CO.

- Artículo 84.- *Ámbito de aplicación.*
 Artículo 85.- *Clases de Usos Comerciales.*
 Artículo 86.- *Condiciones Generales de los Comercios.*
 Artículo 87.- *Bajos y Locales Comerciales.*
 Artículo 88.- *Edificios Comerciales.*
 Artículo 89.- *Medianas Superficies y Centros Comerciales.*

Sección 3.- Condiciones de los Locales de Reunión y Ocio.**Sección 4.- Condiciones de los Aparcamientos.****Sección 5.- Otros Usos Terciarios.**

CAPÍTULO 5.- ESPACIOS LIBRES EB/ES.**Sección 1.- Aspectos Generales.**

Artículo 90.- *Definición y clases.*

Sección 2.- Condiciones Generales de los Espacios Libres.

Artículo 91.- *Condiciones de aplicación.*

Sección 3.- Condiciones Particulares de los Espacios Libres de carácter singular.**CAPÍTULO 6.- DOTACIONAL.****Sección 1.- Aspectos Generales.**

Artículo 92.- *Definición y Clases.*

Artículo 93.- *Ámbito de aplicación y efectos.*

Artículo 94.- *Cuadro de compatibilidad de usos Dotacionales (ESTRUCTURAL).*

Sección 2.- Condiciones Particulares de los Usos Dotacionales.

Artículo 95.- *Uso Dotacional Docente.*

Artículo 96.- *Uso Dotacional Sanitario.*

Artículo 97.- *Uso Dotacional Deportivo.*

Artículo 98.- *Uso Dotacional Socio- Cultural.*

Artículo 99.- *Uso Dotacional Asistencial.*

Artículo 100.- *Uso Dotacional Religioso.*

Artículo 101.- *Uso Dotacional Institucional- Administración Pública.*

Artículo 102.- *Uso Dotacional Cementerio.*

Artículo 103.- *Uso Dotacional SIPS.*

CAPÍTULO 7.- SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES Y DE TRANSPORTE.**Sección 1.- Condiciones Generales.**

Artículo 104.- *Definición.*

Artículo 105.- *Centrales de telefonía.*

Artículo 106.- *Líneas aéreas de alta tensión.*

Artículo 107.- *Red Viaria.*

TÍTULO V.- DEL SUELO URBANO.**CAPÍTULO 1.- SUELO URBANO CONSOLIDADO.****Sección 1.- Aspectos Previos.**

Artículo 108.- *Definición y delimitación.*

Artículo 109.- *Subclasificación.*

Artículo 110.- *Régimen urbanístico.*

Artículo 111.- *Actuaciones permitidas de carácter general en el SUC.*

Sección 2.- Suelo Urbano Protegido.- Zona de Protección del Casco Histórico.

Artículo 112.- *Condiciones de parcelación.*

Artículo 113.- *Uso (ESTRUCTURAL).*

Artículo 114.- *Número de plantas y su altura.*

Artículo 115.- *Situación, alineaciones, Balcones y cierrros.*

Artículo 116.- *Condiciones de Composición de la Fachada.*

Artículo 117.- *Cubiertas.*

Artículo 118.- *Materiales y su terminación.*

Artículo 119.- *Elementos adosados a las fachadas.*

Artículo 120.- *Proyecto de fachada.*

Artículo 121.- *Régimen Urbanístico de los Edificios Protegidos.*

Artículo 122.- *Modificación de los Edificios Protegidos (ESTRUCTURAL).*

Sección 3.- Área de Afección Arqueológica y Entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra de la Purificación. (ESTRUCTURAL).

Artículo 123.- *Definición.*

Artículo 124.- *Normas de Protección.*

Artículo 125.- *Régimen de Protección de los entornos BIC (ESTRUCTURAL).*

Artículo 126.- *Determinaciones para el Área de Protección Arqueológica.*

Sección 4.- Suelo Urbano No Protegido.

Artículo 127.- *Definición y delimitación.*

Artículo 128.- *Condiciones urbanísticas.*

CAPÍTULO 2.- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**Sección 1.- Aspectos Previos.**

Artículo 129.- *Definición y delimitación.*

Artículo 130.- *Subclasificación.*

Sección 2.- Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 131.- *ARI-1 "CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ" y ARI-02 "CALLE SANTA MARÍA".*

Artículo 132.- *ARI-3 "CAMPO DE FÚTBOL".*

Artículo 133.- *ARI-4 "CONEXIÓN CALLE VILLALBA" y ARI-5 "NUEVO CENTRO".*

Artículo 134.- *ARI-6 "DOMINGUEZ GARRIDO VILLALBA" y ARI-7 "DOMINGUEZ GARRIDO".*

Artículo 135.- *ARI-08. "EL CHALET" y ARI-9 "EL CUARTEL".*

Artículo 136.- *ARI-10 "LAS BODEGAS" y ARI-11 "CALLE ESCACEMA".*

TÍTULO VII.- DE LAS CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 137.- ART-12.- " FINAL CALLE SANTA MARÍA" y ART.13 "CALLE COLÓN, CHUCENA Y SANTA MARÍA".
 Artículo 138.- ART-14.- " HINOS AL VAREZ QUINTERO 19" y ART. 15"TRASERAS CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER".

Sección 3.- Suelo Urbano No Consolidado con Planeamiento Incorporado.

Artículo 139.- Delimitación.

Artículo 140.- Planeamiento que se incorpora.

Artículo 141.- Normativa de aplicación.

Artículo 142.- API 1 Terrenos antiguo depósito y API 2 calle Juan Ramón Jiménez.

Artículo 143.- API 3 Terrenos Traseras calle Virgen del Pilar y API 4 Avenida del Valle Camino la Raya.

TÍTULO VI.- SUELO URBANIZABLE.

CAPÍTULO 1.- DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Artículo 144.- De la condiciones generales.

Artículo 145.- División.

Artículo 146.- Coeficientes de Uso y Tipología.

CAPÍTULO 2.- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Artículo 147.- Definición.

Artículo 148.- División.

Artículo 149.- Suelo Urbanizable Sectorizado INDUSTRIAL.- SURS-II.

Artículo 150.- Suelo Urbanizable Sectorizado INDUSTRIAL.- SURS-I2.

Artículo 151.- Suelo Urbanizable Sectorizado SURS-01.- ACCESO OESTE.

Artículo 152.- Suelo Urbanizable Sectorizado. SURS-02 EL VALLE.

CAPÍTULO 3.- SUELO URBANIZABLE no SECTORIZADO.

Artículo 153.- Definición.

Artículo 154.- División.

Artículo 155.- Suelo Urbanizable No Sectorizado. SURNS-01 NUEVO CENTRO.

Artículo 156.- Suelo Urbanizable No Sectorizado. SURNS-02 LAS ESPERERAS.

Artículo 157.- Suelo Urbanizable Sectorizado. SURNS-03 LA ALCANTARILLA.

CAPÍTULO 4.- SISTEMAS GENERALES (ESTRUCTURAL).

Artículo 158.- Definición.

Artículo 159.- SISTEMAS GENERALES EXISTENTES EN MANZANILLA.

Artículo 160.- SISTEMA GENERAL PROPUESTO S.G.I.V.3.

Sección 1.- Definición.

Artículo 161.- Definición del Suelo No Urbanizable.

Artículo 162.- Determinaciones generales.

Artículo 163.- Determinaciones Estructurales del suelo no urbanizable.

Artículo 164.- Zonas de riesgo.

Artículo 165.- Limitaciones del suelo no Urbanizable.

Sección 2.- Afecciones en el Suelo No Urbanizable.

Artículo 166.- Legislación de Carreteras.

Artículo 167.- Afecciones derivadas de la Legislación de Carreteras.

Sección 3.- División del Suelo No Urbanizable.

Artículo 168.- Clases o categorías de suelos no urbanizables.

CAPÍTULO 2.- SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN específica (SNU-PL-E) (ESTRUCTURAL).

Sección 1.- Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Medioambiental SNU-PL-E-ME(ESTRUCTURAL).

Artículo 169.- Vías Peculiaras (ESTRUCTURAL).

Sección 2.- Suelo No Urbanizable Protegido por la Legislación de Aguas SNU-PL-E-HI (ESTRUCTURAL).

Artículo 170.- Ley de Aguas.

Sección 3.- Suelo No Urbanizable protegido por Legislación Específica del Patrimonio Histórico SNU-PL-E-PH (ESTRUCTURAL).

Artículo 171.- Normas de Carácter General.

CAPÍTULO 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR ORDENACIÓN TERRITORIAL (SNU-POT) (ESTRUCTURAL).

Sección 1.- Suelo No urbanizable Protegido desde el Plan Especial de Protección del Medio Físico SNU-POT-PEMF (ESTRUCTURAL).

Artículo 172.- Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

CAPÍTULO 4.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACION URBANÍSTICA (SNU-POU) (ESTRUCTURAL).

Artículo 173.- División.

Sección 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA EN VIRTUD DE SUS BIENES PATRIMONIALES SNU-POU-PP. (ESTRUCTURAL).

Artículo 174.- Zonas de Protección.- La fuente del Pilar.

Artículo 175.- Zona de Protección de la Ermita del Valle (ESTRUCTURAL).

Sección 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SNU-POU-PP. (ESTRUCTURAL).

Artículo 176.- Zonas de Protección.- Las Dehesas (ESTRUCTURAL).

Artículo 177.- Unidades mínimas de cultivo.

Artículo 178.- Zonas de Protección.- Parque Periurbano Vereda del pilar (ESTRUCTURAL).

CAPÍTULO 5.- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNU-CN).

Artículo 179.- Concepto:

Sección 2.- SUELO USO FORESTAL.

Artículo 180.- Unidades mínimas de cultivo.

Sección 3.- SUELO USO AGRARIO.

Artículo 181.- Unidades mínimas de cultivo.

CAPÍTULO 6.- Edificios e instalaciones permitidas dentro del Suelo No Urbanizable.

Artículo 182.- Condiciones Generales de la edificación.

Artículo 183.- Cierre de fincas.

Artículo 184.- Construcciones vinculadas a las actividades agrarias. (Agrarias, Forestales o Cingéticas).

Artículo 185.- Viviendas unifamiliares destinadas a la actividad agrícola.

Artículo 186.- Requisitos ejecución de construcciones agrarias y viviendas unifamiliares vinculadas.

Artículo 187.- Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

Artículo 188.- Edificaciones e instalaciones declarables de interés público.

Artículo 189.- Contenido Mínimo del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 190.- Prestación compensatoria y garantía por el uso del SNU.

Artículo 191.- Garantía para asegurar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno.

Sección 2.- Medidas tendientes a la formación de nuevos asentamientos (ESTRUCTURAL).

Artículo 192.- Parcelaciones y segregaciones (ESTRUCTURAL).

Artículo 193.- Núcleo de Población. Condiciones objetivas para su formación. (ESTRUCTURAL).

Artículo 194.- Medidas para impedir la formación de asentamientos urbanísticos. (ESTRUCTURAL).

Artículo 195.- Resumen de las edificaciones e instalaciones permitidas en el SNU.

TÍTULO VIII.- ANEXO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO 1.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS regeneradoras.

Sección 1.- Consideraciones Generales a nivel Ambiental.

Sección 2.- PATRIMONIO HISTÓRICO.

Sección 3.- Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo.

Artículo 196.- Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización.

Artículo 197.- Vigilancia y control ambiental.

Artículo 198.- Atmósfera.

Artículo 199.- Sistema Hidrológico.

Artículo 200.- Resíduos.

Artículo 201.- Terrenos forestales y prevención de incendios Forestales.

Artículo 202.- Geodiversidad y Biodiversidad.

Artículo 203.- Geología y Geomorfología.

Artículo 204.- Montes Públicos.

Artículo 205.- Paisaje.

Artículo 206.- Condiciones Específicas Para Actividades Industriales.

Artículo 207.- Emisiones Industriales.

Artículo 208.- Vías Pecuarias.

Artículo 209.- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Artículo 210.- Actuaciones sometidas a los Procedimientos de Prevención Ambiental.

Artículo 211.- Terrenos forestales.

Artículo 212.- Plan de Restauración.

TÍTULO IX.- cumplimiento resolución 11 de junio del 2018 del ctotu.

Artículo 213.- Niveles de densidades de las áreas y sectores del PGOU.

TÍTULO II.- ORDENANZAS INTRODUCTORAS DE CARÁCTER GENERAL**Sección 1.- Única****Artículo 1.- Naturaleza y objeto**

Constituye el objeto de estas Artículos, la regulación en todo el término municipal de Manzanilla de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes Artículos serán de aplicación en la totalidad del suelo del término municipal.

Artículo 3.- Interpretación. Criterios

Las presentes Ordenanzas se interpretarán según las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del Presente Plan General.

Artículo 4.- Información Urbanística

Toda persona podrá solicitar la información urbanística que precise según lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo 4 de la Normativa del Plan General.

Artículo 5.- Ejecución de las obras e instalaciones

Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto con estricta sujeción a lo dispuesto en la Normativa del Plan y bajo la dirección facultativa de técnicos legalmente autorizados.

a) Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a.1) Construir el correspondiente vado, conforme a lo dispuesto, en su caso, en el Título III de estas Artículos, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera.

a.2) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.

a.3) Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.

a.4) Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjás, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

a.5) Observar las normas para la señalización y balizamiento de las obras que afectan a la vía pública de acuerdo a lo establecido al respecto en el Título III de estas Artículos.

TÍTULO III.- DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS Y CONDICIONES**CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS****Sección 1.- Aspectos Generales****Artículo 6.- Contenido del Código de Conceptos**

El Código de conceptos establece la terminología que se emplea en el Plan General de Manzanilla, de forma que la interpretación de los mismos sea la recogida en el presente documento. Su interpretación compete al Ayuntamiento de Manzanilla.

Artículo 7.- De las modificaciones e inclusiones

La modificación, de los conceptos compete al Ayuntamiento de Manzanilla, el cual se verá obligado a publicar las que se produzcan, sin que ello suponga modificación del Plan General.

Cualquier incorporación se realizará, por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, sin que se considere modificación del Plan General.



Sección 2.- Sección segunda.- De los códigos de conceptos**Artículo 8.- Definiciones**

Alineación de la edificación

Línea que establece la separación de la edificación de los límites de la parcela, pudiendo estar definida con carácter de obligatoria o de mínima.

Alineaciones Oficiales

Son las líneas que la Norma establece, siendo estas:

- a) Exteriores, que limitan la parcela edificable con los espacios exteriores a la misma, tales como vías, calles, plazas o espacios públicos de uso y dominio público.
- b) Interiores, que limitan la parte de la parcela edificable con los espacios interiores, no edificables.

Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante definida por el acerado en cada alineación oficial exterior, hasta la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta, o en el arranque de la cubierta, en aquellos casos que especialmente se señale.

En las edificaciones industriales, la altura se medirá desde la rasante oficial o del terreno hasta el arranque de las cerchas que forman la cubierta del edificio

En los casos de edificaciones no situadas en la alineación oficial, es la distancia existente entre el terreno acabado en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta, o en el arranque de la cubierta en aquellos casos que especialmente se señale.

En el caso de que la rasante o terreno en contacto con la edificación sea inclinada, la altura se medirá en el punto medio de la fachada, cuando esta sea inferior a DOCE (12) m.; en caso contrario se dividirá

esta en porciones iguales o inferiores a DOCE (12) metros, midiéndose la altura en el punto medio de cada porción resultante.

Altura libre de planta

Es la distancia entre la cara superior del pavimento de esa planta a la inferior del revestimiento del techo de la misma.

Altura de planta

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Altura total de la edificación

Es la existente entre la rasante oficial o terreno en contacto con la edificación hasta la cumbre más alta del edificio, y ello siempre en la fachada o punto de esta más desfavorable.

Ancho de calle

Es la distancia existente entre las dos alineaciones oficiales exteriores y opuestas.

En los casos de que las alineaciones oficiales no sean paralelas, el ancho de calle se tomará por tramos de TRES (3,00) mts. Promediándose el total de las dimensiones obtenidas. El objeto de la medición será el total de la calle.

Anchura de patios

Distancia mínima existente entre dos paramentos enfrentados de un patio.

Aprovechamiento bajo cubierta

Espacio que se obtiene bajo las cubiertas inclinadas, pudiendo este destinarse a usos complementarios de las viviendas o a estancias, según las normas de cada uso.

Siempre computa dentro de la edificabilidad máxima permitida, salvo aquellas zonas con alturas inferiores a UNO CON CINCUENTA (1.50) metros,	Coeficiente de ocupación Porcentaje que expresa la capacidad de un terreno de ser ocupado por la edificación.
Aprovechamiento de una parcela	Cota de un punto
Capacidad de edificar que le otorga la Norma, teniendo en cuenta los diversos usos permitidos.	Distancia vertical existente entre el punto y el plano de altitud cero, ya sea este tomado con base topográfica o por convención.
Ático	Distancia a linderos
Última planta retranqueada de las alineaciones oficiales TRES (3.00) metros.	Véase "Separación a linderos"
Bajos de un edificio	Dotación
Planta más cercana a la rasante o terreno acabado.	Espacio, parcela o edificación destinada a soportar un uso que, con carácter público o privado, resuelve una necesidad exigida por el Planeamiento, ya sea en disposiciones legales o por el contenido de la Norma.
Balcón	Edificabilidad neta de una parcela.
Véase "Salientes"	El máximo de superficie construible que se permite por cada parcela. Puede expresarse en unidades de m ² de techo por unidades de m ² de suelo.
Cerramiento de parcela	Edificabilidad bruta
Cerca situada sobre los linderos de la parcela.	El máximo de superficie construible que se permite en un sector o ámbito de planeamiento. Puede expresarse en unidades de m ² de techo por unidades de m ² de suelo.
Cierro	Edificios adosados o en hilera
Véase "salientes"	Aquella variante de edificaciones entremedianeras en la que existe una vivienda por cada parcela.
Coeficiente de edificabilidad	Edificio aislado
Número que expresa la capacidad que tiene una unidad de superficie de suelo de ser edificada en la cuantía indicada. En el presente documento se expresa en m ² /m ² .	Aquél que no tiene contacto, a través de sus fachadas, con otros edificios.

Edificio de Uso Exclusivo	Garaje
Es aquel en el que en todos sus locales se desarrolla una misma actividad, diferente de la residencial, comprendida dentro del mismo uso.	Edificio a parte de él destinado al estacionamiento de vehículos automóviles.
Edificio entremedianeras	Hotel
Aquel que comparte con otras edificaciones; al menos dos de sus linderos opuestos.	Edificio destinado al alojamiento temporal de las personas. Su clasificación dependerá en cada caso con su legislación específica. En ningún caso se considerará dentro de este concepto aquellos edificios destinados a la venta o alquiler de las partes que lo componen.
Edificios pareados	Infraestructura
Aquellos que comparten una medianera entre ellos, cumpliendo el conjunto las condiciones de edificio aislado.	Conjunto de instalaciones, públicas o privadas, destinadas a suministrar y dotar técnicamente a las edificaciones. Para la Norma son Infraestructuras mínimas las que sirven para el suministro de agua y luz, las que resuelven los problemas de evacuación de aguas, ya sean estas residuales o pluviales y las redes viarias, estén destinadas al tráfico rodado o al peatonal, así como las canalizaciones telefónicas.
Equipamiento	Linderos
Ver " Dotación"	Líneas delimitadoras de un terreno respecto a las propiedades colindantes.
Espacio libre de parcela	Línea de edificación
Es la superficie de la parcela excluida de la edificación.	Es la que delimita la superficie ocupada por la edificación, pudiendo ser exterior e interior.
Fachada	En el presente documento, las líneas de edificación exteriores coincidirán, obligatoriamente, con las señaladas en los planos de ordenación correspondientes.
Superficie vertical de la edificación que separa a esta del exterior, pudiendo localizarse sobre la alineación oficial tanto exterior como interior o a la distancia que de estas, fije el planeamiento.	Las líneas de edificación interiores, podrán, como máximo, alcanzar la alineación oficial interior.
Fondo de la edificación	Local
Distancia máxima existente entre dos fachadas opuestas de un mismo edificio.	Parte de un edificio que sin habersele asignado un uso concreto mantiene una unidad espacial.

P.G.O.U. DE MANZANILLA

-ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN-

Marquesinas y toldos:

En las marquesinas, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,50 m. respetando en todo caso el arbolado, alumbrado y mobiliario urbano. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

Dentro del perímetro del Conjunto Histórico, las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio.

En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de TRES (3,00) metros pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de DOS CON CINCUENTA (2,50) m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos CERO CON CINCUENTA (0,50) m. respetando en todo caso el arbolado, alumbrado y mobiliario urbano. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo, salvo aquellas concesiones de ocupación del espacio público que pudieran otorgarse.

Manzana

Superficie de terreno delimitada por todos sus lados por alineaciones oficiales exteriores. Puede estar edificada o no.

Medianera

Plano de la edificación común con una construcción colindante.

Ocupación

Superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección sobre el plano del terreno de la planta de mayor superficie de la edificación.

No contabilizan dentro de este concepto: los patios de parcela abiertos, las terrazas no cubiertas y los vuelos, aleros o cornisas.

Parcela

Superficie de terreno deslindada como unidad predial.

Patio

Espacio no edificado, en horizontal y vertical, cuyo perímetro son las fachadas interiores de los edificios.

Patio abierto a fachada

Patio que tiene uno o más de sus límites coincidentes con la alineación oficial y abierto a ella.

Patios mancomunados

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

c) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante Escritura Pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

d) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

e) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de TRES (3,00) metros de altura máxima a contar desde la rasante del suelo del patio más bajo.

f) En el caso de que la diferencia de rasante, entre los distintos patios, exceda de 1 metro, el muro de separación sólo podrá sobrepasar en DOS (2,00) metros la rasante del patio más alto

Patio de manzana

Patio en el que los límites interiores lo forman varios edificios incluidos dentro de una manzana, estando estos ajustados, o no, a las alineaciones interiores marcadas.



Patio de parcela

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable, con las dimensiones y superficies exigidas por estas Normas.

Parcela edificable

Es la superficie de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales, susceptible de ser edificada.

Pieza habitable

Aquella que se dedica a la permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos o aparcamientos.

Planta

Parte horizontal de la edificación delimitada en su cara inferior por la solearía y por la superior con la cara superior del forjado que forma su techo.

Cuando el techo sea inclinado, la cara superior se tomará en el punto de mayor altura del mismo.

Planta baja

Planta inferior del edificio, cuyo piso esta a nivel de la rasante o por encima de ella, sin que por debajo exista otra planta, salvo sótanos o semisótanos.

Rasante

Línea que señala el perfil longitudinal de las vías públicas.

Rasante oficial

Son los perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público, definidos por la presente Norma.

Siempre serán referidos al eje de la vía.

En los viales ejecutados, y siempre que no se indique lo contrario, la rasante oficial coincide con la existente.

Retranqueo

Es el ancho del terreno comprendido entre la alineación oficial y la edificación, o bien entre los restantes linderos de la parcela y la edificación.

Salientes

Partes de la edificación que sobresalen de los planos de fachada de la misma. Se consideran estos salientes como vuelos cuando sobresalen, además de la alineación oficial, o bien invaden partes no edificables de la parcela. No podrán disponerse salientes a una altura menor de **TRES CON CINCUENTA (3,50) m.** sobre el nivel de la acera y el mismo deberá quedar remetido **CERO CON VEINTE (0,20) m.** como mínimo de la línea de bordillo. En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

Estos pueden ser:

g) **Aleros y cornisas:** El saliente máximo de estos elementos será el especificado para los cuerpos volados, si bien el alero podrá salir sobre los cuerpos cerrados la misma dimensión que lo hace sobre el paramento de fachada, siempre que dicho alero no soporte más construcción que el material de cubierta. En ningún caso los aleros y las cornisas sobresaldrán más de **CERO CON CUARENTA (0,40) m.** del plano formado por la alineación oficial de la fachada.

h) **Balcón:** parte edificada que arranca desde el pavimento de la planta en la que se sitúa y se prolonga fuera del plano de fachada con acceso desde la misma. Su ancho en ningún caso superará los **CERO CON CINCUENTA (0,50) m.**, con el límite de no ser superior al ancho del acerado colindante con el edificio, menos **CERO CON VEINTE (0,20) m.** En ningún caso estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección. Su longitud no será superior a **UNO CON CINCUENTA (1,50) metros.** Se separará de las medianera de las edificaciones colindantes como mínimo **CERO CON SESENTA (0,60)**

metros. Existirá un espacio entre las mochetas de los huecos de ventana y los laterales del balcón de un mínimo de CERO CON VEINTE (0,20) metros.

i) Cierro: Balcón cerrado por todos sus lados, formado por cerrajería metálica en la parte sobresaliente de la fachada y carpintería metálica en el plano de fachada. La dimensión del cierro es superior a la del hueco que cierra, con la limitación de no ser superior a UNO CON CINCUENTA (1,50) m. Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros.

j) En el caso de encontrarse en la planta baja, su dimensión será igual a la del hueco mas DIEZ (10) cms. por cada lado, podrá ocupar parte del acerado con una anchura máxima de DIEZ (10) cms. y una longitud no superior a UNO CON VEINTE (1,20) metros. Se separará de las medianera de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros.

k) Terraza: espacio utilizable, cubierto o no, cuyas dimensiones ortogonales a fachada superan los CO CON SESENTA (0,60) metros, con la limitación de que al parte saliente de la alineación oficial de fachada, no supere lo indicado para los balcones.

l) Vuelo: parte edificada, no utilizable, que sobresale del plano de fachada y siempre que en su extremo más alejado a la misma no tenga soportes verticales. La longitud máxima será de CERO CON CUARENTA (0,40) m. al igual que los aleros y cornisas

Semisótano

Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de un metro por encima de las rasantes definidas en cada alineación oficial exterior.

Separación entre edificios

Distancia que separa los planos de fachada de dos construcciones cercanas.

Separación a linderos

Distancia existente entre la fachada de la edificación y el lindero de referencia más próximo.

m) Solar

Las superficies de Suelo Urbano que reúnan las siguientes características:

Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

Que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y conducción para teléfonos, en las dimensiones y características que se contengan en las presentes Normas.

Que tengan pavimentada la calzada de la vía o vías a la(s) que dé frente, según las características que se contemplan en las presentes Normas.

Que sin tener las condiciones infraestructurales antes señaladas se garantice, junto a la edificación la realización de las mismas.

Sótano

Aquella planta cuyo techo se encuentra por debajo de las rasantes definidas en cada alineación exterior.

n) Superficie edificada

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

Los espacios cubiertos y abiertos contabilizan el CINCUENTA (50) % de su superficie.

Los espacios descubiertos no contabilizan superficie.

Las terrazas cubiertas y cerradas por tres lados, contabilizarán el CIENTO (100) % de su superficie.

Se entenderá que una terraza está cerrada por tres lados, cuando los paramentos que las limitan tengan un altura superior a UN (1,00) metro.

Dentro de la superficie edificada contabilizarán todos los elementos contruidos de la edificación, ya sean sótanos, semisótanos, aprovechamientos bajo cubierta y elementos sobre ella.

o) Superficie de parcela

Dimensión en proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos. En el caso de que sea diferente a la registral predominará, a los efectos urbanísticos, la menor de ellas.

En los casos de que el planeamiento establezca nuevos linderos, la superficie de la parcela será la comprendida entre las nuevas alineaciones.

p) Superficie máxima edificable

Es la máxima superficie a edificar que se permite en cada parcela.

En su cómputo no se englobarán los sótanos y semisótanos realizados, de acuerdo con las definiciones que de los mismos se contienen en el presente documento.

q) Superficie ocupada

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación.

r) Superficie total edificada

Es la resultante de la suma de todas las superficies edificadas de todas las plantas.

s) Usos condicionados

Aquellos que para consolidarse deben, previamente, cumplir o garantizar el cumplimiento de determinadas condiciones que se imponen en estas Normas.

t) Usos permitidos

Aquellos que se consideren adecuados para localizarse en las áreas delimitadas por estas Normas.

u) Usos prohibidos

Aquellos que no se permite ubicar en las diferentes zonas de estas Normas.

v) Volumen

El resultado del producto de la superficie total edificada por:

La altura de planta, en los casos en que así sea edificada.

La altura hasta el arranque de la cercha que forme la cubierta, en los casos en que se emplee dicho elemento estructural.

No contabilizará el volumen realizado en los sótanos ni semisótanos.

w) Volumetría

Es el máximo de volumen permitido por cada unidad de superficie de parcela o parcelas en su totalidad, según casos.

x) Vuelos

Véase Salientes

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Sección 1.- De las condiciones de altura

Artículo 9.- Altura de la edificación

La altura de la edificación está determinada por el número de plantas máximas permitidas y por la altura en metros.

La máxima altura de una edificación se obtendrá considerando una altura máxima para la planta baja de TRES CON OCHENTA (3,80) m. en el caso de poseer semisótano, o estar destinada esta planta a local comercial y de TRES (3,00) m. en el caso de no contar con él. En el resto de las plantas la altura máxima de la planta será de TRES (3,00) m.

ALTURA PLANTA	Baja	Primera
Con Semisótano o Local Comercial	3,80	3,00
Sin Semisótano	3,00	3,00
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	3,30-3,80	
Dos Plantas	6,50-7,00	

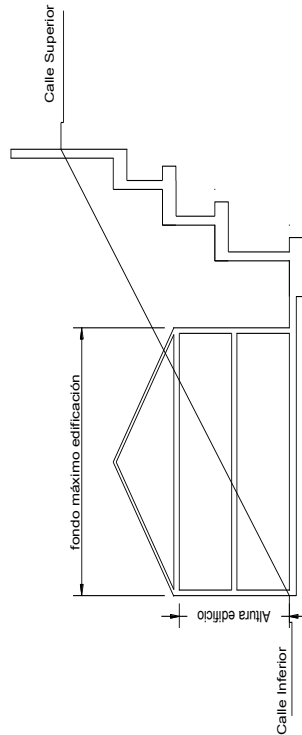
La máxima altura de la edificación en Manzanilla es de dos plantas (7,00 metros) con semisótano y de 6,50 mts sin semisótano.

En ningún caso, la altura que se otorga por tener la edificación semisótano, puede ser alcanzada sin la existencia de éste, salvo que se disponga de una cámara de separación del terreno, cuya altura no será superior a los CERO CON CINCUENTA (0,50) m a cara inferior de forjado.

Excepcionalmente y a fin de tapar medianeras colindante que puedan quedar vistas, se permitirá aumentar las alturas máximas en un 10%, a criterio de los servicios técnicos Municipales.

En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a UNO CON VEINTE (1,20) cm a efectos de medición de altura.

En edificios alineados a vial con frentes y fondos que den a calles a distinto nivel, la altura máxima de la edificación podrá extenderse la mitad de la profundidad de la parcela, siempre que no exista un fondo edificable que limite la altura.



A partir de las líneas de coronación sobre ambos fondos, los cuerpos inferiores de edificación podrán escalonarse a condición de que en ningún punto se sobrepase el plano inclinado imaginario que ambas definen.

Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura superior a UN (1,00 metros), en cualquier punto, medida a la cara inferior del forjado correspondiente, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso al que estén destinados.

Asimismo se incluirán a efectos de cómputo de altura o número máximo de plantas, las bajas diáfanas o con soportales, así como los áticos.

Por encima de la altura máxima sólo podrán realizarse castilletes de escalera o ascensor con una altura máxima de 2,80 mts. Estos deberán estar retrados respecto a fachada un mínimo de tres metros. La dimensión máxima de los mismos será de doce (12) metros cuadrados.

Artículo 10.- Altura libre de planta

Se establece como mínimo normal la altura de DOS CON CINCUENTA (2,50) m. admitiéndose, en los casos que se indiquen, alturas mínimas de DOS CON VEINTE (2,20) m. y dependencias abuhardilladas en las que no podrán computarse como superficie útil las zonas con altura libre igual o inferior a UNO CON CINCUENTA (1,50) m. Para garajes y aparcamientos dicha altura será de DOS CON TREINTA (2,30) m. como mínimo.

La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótano o elevación del terreno y resto de la planta baja.

Para edificios cuyo uso exclusivo sea distinto del residencial, no regirán las anteriores determinaciones sino las adecuadas para el uso concreto a que se destine, salvo cuando por su ubicación hayan de asimilarse a la correspondiente tipología residencial.

Artículo 11.- Altura del edificio en patios de parcela

La altura del edificio en el patio se medirá desde el nivel de suelo del local habitable de cota más baja, con huecos al mismo, hasta la coronación de muros, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiere.

Artículo 12.- Construcciones permitidas por encima de la altura

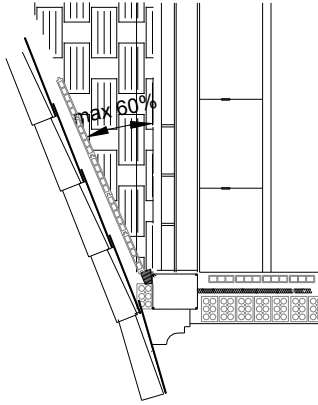
Por encima de la altura máxima, se podrá edificar, siempre por debajo de un plano máximo del SESENTA (60) % (30º) trazado por la cara superior del último forjado de la edificación, con las siguientes condiciones:

Las construcciones por encima de la altura sólo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, excepto depósitos acumuladores de energía solar que se ubicarán en otra planta y nunca en cubierta, trasteros, chimeneas y otras instalaciones, teniendo en cuenta que la altura de la cubierta no podrá exceder de TRES (3,00) metros por encima de la altura máxima de la edificación principal, salvo en castilletes de ascensores, en los que se estará a su normativa específica.

Las construcciones permitidas por encima de la altura no serán visibles desde la calle, para ello deberán retirarse un mínimo de TRES (3,00) metros de la línea de fachada

Cuando el edificio se termine con cubierta inclinada deberán adaptarse soluciones constructivas de tal forma que las líneas de cumbrera no excedan nunca de la altura permitida en el punto anterior.

- La misma arrancará desde la cara superior del último forjado, en la forma en que se señala en el gráfico que se acompaña al presente artículo.
- En las fachadas interiores, es decir las que dan a patios de parcelas o espacios libres de las mismas, regirán las mismas condiciones.
- Se podrán realizar bajo las cubiertas inclinadas estancias ligadas a la vivienda o viviendas localizadas en las plantas inferiores. En este caso las estancias cumplirán con las condiciones que se señalan respecto a dimensiones, ventilación, etc. En estos casos se prohíben los huecos amansardados debiendo ser los mismos rasantes respecto al plano de cubierta.



Como norma general se podrá elevar la cubierta sobre el forjado inferior un máximo de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros, debiendo contarse la altura de la edificación de acuerdo con el código de conceptos, desde el arranque de la citada cubierta.

Sección 2.- De las condiciones de ocupación y volumen**Artículo 13.- Ocupación máxima**

Con carácter general, salvo en aquellas ordenanzas de uso que así se expresen, no se establecen porcentajes de ocupación de las parcelas, siendo esta libre, pero limitada, en los casos que sea preciso a las condiciones higiénicas derivadas de la implantación de patios de parcelas.

En aquellas parcelas en las que se establece un fondo máximo de la edificación, la ocupación máxima de esta quedará limitada por éste fondo.

Aquellas parcelas que cuenten en la actualidad con antejardín dando fachada a la vía pública, salvo indicación específica contraria, mantendrán este espacio libre de la edificación.

Artículo 14.- Edificabilidad neta

Con carácter general, la edificabilidad que le corresponde a una parcela, viene dada por la superficie edificable contemplada en los planos de ordenación y el número de plantas permitidas.

En las Ordenaciones en las que el presente Plan General señale una edificabilidad neta por parcela o bruta sobre la totalidad del Sector, la edificabilidad será la marcada por el Plan General o por su planeamiento de desarrollo.

No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, libres al acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura. Las terrazas cubiertas y cerradas por tres lados contabilizarán el CIEN (100) % de su superficie.

Se entenderá que una terraza está cerrada por tres lados cuando los paramentos que las limitan tengan una altura superior a UN (1,00) metro.

Sección 3.- De las condiciones de los patios**Artículo 15.- Patios de manzana**

Es el espacio abierto definido por las alineaciones oficiales interiores establecidas, de forma exclusiva, en los planos de "Ordenación", y con las dimensiones marcadas en dicha documentación gráfica.

En los patios de manzana, salvo los destinados a uso público, se permite una sola planta con las condiciones señaladas en los Artículos particulares de zona.

Aquellos patios de manzana, destinados a espacios libres de uso privado, no podrán ser edificados.

Artículo 16.- Patios de parcela

Las condiciones de los mismos serán las contempladas en las presentes Ordenanzas:

PATIOS A LOS QUE DEN ESTANCIAS VIVIDERAS		
NUMERO DE PLANTAS	DÍAMETRO MÍNIMO (m)	SUPERFICIE MÍNIMA (m ²)
1 a 2+Buhardilla	TRES	NUEVE

A los efectos de la medición de su altura, esta contará desde la cara superior del forjado más bajo sobre el que se sitúe, hasta el antepecho colocado sobre el último.

Artículo 17.- Patios abiertos a fachada

No se permiten patios abiertos a fachada en las edificaciones que se vayan a construir en el Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado de Manzanilla, excepto en la tipología unifamiliar aislada.

Las Ordenanzas de los Sectores del Suelo Urbanizable, podrán definir las condiciones de patios abiertos a fachadas, en cuyo caso la relación del fondo respecto del frente a fachada del patio, nunca será superior a UNO CON CINCUENTA (1,50).

Sección 4.- De las instalaciones de las edificaciones y su normativa de aplicación.

Las instalaciones de la edificación deberán cumplir con las siguientes normativas actualmente vigentes, y en todo caso con las que modifiquen o sustituyan a estas. La derogación de parte o de todas las

normativas recogidas por el PGOU por parte de la administración que procedió a su aprobación, será de inmediata aplicación en las presentes ordenanzas.

Código Técnico de la Edificación,

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el **Código Técnico de la Edificación**

Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido, así como sus modificaciones y correcciones posteriores.

Reglamento electrotécnico de Baja Tensión.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, así como sus modificaciones y correcciones posteriores.

Reglamento de Instalaciones Térmicas de la Edificación.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios así como sus modificaciones y correcciones posteriores.

Normas particulares de las compañías distribuidoras de electricidad (Medina Garvey), agua y saneamiento (Giahsa) y telefonía (Telefónica u otras).

TÍTULO IV.- DE LOS USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES GENERALES

Sección 1.- Sección única

Artículo 18.- Definición

Las condiciones generales de los usos son aquellas, a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el Plan General o su planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de cuantas normas legales específicas (sectoriales, autonómicas o estatales) u Artículos o normas municipales pudieran ser de aplicación. En particular, todo uso deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

Se deberán cumplir, además de las condiciones antedichas, las condiciones generales de la edificación y su entorno, y particulares correspondientes que se establezcan en este Plan General
La regulación de usos permite:

- a) Organizar en forma equilibrada las distintas actividades.

- b) Regular sus relaciones de compatibilidad-incompatibilidad

- c) Determinar el aprovechamiento de los terrenos.

Artículo 19.- Tipos y clases de usos (ESTRUCTURAL)

Se entienden como USOS GLOBALES aquellos que con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio, posibilitando la existencia de otros usos compatibles con él de carácter secundario.

Los usos globales son los recogidos en los planos de "Ordenación" y de "Estructura General del Territorio" que se contienen en el presente Plan General.

Los usos globales que se incluyen dentro del Término municipal de Manzanilla son los relacionados a continuación:

USO GLOBAL RESIDENCIAL

USO GLOBAL INDUSTRIAL

USO GLOBAL TERCARIO

USO GLOBAL ESPACIOS LIBRES

USO GLOBAL DOTACIONAL

USO GLOBAL INFRAESTRUCTURAS

USO GLOBAL AGRÍCOLA

USO GLOBAL FORESTAL

Los USOS FORMENORIZADOS, son aquellos en los que se subdividen los usos globales al objeto de tipificar y matizar la complejidad de la actividad urbana y social. Son estos:

- a) Uso Global Residencial
 - a.1) R1.- Unifamiliar en Manzana cerrada.
 - a.2) R2.- Unifamiliar Adosada
 - a.3) R3.- Unifamiliar Aislada
 - a.4) R.4.- Protección Oficial
 - a.5) B.H.- Bodega Histórica
- b) Uso Global Industrial
 - b.1) IB.- Industrial Básico.

- b.2) BO.- Industrial Bodega.
- c) Uso Global Terciario
 - c.1) CO.- Comercial.
 - c.2) RO.- Locales de reunión y ocio.
 - c.3) AP.- Aparcamiento.
 - c.4) OT.- Otros usos terciarios (inexistentes en la actualidad)
- d) Uso Global Espacios Libres
 - d.1) EB.- Básico
 - d.2) ES.- Singular.
- e) Uso Global Dotacional
 - e.1) DO.- Docente.
 - e.2) SA.- Sanitario.
 - e.3) DE.- Deportivo.
 - e.4) SO.- Social.
 - e.5) CU.- Cultural.
 - e.6) RE.- Religioso.
 - e.7) IN.- Institucional.
 - e.8) CE.- Cementerio.
 - e.9) DS.- Dotacional SIPS.
- f) Uso Global Infraestructuras
 - f.1) IA.- Instalaciones abastecimiento de agua.

Artículo 20.- Regulación de los Usos (ESTRUCTURAL)

Usos Obligados:

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no estén prohibidos en el presente Plan General o, en su defecto, los usos característicos asignados donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en la normativa del Plan. Así pues, la compatibilidad, que no sustitución, del uso existente

con otros de los previstos en el PGOU, se hará en base al Cuadro de Compatibilidad de las presentes Ordenanzas. Por otro lado, la sustitución de un uso por otro de los recogidos en el PGOU, se hará mediante un Expediente de Cambio de Uso, según lo regulado en las Normativa Urbanística del presente documento y el artículo de cambio de uso de las presentes ordenanzas.

Usos Provisionales:

Son aquellos que, no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal, para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan General. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Usos Compatibles:

Son aquellos usos que pueden compaginar el uso originalmente previsto por el PGOU con otro de los permitidos en el cuadro de compatibilidad de usos de las presentes ordenanzas.

Usos Fuera de Ordenación:

Son aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Título II CAPÍTULO 3 de la Normativa del Plan.

Usos Fuera de Ordenanza

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados por estas Ordenanzas, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante serán exigibles la adaptación a la Normativa y Artículos del Plan cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

Usos Existentes o Preexistentes:

Son aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y, cuando ello es preceptivo, poseen licencia de apertura y alta en el impuesto de radicación.

Artículo 21.- Usos dotacionales propuestos (ESTRUCTURAL)

Los usos dotacionales poseen de forma general una titularidad pública estando los mismos inscritos en el inventario municipal de bienes del Ayuntamiento.

Los bienes de carácter religioso poseen una titularidad de carácter privado.

El cementerio municipal posee un carácter de público sobre el que existe una cesión del uso a la Iglesia. El resto de dotacionales SIPS posee un carácter de público o bien obtenido o bien pendiente de obtener.

- a) Uso Global Dotacional
 - a.1) DO.- Docente. Público
 - a.2) SA.- Sanitario. Público
 - a.3) DE.- Deportivo. Público
 - a.4) SO.- Social. Público
 - a.5) CU.- Cultural. Público
 - a.6) RE.- Religioso. Privado
 - a.7) IN.- Institucional. Público
 - a.8) CE.- Cementerio. Público
 - a.9) DS.- Dotacional SIPS. Público

Independientemente de su titularidad, los usos dotacionales recogidos en el PGOU de Manzanilla tendrán un carácter de usos públicos, englobando a estos los gestionados por las Administraciones Públicas u organizaciones sin ánimo de lucro.

En el PgoU de Manzanilla, no existen dotaciones de uso privado, asimismo y debido a la escasa iniciativa privada existente en el Municipio, así como a la escasa demanda de actividades dotacionales de uso privado, no se contempla una regulación de estos por el PGOU.

En todo caso, el uso pormenorizado de otros usos terciarios, engloba estos posibles usos futuros, que por indefinidos, escasos e inexistentes en la actualidad no merecen una particularización especial. Estos usos debido a su variedad se regularan por su normativa sectorial específica.

Artículo 22.- Compatibilidad genérica de los usos globales (ESTRUCTURAL)

Todos los usos globales son compatibles con las restricciones y determinaciones reguladas en estas Artículos o en el planeamiento de desarrollo en su caso. No obstante lo anterior, el uso global industrial será incompatible como tal con el uso residencial, salvo que para aquellas actividades recogidas en la sección 3 de la presente ordenanza.

En ningún caso los usos globales o dominantes en un área territorial, expresados por el Plan en sus planos o fichas características, podrán disminuirse por debajo del 60%.

Artículo 23.- Cambios de uso (ESTRUCTURAL)

Se entiende por cambio de uso la alteración del uso pormenorizado de una parcela individual mediante su cambio en la calificación urbanística otorgada por el PGOU. Se efectuará mediante un expediente de modificación de usos, que se regula en la Normativa del Plan y tendrá el carácter de innovación del PGOU. Por otro lado aquellos usos que se ubiquen en una parcela y que no modifiquen su calificación urbanística por su compatibilidad según el cuadro de compatibilidad de usos del presente PGOU se podrán otorgar mediante Licencia Municipal.

No se podrá aumentar el aprovechamiento total del ámbito objeto del cambio, teniendo en cuenta para ello lo indicado por este Plan. Los coeficientes de uso se utilizarán en función de los usos genéricos o pormenorizados en que estén encuadrados, el inicialmente asignado y el nuevo uso propuesto.

Los cambios de uso no serán contrarios a la política municipal de conservación de los mismos basada en:

- a) Mantener el suelo para equipamientos y espacios libres en las zonas que presenten déficit de ellos, por lo que no propiciará las modificaciones de Plan cuyo resultado fuera la reducción de aquellos.
- b) Mantener los enclaves de industrias para así atender a las demandas de actividades productivas dentro del perímetro urbano.

El Ayuntamiento podrá hacer más explícitas, si así lo considera, las condiciones a que han de sujetarse los cambios de uso, basadas en una política que tienda a la conservación de aquellos que sean de interés. Los usos pormenorizados lucrativos recogidos en el presente PGOU (Residencial en todas sus formas, Terciario en todas sus formas e Industrial en todas sus formas) tendrán la siguiente compatibilidad de usos:



El suelo urbano no remitido a planeamiento especial de reforma interior, el Plan General regula los usos globales y, compatiblemente, los usos pormenorizados. El uso global en suelo urbano no podrá ser alterado por los planes especiales.

En suelo urbano remitido a planeamiento especial de reforma interior, el Plan General asigna, en cada ámbito y sector, los usos globales y, los pormenorizados. El uso pormenorizado para ser modificado, precisará de la tramitación y aprobación de la Modificación del Instrumento de Planeamiento General.

En el suelo urbanizable sectorizado, el Plan General señala los usos globales. La regulación de los usos globales compatibles y de los usos pormenorizados se efectuará en el correspondiente Plan Parcial que se redacte para cada Sector.

En el suelo no urbanizable el Plan General determina los usos globales y los pormenorizados, entendiéndose prohibidos los no permitidos expresamente. Dicha regulación se contiene en el Título del Régimen del Suelo Urbanizable de estas Normas.

En suelo de sistemas generales, el Plan General establece su regulación global y su regulación pormenorizada, salvo que se estime más conveniente remitir esta última al planeamiento parcial o especial correspondiente.

USO ACTUAL	RESIDENCIAL TODAS SUS FORMAS	COMERCIAL	LOCALES REUNION	APARCAMIENTO	OTROS TERCIARIOS	INDUSTRIAL TODAS SUS FORMAS*
RESIDENCIAL	☺	☺	☺	☺	☺	☹
COMERCIAL	☺	☺	☺	☺	☺	☺
LOCALES DE REUNION	☺	☺	☺	☺	☺	☺
APARCAMIENTO	☺	☺	☺	☺	☺	☺
OTROS TERCARIOS	☺	☺	☺	☺	☺	☺
INDUSTRIAL TODAS SUS FORMAS	☹	☺	☺	☺	☺	☺

*Referido al Industrial básico ubicado en uso global industrial, el industrial básico en uso global residencial será compatible, así como el industrial bodega

La compatibilidad de los usos dotacionales estará regulada dentro del apartado reservado a estos usos.

Artículo 24.- Regulación de los usos en las figuras de planeamiento.

Mediante la calificación, el planeamiento asigna a cada zona del territorio un uso global y, en su caso, el correspondiente uso pormenorizado, no teniendo éste carácter vinculante, salvo declaración genérica o expresa de tal hecho.

Artículo 25.- Tipos de edificación a efectos de regulación de usos.

Edificio de uso exclusivo: Lo será toda edificación dedicada a un uso pormenorizado determinado, ocupando la totalidad del edificio.

Edificio de uso mixto.- Es aquella edificación en la que, de acuerdo con los contenidos de la presente Ordenanza y en las condiciones de compatibilidad en ellas contenidas, coexisten usos pormenorizados diferentes. Esta compatibilidad se establecerá siempre entre el Residencial, el terciario

Artículo 26.- Simultaneidad de usos.

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

a.3) Alisada - Vivienda Unifamiliar que no tiene ningún elemento de su construcción compartido con otras edificaciones. Se separa de los linderos de la parcela una distancia marcada por el presente Plan General.

CAPÍTULO 2.- USO RESIDENCIAL.**Sección 1.- Aspectos Generales****Artículo 27.- Definición y clases**

Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo humano con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Se establecen los siguientes usos pormenorizados,

a) Vivienda en edificación unifamiliar:

Se entiende por Vivienda Unifamiliar a la unidad de edificación con acceso independiente o exclusivo destinada al alojamiento de persona o personas que conforman núcleos con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco. Se incluyen en este concepto aquellas viviendas que, cumpliendo lo anterior, en sus instalaciones anejas tales como garajes u otras, comparten accesos o elementos estructurales y constructivos.

Se incluyen dentro de este uso pormenorizado las siguientes formas:

a.1) Tradicional en Manzana cerrada.- La característica de la localidad. Se fundamenta en unas viviendas unifamiliares entremedianeras, alineadas al espacio público, con acceso desde el mismo y con patios o espacios libres traseros. No tienen una estructura interna común. Pueden incluirse dentro de este uso hasta DOS (2) viviendas por parcela, esto es una por planta.

a.2) Adosada.- Característica de las promociones unitarias de viviendas unifamiliares. Se caracterizan por compartir elementos comunes, tales como las medianeras, la distribución interior, los materiales de fachada, la fecha de inicio y finalización de las obras, y en muchos casos la titularidad del suelo que está regulada por la ley de división horizontal.

b) Vivienda de Protección Oficial

Se entiende por Vivienda de Protección Oficial, aquellas sometidas a algún tipo de ayuda pública y que por consiguiente deben cumplir con los requisitos establecidos por la Normativa Sectorial de la Consejería de Vivienda.

c) Bodega Histórica

Tipos de vivienda que pueden adoptar una tipología unifamiliar del tipo Tradicional en Manzana cerrada, pero con posible acceso desde un patio privado interior. Estas viviendas poseen unas condiciones específicas para su desarrollo con el fin de conseguir la rehabilitación de las antiguas bodegas de Manzanilla. En estas parcelas el total de viviendas podrá desarrollarse en dos plantas, con viviendas en planta baja y primera, pero con un acceso para cada dos viviendas. A fin de mantener la tipología mayoritaria del municipio.

Artículo 28.- Ámbito de aplicación y efectos

El objeto de este capítulo II del Título II, Libro Primero de los Artículos del Plan es de regular las condiciones particulares relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de los distintos usos a los que se pueden destinar las edificaciones.

El ámbito se extiende a todo el Término Municipal de Manzanilla.

En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos se entiende que le serán de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.



Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Artículo 29.- Compatibilidad de usos con el residencial (ESTRUCTURAL)

Son usos compatibles con el residencial, el Comercial, uso locales de reunión, el Terciario, y el industrial no englobado dentro del uso global industrial.

No obstante, estos usos deberán integrarse estéticamente en el conjunto residencial donde se ubiquen.

Es incompatible el uso industrial básico en uso global industrial.

Sección 2.- Condiciones generales de la vivienda

Artículo 30.- Programa funcional mínimo y superficies

Programa funcional mínimo

El programa funcional de la vivienda familiar (dos o más personas) constará, como mínimo, de cocina, estancia comedor, cuarto de aseo completo, un dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, además de las superficies de almacenamiento que le correspondan en función del número de personas que puedan vivir en ella.

El programa funcional mínimo de vivienda unipersonal constará de cocina, cuarto de aseo completo y estancia que permitirá diferenciar dos ambientes, uno destinado a estar-comedor y otro por el uso de dormitorio.

Superficie útil de la vivienda

No se admiten viviendas de superficie útil menor de TREINTA Y SEIS (36,00) m².

Se entiende por superficie útil -a efectos del cómputo anterior- la comprendida en planta dentro del perímetro definido por los paramentos de los elementos verticales que cierran cada espacio siempre que su altura libre sea igual o superior a UNO CON CINCUENTA (1,50) m., no incluyéndose las terrazas, balcones, patios o tendedores.

Superficies y dimensiones mínimas de las dependencias

Las superficies y dimensiones mínimas en planta de cada una de las dependencias de la vivienda serán.

Estar-comedor: en el que pueda inscribirse un círculo mínimo de TRES (3,00) metros de diámetro y con la superficie útil de 16 m².

Cocina: pieza vividera en la que pueda inscribirse un círculo mínimo de UNO CON OCHENTA (1.80) m de diámetro y cuya superficie útil sea, como mínimo de 7 m².

Si la cocina se incorpora al estar-comedor en un único espacio se incrementarán las superficies mínimas de éste último en CUATRO (4,00) m². En el caso de contar con terraza-tendedero independiente las superficies de cocina se podrán reducir en UNO CON CINCUENTA (1,50) m².

Dormitorio principal: con cabida para cama doble y cuna y superficie útil mínima de DOCE (12,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo DOS CON OCHENTA (2,80) m.

Dormitorio doble: con cabida para dos camas, superficie útil mínima de DIEZ (10,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo UNO CON OCHENTA (1,80) m.

Dormitorio sencillo: con cabida para una cama, superficie útil mínima de SIETE (7,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo UNO CON OCHENTA (1,80) m.

Tendedero: Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta (con piso o sin él) de al menos DOS (2,00) m² destinados a tender la ropa. Este espacio no se ubicará nunca en fachada.

El espacio de tendedero podrá ser sustituido por CINCO (5,00) m. de cuerda para tender ropa bien dentro del patio de parcela o bien en dependencia expresamente destinada a este uso situada en el ático y a salvo de las vistas desde la vía pública. En terrazas-tendederos no se admite una anchura inferior a UNO CON VEINTE (1,20) m.

Vestíbulo: necesario en viviendas de más de SESENTA (60,00) m². Tendrá una superficie útil de UNO CON CINCUENTA (1,50) m² y en él se inscribirá un círculo de UNO CON VEINTE (1,20) m. de diámetro.

Las escaleras interiores tendrán un ancho mínimo de OCHENTA (80) cm. y podrán ser de un solo tramo de hasta DIECISEIS (16) peldaños. Se admiten escaleras compensadas y dimensiones de peldaño de hasta VEINTE (20) cm. de tabica y VEINTICINCO (25) cm. (mínimo) de huella, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en el CTE.

Los huecos exteriores que supongan peligro de caída estarán protegidos por un antepecho ciego, barandilla o similar de CIEN (100) cm. de altura mínima. En el diseño de esta protección no se admiten huecos con luces libres menores de DOCE (12) cm. (CINCO (5) cm. a ras de suelo) ni elementos que faciliten su escalada. Cuando la protección sea transparente deberá ser, necesariamente, de vidrio templado o armado o de material plástico irrompible.

Artículo 33.- Viviendas exteriores

Se entiende por vivienda exterior aquella que tenga al menos una habitación vividera con luces a la vía pública o a un espacio con consideración de tal, como plazas, espacios libres, etc.

No se admiten viviendas que no cumplan con la condición de vivienda exterior, excepto en la tipología de vivienda Bodega Histórica.

Artículo 34.- Condiciones de ubicación

No se permite su ubicación en plantas sótano o semisótano.

Artículo 35.- Condiciones mínimas de iluminación, ventilación y climatización.

Todas las piezas habitables dispondrán de ventanas localizadas adecuadamente con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. La superficie practicable, a efectos de ventilación, será de al menos 1/15 de dicha superficie útil. No obstante la iluminación y ventilación de aseos y cocinas podrá realizarse por lucernarios de dimensión no inferior a CERO CON CINCUENTA (0,50) m² con superficie practicable (fija o variable) no inferior a CERO CON DIEZ (0,10) m².

Se conseguirá el oscurecimiento y tamizado de la luz de los dormitorios y estancias disponiendo para ello de los sistemas adecuados a este fin o dejando resuelta la posibilidad de colocación, por el usuario, de elementos que tengan carácter de mobiliario y que sirvan como persianas.

Pasillo: si dispone de ellos serán de una anchura mínima de CERO CON NOVENTA (0,90) m. Podrán existir estrangulamientos máximos de CERO CON OCHENTA (0,80) m. en longitudes máximas de CERO CON CINCUENTA (0,50) m. (nunca situados frente a una puerta).

Artículo 31.- Alturas

La altura libre mínima de una vivienda será de DOS CON CINCUENTA (2,50) m. admitiéndose hasta un VEINTICINCO (25) % de la superficie útil con alturas inferiores (pero siempre iguales o superiores a DOS CON VEINTE (2,20) m.). En viviendas de protección oficial se aceptará la altura libre mínima que fije la normativa vigente.

Artículo 32.- Condiciones de distribución

En la distribución interior de la vivienda habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

Ningún dormitorio podrá tener acceso directo desde la cocina debiendo, como mínimo, disponer de una esclusa con doble puerta.

Está autorizado incorporar a la estancia el dormitorio principal y la cocina (con ventilación) en viviendas para menos de tres personas. En este caso debe disponerse un vestíbulo con puerta de separación que haga las veces de esclusa o vestíbulo desde la entrada de la vivienda.

El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través de la cocina. Si el acceso se dispone a través del comedor ambas dependencias deberán quedar separadas por una esclusa con doble puerta.

En la viviendas con más de un cuarto de aseo podrá accederse a éstos desde los dormitorios debiendo, al menos uno de los cuartos de aseo, cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

La anchura mínima de hojas de puerta será la siguiente:

- a.1) Acceso a vivienda: CERO CON OCHENTA Y DOS (0,82) m.
- a.2) Cuarto de aseo: CERO CON SESENTA Y DOS (0,62) m.
- a.3) Resto dependencias: CERO CON SETENTA Y DOS (0,72) m.

Artículo 37.- Instalaciones y servicios de la vivienda

El equipamiento y dotación de instalaciones y servicios de la vivienda se considera parte integrante de la misma y los requisitos mínimos que han de verificar son:

El usuario debe poder disponer de una dotación mínima de agua potable capaz para un consumo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) l/ día/usuario, distribuida en la vivienda por una instalación que conduzca el agua como mínimo hasta los puntos de consumo donde se prevean actividades de higiene personal y preparación de alimentos, con un caudal mínimo de CERO CON QUINCE (0,15) l/s por grifo de agua fría y de CERO CON DIEZ (0,10) l/s de agua caliente. Esta condición de acumulación mínima no será necesaria cuando posea suministro directo de la red de abastecimiento Municipal.

El usuario debe disponer de energía eléctrica distribuida en la vivienda mediante una instalación que permita la iluminación y tomas de corriente con una potencia global igual o mayor a la definida en la legislación vigente.

Toda vivienda deberá disponer de un sistema de evacuación de aguas, residuales y, en su caso pluviales, de acuerdo con las normas de buena construcción. Se deberá dejar prevista en la fachada la instalación de un bajante empotrado de recogida de aguas pluviales.

Deberá disponer de las canalizaciones exigidas para la colocación de elementos audiovisuales, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc... y sus accesorios, deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Toda clase de instalaciones (subidas de humo, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria...) se realizarán en forma que se garantice -tanto al vecindario como a los viandantes- la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones o ruidos en los límites antes expresados. Como norma general se retirarán un metro de la medianera y tendrán una altura tal que no provoque molestias en los vecinos colindantes.

Deberá disponer de las canalizaciones de preinstalación de Aire Acondicionado en viviendas nuevas ubicándose las unidades exteriores en zonas no visibles desde la vía pública.

Los cuartos de baño o aseos sin ventilación por fachada o patio (según las anteriores condiciones) dispondrán de conducto independiente o colectivo homologado de ventilación forzada estática.

Las cocinas dispondrán de acometidas a los conductos de eliminación de humos de combustión directa al exterior sobre la cubierta del edificio.

Las viviendas dispondrán de preinstalación de aire acondicionado con cajetín interior y exterior, el exterior estará en zonas interiores de la parcela (terrazas, patios), y nunca podrá disponerse en fachada exterior. La máquina exterior se retirará un mínimo de 1 metro de la medianera colindante.

Se cumplirá con lo dispuesto en el CTE DB-HS y en el Reglamento de Instalaciones Técnicas de la Edificación o en la normativa reguladora vigente en su momento

Artículo 36.- Condiciones de las viviendas complementarias de otras instalaciones

Si la vivienda es unifamiliar no exclusiva, es decir que es colindante con otros usos, los locales anejos - despacho, taller o comercio- habrán de ajustarse a las condiciones particulares de los mismos y contarán con acceso independiente del de la vivienda.

Si la vivienda es unifamiliar de carácter rural, los locales anejos destinados a explotación agropecuaria cumplirán la normativa que pueda serles de aplicación y contarán asimismo con acceso independiente del de la vivienda.

Si la vivienda es complementaria -como local de vivienda- de otras instalaciones- se ajustará a las anteriores condiciones, salvo que por la tipología de la edificación principal pueda ésta asimilarse más a una vivienda colectiva. En ningún caso podrá accederse a ella directamente desde ninguno de los espacios interiores o dependencias destinadas a otros usos, debiendo existir al menos un espacio de separación con doble puerta, que cumpla con las condiciones contraincendios de la Normativa específica en vigor.

Se prohíbe, con carácter general, las instalaciones adosadas a las fachadas, debiéndose realizar las conexiones con las redes generales del viario al que la vivienda dé frente, por medio de conducciones subterráneas.

Los depósitos captadores de las placas solares se ubicarán de forma preferente de forma oculta, y las placas solares se adosarán a los muros de cubierta, siempre que sea posible según lo dispuesto en el DB-HE (orientaciones desde 45° SE a 45° SO). En la zona BIC del entorno de la Iglesia de Nra Sra de la Purificación se prohíben estas instalaciones si las mismas son visibles desde el viario público.

Se cumplirá en la ejecución de las instalaciones con lo dispuesto en el Código técnico de la Edificación, El Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios y el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión o en la normativa reguladora vigente en su momento

Artículo 38.- Previsión de aparcamientos en vivienda

Los edificios o ampliaciones de nueva planta deberán contar con UNA (1) plaza de aparcamiento por vivienda o por cada CIEN (100) m² construidos, dentro de la parcela. El número mínimo de aparcamientos será el mayor de los obtenidos por la aplicación de los parámetros anteriores. En todos los casos las reservas se realizarán dentro del ámbito de la promoción.

Cuando no sea posible ubicar estas plazas de aparcamiento en la propia parcela, el Ayuntamiento podrá exigir que se sitúen en la manzana o entorno próximo correspondiente, siendo necesario que quede constancia registrar de la afección de dichas plazas, o bien se adoptarán soluciones de carácter global cuyo coste, en su parte proporcional, se repercutirá sobre las promociones o propietarios.

Las parcelas localizadas en suelo urbano consolidado, y en el interior del Conjunto Histórico, no tendrán que cumplir con las determinaciones contempladas en el presente artículo, siempre y cuando sea justificable por alguno de estos motivos:

Que el ancho de fachada es inferior a ocho metros.

Que la pendiente de la calle de acceso es superior al 12%, o la anchura de la misma es inferior a cinco metros.

Que se trate de una vivienda protegida, o que esté ubicada en el Casco Histórico o que se estime por parte de los Servicios Técnicos Municipales, que la apertura de un acceso a garaje afectaría a la estética de la calle y/o vivienda.

El Ayuntamiento, podrá denegar asimismo justificadamente la apertura de nuevos vados cuando los mismos sean incompatibles con la topografía, dimensiones o carácter peatonal de la calle.

Artículo 39.- Condiciones de los aparcamientos en viviendas

Las presentes dimensiones de plazas de aparcamiento serán obligatorias para todas aquellas viviendas que no tengan una calificación de viviendas de protección oficial. Para estas últimas registrarán los parámetros mínimos establecidos por la Orden del 21 de Julio de 2008 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda o aquella que la sustituya.

Las plazas de aparcamiento deberán tener una dimensión mínima de DOS CON CINCUENTA por CUATRO CON SETENTA (2,50 x 4,70) m., para aparcamientos en batería y de DOS CON VEINTICINCO por CUATRO CON SETENTA (2,25 x 4,70) para aparcamientos en línea.

Las rampas de acceso rectas no podrán superar pendientes del 16 % ni del 13 % cuando sean curvas y dispondrán dentro de la propia parcela de un espacio de acceso de 3 m de ancho por 2,5 m que permita la detención del vehículo antes de acceder a la vía pública.

Los pasos o zonas de acceso cuando den a aparcamientos en batería tendrán un ancho mínimo de CINCO (5,00) m y en línea de TRES (3,00) m.

Los radios de giro mínimos serán de SEIS (6,00) m.

La altura mínima será de DOS CON TREINTA (2,30) mts.

Los garajes de menos de QUINIENTOS (500) m² de superficie pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes podrán



servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho del acceso sea superior a CUATRO (4,00) m.

Queda expresamente prohibido el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches. Se prohíbe también el almacenamiento de toda clase de materiales, incluso dentro de los vehículos.

Se prohíbe realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan exclusivamente a las necesidades de acceso y estancia de los vehículos.

Se deberán cumplir las condiciones establecidas en el CTE DB -SI y CTE DB HS.

Sección 3.- Del Residencial Tradicional en Manzana Cerrada R1

Artículo 40.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano Consolidado y, de forma optativa en el Urbano No Consolidado de Manzanilla.

Artículo 41.- Condiciones de uso

Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en la sección anterior, pudiéndose admitir como vivienda unifamiliar dentro de este uso hasta un total de dos viviendas por parcela siempre que las mismas provengan de una elevación de planta. Se prohíbe en todo caso la vivienda plurifamiliar en bloque.

Artículo 42.- Condiciones urbanísticas y de situación.

La ocupación de la parcela no podrá superar el 80% destinándose la parcela sin edificar a patios traseros. En el caso de locales comerciales en Planta Baja o parcelas de menos de 60 m² la ocupación podrá ser del 100%.

El coeficiente de edificabilidad máximo será el resultado de multiplicar la ocupación máxima por el número de plantas.

El fondo máximo edificable para las edificaciones será de 20 metros desde la alineación oficial marcada en los PGOU al interior de la parcela. Tras el fondo máximo edificable tan sólo podrán ubicarse construcciones auxiliares vinculadas a la vivienda o edificación principal de 1 planta de altura máxima.

Las restantes condiciones vienen definidas en el Capítulo I referente al Suelo urbano Consolidado.

Artículo 43.- Rehabilitación de edificaciones existentes:

La rehabilitación de hasta el 60 % de las edificaciones existentes que no supongan la construcción de una vivienda de nueva planta, podrán quedar eximidas de parte de los condicionantes impuestos para el uso residencial, siempre y cuando sean justificados y aceptados por los Servicios técnicos Municipales.

Artículo 44.- Parcelación:

La parcela mínima será la existente. En el caso de segregaciones de parcelas, la parcela mínima en esta zona se establece en seis (6) metros de fachada y cien (100) m².

Sección 4.- Del Residencial Unifamiliar Adosada R2

Artículo 45.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbanizable y optativamente en el Urbano No Consolidado contemplado en el presente Plan General.

Actúan estas ordenanzas en las edificaciones que se realizan en el Suelo Urbano y Urbanizable, fuera del Casco Antiguo.

En el caso de promociones de viviendas adosadas localizadas dentro del Casco Histórico, las condiciones de implantación serán las reguladas para las viviendas unifamiliares en manzana cerrada, debiendo establecerse en el proyecto, la diferenciación compositiva de cada una de las viviendas que compongan el proyecto, de forma que se huya de la unidad compositiva.



Artículo 50.- Condiciones de parcelación

La superficie de parcela mínima para este uso, cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela.- QUINIENTOS (500,00) m²
- Frente mínimo de fachada.- VEINTE (20,00) m.

Los instrumentos de planeamiento podrán definir mayores dimensiones de parcelas, así como otras condiciones más restrictivas para la parcelación.

No se admitirán segregaciones ni agregaciones de parcelas.

Artículo 51.- Condiciones de altura y número de plantas

En general para este uso se permite un total de DOS (2) plantas.

La altura máxima permitida será la que se contempla en las presentes Ordenanzas de carácter general, de acuerdo con los códigos de conceptos.

En las condiciones señaladas en las presentes Ordenanzas se permite aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 52.- Condiciones de ocupación

La ocupación de las parcelas será no superior al CUARENTA (40,00) por ciento de la parcela.

Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este porcentaje.

En todo caso cumplirán las condiciones de separación a los linderos de la fachada.

Artículo 53.- Condiciones de edificabilidad

La edificabilidad máxima permitida por parcela será de CERO CON CINCUENTA (0,50) m²/m² por parcela neta.

En la edificabilidad contabilizarán todos los elementos contemplados en el código de conceptos.

Artículo 46.- Condiciones de uso y urbanísticas

La ocupación de la parcela no podrá superar el 80% destinándose la parcela sin edificar a patios traseros. En el caso de locales comerciales en Planta Baja la ocupación podrá ser del 100%.

Toda vivienda unifamiliar cumplirá la condición de un aparcamiento por vivienda, sea cual sea su superficie de parcela, pudiéndose realizar la reserva en superficie, siempre que se cumplan las condiciones señaladas para los aparcamientos.

Artículo 47.- Parcelación:

La parcela mínima será la existente. En el caso de segregaciones de parcelas, la parcela mínima en esta zona se establece en seis metros de fachada y 100 m².

Sección 5.- De las Viviendas Aisladas R3**Artículo 48.- Ámbito de aplicación**

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General en el que se indique este Uso pormenorizado.

Al ser un uso específico, las condiciones urbanísticas se contemplan en la presente sección.

Artículo 49.- Condiciones de uso

Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas con carácter general. El uso será siempre de una sola vivienda por cada parcela. No se admiten dos viviendas por parcela.

Toda vivienda unifamiliar cumplirá la condición de DOS (2) aparcamientos por vivienda, sea cual sea su superficie de parcela, pudiéndose realizar la reserva en superficie, sótano o en planta.



Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este coeficiente de edificabilidad

Artículo 54.- Condiciones de situación

Las edificaciones mantendrán su carácter de aisladas, por lo que no se podrán realizar edificios o parte de ellos, adosados a las lindes medianeras ni a las de las fachadas, aún en el caso de aceptación de los propietarios colindantes.

Las edificaciones se separarán como mínimo:

- de todos los linderos de fachada .- CUATRO (4,00) metros
- de los linderos laterales y posteriores.- CUATRO (4,00) metros

Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán incrementar estas dimensiones.

Artículo 55.- Condiciones de composición de las edificaciones

Las cubiertas se ejecutarán con teja árabe o similar cerámica, o serán planas.

Las fachadas cumplirán con las condiciones de:

El acabado será enfoscado liso acabado en blanco

Los huecos serán verticales

La carpintería exterior será en madera, aluminio lacado en blanco o en color oscuro. Se prohíbe el aluminio en su color.

En todo caso las vallas que se localicen en las fachadas se realizarán alineadas a las mismas, con una altura no superior a los TRES (3,00) metros, y con un primer cuerpo de fábrica, enfoscada y pintada, con una altura no superior a un metro (1,00) metros, pudiendo, a partir de esa altura aparecer elementos vegetales, guiados por elementos metálicos o vallas que no sean ciegas.

Sección 6.- De las Viviendas De Protección Oficial R4

Artículo 56.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General en el que se indique este Uso pormenorizado.

Artículo 57.- Condiciones particulares

Las condiciones para estas viviendas serán las contempladas en su normativa específica, así como las condiciones de altura y situación marcados en el plano de ordenación.

Artículo 58.- División

Dentro de las viviendas de Protección Oficial se contemplan las de Régimen General, Especial, ya sean en venta o en alquiler, ya sean promovidas por agentes públicos como privados.

Se incluyen dentro de este apartado aquellas actuaciones de Rehabilitación, que contemplen ayudas estatales o autonómicas para la ejecución de las obras.

Artículo 59.- Condiciones de gestión

Las Viviendas de Protección Oficial están sometidas al apoyo por parte de la Corporación, la cual podrá establecer reducción en las tasas municipales, al objeto de potenciar y favorecer la implantación de este tipo de residencia destinado a las familias de menores ingresos económicos.

Sección 7.- Condiciones Generales del Uso BODEGA HISTORICA. BH

Artículo 60.- Aspectos Generales

Debido a la decadencia de la histórica actividad bodeguera en la localidad, y ante el problema que surge en las bodegas históricas por su falta de mantenimiento ,la nula rentabilidad de las mismas y ante la necesidad de búsqueda de financiación privada para el mantenimiento del patrimonio histórico

etnológico, en estas bodegas de carácter histórico se podrá llevar a cabo un cambio de uso a cualquiera de los permitidos en el Municipio compatibles con el uso global residencial. Las bodegas clasificadas por este uso pormenorizado están protegidas por el Catalogo de elementos:

Ficha nº 20 de la Bodega en calle Félix Osorno 6.

Ficha nº 23 de bodega y torre en calle Doctor Fleming 3.

Ficha nº 26 de la Torre y Bodega en Plaza de España 3.

Artículo 61.- Definición y clases.

Corresponden a este uso los edificios de carácter bodeguero histórico destinados al almacenaje del vino. Se encuentran las mismas convenientemente identificadas en el plano de usos pormenorizados del municipio.

Artículo 62.- Ámbito de aplicación y efectos

Corresponden a este uso los edificios exclusivamente delimitados en el plano usos y de elementos protegidos.

Artículo 63.- Condiciones de los cambios de uso

A fin de fomentar el mantenimiento del patrimonio arquitectónico etnológico de la localidad, y debido a la gran abundancia del mismo, se permite el cambio de uso de Bodega Histórica por cualquier otro existente en la localidad bajo los siguientes condicionantes:

Previa a la solicitud del cambio de uso se deberá realizar un levantamiento del edificio protegido con planos y alzados, así como de la ubicación del mismo en la parcela.

Se deberá asimismo realizar una propuesta de intervención arquitectónica bajo las siguientes premisas:

Se deberá mantener la edificación protegida en toda su integridad, pudiéndose realizar en las mismas tan solo labores de mantenimiento.

Bajo ningún concepto se podrá modificar la altura y la volumetría de las edificaciones existentes, así mismo no se permitirá la apertura de nuevos huecos ni la ampliación o reducción de los existentes en la fachada que de a la vía pública sin un proyecto de intervención previo que preserve los elementos y el carácter de bodega.

En el caso de que se produjese una demolición previa de la bodega o que la misma sobreviniera durante la ejecución de la obra, se deberá reconstruir la antigua bodega no permitiéndose bajo ningún concepto la ejecución de una fachada y cubierta que no sea idéntica a la anteriormente existente.

En el caso de que el cambio de uso se destine a vivienda, se deberá cumplir además:

En caso de superarse un incremento de aprovechamiento superior al 10% del inicialmente existente se deberán tener en cuenta las condiciones del artículo 45.2.b de la LOUA para la adscripción un Suelo Urbano No Consolidado.

Por otro lado, el diseño y tipología de las viviendas deberá cumplir lo siguiente:

Deberán mantener los muros y los huecos existentes en la fachada pública no permitiéndose la apertura de nuevos huecos ni su ampliación o demolición, en el caso de que mantener los huecos fuese imposible se deberá justificar debidamente y realizarse la ejecución de nuevos huecos, ejecutándose los mismos de forma acorde con los existentes y siempre evitando la proliferación de los mismos en más de un 100% de los existentes. Al efecto de asegurar la necesaria ventilación de las viviendas, estas podrán ser interiores a la parcela accediéndose a las mismas a través de un espacio interior privado mancomunado.

Asimismo, las cubiertas de las viviendas que aquí se ubiquen, deberán mantener las mismas características de altura, tipos de teja y pendientes que la Bodega Original a fin de que no se observe ninguna modificación desde el viario público.

Para el resto del espacio no ocupado por la edificación:

En el resto de la parcela no ocupada por la edificación podrán realizarse nuevas viviendas que pueden poseer el carácter de interiores y a las que se accedería desde un espacio de carácter privado y mancomunado. La altura máxima de estas viviendas deberá siempre ser de 1,50 metros inferior a la del



Sección 2.- Condiciones Generales del Uso Industrial**Artículo 66.- Tipos de edificaciones industriales**

A efectos de fijar las condiciones del uso industrial y sin perjuicio de la pormenorización efectuada a nivel general en la Sección anterior, distinguimos los usos pormenorizados dentro del uso global industrial:

- a) Industrial Básico.
Dividido en dos subusos:
El ubicado en el casco urbano
- b) Bodega.
El ubicado en el Polígono Industrial.

edificio protegido a fin de que sus cubiertas y fachadas no sean visibles desde la calle. Las características de la cubierta serán las mismas que la del resto de la edificación.

Condiciones generales de la ordenación

En los espacios interiores mancomunados de acceso la separación de las luces rectas de las viviendas en estos espacios deberán mantener un mínimo de CINCO metros entre fachadas.

Las viviendas deberán cumplir los requisitos determinados en la sección 02, pudiéndose reducir las superficies mínimas debido a la complejidad de la distribución que existe en estos huecos urbanos en un 15 % como máximo.

CAPÍTULO 3.- USO INDUSTRIAL**Sección 1.- Aspectos Generales****Artículo 64.- Definición y clases.**

Corresponden a este uso los edificios que tienen por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, preparación, almacenaje, exposición y distribución de productos.

Por su entidad y características se ubican en zonas separadas e independientes de las residenciales y otros usos incompatibles, debiendo cumplir con las disposiciones legales que les sean de aplicación en cuanto a su actividad

Artículo 65.- Ámbito de aplicación y efectos

El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones de uso industrial.

Se consideraran dentro del Uso Industrial Básico, las áreas industriales ubicadas en los suelos Urbanizables.

Artículo 67.- Categorías de las edificaciones industriales

En cuanto a su compatibilidad con otros usos, las presentes Ordenanzas, establecen las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial. (Industrial Básico en suelo urbano)
- b) Segunda categoría: Uso bodega.
- c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial básica en uso exclusivo. (Industrial Básico en Polígono industrial)

Primera Categoría.- Industrias compatibles con la zonificación residencial.

Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas actividades e instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.



P.G.O.U. DE MANZANILLA

-ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN-

Las condiciones que deberán cumplir son:

- Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas
- Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).
- Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.
- Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema de depuración de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.
- Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.
- Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales de Aplicación.
- Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.
- Que no genere ruidos incompatibles con el uso residencial.
- Que la actividad no genere un desplazamiento de vehículos, que por su tamaño o frecuencia, resulte molesto para el tráfico urbano normal.

En concreto y siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se considerarán industrias de primera categoría:

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general
- Lavado y engrase de vehículos a motor
- Talleres de reparaciones eléctricas
- Tahonas, pastelerías.

Segunda Categoría.- Bodegas en el casco urbano.

Son aquellas edificaciones destinadas al almacenaje de carácter agrícola las cuales son perfectamente compatibles con el uso residencial. Las condiciones que deben cumplir se asimilarán a las descritas anteriormente.

Tercera categoría.- Industrias que requieren zonificación industrial básica

Son aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, éstas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo residencial, pero que son no compatibles para mantener el mismo territorio que ese uso global.

Los condicionantes que se establecen para esta segunda categoría son:

Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta:

Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.

Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones Legales de aplicación.

Que la actividad demande una carga de tráfico o una superficie que no pueda ser asimilada por el casco urbano y que afecte gravemente al uso residencial global.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, se considerarán, entre otras, industrias de segunda categoría las siguientes:

- Talleres de géneros de puntos y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Industrias del Vino o Almazaras.
- Almacenes de abonos y piensos.

Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

Almacenes y talleres de venta de cualquier tipo de productos, no tóxicos ni peligrosos

Artículo 68.- Condiciones ambientales de los usos industriales

Los niveles de contaminación ambiental no sobrepasarán los máximos fijados por la distinta legislación vigente en cada momento y que sea de aplicación.

Se permiten en las condiciones indicadas en el presente artículo, las actividades que en los apartados siguientes se señalan.

Las actividades industriales cuya molestia radique en la producción de ruidos, vibraciones y/o polvos, deberán garantizar, el cumplimiento de la Normativa de ruidos establecida en el CTE y en la legislación medioambiental correspondiente.

Las actividades industriales cuyas aguas residuales posean características tales que se consideren inadmisibles para verter en colector público, deberán, a costa de los propietarios, eliminar dichas características.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuerto.

Se consideran aguas residuales inadmisibles, aquellas que superen los siguientes niveles:

a) Sustancias tóxicas de origen industrial y no depurables en planta:

a.1) Cloruros	Menos de 1.600,00 mg/l.
a.2) Manganeso	Menos de 1,00 mg/l.
a.3) Hierro	Menos de 2,00 mg/l.
a.4) Fluoruros	Menos de 9,00 mg/l.
a.5) Fosfatos	Menos de 100,00 mg/l.
a.6) Arsénico	Menos de 1,00 mg/l.

a.7) Sulfatos	Menos de 500,00 mg/l.
a.8) Cromo total	Menos de 2,00 mg/l.
a.9) Cianuros	Menos de 0,10 mg/l.
a.10) Plomo	Menos de 0,60 mg/l.
a.11) Selenio	Menos de 0,40 mg/l.
a.12) Cobre	Menos de 1,00 mg/l.
a.13) Zinc	Menos de 5,00 mg/l.
a.14) Niquel	Menos de 4,00 mg/l.
a.15) Sust. Fenólicas	Menos de 5,00 mg/l.
a.16) Dureza	25º Franceses
a.17) Resistividad	Mayor de 1.000 cm ² ./cm. a 18ºC.
a.18) Radioactividad	Nula
a.19) Color	Biodegradable en planta

b) Materias orgánicas depurables en planta.

c) Quedan prohibidos los vertidos con demanda de dB 05 superior a 500 mg.

d) Sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perjudiciales en la red, instalaciones anejas y en general a las personas.

e) Quedan prohibidos los vertidos a la red de cualquiera de los siguientes productos:

f) Materias inflamables o explosivas en cualquier cantidad.

g) Sustancias que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, en cantidades que puedan constituir un peligro para el personal encargado del mantenimiento de la red.

h) En relación con el contenido de gases, estos deberán ser inferiores a:

h.1) Monóxido de Carbono	Menos de 50 ppm.
h.2) Amoníaco	Menos de 100 ppm.
h.3) Cloro	Menos de 1 ppm.
h.4) Bromo	Menos de 1 ppm.

Sección 3.- El Industrial Básico en el uso global residencial (casco urbano). Industrias Compatibles con el Uso Residencial. (IB)

Artículo 69.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano contemplado en el presente Plan General, salvo que expresamente se declare este uso como prohibido.

Artículo 70.- Condiciones específicas

Los locales destinados a estos usos cumplirán en todo caso, las determinaciones establecidas en la Reglamentación existente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todo aquello que les sea aplicable.

Cuando un taller cuente con más de 10 operarios y menos de 20 deberá contar con servicios separados para ambos sexos. Por cada 20 operarios más o fracción habrá de añadirse un retrete, un lavabo y una ducha. Los aseos masculinos deberán disponer de urinarios.

Cuando en un mismo edificio se agrupen varios talleres, los aseos de los mismos podrán establecerse como un único núcleo de servicios, siendo su número el que se deduzca de la aplicación de las condiciones anteriores. Su número mínimo será un servicio con retrete, ducha y lavabo para cada sexo.

La altura libre de los talleres será la que les corresponda por aplicación de las condiciones de la edificación, según la zona donde se localice.

Los talleres deberán disponer de luz y ventilación natural, que se podrá complementar o sustituir por procedimientos artificiales, debiendo en este caso cumplir las prescripciones técnicas que les sean aplicables, pudiendo ser supervisadas en cualquier momento por el Ayuntamiento. Los huecos tendrán una superficie igual o mayor de un décimo (1/10) de la superficie en planta del local.

La potencia total instalada en talleres incluidos en edificaciones con usos mixtos queda limitada a 10 cv y se medirá sumando la de cada uno de los motores que accionan máquinas. No se evaluarán como potencia las máquinas portátiles de potencia igual o inferior a 250 W cuando su número no exceda de cuatro, ni la de los aparatos de aire acondicionado, ventilación forzada, transporte interior, etc.. El límite de potencia lo deberán cumplir todos y cada uno de los locales individuales que se puedan agrupar en un edificio.

Los motores, máquinas y otras instalaciones deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente, debiendo cumplir todas las prescripciones existentes en cuanto a seguridad y protección

- h.5) Cianhídrico Menos de 5 ppm.
- h.6) Anhídrido carbónico Menos de 5.000 ppm.
- h.7) Sulfhídrico Menos de 20 ppm.
- h.8) Sulfuroso Menos de 10 ppm.

- i) Aguas con PH no inferior a 5 ni superior a 10.
- j) Residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza (cenizas, virutas, trapos, etc.). Las materias en suspensión son admisibles hasta un límite de 600 mg/l. Las materias decantables hasta un límite de 1,5 mg/l.
- k) Aguas con temperaturas superiores a 40 grados C.
- l) Disolventes orgánicos y pinturas.
- m) Compuestos cídicos hidroxilados y sus compuestos halógenos
- n) Carburó cálcico en cualquier proporción.
- o) Materias grasas o aceites minerales a partir de 250 mg/l.
- p) Gases procedentes de motores de explosión.
- q) Materias que puedan reaccionar con las aguas de la red de alcantarillado, produciendo sustancias incluidas en los apartados anteriores.
- r) Sulfatos en concentraciones superiores a 500 mg/l.
- s) Detergentes no biodegradables

acústica y técnica, no pudiendo transmitir vibraciones al resto de inmuebles, a tal efecto se recogerá lo anteriormente mencionado en el correspondiente proyecto de actividad.

Los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructura y sistemas constructivos serán tales que cumplan con el CTE y especialmente con el CTE DB-SI Y DB-SU y cualesquiera otras que puedan promulgarse, no permitiéndose que, al exterior, lleguen ruidos o vibraciones que superen los niveles establecidos.

Si una instalación dentro del uso industrial produce residuos que, por sus características, no puedan ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

En todo local en el que se acumulen materiales combustibles como: recortes de papel, cartón, virutas de madera, plásticos, etc... Deberán instalarse sistemas de detección de humos o rociadores automáticos.

Cuando la superficie de la instalación sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) m2 habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

En los casos en que coexistan, además del taller otros usos, además de las limitaciones señaladas en el presente artículo, se deberá:

Disponer de las medidas correctoras necesarias para garantizar la comodidad, salubridad y seguridad de los restantes usuarios del edificio.

En el caso en que en el mismo edificio existan viviendas, éstas deberán disponer de accesos y escaleras independientes de manera que no causen molestias a los vecinos.

Los talleres no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera ni portal si no es a través de una habitación o espacio intermedio, con puerta resistente al fuego.

Los talleres deberán cumplir con las dimensiones y demás condiciones de los locales para el Uso de Vivienda que les sean de aplicación, estando en cualquier caso dotados, al menos, con un aseo integrado por retrete, ducha y lavabo.

Por debajo de las viviendas, no se permitirá la existencia de aparatos de producción de acetileno empleado en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

En ningún caso se autorizará el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a viviendas. Estas actividades tendrán que ubicarse, forzadamente en zonas de carácter industrial exclusivo.

Previsión de aparcamientos

Hasta TRESCIENTOS (300) m² un total de UNA (1) plazas

Más de TRESCIENTOS (300) m², un total de UNA (1) mas UNA (1) por cada DOSCIENTOS (200) m² de taller o fracción que supere los TRESCIENTOS (300) m².

Respecto a las demás condiciones urbanísticas (parcelación, alturas, ocupación y edificabilidad) se estará en lo dispuesto para las condiciones del Industrial Básico en uso Global Industrial. Respecto a las características estéticas las edificaciones se realizarán acorde al ámbito urbano en donde se ubican.

Sección 4.- Condiciones del Industrial Básico en uso Global Industrial (Uso exclusivo). IB

Artículo 71.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Urbanizable de uso global Industrial contemplado en el presente Plan General en el que se indique este Uso pormenorizado.

Artículo 72.- Destino

Son espacios que albergan, básicamente, actividades manufactureras, así como actividades de almacenaje de mercancías, depósito de productos en local cerrado y talleres de reparación de bienes de producción y de consumo.



Artículo 73.- Actividades compatibles

De forma complementaria se tolerarán, en términos funcionales y en proporciones moderadas de la ocupación del suelo del polígono, las siguientes actividades, en los espacios libres de la parcela:

- a) Servicios a las empresas
- b) Exposición de productos destinados a la venta
- c) Almacenaje de productos
- d) Aparcamiento de vehículos

Se admiten usos de Oficinas, solamente con carácter de complemento de la actividad principal que se desarrolla en el edificio.

Se admiten espacios destinados a la exposición y venta de los productos.

Se admiten usos terciarios, tales como Hoteleros, Comerciales y Locales de reunión y Ocio.

Artículo 74.- Condiciones de parcelación

La superficie de parcela mínima para este uso, cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela.- DOSCIENTOS CUARENTA (240,00) m²
- Frente mínimo de fachada.- DIEZ (10,00) m.

Los instrumentos de planeamiento podrán definir mayores dimensiones de parcelas, así como otras condiciones más restrictivas para la parcelación.

Se admitirán segregaciones ni agregaciones de parcelas, siempre que con las mismas no se obtenga una parcela que incumpla la condición de mínima.

Artículo 75.- Condiciones de altura y número de plantas

En general para este uso se permite un total de UNA (1) planta.

La altura máxima permitida será de SEIS CON CINCUENTA (6,50) metros, definida desde la losa de la nave hasta el inicio de las cerchas de la cubierta.

En el caso de que por necesidades de producción, almacenamiento, etc., la industria precisase de alturas especiales, superiores a las normales que en este artículo se marcan, el Ayuntamiento, previa petición del promotor y con el consiguiente informe técnico, podrá autorizar alturas superiores.

Se permiten entreplantas, destinadas a almacenaje, oficinas, etc., en cuyo caso la altura mínima de estos espacios será de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros.

Artículo 76.- Condiciones de ocupación

La ocupación de las parcelas podrá llegar al 100% por cien de la parcela.

Artículo 77.- Condiciones de edificabilidad

La edificabilidad máxima permitida por parcela será de UNO CON CUARENTA Y SIETE (1,47) m²/m² por parcela neta (Considerándose una ocupación máxima permitida del 47% de la superficie en planta de la parcela para la entreplanta).

En la edificabilidad contabilizarán todos los elementos contemplados en el código de conceptos.

Se podrán reducir este coeficiente de edificabilidad y/o la ocupación mediante los oportunos planeamiento de desarrollo.

Artículo 78.- Condiciones de situación

Las edificaciones industriales deberán adecuarse a los linderos de las parcelas (Alineación exterior obligatoria).

En los casos en que se deseen dejar patios interiores o laterales dentro de las parcelas, estos tendrán como mínimo una dimensión de TRES (3,00) metros, con una superficie no inferior a NUEVE (9,00) m²

Artículo 79.- Condiciones de composición de las edificaciones

- 5.- Las cubiertas serán a dos aguas hacia los lados medianeros, y quedaran tapadas por un piñón frontal en el cual se podrá ubicar la publicidad de la empresa.
- 6.- El Ayuntamiento velara en todo momento por la uniformidad estética y volumétrica de las edificaciones industriales que se pretenden ubicar en el polígono industrial.

Sección 5.- Industrial Bodega. B0**Artículo 80.- Ámbito de aplicación**

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano contemplado en el presente Plan General ocupado con bodegas sin uso destinadas exclusivamente a almacenaje. Se encuentran convenientemente identificadas en la planimetría y a diferencia de la Bodega histórica, no poseen una arquitectura de interés ni relevancia etnológica en la Historia de la localidad.

Artículo 81.- Condiciones específicas

Son similares a las del uso industrial compatible con el residencial. Industrial Básico en uso global residencial.

CAPÍTULO 4.- USO TERCIARIO**Sección 1.- Aspectos Generales****Artículo 82.- Definición y clases.**

Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Comercial

- b) Locales de Reunión y ocio.
c) Aparcamiento.

Comercial

Se denomina comercio al servicio terciario cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo aquellas actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o que realizan reparaciones de los mismos. Dentro de estos se englobarán las oficinas y despachos de servicios.

Locales de reunión y ocio

Son las edificaciones o partes de ellas destinadas a actividades recreativas, culturales, lúdicas o de esparcimientos.

Aparcamiento

Son las edificaciones o suelos destinados al aparcamiento de vehículos.

Otros usos Terciarios pormenorizados

Aunque en la actualidad son inexistentes en Manzanilla, dentro de estos usos se englobarán usos hoteleros y equipamientos privados de servicios y todos aquellos usos lucrativos que no sean de carácter comercial, industrial o residencial.

Artículo 83.- Ámbito de aplicación y efectos

El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones que desarrollen el uso terciario.

El ámbito se extiende a todo el Término Municipal de Manzanilla.

En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos se entiende que le serán de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.

Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Sección 2.- De las Condiciones del Uso Comercial CO

Artículo 84.- Ámbito de aplicación

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General salvo que expresamente se señale este uso como prohibido.

Artículo 85.- Clases de Usos Comerciales

Se denomina comercio al servicio terciario cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo aquellas actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o que realizan reparaciones de los mismos.

Según la situación y dimensiones de las edificaciones destinadas al uso comercial, distinguimos:

- a.1) Bajos y locales comerciales
- a.2) Edificios comerciales
- a.3) Medianas Superficies y Centros Comerciales

Se entienden por Bajos y Locales Comerciales los locales de exposición y venta al público que se sitúan en las plantas inferiores de los edificios que pueden estar destinados a otros usos.

Se entienden por Edificios Comerciales, aquellos en los que el uso comercial se extiende a totalidad o mayor parte del edificio y siempre que los restantes usos sean de carácter terciario. Los edificios comerciales no superarán superficies de venta de MIL (1.000) m².

Se entiende por Medianas Superficies y Centros Comerciales todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los MIL (1.000) m².

Artículo 86.- Condiciones Generales de los Comercios

La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de SEIS (6,00) m², no pudiendo servir de paso ni tener comunicación directa con ningún otro uso no relacionado con el comercial.

La altura del local donde se desarrolle el uso comercial será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura libre mínima para semisótano o sótano será de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros.

Todos los comercios dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta CIEN (100) m² un retrete y un lavabo, cada DOSCIENTOS (200) m² más se dispondrá de un nuevo retrete y lavabo. A partir de DOSCIENTOS (200) m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En los bares y cafeterías, estos aseos se instalarán independientemente de su superficie separados para ambos sexos. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiendo instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento, debiendo además estar los mismos acondicionados para minusválidos en el caso de aseos destinados a locales públicos donde hayan personas sentadas (bares, restaurantes, peluquerías, cafeterías, etc..) no siendo exigibles en el resto de locales.

En las instalaciones comerciales que formen un conjunto, los servicios sanitarios correspondientes a cada local podrán agruparse. Su número se determinará por la condición anterior aplicada a la totalidad de la superficie, incluso espacio común de uso público.

Los comercios contarán con las salidas de emergencia, accesos especiales para extinción de incendios, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarias el Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con las Normas que les sean de aplicación.

La estructura de la edificación será resistente al fuego y los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones, cuyos niveles se determinan en el CTE DB-SI y cualesquiera otras que en su momento puedan

promulgarse, así como las que sean de aplicación en materia de protección ambiental que quedan recogidas en los usos industriales.

Con iguales condiciones se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones.

Dada su peculiar naturaleza, los comercios del ramo de la alimentación, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de la establecida en las presentes Normas.

Las escaleras no mecánicas abiertas al público, en los locales comerciales mayores de TRESCIENTOS (300) m², tendrán una anchura mínima de UNO CON CINCUENTA (1,50) metros, en el resto serán de UN (1,00) metro como mínimo.

Las condiciones de accesibilidad a las instalaciones comerciales se ajustarán a lo establecido en el Decreto 293/09 sobre normas de Accesibilidad en Andalucía por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

La luz y ventilación de las instalaciones comerciales podrá ser natural o artificial.

a) En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total superior a 1/8 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

b) En el segundo caso, se exigirá la presentación detallada de los proyectos de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

c) En el supuesto de que no fuesen satisfactorios o no funcionasen adecuadamente, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local, hasta que se adopten las medidas correctas oportunas.

La reserva de aparcamientos en edificaciones destinadas al Uso Comercial será de una plaza por cada CINCUENTA (50) m², con carácter general, debiéndose respetar las reservas que, para cada tipo de local se establece en sus condicionantes particulares.

Artículo 87.- Bajos y Locales Comerciales

Se entienden por Bajos y Locales Comerciales los locales de exposición y venta al público o de almacenaje que se sitúan en las plantas inferiores de los edificios que pueden estar destinados a otros usos.

Salvo condiciones extremas, derivadas de la composición original del edificio, se deberá dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad contenida Decreto 293/09 sobre normas de Accesibilidad en Andalucía.

La ocupación de los locales comerciales podrá ser del 100% de la parcela.

El tratamiento de la fachada del local se ejecutará teniendo en cuenta su adecuación a la composición general del edificio en el que se integre.

Aquellos locales comerciales, que se sitúen en edificios cuya parcela sea inferior a los CIENTO SESENTA (170) m² y dentro de las áreas consolidadas, no deberán realizar reserva de aparcamiento.

Aquellos locales o bajos comerciales, cuya superficie sea superior a los MIL (1.000) m², deberán reservar una plaza por cada CIENTO (100) m² construidos.

Las condiciones de compatibilidad de los bajos y locales comerciales con edificios destinados a viviendas, serán:

- a) Las viviendas, deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes a las de los bajos y locales comerciales.
- b) Los aparatos de climatización deberán estar convenientes insonorizados y su ruido no deberá afectar a las viviendas colindantes.

c) Los bajos y locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con la viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente al fuego según la CTE DB-SI, siempre y cuando constituyan un sector de incendio diferenciado.

d) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación dentro del bajo comercial, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir, además, que el espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los DOCIENTOS (200) m². de superficie útil.

Artículo 88.- Edificios Comerciales

Se entienden por Edificios Comerciales, aquellos en los que el uso comercial se extiende a totalidad o mayor parte del edificio y siempre que los restantes usos sean de carácter terciario. Los edificios comerciales no superarán superficies de venta de MIL (1.000) m².

Los aparcamientos a reservar en los edificios comerciales serán:

a) Aquellos edificios comerciales situados en parcelas cuya superficie no supere los CIENTO SETENTA (170) m² y que se localicen dentro de las áreas consolidadas, no deberán reservar, dentro de su parcela aparcamientos, debiendo garantizar, en la forma en que se determine, una reserva de un aparcamiento por cada CIEN (100) m² construido en un aparcamiento público.

b) La reserva hasta MIL (1.000) m² construidos será de una plaza por cada CIEN (100) m².

c) Se podrán reducir las plazas de aparcamiento citadas hasta un CINCUENTA (50) %, siempre que, en el proyecto de actividad se garantice la disposición para los usuarios del comercio de plazas de aparcamiento en un estacionamiento público rotatorio.

d) Los Edificios Comerciales dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento obligatorias, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de reparto y suministro, con un número mínimo de plazas del DIEZ (10) % de las correspondientes a aparcamientos obligatorios.

Artículo 89.- Medianas Superficies y Centros Comerciales

Se entienden por Medianas Superficies, aquellos espacios destinados a la comercialización de productos, de un solo industrial, con superficies destinadas a aparcamientos y espacios de venta al público. La superficie destinada a la venta al público superará los MIL (1.000) m²

Se entiende por Centro Comercial aquel espacio destinado a venta de productos, en los que existen diversas marcas, o industriales, manteniendo espacios comunes, como son aparcamientos, aseos, instalaciones, etc. Su superficie es mayor de MIL (1.000) m²

En ambos casos deberán disponer de los servicios al público que se exigen por la reglamentación del sector.

Los aparcamientos a reservar serán:

a) Como mínimo dispondrán de una plaza por cada CINCUENTA (50) m² de espacio destinado a la venta al público, con un mínimo de DIEZ (10) plazas de aparcamiento.

b) En los casos de aparcamiento cubierto la altura libre en los tramos de circulación de vehículos no será inferior a los DOS DIEZ (2,10) metros. Las plazas serán de CINCO POR DOS CINCUENTA (5,00 x 2,50), y como mínimo se reservarán, cercanos a los accesos al edificio de venta, un DIEZ (10) % de plazas para los minusválidos, con las dimensiones que se marcan en la normativa específica.

Sección 3.- Condiciones de los Locales de Reunión y Ocio

Se denominan locales de Reunión y Ocio, aquellos locales destinados a la presencia temporal de personas, que no sean bares ni cafeterías, y que lleven o puedan llevar aparejado un horario de actividad nocturno con música. Entran dentro de este concepto las Discotecas, salas de fiesta, etc..



Todo establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, deberá cumplir la Normativa de Ruidos que le sea de aplicación, y además tramitar la correspondiente licencia de apertura, conforme a la legislación vigente.

Respecto a la previsión de asos públicos, cumplirán con lo exigido para bares y cafeterías, estando siempre separados por sexos, y existiendo al menos un aso adaptado, el número total de asos dependerá de la superficie en base a la siguiente relación:

Hasta CIEN (100) m² dos retretes y lavabos, cada DOSCIENTOS (200) m² más se dispondrá de dos nuevos retretes y lavabos.

La reserva de aparcamientos en los locales de reunión y ocio, serán:

- a) UNA (1) plaza por cada CINCUENTA (50) m², en locales de reunión y ocio
- b) UNA (1) plaza por cada QUINCE (15) localidades

Los locales de Ocio de menos de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) metros cuadrados, no tendrán que dejar una reserva de ninguna plaza de aparcamiento.

Sección 4.- Condiciones de los Aparcamientos.

Se permitirán en los mismos la construcción subterránea sin computar la misma como aprovechamiento.

- 2.- Se mantendrán las siguientes dimensiones de las plazas de aparcamiento

Las plazas de aparcamiento deberán tener una dimensión mínima de DOS CON CINCUENTA por CINCO (2,50 x 4,70) m., para aparcamientos en batería y de DOS CON VEINTICINCO por CINCO (2,25 x 4,70) para aparcamientos en línea.

Las rampas de acceso rectas no podrán superar pendientes del 16 % ni del 13 % cuando sean curvas y dispondrán dentro de la propia parcela de un espacio de acceso de 3 m de ancho por 2,5 m que permita la detención del vehículo antes de acceder a la vía pública.

Los pasos o zonas de acceso cuando den a aparcamientos en batería tendrán un ancho mínimo de CINCO (5,00) m y en línea de TRES (3,00) m.

Los radios de giro mínimos serán de SEIS (6,00) m.

La altura mínima será de DOS CON TREINTA (2,30) mts.

Queda expresamente prohibido el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches. Se prohíbe también el almacenamiento de toda clase de materiales, incluso dentro de los vehículos.

Se prohíbe realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan exclusivamente a las necesidades de acceso y estancia de los vehículos.

Se deberán cumplir las condiciones establecidas en el CTE DB -SI.

Sección 5.- Otros Usos Terciarios

Estos usos son inexistentes en la actualidad e incluirán aquellos posibles usos futuros que puedan desarrollarse en el Municipio de carácter lucrativo e indistintamente si poseen un carácter dotacional privado o Terciario. Debido a la variedad e impredecibilidad de que tipo de usos puedan ubicarse con estas características, estos usos se regirán por su normativa sectorial específica, y por las ordenanzas edificatorias de la zona del Municipio donde estén ubicados. Se adjunta una relación de posibles usos, esta relación en ningún caso será exhaustiva, sino indicativa. Por consiguiente en el caso de que aparecieran nuevos usos terciarios no contemplados, estos estarían permitidos siempre y cuando cumplieran con las normativas sectoriales específicas y las de las zonas de ordenanza donde se ubican.

Asistencial.
Gerátricos, centros de día, consultas privadas, etc..

Docente
Academias de formación, Escuelas privadas

Turístico
Formado por Hostales, Hoteles, etc..

EB Espacio libre básico

Formado por aquellos espacios libres de carácter más local que no redundan en beneficio del conjunto del término Municipal

ES Espacio libre singular

Formado por aquellos espacios de carácter global que son utilizados por un gran número de habitantes de Manzanilla o que nutren a un área o zona característica del Municipio. Poseen un carácter de espacio libre de carácter Local, y no son Sistemas Generales al no beneficiar al conjunto de la población

Sección 2.- Condiciones Generales de los Espacios Libres

Artículo 91.- Condiciones de aplicación

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios libres requerirá un informe previo favorable del Ayuntamiento, relativo a la no repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, etc...) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas, tendentes a la creación de áreas de estancia adecuadas para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombras densas en verano y permitan el asoleo en invierno. Así mismo, se evitarán en la medida de lo posible las grandes extensiones de césped o jardinería similar, inadecuada con la climatología local y que exige un costoso mantenimiento.

En ningún caso las actuaciones que sobre estos espacios se dispongan podrán eliminar o impedir el carácter de espacio libre de uso y dominio público que los mismos poseen.

Como norma general no se posibilitan, dentro de los mismos, edificaciones de carácter complementario tales como kioscos, aseos públicos, bares, etc..., a excepción de que los mismos posean una superficie superior a QUINIENTOS (500) m² y las edificaciones no superen los OCHO (8) m².

Régimen de estos usos.

Se regirán por su normativa sectorial específica.

Parámetros urbanísticos

Como norma general estos usos actualmente existentes en la localidad deberán cumplir con las Ordenanzas de zona donde se ubican, y con las edificaciones previstas en el uso donde se ubiquen. Estos usos serán compatibles con el residencial donde se ubiquen, pudiendo sustituirse en cualquier caso por este.

Se permitirán incrementos de edificabilidad, altura y ocupación de hasta un 20%, siempre y cuando esté motivado por la legislación sectorial de aplicación, y previa justificación y aprobación por los Servicios técnicos Municipales.

CAPÍTULO 5.- ESPACIOS LIBRES EB/ES

Sección 1.- Aspectos Generales

Artículo 90.- Definición y clases

Comprende los espacios destinados a plantaciones, jardinería y zonas que, sin ser necesariamente ajardinadas o soporte de vegetación y arbolado, tiene por objeto:

- Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.
- Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
- Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.
- Desarrollar juegos infantiles.
- Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
- Obtención de mejores condiciones estéticas para la ciudad.
- Cualquier otra finalidad análoga.

El presente Plan distingue los siguientes Usos de Espacios Libres de carácter pormenorizado.



Sección 3.- Condiciones Particulares de los Espacios Libres de carácter singular.

Además de lo anteriormente expuesto, se permiten dentro de los proyectos generales de los espacios libres de carácter singular, edificios para usos relacionados con el ocio y la cultura, sin esta limitación de la superficie unitaria.

En ningún caso, en su conjunto, podrán superar el CERO CON CINCO (0.5) m²/m². de edificabilidad sobre la superficie global del área. La ocupación no excederá del CINCO (5)% de la superficie del espacio libre.

Se permiten, en las condiciones establecidas en las Artículos de urbanización, instalaciones destinadas a juego de niños.

Siempre que la dimensión del espacio público posibilite la formalización de un aparcamiento en el subsuelo, previo informe favorable del Ayuntamiento, se podrá realizar este uso, con la condición vinculante de que la superficie destinada a espacio libre de uso y dominio público no sea mermada.

El tratamiento del espacio resultante será de calidad similar al previsto sin el aparcamiento, debiendo garantizarse la cobertura vegetal, espacios de estancia, áreas de juego de niños, etc.

Las condiciones de accesibilidad a los espacios libres se ajustarán a lo establecido en el Decreto sobre Normas de Accesibilidad en Andalucía.

Las previsiones de reserva de aparcamientos serán de una plaza por cada QUINIENTOS (500) m² de espacio libre.

CAPÍTULO 6.- DOTACIONAL**Sección 1.- Aspectos Generales****Artículo 92.- Definición y Clases**

Se define como uso dotacional el que sirve para proporcionar a los ciudadanos las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad.

El presente Plan distingue los siguientes Usos Dotacionales de carácter pormenorizado.

a) Docente DO

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, etc., sean públicos o privados.

b) Sanitario SA

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc., sean públicos o privados.

c) Deportivo DE

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, etc.) sean públicas o privadas.

d) Socio-Cultural SO/CU

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, etc...), sean públicas o privadas.

e) Asistencial AS

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos y residencias infantiles, ...)

f) Religioso RE

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc..)

g) Institucional y Administración Pública. IN

Comprende los espacios o locales destinados a la prestación de servicios públicos de carácter institucional o de desarrollo de actividades administrativas públicas de cualquier nivel (local, autonómica, estatal o comunitaria).

h) Cementerio CE

Comprende las instalaciones mediante las cuales se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares (tanatorios, etc...)

i) Equipamientos sin especificar **SIPS** (Servicios de Interés Público y social) DS

Son aquellos espacios y "contenedores" destinados a uso de equipamiento pendientes de especificar y el cual podrá ser definido por el Ayuntamiento en base a sus necesidades.

j) Otros servicios urbanos: IA

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, protección civil, policía, guardia civil, prisiones y centros tutelares de menores), los de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares). Se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

Artículo 93.- Ámbito de aplicación y efectos

El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones que desarrollen el uso dotacional

El ámbito se extiende a todo el Término Municipal de Manzanilla, sin perjuicio de lo establecido en el Libro Segundo de las presentes Artículos, regulador de las Artículos Zonales.

En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos se entiende que le serán de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.

Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Artículo 94.- Cuadro de compatibilidad de usos Dotacionales (ESTRUCTURAL).

Los usos recogidos en este cuadro indican que es posible compaginar determinados usos dentro de una misma calificación, la cual en ningún caso se verá alterada por esta circunstancia.

El presente Plan clasifica en los planos de ordenación los Usos Dotacionales, adquiriéndose de esta forma el uso definido el carácter de vinculante para la parcela sobre la que se asiente.

La compaginación o compatibilidad de los Usos Dotacionales Públicos, es permitida según lo dispuesto en la presente tabla. Cualquier modificación del uso pormenorizado que modifique la calificación otorgada por el PGOU, debe en todo caso cumplir con lo dispuesto en esta tabla, el trámite de cambio de uso por uno de los compatibles en esta tabla no lleva aparejado ninguna modificación ni innovación estructural del PGOU.



USO ACTUAL	DOC	SANI	DEPO	SO- CUL	ASIST	REL	INST- ADM	CEM	SIPS
DOCENTE	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
SANITARIO	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
DEPORTIVO	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
SOCIO CULTURAL	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
ASISTENCIAL	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
RELIGIOSO	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
CEMENTERIO	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺
SIPS	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺	☺

☺ Usos Compatibles ☹ Usos No Compatibles

Las previsiones de aparcamiento en los Usos Dotacionales, será las que se establecen para cada uso concreto; con carácter general se fija en uno por cada 100 m² construidos.

Cualquier otro cambio de la calificación de uso que no esté expresamente recogido en este cuadro no estará permitida.

Por otro lado, cualquier uso lucrativo será compatible con un uso dotacional, pero no a la inversa. Esto es los usos lucrativos (Terciarios, residenciales e industriales) podrán compaginar usos dotacionales, pero los usos dotacionales NO podrán compaginar usos lucrativos.

Sección 2.- Condiciones Particulares de los Usos Dotacionales

Artículo 95.- Uso Dotacional Docente

Las actividades DOCENTES comprenden:

Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años), que solo podrán desarrollarse en edificios educativos y/o religiosos, de uso exclusivo, o en edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

Los centros escolares, academias, centros universitarios, centros de enseñanza, solo podrán desarrollarse en edificios educativos exclusivos, o en edificios destinados a otros usos.

Las academias de baile, danza o similares, podrán desarrollarse en edificios educativos exclusivos, o bien en edificios destinados a otros usos, en planta de rasante preferiblemente.

Artículo 96.- Uso Dotacional Sanitario

Los Usos Sanitarios deberán desarrollarse en edificio sanitario exclusivo, o bien en edificios destinados a otros usos.

La reserva de aparcamientos será de una plaza por cada DOS (2) camas, o de dos plazas por cada CIEN (100 m) m².

Artículo 97.- Uso Dotacional Deportivo

Los Usos Deportivos podrán desarrollarse:

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, pudiéndose en este caso alojarse tan solo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) m² de superficie.

En edificios de usos exclusivos, con número de plantas no superior a DOS (2).

Edificio de uso exclusivo

En parcelas específicas, debiendo las edificaciones allí localizadas no superar las DOS (2) plantas.

En el caso de ubicarse en edificios con otros usos, se podrá localizar en planta baja preferiblemente en la planta baja.

Artículo 98.- Uso Dotacional Socio- Cultural

El Uso Socio-Cultural podrá desarrollarse:

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, ocupando tan solo la planta de rasante y con acceso independiente a aquellas.

En edificios de Uso exclusivo, con las alturas y número de plantas que demande el tipo de construcción a realizar.

Artículo 99.- Uso Dotacional Asistencial

En el Uso Asistencial se distinguen:

Aquellos que desarrollan usos similares a los residenciales, en cuyo caso sus condiciones serán las establecidas por estas Ordenanzas para las residencias comunitarias.

Aquellos que contienen actividades no vinculadas a la residencia, en cuyo caso podrán desarrollarse:

- a) En edificios destinados total o parcialmente a residencia, pudiendo localizarse en cualquier planta del edificio, en las condiciones de las Oficinas.
- b) En edificios de uso exclusivo, con las condiciones que para los mismos establezcan las Ordenanzas zonales.

Artículo 100.- Uso Dotacional Religioso

El Uso Religioso, solo podrá desarrollarse en:

Artículo 101.- Uso Dotacional Institucional- Administración Pública

El Uso Institucional- Administración Pública, tiene la misma consideración que las Oficinas, por lo que es de aplicación el contenido de las mismas.

Artículo 102.- Uso Dotacional Cementerio.

Destinado a la ubicación del uso funerario tanto cementerios como tanatorios y crematorios (con las distancias obligatorias al Núcleo), además de velatorios.

Artículo 103.- Uso Dotacional SIPS

Estos usos serán compatibles con cualquiera de los descritos, no siendo necesaria la tramitación de ninguna modificación de planeamiento para la ubicación de unos de los usos dotacionales descritos en el PGOU en una parcela clasificada como SIPS.

CAPÍTULO 7.- SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES Y DE TRANSPORTE

Sección 1.- Condiciones Generales

Artículo 104.- Definición

El uso de infraestructuras y transportes lo componen de un lado el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos. De otro, son los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como servicios complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

Se incluyen asimismo aquellos elementos que son precisos para el funcionamiento de instalaciones de la ciudad, tales como las instalaciones de servicio del puerto y aeropuerto o los centros de transformación o

producción de energía, control del tráfico de automóviles así como los de almacenamiento y distribución de combustible.

Los elementos de este sistema podrán ser:

- a) Lineales;

Constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

- b) No lineales

Que incluye, asimismo, los embalses, depósitos, depuradoras, vertederos de basura, reservas para instalación de servicio públicos municipales, y las reservas especiales para el almacenaje de productos energéticos y su distribución, entre otros. Además tendrán consideración de elementos no lineales las instalaciones necesarias para la distribución de energía y demás servicios básicos.

Localización

Con la finalidad de prever el emplazamiento de determinadas instalaciones especiales, este Plan General califica áreas concretas asignándolas a este uso, y definiéndolas como Sistema General de Infraestructura y Transporte, de acuerdo con los motivos y regulación que se contienen en los artículos de estas Artículos. Estos suelos quedan excluidos de la regulación general del suelo no urbanizable.

Artículo 105.- Centrales de telefonía

Los elementos técnicos o instalaciones, tales como las antenas de emisión o recepción de ondas, equipos de señalización o balizamiento, etc. propios o vinculados, en su caso, a determinados sistemas generales, dadas sus especiales características y utilidad podrán ser ubicados dentro de cualquier clase de suelo, siempre que cumplan su reglamentación específica y lo dispuesto en el artículo 16.3, 2ª de la Ley del Suelo Andaluza.

Artículo 106.- Líneas aéreas de alta tensión

Quedan prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y media tensión en suelo urbano y urbanizable.

Las existentes en suelos con dicha clasificación se considerarán en situación de fuera de ordenación a los efectos del Artículo 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y del Artículo 21 de la Normativa del Plan General, entre tanto no se acometa la urbanización de los terrenos, en cuyo momento deberán soterrarse.

En suelo urbano incluido en unidad de ejecución y en suelo urbanizable programado corresponderá dicha carga de soterramiento, como cualquiera otra de urbanización, a los propietarios de la unidad, siempre que sea de interés para la misma según la legislación vigente.

En el suelo no urbanizable y en los espacios protegidos que por Orden al respecto determine la Comunidad Autónoma, los tendidos aéreos de alta tensión quedarán sometidos a las Normas de Protección de la Avifauna del Decreto 194/1990 de 19 de junio.

Artículo 107.- Red viaria

A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideraran los siguientes rangos de Vías:

- a) Vía pública principal
- b) Vía pública secundaria
- c) Áreas peatonales

Condiciones de desarrollo de la red viaria

d) Para la ejecución, reforma o ampliación de las Vías principales, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General. Dichos Planes Especiales podrán alterar las condiciones de trazado, sin que ello implique modificación de elementos, siempre que no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.

e) La ejecución, reforma o ampliación de las anteriores vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el Plan General, se podrá desarrollar mediante su inclusión en el Plan

Parcial del sector de planeamiento donde estén enclavadas, o bien directamente, si la ejecución corresponde a la Administración municipal o a cualquier otro organismo competente, estatal, autonómico o provincial.

f) En todo caso, precisará Proyecto de Urbanización, salvo que por revestir evidente simplicidad sea suficiente la redacción de un Proyecto Ordinario de Obras.

g) Condiciones específicas de las vías públicas

g.1) Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

g.2) Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante cesión de la cota ± 0 . En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

g.3) Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan General se encuentren en la situación a que se refiere el punto anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre en favor del municipio.

h) Regulación de caminos.

h.1) Se definen como caminos las vías de servicio o de carácter complementario de actividades implantadas en suelo no urbanizable.

h.2) Corresponde a los titulares del camino su construcción, conservación y reparación.

h.3) La apertura de caminos está sujeta a licencia municipal, con cuya solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

h.3.1) Estudio justificativo de la necesidad de su apertura, por el carácter de acceso o servicio a una actividad implantada en medio rural o uso de los permitidos por el Plan General en el Suelo no Urbanizable.

La necesidad se presume implícita en la solicitud de licencia deducida por órganos de la Administración, por lo que quedan exceptuados de este requisito.

h.3.2) Estudio previo o anteproyecto del camino en el que se expresarán los datos técnicos referentes a la ejecución del mismo.

h.3.3) La licencia podrá ser denegada cuando a criterio de la Administración concedente no quedase suficientemente acreditada la necesidad de su apertura.

i) Vías pecuarias

i.1) El ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, establecerá un plan de utilización de las vías pecuarias compatible con su destino, o las integrará en la red de caminos y vías rurales o espacios libres si procediese su desafectación.

j) Servidumbre y afecciones de carreteras, caminos y vías primarias.

j.1) Los terrenos adyacentes a las carreteras, en tanto estas mantengan dicha consideración a tenor de lo preceptuado en la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras, estarán sujetas a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de la zona de servidumbre, zona de afección y línea de edificación en las magnitudes exigidas para cada categoría de vía.

j.2) La línea de edificación, en las vías primarias que discurren o sean colindantes con el suelo urbano de este Plan General, serán las definidas en los planos de alineaciones.

j.3) El planeamiento parcial en suelo urbanizable precisará, previa fijación de alineaciones, la zona de protección de las carreteras con arreglo a las determinaciones generales y particulares contenidas en este Plan.

j.4) Los terrenos comprendidos entre la línea de edificación y la vía afectante serán in edificables. No obstante, siempre que no exista proyecto de expropiación ni esté en contradicción con la banda de protección señalada en este artículo, podrá acumularse el aprovechamiento de estos suelos

en la parte no afectada por la línea de edificación, de conformidad con la clasificación y calificación del suelo establecida en el Plan General.

j.5) En los caminos y carreteras secundarias abiertos al uso público, la zona de servidumbre para las construcciones de albañilería será de ocho metros como mínimo siempre que no esté consolidada una línea de edificación anterior a la aprobación de este Plan; en dicho caso, el Ayuntamiento considerará la necesidad de mantener dicha servidumbre o acomodarse a lo establecido por la nueva alineación.

j.6) El vallado de las fincas colindantes con los caminos se realizará separándose un mínimo de UN METRO hacia el interior de la linde. Si la linde fuese superior a la cota del camino se tomará el metro desde la parte baja del talud. Si el Ayuntamiento lo considerase oportuno se podrán aumentar estas distancias, cuando el tránsito por el camino no estuviese asegurado.

a) Suelo Urbano Protegido,

a.1) Casco Histórico.-

Corresponde la delimitación del casco histórico de Manzanilla (CHDM) al ámbito recogido en la planimetría correspondiente como zona de Ordenanza de Protección del Casco Histórico.

a.2) Áreas con Afección Arqueológica

En el suelo urbano de Manzanilla el área de afección arqueológica, es coincidente con la delimitación del entorno BIC Iglesia Nra Sra de la Purificación tal y como se refleja en la planimetría correspondiente.

b) Suelo Urbano No Protegido

Aquel sobre los que no recaen Normas de Protección concretas, aunque estén sometidos a las limitaciones contempladas en las presentes Ordenanzas.

TÍTULO V.- DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1.- SUELO URBANO CONSOLIDADO

Sección 1.- Aspectos Previos

Artículo 108.- Definición y delimitación

Es el Suelo Urbano ordenado de modo detallado y finalista. En este suelo, el Plan General establece su ordenación detallada mediante las correspondientes Ordenanzas, determinando la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones, definiéndose así el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran.

Artículo 109.- Subclasificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de las Normas Urbanísticas del Plan, el Suelo Urbano Consolidado se divide en:

Artículo 110.- Régimen urbanístico

El Aprovechamiento Urbanístico susceptible de Apropiación (A.S.A.) por parte de los particulares, coincide con el existente en la finca de su titularidad, definiéndose por tanto como APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO APROPIADO.

En los casos en los que se precisara fijar el aprovechamiento urbanístico apropiado, éste se establecerá por los siguientes métodos:

a) El que resulte del contenido del proyecto por el que se otorgó la licencia municipal de obras en su día.

b) El que se contenía en los Artículos de Edificación que estaban en vigor en el momento del otorgamiento de la licencia.

c) El contenido en la documentación catastral.



d) El obtenido por análisis de la edificación existente.

Entendiéndose que estos métodos son sustitutorios uno de otros por imposibilidad de aplicar alguno de ellos.

Artículo 111.- Actuaciones permitidas de carácter general en el SUC

Podrán realizarse en el Suelo Urbano Consolidado:

- Operaciones de rehabilitación que no supongan incremento de la edificabilidad existente.
- Operaciones de mejora de las edificaciones, entendiéndose éstas como la sustitución de materiales, elementos, instalaciones, etc., así como la reutilización de los espacios edificados.
- Operaciones de ampliación de las edificaciones limitadas a las condiciones establecidas por las Normas de este Plan General.
- Operaciones de nueva construcción en los casos de demolición del edificio, sometidas a las condiciones urbanísticas contempladas en las presentes Ordenanzas, con indicación expresa, en este caso de que los edificios incluidos dentro del entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra de la Purificación, serán objeto, de acuerdo con la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, de autorización expresa y previa a la licencia de obras de la Consejería de Cultura.

Se permiten cambios de USO de los englobados dentro de los permitidos y/o condicionados en las Artículos Generales de Uso.

Sección 2.- Suelo Urbano Protegido.- Zona de Protección del Casco Histórico

Dentro de la delimitación de la zona de Protección del casco histórico se encuentran los siguientes suelos con Protección Específica:

Entorno BIC Iglesia de Nra Sra de la Purificación coincidente con el Área de Protección Arqueológica .

Artículo 112.- Condiciones de parcelación

Se considera como parcela mínima la catastral, actualmente existente.

En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:

- Frente mínimo a una alineación oficial SEIS (6,00) m.
- Superficie mínima de parcela resultante CIENTO VEINTE (100,00) m²

Se permitirá segregar por debajo de la parcela mínima siempre que esté prevista la agregación a parcelas colindantes, o cuando provenga de un acuerdo de cesión o expropiación de una propiedad de carácter público.

El Ayuntamiento podrá definir nuevas condiciones de parcelación, mediante la aprobación de Estudios de Detalle que reordenen los volúmenes y obtengan nuevos espacios libres a fin de liberar edificaciones catalogadas o por cualquier otro motivo, en todo caso, estas nuevas parcelaciones que no estarán reguladas a priori, no podrán provocar un incremento del aprovechamiento preexistente.

En el caso de agregaciones de parcelas estas se realizarán con las colindantes, de forma que en ningún caso de como resultado una parcela que tenga un frente de fachada superior a TRES VECES; la dimensión mayor de las parcelas agregadas. Con ello se pretende mantener la distribución parcelaria existente dentro de esta zona. En los casos de agregación parcelaria, el proyecto de edificación, aunque se realice sobre la parcela agregada, deberá responder morfológicamente, a las condiciones de la edificación en las parcelas originales manteniéndose por lo tanto distintos diseños de fachada para cada una de las edificaciones o viviendas resultantes.

En todo caso, agregaciones o segregaciones, se contemplarán en un proyecto de parcelación que estará sometido a licencia municipal de obras.

Artículo 113.- Uso (ESTRUCTURAL)

El Uso predominante dentro del Conjunto Histórico de Manzanilla es el Residencial. Existen usos pormenorizados de bodegas que se recogen a título informativo y que son compatibles con el Residencial, permitiéndose la permuta de estos, siempre y cuando se conserven en la intervención aquellos valores patrimoniales catalogados por el PGOU o protegidos por el Ayuntamiento.

Son usos permitidos junto al residencial en todas sus categorías; los comerciales; la industria vinculada a los talleres de automóviles y pequeños talleres; las oficinas en todas sus categorías; los servicios administrativos; las dotaciones y los servicios municipalizados e institucionales.

Ningún Uso Dotacional, ya sea de titularidad pública o privada, podrá cambiar de Uso sin que por parte de la Corporación se autorice a dicho cambio. La autorización se otorgará en el caso en que se demuestre lo innecesario de la dotación o la existencia de otra que viene a sustituir a la que se elimina.

Artículo 114.- Número de plantas y su altura

Dentro del ámbito del Conjunto se permiten con criterios generales DOS (2) plantas, de acuerdo con los planos de Ordenación que se acompañan a las presentes Ordenanzas.

En el número de plantas definidas se incluirán, en todo caso las entreplantas y plantas bajas diáfanas, así como los semisótanos que superen la altura marcada en el código de conceptos, siempre que estos sean existentes. En todo caso nunca superarán las dos plantas de altura.

La altura de las edificaciones no superará como norma general la marcada en los artículos correspondientes al artículo 9 de las Condiciones Generales de la Edificación, los servicios técnicos Municipales podrán autorizar un aumento o disminución de la altura máxima de fachada a fin de tapan las medianeras existentes o mantener la línea de cornisa, siempre y cuando esto estuviese justificado en el Proyecto de Fachada.

Sobre las alturas antes señaladas se permite tan solo los castilletes de salida a la cubierta y los espacios destinados a depósitos y doblados. La superficie del castillete será la que corresponda en planta a la escalera más la precisa para la circulación de salida a las puertas de acceso a la cubierta. En todo caso estos espacios estarán englobados dentro de la cubierta del edificio, sin ventilación exterior a fachada. Los castilletes deberán retranquearse un mínimo de 3 metros respecto de la línea de fachada.

No se permiten aprovechamientos bajo cubierta en esta zona destinados al uso residencial, pudiendo mantenerse los doblados, desvanes, soberados, etc., destinados al almacenaje de los productos o útiles de la vivienda.

La altura de la cumbre no será superior, dentro del ámbito del Casco histórico a DOS CON CINCUENTA (2,50) metros, medida desde la cara superior del forjado de la última planta, hasta la cumbre de la cubierta. El arranque de la cubierta será en la cara superior del forjado.

Artículo 115.- Situación, alineaciones, Balcones y cierros.

Todas las edificaciones se localizarán en la alineación oficial definida por las presentes Normas, que marca la separación entre el espacio público y el privado.

En aquellos casos en los que se produzca una realineación respecto a la alineación actual, los terrenos englobados entre ambas alineaciones tendrán el régimen de fuera de ordenación, hasta tanto no pasen a incorporarse al viario público. El resto de la edificación mantendrá los parámetros urbanísticos definidos por el PGOU. No obstante, cualquier intervención de obra nueva, llevará aparejada la necesaria adecuación a las alineaciones fijadas por el PGOU.

Sobre la alineación oficial definida por el correspondiente Plano de alineaciones, no se permitirán más que los balcones y cierros tradicionales en planta baja.

Las características del balcón serán las siguientes:

- Su ancho en ningún caso superará los CERO CON CINCUENTA (0,50) m, con el límite de no ser superior al ancho del acerado colindante con el edificio, menos CERO CON VEINTE (0,20) m.
- El canto de la losa del balcón nunca será superior a CERO CON QUINCE (0,15) mts, se permiten asimismo los balcones realizados con formeros metálicos y ladrillitas al estilo tradicional.
- En ningún caso estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección. Su longitud no será superior a UNO CON CINCUENTA (1,50) metros.



- d) Se separará de las medianera de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros.
- e) Existirá un espacio entre las mochetas de los huecos de ventana y los laterales del balcón de un mínimo de CERO CON VEINTE (0,20) metros.
- f) Todo balcón será individualizado para cada hueco, no permitiéndose balcones corridos, es decir aquellos que unen varios huecos de fachada.
- g) Sobre la alineación interior o fondo máximo de la edificación se permiten tan sólo los balcones que tengan un vuelo máximo de CINCUENTA (50) cms., y una longitud máxima de UNO CON VEINTE (1,20) m.

Las características del cierra serán las siguientes:

- h) Solo podrá realizarse en Planta baja, su dimensión será igual a la del hueco mas DIEZ (10) cms. por cada lado, podrá ocupar parte del acerado con una anchura máxima de QUINCE (15) cms. y una longitud no superior a UNO CON VEINTE (1,20) metros. Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros. Las dimensiones del cierra serán predominantemente verticales.

- i) El cierra solo podrá estar acristalado en el paño de fachada, quedando la parte sobresaliente del mismo cerrada solamente mediante cerrajería de carácter tradicional.

- j) El cierra se rematará en su parte superior e inferior con albañilería, quedando rematado en su parte inferior al unirse con el acerado.

No se permiten cambios de la alineación oficial como no sea por medio de los instrumentos de planeamiento definidos por las presentes Normas. En ningún caso se permitirán aperturas de calles interiores, adarves, patios abiertos a fachadas, etc; toda vez que suponen un cambio de la alineación oficial y un acto de planeamiento y que requerirá por tanto de la correspondiente tramitación de un Estudio de Detalle o de un Plan Parcial según sea el caso.

Artículo 116.- Condiciones de Composición de la Fachada

Las fachadas serán planas, alineadas en planta y alzado con la línea oficial de la edificación. Sobresaldarán de esta línea, en cualquier planta, los recercados y zócalos; en la planta alta, además de los balcones y ciérrós.

Los huecos de fachada serán rectangulares, con la menor dimensión en la horizontal. La relación máxima entre longitud y altura, será de UNA a DOS (1 a 2). Se prohíben de forma expresa los patios abiertos a fachada, las terrazas remetidas y las plantas retraqueadas. Se mantendrá la supremacía del macizo sobre el vano, de manera que en ningún caso el porcentaje de huecos supere el CUARENTA (40)% de la total superficie de la fachada. La dimensión longitudinal del hueco, salvo en el caso del párrafo siguiente, no será superior a:

Accesos a las viviendas.- UNO CON DIEZ (1,10) metros
Ventanas.- UN (1,00) metros
Puertas balconeras.- UNO CON DIEZ (1,10) metros

En los casos de precisar la realización de huecos de acceso a vehículos, estos mantendrán las dimensiones precisas para este uso, no siendo superior su altura a los DOS (2,00) metros, ni su ancho a TRES (3,00) m. En todo caso el hueco se compondrá con el resto de los huecos de fachada.

No se permiten las puertas de garaje, en edificios cuya fachada sea inferior a los OCHO (8,00) metros, ni aquellas que se adosen por el exterior a la fachada y sean correderas a lo largo de aquella. Las puertas de una o varias hojas se abrirán siempre hacia el interior, siendo giratorias o basculantes. En los casos de correderas la hoja se deslizará por el interior del inmueble.

Los huecos se separarán como mínimo SESENTA (60) cms., de los linderos medianeros

La composición de huecos será ordenada en vertical y horizontal, de forma que se mantengan los niveles inferiores de los mismos unificados por planta, y su composición en vertical sea a eje de los huecos inferiores.

Artículo 117.- Cubiertas

Las cubiertas de los edificios incluidos dentro del Casco Histórico de Manzanilla, serán planas o inclinadas, las cuales se realizarán a dos aguas, y siempre una de ellas vertiendo a la calle.

Para las cubiertas inclinadas:

- a) Las pendientes serán las normales para la zona, no pudiéndose superar la pendiente del SESENTA (60) %, ni el mínimo del 30%.
- b) En los casos de fachadas no paralelas, se mantendrá como criterio constructivo la horizontalidad de la cumbre, debiendo traducir la inclinación que se produce en el alero de la cubierta.
- c) Los aleros volarán sobre el plano de fachada, un mínimo de VEINTE (20) cms., pudiéndose recoger las aguas por medio de canales de zinc, o metal, que por medio de bajantes empotrados en fachada verterán al nivel de la calzada, disponiéndose, en el caso de existir acerado, de conducciones dentro del mismo. No se permite el vertido directo del canalón a la calzada.
- d) La cubierta cumplirá las determinaciones contenidas en las normas generales de la edificación.
- e) Sobre el faldón de la cubierta no se permite adosar ventanas, ni sacar mansardas, el faldón será plano interrumpido tan sólo por los conductos de ventilación y chimeneas.
- f) El acabado de la cubierta será con teja cerámica curva de color cerámico, no se permiten otros colores, ni las tejas vidriadas (salvo en los casos de rehabilitación de edificaciones que si las tuvieran).
- g) En aquellas traseras de viviendas no visibles desde la calle, o que den a callejas de servicio traseras de cocheras y almacenes, se podrá conceder previa autorización la colocación de cubiertas metálicas rojas tipo imitación teja curva roja.

En las plantas bajas se permiten los zócalos, resaltados sobre la alineación de la fachada, su altura se irá adecuando a la rasante de la calle y a la parte inferior de los huecos de ventana que se dispongan en estas plantas. Como término medio la altura de los zócalos oscilará en torno al metro y tendrán los acabados descritos en el articulado correspondiente de esta sección.

Se permitirán aperturas de huecos de acceso a una vivienda en planta alta, siempre que:

- a) La fachada tenga una longitud superior a los OCHO (8) metros
- b) El hueco de acceso componga con la distribución de huecos de la planta superior.
- c) El Hueco se separe de la medianera más cercana un mínimo de SESENTA (60) cms.

En los casos que no se cumplan estas condiciones tan sólo se dispondrá de una planta de acceso al edificio desde la fachada que da al espacio público.

Las medianerías que hayan de ser vistas, se tratarán como fachadas. Las cornisas volverán por la medianería al objeto de definir su continuidad y la unión de esta parte del edificio con las fachadas.

La fachada será objeto de análisis arquitectónico conjunto, es decir la totalidad de la fachada se contemplará en el proyecto de construcción, ya sea de rehabilitación de una parte de ella, o de nueva construcción, incluso cuando los usos de las diferentes plantas se hayan de desarrollar en diferentes tiempos, todo ello de acuerdo con las determinaciones que se contemplan en el artículo 116 de estas Ordenanzas.

En ningún caso se podrá por el Ayuntamiento otorgar la licencia de primera ocupación de un edificio, sin que la totalidad de las fachadas se encuentren finalizadas conforme a proyecto, incluidas las carpinterías de los huecos, elementos de protección, elementos decorativos, etc.. Asimismo se encontrarán pintadas.

Las parcelas no edificadas, o los patios o corrales deberán tener cerramiento, el mismo se realizará de fábrica con las dimensiones precisas para garantizar su estabilidad, su altura no será superior a DOS (2.00) metros, desde la rasante del Vialto. Se terminará enfoscado y pintado en blanco.



Para las cubiertas planas:

g) El pretil tendrá, tan sólo en el caso de cubierta plana, en la longitud precisa, seguir con la alineación de la fachada, entendiendo que la altura máxima permitida de la edificación contará desde el alero de la cubierta hasta la rasante de la calle.

h) El pretil deberá ser opaco y de albañilería, asimismo deberá poseer pilastras equidistantes a fin de imitar las características edificatorias de la zona. Se prohíben las celosías para la formación de pretilles y antepechos.

Teniendo en cuenta que el CTE establece excepciones en la aplicación de las Exigencias Básicas HE4 y HE5, y teniendo en cuenta el impacto negativo que sobre el casco histórico de Manzanilla causaría la disposición indiscriminada de captadores de energía solar, no será de aplicación en el mismo las determinaciones contempladas en las citadas Exigencias Básicas para el entorno del BIC Iglesia Nta Sra de la Purificación. Salvo cuando los mismos posean las siguientes características:

Cuando tan solo los paneles solares se ubiquen adosados totalmente al plano de cubierta, esto es con su misma inclinación, y el depósito acumulador no se encuentre sobre la misma sino en otra parte no visible desde la vía pública.

Respecto a los patios y cubiertas de azotea interiores a las parcelas los pretilles o vallados que separen dos propiedades deberán tener al menos una altura de 1.80 metros a fin de impedir las vistas entre vecinos diferentes. El Ayuntamiento podrá eximir de este cumplimiento en aquellos pretilles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 118.- Materiales y su terminación

Fachadas

a) Se permiten los enfoscados; los recercados que se realicen en los huecos serán del mismo material. Se prohíben los aplacados de cualquier tipo, ya sean estos de piedra artificial, azulejos, etc.

b) El acabado será con pintura blanca o colores blanquecinos. Se prohíbe expresamente los acabados tipo mono capa debido a la suciedad que comportan los mismos.

c) Los zócalos podrán ser acabados por medio de enfoscado y pintado con colores grises o claros. El Ayuntamiento podrá aprobar también la colocación de ladrillo tradicional prensado, de color claro, para zócalos y mochetas y previa presentación de diseño e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales

d) Los recercados de huecos, de edificio o las cornisas y aleros podrán ser realizados con otros materiales, incluso prefabricados y adosados a la fachada, siempre que los mismos sean acabados con pintura en blanco o en gris o en remates de ladrillo tradicional prensado. Los recercados de mochetas podrán ser de color albero, rojizo, terracota, siempre similares a los colores tradicionalmente usados en la localidad. Los recercados no sobresaldrán del plano de fachada más de seis centímetros.

Carpinterías

e) La carpintería exterior en ventanas será de color madera o pintadas en tonos marrones o verde oscuro, pudiendo ser también de aluminio lacado imitación madera.

f) Las puertas de acceso a las viviendas serán de madera o material de apariencia y textura similares a la madera, como es el caso de las metálicas lacadas, debiendo estar acabadas en cualquiera de los casos en apariencia de madera barnizada o en pintura de colores verde oscuro o marrón oscuro, no pudiendo contener partes de las mismas acristaladas, excepto en aquellos casos cuyo diseño forme parte de la composición de fachada y sea aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

g) Las persianas o protecciones de huecos podrán ser de las siguientes características:

h) Persianas clásicas enrollables de esparto

i) Persianas clásicas enrollables de cordel con lamas de madera con acabados de barnizado en su color o en pintura verde oscuro o de tonos marrones.

j) Persianas enrollables de cajón de P.V.C o aluminio con acabado en color madera, verde oscuro o tonos marrones.

k) En ningún caso se utilizarán elementos no expuestos en los apartados anteriores haciéndose especial hincapié en la prohibición de la utilización de persianas clásicas enrollables de cordel, cuyo material sea el plástico o cualquier otro que no sea el de lamas de madera.

La puerta de acceso al garaje será realizada con idéntico material que al anterior.

Elementos de protección

l) Los elementos de protección, rejas, barandillas, pasamanos, cartelas, etc., que hayan de localizarse en fachada, deberán estar realizados en acero, ser de factura simple, pletinas, cuadradillos o redondos calibrados, formando composiciones geométricas tradicionales, fundamentados en elementos verticales y horizontales cogidos a los paños de la fachada. Se permite macolas de hierro fundido como elementos de adorno.

m) Su acabado será mediante pintado en colores grises ferrosos, verdes o marrones oscuros

Elementos de adorno

n) Como tapa de los balcones, en su cara inferior se permiten azulejos de colores lisos, azules, verdes y blancos, formando daderos u otras composiciones geométricas, asimismo se permiten poner cartelitos de hierro fundido.

Artículo 119.- Elementos adosados a las fachadas

El presente artículo regula los elementos que se adosan a las fachadas una vez finalizado el proceso de construcción del edificio, o en el caso de estar incluido en éste, dichos elementos.

a) Los aparatos de aire acondicionado no podrán localizarse en las fachadas que den a la vía pública, ya sean estos de ventana o unidades partidas. A tal fin las viviendas de nueva construcción, aunque no prevengan la climatización, deberán contar como mínimo con la preinstalación de Aire Acondicionado para evitar este supuesto el cual ubique las unidades exteriores en los patios o zonas no visibles desde la vía pública.

b) Los anuncios que se coloquen en las fachadas estarán sometidos a las siguientes limitaciones:
b.1) No se permiten anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad y estética a juicio del Ayuntamiento de Manzanilla.

b.2) Su saliente, sobre el plano de la fachada no podrá superar el ancho de los recercados de huecos.

b.3) Se prohíben los anuncios colocados perpendiculares al plano de la fachada.

b.4) Se colocarán en la planta baja sobre el dintel de los huecos, colocándose a una distancia mínima de CINCUENTA (50) cms. del hueco de acceso al edificio, dejando totalmente libre el dintel del mismo.

b.5) En edificios de uso exclusivo, como los destinados a espectáculos, comercio, equipamientos o industria, podrán tener mayores dimensiones, siempre que los mismos no cubran elementos decorativos, huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

b.6) Los anuncios luminosos cumplirán, además de las condiciones anteriores, el que su altura siempre será igual o superior a los TRES (3,00) metros medidos desde la rasante del acerado. Para su instalación se deberá contar con la conformidad de los vecinos del inmueble donde haya de localizarse.

No se permiten adosados a la fachada, instalaciones, conducciones, antenas, etc., los cuales o bien estarán soterrados, o bien localizados en zonas de la edificación no visibles desde el exterior, pudiendo localizarse en cualquier parte del edificio en el que mejor cumplan su función, pero con la exigencia señalada de no ser visibles desde el exterior.

Artículo 120.- Proyecto de fachada

Todo proyecto que se presente en la localidad de Manzanilla deberá contar con el correspondiente proyecto de las fachadas, en el que se contemplarán todas y cada una de las determinaciones aquí contenidas. Este proyecto contemplará el tratamiento que se otorga a todas y cada una de las partes exteriores de la edificación (fachadas y cubiertas).

En el documento se indicarán:

- a) Morfología de la fachada, con señalamiento de huecos, recercados, zócalos, etc. Todo ello acotado en planta.
- b) Tratamiento de fachadas, con indicación de los materiales de revestimiento y acabados.
- c) Descripción de los elementos adosados a las fachadas, con indicación de sus características, materiales y colocación.
- d) Detalle de los elementos de cerrajería y protección, indicando sus dimensiones, materiales y acabados.

e) La composición de la fachada proyectada con las edificaciones colindantes si se estimase pertinente por el Ayuntamiento, para lo que se deberá realizar el levantamiento de las mismas.

f) Reportaje fotográfico del solar objeto de actuación y de las viviendas colindantes.

Este proyecto se podrá presentar antes de la redacción del proyecto de ejecución o junto con este a fin de la obtención del visto bueno por parte del Ayuntamiento.

La no presentación del presente proyecto supondrá la denegación de licencia.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo ya realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

Artículo 121.- Régimen Urbanístico de los Edificios Protegidos

En el Catálogo se señalan los Edificios Protegidos, cuyo régimen urbanístico se regula por el presente artículo y las disposiciones que sobre cada uno de ellos se definan.

No se permiten demoliciones de los mismos, hasta tanto por el promotor no se presenten documentos suficientes para archivar las características del edificio. En todo caso, de acuerdo con el artº 37 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz, precisará autorización expresa de la Consejería de Cultura

Los documentos serán:

- a) Planos de todas las plantas
- b) Planos de todos los alzados
- c) Planos de detalle de los elementos más característicos de la edificación
- d) Reportaje fotográfico del edificio
- e) Memoria de calidades de la edificación, con documentación fotográfica de la misma.

La nueva construcción reproducirá, como mínimo la fachada del edificio, no pudiendo superarse el número de huecos, altura de la edificación, disposición de los huecos, etc. Los materiales de fachada serán similares a los actuales y los acabados idénticos

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo ya realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

Artículo 122.- Modificación de los Edificios Protegidos (ESTRUCTURAL)

Cualquier modificación que afecte a los edificios protegidos integrados en los niveles de protección A1 y A2 del Catálogo de elementos protegidos del presente PGOU, tendrá la consideración de Modificación estructural del Plan General.

Sección 3.- Área de Afección Arqueológica y Entorno BIC de la Iglesia de Nta Sra de la Purificación. (ESTRUCTURAL)

Artículo 123.- Definición

El ámbito de la afección es la el área delimitada como de Yacimiento del Municipio de Manzanilla coincidente con el entorno BIC de la Iglesia de Nta Sra María de la Purificación.

Artículo 124.- Normas de Protección

Serán las contempladas con carácter general en las Normativa Urbanísticas referentes al suelo urbano consolidado protegido, estas normas serán de aplicación en los suelos urbanos consolidados y no consolidados englobados en la delimitación.

tanto no se inscriba el yacimiento como bien protegido por legislación específica del patrimonio histórico por instancia de la administración competente en materia de patrimonio, esto es por parte de la Consejería de Cultura.

Normas de Carácter General

- b) Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes.

Carácter de los Bienes Exhumados

- c) Los bienes muebles exhumados son de dominio público, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, por lo que corresponde a la Administración de Cultura determinar la institución u organismo donde deben ser depositados, tal y como señalan los artículos 42.2 y 45 de la misma Ley.
- d) En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva decida los términos de su conservación (plazo máximo de dos meses), los propietarios, titulares de derecho o simples poseedores tienen la obligación de tomar todas las medidas mínimas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguarda de sus valores, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 125.- Régimen de Protección de los entornos BIC (ESTRUCTURAL)

Los Inmuebles Protegidos tienen el Régimen de Protección contemplado en la Sección 1ª, del Capítulo III, del Título III de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener la autorización previa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para la realización de cualquier cambio o modificación de los inmuebles declarados BIC.

Cualquier actuación que implique reformas, ampliaciones, sustituciones, etc., deberá, además contar con la preceptiva licencia municipal de Obras.

Cualquier licencia de obra que se solicite en el área del Entorno de protección del B.I.C Iglesia de Nuestra Señora María de la Purificación deberá poseer el informe previo vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huelva, y por tanto se deberá remitir el Proyecto a la Delegación de la Consejería de Cultura de Huelva no pudiéndose otorgar licencia hasta la resolución de la misma.

Artículo 126.- Determinaciones para el Área de Protección Arqueológica**Ámbito**

- a) El ámbito de la afección es la el área delimitada como de Yacimiento del Municipio de Manzanilla el cual se ha hecho coincidente con el entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra María de la Purificación, al no haberse inscrito en el C.G.P.H.A por parte de la Consejería de Cultura la delimitación de este yacimiento. Por lo tanto no serán de aplicación las disposiciones que al respecto se realizan por parte de la Consejería de Cultura de las intervenciones arqueológicas en yacimientos en el suelo urbano hasta

Sección 4.- Suelo Urbano No Protegido.-

Artículo 127.- Definición y delimitación

Son los suelos urbanos consolidados, que se localizan en el exterior del conjunto Histórico de Manzanilla, a los mismos se les ha denominado zona no protegida.

Artículo 128.- Condiciones urbanísticas

Dadas las especiales características del núcleo de Manzanilla, las condiciones de la edificación es similar a las contempladas para el Conjunto, salvo las que expresamente se señalan.

a) No son de aplicación las normas de parcelación en cuanto a agregaciones y segregaciones, que pueden ser libres; aunque regirá las condiciones de parcela mínima.

En las parcelas destinadas a viviendas unifamiliares se aplicará su reglamentación específica.

b) No es de aplicación el artículo 115 que obliga a la realización del Proyecto de fachada.

c) En relación al color de las carpinterías las mismas podrán ser de color blanco, pero nunca aluminio en su color. Preferiblemente serán en color marrón o verde.

d) Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, y la misma no posee la limitación de 2,50 metros de altura máxima de cumbraera, pudiéndose llegar a tres metros,

e) Se permiten los usos de viviendas unifamiliares en manzana adosada.

CAPÍTULO 2.- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Sección 1.- Aspectos Previos

Artículo 129.- Definición y delimitación

Son suelos incluidos dentro del Suelo Urbano, que presentan deficiencias o carencias de urbanización, se prevén sobre ellos una ordenación diferente a la actual o bien provienen de planeamiento de desarrollo del Plan General vigente.

Artículo 130.- Subclasificación

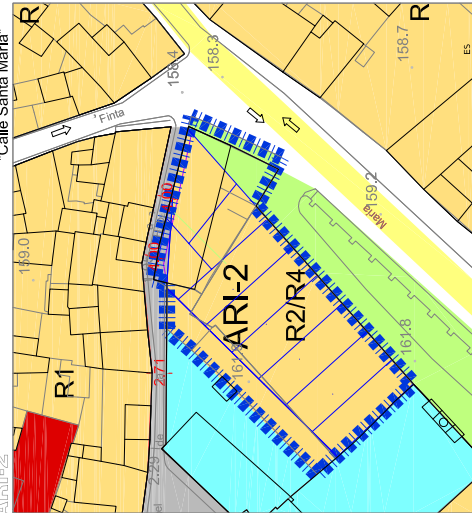
Estos ámbitos, a efectos de su regulación se agrupan en tres tipos de suelo, en función del instrumento de planeamiento que demanda su ordenación diferida, derivado este de las actuaciones que el Plan pretende conseguir en ellos.

Suelo Urbano No Consolidado ARI (SUNIC)

Suelo Urbano No Consolidado con Planeamiento Incorporado. API

ARI-1/2

USOS GLOBALES	PORMENORIZADOS
RESIDENCIAL	R1 Utilización en manzana cerrada
	R2 Utilización Acusada
	R3 Utilización Abierta
	R4 Protección OMR4
	R5 Espacios Libres
INDUSTRIAL	I1
	I2
	I3
	I4
	I5
	I6
	I7
	I8
	I9
	I10
	I11
	I12
	I13
	I14
	I15
	I16
	I17
	I18
	I19
	I20
	I21
	I22
	I23
	I24
	I25
	I26
	I27
	I28
	I29
	I30
	I31
	I32
	I33
	I34
	I35
	I36
	I37
	I38
	I39
	I40
	I41
	I42
	I43
	I44
	I45
	I46
	I47
	I48
	I49
	I50
	I51
	I52
	I53
	I54
	I55
	I56
	I57
	I58
	I59
	I60
	I61
	I62
	I63
	I64
	I65
	I66
	I67
	I68
	I69
	I70
	I71
	I72
	I73
	I74
	I75
	I76
	I77
	I78
	I79
	I80
	I81
	I82
	I83
	I84
	I85
	I86
	I87
	I88
	I89
	I90
	I91
	I92
	I93
	I94
	I95
	I96
	I97
	I98
	I99
	I100

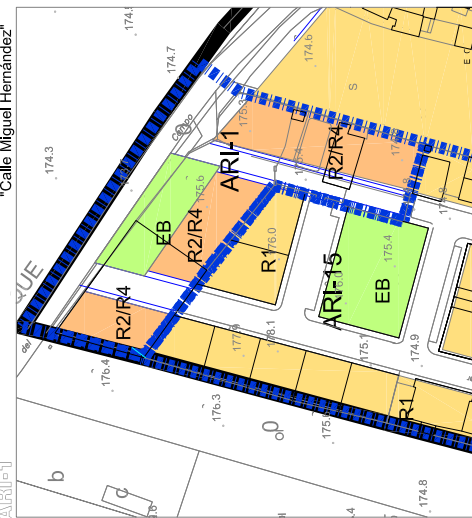


DETERMINACIONES VINCULANTES
 Mantenimiento de estética de la bodega. Fachadas y huecos a 7 metros.
 Mantenimiento de la altura y de la línea de cubierta preexistente.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN
 Compensación.
 Prioridad: Alto
 1º Cuadrante

SUPERFICIE		ARI-2 CALLE SANTA MARIA	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	1.518,00
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	AR-2
Categoría de Suelo	420,00	E. Protegidos no estruct.	
Reservas Viviendas VPP		Programación/Gestión	E. Detalle/Reparac P. Urbanización
Sistemas Generales	Alta 5	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global	D 20,80V/Ha	Plazos Art.18 LOUJA	1 AÑO
Densidad Global Zona		E. de Detalle /Reparac	2 AÑOS
E.S Protegidos estruct.		Ejecución urbanización	1 AÑO
Uso global	Residencial	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL	Densidad Viv.área	59,29
Edificabilidad Global	0,9223		



DETERMINACIONES VINCULANTES
 Viciós de conexión con el resto de la trama urbana.
 1 Plaza de Aparcamiento privado por vivienda

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
 Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN
 Compensación.
 Fecha Inicio VPO: 5 Años
 Prioridad: Baja
 2º Cuadrante

SUPERFICIE		ARI-1 CALLE MIGUEL HERNANDEZ	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	2.961,00
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	AR-1
Categoría de Suelo	429,00	E. Protegidos no estruct.	
Reservas Viviendas VPP		Programación/Gestión	E. Detalle/Reparac P. Urbanización
Sistemas Generales	Media 4	Sistema de actuación	Compensación
Densidad Global	H 10,38V/Ha	Plazos Art.18 LOUJA	1 AÑO
Densidad Global Zona		E. de Detalle /Reparac	2 AÑOS
E.S Protegidos estruct.		Ejecución urbanización	3 AÑOS
Uso global	Residencial	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM	Densidad Viv.área	43,90
Edificabilidad Global	0,4829		

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

ARI Y ARIZ

DENOMINACIÓN: _____

GESTIÓN: _____

COMPENSACIÓN

PROYECTO UNICIÓN

FICHA Nº: 01

HOL Nº: ÚNICA

LEY 1/1982 (URB)

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

MANZANILLA

PROYECTO UNICIÓN

LEY 1/1982 (URB)

ARTICULO 10.1

ARTICULO 10.2

ARTICULO 10.3

ARTICULO 10.4

ARTICULO 10.5

ARTICULO 10.6

ARTICULO 10.7

ARTICULO 10.8

ARTICULO 10.9

ARTICULO 10.10

ARTICULO 10.11

ARTICULO 10.12

ARTICULO 10.13

ARTICULO 10.14

ARTICULO 10.15

ARTICULO 10.16

ARTICULO 10.17

ARTICULO 10.18

ARTICULO 10.19

ARTICULO 10.20

ARTICULO 10.21

ARTICULO 10.22

ARTICULO 10.23

ARTICULO 10.24

ARTICULO 10.25

ARTICULO 10.26

ARTICULO 10.27

ARTICULO 10.28

ARTICULO 10.29

ARTICULO 10.30

ARTICULO 10.31

ARTICULO 10.32

ARTICULO 10.33

ARTICULO 10.34

ARTICULO 10.35

ARTICULO 10.36

ARTICULO 10.37

ARTICULO 10.38

ARTICULO 10.39

ARTICULO 10.40

ARTICULO 10.41

ARTICULO 10.42

ARTICULO 10.43

ARTICULO 10.44

ARTICULO 10.45

ARTICULO 10.46

ARTICULO 10.47

ARTICULO 10.48

ARTICULO 10.49

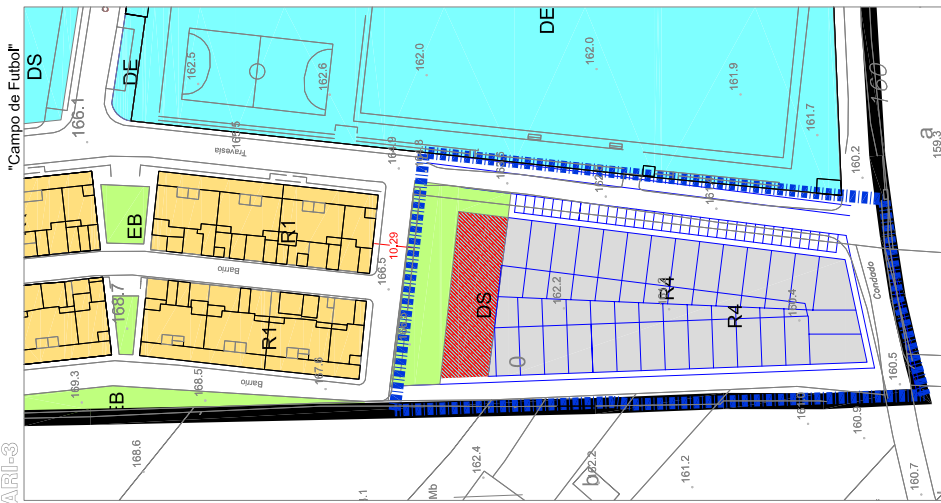
ARTICULO 10.50



ARI-3

Artículo 132.- ARI-3 "CAMPO DE FÚTBOL"

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle / Proyecto de Urbanización.
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Compensación.
REGIMEN VPO	VPO R.G
FECHA INICIO VPO	5 Años desde la Aprobación Definitiva del PGOU.
FECHA FINALIZACIÓN VPO	15 Meses desde la concesión de licencia de obras.
PRIORIDAD Y ANUALIDAD	Alta / 1º Cuatrimestre

ARI-3 CAMPO DE FÚTBOL		6.862,00
SUPERFICIE		
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	
Clase de Suelo	Urbano	Área de reparto
Categoría de Suelo	No Consolidado	E. Protegidos no estruct.
Reservas Viviendas VPP	3.960,00	
Sistemas Generales		Programación/Gestión
Densidad Global	Media 4	Sistema de actuación
Densidad Global Zona E.s Protegidos estruct.	G 7,76 Vw/Ha	Plazos Art. 18 LOUA
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS		E. de Detalle / Reparac
Uso global	Residencial	Proyecto Urbanización
Usos Pormenorizados	VPO	Ejecución urbanización
Edific.abilidad Global	0,5771	Inicio y terminación VPP
		Densidad Viv.área
		48,09

DS Sitas en local construido en Planta Baja

USOS GLOBALES	PORMENORIZADOS
RESIDENCIAL	R.1 Utilitario en manzana cerrada
	R.2 Utilitario Adosado
	R.3 Utilitario Adosado
	R.4 Protección ONBA
	B.1 Vivienda Individual
INDUSTRIAL	IB Balcón
	BO Bodega
TERCIARIO	CO Comedor
	RO Locales de Rumbón y Café
	AP Avanzamiento
ESPACIOS LIBRES	EB Balcón
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente
	SA Sanitario
	DE Deportivo
	SO Social
	CU Cultural
	AS Asistencial
	RE Religiosa
	IN Institucional
	CE Cementerio
	DS Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Abast. de Agua
VIRIO	Avías peatonales fuera de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:

ARI-3

GESTIÓN:

COOPERACIÓN

PROGRAMACIÓN:

FICHA Nº

02

Hoja Nº

UNICA

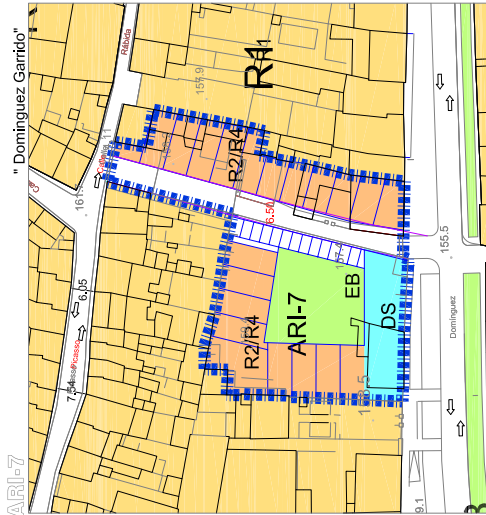
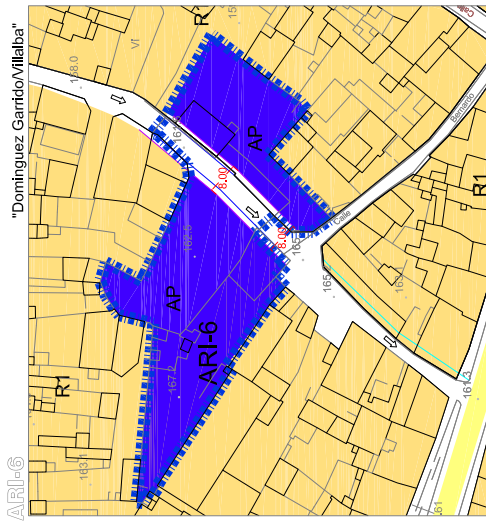
ESCALA: 1:1000



ARI-6/7

Artículo 134.- ARI-6 "DOMINGUEZ GARRIDO VILLALBA" Y ARI-7 "DOMINGUEZ GARRIDO"

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R-1 Urbanizar en manzana cerrada
	R-2 Urbanizar Adosada
	R-3 Urbanizar Adosada
	R-4 Protección Oficial
	B-1 Bolognè Historia
INDUSTRIAL	IB Básico
	BO Bodega
TERCARIO	CO Comercio
	LO Local de Residencia y Ocio
	AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB Bosque
	ES Estrecho
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente
	SA Sanitario
	DE Deportivo
	SO Social
	CU Cultural
	AS Asistencial
	RE Religioso
	IL Institucional
	CE Cementerio
	DS Donacional SIPS
INFRAESTRUCTURAS	IA Asent. de Agua
VIARIO	AV Asent. peatonales
	AV de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN

AR16 Y AR17

GESTIÓN - COMPENSACIÓN

FECHA Nº

04

HOJA Nº

UNICA

ESCALA 1:1000

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: 15/07/2010

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (MÓDULO DE COMPENSACIÓN): 15/07/2010

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (MÓDULO DE COMPENSACIÓN): 15/07/2010

FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (MÓDULO DE COMPENSACIÓN): 15/07/2010

DETERMINACIONES VINCULANTES	
Nueva apertura vial de conexión calle Villalba con calle Dominguez Garrido Y urbanización desde el sector a la calle O. Garrido.	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
Estudio de Detalle/P. Reparcelación/P. de Urbanización.	
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Compensación.
FECHA INICIO VPO	5 Años
Prioridad:	Media
2º Cuatrillo	1º Cuatrillo

DETERMINACIONES VINCULANTES	
Nueva apertura vial de conexión a calle Dominguez Garrido. Ubicación Dotacional SIPS.	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.	
INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Compensación.
FECHA INICIO VPO	5 Años
Prioridad:	Boja
2º Cuatrillo	2º Cuatrillo

SUPERFICIE		ARI-6 DOMINGUEZ GARRIDO-VILLALBA	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	2.690,00	ARI-6
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	No Consolidado	0,00	ARI-6
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.		
Categoría de Suelo	Programación/Gestión		
Reservas Viviendas VPP	Sistema de actuación		
Sistemas Generales	Plazos Art. 18 LOUA		
Densidad Global	E. de Detalle /Reparc.		
B. 35,90 Viv/Ha	Proyecto Urbanización		
E. s. Protegidos estruct.	Inicio y terminación VPP		
Uso global	Densidad Viv área		
Uso Pormenorizados			
VPO/RL			
Edificabilidad Global			

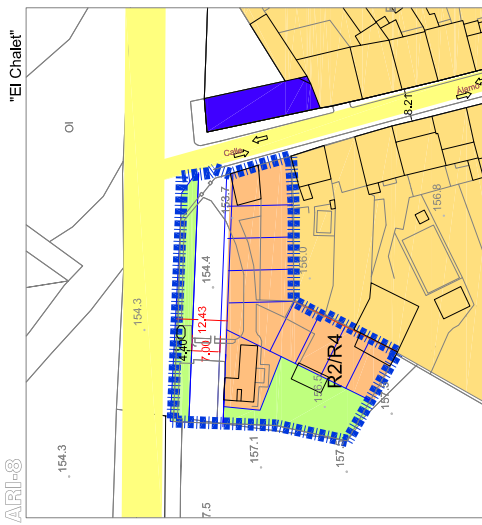
SUPERFICIE		ARI-7 DOMINGUEZ GARRIDO	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	3.187,00	ARI-7
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	No Consolidado	0,00	ARI-7
Clase de Suelo	Protegidos no estruct.		
Categoría de Suelo	Programación/Gestión		
Reservas Viviendas VPP	Sistema de actuación		
Sistemas Generales	Plazos Art. 18 LOUA		
Densidad Global	E. de Detalle /Reparc.		
B. 35,90 Viv/Ha	Proyecto Urbanización		
E. s. Protegidos estruct.	Inicio y terminación VPP		
Uso global	Densidad Viv área		
Uso Pormenorizados			
VPO/RL			
Edificabilidad Global			



ARI-8/9

Artículo 135.- ARI-08. "EL CHALET" Y ARI-9 "EL CUARTEL"

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

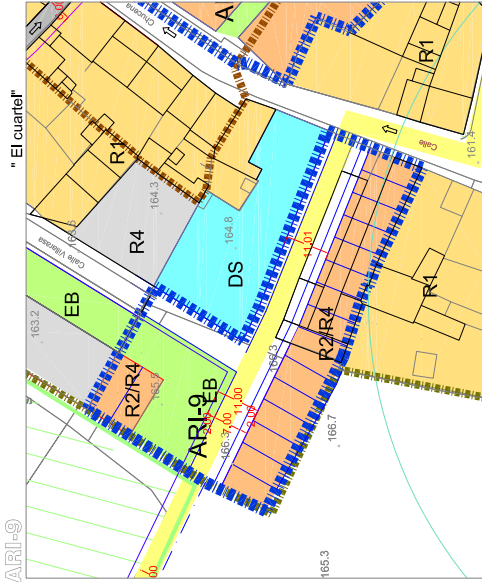


DETERMINACIONES VINCULANTES
Prolongación y ampliación del poseso de la Esperero. Conexiones con el SURNS-2.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN Fecha Inicio VPO: 5 Años. Prioridad: Alta. Compensación: 1º Cuadrante.

SUPERFICIE		ARI-8 EL CHALET	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	2.405,00
Clase de Suelo	Urbano	Area de reparto	AR-8
Categoría de Suelo	No Consolidado	Protegidos no estruct.	E. Detalle/Reparación/ P. Urbanización
Reservas Viviendas VPP	375,00	Programación/Gestión	Compensación
Sistemas Generales	Alta 5	Sistema de actuación	Plazos Art. 18 LOUA
Densidad Global Zona	C 29,59 Vm/Ha	E. de Detalle /Repar	1 AÑO
E. s. Protegidos estruct.	-	Ejecución urbanización	1 AÑO
Uso global	Residencial	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL	Densidad Viv. área	41,58
Edificabilidad Global	0,5198		



DETERMINACIONES VINCULANTES
Nueva apertura vial de conexión a calle Chucena con SURNS-1 Ubicación Zona Verde.

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN Fecha Inicio VPO: 5 Años. Prioridad: Alta. Compensación: 1º Cuadrante.

SUPERFICIE		ARI-9 EL CUARTEL	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	3.137,00
Clase de Suelo	Urbano	Area de reparto	AR-9
Categoría de Suelo	No Consolidado	Protegidos no estruct.	E. Detalle/Reparación/ P. Urbanización
Reservas Viviendas VPP	599,40	Programación/Gestión	Compensación
Sistemas Generales	Alta 5	Sistema de actuación	Plazos Art. 18 LOUA
Densidad Global Zona	D 20,80 Vm/Ha	E. de Detalle /Repar	1 AÑO
E. s. Protegidos estruct.	-	Ejecución urbanización	1 AÑO
Uso global	Residencial	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Usos Pormenorizados	VPO/RL	Densidad Viv. área	57,38
Edificabilidad Global	0,6369		

USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1. Urbanizar en manzana cerrada
	R.2. Urbanizar Adosada
	R.3. Urbanizar Adosada
	R.4. Protección Oficial
	B.H. Botánicas Herbas
INDUSTRIAL	I.B. Básico
	I.O. Botánico
TERCERIO	T.O. Comercio
	T.S. Locales de Residencia y Ocio
	T.P. Almacén
ESPACIOS LIBRES	E.B. Bosque
	E.S. Singular
DOTACIONAL	D.O. Docente
	S.A. Sanitario
	D.E. Deportivo
	S.O. Social
	C.U. Cultural
	A.S. Asistencial
	P.E. Pedagógico
	I.L. Institucional
	C.E. Cementerio
	D.S. Donacional SFS
INFRAESTRUCTURAS	I.A. Ases. de Agua
VARIOS	Areas peatonales
	Area de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

ARI-9 y ARI-9

COMPENSACIÓN

FECHA Nº: 05

HOJA Nº: UNICA

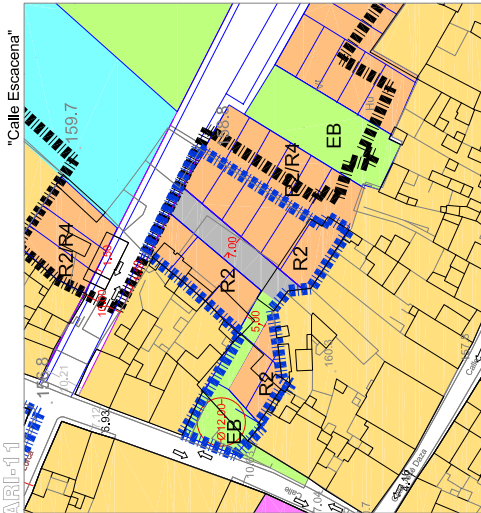
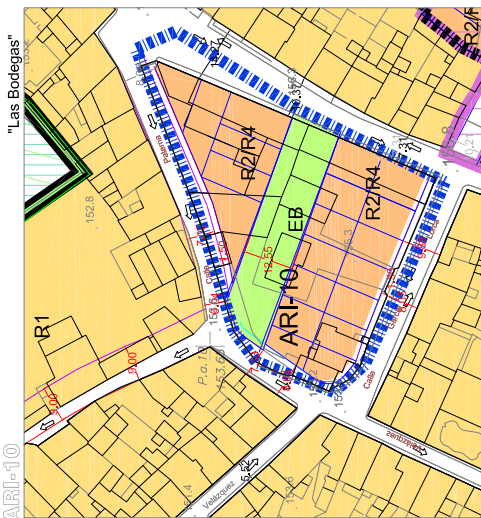
ESCALA: 1:1000



ARI 10/11

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 136.- ARI-10 "LAS BODEGAS" Y ARI-11 "CALLE ESCACENA"



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1. Urbanización en manzana cerrada
	R.2. Urbanización Adosada
	R.3. Urbanización Adosada
	R.4. Proyección Oficial
	B.H. Botaguí Urbana
INDUSTRIAL	IB. Básico
	BO. Bodega
TERCERIO	CO. Comercial
	LO. Local de Residencia y Ocio
	AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Baldo
	ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CU. Cultural
	AS. Asistencial
	RE. Religioso
	VI. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Donacional SFS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Asent. de Agua
VIARIO	AV. Areas peatonales
	BA. Base de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI 10 y ARI 11

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN:
06

HOJA Nº:
UNICA

ESCALA: 1:1000

DETERMINACIONES VINCULANTES
Realizaciones en la Calle Escacena, Paterna y calle Federico Garcia Lorca. 1. Aparcamiento privado por vivienda

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN **FECHA INICIO VPO** **Prioridad:** Media
Compensación. 5 Años desde la A. PGOU 1º Cuadrante

DETERMINACIONES VINCULANTES
Conexión Peatonal calle Escacena con el SURS-2

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN **FECHA INICIO VPO** **Prioridad:** Alto
Compensación. 5 Años desde la A. PGOU 1º Cuadrante

ARI-10 LAS BODEGAS	
SUPERFICIE	3.511,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Urbano
Area de reparto	AR-10
Categoría de Suelo	No Consolidado
Reservas Viviendas VPP	690,00
Sistemas Generales	Programación/Geston
Densidad Global	Alta 5
Densidad Global Zona	C 29,59Viv/Ha
Plazos Art. 18 LOUA	E. de Detalle /Reparc.
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Proyecto Urbanización
Uso global	Residencial
Uso Pormenorizados	VPO/RL/COM
Edificabilidad Global	0,6551
Densidad Viv/area	56,96

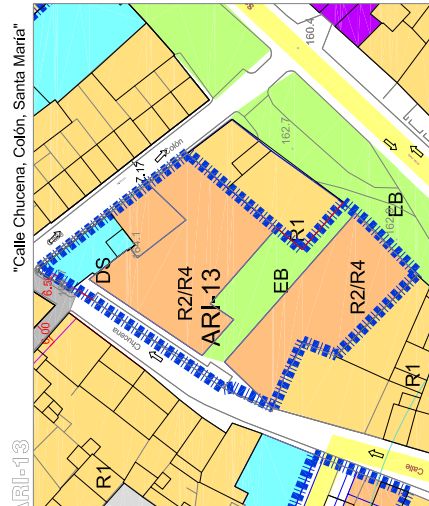
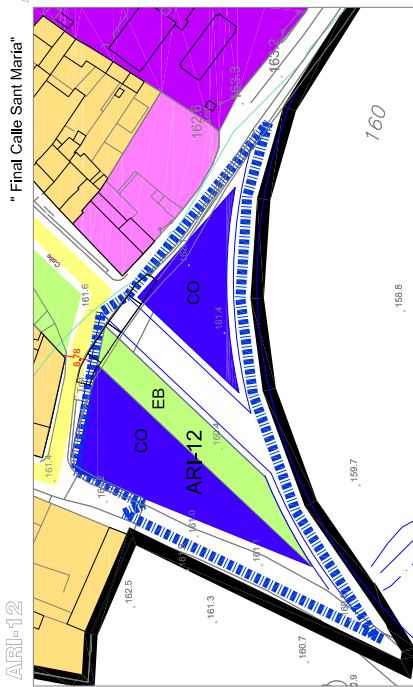
ARI-11 CALLE ESCACENA	
SUPERFICIE	1.661,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Urbano
Area de reparto	AR-11
Categoría de Suelo	No Consolidado
Reservas Viviendas VPP	346,50
Sistemas Generales	Programación/Geston
Densidad Global	Alta 5
Densidad Global Zona	C 29,59Viv/Ha
Plazos Art. 18 LOUA	E. de Detalle /Reparc.
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	Proyecto Urbanización
Uso global	Residencial
Uso Pormenorizados	VPO/RL/COM
Edificabilidad Global	0,6954
Densidad Viv/area	66,23



Artículo 137.-
ARI-12.- " FINAL CALLE SANTA MARÍA" y ARI 13 "CALLE COLÓN,
CHUCENA Y SANTA MARÍA"

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ARI-12/13



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1 R.2 R.3 R.4 B.H B.I
INDUSTRIAL	IB BO
TERCIARIO	CO BO AP
ESPACIOS LIBRES	EB ES
DOTACIONAL	DO SA DE SO CU AS RE IN CE DS
INFRAESTRUCTURAS	IA
VIARIO	AV

DETERMINACIONES VINCULANTES	Obtención de visto sur para nueva ronda Ubicación Zona Verde
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle/Proyecto de Urbanización.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN	Compensación.
USO GLOBAL	TERCIARIO
ORDENACIÓN	Prioridad: Baja 1º Cuatrimenio

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 20de Diciembre de 2007. BOP 17/06/2008 Modificado del Estudio de Detalle.
ORDENACIÓN	Prioridad: Media 1º Cuatrimenio

ARI-12 FINAL SANTA MARÍA	
SUPERFICIE	5.329,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Urbano
Categoría de Suelo	No Consolidado
Reservas Viviendas VPH	0,00
Sistemas Generales	0,00
Densidad Global	0,00
E.s Protegidos estruct	0,00
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Uso global	Terciario
Edificabilidad Global	0,4192

ARI-13 CALLE COLÓN CHUCENA SANTA MARÍA	
SUPERFICIE	3.008,38
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Urbano
Categoría de Suelo	No Consolidado
Reservas Viviendas VPH	902,40
Sistemas Generales	0,00
Densidad Global	0,00
E.s Protegidos estruct	0,00
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Uso global	Residencial
Edificabilidad Global	1,0000

Debido a la afectación del Área por la zona de policía del Arroyo Inomado que discurre al Sur. Para el desarrollo del proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle del mismo se sollicita informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente.

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI12 y ARI13

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

FECHA Nº
07

HOJA Nº
UNICA

ESCALA 1:1200

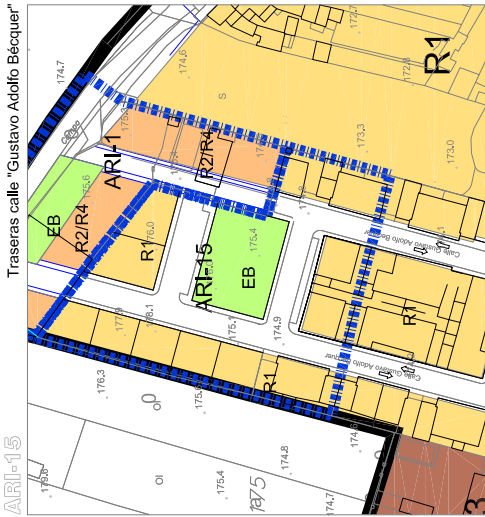
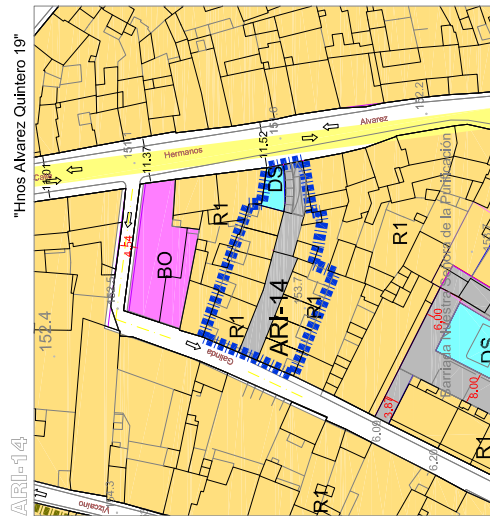
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2018
ESTUDIO DE DETALLE	15/10/2018
PROYECTO DE COMPENSACIÓN	15/10/2018



ARI-14/15

Artículo 138.-
ARI-14.- "HNOS ALVAREZ QUINTERO 19" Y ARI 15"TRASERAS CALLE
GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER"

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	E.1. Urbanizar en manzana cerrada
	E.2. Urbanizar Adosada
	E.3. Urbanizar Adosada
	E.4. Protección Oficial
B.H.	Batallas Históricas
INDUSTRIAL	IB. Básico
	BO. Bottega
TERCERARIO	CO. Comercial
	LO. Local de Residencia y Ocio
	AP. Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB. Básico
	ES. Espacio
	ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CU. Cultural
	AS. Asistencial
	RE. Religioso
	IN. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Donacional SFS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Avenidas de Agua
VIARIO	AV. Avenidas peatonales
	AV. Avenidas de ordenación (FO)

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 29 de marzo de 2007. BOP 03/05/2007
Prioridad: Baja 1º Cuadrante

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Se deberá ordenar conforme a la ordenación propuesta, se finalizará la urbanización iniciada tras la reparcelación y cesiones y equidistribuciones de toda el área.
Prioridad: Media 1º Cuadrante

SUPERFICIE		ARI-14 CALLE HNOS A. QUINTERO 19	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	1.052,86
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	AR-14
Categoría de Suelo	E. Protegidos no estruct.	E. Detalle/Reparcelación/ P. Urbanización	Compensación
Reservas Viviendas VPP	315,79	Sistema de actuación	Compensación
Sistemas Generales	Muy alta 6	Plazos Art. 18 LOUA	1 AÑO
Densidad Global	C. 29,59Ww/Ha	E. de Detalle /Reparc	2 AÑOS
Es. Protegidos estruct.	-	Ejecución urbanización	3 AÑOS
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	-	Inicio y terminación VPP	5 AÑOS
Uso global	Residencial	Densidad Viv área	94,98
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM		
Edificabilidad Global	0,9998		

SUPERFICIE		ARI-15 TRASERAS G.A.B	
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	Urbano	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	4.297,00
Clase de Suelo	No Consolidado	Area de reparto	AR-15
Categoría de Suelo	E. Protegidos no estruct.	Programación/Gestión	P. Urbanización
Reservas Viviendas VPP	600,00	Sistema de actuación	Compensación
Sistemas Generales	Media 4	Plazos Art. 18 LOUA	No necesario
Densidad Global	H 10,38Ww/Ha	E. de Detalle /Reparc	2 AÑOS
Es. Protegidos estruct.	-	Proyecto Urbanización	3 AÑOS
DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	-	Ejecución urbanización	5 AÑOS
Uso global	Residencial	Densidad Viv área	32,58
Usos Pormenorizados	VPO/RL/COM		
Edificabilidad Global	0,4887		

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
ARI14 y ARI15

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

FECHA Nº

08

HOJA Nº

UNICA

ESCALA 1:200

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA

MANZANILLA

FECHA DE APROBACIÓN: 15/07/2010

FECHA DE MODIFICACIÓN: 15/07/2010

FECHA DE REVISIÓN: 15/07/2010

FECHA DE EMISIÓN: 15/07/2010



Sección 3.- Suelo Urbano No Consolidado con Planeamiento Incorporado

Artículo 139.- Delimitación

Componen esta subclasificación de suelo urbano no consolidado aquellas áreas así indicadas en el Plan General, en las que se procede a asumir las determinaciones de ordenación desarrolladas por medio de planeamiento redactado antes del presente Plan, y que por su grado de ejecución, se incorpora al presente documento.

Artículo 140.- Planeamiento que se incorpora

- API 1 Estudio de Detalle "El Prado" I ámbito de los terrenos junto al depósito de agua.
- API 2 Estudio de Detalle "Calle Juan Ramón Jiménez 14" del ámbito de la antigua bodega sita en calle Juan Ramón Jiménez 14.
- API 3 Estudio de Detalle "Traseras calle Virgen del Pilar" ámbito sito en las traseras de la barriada Virgen del Pilar.
- API 4 Estudio de Detalle Avenida del Valle camino la Raya" del ámbito de los terrenos ubicados en la esquina de la Avd. del Valle y del Camino de la Raya

Artículo 141.- Normativa de aplicación

La ordenación y normas de altura, uso, situación, ocupación, son las contempladas en el documento de planeamiento que los regularon.

Artículo 142.- API 1 Terrenos antiguo depósito y API 2 calle Juan Ramón Jiménez

API 1 Estudio de Detalle de los Terrenos del Antiguo Depósito.

Se toma como válida la ordenación original, pero se deberá modificar el Estudio de detalle a fin de no modificar las dimensiones del actual depósito de agua. Para ello se reducirán las parcelas situadas frente a la Piscina Municipal aumentándose la zona verde, pudiéndose reducir el ancho de las restantes viviendas a fin de no perder el aprovechamiento inicialmente otorgado.

La utilización del espacio sobre el depósito de aguas existente tan sólo podrá realizarse con el refuerzo de la estructura actualmente existente o con la demolición del mismo, si lo mismo fuese autorizado por la compañía suministradora.

API 2 Estudio de Detalle ámbito de la calle Juan Ramón Jiménez 14

Es de aplicación lo dispuesto en el Estudio de Detalle aprobado en su día.

Artículo 143.- API 3 Terrenos Traseras calle Virgen del Pilar y API 4 Avenida del Valle Camino la Raya

API 3 Estudio de Detalle de las traseras calle Virgen del Pilar.

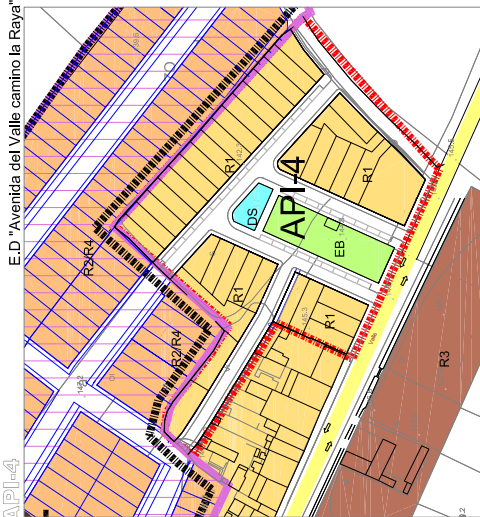
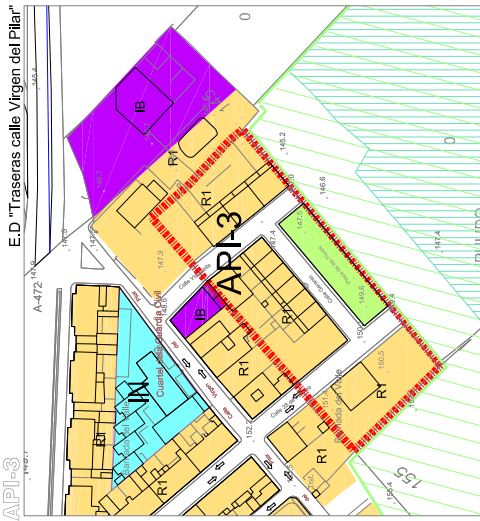
Es de aplicación lo dispuesto en el Estudio de Detalle aprobado en su día.

API 4 Estudio de Detalle ámbito en la Avenida del Valle.

Es de aplicación lo dispuesto en el Estudio de Detalle aprobado en su día, salvo por las realineaciones que serán necesario acometer según lo dispuesto en el PGOU.

API-3/4

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R-1 Unifamiliar en manzana cerrada
	R-2 Unifamiliar Adosado
	R-3 Unifamiliar Adosado
	R-4 Protección Oficial
	B-1 Habitación
INDUSTRIAL	IB Básico
	BO Bottega
TERCERIO	CO Comerciario
	LO Local de Residencia y Ocio
	AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	ES Bosque
	ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente
	SA Sanitario
	DE Desarrollo
	SO Social
	CU Cultural
	AS Asistencial
	RE Religioso
	IN Institucional
	CE Cementerio
	DS Donacional SFS
INFRAESTRUCTURAS	IA Avenidas de Agua
VIARIO	AV Avenidas peatonales
	BA Barra de ordenación (BO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO API-3 Y API-4

GESTIÓN:

FICHA Nº **10**

HOJA Nº **UNICA**

ESCALA 1:1500

PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MANZANILLA DE LA ZONA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO API-3 Y API-4

MANZANILLA Nº: 10

FECHA: 17/04/2019

HOJA Nº: UNICA

ESCALA: 1:1500

PROYECTISTA: [Nombre]

PROYECTO: [Nombre]

PROYECTO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA MANZANILLA DE LA ZONA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO API-3 Y API-4

MANZANILLA Nº: 10

FECHA: 17/04/2019

HOJA Nº: UNICA

ESCALA: 1:1500

PROYECTISTA: [Nombre]

PROYECTO: [Nombre]

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 12 de Noviembre de 2001. BOP 30-01-2002

ORDENACIÓN
La reflejada en el Estudio de Detalle.

GRADO DE CONSOLIDACIÓN
CESIONES Y EQUIDISTRIBUCIONES: COMPLETADAS
URBANIZACIÓN: COMPLETADA AL 100%
EDIFICACIÓN: COMPLETADA AL 95%.

MODIFICACIONES A INTRODUCIR

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO
Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 21 de Junio de 2006. BOP 27/07/2006

ORDENACIÓN
La reflejada en el Estudio de Detalle.

GRADO DE CONSOLIDACIÓN
CESIONES Y EQUIDISTRIBUCIONES: COMPLETADAS
URBANIZACIÓN: COMPLETADA AL 80%
EDIFICACIÓN: COMPLETADA AL 40%.

MODIFICACIONES A INTRODUCIR



TÍTULO VI.- SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1.- DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 144.- De la condiciones generales

Los datos superficiales que se aportan en el presente documento, han sido obtenidos por medio de medición sobre la cartografía existente. Una medición más detallada del ámbito del Sector definirá las características finales del mismo. Esta medición para adquirir validez, en el caso de ser diferente a la contemplada en las presentes Normas, deberá ser aprobada por la Corporación Municipal.

Las características finales de cada Sector se obtendrán como resultado de aplicar a la Superficie definitiva las condiciones y coeficientes que, particularmente, se señalan.

Artículo 145.- División

El presente Plan General reconoce el Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado.

Artículo 146.- Coeficientes de Uso y Tipología

1.- Los coeficientes de los Sectores según su Uso Característico son:

USO MAYORITARIO	R.U. AISLADO	R.U. HILERA	VPO RE	VPO RG	VPO IMA	I. BASICO	COMERCIAL
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO	1,0000	0,9045	0,7702	0,8215	1,0820	0,4735	0,6629
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR HILERA	0,9045	1,0000	0,8514	0,9082	1,0217	0,5235	0,7329
VPO REGIMEN ESPECIAL	0,7702	0,8514	1,0000	0,9375	1,2000	0,6148	0,8608
VPO REGIMEN GENERAL	0,8215	0,9082	1,0667	1,0000	1,1250	0,5764	0,8070
VPO IMA	0,9242	1,0217	1,2000	1,1250	1,0000	0,5124	0,7173
INDUSTRIAL BASICO	0,4735	0,5235	0,6148	0,5764	0,5124	1,0000	1,4000
COMERCIAL	0,6629	0,7329	0,8608	0,8070	0,7173	0,7143	1,0000

CAPÍTULO 2.- SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 147.- Definición

Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimitará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.

Artículo 148.- División

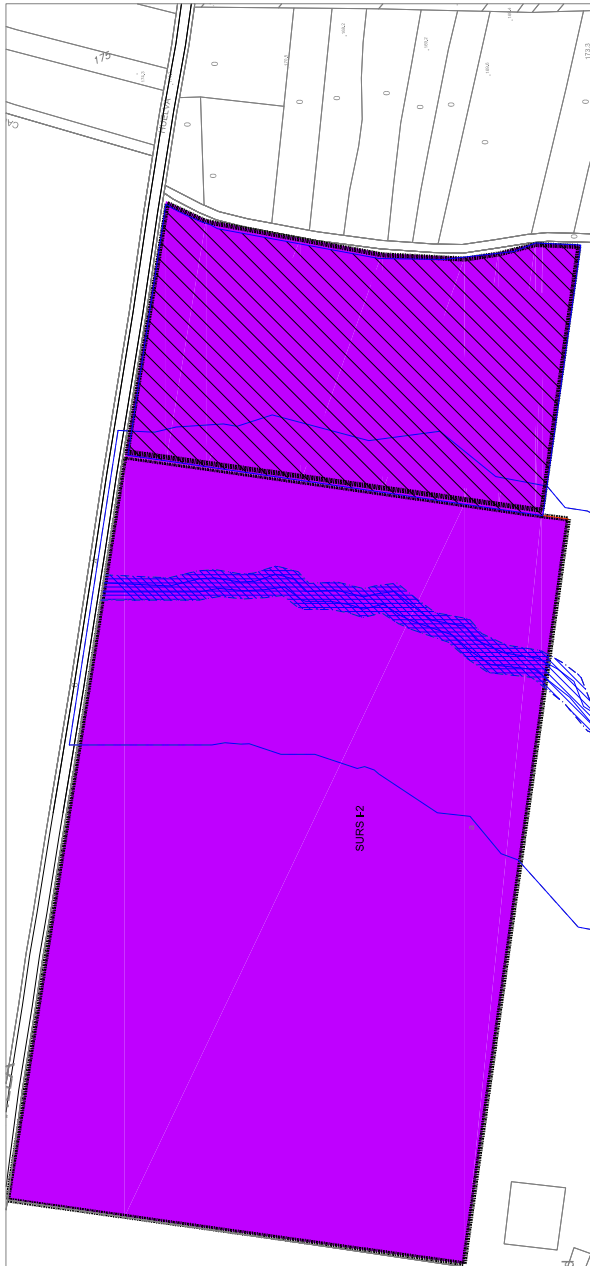
El presente Plan General reconoce dentro del término municipal de Manzanilla, los siguientes Sectores:

- SURS-11- POLIGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS I
- SURS-12- POLIGONO INDUSTRIAL LOS LLANOS II
- SURS 01.- ACCESO OESTE
- SURS 02.- EL VALLE

SURS-12

Artículo 150.- Suelo Urbanizable Sectorizado INDUSTRIAL.- SURS-12

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO



USOS GLOBALES FORMERIZADOS	
RESIDENCIAL	
R-1	Unifamiliar en manzana cerrada
R-2	Unifamiliar Adosada
R-3	Unifamiliar Adosada
R-4	Protección Orbal
B/H	Biología Urbana
INDUSTRIAL	
IB	Balbo
BO	Bodega
TERCIARIO	
CO	Comercial
RO	Locales de Recreación y Ocio
AP	Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	
EB	Balbo
ES	Shyklar
DOTACIONAL	
DO	Deporte
SA	Sanitario
RE	Recreativo
SO	Social
CU	Cultural
AS	Asistencial
RE	Religioso
IN	Institucional
CE	Cementerio
DS	Dotacional SPS
INFRAESTRUCTURAS	
IA	Abast. de Agua
VIARIO	
Áreas peatonales fuera de ordenación (FO)	

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

— DENOMINACIÓN —

SURS-12 PARQUE INDUSTRIAL "LOS LLANOS II"

— GESTIÓN —

COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN

1 Cuartiento Prioridad Alta

FICHA Nº **12**

FOLIO Nº **UNICA**

ESCALA **1:2500**

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015
PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA	15/10/2015	15/10/2015

CRITERIOS Y DIRECTRICES

ORIENTACIÓN Y CONEXIONES VIARIAS CON EL SURS-11

MANTENIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES RESPECTO AL SURS-11

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

PLAN PARCIAL PROYECTO REPARCELACIÓN PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Para el desarrollo del Plan Parcial se solicitará informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente al encontrarse en el mencionado sector una Zona Cuatril.

ZONA DE POLICIA (100 METROS DESDE EL CAUCE)

Delimitación cautelar establecida por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio

Se permite la construcción con autorización previa de la Autoridad Hidráulica.

DPH Y ZONA DE SERVIDUMBRE (5 METROS DESDE EL CAUCE)

No se permite la construcción. El DPH no computará a efectos de aprovechamiento.

Delimitación de zona inundable coincidente con la servidumbre

Limitación de usos recogidas en el Documento de Ordenanzas de la Edificación

Artículo 169 Ley de Aguas

SECTOR SURS12 "P.I. LOS LLANOS"		DETERMINACIONES FORMERIZADAS	
SUPERFICIE	131.798,00	Sistema Actuación	Compensación
Clase de Suelo	Urbanizable	Elementos Protegidos	Plan Parcial/Reparcelación / P. Urbanización
Categoría de Suelo	Sectorizado	Plazos Art 18 LOUA	
Reservas Viviendas VPP	0,00	Ordenación detallada	
Sistemas Generales	Industrial	Ejecución del Ambito	
Edificabilidad Global	0,8000	Inicio y terminación VPP	
Densidad Global	0,00	Densidad de Vivienda	
Area de reparto	AR SURS-12		
Aprovechamiento	0,3106		

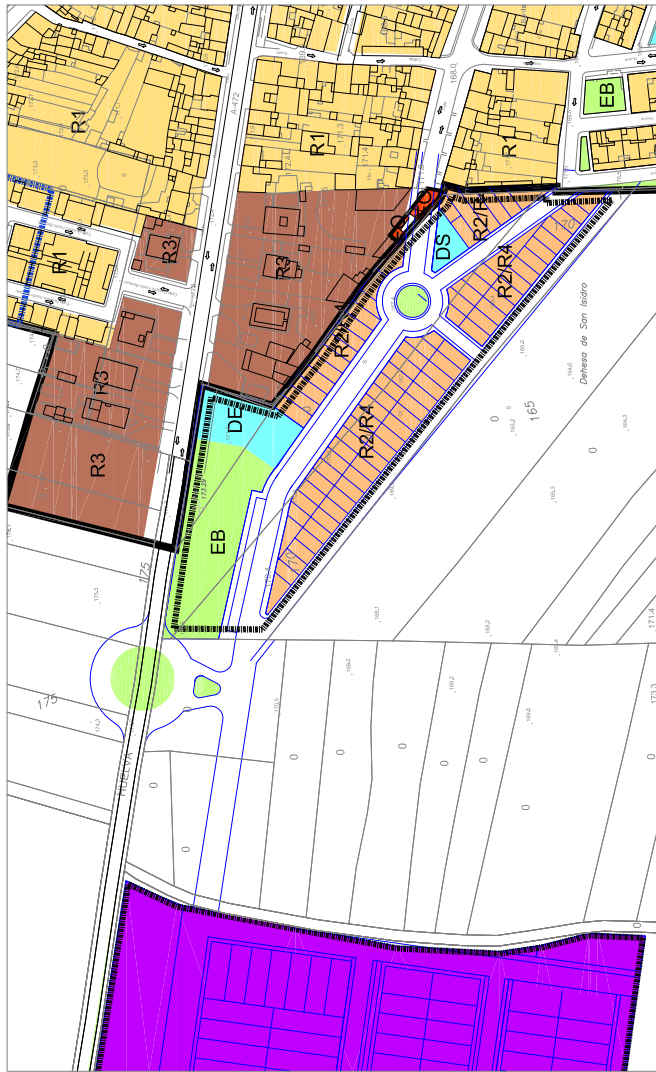
De la superficie total se han excluido 1995 m2 de DPH.



SURS-1

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 151.- Suelo Urbanizable Sectorizado SURS-01.- ACCESO OESTE



USOS GLOBALES		PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL			
R.1	Unifamiliar en manzana cerrada	R.1	Unifamiliar en manzana cerrada
R.2	Unifamiliar Adosado	R.2	Unifamiliar Adosado
R.3	Unifamiliar Adosado	R.3	Unifamiliar Adosado
R.4	Protección Oficial	R.4	Protección Oficial
B.H	Bouloger Hectico	B.H	Bouloger Hectico
INDUSTRIAL			
IB	Industria	IB	Industria
BO	Bouloger	BO	Bouloger
TERCIARIO			
CO	Comercial	CO	Comercial
RO	Locales de Rotonda y Cub	RO	Locales de Rotonda y Cub
AP	Apuntamiento	AP	Apuntamiento
ESPACIOS LIBRES			
ES	Estadio	ES	Estadio
ES	Estadio	ES	Estadio
DOTACIONAL			
DO	Docente	DO	Docente
SA	Sanitario	SA	Sanitario
DE	Deportivo	DE	Deportivo
SO	Social	SO	Social
CU	Cultural	CU	Cultural
AS	Asistencial	AS	Asistencial
RE	Religioso	RE	Religioso
IN	Institucional	IN	Institucional
CE	Cementerio	CE	Cementerio
DS	Dotacional SIPS	DS	Dotacional SIPS
INFRAESTRUCTURAS			
IA	Áreas de Agua	IA	Áreas de Agua
VIARIO			
Áreas peatonales			
Vías de ordenación (VO)			

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

— DENOMINACIÓN —
SURS-1 SECTOR "ACCESO OESTE"

— PROGRAMACIÓN —
 2 Cuadrante Ptoñidad Baja

— GESTIÓN —
COMPENSACION

FECHA Nº: **13**

HOJA Nº: **UNICA**

ESCALA: 1:2000

PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
FECHA	FECHA	FECHA
ESTADO	ESTADO	ESTADO
PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
FECHA	FECHA	FECHA
ESTADO	ESTADO	ESTADO

CRITERIOS Y DIRECTRICES PRECEPTIVOS

Vicario central con ancho igual a la Calle Juan Ramón Jimenez que conecte la rotonda de acceso con la calle Juan Ramón y Jimenez y la Bda Blas Infantes. Ancho mínimo 2,50+8,00+2,50 Reserva de 30% para viviendas de VPO Ubicación de Dotacional Público Se incluirá como carga urbanística asociada al sector la obtención de la vivienda fuera de ordenación necesaria para la conexión con Hnos Machado.

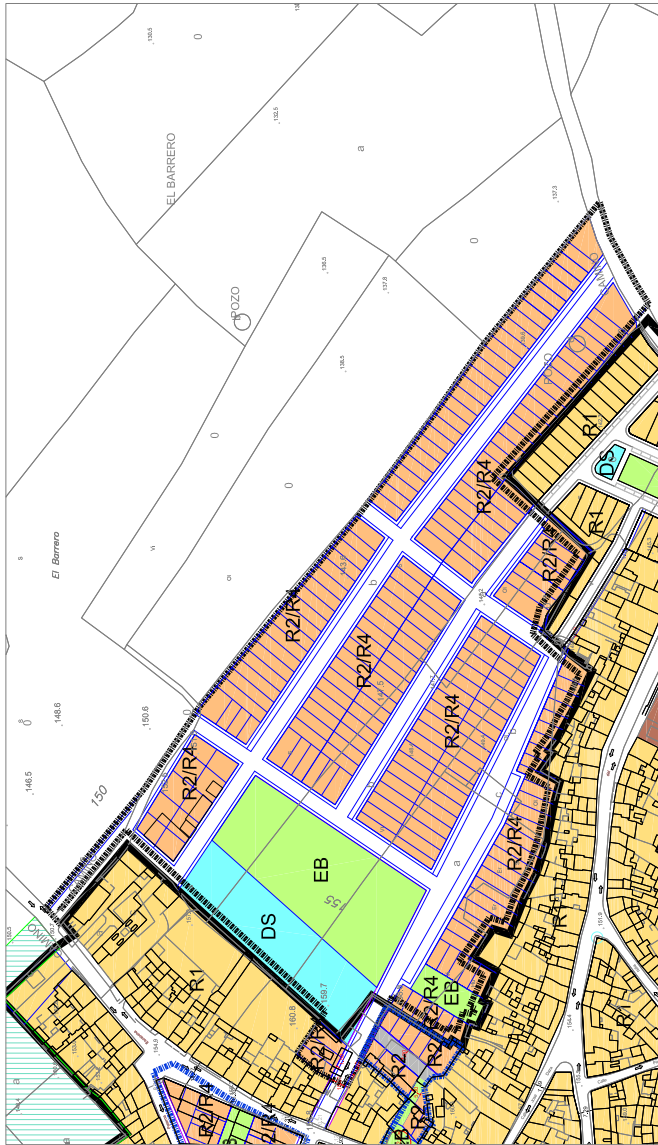
SECTOR SURS 1 "ACCESO OESTE"	
SUPERFICIE	20.491,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS
Clase de Suelo	Sistema Actuación
Categoría de Suelo	Elementos Protegidos
Reservas Viviendas VPP	Programación / Gestión
Sistemas Generales	Plazos Art 18 LOUA
Uso Global	Ordenación detallada
Edificabilidad Global	Medida 4
Sistemas Generales	Ejecución del Ambiente
Área de reparto	Inicio y terminación VPP
Aprovechamiento	Densidad de Vivienda



SURS-2

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 152.- Suelo Urbanizable Sectorizado. SURS-02 EL VALLE



USOS GLOBALES - PORMENORIZADOS	
RESIDENCIAL	R.1. Urbanizar en manzana cerrada
	R.2. Urbanizar Adosada
	R.3. Urbanizar Adosada
	R.4. Proyección Oficial
	B.H. Botánicas Herbas
INDUSTRIAL	IB. Básico
	BO. Botánica
TERCERIO	CO. Comercial
	LO. Local de Residencia y Ocio
	AP. Almacén
ESPACIOS LIBRES	EB. Básico
	ES. Singular
DOTACIONAL	DO. Docente
	SA. Sanitario
	DE. Deportivo
	SO. Social
	CU. Cultural
	AS. Asistencial
	RE. Religioso
	IN. Institucional
	CE. Cementerio
	DS. Dotacional SFS
INFRAESTRUCTURAS	IA. Aseo de Agua
VIARIO	AV. Avías peatonales
	BA. Buena de ordenación (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DENOMINACIÓN:
SURS-2 SECTOR "EL VALLE"

GESTIÓN:
COMPENSACIÓN

PROGRAMACIÓN:
2 Cuadrante Prioridad baja.

FICHA Nº:
14

HOJA Nº:
UNICA

ESCALA 1:2000

PROYECTO DE ORDENACIÓN URBANA
MANZANILLA
CALLE DE LA MANZANILLA Nº 1
41011 MANZANILLA (CA)
CÓDIGO DE BARRAS: 50730320
FECHA DE EMISIÓN: 15/10/2018 09:21:21
AUTOR: I. GARCÍA GARCÍA

SECTOR SURS 2 "EL VALLE"		50.236,00
DETERMINACIONES ESTRUCTURALES	DETERMINACIONES PORMENORIZADAS	
Clase de Suelo	Urbanizable	Sistema Actuación
Categoría de Suelo	Sectorizado	Compensación
Reservas Viviendas VPP	7.499,83	Elementos Protegidos
Sistemas Generales	Residencial	Programación/Gestión
Uso Global	Residencial	P. Parcial/Reparcelación/Urbanización
Edificabilidad Global	0,4976	Plazos Art. 18 LOUA
Densidad Global	Media 4	Ordenación detallada
Área de reparto	AR SURS-2	Ejecución del Ambito
Aprovechamiento	0,4698	Inicio y terminación VPP
		Densidad de Vivienda
		38,28

CRITERIOS Y DIRECTRICES PRECEPTIVOS

Vías indicadas de comunicación de calle Escacena y residencial Campos del Valle
Ancho mínimo 1,50+7,00+1,50
Ubicación de Dotacional Público



CAPÍTULO 3.- SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 153.- Definición

Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los posibles incrementos futuros del PGOU en el segundo cuatrienio, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimitará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes de Sectorización.

Artículo 154.- División

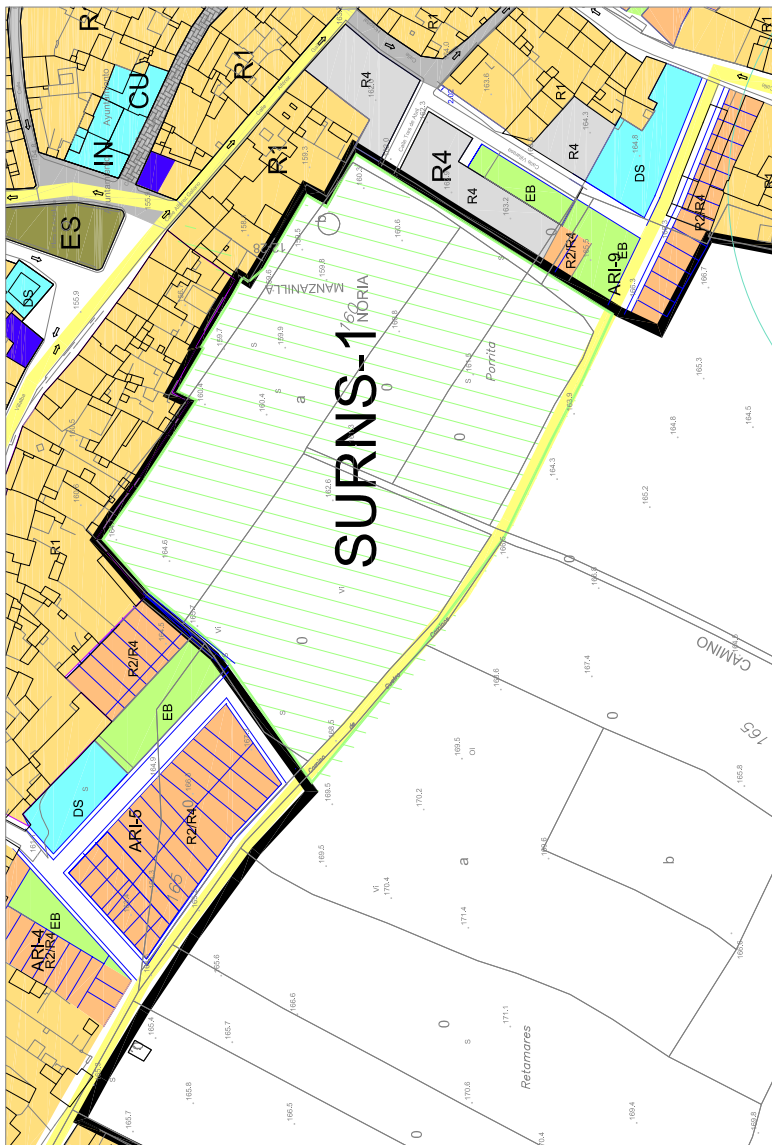
El presente Plan General reconoce dentro del término municipal de Manzanilla, los siguientes Sectores:

- SURNS 01.- NUEVO CENTRO
- SURNS 02.- LAS ESPERRERAS
- SURNS 03.- LA ALCANTARILLA

SURNS-1

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 155.- Suelo Urbanizable No Sectorizado. SURNS-01 NUEVO CENTRO



CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN

Superficie 24,747 M2
 Vialio de conexión Plaza de Andalucía, y de conexión con el resto de la trama urbana.
 Cumplir con las limitaciones al crecimiento establecidas por el POT-A.

USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES

Usos compatibles
 Residencial y Terciario
 Usos incompatibles:
 Industrial
 Hasta su sectorización serán asimilables al SNU Natural o Rural

CONDICIONES OBJETIVAS PARA SU DESARROLLO

Para su incorporación al desarrollo urbanizador Se deberá haber desarrollado el 50% de los suelos urbanizables previstos (Urbanización completa y recepcionada) o haber transcurrido dos cuatrenios desde la Aprobación Definitiva.

Se podrá poner en valor este suelo antes de estos plazos, siempre y cuando se justifiquen los causas objetivas de la falta de desarrollo del resto del Suelo Urbanizable Sectorizado previsto.

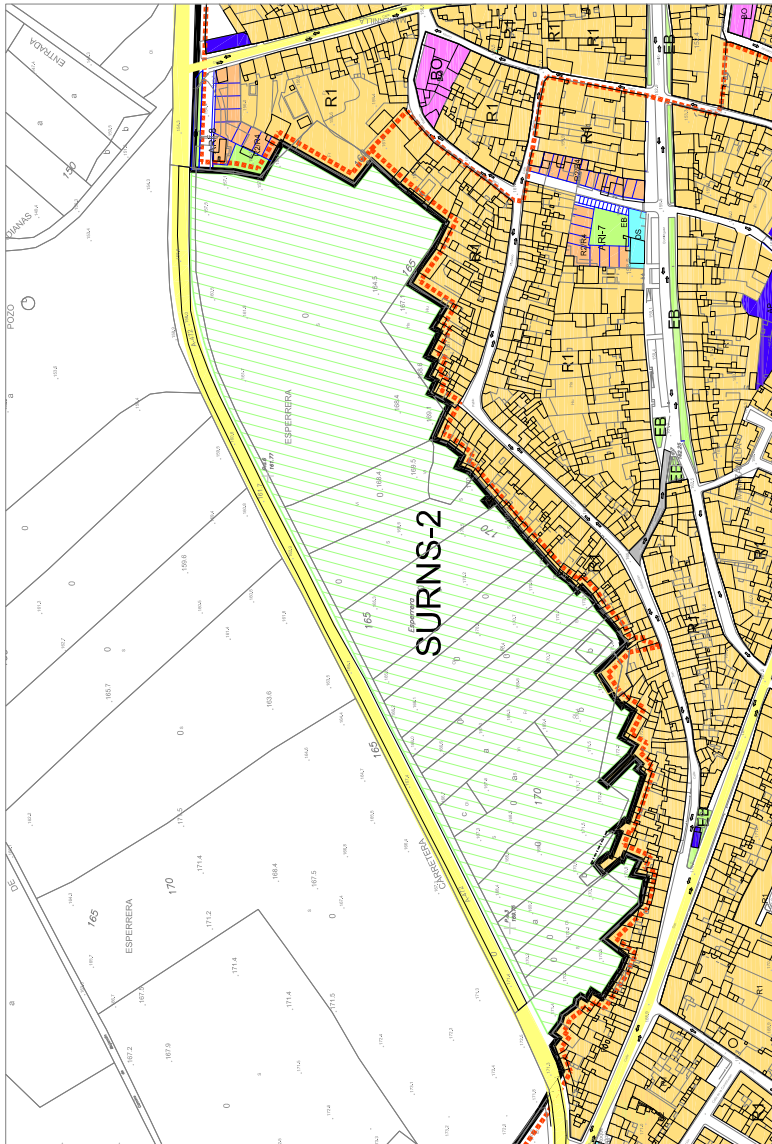
MANZANILLA															
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA															
DENOMINACIÓN: SURNS-1 "NUEVO CENTRO"															
GESTIÓN: _____ PROGRAMACIÓN: _____															
FICHA Nº 15	FICHA Nº UNICA														
ESCALA 1:1500															
<table border="1"> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> </table>		FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DE LA ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019														
FECHA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN	17/04/2019														



SURNS-2

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 156.- Suelo Urbanizable No Sectorizado. SURNS-02 LAS ESPERRERAS



CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN

Superficie 69,297 M2
 Conexiones viarias con el resto de la trama urbana.
 La Sectorización deberá cumplir con los límites del crecimiento previstos por el POTU.

USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES

Usos compatibles
 Residencial y Terciario
 Usos incompatibles:
 Industrial
 Hasta su sectorización serán asimilables al SNU Natural o Rural

CONDICIONES OBJETIVAS PARA SU DESARROLLO

Para su incorporación al desarrollo urbanizador Se deberá haber desarrollado el 50% de los suelos urbanizables previstos (urbanización completada y recepcionada) o haber transcurrido dos cuatrenios desde la Aprobación Definitiva.
 Las Actuaciones de Interés Público y Social podrán desarrollarse en este suelo con independencia de estas limitaciones.

MANZANILLA															
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA		PROGRAMACIÓN													
DENOMINACIÓN: SURNS-2 "LAS ESPERRERAS"		FICHA Nº 16	HOJA Nº UNICA												
GESTIÓN		ESCALA 1:2500													
		<table border="1"> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE PROMULGACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE PUBLICACIÓN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE CANCELACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FECHA DE EXPIRACIÓN</td> <td></td> </tr> </table>		FECHA DE APROBACIÓN	17/04/2019	FECHA DE PROMULGACIÓN	17/04/2019	FECHA DE PUBLICACIÓN	17/04/2019	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	17/04/2019	FECHA DE CANCELACIÓN		FECHA DE EXPIRACIÓN	
FECHA DE APROBACIÓN	17/04/2019														
FECHA DE PROMULGACIÓN	17/04/2019														
FECHA DE PUBLICACIÓN	17/04/2019														
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	17/04/2019														
FECHA DE CANCELACIÓN															
FECHA DE EXPIRACIÓN															



SURNS-3

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 157.- Suelo Urbanizable Sectorizado. SURNS-03 LA ALCANTARILLA

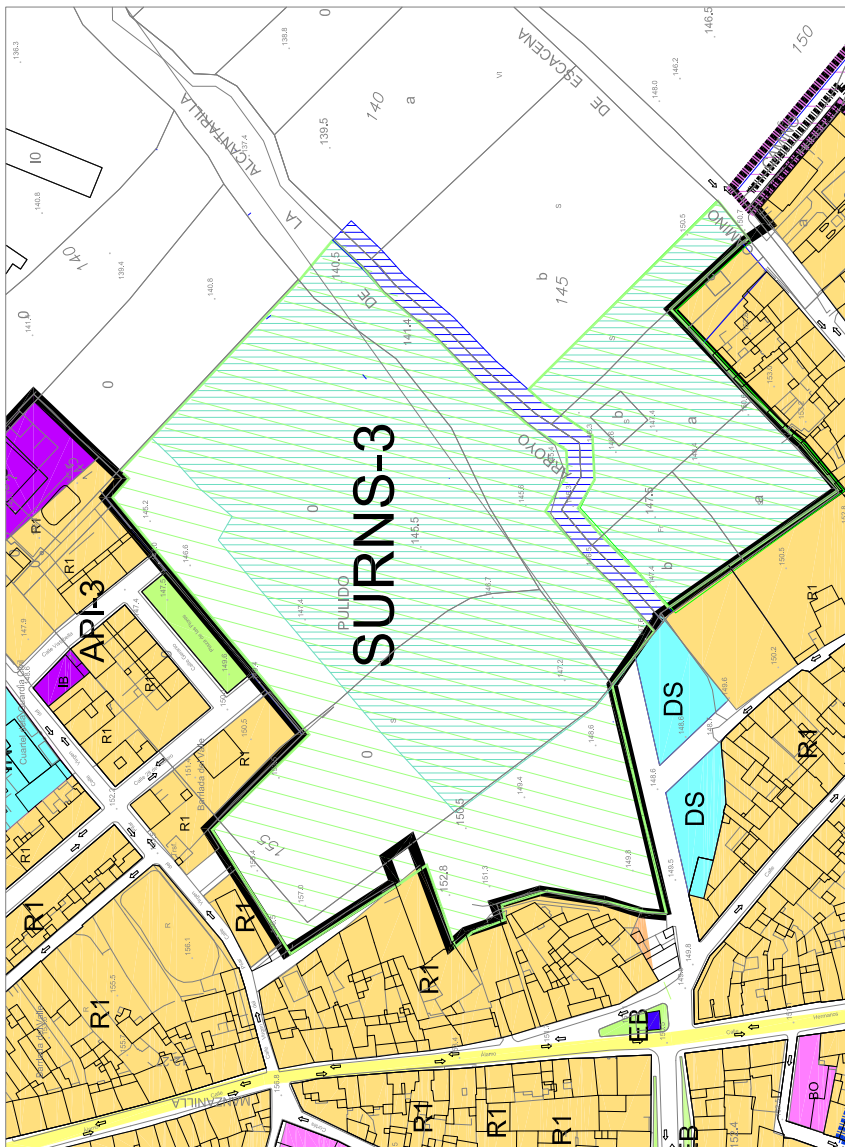
CONDICIONES PARA LA SECTORIZACIÓN

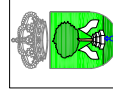
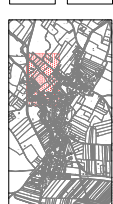
Superficie 42.777 M2
 Reducción avenidas sobre el colector existente.
 Conexión con la red viaria existente
 Dotacional cerca del Núcleo Urbano
 Debido a la afectación de casi la totalidad del sector por la zona de policía del Arroyo de la Alcantarilla (entubado en la actualidad). Para el desarrollo de la sectorización del mismo se solicitará informe sectorial a la Autoridad Hidráulica competente y se cumplirá con las limitaciones de crecimiento del POTIA.

-  ZONA DE POLICIA (100 METROS DESDE EL CAUCE)
 -  CAUCE Y ZONA DE SERVIDUMBRE (5 METROS DESDE EL CAUCE)
- USOS COMPATIBLES E INCOMPATIBLES**

Usos compatibles:
 Residencial y Terciario
 Usos incompatibles:
 Industrial

Hasta su sectorización serán asimilables al SNU Natural o Rural y al SNEUP Específica Hidráulica.
CONDICIONES OBJETIVAS PARA SU DESARROLLO
 Para su incorporación al desarrollo urbanizador se deberá haber desarrollado el 50% de los suelos urbanizables previstos (Urbanización completada y recepcionada) o haber transcurrido dos cuatrenios desde la Aprobación Definitiva.



MANZANILLA																					
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA																					
DENOMINACIÓN: SURNS-3 "LA ALCANTARILLA"																					
GESTIÓN:																					
PROGRAMACIÓN: 2 CUATRIENIO																					
FICHA Nº 17	FICHA Nº UNICA																				
ESCALA 1:1500																					
																					
																					
<table border="1"> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN PRELIMINAR</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA</td> <td>17/04/2019</td> </tr> </table>		FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN PRELIMINAR	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019	FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019
FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN PRELIMINAR	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				
FECHA DE APROBACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN URBANA	17/04/2019																				



CAPÍTULO 4.- SISTEMAS GENERALES (ESTRUCTURAL)

Artículo 158.- Definición

Sistemas generales, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para la ubicación de aquellas infraestructuras o equipamientos que supongan un beneficio para la totalidad del Municipio del PGOU, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 159.- SISTEMAS GENERALES EXISTENTES EN MANZANILLA

El presente Plan General reconoce dentro del término municipal de Manzanilla, los siguientes Sistemas Generales:

- SGV15 Carretera a Paterna
- SGV16 Carretera del Valle
- SGV17 Carretera a Escacena
- Sistema General De Infraestructuras Abastecimiento/Saneamiento
 - SGIA1 Depósito de Agua
 - De Agua
 - SGI de Saneamiento y Eléctricas
 - SGPL1 Punto Limpio.
- Sistemas Generales De Espacios Libres
 - SGDEL Vereda del Pilar

SISTEMAS GENERALES

a) Sistemas Generales De Equipamientos.

- Ayuntamiento.
- Biblioteca.
- Cementerio.
- Antiguo Mercado de Abastos (Centro Cultural).
- Centro de Salud.
- Piscina Municipal.
- Colegio Público Miguel Hernández.
- Campo de Fútbol.
- Apeaderos de autobuses.

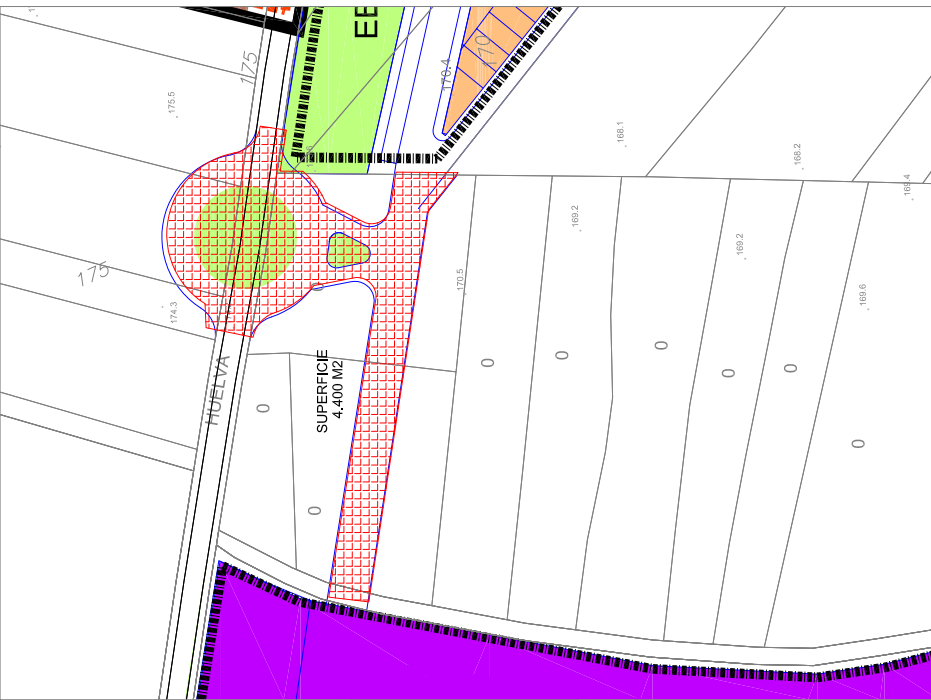
b) Sistemas Generales De Infraestructuras

- b.1.1) Sgi De Comunicaciones
 - De Ámbito Estatal
 - SGIF 1 Ferrocarril de Sevilla a Huelva.
 - De ámbito Autonómico.
 - SGV2 Carretera A-472
 - SGV3 Rotonda y enlace de conexión de Manzanilla A-472 (Propuesto)
 - De Ámbito Municipal.
 - SGIV4 Carretera a Chucena

SGIV.3

Artículo 160.- SISTEMA GENERAL PROPUESTO S.G.I.V.3

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS



USOS GLOBALES	PERMENCIONADOS
RESIDENCIAL	R.1 Utilitaria en manzana cerrada R.2 Utilitaria Adosada R.3 Utilitaria Alabea R.4 Protección Oficial R.H Espacios Libres
INDUSTRIAL	IB BO Botarga BI Bio
TERCIARIO	CO Comercial RO Locales de Reunión, Ocio AP Aparcamiento
ESPACIOS LIBRES	EB ES Singular
DOTACIONAL	DO Docente SA Sanitario DE Deportivo SO Social CU Cultural AS Asistencial RE Religioso IN Institucional CE Cementerio DS Dotacional SIFS
INFRAESTRUCTURAS	IA Áreas de Agua
VIARIO	Ases pasantes libre de construcción (FO)

MANZANILLA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

SISTEMA GENERAL VIARIO

—DENOMINACIÓN—

—GESTIÓN—
EXPROPIACIÓN

—PROGRAMACIÓN—
1 Cuatrenio Prioridad Alta.

FICHA Nº 18
HDM Nº ÚNICA

ESCALA 1:500

PROYECTO	FECHA
PROYECTO	17/04/2019
PROYECTO	17/04/2019
PROYECTO	17/04/2019
PROYECTO	17/04/2019
PROYECTO	17/04/2019



TÍTULO VII.- DE LAS CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO 1.- DE CARÁCTER GENERAL****Sección 1.- Definición****Artículo 161.- Definición del Suelo No Urbanizable**

Constituye el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Manzanilla, los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológicos, etc..., o por razón del modelo territorial elegido, no quedan incluidos dentro del suelo clasificado por el Plan General como urbano o urbanizable, con objeto de evitarles del proceso urbanizador, a fin de preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva.

Además de esto constituye el suelo urbanizable aquellos suelos que poseen los siguientes valores:

1. Ser dominio público natural o estar sujeto a limitaciones o servidumbres públicas.
2. Estar sujeto a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la prevención de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
3. Ser perecedero de algún régimen especial de protección por sus valores territorial, natural, ambiental o paisajístico, cultural, científico o histórico, dentro de este término municipal no contemplado por la legislación sectorial.
4. Entenderse necesario para la protección del litoral, en los casos de municipios con litoral.
5. Ser objeto de prevención y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o por ordenación de usos, en los Planes de Ordenación del Territorio.
6. Ser necesario su prevención por su carácter natural o rural, de acuerdo con sus valores agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos, actuales o futuros.

7. Constituir el soporte físico de asentamiento rural diseminado, constituyendo los hábitat rurales vinculados a actividades agropecuarias (actividades agrícolas y/o ganaderas productivas de materiales para la venta)
8. Ser necesaria su preservación por ser el asentamiento de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos.
9. Preservar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
10. Por razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Artículo 162.- Determinaciones generales

En el plano nº 7 de clasificación del suelo no urbanizable, se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación específica, y en concreto de aquellas:

Derivadas de las afecciones al dominio público y zonas de servidumbre, de Aguas y Vías de Comunicación, Legislación Ambiental, Vías Pecuarias, Legislación Forestal, Patrimonio Arqueológico y Patrimonio Histórico y Cultural que afectan al Término Municipal de Manzanilla.

Los usos permitidos y contemplados en este Plan, en lo que respecta a esta categoría de suelo especialmente protegido y que se describen en el capítulo DE SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA en función de cada clasificación de suelo, son los únicos que pueden llevarse a cabo y en todo caso deben ser compatibles con el régimen de protección a que está sometido por la Legislación Específica. Están sometidos a su aprobación y, en su caso, a licencia municipal, dependiendo de que se trate de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga a la que estén efectivamente destinados a viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación de la finca o a Actuaciones de Interés Público, teniéndose que regular necesariamente en este Plan, estos dos últimos supuestos, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

Los usos no recogidos en el capítulo de SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA se consideraran no permitidos.

Artículo 163.- Determinaciones Estructurales del suelo no urbanizable

Se indican los articulados de carácter estructural de las presentes ordenanzas derivados de la aplicación del artículo 10.A.h de la LOUA que establece:

Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseñado, a los que se refiere el artículo 46.1.g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

Ante cualquier discrepancia entre el carácter estructural o pormenorizado de lo reflejado en el presente documento y lo recogido en el anterior artículo prevalecerá este último al ser la LOUA una norma de rango superior.

Artículo 164.- Zonas de riesgo

No existen en este suelo zonas de riesgo (inundabilidad, erosión, sismicidad, incendio, etc..) que se hayan constatado hasta la fecha tanto por la administración local como por otras administraciones o instituciones.

Artículo 165.- Limitaciones del suelo no Urbanizable

1. No se podrán realizar otras construcciones, edificaciones o instalaciones en el SNU, que las destinadas al uso y explotación de los terrenos donde se implanten, siempre, relacionadas con los usos agrícolas, forestal, ganadero, cinegético o análogo, que guarden relación con la naturaleza y el destino de la finca.
2. Las actuaciones localizadas en el SNU por lo que respecta a las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos o análogos, así como las actuaciones declarables de Interés Público deben ser necesariamente excepcionales.
3. Excepcionalmente y con las condiciones fijadas en el procedimiento, se permitirán edificaciones, construcciones e instalaciones declaradas de interés público, que deban de emplazarse en el medio rural, siempre que no exista suelo urbano o urbanizable con posibilidad la implantación de la actuación. Así

como se permitirán viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación, siempre que no de lugar a la formación de núcleo de población.

4. En ningún caso se permitirán parcelaciones o segregaciones en el SNU, salvo en las condiciones que establece la legislación agrícola o forestal y según la reglamentación establecida en el presente Plan.
5. Las edificaciones construcciones e instalaciones que se emplacen en el SNU, con carácter general, no podrán formar núcleo de población, debiendo cumplir con las condiciones objetivas indicadas en el artículo. Además deberán cumplir con todas y cada una de las normas reguladas en legislación específica o sectorial (informes sectoriales) aplicables en el suelo donde se implanten.
6. Según el artículo 52 de la LOUA Las actuaciones localizadas en el SNU, que puedan estar afectadas por riesgos naturales, no serán autorizables.

Sección 2.- Afecciones en el Suelo No Urbanizable.**Artículo 166.- Legislación de Carreteras**

REFERENCIAS JURÍDICAS

Ley 25/1988 de 29 de Julio de Carreteras, publicada en el B.O.E. nº 182 de 30/07/88.
Ley 8/2001 de Carreteras de la Junta de Andalucía

AFECCIONES

Las carreteras que se distribuyen por el Término Municipal son,

- a) Autonómicas
A-472
- b) Provinciales
HU-6109;
- c) Locales Carretera El Valle
y de Chucena.

LOCALIZACIÓN TERRITORIAL

En los planos correspondientes del Término Municipal se han señalado las distintas carreteras con indicación de su trazado.

Artículo 167.- Afecciones derivadas de la Legislación de Carreteras

Determinaciones generales.

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable 07, se puede reconocer las tipologías afecciones derivadas de la Legislación de Carreteras. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las afecciones al dominio público y zonas de servidumbre de y afecciones de vías de comunicación que afectan al Término Municipal de Manzanilla.

Los usos permitidos y contemplados por este Plan, son aquellos previstos por la clasificación de suelo que los mismos posean y estos son los únicos que se puede llevar a cabo. Asimismo, estos deben ser compatible con el régimen de protección a que está sometido por la Legislación sectorial Ley de Carreteras.

I.- Referencias Jurídicas.

Ley 25/88

Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Real Decreto Ley 15/1999, de 1 de octubre.

Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

General de carreteras, modificado por:

Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre.

Real Decreto 597/1999, de 16 de abril,

Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero.

Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las Vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

Legislación Autonómica:

- Modificación del artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio.

Por otro lado, las afecciones para este tipo de suelo vienen recogidas en el artículo 56 de la Ley de Carreteras, establece:

1. La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

2. En aquellos lugares en los que el borde exterior de la zona de no edificación quede dentro de las zonas de dominio público adyacente o de servidumbre legal, dicho borde coincidir o con el borde exterior de la zona de servidumbre legal.

3. En aquellos tramos en los que las zonas de no edificación se superpongan en función de la titularidad o categoría de la carretera respecto de la que se realice su medición, prevalecerá en todo caso la de mayor extensión, cualquiera que sea la carretera determinante.

4. Excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen y previo informe de los municipios en cuyos términos radiquen los referidos tramos.

5. En las variantes o en las carreteras de circunvalación, construidas para eliminar las travесías de poblaciones, la Administración titular de la carretera podrá ampliar la extensión de la zona de no edificación, previo acuerdo del municipio afectado.

6. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación. Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento urbanístico sean distintas de las reguladas en la presente Ley tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la Administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.



Además de estas clasificaciones existen afectaciones en el suelo no urbanizable que son las siguientes:
 Suelo No Urbanizable por Redes de Energía Eléctrica
 Suelo No Urbanizable afectado por las líneas del Ferrocarril.

Sección 3.- División del Suelo No Urbanizable

Artículo 168.- Clases o categorías de suelos no urbanizables.

Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Específica (SNU-PLE)

Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Medioambiental SNU-PLE-ME (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable Protegido por la Legislación Hidráulica SNU-PLE-HI (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable protegido por Patrimonio Histórico SNU-PLE-PH (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable de especial Protección por Planificación Territorial (SNU-POT)

Suelo No Urbanizable Protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico SNU-POT-PEMF (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística. (SNU-POU)

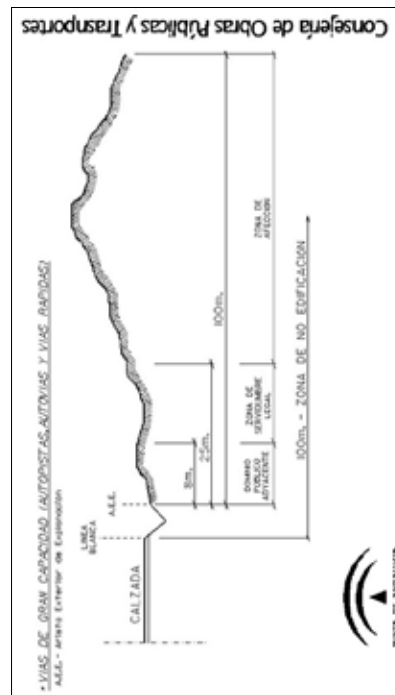
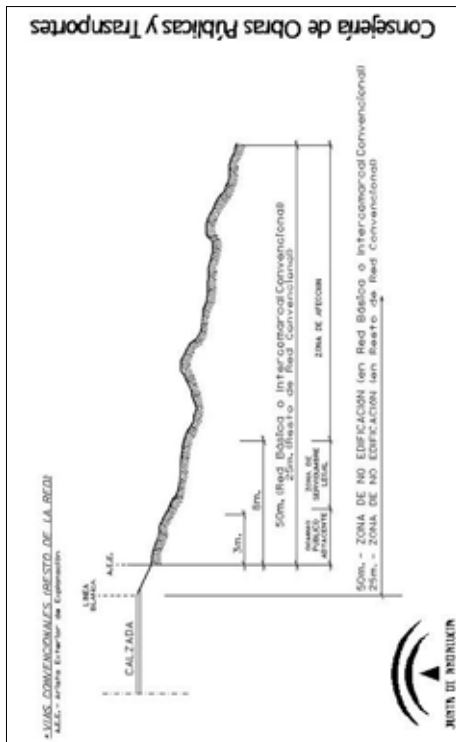
Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Bienes Patrimoniales SNU-POU-BP (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Protección Paisajística SNU-POU-PP (ESTRUCTURAL)

Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-CN)

Forestal

Agrario



**CAPÍTULO 2.- SUELOS NO URBANIZABLES PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (SNU-
PLE) (ESTRUCTURAL)**

**Sección 1.- Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Medioambiental SNU-
PLE (ESTRUCTURAL)**

Artículo 169.- Vías Pecuarias (ESTRUCTURAL)

Determinaciones generales

En el plano de clasificación del suelo no Urbanizable 07, se puede reconocer las tipologías de clasificaciones propuestas para esta clasificación de SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las protecciones de la Ley de Aguas y dominio público hidráulico que le afectan al Término Municipal de Manzanilla.

Los usos permitidos y contemplados por este Plan, en lo que respecta a esta categoría de suelo especialmente protegido son asimilables al uso Natural o Rural y son los únicos que se puede llevar a cabo, además deben ser compatible con el régimen de protección a que está sometido por la legislación. Decreto 155/98, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

1.- Los propietarios afectados podrán proponer, justificadamente, en el ámbito de su parcela la desafección y nuevo trazado de la protección cauteriar por este Plan, proponiendo un trazado alternativo, que requerirá la autorización expresa de la administración municipal. En caso de producirse, el suelo quedará desafectado por el trazado y se afectará al trazado propuesto, sin necesidad de innovar el Plan.

2.- El Ayuntamiento, previo informe técnico, valorará la procedencia de la solicitud del nuevo trazado, denegándolo o solicitando de oficio a la Administración ambiental autonómica competente.

3.- Este procedimiento será siempre necesario por causas justificadas de actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegético o análogo a la que estén efectivamente destinadas las fincas, así como para la implantación de cualquier actuación de interés público.

4.- El sentido del informe del Órgano autonómico ambiental no será vinculante para la administración municipal.

Es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en su reglamento aprobado por Decreto 155/98 el 21 de Julio. En el término de Manzanilla existen normativas sectoriales de afección de carácter cultural y medioambiental. Entre las normativas de carácter Medioambiental se encuentran las referidas al Reglamento de Vías Pecuarias recogidas en el decreto 155/1998. Se recogen como Suelo No Urbanizable de Especial Protección las veredas y cordeles que se encuentran clasificados por la Consejería de Medio Ambiente en el proyecto de clasificación de vías pecuarias aprobado por la Orden del 27 de Abril de 1976 (BOE 164 8/07/1976). Existiendo en el término de Manzanilla 4 vías pecuarias y un lugar asociado a las mismas.

VIA PECUARIA	Anchura aproximada	legal/Longitud	ESTADO LEGAL
COLADA PADRÓN DE LOS CARBONEROS	10 m 2.300 m		Clasificada como Nº1.
CORDEL DE SEVILLA A HUELVA (vereda real de ganados)	Las Definidas en la RESOLUCIÓN de Deslinde de 13 de Julio de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Huelva a Sevilla"	Deslinde por resolución de 13 de Julio del 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Huelva a Sevilla"	Clasificada como nº 3
VEREDA DEL PILAR	20 m 3.500 m		Clasificada como nº 4
VEREDA DE BENAFIQUE (Vereda de la carne)	20 m 4.500 m		Clasificada como nº 4

LUGAR ASOCIADO	Superficie aproximada	ESTADO LEGAL
DESCANSADERO DEL PILAR Y ABREVADERO	1 has	Clasificado



Hay que mencionar que la Vereda del Pilar, es la única que discurre por suelo que está clasificado como Urbano desde la Aprobación del proyecto de Suelo Urbano de 1999 aprobado definitivamente con fecha 15 de febrero de 1999.

Por lo tanto y en base al reglamento de Vías Pecuarias y de la ley 17/99 se dispone:

Al respecto a la referida Ley 17/99 dispone:

"Disposición Adicional Segunda. Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

2. El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente:

- a) La Delegación Provincial de Medio Ambiente emitirá un informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.
- b) Posteriormente, la Delegación Provincial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de 20 días, los interesados puedan presentar alegaciones.
- c) Una vez informadas las alegaciones, el Delegado Provincial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución."

Visto lo cual se adjunta planimetría en la que se propone la desafectación del tramo de Vereda del Pilar que discurre por suelo urbano que posea tal clasificación desde el 15 de febrero de 1999, al ser un suelo que posea tal clasificación legal con anterioridad a la aprobación de la Disposición adicional segunda.

Por otro lado, existe un suelo Municipal destinado a la construcción de viviendas de VPO y cuya clasificación actual es No Urbanizable, sobre el que puede que discurre la Vereda del Pilar, sin embargo,

y al no estar la misma deslindada, esta comprobación no es posible a día de hoy, y desde el PGOU, se propone su desafectación al considerarse que la misma puede también discurrir por los terrenos aledaños del campo de Fútbol, los cuales son urbanos desde el PDSU de 1999.

Ante esta incertidumbre, y ante la necesidad de dotar al municipio de Manzanilla de viviendas de VPO, que puedan ser promovidas por la administración Municipal, se considera posible la desafectación de este tramo de reflejado en la documentación gráfica.

Sección 2.- Suelo No Urbanizable Protegido por la Legislación de Aguas SNU-PLE-HI (ESTRUCTURAL)

Artículo 170.- Ley de Aguas

Determinaciones generales

En el plano de clasificación del suelo no Urbanizable 07, se puede reconocer las tipologías de clasificaciones propuestas para esta clasificación de SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación sectorial: derivadas de las protecciones de la Ley de Aguas y dominio público hidráulico que le afectan al Termino Municipal de Manzanilla.

REFERENCIAS JURÍDICAS

Legislación Estatal:

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por:
Ley 24/2001, de 27 de diciembre.
Ley 16/2002, de 1 de julio,
Ley 53/2002, de 30 de diciembre.
Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por:

Real Decreto 1315/1992, de 30 de mayo.
Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo.
Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio.
Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Legislación Autonómica:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

AFECCIONES

- a) La Ley establece el dominio público hidráulico del Estado en el Artº 2:

Constituye el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:

Las aguas continentales tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

- b) El Artº 6 establece por riberas:

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público regulado por el Reglamento del DPH (RD 849/86 de 11 de abril), con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (artº 6 al 8 del Reglamento)

A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, debiéndose obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca, para las siguientes actuaciones (artº 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento):

Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno

Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas

Extracciones de áridos

Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.

Otro Uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrán modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Áreas Inundables.-

Reguladas por los artículos 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Con carácter general para todos los cauces de Dominio Público Hidráulico existentes en el término municipal de Manzanilla, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar al drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

m3/año, o realizar comunicación para volúmenes inferiores (art 184 al 188 del Rgtº y del 84 al 88 del mismo).

f) Depuración de Vertidos

Obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca para efectuar vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

CAUCES URBANOS

De acuerdo con el Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, y en virtud del Inventario de Puntos de Riesgo, adjunto al presente Decreto, no existen dentro del término Municipal de Manzanilla, ningún cauce con riesgo de Avenida e Inundación.



Sección 3.- Suelo No Urbanizable protegido por Legislación Específica del Patrimonio Histórico SNU-PLÉ-PH (ESTRUCTURAL)

Determinaciones generales.

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable 07 se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta toda la legislación específica derivada de las protecciones de las Zonas Arqueológicas, reguladas por la Consejería competente en la materia, los Bienes de Interés Cultural que le afectan al Término Municipal de Manzanilla.

Los usos permitidos y contemplados por este Plan, en lo que respecta a esta categoría de suelo especialmente protegido y son lo de carácter Natural o Rural y estos, son los únicos que se puede llevar a cabo, no obstante estos usos deben ser compatibles con el régimen de protección a que está sometido por la Legislación del Decreto 168/2.003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, la Ley 141/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Decreto 19/1.995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

-Que no disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas

-No incrementen la superficie de zona inundable

-No produzcan afectaciones a terceros

-No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.

-No degraden la vegetación de ribera existente.

-Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

-Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Igualmente con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá informe previo de la Administración hidráulica Andaluza.

d) Aguas Superficiales

Se deberá obtener concesión administrativa, otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (artº 122 al 125 del Rgtº).

e) Aguas Subterráneas

Se deberá obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a los 7.000

Los uso permitidos, Son las reguladas por el Decreto 168/2.003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, la Ley 141/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Decreto 19/1.995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

Artículo 171.- Normas de Carácter General

1) El Suelo No Urbanizable, está sometido a las normas de protección derivadas de la legislación del Patrimonio Histórico Español y Andaluz, que se materializa, en las áreas correspondientes.

2) En el Suelo No Urbanizable, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes.

3) En el caso del SNU de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico, habrá que diferenciar el régimen de protección en función del propio régimen jurídico asociado a los distintos yacimientos. En todo caso, la caracterización de estos suelos como SNU de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos.

4) Para la totalidad de los yacimientos existentes en Manzanilla en el suelo no urbanizable, a excepción de la Mesa del Castillo serán de aplicación lo exigido para los yacimientos incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía, S.I.P.H.A., o cualquier otro inventario de contenido patrimonial de los gestionados por la Consejería de Cultura, o yacimientos inscritos con Carácter Genérico en el C.G.P.H.A, se deberá señalar que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una intervención arqueológica previa, de las

determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, intervención que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas intervenciones arqueológicas previas.

5) Para yacimientos inscritos con Carácter Específico en el C.G.P.H.A., las Ordenanzas deberán transponer la normativa desarrollada en las Instrucciones Particulares, cuyo establecimiento lleva aparejado la propia inscripción específica del bien, en virtud de lo determinado en el artículo 11 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6) El yacimiento de la Mesa del Castillo, al tratarse de un elemento defensivo y en virtud de la Disposición segunda de la LPHE y de los decretos 04/1949 DEL Ministerio de Educación Nacional sobre protección de los Castillos Españoles, posee la categoría de yacimiento declarado BIC, con categoría de Zona Arqueológica, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en relación al otorgamiento de licencias en Zonas Arqueológicas declaradas BIC, las cuales precisarán Resolución Favorable de la Consejería de Cultura, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 al 60 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

YACIMIENTOS DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA

Con consideración de Bien de Interés Cultural:

Nº210470001 MESA DEL CASTILLO Protección C.G.P.H.A y categoría BIC

Como Bienes de naturaleza arqueológica:

Nº210470003 ARROYO DEL PILAR
210470004 LA ALAMEDA



CAPÍTULO 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR ORDENACIÓN TERRITORIAL (SNU-POT) (ESTRUCTURAL)

Determinaciones generales.

En el plano de clasificación del suelo no urbanizable 07, se puede reconocer las tipologías de calificaciones propuestas para esta clasificación del SNU. Se ha tenido en cuenta los Planes de Ordenación del Territorio que afectan al Término Municipal de Manzanilla, así como el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) y el Mapa de Usos del Suelo de la Red de Información Ambiental (REDIAM) de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con objeto de proteger, por este Plan, las zonas que se consideran de interés su protección por los valores agrícolas, forestales, paisajísticos o análogos, así como por sus valores naturales o ambientales por reconocimiento municipal.

Sección 1.- Suelo No urbanizable Protegido desde el Plan Especial de Protección del Medio Físico SNU-POT-PEMF (ESTRUCTURAL)

Artículo 172.- Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

Determinaciones generales.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico, es un documento de la Consejería de Política Territorial, que dispone de las competencias en materia urbanística y ordenación del territorio, que se redacta con la intención de proteger el medio físico en el ámbito del planeamiento y gestión del territorio. Es de carácter supletorio de los instrumentos de planificación ambiental y vinculante para los instrumentos de planeamiento.

Este Plan que se redacta de ámbito provincial, se inscribe en el desarrollo de las líneas de actuación trazados por la Dirección General de Urbanismo en septiembre de 1.982. PEPMF, Orden de 07.07.86. B.O.J.A. nº 75 de 01.08.86, publicado en el BOJA W 70 de 10 de abril de 2.007.

El PEPMF, es un documento regional que está redactado en documentos provinciales, en el que se han grafado en todo el territorio zonas concretas, agrupadas por categorías: Zonas, Complejos, Parajes, Espacios, Paisajes, Riberas y Marismas, con unas características a proteger. Presentan una Normativa

General, de aplicación en todo el territorio y otras normas particulares de regulación de usos y actividades por cada zona.

Legislación de aplicación

Orden de 7 de Julio del 1986 del Consejo de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2) Las afecciones son

Dentro del Catálogo de Espacios y Bienes protegidos, se delimita el área RA-2 Arroyo de Pilas



ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE PILAS. RA-2**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados: Villalba del Acor, Manzanilla, Lucena, Pílar e Hinojos.
- Superficie aproximada: 180 Hts.
- Información fisiobiológica: Arroyo que discurre sobre los materiales miocénicos y pliocénicos de la Campaña de Huelva, siendo su principal fuente de abastecimiento los arroyos y regatos que drenan la Campaña, de régimen pluvial. La vegetación, muy degradada, se compone de un denso bosque galería con especies ripícolas y marginal herbáceo. La fauna es muy rica, sobre todo en especies orníticas invernales, estivales y permanentes, acompañadas de algunos anfibios y reptiles y del conejo, como mamífero.
- Usos y aprovechamientos: Olivar de verano, vi y cultivos de secano en los terrenos adyacentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa: El simple hecho de constituir una ribera, con bosque galería, justifica su protección, debido a la escasez de estos espacios naturales en la actualidad. A este hecho hay que añadir el que constituye el único paisaje natural del área, así como refugio de fauna, poseyendo asimismo un alto valor paisajístico.
- Problemática: Debido a la tala de vegetación en las orillas por motivos económicos. Vertidos residuales procedentes de las poblaciones circundantes, de las almazaras o de los productos empleados en los cultivos del entorno. Incendios provocados.

ORDENACIÓN

- Normas de protección: Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Ribera Forestal de Interés Ambiental (Norma 40).
- Programa de Actuación: Normas subsidiarias de Lucena del Puerto.
- Acciones Territoriales: Las MNSB de Hinojos (el resto de municipios carente de planeamiento urbanístico) clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable.
- Ley de Aguas y su Reglamento
- Recomendaciones de gestión: Control de las actuaciones sobre la vegetación de las orillas. Control de la caza.

CAPÍTULO 4.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACION URBANÍSTICA (SNU-POU) (ESTRUCTURAL)

De acuerdo con el Mapa de Usos del Suelo (REDIAM), se han graficiados en el Plano 07, una serie de sectores que por sus valores naturales (agrarios), ambiental, paisajístico o histórico de carácter local, Científico. Preservar infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos, Riesgos naturales ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos o inundaciones y Sostenibilidad, racionalidad o condiciones estructurales del municipio, a proteger por este Plan de Manzanilla. La división propuesta es la que sigue:

Artículo 173.- División

Las presentes Normas distinguen en el Suelo No Urbanizable Protegido los siguientes territorios:

- a) Por su valor Patrimonial (ESTRUCTURAL)
 - Zona de Protección.- La fuente del Pilar.
 - Zona de Protección.- La ermita del Valle y su entorno.
- b) Por su valor Paisajístico (ESTRUCTURAL)
 - Zona de Protección.- Las Dehesas.
 - Zona de Protección.- Área recreativa medioambiental "Vereda del Pilar".

Los ámbitos de cada uno de estos territorios es el señalado en la documentación gráfica aneja.



Sección 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA EN VIRTUD DE SUS BIENES PATRIMONIALES SNU-POU-BP. (ESTRUCTURAL)

Artículo 174.- Zonas de Protección.- La fuente del Pilar

Se pretende proteger el área y el antiguo abrevadero recientemente restaurado en la zona.

USOS NO PERMITIDOS

Serán usos no permitidos cualquier otro que no sea de Espacio Libre. En este ámbito, no se permiten edificios ni instalaciones de utilidad pública ni interés social debiendo localizarse como mínimo a una distancia de CIEN (100) metros. No se permiten viviendas unifamiliares aisladas en un radio de 300 metros.

No se permiten actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas y en general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea de forma localizada o parcial..

USOS PERMITIDOS

ESPACIO LIBRE.

Artículo 175.- Zona de Protección de la Ermita del Valle (ESTRUCTURAL)

No se considera suficiente desde el PGOU la protección realizada por la Consejería de Cultura de la edificación Ermita del Valle, desde el PGOU se considera que la protección del Monumento debe estar complementada con su entorno próximo típico de la campiña del Condado. Se dibuja en el PGOU de Manzanilla un entorno de Especial Protección a fin de evitar la construcción de ninguna nueva edificación en este ámbito, salvo las casetas temporales durante la Feria de Manzanilla.

USOS NO PERMITIDOS

Serán usos no permitidos cualquier otro que no sea de Espacio Libre y el uso pomenorizado religioso para la edificación de la Ermita.

En el ámbito la Ermita del Valle, no se permiten edificios ni instalaciones ligadas a las obras públicas, ni de utilidad pública o interés social ni viviendas unifamiliares aisladas. No se permitirán la realización de otras nuevas edificaciones agrícolas en el entorno de la ermita del Valle.

No se permiten actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas y en general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea de forma localizada o parcial..

USOS PERMITIDOS

El uso de ESPACIOS LIBRE. Se permitirán por lo tanto actividades de recreo, incluyendo en el mismo la realización de actividades como la feria de Manzanilla y similares, en todo caso de carácter temporal que no alteran las condiciones del Uso Permitido para este suelo.

Sección 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SNU-POU-PP. (ESTRUCTURAL)

Artículo 176.- Zonas de Protección.- Las Dehesas (ESTRUCTURAL)

La prolongación Norte del término presenta, como se ha dicho, los mayores niveles de naturalidad del municipio con formaciones adeshadas de encina que se densifican y diversifican a medida que nos acercamos al río Corumbel y en torno al arroyo de la Zarza, afluente del anterior.

Sin embargo la aparente naturalidad queda matizada por el dominio cada vez mayor de los pies de eucalipto rojo que mezclados con la vegetación autóctona dan al monte una desordenada apariencia. La vegetación arbustiva está constituida por matorral mediterráneo con acebuche, lentisco, coscoja, retama blanca, esparraguera y otros arbustos bajo pies arbóreos de eucaliptos de alto porte, encinas y algarrobos.

La ribera del río Corumbel y del arroyo de la Zarza, en su día orladas por blancas choperas y fresnedas, se encuentran hoy plantadas también de eucalipto rojo con un estrato arbustivo en el que, gracias a la persistente humedad del suelo y a su mayor complejidad estructural, se instalan enredaderas de zarzaparrilla, Smilax aspera, y zarzamora, Rubus ulmifolius, junto con otras especies marcadamente higrófilas ocupando las primeras líneas de la ribera, caso de la enea, Thypha domingensis, o el carrizo, Phragmites australis.

USOS NO PERMITIDOS

Cualquier otro diferente del Uso Global Forestal.

En este ámbito no se permiten viviendas unifamiliares aisladas ni ningún otro tipo de construcción que no sustituya a una existente.

No se permiten usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas y en general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea de forma localizada o parcial.

No se permite el arranque de la vegetación autóctona de encinas, alcornoques, chopos, etc...

USOS PERMITIDOS

El Uso Global Forestal.

Con las siguientes condicionantes.

Los propios del trabajo de este tipo de cultivos.

La sustitución de eucaliptos por Encinas, alcornoques o vegetación de dehesa.

Artículo 177.- Unidades mínimas de cultivo.

Las unidades mínimas de cultivo serán de 5 Ha, no se podrán segregar fincas por debajo de estas superficies exceptuando los siguientes supuestos, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias

- Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.
- Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación. Se excluyen de este supuesto las edificaciones regularizadas

en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. O la misma es obtenida por parte de la Administración Pública con un fin distinto a la explotación agraria.

Artículo 178.- Zonas de Protección.- Parque Periurbano Vereda del pilar (ESTRUCTURAL)

El parque periurbano "Vereda del Pilar" de reciente creación se creó con la plantación de pinos en un entorno muy degradado, en parte utilizado como escombrera, en el mismo se han realizado senderos y áreas recreativas para la realización de barbacos, así como lugares para la realización de espectáculos ecuestres.

USOS NO PERMITIDOS

Cualquier otro diferente del de ESPACIO LIBRE

No se permiten actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas y en general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea de forma localizada o parcial.

USOS PERMITIDOS ESPACIO LIBRE.

CAPÍTULO 5.- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNU-CN)**Artículo 179.- Concepto:**

El suelo no urbanizable de carácter natural o rural será la parte del territorio que no se incluye como suelo no urbanizable especialmente protegido ni por legislación específica, territorial o urbanística, así como ni los Hábitat Rural Diseminados.

se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación. Se excluyen de este supuesto las edificaciones regularizadas en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. O la misma es obtenida por parte de la Administración Pública con un fin distinto a la explotación agraria.

Sección 2.- SUELO USO FORESTAL.

Comprenden aquellos cultivos de explotación forestal normalmente liados al eucalipto destinados a la producción de pasta de papel (celulosa), o aquellos suelos de aprovechamiento forestal de Dehesa. En estos espacios se permitirá la explotación agroforestal de la madera y/o derivados.

USOS NO PERMITIDOS

No se permite el arranque de la vegetación autóctona de encinas, alcornoques, chopos, etc.

USOS PERMITIDOS

Los propios del trabajo de este tipo de cultivos.

La sustitución de eucaliptos por Encinas, alcornoques o vegetación de dehesa en Suelo No Urbanizable de Especial protección.

Sección 3.- SUELO USO AGRARIO.

Tipicas de la zona del condado, sus cultivos principales están formados por la vid y el olivo cultivos intensivos en mano de obra, y más recientemente los cultivos cerealísticos fundamentalmente de trigo los cuales han supuesto un deterioro de la mano de obra empleada. La inmensa mayoría de los cultivos son de secano. Se permitirá la explotación natural del bien.

USOS NO PERMITIDOS

No se permiten usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas y en general todos aquellos que supongan alteración de las condiciones naturales aunque sea de forma localizada o parcial, a no ser que las mismas cuenten con la oportuna licencia de obras, según lo dispuesto en el reglamento de planeamiento. No se permite el arranque de la vegetación autóctona de encinas, alcornoques, chopos, etc..

USOS PERMITIDOS

Los usos agrícolas propios de este tipo de cultivos. Entre otros:
La poda, y plantación de especies arbóreas.

Artículo 180.- Unidades mínimas de cultivo

Las unidades mínimas de cultivo será de 3 Has de secano y 2500 m² para regadío, no se podrán segregar fincas por debajo de estas superficies exceptuando los siguientes supuestos, según la Ley de Modernización de las explotaciones Agrarias:

- Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.
- Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que

CAPÍTULO 6.- EDIFICIOS E INSTALACIONES PERMITIDAS DENTRO DEL SUELO NO URBANIZABLE

De acuerdo con lo establecido en las presentes Normas, en el Suelo No Urbanizable se permitirán tan solo las siguientes edificaciones, que deberán, además de cumplir las Normas contenidas en esta Sección, las que, con carácter particular se señalan para cada una de ellas.

Las construcciones en el suelo No Urbanizable de especial protección, estarán limitadas a los requisitos exigidos por la legislación sectorial de afección o por la Propia recogida en el presente PGOU.

- a) Construcciones vinculadas a las actividades agrarias (Agropecuarias/Forestales/Cinegéticas/Análogas)
- b) Viviendas Unifamiliares vinculadas a la actividad agrícola.
- c) Edificaciones vinculadas a las obras públicas
- d) Edificaciones de Utilidad Pública o Interés Social

Artículo 182.- Condiciones Generales de la edificación.

Las presentes condiciones se establecen para el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Es criterio de la presente Norma que los edificios que se proyecten en el Suelo No Urbanizable, deben responder en sus características tipológicas y morfológicas al ambiente rural donde se asienten, y en este sentido se considerará que una edificación es impropia de esta clase de Suelo, cuando:

- a) Las edificaciones superen una altura de dos plantas.
- b) Las edificaciones tengan acceso directo desde un espacio de uso y/o dominio público, dando fachada a estos.
- c) Las diversas edificaciones estén dispuestas de forma que formen conjuntos urbanos, tales como plazas, calles, paseos, etc., salvo en los casos especialmente previstos en las presentes Normas.
- d) Se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas impropias del medio rural; en este sentido las edificaciones deberán:

La roturación de la tierra.

La quema de restos agrícolas con permiso previo.

La ubicación de pozos y casetas de bombeo previa autorización administrativa.

El vallado de las fincas conforme a la Normativa vigente.

Artículo 181.- Unidades mínimas de cultivo.

Las unidades mínimas de cultivo serán de 3 Has para secano y 2500 m² para regadío, no se podrán segregar fincas por debajo de estas superficies exceptuando los siguientes supuestos:

- Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación, tanto la finca que se divide o segrega como la colindante, no resulte de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.
- Si la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación. Se excluyen de este supuesto las edificaciones regularizadas en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Si es consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la propiedad establecido en la legislación especial de arrendamientos rústicos.
- Si se produce por causa de expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa. O la misma es obtenida por parte de la Administración Pública con un fin distinto a la explotación agraria.



Artículo 184.- Construcciones vinculadas a las actividades agrarias.(Agrarias, Forestales o Cienagéticas)

En el plano de clasificación del SNU se pueden reconocer las tipologías de clasificaciones propuestas para este PGOU, el uso forestal existente no es un uso protegido en base a la legislación sectorial al no ser un monte público y estar destinado a la explotación de la finca teniendo por consiguiente la categoría de suelo de Natural o Rural.

Este tipo de obras o infraestructuras son las necesarias para el desarrollo de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogos la que estén efectivamente destinados, Las edificaciones e instalaciones que se ejecuten como servicio y apoyo a las actividades agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogos, deberán guardar relación con la naturaleza y destino de las fincas donde se asientan.

Asimismo estas construcciones servirán para la realización de actividades transformadoras primarias sobre estas fincas, definidas tales conforme a los dispuesto en el Plan Especial del Medio Físico de Huelva, esto es para las primeras transformaciones del producto de la explotación (almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc..) así como de las unidades de clasificación preparación y embajaje de productos, siempre y cuando estas construcciones sirvan solo a la explotación donde se ubican.

La tramitación de estos actos será mediante la solicitud de licencia Municipal de obras, no siendo necesario la realización de un Proyecto de Actuación previo.

Se entenderá que una edificación está al servicio de una explotación agraria, cuando:

1.- Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiéndose entenderse esta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a las restantes que componen la explotación.

Se entiende por edificación agraria a aquella vinculada a una explotación agrícola, forestal o ganadera, localizada dentro del ámbito de dicha explotación.

Se entenderá que una edificación está vinculada a una explotación agraria, cuando:

Resolver sus fachadas de forma que en ningún caso se dejen paredes que pudieran recordar medianerías.

En las fachadas, la proporción del hueco será como máximo de VEINTE (20) por ciento de la total.

Los materiales utilizados para la ejecución de la fachada serán de ladrillo para enfoscar y pintar.

La terminación de la fachada, caso de que sea pintada, utilizará colores claros, preferentemente blanco.

En ningún caso se permitirá la terminación de la fachada por medio de alcatados o con utilización de muros de cortinas.

Se prohíben en fachada los vuelos cerrados, y en los casos de vuelos abiertos, estos se ejecutarán volando exclusivamente la losa y resolviendo la barandilla por medio de elementos metálicos.

La cerrajería de protección y de seguridad que se emplee estará pintada en colores oscuros.

Las cubiertas serán inclinadas y acabadas con teja curva para viviendas. En las naves agrícolas se permitirá la cubierta de chapa no reflectante, la cual deberá ser de imitación teja excepto en aquellas construcciones que por sus dimensiones requieran otro tipo de solución constructiva.

Artículo 183.- Cierre de fincas.

a) Los cerramientos de las parcelas serán por medio de cerca metálica cinegética transparente, con altura no superior a los dos metros, estos cerramientos se retranquearán hacia el interior 1,50 metros en el caso de que se trate de caminos, y de 30 cms respecto a las lindes con otros propietarios a fin de no dificultar la labor de los campos colindantes, los servicios técnicos Municipales podrán aumentar estas distancias por motivos debidamente justificados.



a) Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiéndose entender esta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a otorgar a las restantes que componen la explotación.

b) Responda, en cuanto a superficie construida y tipología edificatoria, al carácter de la explotación a la que da servicio.

c) Sirva para el aprovechamiento de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación a la que da servicio. Dentro de este apartado se encuentran englobados tanto los productos agrícolas como la transformación primaria de los mismos.

Las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola, así como las instalaciones e infraestructuras que en la misma se ejecuten, en ningún caso se podrán considerar que constituyen un núcleo de población a los efectos del cumplimiento de las medidas para evitar su formación de orden edificatorio e infraestructural.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

d) Parcela mínima edificable.- Dependiendo del tipo de cultivo o la actividad se establecen las siguientes superficies mínimas de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar:

Regadío	2.500 m ² .
Secano	10.000 m ² .

Para los cuartos de aperos la superficie mínima será de 2.500 m² de parcela con independencia del tipo de cultivo.

Las construcciones agrícolas deberán mantener una distancia mínima al casco urbano de 100 mts, excepto los cuartos de aperos que no tendrán ninguna limitación.

En el caso de que la construcción esté destinada a actividades de carácter ganadero no de autoconsumo, la superficie mínima de la parcela será de 5.000 m², en todo caso. Estas construcciones deberán ubicarse a un mínimo de QUINIENTOS (500) metros del casco urbano, en caso de que la normativa sectorial sea más restrictiva prevalecerá esta última.

Por otro lado, la distancia entre edificaciones agrícolas que se desarrollen en una misma finca, deberán ser de un máximo de 30 metros, a fin de favorecer su agrupación.

Los cuartos de aperos deberán tener una superficie no superior a los 25 m², y ubicarse en parcelas superiores a los 2.500 m², independientemente del tipo de cultivo, se deberán cumplir igualmente los requisitos siguientes.

Los linderos de los cuartos de aperos deberán de ser de 3 metros a los bordes de la finca, y su altura de una planta (3 metros).

El acabado estético deberá cumplir con los mismos condicionantes que el resto de las edificaciones agrarias.

Los usos que pueden englobarse dentro del de construcciones agrarias son:

e) Almacén de productos agrícolas y maquinaria, pequeños silos y depósitos vinculados a la explotación de la finca.

f) Cuadras, establos, porquerizas y gallineros.

g) Lagares, molinos e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.

Las condiciones de las edificaciones agrarias (salvo cuartos de apero) serán:

h) ALTURA.- Dos plantas con alturas total de SEIS (6) mts máximo. Se autorizarán alturas de hasta QUINCE (15) Mts. para instalaciones de silos.

i) SEPARACIÓN A LINDEROS.- Las distancias de la edificación a los límites de la finca en la que se asienta será, con carácter global de:

- i.1) Secano y forestal. Un mínimo de 15 metros.
- i.2) Regadíos: Un mínimo de 10 mts.

j) Ocupación máxima del 10% de la finca

k) Superficie máxima edificable 10% de la Finca.

Artículo 185.- Viviendas unifamiliares destinadas a la actividad agrícola.

Se consideran viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación las que son necesariamente justificadas cuando estén relacionadas con un destino con fines agrícolas, ganadero, forestal, cinegético o análogo, y constituidas por los espacios, locales o dependencias, así como las edificaciones anejas a las mismas, reguladas en este Plan, destinadas al alojamiento o residencia familiar y/o de personas vinculadas a la explotación de los recursos primarios de la finca en la que se ubica.

Además de las condiciones objetivas para impedir la formación de un núcleo de población establecidas en las presentes ordenanzas y demás limitaciones del suelo no urbanizable donde se ubican, será necesario justificar la vinculación de la vivienda con destino relacionado con fines agrícolas, ganadero, forestal, cinegético o análogo. Esta documentación deberá de incorporarse al correspondiente Proyecto de Actuación.

Las viviendas unifamiliares deberán poseer un carácter de aislado y estar vinculadas a la explotación e una o varias fincas de carácter agrícola, forestal ganadero, cinegético o análogos.

Aislamiento de las viviendas:

Aislamiento geográfico

Una vivienda se considera aislada geográficamente cuando:

- a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos QUINIENTOS [500] mts.

b) Las distancias a las obras públicas serán las establecidas por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Aislamiento funcional.

Las viviendas deberán tener un funcionamiento independiente y no podrán estar subordinadas o depender de otras edificaciones.

Aislamiento físico

Una vivienda no podrá compartir ningún elemento propio con otras viviendas de otras parcelas, es decir no podrán tener servicios anexos como garajes, pérgolas, etc... compartidos con otras edificaciones o viviendas.

Aislamiento infraestructural

Una vivienda no podrá compartir dentro de una misma parcela, más de dos infraestructuras básicas de acceso rodado (aunque sea asfaltado), suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas residuales o cualquier otro servicio público con otras viviendas.

Las infraestructuras precisas para el funcionamiento serán las de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

Aislamiento en parcela

c) SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se separará un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.

La superficie mínima de parcela para ubicar la vivienda será la siguiente:

Regadío: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (37.500 m2).
Secano y Forestal: CINCUENTA MIL 50.000 m2

Además de lo anteriormente expuesto, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

1.- Informe de alta en actividades agrarias en el que se haga constar que el solicitante se encuentra dado de alta en la actividad Agropecuaria como justificación de que necesita esta construcción para desarrollar la actividad.

2.- Documentación catastral o de la consejería de Agricultura en el que se conste el tipo de cultivo existente en la parcela y su ubicación.

3.- Superficie y características de la edificación a realizar, a tal fin se deberá redactar un proyecto al efecto.

4.- Fecha de inicio y terminación de las obras a fin de que se puedan personar los servicios Técnicos Municipales para la comprobación de que las obras ejecutadas se adecúan a lo solicitado.

Artículo 187.- Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

Edificios, instalaciones e infraestructuras precisas para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Asimismo se contemplan aquellas instalaciones precisas para dar servicio al usuario de la Obra Pública.

Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a la obra pública, cuando:

a) Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporal, debiendo, además estar incluida en el proyecto de construcción de dicha obra.

b) Sea precisa para el funcionamiento, mantenimiento y servicio de la obra pública durante su período de vida.

Las obras públicas que se consideren incluidas dentro de las presentes Normas, engloban las grandes infraestructuras territoriales promovidas desde la Administración Pública, englobando las:

- c) Obras Hidráulicas
- d) Redes de saneamiento supramunicipales
- e) Carreteras

Las condiciones tipológicas de las edificaciones serán:

d) ALTURA: una o dos plantas (6 m.). Vivienda de tipo unifamiliar se prohíben expresamente otras tipologías.

e) SUPERFICIE EDIFICABLE total máxima de 200 m² entre todas sus plantas. Los porches a estos efectos contabilizarán como un 50% de la superficie.

Respecto a las condiciones estéticas se deberá cumplir con los requisitos del artículo relativo a Condiciones Generales de la edificación existente en el presente capítulo.

El tratamiento del terreno colindante al que se asiente la edificación responderá a los criterios de sencillez, prohibiéndose implantaciones con especies arbóreas impropias de la zona, por lo tanto se podrán plantar como especies prioritarias, encinas, olivos, parras, alcornoques, pinos, etc.... Las plantaciones se ubicarán cerca de la vivienda a fin de que la misma se integre mejor en el entorno.

La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas, se podrá realizar con licencia de obras siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

La vivienda no tenga la consideración de ruina, según lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que la vivienda, en caso de que no poseyera licencia de obras en su día, haya sido regularizada en base a las ordenanzas Asimilado al Fuera de Ordenación, existentes en la localidad.

Artículo 186.- Requisitos ejecución de construcciones agrarias y viviendas unifamiliares vinculadas.

A fin de evitar la proliferación de construcciones ilegales en el suelo no urbanizable todo promotor que pretenda ejecutar obras de construcción de carácter agrícola en este suelo deberá aportar la siguiente documentación:

Las edificaciones vinculadas a estas obras se componen de:

- f) Viviendas destinadas al personal de mantenimiento de las instalaciones, debiendo estar, de forma obligatoria incluidas dentro del Proyecto de Obra, o bien incorporarse en el momento en que se precisen por el mismo organismo que la tramitó.
- g) Edificios para instalaciones precisas para el funcionamiento de la obra pública, tales como bombas, almacenes de materiales, transformadores, etc.
- h) Edificios para oficinas, administración, servicio del usuario de la obra pública.

Por su especial incidencia, se consideran vinculadas a las obras públicas las edificaciones que, al amparo de estas, se desarrollan por iniciativa de los particulares, tales como:

- i) Puestos de socorro, ayudas en carretera, etc.
- j) Redes de abastecimiento eléctrico y de telecomunicaciones.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- k) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos QUINIENTOS [500] mts.
- l) En los casos de edificios vinculados a las carreteras, la distancia entre dos consecutivos será tal que el acceso/salida a los mismos estén separados como mínimo una distancia de DOSCIENTOS CINCUENTA [250] mts. Esta distancia podrá ampliarse o reducirse conforme a la legislación de carreteras.
- m) Las distancias a las obras públicas serán las establecidas por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Las condiciones tipológicas de las edificaciones serán:

- n) ALTURA: una o dos plantas (6 m.). Podrá ser mayor en función de los requerimientos sectoriales precisos.

- o) SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se separará un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.

Las infraestructuras precisas para el funcionamiento serán las de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado. En ningún caso la ejecución de estas instalaciones podrá entrar en contradicción las Condiciones Objetivas de Formación de Núcleo de Población, y siempre en caso de contradicción, prevalecerán estas últimas.

Se dotará de UNA [1] plaza de aparcamiento por cada VEINTICINCO [25] m² construidos con un mínimo de tres.

Como norma en este suelo por el que pueden discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional, realizadas con materiales fácilmente desmontables y con uso limitado en el tiempo, que se deberán cesar y desmontar cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

Se deberá garantizar la demolición y restauración de los terrenos afectados por estas actuaciones cuando cese su uso por necesidad municipal y/o nacional.

Artículo 188.- Edificaciones e instalaciones declarables de interés público.

Las actuaciones de Interés Público que deban ubicarse en el SNU, son las relacionadas con las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación debe ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de ese suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e infraestructuras, para la implantación en el SNU de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

Servirá como justificación de su emplazamiento en este medio:

- a) La existencia de alguna legislación específica que impida la ubicación de estas edificaciones en los núcleos de población, estableciendo distancias a ellos para su implantación.
- b) Edificaciones cuya utilidad pública e interés social se obtiene del trámite del Proyecto de Actuación o Plan Especial. Para ello debe justificarse que la ubicación en este suelo sea precisa por:
 - b.1) Ser la razón básica de su emplazamiento, es decir que las especiales características topográficas, de situación, paisajísticas, etc. motiven la realización de esta edificación.
 - b.2) No existir posibilidades de ubicar dicha edificación dentro de otras clases de suelo, bien porque la legislación específica allí no las permite, bien porque el planeamiento municipal no prevé dentro de sus previsiones esta actividad.
 - b.3) Las condiciones del Suelo y/o Subsuelo sean la causa determinante de su implantación, como ocurre en las instalaciones destinadas a las actividades mineras y de canteras.

Siendo las causas de declaración de Utilidad Pública o Interés Social variables, las presentes Normas consideran como posible marco común para justificar dicha declaración, las siguientes:

- c) Que se resuelva un problema dotacional o infraestructural a un núcleo o conjunto de ellos, eliminando por tanto déficits existentes.
- Dentro de este apartado se engloban todas aquellas dotaciones e infraestructuras que, con carácter de públicas, puedan existir en un municipio
- d) Que se genere empleo estable.
- Dentro de este apartado se engloban aquellas edificaciones destinadas a actividades productivas que, no pudiéndose localizar dentro de los núcleos urbanos, planteen la generación de empleo.
- e) Que se solucione un problema ligado a la defensa nacional, control de fronteras, espacio aéreo, etc.

f) Que las edificaciones sirvan para el control, mejora o estudio del medio rural y/o del uso y disfrute de la naturaleza.

Dentro de este apartado debemos señalar las aulas de la naturaleza, las instalaciones de carácter hotelero vinculadas a estas actividades, los senderos, centros de interpretación, etc.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

g) Con carácter general las edificaciones se localizarán a una distancia mínima de QUINIENTOS [500] mts del suelo urbano más cercano, salvo aquellas edificaciones de carácter dotacional público que sirvan directamente al citado núcleo, o aquellas actividades de carácter cooperativo agrario-industrial las cuales no tendrán una distancia mínima.

Las edificaciones que en función de legislación específica, tales como el Reglamento de Actividades, tengan que ubicarse a una distancia superior a la señalada en el párrafo anterior, deberán cumplir esta.

h) Las distancias a las infraestructuras serán las que correspondan a las legislaciones específicas que les sean de aplicación.

i) Determinadas instalaciones, muy especialmente las de carácter extractivo, vertederos, etc. por su impacto sobre el medio ambiente, precisarán de la previa Evaluación de Impacto Ambiental.

Las condiciones tipológicas de la edificación serán las siguientes:

j) ALTURA.- la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (6 m.). Las edificaciones podrán superar esta altura de forma justificada en el caso de que posean silos o depósitos.

k) SEPARACIÓN A LINDEROS.- la edificación se separará un mínimo de una (1) vez la altura de la edificación de los linderos de la parcela con un mínimo de 10 metros.

l) INFRAESTRUCTURA.- Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, depuradora de aguas residuales y acceso rodado, siempre y cuando la actividad requiera de estos servicios para su actividad.

Cuando se trate de vivienda unifamiliar debe completarse:

1. Justificación de la dedicación profesional a las actividades agrícolas, forestal o ganadera. En caso de ser la agrícola, por su condición de agricultor profesional o a título principal según la Ley 1911.995 de 4 de julio. Para las otras actividades, condición análoga. Asimismo, justificación de esta declaración en la documentación relacionada con su explotación, certificados de renta y otros similares.
2. Compromiso del mantenimiento de la actividad y de la vinculación de la vivienda a la misma.
3. Justificación de la propiedad de los terrenos por parte del solicitante, mediante certificado del Registro de la Propiedad.
4. Justificación de la posibilidad de desarrollar la actividad agrícola, forestal o ganadera, a tiempo total o parcial, teniendo en cuenta la distancia entre el lugar de residencia y la explotación. Certificado de Empadronamiento.

B) DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS Y DE LA PROPUESTA:

- a) Situación, emplazamiento delimitación de los terrenos afectados. Memoria descriptiva y planos de situación y definición de los terrenos vinculados a la actuación referido a los siguientes aspectos:

Localización en el término municipal.

Situación respecto del núcleo de población más cercano.

Edificaciones situadas en un entorno de 1 Km Y uso de las mismas.

Vías y accesos existentes.

Linderos de los terrenos.

Topografía de los terrenos y del entorno próximo.

Elementos significativos del paisaje.

La memoria contendrá una descripción de los distintos aspectos citados, incorporando documentación fotográfica. La cartografía base será al menos el mapa 1: 1 0.000 del Instituto de Cartografía de Andalucía. (CA).

- b) Caracterización física y jurídica de los terrenos:

Memoria descriptiva que define los usos actuales de los terrenos y del entorno próximo

Las edificaciones que puedan existir en los terrenos Nota simple del Registro de la Propiedad referida a la finca de la actuación, certificado y plano catastral, expedido por el correspondiente Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria con descripción al menos de superficie y cultivo.

- m) Ocupación máxima: del 20 % sobre parcela bruta. Será libre para el caso de dotaciones públicas o cooperativas de carácter agro-industrial.

- n) Superficie máxima edificable total: variará de acuerdo con las dimensiones de la parcela.

Estas edificabilidades serán libres para el caso de dotaciones públicas o cooperativas de carácter agro-industrial.

- | | | |
|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| o) Desde 0 m ² hasta | 20.000 m ² | 2.000 m ² |
| p) " 20.001 m ² " | 50.000 m ² | 3.000 m ² /m ² |
| q) > 50.000 m ² | | 5.000 m ² /m ² |

Para aquellas edificaciones existentes en el suelo no urbanizable natural o rural que se hayan ejecutado de forma irregular o ilegal habiendo prescrito el restablecimiento del orden jurídico perturbado y que puedan considerarse por consiguiente fuera de ordenación o asimiladas a fuera de ordenación, las condiciones urbanísticas de implantación (linderos, edificabilidad y ocupación) de estas edificaciones preexistentes serán las actualmente existentes.

Artículo 189.- Contenido Mínimo del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Procederá la formulación de un Plan Especial (Art 42 LOUA) en los casos de actividades en los que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Comprender terrenos pertenecientes a más de un término Municipal.
2. Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territorial supramunicipal.
3. Afectar a la ordenación estructural del PGOU de Manzanilla
4. Cuando comprenda una superficie superior a 50 Has.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un proyecto de actuación. En ambos casos comprenderá:

A) IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR:

Persona física" fotocopia compulsada del DNI:

Persona jurídica, copia autenticada del documento de constitución de la sociedad, CIF, DNI del representante y acreditación documental de dicha representación:



c) Características socioeconómicas de la actividad:

Memoria descriptiva de la actividad propuesta en la que, al menos, se señalen los siguientes aspectos: uso principal, descripción de la actividad y los procesos complementarios

Recursos Materiales, económicos y humanos para el desarrollo de la misma
Repercusión económica y de empleo de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia:

Memoria descriptiva y planos a escala 1: 1.000, extraído como mínimo del 1: 10.000 del ICA, de los terrenos vinculados a la actuación en el que se reflejen los siguientes aspectos:

Los viarios y accesos, señalando si existen o son nuevos.

- La topografía existente y tras la actuación.
- El emplazamiento de las edificaciones propuestas dentro de la parcela, con acotación a los linderos de la propiedad.
- Acometida de las infraestructuras que, en su caso, se propongan en el interior y/o exterior a los terrenos, distinguiendo si son existentes o propuestas.
- Tratamiento de la vegetación u otros elementos naturales en su caso.
- Memoria descriptiva y planos o croquis, a escala adecuada, que definan las características básicas (volumen, edificabilidad, superficie ocupada, altura, etc.) de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que constituyan la actuación.
- e) Plazo de inicio y terminación de las obras, con determinaciones, en su caso de las fases en que se divida la ejecución. Memoria, y planos en su caso, que determine los plazos referidos y los de las fases en las que pueda estardividida la actuación o actuaciones propuestas.

f) **En el caso de vivienda unifamiliar** debe completarse con los siguientes requisitos:

1. Relacionados con la naturaleza y características de los terrenos y las características de la edificación:

Los terrenos deben estar en una zona apta para el uso agrícola, forestal o ganadero, y estar destinados a alguno de estos usos justificar el mantenimiento del mismo.

La aptitud de la zona y el uso actual de los terrenos debe justificarse mediante el certificado de la administración competente en las materias agraria, forestal o ganadero (como puede ser la Consejería de Agricultura, Cámara Agraria o Catastro de rústicas en otros aspectos). El mantenimiento del uso se justificará

en el Proyecto de Actuación, mediante el estudio y propuesta de la explotación acreditado por técnico competente.

La implantación de la vivienda no debe repercutir desfavorablemente en las condiciones de la explotación.

Los terrenos deben tener una superficie de dimensiones suficientes que justifique el desarrollo de la actividad agrícola, forestal o ganadera y la necesidad de una vivienda vinculada a ese destino. Por lo tanto, en ningún caso puede tratarse de la parcela mínima que señala la normativa agraria, dado que ésta es a los únicos efectos de explotación. Tampoco se trataría de las dimensiones de explotaciones de carácter habitual, dado que éstas no precisarían la existencia de una vivienda vinculada para su normal explotación.

La edificación debe tener una superficie edificada máxima y ajustada al tipo y dimensiones de la explotación al que se vincule.

Se justificará que la localización de la edificación en la finca no dificultará su correcta explotación.

A) **JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**, en su caso, de los siguientes extremos:

Utilidad pública e interés social de su objeto, justificación de la utilidad pública o el interés social propuesta:

- 1.- Por venir derivada de legislación o normativa sectorial
- 2.- por su consideración así en el planeamiento territorial o urbanístico, por razón de oportunidad concreta, etc.

b) Viabilidad económica financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad. Evaluación económica de la inversión y de la financiación de la propia actividad o en relación con otras con las que esté relacionada económicamente o empresarialmente. Análisis de la evolución económica de la actividad.

Determinación de las perspectivas temporales y, en su caso, plazos de la actividad a implantar.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanística territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

Memoria justificativa de los extremos anteriores y de la imposibilidad o conveniencia de su ubicación concreta en otra clase de suelo distinto del no urbanizable.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

Descripción, mediante memoria y planos y otra documentación gráfica de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación en los terrenos (clase y categoría del suelo; usos previstos, admisibles y prohibidos; condiciones de superficie de parcela; características e intensidad, u otra definición de la edificación que pueda realizarse, separación de linderos; distancias a los núcleos urbanos, a otras edificaciones, o a vías de comunicación u otra infraestructura, el).

Justificación del cumplimiento de las determinaciones anteriores.

e) Compatibilidad con las determinaciones sectoriales. Descripción y justificación de la compatibilidad de la propuesta con el régimen derivado de las legislaciones o normativas sectoriales que sean de aplicación para el uso y tipo de actividad

f) No inducción a la formación de nuevos asentamientos. Memoria justificativa sobre la no inducción de nuevos asentamientos teniendo en cuenta las determinaciones concretas que pueda establecer para ello el planeamiento urbanístico de aplicación y, en cuanto a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, entendiendo como tales los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones,

obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza del suelo no urbanizable (mi. 52.6.a LOUA). En este sentido, debe tenerse especial atención, entre otros, a la segregación de terrenos; a la apertura o realización de nuevos viales; a la situación y distancia de la edificación respecto de otras existentes en el entorno o núcleo urbano y a la realización de nuevas infraestructuras o a comprimir las existentes.

B) OBLIGACIONES asumidas por el promotor de la actividad:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

Estos deberes se establecen en el artículo 51.1.A de la Ley LOUA. En resumen son el cumplimiento de la ordenación urbanística, destinar el suelo al uso previsto, conservar y mantener el suelo, masa vegetal y elementos con valores de acuerdo con el plan y las distintas normativas de aplicación.

b) **Pago de las prestaciones compensatorias** en suelo no urbanizable y constitución de la garantía, en su caso.

En el momento de la solicitud de la autorización debe aportarse el compromiso del pago de la prestación compensatoria y de la constitución de la garantía. El abono de la prestación o la constitución de la garantía se producirá tras la concesión de la licencia municipal de obra que se la actuación administrativa que habilita el inicio de la ejecución.

La cuantía de la prestación compensatoria es de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, gestionándose por el Municipio. La Ley prevé la posibilidad de que éstos, mediante ordenanzas, pueda establecer cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación de la actividad. En caso de que no se haya aprobado ordenanza municipal que regule el asunto deberá tener la tramitación prevista en la legislación de régimen local, lo que conlleva información pública; asimismo, la regulación estará justificada y atenderá, al menos, a los tipos de actividad y a las condiciones de implantación de ésta. El destino de la prestación será el Patrimonio Municipal de Suelo. Los actos que realicen las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y no en otras actividades, están exentas de este abono.

El propietario deberá asimismo, asegurar la prestación de la garantía por cuantía mínima del diez por ciento de la inversión que requiera la materialización de la actuación, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

c) Solicitud de la licencia urbanística municipal en plazo.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala, como novedad, un plazo de caducidad de la autorización de actuación de utilidad pública en suelo no urbanizable.

Se concreta en que debe solicitarse la licencia de obra en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la obtención de licencia previa.



Asimismo, el promotor, con objeto de la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del SNU, por la implantación de la mencionada actividad, deberá devengar, con ocasión del otorgamiento de la licencia, al Ayuntamiento la Prestación Compensatoria, por la cuantía del diez por ciento, de la inversión que se realiza excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Esta prestación, tiene el carácter de máxima, y podrá regularse mediante una normativa Municipal al respecto.

Artículo 191.- Garantía para asegurar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y su entorno.

Las actuaciones como actos de segregación, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, que sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza del SNU, se deberán controlar por el Plan, de forma que se garantice la restauración ambiental y paisajística de los propios terrenos donde se ubiquen y de su entorno inmediato.

A tal efecto, los proyectos que se tramiten en el suelo No Urbanizable deberán contemplar en función de su impacto la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la oportuna calificación ambiental, o Autorización ambiental Unificada, todo ello según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en sus posteriores modificaciones.

En estos proyectos se analizará el impacto en el medio, y se recogerán las medidas para minimizar el impacto ambiental del mismo.

Sección 2.- Medidas tendientes a la formación de nuevos asentamientos (ESTRUCTURAL)

Artículo 192.- Parcelaciones y segregaciones (ESTRUCTURAL)

Se consideran parcelaciones urbanísticas: en terrenos que tengan el régimen del SNU, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

También se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que

E) **CUALESQUERA OTRAS DETERMINACIONES** que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

Este apartado incluye aspectos de distinta índole dependiendo del tipo de actividad y de las características de los terrenos donde se proponga la actuación. Al menos hay que considerar las determinaciones de la legislación sectorial al respecto.

Debe tenerse en cuenta que la Ley establece que cuando la actuación tenga la condición, además, de actuación **con Incidencia en la Ordenación del Territorio**, de conformidad con el art. 30 y el apartado II del Anexo de la Ley/94, 11 de enero, de Ordenación del Territorio que prevé la implantación de la actuación de interés público en suelo no urbanizable, deberá especificarse las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el art. 31 de la citada ley. Todo ello a los efectos de la emisión del **preceptivo informe** prevenido en el art. 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquellos.

Además deberán contener los informes realizados por técnicos competentes en las materias correspondientes (económico, financiero, agrícola, forestal, cinegético, turístico, etc.) con objeto de justificar el contenido del documento.

Artículo 190.- Prestación compensatoria y garantía por el uso del SNU.

Para aquellos actos realizados en el SNU de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria (cria de animales para su venta), forestal o análoga, el promotor podrá materializar estos actos en las condiciones establecidas en el PGOU, mediante la aprobación previa del Plan Especial o Proyecto de Actuación y la obtención de la correspondiente licencia.

Cualquier acto de este tipo deberá tener una duración limitada que deberá especificarse en el proyecto no pudiendo ser inferior al plazo de amortización de la inversión, no obstante este plazo podrá ser prorrogable.

Asimismo, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 por ciento del importe de la inversión para cubrir los gastos de los posibles incumplimientos e infracciones, así como los resultados en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, cuando se abandonen las instalaciones.



corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

Por otro lado, se considera que las parcelaciones urbanísticas pueden producirse si:

1. Las fincas resultantes de una segregación parcelaria poseen una superficie inferior a la mínima establecida para cada tipo de suelo por este PGOU.
2. Si las parcelas tienen construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización permanente o no, o asimismo provocar cambios de uso agrícola, forestal, ganadero, minero o pesquero por otros usos, salvo en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, edificaciones e instalaciones de interés público permitidas por este Plan.

3. Si se ha llevado a cabo la dotación al SNU de infraestructuras o instalaciones por espacios comunes y privados de varias fincas. Y en concreto, la ejecución de obras de urbanización como la instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado, estaciones depuradoras, siempre que no sean para uso agrario o actuaciones para interés público.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisa de licencia urbanística o, en su caso, declaración de inexistencia. Y en todo caso las parcelaciones urbanísticas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA.

Artículo 193.- Núcleo de Población. Condiciones objetivas para su formación. (ESTRUCTURAL)

Constituirá un núcleo de población el conjunto de edificaciones, instalaciones e infraestructuras que generen relaciones de residencia, servicios o equipamientos, que se asienten en un territorio determinado, con dependencia entre ellas.

Son condiciones objetivas, de carácter general, las que dan lugar a la formación de núcleo de población, las siguientes:

4. Los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.
5. La aparición de edificaciones en este suelo con características propias de núcleos urbanos, tales como edificaciones comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, religiosos, etc..., destinados al servicio de las residencias que en este suelo pudieran ubicarse, ya sean estos sufragados con fondos públicos o privados, no pudiendo asumirse para su declaración posible interés público, el hecho de enclavarse en una zona donde coexisten edificaciones unifamiliares aisladas.
6. El otorgamiento a estos terrenos de cualquier edificación, infraestructura, instalación o bien de cualquier procedimiento que modifique un valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.
7. Situación de una edificación a distancia inferior a las recogidas en el anterior articulado al núcleo de población, a los linderos de las fincas y de otras edificaciones.
8. Existir publicidad en el terreno o en las inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de su aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Artículo 194.- Medidas para impedir la formación de asentamientos urbanísticos. (ESTRUCTURAL)

Los asentamientos urbanísticos no están autorizados por el PGOU y para ello se regulan las medidas de control tanto de tipo edificatorio, para impedir la formación de núcleos de población, como de carácter parcelario al definirse en el presente articulado medidas que impidan las parcelaciones urbanísticas del suelo no urbanizable.

La administración Municipal está obligada a impedir que dentro de su término municipal se ejecuten edificaciones, instalaciones o infraestructuras que posibiliten la formación de un nuevo núcleo de población, o de que se lleven a cabo parcelaciones urbanísticas en el SNU.

1. MEDIDAS PARA IMPEDIR LA FORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

a) De Orden Infraestructural

- a.1) Las compañías suministradoras de energía, abastecimiento y saneamiento, telefonía, etc... **NO PODRÁN** autorizar los enganches, acometidas o dar servicio a las edificaciones implantadas en este Suelo sin contar con la preceptiva licencia de primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Manzanilla.

b) De Orden Documental.

Aquellas construcciones de carácter agrario o de viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agraria deberán incluir el justificante del titular catastral o registral de la finca de encontrarse dado de alta en el régimen agrario con anterioridad a la concesión de la licencia de obras.

c) De Orden Edificatorio

- c.1) Las edificaciones que se realicen deberán respetar las normas de la edificación que se contemplan en las presentes Ordenanzas.
- c.2) Las edificaciones que se ejecuten en el SNU , como las viviendas unifamiliares destinadas a la actividad agraria, destinadas a las obras públicas y actividades de interés público deberán ubicarse, como norma general, a una distancia de 500 metros del casco urbano. Las construcciones agrícolas tendrán una limitación en su distancia al casco urbano de 100 mts, excepto los cuartos de aperos y sin menoscabo de lo recogido en la legislación sectorial, Este precepto no regirá para las construcciones de de carácter ganadero que se ubiquen asimismo a una distancia mínima de 500 metros respecto al casco urbano.
- c.3) Las construcciones ubicadas en el SNU deberán además cumplir con lo siguiente, según se recoge en el artículo 184 del presente PGOU.:

Aislamiento funcional.

Las viviendas y otras construcciones ubicadas en el Suelo No urbanizable (Edificaciones de interés público y social y las vinculadas a las obras públicas) deberán tener un funcionamiento independiente y no

podrán estar subordinadas o depender de otras edificaciones. Así pues, las viviendas deberán separarse un mínimo de 50 metros respecto a las demás construcciones de la misma parcela.

Por otro lado, las construcciones de carácter agrario deberán poseer un funcionamiento independiente, no obstante se entiende como posible la agrupación de varias naves de carácter agrario con distinto uso (almacén, garaje y cuarto de maquinaria de pozo) a fin de compartir las infraestructuras de la finca, siempre y cuando esté justificado por la actividad que .

Aislamiento físico

Las viviendas no podrá compartir ningún elemento propio con otras viviendas de otras parcelas, es decir no podrán tener servicios anexos como garajes, pérgolas, etc... compartidos con otras edificaciones o viviendas. Este mismo condicionante regirá para las construcciones declaradas de interés público y para las construcciones vinculadas a las obras públicas.

Las construcciones agrícolas deberán asimismo ser aisladas, no obstante podrán existir construcciones auxiliares vinculadas a la principal con actividades subsidiarias o complementarias de esta y destinadas al mismo fin de explotación de la parcela agraria.

Aislamiento infraestructural

Las viviendas no podrá compartir dentro de una misma parcela, más de dos infraestructuras básicas de acceso rodado (aunque sea asfaltado), suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas residuales o cualquier otro servicio público con otra vivienda. . Este mismo condicionante regirá para las construcciones declaradas de interés público.

Las infraestructuras precisas para el funcionamiento serán las de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

Las construcciones agropecuarias y destinadas a las Obras Públicas podrán compartir infraestructuras de cualquier tipo siempre y cuando exista una edificación principal y otras subsidiarias de esta destinadas al mismo fin de explotación de la parcela agraria.



Aislamiento en parcela

d) SEPARACIÓN A LINDEROS: la edificación se separará un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.

La superficie mínima de parcela para ubicar la vivienda será la siguiente:

Regadío: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (37.500 m²).
Secano y Forestal: CINCUENTA MIL 50.000 m²

Por otro lado, las construcciones de Interés Público, y destinadas a las Obras Públicas deberán cumplir con lo dispuesto en su articulado recogido en el Capítulo 6º del PGOU, a fin de que se impida la posible formación de un núcleo de Población.

2. MEDIDAS PARA IMPEDIR LA REALIZACIÓN DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

e) De Orden Parcelario

No se podrán llevar a cabo actos de segregación de parcelas en el Suelo No Urbanizable que den como resultado parcelas inferiores a la parcela mínima según lo establecido por este PGOU para cada tipo de suelo.

f) De Orden Registral

Los Notarios y Registradores no podrán inscribir actos de segregación de fincas localizadas en el Suelo No Urbanizable, sin que ellos no lleven informada favorable del Ayuntamiento de Manzanilla. Se deberá remitir a las mismas información relativa a la aprobación del Plan.

No podrá inscribirse ninguna OBRA NUEVA dentro del Suelo No Urbanizable, sin que exista licencia de Primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Manzanilla.

Artículo 195.- Resumen de las edificaciones e instalaciones permitidas en el SNU

OBRA	CONSTRUCCIONES, OBRAS O INSTALACIONES	TRÁMITE ADMINISTRATIVO	TIPO DE SUELO
NUevas	Vinculadas a las obras agrícolas, cinegéticas ganaderas u otras	Licencia de Obras con los requisitos del PGOU.	Suelo No Urbanizable Natural o Rural
	Vinculadas a las Obras Públicas	Licencia de Obras con los requisitos del PGOU.	Suelo No Urbanizable de Especial Protección, (con limitaciones normativas y sectoriales)
	Viviendas Unifamiliares aisladas	Proyecto de Actuación. Con los requisitos del PGOU	
	Declarables de interés Público y/o social.	Proyecto de Actuación. Con los requisitos del PGOU	

OBRA	CONSTRUCCIONES, OBRAS O INSTALACIONES	TRÁMITE ADMINISTRATIVO	TIPO DE SUELO
EXISTENTES	Viviendas Unifamiliares o Construcciones no vinculadas al uso agrícola, sin licencia y en la que hayan transcurrido más de seis años de su construcción.	Aprobación del Avance y ordenanzas AFO Documento de regularización para asimilado al Fuera de Ordenación.	Suelo No Urbanizable Natural o Rural
	Viviendas Unifamiliares o Construcciones no vinculadas al uso agrícola, con licencia anterior a 1975.	Ninguno. Estas construcciones son legales.	
	Viviendas Unifamiliares o Construcciones no vinculadas al uso agrícola, sin licencia y en la que hayan transcurrido menos de seis años de su construcción, o esté en vigor un expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado	Ninguno. Existe la posibilidad de iniciar un procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.	
	Construcciones no vinculadas al uso agrícola, sin licencia y en la que hayan transcurrido más de seis años de su construcción.	Edificadas con anterioridad a la LOUA . Fuera de Ordenacion Edificadas con posterioridad a la LOUA- No prescripción vivienda ilegal.	Suelo No Urbanizable de Especial Protección

TÍTULO VIII.- ANEXO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Las medidas y legislación de carácter medioambiental recogidas en este anexo suponen un cuerpo normativo legal de obligado cumplimiento para cualquier actuación de carácter urbanístico que se desarrolle en el municipio. Considerándose parte integrante e indisoluble de la Memoria de Información y Ordenación, Ordenanzas de Edificación, Normativa Urbanística, catálogo y EIA del Plan General De Ordenación Urbanística de Manzanilla.

CAPÍTULO 1.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS REGENERADORAS.

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico y Estudio de Impacto ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

Sección 1.- Consideraciones Generales a nivel Ambiental.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los Procedimientos de Prevención Ambiental previstos en la citada Ley.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en el PGOU y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, tales como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre), Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre), Reglamento de Calificación Ambiental

(Decreto 297/1995, de 19 de diciembre), Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre) y Real decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a actuaciones imprevistas.

- El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

Sección 2.- PATRIMONIO HISTÓRICO

Por otro lado, la relación de todos los bienes protegidos por el PgoU, recogidos en el catálogo es la siguiente:

BIENES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Grado A.I Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andaluz

Ficha 28 Monumento BIC Iglesia de Nra Sra de la Purificación

BIC DECRETO 86/2009 de 14/05/2009 BOJA 79 27/04/2009

Ficha 37 Monumento Ermita del Valle

CPGHA RESOLUCIÓN 19/08/1996 BOJA 146 19/12/1996 Y BOJA 248 de 19/12/2007

Otros bienes de naturaleza arqueológica.

Ficha 30 Bodega y torre del Diezmo calle Santa María 6

Ficha 31 y 32 Bodega y torre en calle Santa María 4

Bodega de Mínguez (en la actualidad desaparecida)

Yacimientos arqueológicos de Manzanilla

Mesa del castillo (yacimiento B.I.C) grado de protección A.1

BIC DECRETO 22/04/1949 Disp adicional III LPHA BOE 05/05/1949

BOE 29/06/1985 BOJA 248 19/12/2007.

Otros bienes de naturaleza arqueológica.

Arroyo del pilar grado de protección A.2

La alameda grado de protección A.2

Casco urbano grado de protección A.2

BIENES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Grado A.2 Protección Integral

Ficha 14 Vivienda en calle Santo Cristo 10

Ficha 15 Vivienda en calle Santo Cristo 13 y 15

Ficha 19 Vivienda en calle Felix Osorno 6 y 4

Ficha 23 Vivienda en Calle Doctor Fleming 3

Ficha 29 Casa Rectoral en Rafael de la Haba s/n

Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica

Ficha 6 Vivienda en Plaza de Andalucía 9

Ficha 24 Bodega y Torre en Calle Escacena nº 1

Grado B.1 Protección Integral

Ficha 1 Casa Consistorial Plaza de Andalucía

Ficha 5 Plaza de Abastos Pza de ANDALUCIA 12

Ficha 10 Vivienda en calle Santo Cristo 2

Ficha 11 Vivienda en calle Santo Cristo 5

Ficha 16 Capilla del Niño Jesús Santo Cristo 11

Ficha 20 Bodega en Felix Osorno 6

Ficha 25 Vivienda en Calle Doctor Fleming 1

Ficha 26 Bodega en Plaza de España 3

Ficha 38 Cementerio Municipal de Manzanilla

Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos

Ficha 2 Moravito Plaza de Andalucía

Ficha 21 Torre en Felix Osorno 6

Ficha 22 Torre en Doctor Fleming 3

Ficha 24 Torre en calle Escacena 1

Ficha 27 Torre en Plaza de España 3

Grado B.2 Protección De Fachada Volumétrica

Ficha 3 Vivienda en Pza de Andalucía 16

Ficha 4 Vivienda en Pza de Andalucía 2

Ficha 7 Vivienda en calle Villalba 19

Ficha8 Vivienda en calle Villalba 20

Ficha 9 Casa de la Cultura Santo Cristo 1

Ficha 12 Vivienda en calle Villalba 19

Ficha 13 Vivienda en calle Santo Cristo 8

Ficha 17 Vivienda en calle Santo Cristo 7

Ficha 18 Vivienda en calle Felix Osorno 5-7-9

Ficha 33 Vivienda en calle Dominguez Garrido 4

Ficha 34 Vivienda en calle Dominguez Garrido 24

Ficha 35 Vivienda en calle Álamo 38

Ficha 36 Vivienda en calle Álamo 18

De todos estos elementos protegidos forman parte de la ordenación estructural según lo dispuesto en el artículo 10.1.A.g y 10.2.A.e de la LOUA los siguientes:

Grado A.1 Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andaluz

Ficha 28 Monumento BIC Iglesia de Nra Sra de la Purificación

Ficha 37 Monumento Ermita del Valle

Grado A.2 Protección Integral

Ficha 14 Vivienda en calle Santo Cristo 10

Los elementos protegidos se encuentran recogidos en la siguiente planimetría:

Plano – OE-5 CATALOGACIÓN GENERAL hojas 1 y 2 de Elementos protegidos en suelo urbano y yacimientos arqueológicos.

Plano - OE-1 Estructura General del Término. Clasificación del Suelo. Suelo. No urbanizable de especial protección por legislación específica. Yacimientos arqueológicos.

En cuanto al apartado de Medidas Correctoras sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, se deberá señalar que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos o próximas a los mismos, deberá ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, quien emitirá informe sobre la posible afección al Patrimonio Arqueológico.

Asimismo se hace constar que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con los proyectos de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art. 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los yacimientos arqueológicos están protegidos al amparo de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Patrimonio Etnográfico y Etnológico se encuentra protegido al amparo de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ficha 15 Vivienda en calle Santo Cristo 13 y 15

Ficha 19 Vivienda en calle Felix Osorno 6 y 4

Ficha 23 Vivienda en Calle Doctor Fleming 3

Ficha 29 Casa Rectoral en Rafael de la Haba s/n

Ficha 30 Bodega del Diezmo calle Santa María 6 y torres

Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica

Ficha 6 Vivienda en Plaza de Andalucía 9 y Bar la Fonda.

Ficha 24 Torre en Calle Escacena nº 1

Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos

Ficha 2 Moravito Plaza de Andalucía

Ficha 21 Torre en Felix Osorno 6

Ficha 22 Torre en Doctor Fleming 3

Ficha 24 Torre en calle Escacena 1

Ficha 27 Torre en Plaza de España 3

Ficha 32 Torre en Santa María 4

Grado B.1 Protección Integral

Ficha 5 Plaza de Abastos Pza de ANDALUCIA 12

Asimismo se deja constancia de que el marco legal en relación con la legislación sectorial de aplicación en materia del Patrimonio Histórico. Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico están protegidos al amparo de la Ley 16/1985 del 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 19/1995 de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Patrimonio Histórico de Andalucía. Los yacimientos arqueológicos quedan regulados, además, por el Decreto 168/2003 de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Asimismo, se hace constar que la Planimetría de la Aprobación Provisional del PGOU es común, coincidente está asociada y es parte integrante del Estudio de Impacto ambiental, habiéndose clasificado los bienes de naturaleza Arqueológica como suelos no urbanizables de especial protección por legislación sectorial. A tal respecto forman parte del presente Estudio de Impacto Ambiental la siguiente planimetría:

Sección 3.- Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo

Artículo 196.- Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable, y una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la Información aportada con la contenida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Manzanilla, se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

De igual modo con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante esta Delegación Provincial mediante la aportación de los correspondientes certificado de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos. De igual modo respecto del recurso agua se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente de la existencia de recursos hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural. La aportación de la información, recibida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos orgánicos y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

Las condiciones que se establecen en este Informe y las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, "Anexo I del EIA; Modificado del EIA " y "Anexo 11 del E/A:Zonas de Sensibilidad Acústica" que sean compatibles con ellas, deberán ser integradas en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras.

Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Deberán incluir el análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de estas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

Los Proyectos de Urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y Volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución especificándose el abono de los mismos.

Se diseñarán las actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a aspectos como: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, entre otros.

En aquellas obras de construcción o urbanización para las que se imponga como medida correctora la plantación de vegetación, sus respectivos proyectos deberán establecer las especies a emplear, la época de plantación y sus cuidados necesarios, de forma que se garantice que la vegetación se encuentre definitivamente establecida antes de la entrada en servicio de las obras e instalaciones. A este respecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En el planeamiento de desarrollo de las aéreas destinadas a uso industrial se propone que se contemple su integración paisajística, considerándose adecuado el apantallamiento vegetal en el perímetro con mayor campo visual desde carreteras y vías de comunicación. En tal caso, los apantallamientos se ejecutarán preferentemente con especies autóctonas adaptadas al clima propio del ámbito de actuación, garantizándose su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas menores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

En cualquier caso, la disponibilidad y puesta en funcionamiento de los distintos suministros y servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad deberá ser previa a la ocupación de los nuevos sectores propuestos, o lo que es lo mismo, en ningún caso se podrán conceder licencias de primera ocupación si previamente no están en servicio las distintas redes de infraestructuras necesarias.

En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 197.- Vigilancia y control ambiental

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental nene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener ; entre otros, los siguientes aspectos:

Comprobación de que las actuaciones contendrán, en la fase de proyecto, todas aquellas medidas ambientales, sean protectoras o correctoras, que se definen en esta Declaración Definitiva de Impacto Ambiental y aquellas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. :Anexo I del EIA: Modificado del EIA y :Anexo I del EIA: Zonas de Sensibilidad Acústica" que no contravengan el mismo. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas.

Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial.

Vigilar para que en las zonas de actuación no se lleven a cabo acciones que, estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Territorial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, tal y como figura en el Art. 17 del

Reglamento de Calificación Ambiental.

Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, etc. que hayan sido afectadas por las obras.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos.

En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.



delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Según el Art. 6 "áreas de sensibilidad acústicas" del citado Decreto, para aquellos instrumentos de planeamiento urbanísticos no sometidos al procedimiento de evacuación ambiental y que requieran Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio, de conformidad con el Art. 69 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada 10 años desde la fecha de su aprobación (Art.8).

EMISIONES LUMINICAS

Las nuevas instalaciones deberán cumplir con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA- 07, y el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, con sus modificaciones posteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el M. 64.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y del Art. 28 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, los Ayuntamientos tienen la competencia en la determinación de la zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3, E4), en atención al uso predominante del terreno, en su término municipal. De acuerdo con el Art. 29 de dicho Decreto, modificado por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo, los ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente, su propuesta de zonificación en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión, con el contenido mínimo establecido en dicho artículo.

Una vez aprobada la zonificación, deberá comunicarla en el plazo de dos meses a la Administración de la Junta de Andalucía, según el Art. 30 de dicho Decreto.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente y según las competencias atribuidas a esta Consejería en la materia, se informa que el apartado primero de la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se declara las zonas E1 y los puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, declara como ZONA E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacio Naturales Protegidos de Andalucía y ese ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.

Artículo 198.- Atmósfera.

CALIDAD DEL AIRE

Con carácter general, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los límites de calidad del aire establecidos en la legislación vigente y cualquier otra que la desarrolle o sustituya. En especial se atenderá a lo previsto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía. Además deberán incorporarse las siguientes prescripciones que fueron establecidas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 16/05/2006 en relación con esta materia:

- Se exigirá que las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se doten de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, %res, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a /a suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.
- Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean Desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.
- Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.
- Se deberá controlar /a maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por /a normativa sectorial vigente.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Según el Art. 4 "competencias" del Decreto 6/2012, de 17 de enero, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto, que debe incluirse en la planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanísticos conforme a lo establecido en el M. 5.1 del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre.

El Art. 8 "modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústicas" del citado Decreto señala que las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna

autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para /a recogida de aguas pluviales y residuales.

Respecto a las infraestructuras de saneamiento, la memoria del planeamiento deberá adaptarse a la situación actual existente, de forma que se recoja que las obras de entubamiento de las aguas residuales en /a Vereda del Pilar, ya han sido ejecutadas.

DEPURACIÓN

La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que se desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

En el caso de instalación de actuaciones recreativas, equipamientos deportivos y recreativos de gran demanda de agua para consumo no humano estos deberán contar con dispositivos de reciclado y reutilización de aguas residuales. El abastecimiento para usos no potables procederá de reutilización de aguas residuales, debiendo contar los sistemas de depuración con tratamientos acordés al destino de sus aguas.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afectación a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

Artículo 199.- Sistema Hidrológico.

EN RELACIÓN A LOS CAUCES

Con carácter general para todos los cauces de Dominio Público existentes en el término municipal de Manzanilla, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afectación a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
- No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden /a vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Igualmente, con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente



- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Organismo Competente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agro-ganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio

de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se desaconseja, sin perjuicio de las consideraciones que se pudiesen establecer en la respectiva autorización del organismo de cuenca, la posibilidad del soterramiento de cauces públicos, debiéndose proceder al sometimiento a Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos - se halla recogida en el punto 36 del Anexo II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental- que impliquen alguna de las circunstancias adaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

Artículo 200.- Residuos.

Con carácter general y referida, sobre todo, a las obras y actuaciones urbanísticas a realizar para el desarrollo de infraestructuras, dotaciones y equipamientos de interés público general para la definición de la estructura general y orgánica del territorio, y a las obras mayores de edificación, usos y otras actuaciones que se realicen dentro del término municipal, en lo que se refiere a las Normas de tramitación y concretamente, a las diferentes Licencias y Obligaciones establecidas, ha de incluirse como una obligación más, la obligación de incorporar un Plan de Gestión de los Residuos que se generen, contemplando una separación selectiva en origen de los residuos generados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Residuos municipales

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según establece el Art. 3, apartado 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el Art. 17. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al Art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del Art. 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Residuos de construcción y demolición.

En la generación de residuos de construcción y demolición se atenderá, con carácter general, a lo previsto en el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. En particular, si se trata de una obra mayor, deberá desarrollarse con detalle un estudio y las soluciones previstas, atendiendo a las previsiones de la legislación vigente, actualmente conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que establece la obligatoriedad de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 de ese Real Decreto, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

Asimismo se informa que solamente podrán emplearse como acondicionamiento/relleno las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas o bien los residuos inertes generados en las actividades de construcción o demolición, bajo las condiciones del Art. 13 del Real Decreto 105/2008. En cualquier caso, la zona de acondicionamiento/relleno no deberá ser un suelo contaminado, a efectos del

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Lodos residuales de depuración

Respecto a la generación de lodos de depuración, conforme al Art. 104 del Decreto 73/2012 (Reglamento de Residuos de Andalucía):

Tienen la consideración de productoras de residuos de lodos, entre otras, las personas o entidades propietarias de fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales en actividades no domésticas.

Las personas o entidades productoras de lodos sujetas a lo dispuesto en este Reglamento en relación con la producción de residuos II, en particular, con lo relativo a la inscripción registral, la entrega de los lodos a una persona o entidad autorizada o registrada y la remisión anual de información sobre cantidades generadas y gestionadas.

Se dará cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Residuos de Andalucía, destacándose:

- Art. 17.1.b).- Es objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

- Art. 26. - Es objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, las siguientes actividades y las instalaciones ubicadas en Andalucía: Apartado 9 del Art. 26) Las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos productos.

Por tanto, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad se procederá a tramitar, conforme al Art. 27 del Reglamento de Residuos de Andalucía, la comunicación previa y la inscripción registral antes citada, debiendo presentar en esta Delegación el modelo de comunicación según el Anexo I de dicho reglamento (BOJA 81/2012, de 26 de abril, pág. 118).

Además, el productor de este residuo deberá ponerlo a disposición de un gestor autorizado para su tratamiento, por lo que se atenderá a lo previsto en el Art.103 del mismo reglamento referido, quedando sometida al régimen de autorización administrativa de esta Administración las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de Valorización de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales



consistentes en tratamientos por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado.

Residuos producidos en explotaciones agrícolas y plásticos agrícolas.

En la documentación aportada se hace referencia a la producción de plásticos agrícolas en el municipio, procedentes de cultivos agrícolas. A este respecto cabe señalar lo siguiente:

Según el Art. 3 t) 7º del Decreto 73/2013, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas, son residuos no municipales, Especialmente debe cumplirse lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 73/2013, referido a los residuos de plásticos agrícolas; el Art 99.1 de ese Decreto establece que su gestión no compete a los entes locales.

PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN GENERAL.

La titularidad de la responsabilidad en la producción, posesión, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, correrá a cargo del o de los adjudicatarios principales que se hagan cargo de las respectivas fases.

Los adjudicatarios de cada fase solicitarán en esta Delegación, en el caso de no estar autorizado con anterioridad, la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la provincia de Huelva, mediante el modelo del Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, aportando la documentación que proceda, incorporando además la indicada en el Anexo W, apartado 3, del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Con carácter general, respecto a la producción de residuos peligrosos, debe considerarse lo previsto en los Arts. 10 a 15 del Decreto 73/2012.

PUNTOS LIMPIOS Y GESTIÓN DE PILAS Y ELECTRODOMÉSTICOS

En relación a los puntos limpios se deberá dar cumplimiento a lo establecido tanto en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía para el período 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, en el Título VI del Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía y en los Arts. 103.1 Y 103.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto a la obligación de los municipios de disponer de puntos limpios para /a recogida selectiva de residuos especia/les de origen domiciliario (aceite, pilas, electrodomésticos y demás enseres, escombros de obra menor, etc.), cuya explotación deber a corresponder en todo caso a una empresa que disponga de la preceptiva autorización como gestor de este tipo de residuos. Así pues, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo que sea necesario para la construcción de estas instalaciones requerida por /a legislación vigente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

En cuanto a los casos concretos de pilas y electrodomésticos se atender a lo siguiente:

- Para el caso de las pilas y acumuladores, considerando que las administraciones locales son responsables de su gestión, se atender a lo recogido en el Capítulo 11 del Título V del Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía, en el cual además se expone en el Art. 92.4, que las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definición la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de pilas y acumuladores portátiles usados. Se establece como valor de referencia mínimo disponer de un punto de recogida selectiva cada 500 habitantes, a 31 de diciembre de 2012.
- Para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y lo establecido en el Capítulo III del Título V del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se establece que las Entidades Locales de más de 5000 habitantes deberían asegurar, a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de los citados residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 201.- Terrenos forestales y prevención de incendios forestales.

- El presente PGOU no contempla la incorporación de suelo no urbanizable de carácter forestal, limitándose a la consolidación del núcleo de población existente y a actuaciones en terrenos adyacentes o colindantes con el mismo. Por ello, y a los efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, no se aprecia incidencia sobre montes públicos u otros espacios de singular valor ambiental.

- Según lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre la adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse. Según lo previsto en el art. 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

- Actualmente, el municipio de Manzanilla cuenta con Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales para el período 2010-2014, aprobado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30/07/2010. Este Plan deberá ser objeto de revisión y adaptación a las determinaciones establecidas en el PGOU , con carácter previo a la aprobación de los distintos planeamientos de desarrollo. En cuanto al grado de ejecución de dicho Plan, este será evaluado cuando

por causa de algún siniestro se pueda estimar el grado de cumplimiento e integración del mismo en el dispositivo INFOCA.

- En cuanto a los Planes de Autoprotección, según la citada Ley 5/1999, de 29 de junio, y el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, éstos deben ser elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, zonas de acampada, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, correspondiendo a las autoridades locales la competencia para exigir su elaboración, aprobación y verificación del cumplimiento de los mismos.

Artículo 202.- Geodiversidad y Biodiversidad

Será de aplicación la siguiente legislación. Por otro lado, las disposiciones aquí recogidas suponen un cuerpo normativo conjunto a la Normativa Urbanística. Memoria, catálogo y demás documentación del PGOU. Formando todo el documento un mismo cuerpo legislativo junto con la Planimetría. A tal fin se incorpora la legislación vigente relativa a la Geodiversidad y Biodiversidad así como otras consideraciones.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, se prohíbe, en su Art 7.2, entre otras cosas, en relación con las especies silvestres en general, pero especialmente en el caso de especies amenazadas: (a) "Dar muerte, capturar en vivo, dañar o perseguir, molestar o inquietar

intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o cidas, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso; y (b) "Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos".

El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece, respecto a las especies autóctonas Silvestres, la prohibición de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo vital. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aún estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

PARQUE PERIURBANO VEREDA DEL PILAR

La flora de la zona de la Vereda del Pilar, declarada como Sistema General deberá ser las siguientes especies autóctonas:

La Encina (*Quercus rotundifolia*), el algarrobo (*Ceratonia siliqua*), el acebuché (*Olea europea*)

Se pondrá especial cuidado en la erradicación y no plantación de especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras:

- Art 7.1.: La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. (...)
- Art 7.2.: La inclusión de una especie en el catálogo, de acuerdo al artículo 52.2. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición de su introducción en el medio natural en el ámbito del término nacional de aplicación recogido en el anexo. (...)

• Disposición Transitoria Quinta: Los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención



febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en zona próxima a Vía Pecuaria.

Áreas de interés:

Dada la importancia de la zona para la conservación de aves esteparias (sisón, avutarda y aguilucho cenizo), todo el municipio se encuentra incluido dentro del IBA (área de importancia para las Aves) con Código 260, además de estar incluido en la Zona de Importancia para las Aves Esteparias (ZIAE) Campiña.

Respecto a la unidad definida en el Estudio de Impacto Ambiental como UAH nº2: SECANOS DEL ALMENDRILLO (monocultivos de cereal en secano localizados al norte del núcleo urbano), indicar que esta unidad representa un hábitat de gran valor para las aves esteparias catalogadas como vulnerables en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, como el sisón (*Tetrax tetrax*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), además de la presencia de otras especies como cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ambas incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

GEOMORFOLOGIA Y CALIDAD DEL SUELO

Como regla general, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y racionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

En estos movimientos de tierras se debe asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los

adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o semi natural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares.

En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que ese justificado, estas especies.

FAUNA PROTEGIDA Y DE INTERÉS.

Este anexo representa parte integrante del PGOU y como tal complementa de forma obligatoria la documentación del mismo (Planimetría, Catálogo, memoria de Información y Ordenación, Ordenanzas de edificación y urbanización y Normativa Urbanística).

El municipio de Manzanilla se encuentra incluido dentro de los ámbitos de actuación de los Sigüentes Planes aprobados por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos:

- Plan de Recuperación del Lince Ibérico.
- Plan de Recuperación y Conservación de aves esteparias.

Localización de nidos y/o dormideros de especies que gozan de protección especial:

- Registro (2011) de existencia en el núcleo urbano (Iglesia de Nuestra Señora de la Purificación) de nido de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. En las actuaciones que se lleven a cabo en la torre se deberán contemplar la protección de estas aves.

Registro (2011) de nidos en zonas de cultivo de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie Catalogada como VULNERABLE en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

Registro (2011) de dormidero de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), especie incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de

caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y asegurando la continuidad de las tramas urbana y rural.

Asimismo con carácter previo a estos movimientos, se deberán adoptar medidas de prevención que eviten la infiltración o escorrentía de vertidos en el terreno, al objeto de garantizar la ausencia de riesgo de contaminación de los suelos, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

Por otro lado, y pese a que no existen suelos contaminados en el municipio, cabe señalar que el Art 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que es competencia de los ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.

REO NATURA 2000

Existe en el Término Municipal LIC ES6150023 "DEHESA DE TORREDECUAOROS Y ARROYO DE PILAS" la importancia de este LIC, y los valores que motivaron su declaración son debidos a dos aspectos principales:

Por un lado, el arroyo de Pilas es una zona especialmente protegida perteneciente al Entorno del Espacio Natural Doñana por su flora de vegetación de ribera en algunos márgenes, así como cabe destacar la presencia en parte de su recorrido de la dehesa de Torrecuadros, característica de este entorno.

Por otro lado, el Lince ibérico usa este Arroyo como zona de expansión hacia otros territorios lo que justifica por sí sólo su necesidad de protección y su importancia como ecosistema de comunicación del mencionado Lince, lo que le permite que no le afecte la endogamia de territorios isla, y que se disperse y mejore su carga genética.

Artículo 203.- Geología y Geomorfología.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15 %, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de

necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

Los Proyectos de Urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se deberá asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.



Artículo 205.- Paisaje

Vegetación.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios; para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Como norma general y siempre que sea posible, se respetarán los ejemplares de especies autóctonas situadas sobre suelo urbano o urbanizable, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

Se redactará con carácter previo a la ejecución del planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable, un plan de recuperación de los ejemplares arbóreos que no sea posible respetar, en el que se establecerá el destino final de los mismos. Como norma general en estos casos, se tomará como criterio el trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible. El referido plan de recuperación se presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para su informe.

Artículo 204.- Montes Públicos

De acuerdo a lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 43 del Decreto 208/1997 de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, los Montes de Dominio Público tienen la consideración, a efectos urbanísticos, de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales; los accesos y los puntos de vista más frecuentes; así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a un Uso Industrial y en especial aquellas colindantes con vías de comunicación, el planeamiento de desarrollo deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con posibles ajardinamientos interiores y con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

Artículo 206.- Condiciones Específicas Para Actividades Industriales.

La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de Ley 7/94 de Protección Ambiental, normas de desarrollo (Reglamento de Informe Ambiental, Reglamento de Calificación Ambiental, Reglamento de la Calidad del Aire y Reglamento de Residuos) y demás normativa sectorial aplicable.

Artículo 207.- Emisiones Industriales.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos,



olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Manzanilla deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

Artículo 208.- Vías Pecuarias.

Conforme a la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal tendrán la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección y bienes de Dominio Público.

En el caso de que fuera necesario durante las obras el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, mediante el Decreto 155/98, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3 de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995.

Las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos compatibles y complementarios. (Art. 2 y 3 del Decreto 155/98).

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Vías Pecuarias. En base a esa potestad, mediante Decreto 155/98, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3 de Vías Pecuarias de 23 de marzo del 1995.

De conformidad con la normativa vigente en materia de vías pecuarias, deberá tenerse en cuenta o siguiente:

- Las vías pecuarias son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio rural y cultural (artº 2 y 3 de Decreto 155/1998)
- Se deberá respetar la integridad superficial en toda la anchura legal de las vías pecuarias, cuyos límites serán determinados con exactitud en el Acto Administrativo del deslinde.
- No está autorizado en la vía pecuaria el tránsito de vehículos a motor que no sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas: Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros que no tengan las anteriores características. En cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular en el momento del tránsito del ganado u otras circunstancias que revistan interés de carácter ecológico y cultural de la misma, siendo compatible con otros usos complementarios de la vía pecuaria.



- No se autorizará la instalación de cualquier tipo de obstáculo que impida de forma alguna el tránsito de personas, ganado o vehículos autorizados en el apartado anterior, preservando así el uso público de estas vías pecuarias.

- Que a efectos Urbanísticos, las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de especial protección.

De acuerdo con lo establecido en el artº 42.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, "la ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior". A su vez, el artículo 41.5 establece: "aprobado definitivamente el Plan y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución Aprobatoria de la modificación del trazado"

Artículo 209.- Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Para cualquier actuación que pueda tener alguna repercusión sobre los elementos de interés histórico artístico existentes en el municipio, así como para cualquier otro hallazgo casual que se pudiera producir en los distintos movimientos de tierras que se realicen en el municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo notificarse cualquier hallazgo inmediatamente a la Delegación de Cultura, según el art. 50 de citada Ley.

Artículo 210.- Actuaciones sometidas a los Procedimientos de Prevención Ambiental.

En el caso de que como desarrollo del planeamiento propuesto se pretendan realizar actuaciones (vías de comunicación, redes eléctricas, etc) o actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

Artículo 211.- Terrenos forestales.

Según lo previsto en el Art. 26.2 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas

y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia. Según lo previsto en el Art. 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

El Municipio ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbano.

Artículo 212.- Plan de Restauración.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.
- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.



TÍTULO IX.- CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 11 DE JUNIO DEL 2018 DEL CTOTU.**Artículo 213.- Niveles de densidades de las áreas y sectores del PGOU.**

Los resúmenes de los requerimientos exigidos por el artículo 10.1.A de la LOUA aparecen resumidos en la siguiente tabla

	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	DENSIDADES SEGÚN ARTÍCULO 10
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO			
ARI-1	CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ	Residencial	43,90 MEDIA
ARI-2	CALLE SANTA MARÍA	Residencial	59,29 ALTA
ARI-3	CAMPO DE FÚTBOL	Residencial	48,09 MEDIA
		VPO	
ARI-4	CONEXIÓN CALLE VILLALBA	Residencial	50,93 ALTA
ARI-5	NUOVO CENTRO	Residencial	50,04 ALTA
ARI-6	DOMINGUEZ GARRIDO VILLALBA	Terciario	-
ARI-7	DOMINGUEZ GARRIDO	Residencial	65,89 ALTA
ARI-8	EL CHALET	Residencial	41,58 MEDIA
ARI-9	EL CUARTEL	Residencial	57,38 ALTA
ARI-10	LAS BODEGAS	Residencial	56,96 ALTA
ARI-11	CALLE ESCACENA	Residencial	66,23 ALTA
ARI-12	FINAL CALLE SANTA MARÍA	Comercial	-
ARI-13	CALLE CHUCENA COLÓN	Residencial	89,75 MUY ALTA
ARI-14	HNOS ALVAREZ QUINTERO 9	Residencial	94,98 MUY ALTA
ARI-15	TRASERAS G.A.B	Residencial	32,58 MEDIA

	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	DENSIDADES SEGÚN ARTÍCULO 10
--	------------	-----------------	------------------------------

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SURS-1	ACCESO OESTE	Residencial	34,81 MEDIA
SURS-2	EL VALLE	Residencial	38,28 MEDIA



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Documento de Normas Urbanísticas Ordenanzas de Urbanización (Tomo II)



CONDICIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.- Redes de infraestructuras. Condiciones generales.
 Artículo 2.- Valores de referencia para el dimensionado de redes y servicio.
 Artículo 3.- Disposición de servicios en aceras y calzadas.
 Artículo 4.- Previsión de ampliaciones. Condiciones en vacío.
 Artículo 5.- Instalaciones especiales.
 Artículo 6.- Redes superficiales y aéreas.

Medidas de Seguridad.

- Artículo 7.- Balización y señalización de las obras.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Red viaria. Tráfico y aparcamientos.

- Artículo 8.- Condiciones de diseño y cálculo. Generalidades.
 Artículo 9.- Secciones mínimas de viario.
 Artículo 10.- Fines y pavimentos.
 Artículo 11.- Señales verticales.
 Artículo 12.- Marcas viales. Señalización horizontal.
 Artículo 13.- Condiciones generales.
 Artículo 14.- Condiciones de protección del arbolado y jardines.
 Artículo 15.- Sistema de riego.
 Artículo 16.- Condiciones del suelo y las tierras.
 Artículo 17.- Plantación y siembra.
 Artículo 18.- Conservación de las superficies ajardinadas.
 Artículo 19.- Contenido específico de los proyectos de jardinería.

Equipamiento y mobiliario urbano.

- Artículo 20.- Condiciones generales.
 Artículo 21.- Condiciones de los juegos y zonas infantiles.
 Artículo 22.- Papeleras y bancos.

Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes.

- Artículo 23.- Generalidades.
 Artículo 24.- Caudales de cálculo.
 Artículo 25.- Dimensiones de los conductos y características generales de la red.
 Artículo 26.- Características de la red.
 Artículo 27.- Características de los conductos.
 Artículo 28.- Cobertura y montaje de los conductos.
 Artículo 29.- Características de las Piezas especiales y otros materiales y equipos

Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales

- Artículo 30.- Generalidades
 Artículo 31.- Tipo de red. Caudales de cálculo
 Artículo 32.- Dimensionamiento de los conductos
 Artículo 33.- Características de la red.
 Artículo 34.- Características de los conductos.
 Artículo 35.- Colocación de los conductos.
 Artículo 36.- Obras especiales.

Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.

- Artículo 37.- Relación con la Empresa Distribuidora. Condiciones Generales.
 Artículo 38.- Reglamentaciones y Normas.
 Artículo 39.- Previsión de cargas.
 Artículo 40.- Redes de Media Tensión.
 Artículo 41.- Centros de transformación.
 Artículo 42.- Transformadores.
 Artículo 43.- Cuadro de baja tensión.
 Artículo 44.- Batería de condensadores.

- Artículo 45.- Red de baja tensión.
 Artículo 46.- Niveles de iluminación.
 Artículo 47.- Clasificación de las calzadas a los efectos de alumbrado público.
 Artículo 48.- Recomendaciones para Instalaciones de Alumbrado.
 Artículo 49.- Fuentes de luz y lámparas.
 Artículo 50.- Luminarias.- Tipos.
 Artículo 51.- Redes de distribución, mando y tierras.
 Artículo 52.- Centros de mando.
 Artículo 53.- Obra civil.

Semaforización.

- Artículo 54.- Condiciones Generales.

Telefonía.

- Artículo 55.- Relación con la empresa suministradora del servicio.
 Artículo 56.- Condiciones generales para su diseño y cálculo.
 Artículo 57.- Canalizaciones.
 Artículo 58.- Arquetas.
 Artículo 59.- Peditales.

TÍTULO III NORMATIVA ESPECÍFICA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CASCO HISTÓRICO.**CAPÍTULO 1 ASPECTOS PREVIOS.**

Objeto y Contenido.

NORMAS URBANIZACIÓN .

- Artículo 60.- Criterios de intervención en los proyectos de Urbanización.
 Artículo 61.- Normas de Alcantarillado.
 Artículo 62.- Normas de Abastecimiento de Aguas.
 Artículo 63.- Normas de Suministro de Energía Eléctrica.
 Artículo 64.- Normas de Alumbrado Público.
 Artículo 65.- Normas de Pavimentación.
 Artículo 66.- Normas sobre el Mobiliario Urbano.
 Artículo 67.- Modelo de calle tipo a ubicar en el casco urbano.

TÍTULO VII ANEXO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO 1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.



CONDICIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES****Artículo 1.- Redes de infraestructuras. Condiciones generales**

- 1.- Sólo se considerarán en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructuras.
- 2.- Para todo lo no contemplado en los presentes Artículos relativo a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras, tales como Compañía Telefónica Nacional de España, Medina Garvey y/o Entesa, u otras, teniendo todas ellas carácter de complementario de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 2.- Valores de referencia para dimensionado de redes y servicio

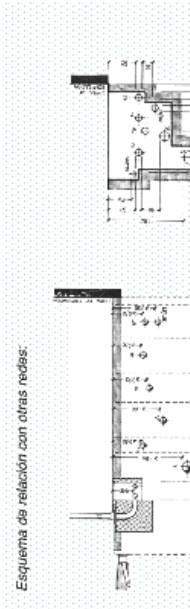
- 1.- A los efectos de evaluación de necesidades se adoptarán como valores de referencia en Suelos Urbanizables desarrollados con Planeamiento Parcial los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar. En suelos urbanos consolidados los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de Ordenación de la zona, bien del estado actual. En Planes Especiales de Reforma Interior, el criterio será el indicado para los suelos urbanizables, desarrollados mediante Planeamiento Parcial.

- 2.- El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en el siguiente apartado.

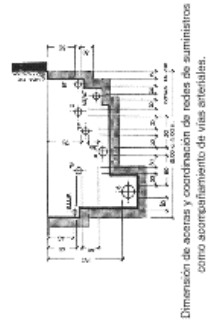
Artículo 3.- Disposición de servicios en aceras y calzadas

- 1.- Como norma general todos los servicios, a excepción de la red de saneamiento, deberán trazarse y discurrir bajo aceras o red vial peatonal y el saneamiento, en caso de existir bandas de aparcamiento, bajo éstas.
- 2.- En calles con anchos superiores a los 12 m. las redes de servicio se desdoblarán, para cubrir las necesidades de abastecimiento sin cruces de calzada para acometidas.
- 3.- Cuando bajo una misma acera tengan que discurrir los servicios básicos, suministro de energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y alumbrado público, se procurará que la posición de las diversas infraestructuras respondan al siguiente esquema de colocación.

- 4.- La posición relativa en sección, de las redes enterradas será tal que los cruces entre redes para acometidas y en encuentros de calles permita mantener las posiciones relativas y distancias de seguridad fijadas por las Normativas específicas correspondientes. Se recomienda, de menor a mayor prioridad, la siguiente distribución para los servicios básicos: alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y saneamiento.
- 5.- Las variaciones en la disposición de servicios respecto a las presentes recomendaciones, que se introduzcan en los Proyectos de Urbanización, deberán ser justificadas.
- 6.- En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de 1 m. del eje de los árboles.
- 7.- En obras de urbanización en suelos urbanos consolidados y en los proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de este Plan General, las condiciones anteriores podrán excusarse previa justificación razonada y consulta a los servicios técnicos municipales correspondientes.



Dimensionamiento de aceras y coordinación de redes de suministros como acompañamiento de vías arteriales.



Dimensionamiento de aceras y coordinación de redes de suministros como acompañamiento de vías arteriales.

Artículo 4.-**Previsión de ampliaciones. Conducciones en vacío**

En general, además de las conducciones necesarias para los diferentes servicios urbanos, en el subsuelo se preverá y dejarán dos conductos de P.V.C. de diámetro 110 mm. situado bajo el acerado y tres tubos en los cruces de calzada.

Artículo 5.-**Instalaciones especiales**

Cuando por razones de necesidad los proyectos de urbanización tengan que contemplar instalaciones especiales o no previstas en los presentes Artículos, tales como obras de captación de aguas, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento, centros de transformación aéreos, torres y tendidos aéreos, etc., las condiciones de diseño y ejecución se atenderán a la Normativa General y a las especificaciones que las empresas o compañías suministradoras tengan al respecto y en defecto de las citadas Normativas.

Artículo 6.-**Redes superficiales y aéreas**

1.- Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose en las obras de urbanización en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2.- Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc., éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones del Ayuntamiento de Imanzanilla

3.- Al igual que para los tendidos aéreos cuando, por su naturaleza o imposibilidad de resolver instalaciones complementarias en edificaciones aéreas o enterradas, sea imprescindible su ejecución superficial o aérea en vías y espacios públicos, éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas o compañías suministradoras.

Medidas de Seguridad**Artículo 7.-****Balización y señalización de las obras**

1.- Obras que se realizan en vías públicas

Las obras que se realizan en la vía pública deben señalizarse de tal forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable. Todo lo que se indica en adelante, se refiere a estas obras.

2.- Características generales

a) La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el Código de Circulación vigente, sin que puedan ser alterados sus requisitos o modelos.

b) En un mismo poste, no podrá ponerse más de una señal reglamentaria, cuyo borde inferior, como mínimo, estará a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas de "Dirección Prohibida" y "Dirección Obligatoria", podrán situarse en el mismo poste y a la misma altura.

c) En combinación con una señal reglamentaria, se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo que se utilizará una placa rectangular, colocada debajo de la señal.

3.- Señalización y balizamientos mínimos

a) Toda obra deberá estar advertida por la señal "peligro de obras".

b) Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro. Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 150 metros.

c) Las vallas utilizadas deberán ir pintadas en blanco-negro y amarillo; en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de ochenta centímetros. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

4.- Señalización complementaria

a) La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 20 km/hora, desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

b) Cuando se produzca estrechamiento de la calzada o bien el corte de la misma, se señalará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

c) Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la dirección con señales de "DIRECCIÓN OBLIGATORIA".

5.- Señalización nocturna

Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que señales y vallas serán reflectantes.

6.- Modo de efectuar las obra

a) Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

b) Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico.

c) Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Vial del Ayuntamiento, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras.

d) Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios comunicar a la Policía Municipal, con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

7.- Pasos de peatones

a) En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos. El ancho mínimo del paso de peatones será de sesenta centímetros.

b) Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

- c) Cuando se trate de una calle en que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación, se habilitarán pasos en los que se garantice, por medio de valles, la separación entre ambos tráfico, que deberá estar balizada durante la noche. El vallado será continuo y se limitará la velocidad del tráfico rodado a 20 Km/h colocándose bandas sonoras en el pavimento para garantizar su cumplimiento.
- d) Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores, será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria.

CAPITULO 2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Red Viaria. Tráfico y aparcamiento

Artículo 1.- Condiciones de diseño y cálculo. Generalidades

- 1.- Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con el Ayuntamiento de Manzanilla por parte de los redactores de Planeamiento de Desarrollo y de Proyectos de Urbanización.
- 2.- La anchura de un viario es la adición de la correspondiente a las aceras, aparcamiento y carriles de circulación, así como medianas que se dispongan.

Artículo 2.- Secciones mínimas de viario

- 1.- En suelo urbano en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las indicadas en los planos correspondientes de ordenación.
- 2.- Para suelo urbano sometido a Planes Especiales o Estudio de Detalle, y suelo urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo incorporar a los documentos un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.
- 3.- Secciones mínimas de vías de tráfico rodado
- a) La anchura mínima de carriles circulatorios será 3,00 metros., en el caso de que haya dos o más carriles. Si hay un sólo carril, de dirección única, la sección mínima será 3,50 m.
- b) Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración del Ayuntamiento de Manzanilla.
- c) En los casos en que se dispongan medianas para la división entre carriles de sentidos opuestos, su dimensión será la señalada en los planos de ordenación y, en caso de ausencia, será de 1,50 metros como mínimo.
- 4.- Secciones mínimas de aceras
- a) La anchura mínima de aceras peatonales será de 1,50 m., desde la arista exterior del bordillo. Esta anchura se considera la necesaria para albergar servicios urbanísticos subterráneos, báculos de farola y al mismo tiempo permitir el paso sosegado del peatón y el cumplimiento de la normativa de minusválidos.

- b) Esta medida se aplicará a nuevos desarrollos de suelo urbanizable y Planes Especiales de Reforma Interior en Suelo Urbano. Las Unidades de Ejecución se ejecutarán de acuerdo con su propia ordenación.

c) Se admiten variaciones que deberán ser debidamente justificadas, en el ámbito del Casco Antiguo y en prolongaciones de calles existentes con otras secciones, en estas calles se tenderá a realizar calles de tráfico mixto.

5.- Secciones mínimas de Aparcamientos

Los aparcamientos tendrán una dimensión mínima de 5,00 x 2,20.

6.- Secciones mínimas de calles

a) En calles peatonales o de tráfico restringido, correspondientes a urbanizaciones en nuevo desarrollo, que no tengan que soportar tráfico de paso, se admiten calles de anchura mínima de 6 metros. Estas calles podrán tener dos disposiciones:

- a.1) Sin diferenciación entre acera y calzada, con línea de aguas en el centro.
- a.2) Con acerado de 1,50 m. a ambos lados, carril circulatorio de 3,60 m. de ancho y línea de aguas junto al bordillo.
- b) En ninguno de los dos casos será compatible el aparcamiento en línea, y presupone que el tráfico rodado se reduce a la entrada y salida de vehículos propios de los núcleos residenciales inmediatos, además de los de reparto y servicios públicos, con la limitación de no poder servir estas vías a más de 20 viviendas.

Artículo 3.- Firmes y pavimentos

1.- Los distintos tipos de firmes y pavimentos que se describen a continuación recogen los normalmente utilizados y admitidos, por lo que en la mayoría de los casos, y salvo circunstancias especiales, se aplicarán en los Proyectos de Urbanización.

2.- La utilización de estas secciones no exime de la realización de los ensayos y comprobaciones precisas para detallar el firme más adecuado a cada terreno

3.- Firmes en calzada

- a) Firmes de Adoquinado.
- a.1) A.S.1. Para tráfico rodado intenso.

Composición:

Zahorra natural: 20 cm.
 Hormigón HWI-200 :15 cm.
 Mortero de cemento de 300 Kgs. en seco: 5 a 7 cm.
 Adoquinado de 8 cm. de hormigón, con recebo de arena en juntas.

- a.2) A.S.2. Acceso a Garajes

Composición:

Zahorra natural: 15 cm.
 Zahorra artificial: 15 cm.
 Lecho de arena.
 Adoquín de 8 cm. de hormigón, con recebo de arena en juntas.

a.3) Empedrado

Composición:

Zahorra compactada: 20 cm.
Hormigón HM-200: 15 cm.
Piedra caliza, rastreada, con rejuntado posterior con mortero de cemento.

a.4) Calles Peatonales.

Composición:

Zahorra natural: 10 cm.
Hormigón H-100: 10 cm.
Empedrado sobre mortero de 300 kgs. de cemento, rejuntado con mortero en seco de 600 kgs, de cemento.

b) Firmes de Hormigón.

b.1) Tipo H.

Composición:

Zahorra compactada: 30 cm.
Hormigón HM-200: 20 cm.

c) Firmes Asfálticos. Tráfico rodado.

c.1) Tipo "G" Grava cemento.

Composición:

Zahorra natural: 30 cm.
Grava cemento: 20 cm.
Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.
Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

c.2) Tipo "Z". Zahorra.

Composición:

Zahorra natural: 30 cm.
Zahorra artificial: 20 cm.
Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.
Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

d) Firme Mixto.

Composición:

Zahorra natural: 30 cm.
Hormigón HM-200: 15 cm.
Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.
Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

4.- Bordillos y Líneas de Agua

a) El bordillo separador de calzada y acera será de dimensiones 15 x 30, biselado con 3 cm. de talud, de granito u hormigón.

b) La línea de aguas se compone por un adoquín mayor, tomado con mortero de cemento, con anchura total 25 cm según detalle anexo.

c) Tanto el bordillo como la línea de aguas se asientan sobre base de Hormigón en masa de 200 kg de cemento.

d) En medianas y zonas ajardinadas, junto al bordillo de piedra se coloca un bordillo de hormigón redondeado de 8 cm.

5.- Pavimentos blancos

a) Se entiende por firmes y pavimentos blancos los constituidos por tierras o piedras naturales mejoradas o no o cualesquiera otros que no estando incluidos en los antes descritos tengan características de flexibilidad, asiento y filtración propios de senderos naturales o zonas ajardinadas.

b) Los firmes de esta naturaleza usuales serán los de base de albero en rama y acabado de albero cernido. Los pavimentos usuales de albero se acabarán con mezcla de cal o cemento ejecutados sobre base de zahorra natural.

c) Cuando por su ubicación o condiciones de uso no sea tolerable su encharcamiento se instalarán drenajes que acometerán a la red de saneamiento a través de arquetas registrables con arenero.

Señales verticales

1.- Se utilizarán las señales vigentes del Código de Circulación, y señalización informativa autorizada.

2.- La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por el Ayuntamiento de Manzanilla, garantizándose en todo caso la visibilidad tanto del viandante como del conductor.

3.- Para las señales verticales se emplearán placas debidamente sustentadas, provistas de leyendas, que tienen por misión advertir un peligro, prohibir una manobra, o simplemente, dar al usuario una información de interés general. Constarán de la placa propiamente dicha y de los elementos de sustentación.

4.- Las placas a emplear en señales estarán constituidas por chapa blanca de acero dulce de primera fusión, de dieciocho décimas de milímetro (1,8 mm.) de espesor, admitiéndose, en este espesor, una tolerancia de dos décimas de milímetro (0,2 mm.) en más o en menos.

5.- Los elementos de sustentación y anclaje para señales estarán constituidos por acero galvanizado.

6.- Tanto en placas como en elementos de sustentación y anclaje, podrán utilizarse también otros materiales que tengan, al menos, las mismas cualidades que la chapa de acero en cuanto a aspecto, duración y resistencia a la acción de los agentes externos. Sin embargo, para el empleo de todo material distinto a la chapa de acero, será necesaria la autorización expresa de la Dirección Facultativa, o estar definida en el Proyecto.

7.- Todos los materiales que se utilicen para hacer reflectantes las señales deberán haber sido previamente aprobados por el Ayuntamiento de Manzanilla.

8.- Señalización informativa. Cualquier señal no reglamentaria cuya instalación esté prevista, tendrá que ser aceptada previamente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Manzanilla.

Marcas viales. Señalización horizontal

1.- Se entienden por marcas viales las señalizaciones horizontales a base de pinturas que se colocarán sobre los pavimentos u otras superficies, correspondiendo a líneas, señales, palabras, etc.

2.- Las marcas serán reflectantes o no en función de que el tipo de iluminación de la zona sea permanente o no permanente.

3.- Las pinturas a utilizar serán del tipo a indicar por los Servicios Municipales.

Artículo 6.- Condiciones generales

- 1.- Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.
- 2.- Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.
- 3.- En cualquier actuación cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de cualquier actividad de la obras, el haber protegido los árboles o plantaciones.

Artículo 7.- Condiciones de protección del arbolado y jardines

- 1.- En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones y pasos de vehículos y máquinas se realicen en zonas próximas a algún árbol o plantación existente previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse estos. Los árboles se protegerán a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m. desde el suelo, con tabloneros ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz que se retirará una vez terminada la obra.
- 2.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta Artículo, se requerirá la visita de inspección de los correspondientes servicios municipales antes de comenzar las excavaciones.
- 3.- En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán, a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.
- 4.- Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero) y los árboles, en todo caso se protegerán tal como se ha indicado en el apartado 1.
- 5.- Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.
- 6.- Será motivo de sanción el depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, el vertido de ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol, en el alcorque o cercanías de éste y la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.
- 7.- Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo.

Artículo 8.- Sistema de riegos

Todo proyecto y obra de ajardinamiento contemplará los sistemas de riego previstos, captación de aguas si fuese necesario, etc., cuyas características se atenderán a lo establecido en la Sección correspondiente de "Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes".

Artículo 9.- Condiciones del suelo y las tierras

- 1.- Suelos: Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en espesor no inferior a 25 centímetros.
- 2.- Las tierras fértiles no deberán tener materiales pétreos de dimensiones superiores a los 3 centímetros, y su composición deberá ser areno-arcillosa, con abundante permeabilidad
- 3.- En todo caso, deberá preverse un abonado de fondo anterior a la instalación del jardín y, si los análisis lo aconsejaren, se realizarán las enmiendas que resulten pertinentes.
- 4.- Las siembras de praderas se mantilarán con compuestos naturales adecuados, siendo más aconsejables los "compos" de basuras urbanas.

Artículo 10.- Plantación y siembra

- 1.- La elección de especies se justificará de una de las dos formas siguientes:
 - a) Por la experiencia que supone la presencia de la especie en la zona, con desarrollo normal.
 - b) Demostrando la coincidencia del hábitat de la especie con las condiciones del medio en el terreno municipal.
- 2.- Para establecer el tamaño de las plantas a utilizar se incluirán en los anejos croquis de dimensiones en los que se fijarán, para los árboles, diámetro o circunferencia natural, altura, copa y dimensiones y preparación del cepellón. Para arbustos, altura, ramificación y características del cepellón o maceta.
- 3.- Igualmente, se fijarán las dimensiones de los hoyos para cada tipo de planta.
- 4.- Plano de plantación. Todo proyecto deberá llevar un plano de plantación en el que figuren únicamente las líneas y las especie a plantar, representadas en una clave que podrá detallarse al margen del mismo plano.
- 5.- En las praderas se detallará la semilla o semillas a utilizar, época y forma de siembra, mangleado y primeros cuidados.

Artículo 11.- Conservación de las superficies ajardinadas

- 1.- En el capítulo de conservación se detallarán los cuidados culturales anuales o periódicos, incluyendo presupuestos de los mismos, así como entidad o entidades que verigan obligados a realizarlos.
- 2.- Se especificará también el equipo de máquinas y herramientas precisas para la conservación, detallando, por separado el presupuesto de adquisición y duración del equipo.

Artículo 12.- Contenido específico de los proyectos de jardinería

- 1.- Los proyectos o separatas de los mismos relativas a obras de jardinería cumplirán las siguientes condiciones específicas.



Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes**Artículo 16.- Generalidades**

Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras fundamentales de captación, conducción, conducción, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que fije el Ayuntamiento de Imanzanilla o la compañía suministradora.

Por requerimiento de la Administración hidráulica y a fin de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos recimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables (riego, incendios, etc.).

Tan sólo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

Artículo 17.- Caudales de cálculo

1.- Para los sectores definidos con uso residencial, habrá de preverse una dotación fija de 500 litros por habitante y día, estando incluidos los caudales correspondientes a riego y contraincendios. El número de habitantes previstos se obtendrá calculando 3 habitantes por cada 100 m² construidos.

2.- Para las zonas industriales y terciarias se justificarán debidamente los caudales previstos, debiéndose considerar a efectos de cálculo de cálculo que los caudales punta no serán inferiores a 2 litros/segundo/ha.

3.- En parques, jardines, espacios libres, paseos, etc... las instalaciones serán suficientes para un consumo mínimo diario de 50 metros cúbicos por Ha.

4.- El consumo máximo resultará de multiplicar el consumo diario medio por un coeficiente mínimo de 2,4.

CONSUMOS RECOMENDADOS

Edificio o tipo de consumo	Máximo	Normal	Económico
Por persona y día	330	250	220
Hotel (por huéspedes)	300	200	150
Residencia (por residente)	280	190	130
Apartamento (por persona)	300	200	150
Escuela sin internado (por alumno)	-	20	-
Oficina (por oficinista)	70	50	40
Mercados, limpieza (por m ²)	-	5	-
Fábrica (por persona) 80.50	-	80	50
Riego de calles (por m ²)	-	1,2	-
Jardines públicos, época estival (por m ²)	-	2	-
Colocación en obra de 1000 ladrillos	-	750	-

Dotación de Industria.

a) Memoria: Incluirá referencia a los antecedentes estudio de demanda de cada tipo de zona verde, justificación de lo proyectado, descripción del terreno, suelo, elección de especies, descripción de las obras complementarias necesarias, cálculo de riego, plantaciones y siembras y conservación.

b) Planos: Incluirán: situación, estado actual con curvas de nivel cada 0,5 m., planta general, movimiento de tierras y perfiles, construcciones, plano de hidráulica (agua, riego, vertido, drenajes, etc.) y plano de plantaciones.

c) Mediciones y presupuestos. Incluirán además de los capítulos o partidas normales de toda obra de urbanización el Capítulo o partidas correspondientes a plantaciones, siembras y mantenimiento.

d) Pliego de Condiciones. Incluirá, además de los apartados necesarios para la definición, control y calidad de las obras, las condiciones específicas que deben cumplir las plantas y semillas, el agua de riego, las tierras, reposición de mallas y condiciones de conservación.

Equipamiento y mobiliario urbano**Artículo 13.- Condiciones generales**

1.- Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encerrados en alguna de sus partes.

2.- Dadas las características de la localidad, el mobiliario urbano a emplear, responderá a criterios de sencillez, durabilidad y adecuación al Conjunto, prohibiéndose aquellos que introduzcan elementos discordantes; materiales inadecuados y formas no aceptables.

Artículo 14.- Condiciones de los juegos y zonas infantiles

1.- En los juegos no deberán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños. Los mismos deberán estar siempre homologados.

2.- Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro. Los juegos tenderán a tener elementos para diversas edades 1 a 4 años y de 4 a 8 años.

3.- En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

Artículo 15.- Papeleras y bancos

1.- Las papeleras serán del tipo municipal, y en el defecto de su falta de definición deberán ser aceptadas, en cada caso, por los Servicios Técnico Municipales.

2.- Los bancos que incluyan elementos de madera, éstos no podrán tener ningún hueco inferior a los 6 centímetros.

Se estima que la dotación de agua ha de ser como mínimo de 1,5 l/seg. por hectárea, salvo en el caso de específicas, donde se estudiará de forma particular.

Consumos y Caudales punta orientativos del sector industrial según la clase de industria.		
Tipo de industria	Consumo (m ³ /ha x d)	Caudal punta(l/s x ha)
Alimentaria	1.300-2000	1,5 - 7
Bebidas	1.230-2000	3 - 5,5
Textiles	1.500 - 4000	0,5 - 1,25
Curtidos	450	0,1
Madera y muebles	3100	2,5 - 5,0

Artículo 18.- Dimensiones de los conductos y características generales de la red

- 1.- Se dimensionará la red teniendo en cuenta los aspectos siguientes:
 - a) Caudales necesarios en los distintos nudos, obtenidos a partir de la distribución topográfica de la población, de la demanda industrial y de otros usos.
 - b) Comprobación de presiones y velocidades en todos los tramos; para las condiciones normales de funcionamiento, en función de los datos obtenidos en el punto de conexión con la arteria de abastecimiento.
 - c) Se comprobarán asimismo las presiones y velocidades, para un catálogo de averías en ramales importantes que permitan conocer el comportamiento de la red en estas condiciones excepcionales.
 - d) La línea piezométrica de las arterias, a pleno consumo, debe sobrepasar en 5 metros por lo menos, la parte más alta de las edificaciones, sobreelevando en una altura igual a la pérdida de carga interior de las mismas. Cuando esto no pudiera cumplirse, el proyectista deberá disponer grupos de presión en las edificaciones.
 - e) Con independencia de los resultados obtenidos en los cálculos los diámetros no serán en ningún caso inferiores a 100 mm.
 - f) En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes solicitaciones:
 - 1.1) Peso del conducto a tubo vacío y lleno.
 - 1.2) Sobrecargas exteriores de tierras y otras cargas muertas.
 - 1.3) Empuje de tierras adyacentes.
 - 1.4) Sobrecarga de tráfico.
 - 1.5) Acciones térmicas.
- 2.- Respecto a los hidrantes de incendio tendrán un diámetro de cien milímetros y se colocarán con arreglo a la Normativa de incendios vigentes.

3.- Se proyectarán ventosas y desagües en todos aquellos puntos de que sea aconsejable de acuerdo con el perfil longitudinal de la conducción.

4.- Las arquetas de las válvulas estarán dotadas de tapa y marco de fundición dúctil o resina reforzada con fibra de vidrio, y de dimensiones homologadas por la Empresa suministradora

5.- Los ramales de las acometidas serán ejecutados con tubería de polietileno de baja o media densidad, de 10 atmósferas y homologadas por AENOR.

6.- Las válvulas de las acometidas se instalarán en el interior de arquetas del tipo normalizado por la Empresa suministradora.

Artículo 19.- Características de la red

- 1.- Deberá proyectarse mallas cerradas, adaptadas al trazado de las calles, tanto para la ampliación de las redes existentes como para las de nueva planta, siempre que sea posible. Las arterias de estas mallas tendrán tomas en dos puntos distintos al objeto de disponer de suministro en caso de avería. Los ramales interiores podrán ser ramificados.
- 2.- Las conducciones que afecten a estos proyectos, discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera ser, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente, la cual deberá ser aceptada por la compañía suministradora y el Ayuntamiento.
- 3.- Las redes para riego de zonas verdes deberán ser independientes de las de abastecimiento debiendo preverse la instalación del correspondiente contador en el inicio de las mismas, así como de un programador.

Artículo 20.- Características de los conductos

- 1.- De forma general todas las conducciones serán de cualquiera de los materiales aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Manzanilla.
- 2.- Para todas ellas regirán las prescripciones del vigente "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua", especialmente en lo concerniente a características de fabricación, rugosidad, diámetro y espesores, resistencias, presión de trabajo, pruebas y uniones de tubos.

Artículo 21.- Colocación y montaje de los conductos

- 1.- Zanjias para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a 0,50 metros de la superficie y siempre por encima de las conducciones de alcantarillado.

La anchura de la zanja será la del diámetro del tubo incrementada en 50 cms.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el apartado siguiente, prohibiéndose la colocación excesiva de tubería sin proceder al relleno para protegerlos de posibles golpes y variaciones de temperaturas. El relleno se efectuará con arena de río limpia, hasta la cota de rasante del pavimento y se compactará previamente por inundación.

Al proceder al relleno de la zanja se dejarán previstos dados de anclaje a una distancia máxima de doscientos metros, con el objeto de poder instalar las bridas ciegas y efectuar las entibaciones



Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales**Artículo 23.- Generalidades**

Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de evacuación de aguas, ya sean pluviales como residuales. Para las restantes obras fundamentales de bombeo, retención y depuración que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que fije el Ayuntamiento de Manzanilla o la empresa suministradora.

En el caso de los nuevos desarrollos previstos en el PGOU, siempre se utilizarán las redes separativas.

Artículo 24.- Tipo de red. Caudales de cálculo

1.- Tipo de Red

Con carácter general se utilizarán redes separativas, tan sólo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de planeamiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para aguas pluviales y residuales. El dimensionamiento del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de caudales extremos, de forma que se implida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración.

a) Respetto de las aguas pluviales

En relación a la red de aguas pluviales que se planifique para los nuevos crecimientos previstos, deberá definirse le punto de entrega al cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuerdas aportadoras. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con el ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Asimismo, los puntos de vertido de las aguas pluviales deben realizarse en cauces tributarios de la cuenca a la que pertenecen, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocan al concentrar el caudal en un solo punto.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T= 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc)

Se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia (caso de desarrollos industriales u otros que sean necesarios).

necesarias para efectuar las preceptivas pruebas hidráulicas que en presencia del personal designado por la empresa suministradora, habrán de efectuarse previa la recepción provisional de las obras por parte de ésta, que habrá de preceder a la recepción definitiva.

2.- Colocación de los tubos.

Los tubos no se apoyaran directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camras. En terrenos normales y de roca, estas camras serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

En todas las piezas "T", curvas, codos y válvulas se dispondrán los correspondientes anclajes de hormigón armado, de acuerdo con lo especificado en la NTE y CTE.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual, se procederá a calzarlos y acordarlos con un poco de material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

Artículo 22.- Características de las Piezas especiales y otros materiales y equipos

1.- Las piezas especiales consisten principalmente en:

- Codos, tes, reducciones
- Válvulas de cierre y maniobras.
- Válvulas de retención.
- Piezas especiales de bifurcación de tuberías.
- Ventosas.
- Hidrantes y bocas de riego.

2.- Deberá definirse las disposiciones de todos los elementos en la red justificándose su misión en el conjunto, teniendo en cuenta las exigencias funcionales de la explotación y la seguridad en el servicio.

3.- Todas las piezas especiales deberán ser de acero inoxidable AISI 316, espesor mínimo 4 mm., salvo las instaladas en conductos plásticos que serán de latón estampado en pequeños diámetros, y del mismo material que el tubo en diámetros mayores de 100 mm.

4.- Como norma general se dispondrán válvulas de cierre en todos los ramales de salida de un nudo, además de las que tengan que intercarse atendiendo a los Criterios de funcionalidad y explotación.

5.- Las válvulas de cierre serán las que cumplan las especificaciones técnicas que en cada momento tenga establecidas la Empresa Suministradora

6.- Las válvulas serán de cuerpo de fundición dúctil, mecanismo de acero inoxidable, indicador de posición y en cualquier caso, tanto la marca, modelo y calidad deberán ser previamente aceptadas por el Ayuntamiento de Manzanilla. Cada válvula llevará incorporado un carrrete telescópico con el fin de facilitar su desmontaje una vez instalado. Las válvulas de mariposa llevarán desmultiplicador y todos los accesorios previstos para su motorización y accionamiento por telemando.

7.- Se dispondrán bocas de riego en todos los cruces de calles y cada cincuenta metros, siendo del modelo normalizado por la Empresa suministradora.



2.- Caudales de cálculo:

a) Pluviales:

a.1) Aspectos previos

Para la determinación de los caudales de cálculo podrá utilizarse cualquier modelo de simulación sancionado por la experiencia. En su defecto, podrá emplearse el método racional.

Los parámetros a tener en cuenta para la determinación de caudales de cálculo deberán ser justificados por el proyectista, pero en ningún caso podrán adoptarse valores o condiciones menos exigentes que los siguientes:

a.2) Extensión de la cuenca:

Abarcará siempre la cuenca natural, cuya delimitación se hará considerando tanto las pendientes naturales del terreno como la existencia de colectores que puedan ser tributarios de la red o colectores en estudio. A estos efectos, el estudio se hará considerando que el 100% de la superficie de la cuenca ha alcanzado el desarrollo previsto en el Plan.

a.3) Lluvia:

Las intensidades a tener en cuenta serán las que se obtengan por estudio del servicio de meteorología existente en el Condado de Huelva.

a.4) Período de retorno:

Es necesario realizar un estudio general con análisis de seguridad y costes del que se deducirán los valores a tener en cuenta. Entre tanto y de forma provisional se aportarán los siguientes:

i) Canalizaciones o entubaciones de cauces naturales existentes:

TR = 500 años

ii) Zonas con posibilidad de inundación de inmuebles, garajes, sótanos o cualquier otro tipo de construcción:

- Colectores primarios y Emisarios: TR 50 años

- Ramales secundarios: TR 25 años

iii) Zonas urbanas en las que pueda admitirse la escorrentía superficial por la vía pública, sin riesgos de daños por inundación a inmuebles y construcciones colindantes:

-Colectores primarios: TR 10 años

-Ramales secundarios: TR 5 años

iv) Estaciones de bombeo y aliviaderos: El período de retorno a considerar será el mayor de los que corresponde a la red que le aporta el caudal. El número de bombas a instalar será el que resulte de aumentar en una unidad las que resulten necesarias para evacuar el caudal de cálculo obtenido, siendo todas las bombas a instalar de idénticas características.

a.5) Tiempos de concentración:

Se obtendrá como suma de los tiempos de escorrentía y de recorrido. Los tiempos de escorrentía a aplicar serán los siguientes:

i) Zonas urbanizadas, con red de saneamiento dotada de sumideros:

Te = 10 minutos

ii) Resto: Se aplicará la expresión:

Te = [K. [L/J]^{1/4}]/10,76 x 60 minutos

en la que:

K = 0,30 para terrenos sin urbanizar.

K = 0,21 para zonas verdes sin edificación.

K = 0,15 para zonas con menos del 10% de la superficie ocupada por viales más edificios.

K = 0,12 para zonas con superficie ocupada por viales y edificios comprendidos entre el 10% y el 20%.

K = 0,06 para zonas con superficie ocupada por viales y edificios comprendidos entre el 20% y el 50%.

Te = 10 min. para zonas con superficie ocupada por viales y edificios superiores al 50%.

L = longitud en Km medida según la línea de máxima pendiente, desde un absorbedor (sumidero, imbormal, arqueta, obra de fábrica o cualquier otra obra que interrumpa la red) hasta el límite de la cuenca o subcuenca considerada, en tanto por uno (m/m) de la línea definida en el párrafo anterior.

J = pendiente

Los tiempos de recorrido se obtendrán a partir de la velocidad media del agua en el colector y de su longitud. Se procederá por iteración hasta lograr una aproximación mejor que el 90%.

a.6) Coeficiente de escorrentía: Se adoptarán los siguientes, hasta tanto el Estudio General de Saneamiento establezca los valores definitivos.

CLASIFICACIÓN ZONA	CARACTERÍSTICAS ocupación 100% por viales + edificación.	COEFICIENTE
I	residencial con 100 a 150 vvdas./Ha.	1
II	residencial con 25 a 100 vvdas./Ha.	0,9
III	residencial con 0 a 25 vvdas./Ha.	0,8
IV	industrial, parcelas útiles 500 m ² .	0,6
V	industrial, parcelas útiles 5 > 500 m ² .	0,9
VI	Deportivas, parques y jardines.	0,8
VII	Terrenos sin urbanizar.	0,6
VIII		0,5

Cuando existan zonas de diferente clasificación con contribución superior al 20% del total de la cuenca, se podrá calcular un coeficiente de escorrenría como media ponderada de los indicados en la tabla anterior, considerando para ello únicamente las zonas que representen el 20% o más de la superficie total de la cuenca.

a.7) Intensidad de cálculo:

Las intensidades de cálculo serán, para cada subcuencia considerada, las que correspondan a un aguacero con duración igual al tiempo de concentración en dicha subcuencia y un periodo de retorno que se adoptará según los criterios establecidos anteriormente. A estos efectos, se adoptarán los valores de la tabla siguiente:

b) Aguas negras:

En zonas residenciales será el que resulte de considerar una dotación de 500 (l/hab./día) y un coeficiente de punta de 2,4.

En zona industriales se establece un caudal mínimo de punta de 2 (l/s)Ha., debiéndose estudiar cada caso concreto en función del tipo de industria a instalar, pudiéndose adoptar el valor mínimo reseñado únicamente en los casos en que del estudio citado el valor deducido sea inferior a los 2 (l/s)Ha.

Artículo 25.- Dimensionamiento de los conductos

1.- Diagrama auxiliar de cálculo:

Determinados los caudales de cálculo, deberán marcarse los mismos en cada tramo de la red en un plano esquemático, en el que se indiquen las pendientes de cada tramo y los sentidos de flujo.

2.- En redes separativas, los caudales de cálculo serán los obtenidos según lo establecido en apartados precedentes. En redes unitarias, el caudal de cálculo se obtendrá teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Dilución mínima:

Será la que en cada momento establezca la legislación y normativa vigente en la materia. En ningún caso se admitirán diluciones menores 3:1

b) Aliviaderos:

La situación y dimensionamiento de aliviaderos requerirá de un estudio individualizado y pormenorizado. En cualquier caso, la cota del punto más alto de la línea piezométrica correspondiente al máximo caudal de cálculo en el aliviadero será inferior, en al menos, en un (1) metro, a la cota del punto más bajo del territorio servido por dicho aliviadero.

c) Estaciones de bombeo:

Se dispondrán única y exclusivamente en los casos en que el efluente no pueda ser evacuado por gravedad. Serán siempre por elevación, no admitiéndose impulsiones en carga salvo en aquellos casos en los que la solución de bombeo por elevación sea físicamente imposible de implantar. Cuando en la estación de bombeo pueda construirse un aliviadero que cumpla con las condiciones impuestas en este mismo Documento, el caudal de cálculo será el correspondiente al caudal de punta de fecales afectado por el coeficiente multiplicador resultante al tener en cuenta el factor de dilución. En los casos en los que el aliviadero no pueda construirse en las condiciones establecidas anteriormente, el caudal de cálculo a considerar será el caudal de punta de pluviales. Para establecer este valor, se hará un estudio de riesgos y daños de la zona servida por la Estación de

bombeo, adoptándose el periodo de retorno que de dicho estudio se deduzca. En ningún caso se admitirán periodos de retorno menores que 50 años.

Las bombas a instalar serán siempre de igual caudal nominal, y el número de ellas será siempre n+1, siendo n el resultado de dividir el caudal de cálculo en la estación de bombeo por el caudal nominal de una de las bombas que se prevean instalar, redondeando siempre por exceso. Es decir:

$$N^{\circ} \text{ de bombas} = \text{Caudal de cálculo (m}^3/\text{sg)} / \text{Caudal nominal de 1 bomba} + 1$$

Las Estaciones de bombeo para pluviales estarán dotadas en todos los casos de grupo electrógeno de emergencia, capaz de suministrar la energía necesaria para mantener en correcto funcionamiento el 100% de los equipos (bombeo, instrumentación, comunicaciones, etc.).

3.- Velocidades:

La velocidad en cada tramo para el caudal de cálculo será como máximo de 3 m/sg, y como mínimo 0,5 m/sg.

4.- Dimensionamiento de los conductos.

Definidos el caudal y la pendiente de cada tramo de la red y establecidos unos límites de velocidad, debe procederse al dimensionamiento de las secciones por cualquiera de los métodos de cálculo y abacos conocidos sancionados por la práctica, suponiendo un régimen uniforme para cada tramo de caudal constante. No se admitirán tramos con funcionamiento en carga.

Por razones de conservación y limpieza, el diámetro mínimo a adoptar será de 0,40 m.

En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes sollicitaciones:

- 1.- Peso propio del conducto.
- 2.- Sobrecarga de tierras y otras cargas muertas.
- 3.- Empuje de tierras.
- 4.- Empuje de aguas, cuando exista.
- 5.- Sobrecarga de tráfico.
- 6.- Dilatación o retracción por variación de la temperatura.
- 7.- Acciones sísmicas según la instrucción vigente en cada momento.

Artículo 26.- Características de la red.

1.- Trazado en planta.

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público, debiendo ser accesible para operaciones de limpieza y conservación con los medios mecánicos usuales.

En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas, quedando siempre garantizada su accesibilidad.

Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera esta condición, se elaborará un

documento público que establecerá la servidumbre correspondiente, en la que se establecerá su accesibilidad con medios mecánicos adecuados para operaciones de conservación y limpieza.

En las calles de nueva planta, la red debe desdoblarse si su anchura es mayor o igual a 15 metros, según lo especificado en el artículo 2.3 de esta Ordenación, distantes siempre como mínimo 0,50 metros de la generatriz más próxima de las conducciones de agua potable.

2.- Trazado en perfil.

La pendiente de los conductos no es aconsejable que exceda de 3% y, salvo justificación y autorización expresa del Departamento de Obras y Proyectos de la Empresa Municipal, en ningún caso podrá ser inferior al cinco por mil, debiéndose en todo caso mantener los límites de velocidad entre 0,6 y 3 m/sq.

Artículo 27.- Características de los conductos.

1.- Tipo de conducto.

Podrán utilizarse cualquier tipo de tubo sancionado por la práctica como adecuados para redes de saneamiento. Será exigible la marca de homologación AENOR o cualquier otra que sea de aplicación en aquellos casos que la Compañía suministradora lo requiera. En su defecto, podrá exigirse certificación de idoneidad técnica expedido por laboratorio Oficial Homologado, previos los ensayos, que fueren necesarios. La idoneidad técnica se referirá al conjunto tubería-juntas-conexiones a pozos de registro.

2.- Presión mínima de trabajo.

Los conductos utilizados habrán de soportar una presión interior mínima de 8 m. De columna de aguas, es decir, 0,8 Kg/cm².

3.- Pruebas en Servicio

Además de las pruebas de resistencia y de las pruebas preceptivas en fábrica, los conductos deber ser sometidos a la prueba de presión interior, a la de presión exterior y a la de estanqueidad en la forma y según los métodos que se fijen en las Normas vigentes en cada momento.

A presión inferior, la tubería montada deberá resistir como mínimo una presión máxima de 0,5 Kg/cm² durante treinta minutos, sin experimentar un descenso en el manómetro, superior a 0,1 Kg/cm².

Por estanqueidad, la tubería montada a presión constante de 0,5 Kg/cm² no experimentará pérdidas superiores al valor W en litros, calculado según la siguiente fórmula:

$$W = \varnothing n \times L \times \varnothing n = \text{Diámetro interior en metros. } L = \text{Longitud de prueba en metros.}$$

4.- Juntas entre conductos.

Con carácter general las juntas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estanqueidad de la unión a presión de prueba de los tubos.
- No producir alteraciones apreciables en el régimen hidráulico.
- Resistir los esfuerzos mecánicos sin debilitar la resistencia de la tubería.
- Durabilidad ante las acciones agresivas.

En cualquier caso quedan especialmente prohibidas el tipo de junta a base de mortero de cualquier tipo de cemento, resinas, etc.

Artículo 28.-

Colocación de los conductos.

1.- Zanjas para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a un metro de la superficie y siempre por debajo de las conducciones de agua potable. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por obras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas de protección necesarias, que se justificarán con los cálculos que procedan y las condiciones geotécnicas concretas del emplazamiento.

La anchura de la zanja deber ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones, debiéndose ejecutar con entibación cuajada en todos aquellos casos en los que los taludes no puedan ser ejecutados con pendientes igual o mas tendida que 1H : 1V.

Nunca se ejecutarán zanjas sin entibar con taludes menos tendidos que 1H : 1V.

En general se determinará el ancho mínimo por la fórmula $B = Dc + 2 \times 0,25 \text{ m}$. siendo Dc el diámetro exterior del tubo.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el próximo apartado, evitándose la colocación excesiva de tubería, sin proceder al relleno, al objeto de evitar la flotación de los tubos en caso de inundación y también para protegerlos en lo posible de los golpes y variaciones de temperatura. El relleno se efectuará recubriendo previamente el tubo con una capa de arena hasta una altura de 0,10 m. sobre la generatriz superior del tubo procediéndose a continuación a una vez rasanteada, al relleno de la zanja con material granular seleccionado exento de áridos mayores de 5 cm, por tongadas de veinte centímetros apisonadas a mano o mecánicamente hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Procto Modificado.

2.- Montaje de los conductos.

Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

Un vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc. y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual se procederá a calzarlos y acodarlos con un material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

Artículo 29.- Obras especiales.

1.- Pozos de registro.

Los pozos de registro son, después de los conductos, elementos primordiales de una red de alcantarillado por lo que tendrá que cumplir las funciones siguientes:

- Acceso a la red para control de las conducciones y su reparación.
- Acceso para la limpieza de los conductos
- Acceso para control de las características de aguas residuales.

Artículo 32.-**Previsión de cargas**

Será obligatorio, en los edificios dedicados principalmente a viviendas, establecer una previsión de cargas conforme a los dispuesto en el REBT, instrucción técnica MIBT 010, que se resumen seguidamente:

Tipo de edificación	Grado de electrificación	Superficie mínima	Potencia asignada en W	Potencia mínima en W
Vivienda	Mínima	Hasta 80 m ²	5000	-
Vivienda	Media	Hasta 150 m ²	5.000	-
Vivienda	Elevada	Hasta 200 m ²	8.000	-
Vivienda	Especial	-	-	8.000
Comercial	-	-	100 W/m ²	5.000
Industrial	-	-	125 W/m ²	5.000

Constarán de marco y tapa exterior de cierre en la superficie del terreno, del pozo propiamente dicho y de los peldaños o sistemas de acceso a la red inferior. El marco y tapa de cierre del pozo será de fundición dúctil y cierre acerado. Las piezas estarán libres de defectos superficiales (gotas frías, inclusiones de arenas, sopladuras, grietas de construcción, etc.). La resistencia a tracción de las piezas de fundición será como mínimo de 20 Kg/mm².

El apoyo de la tapa sobre el marco será elástico con el fin de evitar que las tapas "tengan movimiento" dentro del marco, ocasionando molestos ruidos y peligros de rotura mecánica.

Los peldaños serán de acero inoxidable o fundición revestida de polímeros y en forma de U. La distancia máxima entre peldaños no sobrepasará los 0,40 m., y el primer y último peldaño deben estar situados a 0,25 m y a 0,50 m. de la superficie y banqueta de fondo respectivamente.

Se dispondrá un pozo de registro en:

- Todos los empalmes de conductos de distintos diámetros.
- Todas las singularidades de la red, como cambios de alineación o de rasante.
- A distancia máxima de 25,00 m.

2.- Acometidas.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 20 cm. de diámetro. La pendiente mínima de la acometida no debe ser inferior al dos por ciento (2%) y su profundidad no superior a 1,5 metros.

El trazado y disposición de la acometida y la conexión con la alcantarilla receptora deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio a través de la misma. Las acometidas se conectarán siempre a pozo de registro. Las acometidas deben tener juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser análogo al de la alcantarilla receptora.

Se dispondrá una arqueta de 40 x 40 cms, medidas interiores, en la acometida del edificio, situada en el exterior de la fachada. Esta arqueta será registrable mediante tapa de poliéster estanca y sistema de cierre de seguridad.

Redes de suministro y distribución de energía eléctrica**Artículo 30.- Relación con la Empresa Distribuidora. Condiciones Generales**

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la Compañía suministradora, en el que se exprese la conformidad con las instalaciones que se proyecten en cada actuación que desarrolla el Plan.

Artículo 31.- Reglamentaciones y Normas

Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos actualmente en vigor, y aquellas aprobadas posteriormente a estas:

- El RD 1955/2000 de 1 de Diciembre
- El RD 842/2002 de 2 de Agosto
- La Instrucción 14 de Octubre del 2004 de la Dirección General
- El RD 23/2008 del 15 de Marzo
- El RD 3275/1982 del 12 de Noviembre

Artículo 33.- Redes de Media Tensión

Las redes de media tensión deberán ser proyectadas y realizadas en canalización subterránea, preferentemente bajo tubo, y con los registros necesarios para su montaje e inspección. La tensión de la red de media es la de 20 kV con el neutro conectado a tierra a través de una impedancia limitadora. El aislamiento considerado para los cables, que deberán ser de campo radial, es el de 12/20 kV. La sección de los conductores se establecerá a partir de los datos facilitados por la Compañía Suministradora en sus Normas, teniendo en cuenta no sólo las condiciones del transporte de la energía dentro de los márgenes reglamentarios de caída de tensión, del 5%, sino teniendo también a la potencia de cortocircuito del punto de la red y la intensidad de la corriente de defecto a tierra para la cual están diseñadas las protecciones de la salida de las subestaciones. Las redes serán "cilíndricas" en su sección, es decir, tendrán la misma sección en toda su longitud, y se proyectarán teniendo en cuenta la necesidad de doble alimentación en cada circuito.

Artículo 34.- Centros de transformación

Estarán situados siempre a nivel de la rasante de la vía pública, bien dentro de edificios en planta baja, o en edificios exentos en zonas libres. Dispondrán siempre de acceso libre y directo desde la vía pública. La resistencia del pavimento del centro deberá garantizar cargas de 2.500 kg/m². Eléctricamente el esquema de los centros se compondrá siempre, por lo menos, de celdas de entrada y salida para los cables de la red subterránea de media tensión, dotadas de interruptores de maniobra de 400 A de intensidad nominal y poder de cierre de 30 kA, con dispositivos de puesta a tierra; celda (o celdas) de protección para transformador, con interruptor y fusibles de alto poder de ruptura. Las celdas deberán ser de tipo modular, cabinas compactas que garanticen la total protección de los elementos sometidos a tensión, de acuerdo con las Normas de la Compañía Suministradora.

Artículo 35.- Transformadores

Serán trifásicos, en baño de aceite, de características normalizadas según UNE 20.101 y UNE 20.138 a efectos de tensión en primario, regulador en vacío, tensión de secundario, tensión de cortocircuito y pérdidas en cobre y en hierro (deberá aportarse protocolo de ensayos en Laboratorio oficial).

Potencias normalizadas por CSE, en kVA

Transformadores	50	100	160	250	400	630	1000
-----------------	----	-----	-----	-----	-----	-----	------

Artículo 36.- Cuadro de baja tensión

Se proyectará de acuerdo con los tipos normalizados, para cuatro, seis u ocho salidas, protegidos por fusibles de APR y dispositivo de apertura trifásica. El cuadro deberá llevar necesariamente voltímetro de cuatro posiciones y equipo de medida para conexión de contadores totalizadores.

Artículo 37.- Batería de condensadores

Se dotará de batería de condensadores estáticos a cada centro de transformación, de acuerdo con las potencias previstas para cada transformador y las indicaciones que, para cada caso, se establezcan.

Artículo 38.- Red de baja tensión

1.- La tensión de la red de baja se considerará 400-233 Voltios. Se pondrán establecer circuitos de salida con cables en haz trenzados, tipo RZ 0,6/1 kV o en cables unipolares tipo RV 0,6/1 kV para canalizaciones subterráneas. Las secciones deberán ser las establecidas en las Normas.

2.- Todas las redes que discurren por el Conjunto Histórico, serán enterradas, no permitiéndose actuaciones de edificación, reforma, rehabilitación, u otras, sin que las conducciones adosadas a las fachadas, se soterran. Redes de alumbrado público

Artículo 39.- Niveles de iluminación

Espacio a iluminar	Niveles de iluminación en lux
1.- Espacio a iluminar	Buena
1.- Alumbrado público	Muy buena
Calleteras con tráfico medio	10
Calle residencial	20
Calle residencial con tráfico rodado	15
Calle residencial sin tráfico rodado importante	7,5
Paseos	10
2.- Alumbrado industrial exterior	8
Lugares de almacenaje	12
3.- Alumbrado por proyectores	16
Campos de fútbol	20
	300
	1.000

Artículo 40.- Clasificación de las calzadas a los efectos de alumbrado público

CLASE CALZADA	TIPO DE CALZADA	EJEMPLOS
A	Tráfico motorizado pesado y de gran velocidad, tráfico mixto de alta velocidad	Autopistas Autovías
B	Carretera importante para tráfico motorizado solamente, posiblemente con carriles separados	Carreteras sin carriles Carreteras interurbanas
C	Tráfico motorizado pesado y de velocidad moderada ó Tráfico pesado mixto de velocidad moderada	Carreteras de circunvalación Carreteras de extrarradio
D	Tráfico mixto importante con mayor proporción de tráfico lento o peatonales	Carreteras rurales o urbanas de todo uso Carreteras interurbanas Calles comerciales Calles comerciales Turísticas en las que el tráfico motorizado se une al tráfico pesado lento o a los peatonales.
E	Tráfico mixto con límite de velocidad y densidad moderada	Calzadas que unen áreas residenciales y carreteras de tipo A

Artículo 41.- Recomendaciones para instalaciones de alumbrado

RECOMENDACIÓN PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO DE CALZADAS DE VARIAS CATEGORÍAS. (SEGUN LA PUBLICACIÓN Nº 12 DE LA C.E. 29 EDIFICIÓN 1975)		Control de deslumbramiento	
Categoría alrededores	Nivel Luminancia	Coefficiente de uniformidad	Índice del control de deslumbramiento TI (%)
	Luminancia media en superficie de la calzada =	Coefficiente de uniformidad longitudinal U _l	G
	$U_{med} / (d/m^2)$	$Ne = 1min / U_{med}$	
A cualquiera	2	0,7	6 10 1
BL claros oscuros	2		5 10 10(4)
C1 oscuros	2		5 20(4)
2 oscuros	1		6 10
D claros	2	0,5	4 20
E1 claros oscuros	1		4 20(20)
2 oscuros	0,5		5

Artículo 42.- Fuentes de luz y lámparas

1.- Lámparas de incandescencia con yodo. Su color es blanco rosado similar al de las lámparas de incandescencia. Dado el proceso regenerativo del filamento a lo largo de su vida, (2000 horas) el flujo luminoso permanece prácticamente constante. Resultan de menor tamaño que las anteriores, precisando de un vidrio más resistente (casi siempre cuarzo). Al igual que ocurría en las lámparas incandescentes el rendimiento, (de 20 a 26 lúmenes/vatio), se ve afectado por las variaciones de tensión en la red.

2.- Lámparas de luz mezcla o mixta. Su color es blanco aproximándose a la luz del día. Contiene una misma ampolla, un filamento incandescente y un tubo de descarga de vapor de mercurio de alta presión, conectados en serie. El filamento incandescente realiza una doble función, como fuente de luz y como estabilizador del bulbo de descarga, por lo que, al contrario de las demás lámparas de vapor de mercurio, no necesitan accesorios para su funcionamiento. Durante el mismo, el flujo emitido por la lámpara, se reduce por las razones que se indica, para las lámparas incandescentes y las de vapor de mercurio. El rendimiento (de 18 a 22 lúmenes/vatio) y el consumo de la lámpara, así como su vida (3000 horas) están muy influenciados por las variaciones de tensión en la red. Se usan en interiores y en exteriores (calles, plazas, etc.).

3.- Lámparas de vapor de mercurio. Emiten una luz blanca. Se fabrican con la ampolla clara, de vidrio normal o extrarradio, metalizadas o no, si bien es cierto que las más utilizadas para el alumbrado de las vías públicas son de ampolla de vidrio extrarradio, sin metalizar y de color corregido mediante el recubrimiento interior de la ampolla con una sustancia fluorescente. Posee un alto rendimiento luminoso, 32 a 55 lúmenes/vatio y una larga vida media (12000 horas). Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce debido a que el tubo del arco se empegre gradualmente por depósito del material que emite el electrodo, y a causa de la contaminación del gas del arco por éste mismo material y por el gas que penetra en su interior. Por otra parte, no son tan susceptibles a las variaciones de tensión en la red como les ocurría a las lámparas anteriores. Se utilizan en alumbrado exterior (público, instalaciones industriales, obras) e interior.



4.- Tubos fluorescentes. El color de la luz es blanco. Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce porque el tubo se ennegrece, principalmente en sus extremos, al depositarse la materia emisora de los electrodos y el mercurio. El consumo y el rendimiento luminoso (de 50 a 75 lúmenes/vatio) de los tubos fluorescentes son poco influenciados por las variaciones de tensión. Estas acortan la vida del tubo, que posee una vida media de 7500 horas, aunque su influencia es relativamente poco importante, menor incluso que las lámparas de vapor de mercurio.

5.- Lámparas de sodio. Se presenta en baja o alta presión. En el primer caso, la luz es monocromática amarilla, con un elevado rendimiento luminoso (hasta 178 lúmenes/vatio) y una larga vida (5000 horas). Su utilización se limita a aquellos casos en que no tiene una gran importancia la discriminación de colores, por ello deben iluminarse las señales de tráfico con fuentes que permitan una adecuada reproducción de colores en aquellas vías que cuenten con un alumbrado realizado con lámparas de sodio. Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce por los mismos motivos a los indicados para las lámparas de vapor de mercurio. El sodio alta presión permite ampliar el espectro dando una luz blanco dorado, conservando un alto rendimiento luminoso (de 78 a 118 lum./W.), capacitándolo para un alumbrado público e industrial.

6.- Halogenuros metálicos. Es similar en cuanto a su constitución se refiere al vapor de mercurio alta presión. Su rendimiento luminoso es de 70 a 86 lum./W. y su duración útil de 4.000 horas. Su alta temperatura de color y excelente reproducción cromática, hace que se adapten a las exigencias del cine, TV en color, recintos deportivos, etc.

Artículo 43.- Luminarias.- Tipos

1.- Luminarias convencionales.

Son las luminarias de concepción moderna y que están diseñadas específicamente para conseguir elevadas prestaciones fotométricas conjugando al mismo tiempo las demás exigencias normalizadas por los reglamentos y recomendaciones existentes al respecto. Son utilizadas siempre que se quiera conseguir un alumbrado de alta eficacia en lúmenes/vatio, uniformidades correctas y un adecuado control del deslumbramiento. Deben proyectarse obligatoriamente en vías de tráfico con intensidad de normal en adelante.

a) Características: Vienen especificadas en el pliego general de condiciones pero las seleccionadas para el alumbrado de la ciudad serán:

- a.1) Luminarias con envoltente de fundición de aluminio inyectado.
- a.2) Reflector de aluminio anodizado y abriantado.
- a.3) Cierre de vidrio refractario borosilicatado. En algún caso específico por vandalismo acusado podrá preverse el dierre de policarbonato.
- a.4) Compartiendo para alojamiento del equipo auxiliar.
- a.5) Deberán controlar la contaminación lumínica.

b) Tipos: Dentro de las características anteriores, se proyectarán los tipos de luminaria que armonicen con los existentes que estén instalados en las calles o zonas limítrofes.

2.- Luminarias ambientales.

Son las luminarias que están diseñadas específicamente para alumbrados de zonas típicas, históricas, bulvares, plazas y paseos ajardinados, etc.

El Ayuntamiento de Manzanilla, definirá las luminarias a localizar dentro del Centro Histórico, que deberán responder, en sus diversas localizaciones, a los criterios de adecuación y durabilidad.

3.- Luminarias esféricas: Estas luminarias serán de policarbonato en la versión traslúcida o transparente y de 450 nun. de diámetro, salvo indicación específica. En esta luminaria se proyectarán

lámparas de VSAP o fluorescencia 26 o 36 W pero no de VMCC. En casos especiales y en zonas de escasa o nula incidencia vandálica, podrán ser de vidrio. Como norma general no se permiten en el Municipio de Manzanilla

También están dentro de este tipo otras luminarias similares con distinta figura geométrica.

4.- Equipos auxiliares

a) Los equipos auxiliares de las lámparas, serán todos de "Alto Factor" utilizando los condensadores adecuados a la potencia y tipo de lámpara.

b) En los proyectos de nuevo alumbrado los equipos auxiliares serán de "Doble Nivel" siendo el nivel "uno" al 100% del flujo y el nivel "dos" al 50%.

5.- Soportes

Los soportes de las luminarias en el alumbrado público de la ciudad podrán ser de las clases siguientes:

a) Soportes de chapa de acero.

Estarán fabricados con chapa o tubo de acero al carbono de acuerdo con la reglamentación específica vigente y serán galvanizados en caliente.

Los tipos de soportes de chapa serán:

- a.1) Báculos y columnas de distintas alturas y vuelos de brazo.
- a.2) Brazos murales para ser adosados en fachada.

Utilización.

Se proyectarán solo para soporte de luminarias convencionales o luminarias ambientales esféricas.

b) Soportes de fundición o mixtos.

Estarán fabricados en fundición de hierro o aluminio con modelos comerciales.

Estos soportes podrán ser mixtos de fundición y acero o con cerrajería artística.

Los tipos de soportes de fundición o mixtos serán:

- b.1) Columnas de fundición (hierro o aluminio) para una sola luminaria.
- b.2) Ídem para varias luminarias.
- b.3) Columna mixta con pie de fundición y fuste de acero para una o varias luminarias.

Utilización.

Se proyectarán solo para soporte de luminarias ambientales, y en todo caso dentro del Conjunto Histórico de Manzanilla.

c) Soportes de PFV (polifluoruro de vinilo).

Artículo 44.- Redes de distribución, mando y tierras

1.- Conductores.

Serán de sección de cobre según las necesidades del cálculo y con secciones mínimas de acuerdo con el vigente Reglamento de Baja Tensión.

Los conductores de la red de mando serán de 2,5 mm².

El conductor de la red de tierras será de 16 mm².

El aislamiento de todos los conductores será de PVC para una tensión de servicio de 1000 voltios y tensión de prueba de 4000 voltios.

En canalizaciones subterráneas, los conductores de la red de distribución serán unipolares, y en conducciones aéreas grapadas serán mangueras. Los hilos de mando en cualquier tipo de canalización, irán en manguera.

2.- Red de tierras.

Esta red habrá de proyectarse con el tipo de conductor antes especificado, enlazando todos los soportes accesibles de la instalación e intercalando en dicha red plicas de tierra en número mínimo de una plica por cada tres soportes.

Las uniones de la red principal con el tramo que va al soporte y con la plica de tierra en donde vaya, se harán mediante soldadura aluminotérmica tipo CADWELD.

Las plicas de tierra serán de acero cobreado de 18 mm. de diámetro y 2 m. de longitud.

3.- Otros materiales.

Las redes grapadas se anclarán en fachada en grapas especiales UNEX o CAHORS de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones.

Las cajas de derivación serán las normalizadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 45.-**Centros de mando**

Los centros de mando serán del tipo y clase normalizado por los Servicios Técnicos Municipales.

El proyectista se atenderá al esquema eléctrico correspondientes y pedirá en el Servicio los datos pertenecientes para prever la tensión de servicio, el número de circuitos, etc, haciendo constar expresamente en el proyecto que la construcción de dicho cuadro se hará exactamente al modelo que, como prototipo, le facilitará el Servicio Municipal.

Artículo 46.-**Obra civil**

1.- Canalizaciones.

a) Trazado. Seguirán un sentido paralelo al eje de la vía a iluminar y bajo acera o zona de protección de la circulación rodada.

Los cruces de calzada se harán perpendicularmente a su eje.

En ningún caso, salvo justificación y aprobación por el Servicio Municipal, especialmente para plazas o espacios públicos, se recurrirá a trazados de otro tipo.

b) Tipo. Las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con el plano normalizado al efecto, tanto para canalización bajo acera como bajo calzada. El tubo empleado será como mínimo de 100 mm de diámetro y de PVC rígido o corrugado del tipo reforzado.

2.- Arquetas.

Las arquetas podrán ser: de alimentación de báculo o incorporadas al basamento; de cambio de sentido y de cruce de calzada.

Las dos primeras son constructivamente iguales la tercera difiere solo en la profundidad. Para su construcción se usará encofrado metálico recuperable no siendo admisible el uso de tubería de hormigón del diámetro de la arqueta como encofrado perdido. El aro y la tapa de la arqueta se construirán con perfiles y chapa de acero al carbono. La tapa llevará estrias antideslizantes y una A marcada como símbolo de Alumbrado. Su ejecución se hará de acuerdo con los planos normalizados.

3.- Basamentos.

Los basamentos para cimentación de los soportes de alumbrado se ejecutarán con hormigón de fck=150 kg/cm² mínimo con una profundidad no inferior a 1 m. y dependiendo de la calidad del terreno.

Llevarán incorporados los pernos de anclaje con una longitud mínima de 0,70 m. y 20 mm de diámetro.

Se preverá canalización de 0 60 mm. con tubo corrugado para unir basamento con arqueta de registro.

4.- Criterios de implantación

a) Alturas mínimas.

La altura de implantación de las lámparas cumplirá con las especificaciones siguientes:

a.1) Lámparas de VMCC

- De 125 vatios a 3,50 mts. mínimo en luminaria ambiental.
- De 125 vatios a 6,00 " " " convencional.
- De 250 vatios a 4,50 " " " ambiental.
- De 250 vatios a 8,00 " " " convencional.
- De 400 vatios a 6,00 " " " ambiental.
- De 400 vatios a 10,00 " " " convencional.

a.2) Lámparas de VSAP

- De 100 vatios a 3,50 mts. mínimo en luminaria ambiental.
- De 100 vatios a 6,00 " " " convencional.
- De 150 vatios a 4,50 " " " ambiental.
- De 150 vatios a 7,00 " " " convencional.
- De 250 vatios a 10,00 " " " convencional.
- De 400 vatios a 12,00 " " " convencional.

b) Retranqueos y vuelos.

Los báculos se retranquearán un mínimo de 0,75 metros respecto al bordillo.

Cuando la anchura de acera sea inferior a 2 metros y existan fachadas con suficiente altura, se irá a la implantación en brazos murales.

Los vuelos de los báculos oscilarán entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 2 metros. En caso de tener que sobrepasar estas dimensiones tendrán que quedar convenientemente justificado.

Los vuelos de los brazos murales de chapa seguirán el mismo criterio anterior.

En el caso de brazos de fundición y por colocarse generalmente a baja altura habrá de tenerse en cuenta la incidencia del tráfico de la calle para evitar implantaciones dentro de la zona que pudiera ser invadida por el paso de vehículos en los casos más desfavorables.

Semaforización

Artículo 47.- Condiciones Generales

1.- Las características y condiciones generales y particulares de las obras e instalaciones de semaforización serán las fijadas, en cada caso, por el Ayuntamiento o servicios técnicos municipales correspondientes.

2.- En todo proyecto y obra de urbanización que afecte a red viaria con tráfico rodado y que contemple instalación de redes y servicios enterrados se contemplará y ejecutará conducción en vacío de tubo de PVC de diámetro 110 mm. que podrá discuir en paralelo y en la misma zanja del alumbrado público para posible uso exclusivo de instalaciones de semáforos.

3.- Bajo calzadas, junto a pasos de peatones y en los cruces en que así lo indiquen los servicios técnicos municipales, se dispondrá conducción en vacío para este fin.

4.- Las características de los materiales de relleno, protección, etc., así como las normas de ejecución serán iguales que las definidas para las redes de alumbrado público.

Telefonía

Artículo 48.- Relación con la empresa suministradora del servicio

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la compañía suministradora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

Corresponderá a la entidad promotora, en el interior del área considerada la apertura y tapado de zanjas, la colocación de conductos y la construcción de las arquetas, (con instalación de sus herrajes) y construcción de pedestales para armarios de distribución, precisas para el tendido de la red de distribución interior que sea necesaria para dar el servicio telefónico adecuado, todo ello con sujeción a las normas técnicas de la compañía suministradora del servicio.

Artículo 49.- Condiciones generales para su diseño y cálculo

A efectos de dimensionado, diseño y cálculo de la red se considerarán los números de suministro máximos derivados de las condiciones urbanísticas del área a urbanizar y en suelos consolidados el mayor de los datos obtenidos de las edificaciones y usos existentes o de los previstos por el Plan, de acuerdo con las previsiones de consumo establecidas por la compañía suministradora.

Artículo 50.- Canalizaciones

1.- No se permiten tendidos aéreos de cables telefónicos salvo en obras parciales de reforma de redes existentes en suelos urbanos consolidados y ello siempre que no sea posible su sustitución por redes enterradas.

2.- En redes enterradas se utilizará una infraestructura canalizada. Las canalizaciones con tubo de P.V.C. estarán constituidas por un conjunto resistente, formado por tubos de color rojo de polipropileno (P.V.C.) recubiertos por una protección completa de hormigón, denominándose al conjunto prisma de canalización.

El prisma estará compuesto por las siguientes capas.

Solera de hormigón de 8 cm de espesor.
Haz de tubos con una separación entre sí de 3 cm, consiguiéndose ésta mediante la utilización de soportes distanciadores, rellenándose los espacios libres con hormigón.

Protección lateral de 6 cm de hormigón.
Protección superior de 8 cm de hormigón.

El hormigón más utilizado en canalización es el de 50 kg/cm² de resistencia característica con un dosificación 1:4:8 y volumétrica de 150 Kg/m³.

Las secciones transversales de canalización pueden ser en base 2 ó en base 4, es decir que los conductos se sitúan en capas de 2 ó 4 tubos. La anchura de la zanja para una canalización en base 2 será de 0'45 mts. y de 0'65 mts. para base 4.

3.- En el caso de necesitarse hacer curvados con radios inferiores a 25 mts. se deberán utilizar codos de desviación, ello limita la longitud de la sección que se irá reduciendo en tanto en cuanto se aumente el número de codos a utilizar, pudiendo darse el caso de necesitar modificar el trazado de la canalización, acortando la sección o bien estudiando un nuevo trazado.

Arquetas

Artículo 51.-

1.- La arqueta es un paralelepípedo recto constituido por una solera, dos paredes transversales, dos longitudinales y una tapa. Se construirán en hormigón en masa o en hormigón armado, en función del tipo de arqueta y de la hipótesis de cálculo utilizada. Las arquetas siempre irán ubicadas en la acera.

2.- Las arquetas se denominan según su tipo mediante las letras D, H, y M, segundas de la hipótesis de cálculo usada en su diseño. En caso de no ir acompañada de ningún signo, se considerará que el cálculo utilizado ha dado como resultado que es del tipo de hormigón en masa.

3.- Las paredes y la solera serán de resistencia de proyecto $f_{ck} = 150 \text{ Kg/cm}^2$. En las arquetas tipo D y H se construirán pocillos en la solera para poder realizar el achique de agua entrante. El pocillo se ejecutará en el centro de la solera, la cual tendrá una pendiente hacia éste del 1%; el pocillo será cuadrado de 20 cm. de lado y 10 cm. de profundidad. En el borde superior del pocillo se colocará un marco de angulares de 40 por 4 de 20 cm. de lado interior, y por tanto de 28 cm de lado exterior, anclado con garras o patillas en el hormigón de la solera. La arqueta tipo M no lleva pocillo. Se colocarán soportes de enganche de polea en las arquetas tipo D y H. Las dimensiones y detalles constructivos se atenderán a lo tipificado por la compañía suministradora del servicio.

Pedestales

Artículo 52.-

1.- Se preverán pedestales para facilitar la conexión del armario de distribución de acometidas con las canalizaciones subterráneas.

Los pedestales van asociados a arquetas H o D, según el caso; la arqueta y el pedestal se unen mediante canalización de 6 tubos de diámetro 63 mm., y la distancia entre ellos nunca será superior a 20 mts.

2.- Sobre el pedestal se colocará el armario correspondiente, y para ello se utilizará la plantilla tipificada por la compañía suministradora. Se comprobará que la superficie del pedestal y la de la plantilla quedan horizontales y enrasados. Se cuidará especialmente que las partes roscadas de los vástagos de la plantilla queden perfectamente limpias.

3.- El armario para distribución de acometidas puede no ir sobre pedestal, sino alojado en un muro.

4.- Las condiciones que deben cumplir las redes son las siguientes:

- Serán canalizaciones subterráneas a 1'20 metros de profundidad.
- Su trazado será por la vía principal del sector.



TÍTULO III NORMATIVA ESPECÍFICA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CASCO HISTÓRICO

CAPÍTULO 1 ASPECTOS PREVIOS

Objeto y Contenido

- 1.- El Espacio Público del Casco histórico de Manzanilla

Las ordenanzas del PGOU de Manzanilla que afectan a la delimitación de las zonas de ordenanza de protección del casco histórico y del entorno B.I.C suponen respecto a los espacios públicos:

Mantenimiento de las alineaciones existentes

Mantenimiento de las rasantes existente

Establecimiento de, forma exclusiva, de las nuevas alineaciones y rasantes contempladas en el presente documento.

El Planeamiento de desarrollo que se realice no podrá realizar realineaciones que conlleven el aumento del ancho de los viarios que no se encuentren recogidos en el PGOU. Se pretende con ello mantener la trama histórica de viarios estrechos.

- 2.- Aspectos que se contemplan

Las Normas Contenidas en el presente Capítulo, hacen referencia a las condiciones de implantación de los elementos de urbanización, materiales empleados y detalle de los mismos, encendiéndose las mismas como complementarias a las Normas de Urbanización que se establecen por el Planeamiento General Vigente.

Las Normas Contemplan los siguientes aspectos:

Normas de Alcantarillado

Normas de Abastecimiento de Aguas

Normas de Suministro de Energía Eléctrica

Normas de Alumbrado Público

Normas de Pavimentación

Normas sobre el Mobiliario Urbano

Normas sobre la Jardinería

NORMAS URBANIZACIÓN

Artículo 2.- Criterios de intervención en los proyectos de Urbanización.

La mejora del espacio público de Manzanilla, pasa de forma ineludible, en el rediseño de redes, pavimentación, alumbrado y mobiliario urbano, extremos estos que, para su implantación precisan de Proyectos de Urbanización.

La extensión del Espacio Público, no posibilita el acometer las actuaciones de manera conjunta, por lo que, las presentes Normas, tienen como objeto, establecer criterios unificados para las sucesivas fases de urbanización.

Las obligaciones contenidas en las presentes Normas obligan, además de los particulares, a las Compañías Suministradoras de Servicios, especialmente a las Relacionadas con el Saneamiento y Abastecimiento, Suministro de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones.

Las Normas Particulares de Implantación de las Compañías Suministradoras de Servicios, en los aspectos contenidos en las presentes Normas, se adecuarán a las mismas.

Artículo 3.- Normas de Alcantarillado

1.- Elementos superficiales del alcantarillado: Todos los elementos superficiales del alcantarillado público, tales como tapas de Registro, tapas de acometida, rebajas, rejillas, etc., serán de fundición, en todos sus componentes.

2.- Disposición: La ubicación de los elementos superficiales del Alcantarillado comprenderán con los elementos de pavimentación del Espacio Público, jardinería y mobiliario Urbano.

Artículo 4.- Normas de Abastecimiento de Aguas

1.- Elementos Superficiales del Abastecimiento: Todos los elementos superficiales del abastecimiento de aguas, tales como tapas de acometidas, de arquetas de registro, etc., serán de fundición, en todos sus componentes.

2.- Disposición: La ubicación de los elementos superficiales del Abastecimiento comprenderán con los elementos de pavimentación del Espacio Público, jardinería y mobiliario Urbano.

Artículo 5.- Normas de Suministro de Energía Eléctrica

1.- Elementos del Suministro de Energía Eléctrica:

Las redes de suministro de Energía Eléctrica, en baja y media tensión, serán enterradas.

Los trenzados de suministro aéreo, que actualmente existen se irán soterrando, siguiendo el siguiente proceso:

En las Obras de Nueva Planta se procederá al soterramiento de la conducción, realizándose el mismo bajo tubo, de las dimensiones y condiciones que se establezcan por la Compañía Suministradora.

En las Obras de Urbanización del Espacio Público existente, se procederá al soterramiento de las líneas que transcurran por dicho espacio.

Los nuevos tendidos derivados de exigencias de consumo, reposición, mantenimiento, etc., que se realicen por parte de la Compañía Suministradora se realizarán soterrados.

No se permitirán Centros de Transformación, de Seccionamiento, u otros elementos construidos en el Espacio Público vinculados a las Instalaciones Eléctricas, de modelo prefabricado, debiéndose diseñar estas construcciones de acuerdo con las normas de diseño, acabado y materiales contemplados para el resto de las edificaciones del Conjunto.

No se admiten postes metálicos o de madera para el tendido eléctrico que no sean de carácter provisional para proceder al soterramiento de las líneas, ejecución de obras o mantenimiento de las líneas actuales.

Artículo 6.- Normas de Alumbrado Público

1.- Elementos del Alumbrado

Los elementos del alumbrado público a localizar dentro del Conjunto Histórico de Manzanilla serán de fundición, colocados sobre soportes murales preferentemente o sobre columnas de fundición en el caso de zonas verdes.

El modelo elegido para la totalidad del ámbito será preferentemente de tipo tradicional farola tipo Fernandina o Villa.

Las cajas de registro del alumbrado y de control del mismo, serán adosadas a las fachadas de las edificaciones, integradas en ellas, y con idénticos materiales y acabados de los exigidos para las edificaciones.

Las lámparas de alumbrado serán de vapor de mercurio corregido.

2.- Iluminación de los elementos Históricos

La iluminación de los Edificios declarados BIC, serán objeto de un proyecto específico que deberá contar con la aprobación de la Consejería de Cultura.

Artículo 7.- Normas de Pavimentación

1.- Formalización

La totalidad del pavimento del Conjunto Histórico, será continuo, con tráfico rodado y peatonal unido, distinguiéndose el primero del segundo, tan sólo por elementos de color del pavimento, colocación de bolardos, maceteros, u otros elementos que diferencien ambos tráfico.

La disposición de las diferentes piezas que conformen el pavimento, se dispondrá de forma tradicional, evitando disposiciones que no sean propias de un trazado sencillo, tal como a junta partida, a espina de pez, u otro similar.

Se cumplirán en los elementos peatonales las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto sobre Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

2.- Materiales

Los materiales a emplear serán de forma preferente y de mayor a menor

TÍTULO IV Pétreos, siendo recomendables el granito o la piedra caliza.

TÍTULO V Elementos cerámicos colocados a tijón,

TÍTULO VI Adoquines de hormigón gris.

Los cambios de rasante que se produzcan en el acerado garantizarán el agarre de las personas y vehículos que por ellos transiten, mediante la utilización de técnicas a tal fin, como el abujardado o la mayor amplitud en la liaga.

Los peldaños de escaleras se procurarán realizar en piedra, de dimensiones suficientes para que el número de piezas no sea excesivo.

Artículo 1.- Normas sobre el Mobiliario Urbano

1.- Disposición

El mobiliario urbano lo componen todos los elementos que, colocados en los espacios públicos sirven a los usuarios del mismo.

La ubicación del mobiliario urbano garantizará:

El tránsito peatonal de las personas, con las dimensiones mínimas exigidas por las normas de accesibilidad

La visibilidad del tráfico rodado

La contemplación de los elementos BIC y de los Edificios Catalogados por el presente documento.

No se permitirá, en el espacio público de Manzanilla, la colocación de elementos de publicidad, pantallas publicitarias ni vallas. Tan sólo se permitirá aquella publicidad que, con carácter temporal, anuncie acontecimientos de carácter cultural, religioso, político o social, los cuales serán retirados una vez finalizados los mismos.

Las señales de tráfico se dispondrán preferentemente a baja altura, adosadas a los edificios, y nunca a los declarados BIC o Catalogados. Se considera no aceptable la señalización sobre soportes metálicos galvanizados, propios de las carreteras.

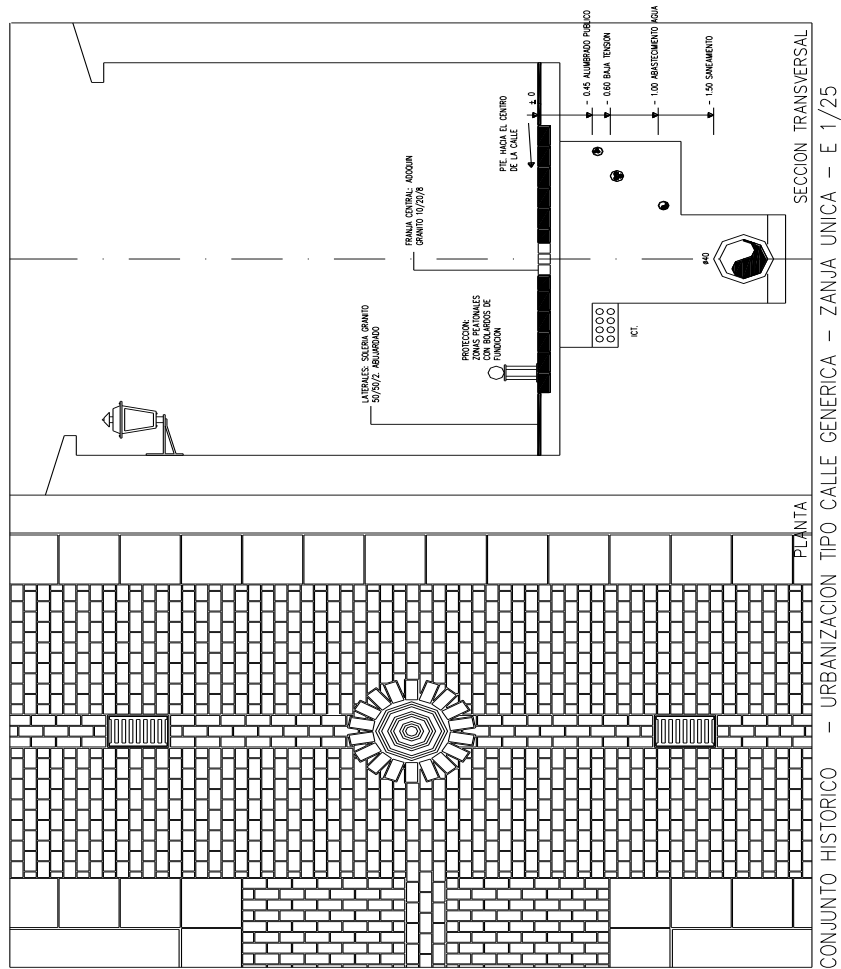
2.- Materiales

Se huirá de aquellos materiales que no sean resistentes a las inclemencias atmosféricas, que puedan perder su tratamiento superficial o su color original.

El Ayuntamiento de Manzanilla, podrá establecer el catálogo de elementos del mobiliario urbano a localizar dentro del ámbito de estudio, comprensivo de: Bancos, Papeleras, Barandillas, Bolardos, Fuentes, etc...



Artículo 2.- Modelo de calle tipo a ubicar en el casco urbano



TÍTULO VII ANEXO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO 1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad. Las normas aquí previstas serán las desarrolladas en las Ordenanzas de Edificación en su correspondiente Anexo Ambiental.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental, se apliquen de manera efectiva.



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANZANILLA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Catálogo de Edificios de Interés y Arqueología



1. CUADRO RESUMEN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS Y JERARQUIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS MISMAS.

- Grado A.1 Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andalúz.
- Grado A.2 Protección Integral.
- Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica.
- Grado B.1 Protección Integral.
- Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos.
- Grado B.2 Protección De Fachada Volumétrica.

2. RELACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS (ORDENACION ESTRUCTURAL).

- Grado A.1 Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andalúz.
- Grado A.2 Protección Integral.
- Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica.
- Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos.
- Grado B.1 Protección Integral.
- Yacimientos arqueológicos de Manzanilla.

Edificaciones de Interés e Hitos Escultóricos.

- CASA CONSISTORIAL.
- MORAVITTO PZA DE ANDALUCIA (ESTRUCTURAL).
- Vivienda Plaza de ANDALUCIA nº16.
- Vivienda Plaza de ANDALUCIA nº2.
- PLAZA DE ABASTOS (ESTRUCTURAL).
- Vivienda en PLAZA DE ANDALUCIA Nº9 y bar La Fonda (ESTRUCTURAL).
- Vivienda y patio en calle VILLALBA Nº20.
- Vivienda en calle VILLALBA Nº19.
- CASA DE LA CULTURA.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº2.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº5.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº6.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº8.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº10 (ESTRUCTURAL).
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº13/15 (ESTRUCTURAL).
- CAPILLA DEL NIÑO JESÚS.
- Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº7.
- Viviendas en FELIX OSORNO Nº 5-7-9.
- VIVIENDA EN CALLE FELIX OSORNO (ESTRUCTURAL).
- Boodega EN FELIX OSORNO 6.
- Torre en calle FELIX OSORNO Nº 6 (ESTRUCTURAL).
- Torre en calle DOCTOR FLEMING Nº 3 (ESTRUCTURAL).
- Vivienda y boodega en D. FLEMING Nº 3 (ESTRUCTURAL).
- Casa del Telar.

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

2. DESCRIPCIÓN DEL CATÁLOGO DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO.

- a. Edificación de Interés;
- b. Hitos escultóricos;
- c. Ámbitos de especial interés;
- d. Yacimientos arqueológicos;

3. NORMAS DE PROTECCIÓN EDIFICIOS CATALOGADOS.

- a. PRIMER NIVEL A.1 ESTRUCTURAL.
- b. SEGUNDO NIVEL A.2 y B.1.
- a. TERCER NIVEL A.3 y B.2.

4. TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS.

- a. Obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, reestructuración, ampliación y demolición.

5. DEBERES GENERALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

- a. Deberes de los propietarios de los inmuebles.
- b. Conservación específica del patrimonio catalogado.
- c. Deberes de conservación de los bienes catalogados.
- d. Infracciones.

6. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN A LOS ÁMBITOS Y EDIFICIOS PROTEGIDOS.

- a. Suelo Urbano Protegido.- Zona de Protección del Casco Histórico.
- b. Régimen Urbanístico de los Edificios Protegidos.
- c. Área de Afección Arqueológica y Entorno BIC de la Iglesia de Nta Sra de la Purificación. (ESTRUCTURAL).

7. MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y EXCLUSIONES DEL CATÁLOGO. ELEMENTOS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Torre en Calle ESCACENA Nº1 (ESTRUCTURAL).
Molino de Aceite.
Vivienda en DOCTOR FLEMING Nº 1.
Bodega en PLAZA DE ESPAÑA Nº3.
Torre en PLAZA DE ESPAÑA Nº3 (ESTRUCTURAL).
Iglesia de NTA SRA DE LA PURIFICACIÓN MONUMENTO B.I.C (ESTRUCTURAL).
CASA RECTORAL CALLE RAFAEL DE LA HABA (ESTRUCTURAL).
BODEGA DEL DIEZMO Y TORRES (ESTRUCTURAL).
Bodega en Calle SANTA MARÍA Nº4.
Torre en calle SANTA MARÍA Nº4 (ESTRUCTURAL).
Vivienda Calle DOMÍNGUEZ GARRIDO Nº4.
Vivienda en DOMÍNGUEZ GARRIDO Nº 24.
Vivienda en CALLE ÁLAMO Nº 38.

Vivienda en CALLE ÁLAMO Nº 18.
ERMITA DEL VALLE (ESTRUCTURAL).
CEMENTERIO DE MANZANILLA.

Ámbitos de Especial Interés.

ÁMBITO DE LA PLAZA DE ESPAÑA Y ALREDEDORES DE LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN.
ORDENACION PORMENORIZADA.

Yacimientos Arqueológicos.

ARROYO DEL PILAR GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL.
LA ALAMEDA GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL.
CASCO URBANO GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL.
MESA DEL CASTILLO (YACIMIENTO B.I.C) GRADO DE PROTECCIÓN A.1 ORDENACION ESTRUCTURAL.

Los Edificios de Interés se configuran dentro del Catálogo en tres niveles de protección y en dos grandes apartados en función de si la misma es de carácter Municipal o Autonómico:

o **Primer nivel A.1**

El Primer Nivel de Catalogación de los Edificios se denomina A.1 y corresponde a aquellos edificios declarados BIC por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y aquellos otros que por su relevante interés arquitectónico se igualan a los mismos encontrándose recogidos como catalogación general. Su grado de protección es total, tan solo se pueden realizar en ellos operaciones de rehabilitación de los mismos, sin que se altere su elementos estructurales, arquitectónicos.

Las actuaciones sobre ellos son de restauración, entendiendo esta como las operaciones tendientes a mantener su estado original, con materiales, texturas y acabados. Todas las operaciones sobre estos edificios conllevan la autorización previa de la Consejería de Cultura.

o **Segundo nivel A.2 y B.1 Protección integral.**

El Segundo Nivel de Catalogación, corresponde a aquellos edificios que deben mantener su estructura actual, es decir número de plantas, elementos de fachada, disposición de huecos, acabados, etc., pero que pueden ser rehabilitados en su totalidad con mantenimiento de los elementos antes señalados. En ningún caso pueden ser re parcelados ni demolidos total o parcialmente. Su catalogación no implica una limitación al derecho de la propiedad, por lo que no se entiende que deban ser compensados.

o **Tercer nivel A.3 y B.2 Protección Fachada Volumétrica.**

El Tercer Nivel de Catalogación, afecta a aquellos edificios que son esenciales para entender la estructura arquitectónica de Manzanilla, pero que siendo sustituidos por otros, en los que se mantengan los elementos básicos de la edificación, tales como altura, alineación, disposición general de huecos, fachada etc., no suponen, un cambio sustantivo en la imagen del ámbito en el que se integran. Su demolición parcial si se permitiese está condicionada dentro del catálogo a la formalización de un documento del edificio, en el que se transmita al Ayuntamiento un expediente del mismo a los efectos de su conservación en los Archivos Municipales de cara al futuro análisis urbano de la Manzanilla.

b. Hitos escultóricos:

En este apartado se recogen aquellos elementos que no poseen ningún uso en la actualidad, fundamentalmente las torres de las bodegas y los cuales merecen ser preservados por los valores culturales que suponen y como característica etnográfica de la localidad, al estar destinados al prensado de la materia prima destinada a la producción del vino o de aceite. Todos los elementos de este apartado se encuentran incluidos como nivel B.1 con las mismas consideraciones que para lo definido para la edificación de interés.

c. Ámbitos de especial interés:

El Ámbito de Especial Interés se define como aquellos espacios de la localidad que por sus especiales características deben ser preservados como conjunto, aunque dentro de él no se contemplen edificios relevantes. En el Ámbito de Interés los elementos a preservar son los ritmos de las parcelas, las alturas generales, los elementos tipológicos de la edificación, etc. Ello afecta a todos los edificios, inclusive a los catalogados, y siempre en estos últimos como complemento de las medidas que al mismo se le otorgan.

1. OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, arqueológicos, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas, etnológicos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de la LOUA

"Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativos a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección".

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que con carácter complementario de las establecidas en el Plan General son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.

A tal efecto el catálogo contiene una relación detallada y una identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, han de ser objeto de una especial protección.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento del que este catálogo forma parte, implica para los bienes en él incluidos, su exclusión parcial del régimen de ruina urbanística (art. 157 LOUA), a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa (art. 160 LOUA) que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento de los deberes de conservación que la Ley establece.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que en cada caso apliquen los departamentos competentes en las materias sectoriales respectivas.

2. DESCRIPCIÓN DEL CATÁLOGO DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO

El Catálogo de Manzanilla se configura como un elemento esencial para el mantenimiento de las características arquitectónicas y ambientales, no solo del Conjunto Histórico-Artístico, sino también del resto del núcleo Urbano.

El grado de catalogación se divide en cuatro Áreas:

Edificación de Interés, Hitos escultóricos , Ámbitos de especial Interés y Yacimientos Arqueológicos.

a. Edificación de Interés:

En este apartado se recogen aquellos edificios que merecen ser preservados por sus características arquitectónicas, volumétricas, huecos, o características tipológicas o morfológicas, el interés de estos edificios puede residir en todo el conjunto o una sola parte del mismo lo cual se especifica en la correspondiente ficha urbanística.

- Los edificios incluidos dentro de este nivel mantendrán los elementos públicos del edificio, es decir, fachadas, cubiertas, disposición de huecos y materiales que componen estos elementos.
- En ningún caso podrán ser objetos de ampliación en el número de plantas, alturas de la edificación, ya sean por plantas o totales, y ocupación de elementos libres que den al espacio público y al cuerpo principal de la edificación objeto de protección (Ejcm: antejardines existentes)
- En ningún caso podrán ser objetos de reparcelación, ya sea para la obtención de nuevas parcelas, o bien agregados a otras al objeto de posterior segregación. El objetivo de su protección es el de mantener su imagen externa de forma perdurable.
- El edificio podrá ser ampliado en planta, ocupando espacios interiores de la parcela, podrá ser objeto de reforma interior y de adecuación de los espacios resultantes a las nuevas demandas de sus propietarios. Estas actuaciones no tienen porqué responder a criterios miméticos respecto a los materiales existentes.
- En el caso de demolición esta siempre será parcial y tan sólo de elementos puntuales, afectando a las partes no públicas del edificio, y siempre que la demolición sea autorizada por el Ayuntamiento de forma previa a la misma y a que se proceda al levantamiento del estado actual de la edificación, acompañado de reportaje fotográfico, etc., al objeto de que se archive dentro del Ayuntamiento.

Como mínimo se contemplará:

*Planos de todas las plantas del edificio, con el mobiliario
Planos de alzados de todo el edificio
Planos de secciones, y al menos una por la escalera si existiese
Plano de sección constructiva del edificio*

Memoria de calidades del edificio actual

Fotografías de:

*Fachadas
Interiores
Solería colocada, una por tipo
Revestimientos realizados, una por tipo
Carpintería de paso, ventanas, armarios, etc.
Espacios libres de la parcela, antejardines, patios, etc.*

En todo caso el Proyecto de obras que sobre el mismo se desarrolle deberá ser autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Manzanilla

- Los proyectos que se desarrollen sobre los elementos catalogados como A.2 Protección Integral tendrán que ser supervisados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y autorizados previo a la concesión de la licencia de obras. Esto no será necesario para los elementos catalogados como B.1 en los cuales el proyecto sólo será supervisado por el Ayuntamiento.

a. TERCER NIVEL A.3 y B.2

En este tipo de edificaciones se permiten todos los tipos de obras definidas en el apartado 4. a del presente catálogo.

- Los edificios incluidos dentro de este nivel son esenciales para el mantenimiento de la imagen general del núcleo urbano de Manzanilla.
- Pueden ser objeto de demolición parcial aunque respetando los elementos de interés marcados en la correspondiente ficha
- En ningún caso se permite que sobre los mismos, o los terrenos sobre los que se ubican, sean objeto de segregación, reparcelación o agregación a otras parcelas.
- El Ayuntamiento autorizará las obras en estos edificios, siempre que, además de cumplir con las disposiciones de disciplina urbanística contenidas en las Normas del Plan General de Manzanilla, se elabore en este apartado se encuentren incluidos aquellos yacimientos arqueológicos que por su importancia han sido inscritos como B.I.C o bien se encuentran recogidos como documentación técnica por parte de la Consejería de Cultura. La Normativa de aplicación de los Yacimientos Arqueológicos se encuentra contemplada en las Ordenanzas Generales del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

d. Yacimientos arqueológicos:

En este apartado se encuentran incluidos aquellos yacimientos arqueológicos que por su importancia han sido inscritos como B.I.C o bien se encuentran recogidos como documentación técnica por parte de la Consejería de Cultura. La Normativa de aplicación de los Yacimientos Arqueológicos se encuentra contemplada en las Ordenanzas Generales del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3. NORMAS DE PROTECCIÓN EDIFICIOS CATALOGADOS

a. PRIMER NIVEL A.1 ESTRUCTURAL

Se incluyen los Edificios Catalogados como BIC y aquellos que por su estructura, e importancia dentro del Conjunto de Manzanilla deben mantenerse en su actual configuración.

Las obras permitidas según lo dispuesto en este catálogo serán las definidas en el apartado 4.a capítulos I,II,III consistentes en obras de mantenimiento, consolidación y recuperación (este último apartado deberá ser suficientemente justificado y no alterar asimismo las condiciones constructivas previas).

- En los edificios catalogados en este Nivel no se permiten más que aquellas obras que sean precisas para el mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- En ningún caso se permitirán demoliciones parciales o totales del mismo, sin que ellas no respondan a una intervención contemplada en el apartado anterior.
- Las reformas, que hayan de realizarse se ejecutarán con el empleo de materiales similares a los que ahora existen; sistemas constructivos similares a los que se utilizaron para su construcción. En el caso de utilización de nuevas técnicas, estas serán autorizadas de acuerdo con lo contenido en los apartados siguientes.
- La protección afecta a la totalidad de la edificación, entendida esta desde los elementos de fachada, cubierta, distribuciones interiores, carpintería metálica y de madera, revestimientos, solerías, etc., afectando a los materiales, morfología y disposición de los mismos. La protección engloba a todos los elementos inmuebles adosados al edificio, tales como elementos votivos, hornacinas, armarios, etc.
- En el caso de las instalaciones eléctricas, de agua, evacuación, telefonía y otras, se estará a lo que se disponga por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación, aunque cualquier alteración, cambio o sustitución deberá ser aprobada en los términos que se contemplan en los siguientes apartados.
- Cualquier intervención arquitectónica en estos edificios deberá ser asumida por técnicos expertos, tanto en la fase de proyecto como en la ejecución de las obras.
- Los proyectos serán supervisados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y autorizados, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Patrimonio Histórico Andaluz, por la misma en aquellos que se encuentren inscritos como BIC o incluidos en el catálogo general.
- Los usos a los que actualmente se destinan se mantendrán, no siendo causa de alteración no aceptada del edificio, el cambio de uso motivado por pérdida de beneficios, cambio de titularidad, etc.

b. SEGUNDO NIVEL A.2 y B.1

Las obras permitidas según lo dispuesto en este catálogo serán las definidas en el apartado 4.a capítulos I,II,III,IV,V,VI consistentes en obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, restauración y ampliación las actuaciones en estos inmuebles que destinadas a obras de reestructuración deberán estar justificadas y aprobadas por los servicios técnicos Municipales.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

1. Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
2. Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
3. Levantamiento cartográfico completo.
4. Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
5. Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
6. Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
7. Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

IV. Obras de acondicionamiento

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y mantenimiento en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativos no quedan afectados por dichos cambios.

V. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afecta a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

1. Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.

4. TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los siete diferentes tipos de obras cuyas denominaciones se han utilizado en el capítulo anterior.

a. Obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento, reestructuración, ampliación y demolición.

I. Obras de mantenimiento

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canales y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

II. Obras de consolidación

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación involucra necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

III. Obras de recuperación

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales. Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

1. Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvinientes.
2. Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
3. Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
4. Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

4. Compromiso de reedificación con arreglo a lo determinado en el epígrafe siguiente.

- Compromisos de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de demolición, la aportación de la documentación siguiente:

1. Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección ya las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.
2. Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año.

5. DEBERES GENERALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Legislación Vigente

La Ley de Ordenación urbanística de Andalucía establece en su artículo 155.1 con carácter general:

« Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservar o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.» En el mismo apartado la Ley añade:

«Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.»

En los apartados 4, 5 y 6 del mismo artículo se indica a costa de quién se ejecutarán dichas obras:

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

5. Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquellas se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

En todo caso, el municipio podrá establecer:

- a) Ayudas públicas en las condiciones que estime oportunas, entre las que podrá incluir la explotación conjunta del inmueble.
- b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias.

El límite del deber de conservación mencionado en el artículo 155.5 de la LOUA viene determinado por el artículo 155.3 de la misma Ley, que dice:

2. Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.

3. Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.

4. Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

VI. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate. Las ampliaciones nunca podrán suponer un aumento de la altura del edificio construido existente en la actualidad ni de las pendientes ni volumetría de sus cubiertas.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

1. Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
2. Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
3. La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.
4. Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contratados con éstos.

VII. Obras de demolición

- Sobre bienes incluidos en protección individualizada de elementos o de parcelas

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

1. La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
2. Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, situación que se regula en el capítulo cuarto de este documento, la demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

3. Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes en que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados que se regula en el capítulo 5 apartado C.II de este documento.

b. Conservación específica del patrimonio catalogado**I. Efectos de la catalogación**

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo ordena proteger, como se recoge en el primer párrafo del capítulo primero del mismo.

En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (Decreto 635/1964, de 5 de marzo) y también parcialmente del régimen general de declaración de situación legal de ruina urbanística (arts. 157.1 de la LOUA y 23 y 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística).

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma pudieran verse obligados a aplicar el artículo 158.2c de la LOUA a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los deberes de conservación que le competen, se declara mediante la inclusión en este Catálogo la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios del artículo 155.6 de la LOUA y demás normativa vigente relativa a esta materia.

La aprobación de este catálogo decretará la suspensión del otorgamiento de todas aquellas licencias de parcelación, edificación, reforma, demolición o cuatesquiera otras que supongan actuaciones contrarias a las normas en él incluidas y que afecten a bienes inmuebles por el catalogados, hasta su aprobación definitiva, momento a partir del cual este catálogo entrará en vigor.

c. Deberes de conservación de los bienes catalogados

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del que establezca la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en los párrafos 1), 2) y 3) del apartado 5.a de este documento.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en el artículo 5.a.1 y en el tercer párrafo del 5.b.1 de este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

I. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa

En aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados del artículo 160 de la Ley del Suelo, en consonancia con el artículo 36.4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

A esto hay que añadir lo estipulado en el artículo 157.1, en el que se establecen los supuestos por los que puede declararse al edificio en situación legal de ruina urbanística, y que dice:

1-Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

a. Deberes de los propietarios de los inmuebles

En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

1. Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

2. Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50 %) del valor actual de construcción del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

3. Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 155 de la LOUA pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50 % del valor actual de construcción del inmueble o supongan un incremento del valor del mismo.

I. Colaboración municipal y autonómica

Si el coste de ejecución de las obras a que se refieren los apartados 2) y 3) anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autonómica, podrá subvencionar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble del régimen previsto en el artículo 157.1a) de la misma Ley y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias hasta los límites antes citados.

II. Contribución de los inquilinos al deber de conservación

Lo establecido en el punto 5.1.2 de este capítulo relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina física inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

d. **Infracciones**

En aplicación del artículo 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarías a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en las normas de este Catálogo, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística, y especialmente lo establecido en el artículo 224 de la LOUA.

6. **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN A LOS ÁMBITOS Y EDIFICIOS PROTEGIDOS.**

Además de las anteriores determinaciones serán de aplicación a los ámbitos y edificios protegidos los siguientes supuestos:

a. **Suelo Urbano Protegido.- Zona de Protección del Casco Histórico**

Dentro de la delimitación de la zona de Protección del casco Histórico se encuentran los siguientes suelos con Protección Específica:

Entorno BIC Iglesia de Nta Sra de la Purificación coincidente con el Área de Protección Arqueológica

1.1.1. **Condiciones de parcelación**

Se considera como parcela mínima la catastral, actualmente existente.

En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:

Frente mínimo a una alineación oficial OCHO (8,00) m.
Superficie mínima de parcela resultante CIENTO OCHENTA (180,00) m²

En el caso de agregaciones de parcelas estas se realizarán con las colindantes, de forma que en ningún caso de como resultado una parcela que tenga un frente de fachada superior a TRES VECES, la dimensión mayor de las parcelas agregadas. Con ello se pretende mantener la distribución parcelaria existente dentro de esta zona. En los casos de agregación parcelaria, el proyecto de edificación, aunque se realice sobre la parcela agregada, deberá responder morfológicamente, a las condiciones de la edificación en las parcelas originales manteniéndose por lo tanto distintos diseños de fachada para cada una de las edificaciones o viviendas resultantes.

En todo caso, agregaciones o segregaciones, se contemplarán en un proyecto de parcelación que estará sometido a licencia municipal de obras.

II. **Estado ruinoso de los bienes catalogados**

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50 % del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50 % y el total de las obras necesarias.
2. Coste de la reparación de los citados daños superior al 50 % del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50 % y el total del coste presupuestado.

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente y, por último, la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 50 %.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50 % del valor de reposición del inmueble, calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará a la Delegación provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:

Procedencia o improcedencia de la declaración del estado ruinoso del inmueble en base a las circunstancias de:

1. Ruina física irrecuperable.
2. Coste de la reparación.
3. Disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas.
4. Acciones de reparación, demolición, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso.

La situación de ruina física inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos (art. 159.1 de la LOUA) tales como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente a la Delegación provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Huelva, que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que con carácter urgente procedan y con las demás determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

Existirá un espacio entre las mochetas de los huecos de ventana y los laterales del balcón de un mínimo de CERO CON VEINTE (0,20) metros.

Todo balcón será individualizado para cada hueco, no permitiéndose balcones corridos, es decir aquellos que unen varios huecos de fachada.

Sobre la alineación interior o fondo máximo de la edificación se permiten tan sólo los balcones que tengan un vuelo máximo de CINCUENTA (50) cms., y una longitud máxima de UNO CON VEINTE (1,20) m.

Las características del cierre serán las siguientes:

Solo podrá realizarse en Planta baja, su dimensión será igual a la del hueco mas DIEZ (10) cms. por cada lado, podrá ocupar parte del acerado con una anchura máxima de QUINCE (15) cms. y una longitud no superior a UNO CON VEINTE (1,20) metros. Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros. Las dimensiones del cierre serán predominantemente verticales.

El cierre solo podrá estar acristalado en el paño de fachada, quedando la parte sobresaliente del mismo cerrada solamente mediante cerrajería de carácter tradicional.

El cierre se rematará en su parte superior e inferior con albañilería, quedando remetido en su parte inferior al unirse con el acerado..

No se permiten cambios de la alineación oficial como, no sea por medio de los instrumentos de planeamiento definidos por las presentes Normas. En ningún caso se permitirán aperturas de calles interiores, adarves, patios abiertos a fachadas, etc, toda vez que suponen un cambio de la alineación oficial y un acto de planeamiento y que requerirá por tanto de la correspondiente tramitación de un Estudio de Detalle o de un Plan Parcial según sea el caso.

1.1.5. Condiciones de Composición de la Fachada

Las fachadas serán planas, alineadas en planta y alzado con la línea oficial de la edificación. Sobresaldrán de esta línea, en cualquier planta, los resercados y zócalos; en la planta alta, además de los balcones y cierros.

Los huecos de fachada serán rectangulares, con la menor dimensión en la horizontal. La relación máxima entre longitud y altura, será de UNA a DOS (1 a 2). Se prohíben de forma expresa los patios abiertos a fachada, las terrazas remetidas y las plantas retranqueadas. Se mantendrá la supremacía del macizo sobre el vano, de manera que en ningún caso el porcentaje de huecos supere el CUARENTA (40%) de la total superficie de la fachada. La dimensión longitudinal del hueco, salvo en el caso del párrafo siguiente, no será superior a:

Accesos a las viviendas.- UNO CON DIEZ (1,10) metros
Ventanas.- UN (1,00) metros
Puertas balconeras.- UNO CON DIEZ (1,10) metros

En los casos de precisar la realización de huecos de acceso a vehículos, estos mantendrán las dimensiones precisas para este uso, no siendo superior su altura a los DOS (2,00) metros, ni su ancho a TRES (3,00) m. En todo caso el hueco se compondrá con el resto de los huecos de fachada.

No se permiten las puertas de garaje, en edificios cuya fachada sea inferior a los OCHO (8,00) metros, ni aquellas que se adosen por el exterior a la fachada y sean correderas a lo largo de aquella. Las puertas de una o varias hojas se abrirán hacia el interior, siendo giratorias o basculantes. En los casos de correderas la hoja se deslizará por el interior del inmueble.

Los huecos se separarán como mínimo SESENTA (60) cms., de los linderos medianeros

1.1.2. Uso (ESTRUCTURAL)

El Uso predominante dentro del Conjunto Histórico de Manzanilla es el Residencial.

Son usos permitidos junto al residencial en todas sus categorías; los comerciales; la industria vinculada a los talleres de automóviles y pequeños talleres; las oficinas en todas sus categorías; los servicios administrativos; las dotaciones y los servicios municipalizados e institucionales.

Ningún Uso Dotacional, ya sea de titularidad pública o privada, podrá cambiar de Uso sin que por parte de la Corporación se autorice a dicho cambio. La autorización se otorgará en el caso en que se demuestre lo innecesario de la dotación o la existencia de otra que viene a sustituir a la que se elimina.

1.1.3. Número de plantas y su altura

Dentro del ámbito del Conjunto se permiten con criterios generales DOS (2) plantas, de acuerdo con los planos de Ordenación que se acompañan a las presentes Ordenanzas.

En el número de plantas definidas se incluirán, en todo caso las entreplantas y plantas bajas diáfanas, así como los semisótanos que superen la altura marcada en el código de conceptos, siempre que estos sean existentes.

La altura de las edificaciones no superará como norma general la marcada en los artículos correspondientes al artículo 9 de las Condiciones Generales de la Edificación, los servicios técnicos Municipales podrán autorizar un aumento o disminución de la altura máxima de fachada a fin de tapar las medianeras existentes o mantener la línea de comisa, siempre y cuando esto estuviese justificado en el Proyecto de Fachada.

Sobre las alturas antes señaladas se permite tan solo los castilletes de salida a la cubierta y los espacios destinados a depósitos y doblados. La superficie del castillete será la que corresponda en planta a la escalera más la precisa para la circulación de salida a las puertas de acceso a la cubierta. En todo caso estos espacios estarán englobados dentro de la cubierta del edificio, sin ventilación exterior a fachada. Los castilletes deberán retranquearse un mínimo de 3 metros respecto de la línea de fachada.

No se permiten aprovechamientos bajo cubierta en esta zona destinados al uso residencial, pudiendo mantenerse los doblados, desvanes, soberanos, etc., destinados al almacenaje de los productos o útiles de la vivienda.

La altura de la cumbrera no será superior, dentro del ámbito del Casco histórico a DOS CON CINCUENTA (2,50) metros, medida desde la cara superior del forjado de la última planta, hasta la cumbrera de la cubierta.

1.1.4. Situación, alineaciones, Balcones y cierros.

Todas las edificaciones se localizarán en la alineación oficial definida por las presentes Normas, que marca la separación entre el espacio público y el privado.

Sobre la alineación oficial definida por el correspondiente Plano de alineaciones, no se permitirán más que los balcones y cierros tradicionales en planta baja.

Las características del balcón serán las siguientes:

Su ancho en ningún caso superará los CERO CON CINCUENTA (0,50) m, con el límite de no ser superior al ancho del acerado colindante con el edificio, menos CERO CON VEINTE (0,20) m.

El canto de la losa del balcón nunca será superior a CERO CON QUINCE (0,15) mts, se permiten asimismo los balcones realizados con formeros metálicos y lacrillitas al estilo tradicional.

En ningún caso estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección. Su longitud no será superior a UNO CON CINCUENTA (1,50) metros.

Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo CERO CON SESENTA (0,60) metros.



Sobre el faldón de la cubierta no se permite adosar ventanas, ni sacar mansardas, el faldón será plano interrumpido tan solo por los conductos de ventilación y chimeneas.

El acabado de la cubierta será con teja cerámica curva de color cerámico, no se permiten otros colores, ni las tejas vidriadas (salvo en los casos de rehabilitación de edificaciones que si las tuvieran).

Para las cubiertas planas:

El pretil tendrá, tan sólo en el caso de cubierta plana, en la longitud precisa, seguir con la alineación de la fachada, entendiendo que la altura máxima permitida de la edificación contará desde el alero de la cubierta hasta la rasante de la calle.

El pretil deberá ser opaco y de albañilería, asimismo deberá poseer plásticas equidistantes a fin de imitar las características edificatorias de la zona. Se prohíben las celosías para la formación de pretilles y antepechos.

Teniendo en cuenta que el CTE establece excepciones en la aplicación de las Exigencias Básicas HE4 y HE5, y teniendo en cuenta el impacto negativo que sobre el casco histórico de Manzanilla causaría la disposición indiscriminada de captadores de energía solar, no será de aplicación en el mismo las determinaciones contempladas en las citadas Exigencias Básicas. Salvo cuando los mismos posean las siguientes características:

Cuando tan solo los paneles solares se ubiquen adosados totalmente al plano de cubierta, esto es con su misma inclinación, y el depósito acumulador no se encuentre sobre la misma sino en otra parte no visible desde la vía pública.

1.1.7. Materiales y su terminación

1.1.7.1. Fachadas

Se permiten los enfoscados: los recercados que se realicen en los huecos serán del mismo material. Se prohíben los aplacados de cualquier tipo, ya sean estos de piedra artificial, azulejos, etc.

El acabado será con pintura blanca o colores blanquecinos. Se prohíbe expresamente los acabados tipo monocapa debido a la suciedad que comportan los mismos.

Los zócalos podrán ser acabados por medio de enfoscado y pintado con colores grises, o bien, mediante losas hidráulicas con relieve, tratadas, asimismo con colores grises.

Los recercados de huecos, de edificio o las cornisas y aleros podrán ser realizados con otros materiales, incluso prefabricados y adosados a la fachada, siempre que los mismos sean acabados con pintura en blanco o en gris.

El Ayuntamiento podrá aprobar también la colocación de ladrillo, de color claro, solo para zócalos y mochetas y previa presentación de oficio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Los recercados de mochetas podrán ser de color abeto, rojizo, terracota, siempre similares a los colores tradicionalmente usados en la localidad. Los recercados no sobresaldrán del plano de fachada más de seis centímetros.

En los zócalos se podrán utilizar colores como el verde y marrón oscuro en pinturas plásticas o al oleo.

1.1.7.2. Carpinterías

La carpintería exterior en ventanas será de color madera o pintadas en tonos marrones o verde oscuro, pudiendo ser también de aluminio lacado imitación madera.

Las puertas de acceso a las viviendas serán de madera o material de apariencia y textura similares a la madera como es el caso de las metálicas lacadas, debiendo estar acabadas en cualquiera de los casos en apariencia de

La composición de huecos será ordenada en vertical y horizontal, de forma que se mantengan los niveles inferiores de los mismos unificados por planta, y su composición en vertical sea a eje de los huecos inferiores.

En las plantas bajas se permiten los zócalos, resaltados sobre la alineación de la fachada, su altura se irá adecuando a la rasante de la calle y a la parte inferior de los huecos de ventana que se dispongan en estas plantas. Como término medio la altura de los zócalos oscilará en torno al metro y tendrán los acabados descritos en el artículo correspondiente de esta sección.

No se permitirán aperturas de huecos de acceso al edificio independiente, siempre que:

La fachada no tenga una longitud superior a los OCHO (8) metros

El hueco de acceso componga con la distribución de huecos de la planta superior.

El hueco se separe de la medianera más cercana un mínimo de SESENTA (60) cms.

En los casos que no se cumplan estas condiciones tan sólo se dispondrá de una planta de acceso al edificio desde la fachada que da al espacio público.

Las medianeras que hayan de ser vistas, se tratarán como fachadas. Las cornisas volverán por la medianería al objeto de definir su continuidad y la unión de esta parte del edificio con las fachadas.

La fachada será objeto de análisis arquitectónico conjunto, es decir la totalidad de la fachada se contemplará en el proyecto de construcción, ya sea de rehabilitación de una parte de ella, o de nueva construcción, incluso cuando los usos de las diferentes plantas se hayan de desarrollar en diferentes tiempos, todo ello de acuerdo con las determinaciones que se contemplan en el artículo 116 de estas Ordenanzas.

En ningún caso se podrá por el Ayuntamiento otorgar la licencia de primera ocupación de un edificio, sin que la totalidad de las fachadas se encuentren finalizadas conforme a proyecto, incluidas las carpinterías de los huecos, elementos de protección, elementos decorativos, etc.. Asimismo se encontrarán pintadas.

En los casos de precisar que las parcelas tengan cerramiento, el mismo se realizará de fábrica con las dimensiones precisas para garantizar su estabilidad, su altura no será superior a DOS (2,00) metros, desde la rasante del Vario. Se terminará enfoscado y pintado en blanco.

1.1.6. Cubiertas

Las cubiertas de los edificios incluidos dentro del Casco Histórico de Manzanilla, serán planas o inclinadas, las cuales se realizarán a dos aguas, y siempre una de ellas vertiendo a la calle.

Para las cubiertas inclinadas:

Las pendientes serán las normales para la zona, no pudiéndose superar la pendiente del SESENTA (60) %, ni el mínimo del 30%.

En los casos de fachadas no paralelas, se mantendrá como criterio constructivo la horizontalidad de la cumbre, debiendo traducir la inclinación que se produce en el alero de la cubierta.

Los aleros volarán sobre el plano de fachada, un mínimo de VEINTE (20) cms, pudiéndose recoger las aguas por medio de canalones de zinc, o metal, que por medio de bajantes empotrados en fachada verterán al nivel de la calzada, disponiéndose, en el caso de existir acera, de conducciones dentro del mismo. No se permite el vertido directo del canalón a la calzada.

La cubierta cumplirá las determinaciones contenidas en las normas generales de la edificación.

Se colocarán en la planta baja sobre el dintel de los huecos, colocándose a una distancia mínima de CINCUENTA (50) cms. del hueco de acceso al edificio, dejando totalmente libre el dintel del mismo.

En edificios de uso exclusivo, como los destinados a espectáculos, comercio, equipamientos o industria, podrán tener mayores dimensiones, siempre que los mismos no cubran elementos decorativos, huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

Los anuncios luminosos cumplirán, además de las condiciones anteriores, el que su altura siempre será igual o superior a los TRES (3,00) metros medidos desde la rasante del acerado. Para su instalación se deberá contar con la conformidad de los vecinos del inmueble donde haya de localizarse.

No se permiten adosados a la fachada, instalaciones, conducciones, antenas, etc., los cuales o bien estarán soterrados, o bien localizados en zonas de la edificación no visibles desde el exterior, pudiendo localizarse en cualquier parte del edificio en el que mejor cumplan su función, pero con la exigencia señalada de no ser visibles desde el exterior.

1.2. Proyecto de fachada

Todo proyecto que se presente en la localidad de Manzanilla deberá contar con el correspondiente proyecto de las fachadas, en el que se contemplarán todas y cada una de las determinaciones aquí contenidas. Este proyecto contemplará el tratamiento que se otorga a todas y cada una de las partes exteriores de la edificación (fachadas y cubiertas).

En el documento se indicarán:

Morfología de la fachada, con señalamiento de huecos, recercados, zócalos, etc. Todo ello acoplado en planta.

Tratamiento de fachadas, con indicación de los materiales de revestimiento y acabados.

Descripción de los elementos adosados a las fachadas, con indicación de sus características, materiales y colocación.

Detalle de los elementos de cerrajería y protección, indicando sus dimensiones, materiales y acabados.

La composición de la fachada proyectada con las edificaciones colindantes, para lo que se deberá realizar el levantamiento de las mismas.

Reportaje fotográfico del solar objeto de actuación y de las viviendas colindantes.

Este proyecto se podrá presentar antes de la redacción del proyecto de ejecución a fin de la obtención del visto bueno por parte del Ayuntamiento.

La no presentación del presente proyecto supondrá la denegación de licencia.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

b. Régimen Urbanístico de los Edificios Protegidos

En el Catálogo se señalan los Edificios Protegidos, cuyo régimen urbanístico se regula por el presente artículo y las disposiciones que sobre cada uno de ellos se definan.

No se permiten demoliciones de los mismos, hasta tanto por el promotor no se presenten documentos suficientes para archivar las características del edificio. En todo caso, de acuerdo con el artº 37 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz, precisará autorización expresa de la Consejería de Cultura

madera barnizada o en pintura de colores verde oscuro o marrón oscuro, no pudiendo contener partes de las mismas acristaladas, excepto en aquellos casos cuyo diseño forme parte de la composición de fachada y sea aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

Las persianas o protecciones de huecos podrán ser de las siguientes características:

Persianas clásicas enrollables de esparto

Persianas clásicas enrollables de cordel con lamas de madera con acabados de barnizado en su color o en pintura verde oscuro o de tonos marrones.

Persianas enrollables de cajón de P.V.C o aluminio con acabado en color madera, verde oscuro o tonos marrones.

En ningún caso se utilizarán elementos no expuestos en los apartados anteriores haciéndose especial hincapié en la prohibición de la utilización de persianas clásicas enrollables de cordel, cuyo material sea el plástico o cualquier otro que no sea el de lamas de madera.

La puerta de acceso a la vivienda será de madera en color marrón o verde oscuro, pudiendo tener una protección en la parte inferior de chapa metálica pintada o en su color, claveteada a las dovelas de la puerta

La puerta de acceso al garaje será realizada con idéntico material que al anterior.

1.1.7.3. Elementos de protección

Los elementos de protección, rejas, barandillas, pasamanos, carteles, etc., que hayan de localizarse en fachada, deberán estar realizados en acero, ser de factura simple, planas, cuadradas o redondas calibradas, formando composiciones geométricas tradicionales, fundamentadas en elementos verticales y horizontales cogidos a los paños de la fachada. Se permite macollas de hierro fundido como elementos de adorno.

Su acabado será mediante pintado en colores grises ferrosos, verdes o marrones oscuros

1.1.7.4. Elementos de adorno

Las cornisas y aleros podrán ser realizados por medio de aplacados prefabricados o bien por moldeado del hormigón de los forjados. En todo caso serán acabados en colores lisos, preferentemente grises.

Como tapa de los balcones, en su cara inferior se permiten azulejos de colores lisos, azules, verdes y blancos, formando dameros u otras composiciones geométricas, asimismo se permiten poner carteles de hierro fundido.

1.1.7.5. Elementos adosados a las fachadas

El presente artículo regula los elementos que se adosan a las fachadas una vez finalizado el proceso de construcción del edificio, o en el caso de estar incluido en éste, dichos elementos.

Los aparatos de aire acondicionado no podrán localizarse en las fachadas que den a la vía pública, ya sean estos de ventana o unidades partidas. A tal fin las viviendas de nueva construcción, aunque no prevean la climatización, deberán contar con el mínimo con la preinstalación de Aire A condicionado para evitar este supuesto el cual ubique las unidades exteriores en los patios o zonas no visibles desde la vía pública.

Los anuncios que se coloquen en las fachadas estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

No se permiten anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad y estética a juicio del Ayuntamiento de Manzanilla.

Su saliente, sobre el plano de la fachada no podrá superar el ancho de los recercados de huecos.

Se prohíben los anuncios colocados perpendiculares al plano de la fachada.

Cualquier licencia de obra que se solicite en el área del Entorno de protección del B.I.C. Iglesia de Nuestra Señora María de la Purificación deberá poseer el informe previo vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huelva, y por tanto se deberá remitir el Proyecto a la Delegación de la Consejería de Cultura de Huelva no pudiéndose otorgar licencia hasta la resolución de la misma.

1.3.4. Determinaciones para el Área de Protección Arqueológica

1.3.4.1. Ámbito

El ámbito de la afectación es la el área delimitada como de Yacimiento del Municipio de Manzanilla, el cual se ha hecho coincidente con el entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra María de la Purificación, al no haberse inscrito en el C.G.P.H.A. por parte de la Consejería de Cultura, la delimitación de este yacimiento. Por lo tanto no serán de aplicación las disposiciones que al respecto se realizan por parte de la Consejería de Cultura de las intervenciones arqueológicas en yacimientos en el suelo urbano hasta tanto no se inscriba el yacimiento como bien protegido por legislación específica del patrimonio histórico por instancia de la administración competente en materia de patrimonio, esto es por parte de la Consejería de Cultura.

1.3.4.2. Normas de Carácter General

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 y 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 5 días. La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes.

1.3.4.3. Carácter de los Bienes Exhumados

Los bienes muebles exhumados son de dominio público, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, por lo que corresponde a la Administración de Cultura determinar la institución u organismo donde deben ser depositados, tal y como señalan los artículos 42.2 y 45 de la misma Ley.

En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva decida los términos de su conservación (plazo máximo de dos meses), los propietarios, titulares de derecho o simples poseedores tienen la obligación de tomar todas las medidas mínimas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguarda de sus valores, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los documentos serán:

Planos de todas las plantas

Planos de todos los alzados

Planos de detalle de los elementos más característicos de la edificación

Reportaje fotográfico del edificio

Memoria de calidades de la edificación, con documentación fotográfica de la misma.

La nueva construcción reproducirá, como mínimo la fachada del edificio, no pudiendo superarse el número de huecos, altura de la edificación, disposición de los huecos, etc. Los materiales de fachada serán similares a los actuales y los acabados idénticos

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo ya realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

1.3. Modificación de los Edificios Protegidos (ESTRUCTURAL)

Cualquier modificación que afecte a los edificios protegidos, tendrá la consideración de Modificación estructural del Plan General.

c. Área de Afección Arqueológica y Entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra de la Purificación. (ESTRUCTURAL)

1.3.1. Definición

El ámbito de la afectación es la el área delimitada como de Yacimiento del Municipio de Manzanilla coincidente con el entorno BIC de la Iglesia de Nra Sra María de la Purificación.

1.3.2. Normas de Protección

Serán las contempladas con carácter general en las Normativa Urbanísticas referentes al suelo urbano consolidado protegido, estas normas serán de aplicación en los suelos urbanos consolidados y no consolidados englobados en la delimitación.

1.3.3. Régimen de Protección de los entornos BIC (ESTRUCTURAL)

Los Inmuebles Protegidos tienen el Régimen de Protección contemplado en la Sección 1ª, del Capítulo III, del Título III de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener la autorización previa de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para la realización de cualquier cambio o modificación de los inmuebles declarados BIC.

Cualquier actuación que implique reformas, ampliaciones, sustituciones, etc., deberá, además contar con la preceptiva licencia municipal de Obras.

7. MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y EXCLUSIONES DEL CATÁLOGO. ELEMENTOS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, o del Plan General, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual de Plan General y cumpliendo las siguientes condiciones.

Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe de la Consejería de Cultura, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Huelva.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación.

Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante de la Consejería de Cultura.

Elementos protegidos de carácter estructural.

Los elementos de carácter estructural del presente catálogo son los clasificados como A1 Y A2.

Grado B.2 Protección De Fachada Volumétrica

- Ficha 3 Vivienda en Pza de Andalucía 16
- Ficha 4 Vivienda en Pza de Andalucía 2
- Ficha 7 Vivienda en calle Villalba 19
- Ficha 8 Vivienda en calle Villalba 20
- Ficha 9 Casa de la Cultura Santo Cristo 1
- Ficha 12 Vivienda en calle Villalba 19
- Ficha 13 Vivienda en calle Santo Cristo 8
- Ficha 17 Vivienda en calle Santo Cristo 7
- Ficha 18 Vivienda en calle Felix Osorono 5-7-9
- Ficha 31 Bodega en calle Santa Maria 4
- Ficha 33 Vivienda en calle Domínguez Garrido 4
- Ficha 34 Vivienda en calle Domínguez Garrido 24
- Ficha 35 Vivienda en calle Álamo 38
- Ficha 36 Vivienda en calle Álamo 18

1. CUADRO RESUMEN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS Y JERARQUIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS MISMAS.

Resumen de las edificaciones del presente catálogo.

POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Grado A.1 Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andaluz

- Ficha 28 Monumento BIC Iglesia de Nra Sra de la Purificación
- Ficha 37 Monumento Ermita del Valle Fichas

Grado A.2 Protección Integral

- Ficha 14 Vivienda en calle Santo Cristo 10
- Ficha 15 Vivienda en calle Santo Cristo 13 y 15
- Ficha 19 Vivienda en calle Felix Osorono 6 y 4
- Ficha 23 Vivienda en Calle Doctor Fleming 3
- Ficha 29 Casa Rectoral en Rafael de la Haba s/n
- Ficha 30 Bodega del Diezmo calle Santa Maria 6

Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica

- Ficha 6 Vivienda en Plaza de Andalucía 9
- Ficha 24 Bodega y Torre en Calle Escacena nº 1

POR LA NORMATIVA MUNICIPAL

Grado B.1 Protección Integral

- Ficha 1 Casa Consistorial Plaza de Andalucía
- Ficha 5 Plaza de Abastos Pza de ANDALUCIA 12
- Ficha 10 Vivienda en calle Santo Cristo 2
- Ficha 11 Vivienda en calle Santo Cristo 5
- Ficha 16 Capilla del Niño Jesus Santo Cristo 11
- Ficha 20 Bodega en Felix Osorono 6
- Ficha 25 Vivienda en Calle Doctor Fleming 1
- Ficha 26 Bodega en Plaza de España 3
- Ficha 38 Cementerio Municipal de Manzanilla

Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos

- Ficha 2 Moravito Plaza de Andalucía
- Ficha 21 Torre en Felix Osorono 6
- Ficha 22 Torre en Doctor Fleming 3
- Ficha 24 Torre en calle Escacena 1
- Ficha 27 Torre en Plaza de España 3
- Ficha 30 Torre en Santa Maria 6
- Ficha 32 Torre en Santa Maria 4

2. RELACION DE ELEMENTOS PROTEGIDOS (ORDENACION ESTRUCTURAL)

De los elementos del presente catálogo forman parte de la Ordenación Estructural según lo dispuesto en el artículo 10.1.A.g y 10.2.A.e de la LOUA los siguientes:

Grado A.1 Catálogo General Del Patrimonio Histórico Andaluz

- Ficha 28 Monumento BIC Iglesia de Nra Sra de la Purificación
- Ficha 37 Monumento Ermita del Valle

Grado A.2 Protección Integral

- Ficha 14 Vivienda en calle Santo Cristo 10
- Ficha 15 Vivienda en calle Santo Cristo 13 y 15
- Ficha 19 Vivienda en calle Felix Osorono 6 y 4
- Ficha 23 Vivienda en Calle Doctor Fleming 3
- Ficha 29 Casa Rectoral en Rafael de la Haba s/n
- Ficha 30 Bodega del Diezmo calle Santa Maria 6 y torres

Grado A.3 Protección Fachada Volumétrica

- Ficha 6 Vivienda en Plaza de Andalucía 9 y Bar la Fonda.
- Ficha 24 Torre en Calle Escacena nº 1

Grado B.1 Protección Integral Hitos Escultóricos

- Ficha 2 Moravito Plaza de Andalucía
- Ficha 21 Torre en Felix Osorono 6
- Ficha 22 Torre en Doctor Fleming 3
- Ficha 24 Torre en calle Escacena 1
- Ficha 27 Torre en Plaza de España 3
- Ficha 32 Torre en Santa Maria 4

Grado B.1 Protección Integral

- Ficha 5 Plaza de Abastos Pza de ANDALUCIA 12

Yacimientos arqueológicos de Manzanilla

- Arroyo del pilar grado de protección A.2
- La alameda grado de protección A.2
- Casco urbano grado de protección A.2
- Mesa del castillo (yacimiento b.i.c) grado de protección A.1

El resto de los elementos del catálogo serán pertenecientes a la ordenación pormenorizada.

Edificaciones de Interés e Hitos Escultóricos

MORAVITO PZA DE ANDALUCIA (ESTRUCTURAL) LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía

DESCRIPCIÓN

Ubicado en la Plaza de Andalucía posee las características propias de la arquitectura regionalista andaluza en el estilo de la escuela de Anibal González. El templete de construcción sencilla se caracteriza por un uso del ladrillo cerámico aplanillado en un zócalo que es utilizado a modo de banco corrido. Los paramentos son curvos y se encuentran alicatados salvo en dos pilastras de ladrillo que enmarcan una puerta de acceso. La cubierta se encuentra alicatada en damero y es de base circular, encontrándose rematada por una pieza cerámica en la cúspide.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. **(ESTRUCTURAL)**

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.

CASA CONSISTORIAL

LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía nº 1

DESCRIPCIÓN

Forma parte de la antigua casa-palacio de los Osorno, cuyos inmuebles ocupaban toda una manzana. Dicho edificio se había construido sobre la ermita de la Soledad, de 1708.

Se compone de una sola nave, de tres tramos, de los que sólo se conserva uno de los originales, cubierto con bóveda de cañón con lunetos y arcos fajones; también, de su antiguo uso, se conserva la capilla mayor cubierta por bóveda vaída. Todo ello va precedido por una cruja de dos plantas, ambas con tres arcos, que descansan los inferiores sobre columnas de mármol blanco con bases de garras y capitel de castañuelas, y los superiores sobre columnas de orden dórico-toscanas.

El edificio comienza a utilizarse como Ayuntamiento a partir de 1929. En 1994 se acometen las obras de rehabilitación total, según proyecto de don Francisco José López Amate.

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812301QB247IS0001WT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Pública

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso dotacional y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 Y B.1

FICHA 1

RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812301QB247IS0001WT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Pública

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 2 Nivel A.2 Y B.1

FICHA 2

Vivienda Plaza de ANDALUCIA nº2

LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía nº2

DESCRIPCIÓN

Vivienda con dos accesos independientes y compuesta con tres ejes de vanos verticales en su fachada a la plaza, el alcatado se colocó posteriormente en los años cincuenta. Los recorcardos de las ventanas y las pilastras de la fachada están realizadas con ladrillo apilantillado tipo sevillano, estando rematadas estas últimas mediante piezas decorativa. El alero de la cubierta es visto estando la cornisa formada por ladrillo del mismo tipo que el resto.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2
Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación y a la sustitución del cableado y del alcatado de la fachada por enfosado blanco. La sustitución de los aparatos de aire acondicionado visto.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7712701QB247150001ET
7712701QB247150002RY
7712701QB247150003TU

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

Vivienda Plaza de ANDALUCIA nº16

LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía nº 1

DESCRIPCIÓN

Vivienda con dos accesos independientes y compuesta con cuatros ejes de vanos verticales el alcatado de la fachada es el alcatado clásico de las casas de carácter señorial del Condado de Niebla. Los recorcardos de las ventanas y las pilastras de la fachada están realizadas con ladrillo apilantillado tipo sevillano, estando rematadas estas últimas mediante piezas decorativas. Los balcones y el enrejado, así como las carpinterías reflejan las características que poseen estos elementos en la zona.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2
Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación y a la sustitución del cableado por fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7512341QB247150001WT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 4

FICHA 3

Vivienda en PLAZA DE ANDALUCÍA Nº9 y bar La Fonda (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía nº 9

DESCRIPCIÓN

Corresponde a una vivienda de un gran propietario.

Los materiales de construcción empleados en el antiguo patio y claustro son el ladrillo cocido. El suelo del patio es la actualidad una solería de cemento semipulido, propio para su empleo en patios exteriores, cromados en blanco y rojo. Los suelos del claustro son terrazas modernos.

Los cierres que se han colocado en los arcos son los tradicionales cierres metálicos y de cristales cromados del Condado.

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.3 Protección Fachada Volumétrica por la Consejería de Cultura. **(ESTRUCTURAL)** Sistema de *Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía* Niv 16

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación y a la sustitución del cableado de la fachada, así como de los toldos y carteles existentes en la misma. Eliminación del enrejado de aluminio. Sustitución de las carpinterías de aluminio por madera o aluminio en color oscuro.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior .

ACTUACIONES PROHIBIDAS

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 761354082471S0001ZT
7613541082471S0001UT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 6

PLAZA DE ABASTOS (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Plaza de Andalucía nº 12

DESCRIPCIÓN

Antiguo pósto y fonda, el mercado se construyó en 1929. En su fachada destaca la portada principal, cuyo vano adintelado se remata con dos ménsulas, friso liso y cornisa mutilada. Su interior está muy modificado. Tiene dos plantas y patio descentrado.

Exteriormente, su volumen cuadrangular se cubre con un tejado a dos aguas, cuya hilera discurre paralelamente a la fachada, los muros de carga se perforan con pequeños vanos.

En el interior los diversos puestos se abren hacia un único espacio cubierto, estando la estructura de la cubierta apoyada en cuatro pilares de albañilería.

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1

Protección Integral. P1 por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación y a la sustitución del cableado de la fachada, así como de los toldos y carteles existentes en la misma. Eliminación del enrejado de aluminio. Sustitución de las carpinterías de aluminio lacado en blanco por madera o aluminio en color oscuro.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 761351402471S0001YT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Pública

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso dotacional y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 5

Vivienda y patio en calle VILLALBA Nº20

LOCALIZACIÓN

Calle Villalba nº20

DESCRIPCIÓN

La vivienda y el patio delantero constituyen un conjunto arquitectónico completo que configura la esquina donde se ubica. La vivienda posee las características típicas de las viviendas agropecuarias del Condado de Niebla.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendencias al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La construcción en el patio delantero de cualquier edificación que supere la tapia. La demolición de la tapia del patio y de las fachadas de la vivienda.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7513207Q2471S000157

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 8

Vivienda en calle VILLALBA Nº19

LOCALIZACIÓN

Calle Villalba nº 19

DESCRIPCIÓN

Vivienda con dos accesos uno peatonal y otro para vehículos. La cornisa y el zócalo están realizados con ladrillo apantillado, así como los recercados de la puerta. Los balcones de fachada están soportados por estructuras metálicas típicas de la arquitectura tradicional regionalista andaluza.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

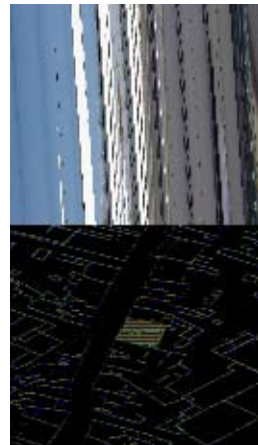
Las tendencias al mantenimiento de la edificación. La eliminación del alcatado de la fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7512325Q2471S0001RT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 7



CASA DE LA CULTURA

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº1

DESCRIPCIÓN

Antiguo casino del Municipio, la edificación fue conservada en su primera trujía tras el proyecto de rehabilitación realizado por el Arquitecto D. Chacho Barbas. La fachada de características sencillas está formada por cuatro ejes. Lo más característico de la fachada es, además de su composición volumétrica la rejería. En el interior merece la pena destacar el zócalo de azulejos de gran valor estético.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición de la fachada del inmueble así como la variación de la composición volumétrica de la edificación

RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812316Q2471S0001K7

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Pública

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso dotacional y suelo urbano casco histórico Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 9

Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº2

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº2

DESCRIPCIÓN

Los huecos de la vivienda aparecen agrupados en el centro de la fachada. La limpieza de la fachada enfoscada y pintada en blanco, destaca exclusivamente por un zócalo de ladrillo visto y un enmarcado del mismo material en torno a la puerta de entrada.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación. La eliminación del cableado de fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble. La elevación de la altura de la fachada y la variación volumétrica de la misma.

RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7712702Q2471S0001S7

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 10

Vivienda en calle SANTO CRISTO N°6

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº6

DESCRIPCIÓN

Vivienda de gran simplicidad formal en fachada por su acabado en blanco. El tratamiento de la fachada de planta baja no se corresponde con el de planta alta, el cual debe haberse realizado en época posterior.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. La realización de dos huecos más en la planta alta alineados con los de la planta baja. La formalización de los huecos de planta alta.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada de planta baja.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7712704Q92471S0001UT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 12

Vivienda en calle SANTO CRISTO N°5

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº5

DESCRIPCIÓN

Vivienda de tres ejes de vanos en fachada con cubierta plana. Lo más destacado de la misma es el friso de la entrada, el cual se une con el balcón de la planta alta otorgando una gran elegancia a la vivienda.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1

Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. La eliminación de las persianas exteriores de plástico por otras de madera, la sustitución del zócalo.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812314Q92471S0001MT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 11

Vivienda en calle **SANTO CRISTO Nº10**
(ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº 10

DESCRIPCIÓN

La vivienda se encuentra inventariada por la Consejería de Cultura. Destaca de la simpleza formal de la fachada el friso de la puerta y el balcón de la planta alta que aparece flanqueado por dos remates empotrados en la fachada



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica (ESTRUCTURAL)

Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/viv 13

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.

Vivienda en calle **SANTO CRISTO Nº8**

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº8

DESCRIPCIÓN

La vivienda posee una gran simpleza formal, lo cual no deja de restarle una gran elegancia a la fachada. La entrada aparece enmarcada mediante un resalte realizado con albañilería. Esta portada destaca además sobradamente porque el fondo de la fachada es blanco, encajado, mientras que la portada está pintada de color rojizo.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7712705Q2471S0001HT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. La eliminación de las persianas exteriores de plástico por otras de madera; la sustitución del zócalo.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial de la fachada y su incremento de altura.

FICHA 14

FICHA 13



CAPILLA DEL NIÑO JESÚS

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº11

DESCRIPCIÓN

La estrecha fachada se encuentra realizada en ladrillo apintado y enfoscado en color blanco cortado a intervalos regulares por franjas de azules al estilo de los duomo renacentistas italianos. La puerta se encuentra coronada por una imagen religiosa ubicada en una homacina sobre la cual se encuentra un cuerpo de campanas



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812311QB2471S0001LT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: *Suelo Urbano*

TITULARIDAD BIEN: *Privada*

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº13/15 (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº13 y nº 15

DESCRIPCIÓN

La fachada es de forma aplanada o chata y la ubicación de los vanos es simétrica, aunque esta simetría la rompe la puerta lateral a la que ya hemos hecho referencia. En este caso, el "soberano" sólo cuenta con un vano, significativamente más pequeño, no ya que la puerta principal, sino que las propias ventanas de la planta baja. Estas ventanas de la planta baja tienen rejas sobresalientes del plano de fachada, espacio cubierto por dospelos en sus remates superiores y por pedestales adosado en los inferiores, que se estrechan progresivamente hasta llegar al suelo. La fachada remata en el alero, provisto de una simple moldura corrida. La portada o enmarque de la puerta principal es lo más destacable de la fachada, pues lo forman dos esbeltas cartones o falsas pilas tras que rematan en una delgada cornisa y que tienen la particularidad de contar con hendiduras a todo lo largo.

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica. (ESTRUCTURAL)

Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/viv 11

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812310QB2471S0001PT

7812309QB2471S0001TT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: *Suelo Urbano*

TITULARIDAD BIEN: *Privada*

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 16

FICHA 15



Viviendas en FELIX OSORNO Nº 5-7-9

LOCALIZACIÓN

Calle Felix Osorno nº 5,7,9

DESCRIPCIÓN

El conjunto de las tres viviendas constituye un conjunto edificatorio único, cuya volumetría se ajusta perfectamente a la pendiente de la calle.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. La eliminación del cableado por la fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial de la fachada del inmueble así como la variación de su volumetría.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7813233Q82471S0001ET

7813232Q82471S0001JT

7813231Q82471S0001IT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 18

Vivienda en calle SANTO CRISTO Nº7

LOCALIZACIÓN

Calle Santo Cristo nº7

DESCRIPCIÓN

Vivienda de tres ejes, simétrica respecto a la entrada. La cornisa y el zócalo están realizados con ladrillo apantillado, así como los recercados de la puerta. Los balcones de fachada están soportados por estructuras metálicas típicas de la arquitectura tradicional regionalista andaluza. El resto de la fachada de la vivienda se encuentra alcatado en color verde.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación. La sustitución de la rejera en planta baja por una tradicional de cuadradillos, la sustitución de las persianas de plástico por otras de madera.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial de la fachada del inmueble así como la variación de su volumetría.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812313Q82471S0001FT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 17

VIVIENDA EN CALLE FELIX OSORNO (ESTRUCTURAL) LOCALIZACIÓN

Calle Félix Osorno 6 y 4.

DESCRIPCIÓN

Correspondía a una vivienda de gran propietario. La portada de la casa tiene evidentes influencias barrocas, como lo demuestra la moldura quebrada que enmarca en primer término el dintel y las jambas, o las pilastras, que culminan en el entablamento, de sucesivas molduras, entre las que debe destacarse, por el primer de su ejecución y por lo que resalta estéticamente en el conjunto, una que es realizada a base de pequeños ladrillos alternos que dan lugar a una forma dentada. La cornisa del entablamento parece sostener el gran escudo que preside la fachada, de los Marqueses de Osorno. El nº 4 corresponde al patio de la vivienda y el mismo posee un gran valor estético

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica (**ESTRUCTURAL**)
Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/etnológico

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble, y la edificación del patio ubicado en el nº4



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 781230508247150001GT

781230408247150001YT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 19



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 781230608247150001QT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 20

Bodega EN FELIX OSORNO 6

LOCALIZACIÓN

Calle Félix Osorno nº6

DESCRIPCIÓN

Ubicada al final de la calle Félix Osorno la bodega posee un elevado valor estético de conformación de la esquina de la mencionada calle. La bodega posee una torre típica de las actividades bodegueras del vino de la época.

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble y la apertura de nuevos huecos a la fachada exterior o ampliación/cegado de los existentes.

Torre en calle DOCTOR FLEMING Nº 3 (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Calle Doctor Fleming nº3

DESCRIPCIÓN

Torre de antigua bodega tradicional en la actividad vitivinícola del condado.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral, PI por Normativa Autonómica. **(ESTRUCTURAL)**
Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/etnológico

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 78123070247150001PT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 22

Torre en calle FELIX OSORNO Nº 6 (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Calle Félix Osorno nº6

DESCRIPCIÓN

Torre de antigua bodega tradicional en la actividad vitivinícola del condado.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral
Hito escultórico. PI por Normativa Municipal. **(ESTRUCTURAL)**

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación. La eliminación del cableado por fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 78123060247150001QT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 21

Torre en Calle ESCACENA Nº1 (ESTRUCTURAL)
Molino de Aceite LOCALIZACIÓN
 Calle Escacena nº1
DESCRIPCIÓN
 Torre de molino de Aceite de una antigua almazara de prensa de viga ya desmantelada.



GRADO DE PROTECCIÓN
GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica. (ESTRUCTURAL)
Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/etnológico
ACTUACIONES RECOMENDADAS
 Las tendientes al mantenimiento de la edificación y la eliminación del cableado de fachada.
ACTUACIONES PERMITIDAS
 Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.
ACTUACIONES PROHIBIDAS.
 La demolición total o parcial del inmueble.

Vivienda y bodega en D. FLEMING Nº 3 (ESTRUCTURAL)
Casa del Telar LOCALIZACIÓN
 Calle Doctor Fleming nº3
DESCRIPCIÓN

Antigua construcción que conforma la esquina de las calles Félix Osorno y Doctor Fleming. La simplicidad de los huecos de la fachada junto a la torre de bodega existente le confiere una gran elegancia al conjunto el cual se encuentra en un relativo buen estado de conservación. El patio de la vivienda de carácter sevillano posee también un gran valor estético. La edificación estaba destinada a Almazara siendo esta de prensa de viga. Asimismo existió en la vivienda un antiguo telar del que no quedan restos.



GRADO DE PROTECCIÓN
GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica (ESTRUCTURAL)
Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico de Andalucía/etnológico
ACTUACIONES RECOMENDADAS
 Las tendientes al mantenimiento de la edificación.
ACTUACIONES PERMITIDAS
 La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.
ACTUACIONES PROHIBIDAS.
 La demolición total o parcial del inmueble.

RESUMEN BIEN INMUEBLE
REF CATASTRAL: 7813708QB247150001JT
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano
TITULARIDAD BIEN: Privada
ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico
Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

RESUMEN BIEN INMUEBLE
REF CATASTRAL: 7812307QB247150001PT
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano
TITULARIDAD BIEN: Privada
ORDENANZAS DE APLICACIÓN:
Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico
Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 24

FICHA 23

Bodega en PLAZA DE ESPAÑA Nº 3

LOCALIZACIÓN

Plaza de España nº3

DESCRIPCIÓN

Ubicada en el inicio de la Avenida del Valle y estando ubicada junto a la Iglesia, la bodega posee las características constructivas típicas de la zona, escasez de huecos gran espesor de muros y una torre en el frontal que era un elemento típico en el condado en los edificios destinados a la producción del vino.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble y la apertura de nuevos huecos a la fachada exterior o ampliación/cegado de los existentes.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7811302Q2471S00117

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 26

Vivienda en DOCTOR FLEMING Nº 1

LOCALIZACIÓN

Calle Doctor Fleming nº 1

DESCRIPCIÓN

Vivienda de escaso ancho, merece la pena destacar de su fachada la decoración de la puerta realizada mediante dos pilastras toscanas embobidas en sus muros



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial de la fachada del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7812308Q2471S00117

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 25

Iglesia de NTA SRA DE LA PURIFICACIÓN MONUMENTO B.I.C (ESTRUCTURAL)
LOCALIZACIÓN

Plaza de España.

DESCRIPCIÓN

Erigida según las consignas mudéjares en su primitiva edificación, que parece corresponder al siglo XV, más tarde sería prácticamente rehecha tras los daños ocasionados por el terremoto de 1755. Una reconstrucción en la que intervinieron, Pedro de Silva, Antonio Matías de Figueroa o José Álvarez. Entre todos ellos destaca, por la trascendencia de su intervención en el conjunto, Antonio Matías de Figueroa. Su actuación en la iglesia de Manzanilla puede ser considerada por tanto como una de las postreras muestras del peculiar estilo de esta saga familiar.

La aparición de elementos neoclásicos (portada de la nave del Evangelio), derivados de la presencia como director de las obras de José Álvarez (1782-1783), nos hablan igualmente de la evolución formal del estilo hacia el último cuarto del siglo. Destaca finalmente la torre (1760-1779), atribuida a Lucas Cintora y Francisco Díaz Pinto, y uno de los ejemplares más bellos de la provincia, perfectamente adaptado a una de las dos tipologías características del siglo XVIII en Andalucía, con origen en la Giralda sevillana, e integrante de un peculiar conjunto de torres onubenses, junto a la del templo de San Pedro de Huelva y la de la [[Iglesia de San Juan Bautista (Manzanilla)]](parroquia de La Palma del Condado).

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.1 Protección Integral por Normativa Autonómica.
C.P.G.H.A Monumento BIC BOE 22
26/01/1983(ESTRUCTURAL)

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/1985 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español, en los monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 78114010247150001Q7

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 1 Nivel A.1

Torre en PLAZA DE ESPAÑA Nº3 (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Plaza de España nº3

DESCRIPCIÓN

Torre de antigua bodega tradicional en la actividad vitivinícola del condado.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 78113020247150001Y7

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1 Protección Integral. P1 por Normativa Municipal Hito escultórico.(ESTRUCTURAL)

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.

FICHA 28

FICHA 27

BODEGA DEL DIEZMO Y TORRES (ESTRUCTURAL) LOCALIZACIÓN

Calle Santa María nº 6

DESCRIPCIÓN

Ejemplo máximo de la arquitectura bodeguera de la ciudad, se encuentra ubicada en la Calle Santa María. Consiste en una bodega de bocoyes que cuenta con torre de viga, viga que se usó en el Lagar.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL : 7811707QB2471S0001ZT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Pública por convenio.

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica. (ESTRUCTURAL)

Sistema de Información del Patrimonio

Arquitectónico de Andalucía/etnológico

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación .

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.

CASA RECTORAL CALLE RAFAEL DE LA HABA (ESTRUCTURAL) LOCALIZACIÓN

Rafael de la Haba nº 4

DESCRIPCIÓN

Vivienda de grandes propietarios, de plano perfectamente regular. El número de plantas es dos, sólo que en este caso una parte de la planta alta estaba dedicada a vivienda, quedando sólo la parte posterior para "soberano" .

La fachada de la casa es la parte más singular de la misma y la de mayor interés.. De especial interés es el enmarque de la puerta, con dos plastras con capiteles dóricos, que distribuyen .pequeñas canaladuras horizontales. Sin embargo, lo más característico de la fachada nada habitual en la comarca, es la ausencia de encajado o blanqueado de la misma, sustituido por un color ocre de fondo sobre el que destacan por sus tonalidades más intensas una sucesión a todo lo largo y alto de los entrepafios de triángulos dispuestos asimétricamente. Sólo que en el tramo perteneciente a la planta baja estos dibujos y su coloración de fondo permanecen ocultos .bajo una capa de cal dada con posterioridad, que descubre en sus descomches el fondo al que aludimos.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL : 7811704QB2471S0001JT

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.2 Protección Integral. PI por Normativa Autonómica.(ESTRUCTURAL)

Sistema de Información del Patrimonio Arquitectónico

de Andalucía/viv 12

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación .

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.

FICHA 30

FICHA 29

Torre en calle SANTA MARÍA Nº4 (ESTRUCTURAL)
LOCALIZACIÓN

Calle Santa María nº 4

DESCRIPCIÓN

Torre de antigua bodega tradicional en la actividad vitivinícola del condado forma parte del área de la antigua bodega del diezmo.



GRADO DE PROTECCIÓN
GRADO B.1 (ESTRUCTURAL)
 Protección Integral Hito escultórico por Normativa Municipal

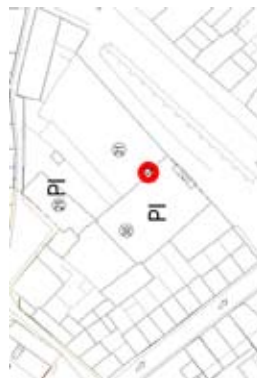
ACTUACIONES RECOMENDADAS
 Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial de la edificación.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7811706QB2471S0001ST

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 2 Nivel A.2 y B.1

FICHA 32

Bodega en Calle SANTA MARÍA Nº4

LOCALIZACIÓN

Calle Santa María nº 4

DESCRIPCIÓN

Formando parte del conjunto de la antigua bodega del Diezmo, su cubierta ha sido recientemente desmantelada, lo que ha provocado un aumento del deterioro de la edificación.



GRADO DE PROTECCIÓN
GRADO B.2
 Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS
 El mantenimiento de la volumetría a la calle Santamaría y de la fachada ciega, así como de la existencia de un único acceso a la misma.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La demolición total para la reconstrucción con una propuesta de intervención. Se deberá mantener en la fachada una estética bodeguera.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La apertura de huecos a una distancia menor de seis metros entre sí.

La realización de huecos no alineados verticalmente

El aumento o disminución de la fachada a la calle Santa María

El aumento o disminución de la pendiente de la cubierta



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7811706QB2471S0001ST

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada y suelo urbano casco histórico

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 31

Vivienda en DOMINGUEZ GARRIDO Nº 24

LOCALIZACIÓN

Calle Domínguez Garrido nº 24

DESCRIPCIÓN

La vivienda se encuentra retranqueada respecto a la fachada de acceso lo que es extraño en las viviendas históricas de la localidad. En el espacio delantero se forma un jardín que sirve de antesala a la vivienda a la que se accede a través de una escalera de acceso.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

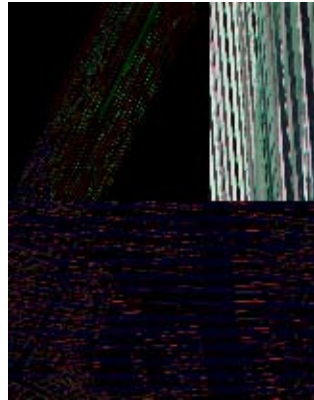
Las tendentes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada. La demolición total o parcial de la fachada.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 751524QB2471N0001B

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 34

Vivienda Calle DOMINGUEZ GARRIDO Nº4

LOCALIZACIÓN

Calle Domínguez Garrido nº 4

DESCRIPCIÓN

Vivienda con con tres ejes de vanos verticales en su fachada. Los recorcardos de las ventanas y las pilastras de la fachada están realizadas con ladrillo aplastillado tipo sevillano, estando rematadas estas últimas mediante piezas decorativa.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendentes al mantenimiento de la edificación y a la eliminación del cableado de fachada y del aparato de aire acondicionado.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada. La demolición total o parcial de la fachada.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7515613QB2471N0001AB

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 33

Vivienda en CALLE ÁLAMO Nº 18

LOCALIZACIÓN

Calle Álamo 18

DESCRIPCIÓN

Vivienda de tres ejes de características populares en la zona del condado.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

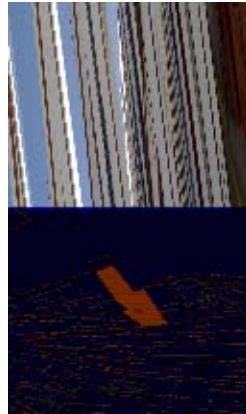
Las tendientes al mantenimiento de la edificación y a la eliminación del cableado de fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada. La demolición total o parcial de la fachada.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7715910QB2471N0000PL

7715910QB2471N0001AB

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 36

Vivienda en CALLE ÁLAMO Nº 38

LOCALIZACIÓN

Calle Álamo 38

DESCRIPCIÓN

Vivienda con tres ejes de vanos verticales en su fachada. Los recorridos de las ventanas y las pilas de la fachada están realizadas con ladrillo apantillado tipo sevillano, estando rematadas estas últimas mediante piezas decorativa.

El pretil está realizado con piezas cerámicas, siendo su cubierta plana.



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.2

Protección Fachada Volumétrica por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

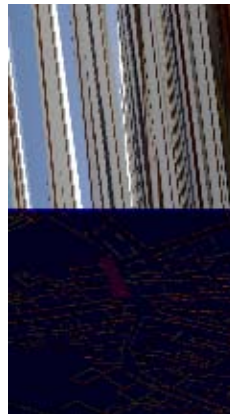
Las tendientes al mantenimiento de la edificación y a la eliminación del cableado de fachada.

ACTUACIONES PERMITIDAS

La reordenación de la tabiquería interior y las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada. La demolición total o parcial de la fachada.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 7716301QB2471N0001UB

7716301QB2471N0001UB

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo Urbano

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Ordenanzas uso residencial manzana cerrada

Normas de protección 3 Nivel A.3 y B.2

FICHA 35

CEMENTERIO DE MANZANILLA

LOCALIZACIÓN

Avenida del Valle s/n



GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO B.1. Protección Integral. PI por Normativa Municipal

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las labores de mantenimiento y conservación propias de este tipo de edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La variación de la volumetría del inmueble y de la fachada. La demolición total o parcial de la fachada.

ERMITA DEL VALLE (ESTRUCTURAL)

LOCALIZACIÓN

Avenida del Valle s/n

DESCRIPCIÓN

Se encuentra situada a las afueras del casco urbano de Manzanilla.

El inmueble se encuentra exento, destaca el juego de volúmenes que sobresalen de su planta de cruz latina, con respecto a las restantes edificaciones adosados al muro de la Epístola. En el imáfronte de la nave principal, se alza la espadaña, la cual resalta de la cubierta del templo.

El interior presenta planta de cruz latina de una nave y crucero cubierto con bóveda semiesférica sobre pechinas. El presbiterio, a mayor altura que el resto de la nave, muestra cabecera plana donde se abre el camarín que alberga la imagen titular. En el muro de la Epístola se encuentran adosadas otras dependencias, en torno a un patio exterior, y la casa de la santería.

Al exterior, presenta tres portadas. La de los pies, de construcción moderna, se estructura mediante un atrio con dos arcos de medio punto enmarcados en alíiz, y apoyados en una columna de mármol

GRADO DE PROTECCIÓN

GRADO A.1. Protección Integral por Normativa Autonómica. Catálogo general C.P.G.H.A (ESTRUCTURAL)

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PERMITIDAS

Las tendientes al mantenimiento de la edificación.

ACTUACIONES PROHIBIDAS.

La demolición total o parcial del inmueble.



RESUMEN BIEN INMUEBLE

REF CATASTRAL: 21047A024000850000FF

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo No Urbanizable

TITULARIDAD BIEN: Privada

ORDENANZAS DE APLICACIÓN:

Normas de protección 1 Nivel A.1

FICHA 37

FICHA 38

Ámbitos de Especial Interés

ÁMBITO DE LA PLAZA DE ANDALUCÍA. ORDENACION PORMENORIZADA

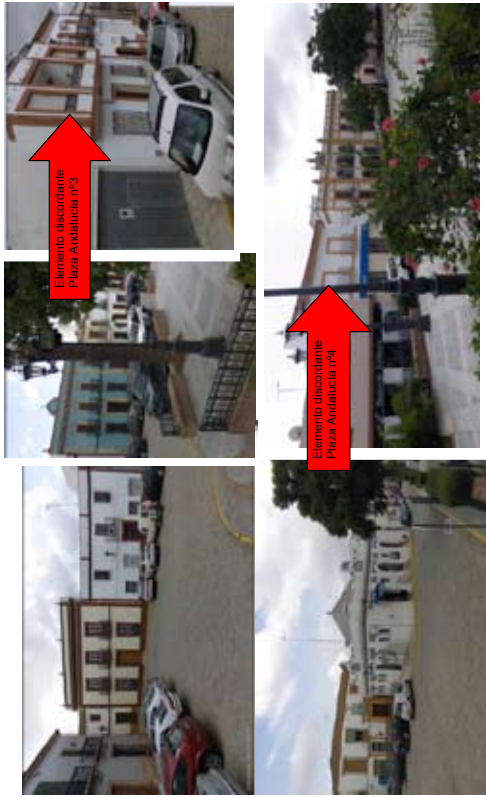
La plaza de Andalucía constituye el núcleo neurálgico de la localidad de Manzanilla, en torno a la misma se ubican casi todas las actividades de carácter administrativo-institucional y financiero de la localidad. Además dos viarios de carácter estructurante de la localidad la calle Álamo y la Calle Villalba confluyen en esta plaza que hace las veces de rotonda de circulación. Además de estos viarios de carácter rodado, a esta plaza confluye el único viario peatonal que existe en la localidad, la calle Santo Cristo.

La plaza se encuentra sobre elevada unos sesenta centímetros sobre el viario circundante, encontrándose la misma abollada con árboles de gran porte. Las viviendas y edificaciones que dan fachada a esta plaza suelen tener como norma general un elevado valor arquitectónico, encontrándose gran parte de las edificaciones incluidas en este catálogo.

El número de plantas de las edificaciones es de dos, exceptuando el antiguo Mercado de Abastos. Las fachadas se encuentran enfoscadas y pintadas en su mayoría, aunque también existen algunas alicatas (algunas viviendas incluso con alicatas de gran valor). Los zócalos, molduras receros son de albañilería, enfoscados y pintados o realizados con ladrillos apantillados. Las cubiertas se ejecutan con aleros de teja o también con pretilles y elementos decorativos en las viviendas de mayor categoría. El estado general de las edificaciones es bueno.

Existe un elevado número de carpinterías de madera o lacadas en color oscuro.

REPORTAJE FOTOGRÁFICO



NORMATIVA DE APLICACIÓN.

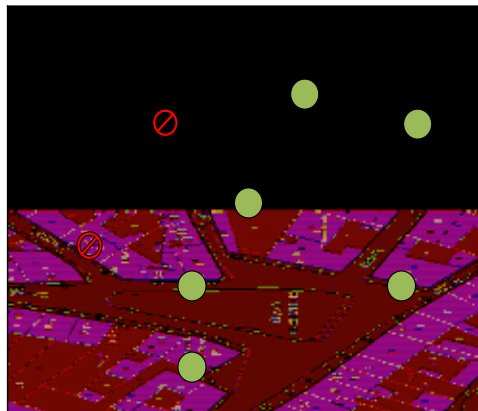
Son las contempladas con carácter general en el capítulo Segundo secciones 1-2-3 y con carácter específico en el Título IV. Sección 02 del Suelo Urbano Protegido de la Normativa Urbanística de la Edificación. Con las siguientes excepciones:



Se prohíben las segregaciones o agregaciones de parcelas, que supongan una reducción de la longitud de la fachada

Se prohíbe la variación de la altura de las plantas, la inclinación de la cubierta y la variación de las fachadas de las viviendas que den frente a esta plaza, excepto para las intervenciones que sustituyan a los elementos discordantes.

ELEMENTOS DISCORDANTES Y ACTUACIONES RECOMENDADAS

Viviendas sitas en la plaza de Andalucía nº 3 y nº 4 por su composición de fachada, color y vuelos ciegos de la misma. Se permite la demolición total o parcial para su adecuación a la Normativa urbanística de la fachada de ambas viviendas.



-  Edificios Discordantes
 -  Edificios Protegidos
- Delimitación del ámbito en plano 06
Catálogo general ámbito urbano

Planimetría de la Plaza de Andalucía.

ÁMBITO DE LA PLAZA DE ESPAÑA Y ALREDEDORES DE LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN. ORDENACIÓN PORMENORIZADA

La plaza de España constituye el entorno de mayor antigüedad de la localidad, junto a ella se erige la Iglesia de Nra. Sra. María de la Purificación monumento de categoría BIC. La edificación colindante no posee un gran valor arquitectónico a excepción de la vivienda sita en la calle Santo Cristo nº 15, la Bodega en la Plaza de Andalucía nº3, la Casa Rectoral sita en Rafael de la Haba nº4 y la bodega sita en la calle Santa María nº 6 pero que también posee acceso desde Rafael de la Haba, además claro está de la Iglesia parroquial.

La plaza se encuentra nivelada, poseyendo un acceso a nivel desde el Sur-Oeste y escalonado en el Nor-oeste. El estado de conservación de la plaza es bueno al haber sido recientemente renovada. El estado de la edificación colindante es variable, desde un estado bueno en el entorno de la Calle Alferez Gallano, hasta un estado bastante deficiente en la zona de la Avenida del Valle y calle Rafael de la Haba.

El número de plantas de las edificaciones es de dos, como norma general. Las fachadas se encuentran enfoscadas y pintadas en su mayoría, Los zócalos, molduras, recercos son de albañilería, enfoscados y pintados. Las cubiertas se ejecutan con aleros de teja vista o también con pretiles.

REPORTAJE FOTOGRÁFICO



Son las contempladas con carácter general en el capítulo Segundo secciones 1-2-3 y con carácter específico en el Título IV. Sección 02 del Suelo Urbano Protegido de la Normativa Urbanística de la Edificación. Con las siguientes excepciones:

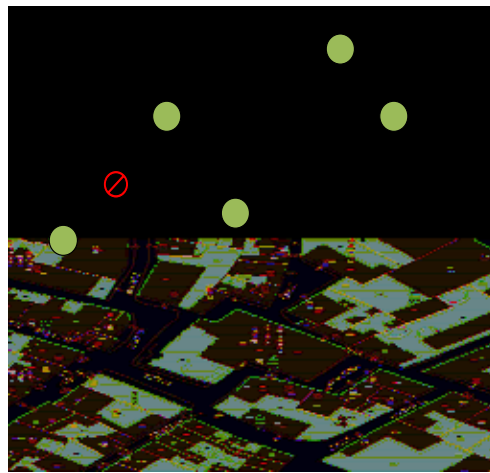
Se prohíben las segregaciones o agregaciones de parcelas, que supongan una reducción de la longitud de la fachada

Se prohíbe la variación de la altura de las plantas, la inclinación de la cubierta y la variación de las fachadas de las viviendas que den frente a esta plaza, excepto para las intervenciones que sustituyan a los elementos discordantes.

Al encontrarse la zona dentro del entorno de protección del BIC nota Sra. de la Purificación, cualquier intervención estará sujeta a la aprobación previa por parte de la Consejería de Obras Públicas.

ELEMENTOS DISCORDANTES Y ACTUACIONES RECOMENDADAS

Viviendas sitas en la plaza de España nº 2 por su composición de fachada, color y vuelos ciegos de la misma. Se permite la demolición total o parcial para su adecuación a la Normativa urbanística de la fachada de la vivienda.



Planimetría de la Plaza de España.

- ⊘ Edificios Discordantes
- Edificios Protegidos
- Delimitación del ámbito en plano 06
- Catalogación general ámbito urbano

Yacimientos Arqueológicos

ARROYO DEL PILAR GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL

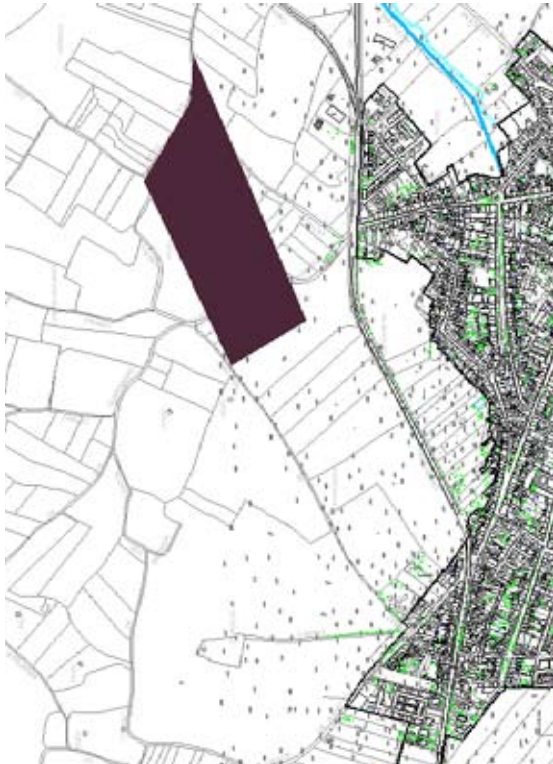
Como consecuencia de la construcción de una canalización para la conducción de aguas residuales quedaron al descubierto estructuras destinadas, tras una primera apreciación, a la conducción de aguas.

Aparecen a modo de registros, dos estructuras circulares y una cuadrangular delimitada, en su parte superior, con ladrillos, que, según noticias, comunican con una estancia abovedada de la que se observa, al mismo nivel de los registros, su parte superior. Esta comunica con una galería cubierta a dos aguas. Este sistema de conducción sigue la misma dirección que la canalización actual.



COORDENADAS CENTRAL: X ; Y ; .
(European Datum 1950, Huso 30)

	X	Y
1	195.624	4.143.596
2	195.438	4.142.998
3	195.366	4.143.013
4	195.530	4.143.579



LA ALAMEDA GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL

Amplia Superficie en la que se encuentran abundantes restos cerámicos y constructivos de la época romana, medieval, moderna y contemporánea. Según consta en la base de datos ARQUEOS en este yacimiento en labores agrícolas, según noticias, aparecieron restos de varias necrópolis, apareciendo el difunto con la cabeza sobre un ladrillo y con un ajuar cerámico. En nuestra visita, tras hablar con uno de los propietarios de las fincas en las que se localiza el yacimiento, nos informa que nunca se había tenido noticia de tal hallazgo.

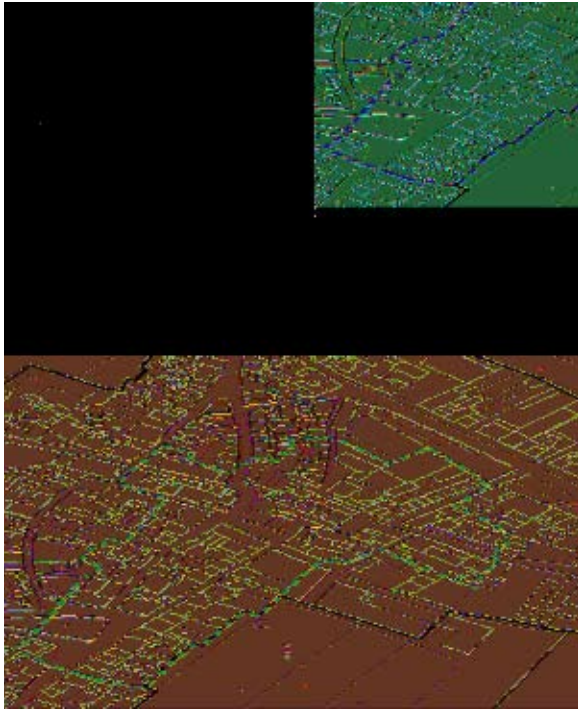
COORDENADAS CENTRAL: X ; Y : -
(European Datum 1950, Huso 30)



X	Y
1 195.624	4.143.566
2 195.438	4.142.988
3 195.366	4.143.013
4 195.630	4.143.579

CASCO URBANO GRADO DE PROTECCIÓN A.2 ORDENACION ESTRUCTURAL

En diversos puntos del casco urbano pueden verse restos romanos reutilizados como columnas de mármol que sirven de guardaesquinas, o bien tapando calles o adornando los alrededores de la iglesia. En calle San Roque hay una fuente rematada por un magnífico capitel de mármol, colocado en posición invertida. También en la entrada de la iglesia hay empotrado un cipo de mármol con un *praefriculum* tallado en una de sus caras. En el Museo de Huelva se conserva el pedestal de una estatua con inscripción dedicada a Diana Augusta, procedente de esta localidad.



MESA DEL CASTILLO (YACIMIENTO B.I.C) GRADO DE PROTECCIÓN A.1 ORDENACION ESTRUCTURAL

El asentamiento de Ostur se ubica en una meseta en la margen izquierda del Río Corumbel, enmarcado entre este río y otro tributario (Arroyo de la Zarza), en una zona de contacto entre las primeras estribaciones del Andévalo Oriental y la Campiña de Tierra Llana.

Asentamiento urbano alto-imperial dotado de una muralla que circunda toda la extensión de la ciudad, que puede alcanzar una superficie aproximada de 14 hectáreas. Se trata pues, de un asentamiento de grandes dimensiones que en el eje E-O mide longitudinalmente 400m y en el eje N-S mide 350 metros.

La muralla que circunda el asentamiento está construida con fábrica de mampostería trabada con mortero de barro, midiendo el muro externo 1,20 mts, mientras que en alzado no supera en la actualidad en ningún punto más del metro de altura, permaneciendo por lo tanto parte del recinto soterrado.

El asentamiento cuenta con torres de flanqueo de planta cuadrada/rectangular, ubicadas en los puntos estratégicos del mismo. En superficie se puede observar el arranque de dos torres a ras del suelo: una en el espolón Sureste que parece controlar uno de los accesos y otra en el espolón Sur.

El recinto se corresponde al Norte con la curva topográfica de nivel de 170 mts, al Este con la de 160-150 mts, al Sur con la de 150 mts y al Oeste con la de 150-160 mts.

En la zona más alta, en el lateral Noroeste de la ciudad en torno a la curva de nivel de 170 mts se presenta un gran tell artificial que puede ser el sitio de la ciudadela del asentamiento o bien el recinto protohistórico de morfología semiovalada, que mide 150 mts en el eje E-O (longitudinal) y 130 mts en el eje N-S. Por tanto se correspondería con dos de las hectáreas del yacimiento romano.

En el enclave fortificado, tanto dentro del recinto como en las laderas de la meseta y lomas colindantes se constata gran cantidad de material arqueológico: elementos constructivos (tégulas, inbrices, mampuestos de pizarra) y diversos productos cerámicos destacando las piezas de sigillata.

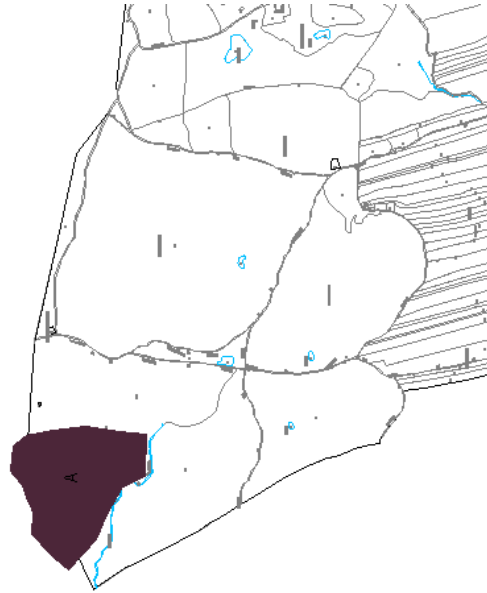
Figura poligonal adaptada a la extensión de la ciudad y a la topografía del lugar donde se ubica, tomando como límites más bajos el área máxima de dispersión de materiales por la ladera, el Arroyo de la Zarza al Sur y el barranco tributario al Sureste.

COORDENADAS CENTRAL: X: ; Y: . .
(European Datum 1950, Huso 30)

	X	Y		X	Y
1	190.440	4.152.062	9	190.751	4.151.535
2	190.559	4.152.099	10	190.566	4.151.557
3	190.628	4.152.146	11	190.526	4.151.658
4	190.737	4.152.125	12	190.405	4.151.734
5	190.779	4.152.064	13	190.301	4.151.787
6	190.792	4.151.949	14	190.173	4.151.291
7	190.799	4.151.801	15	190.246	4.151.996
8	190.766	4.151.655	16	190.339	4.152.073



T. M. DE PATERNA DEL CAMPO



Huelva, 22 de marzo de 2019.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación de resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada (AVRA), por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida, sobre la vivienda matrícula GR-0915, cuenta 76, sita en Granada.

Interesado: La persona titular del DNI núm. 24.224.691-X.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Resolución del expediente.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42,2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le notifica:

Que con fecha 29 de marzo de 2019, por el Director Provincial de AVRA en Granada se ha dictado resolución por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda GR-0915, cuenta 76, sita en Granada, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra c, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

La resolución y el expediente administrativo se encuentran a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriadas (R.I.B.) Almanjáyar, de AVRA, sita en calle Teresa León, núm. 10, 18013 Granada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de AVRA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio indicativo, conforme al artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Matricula	Cta.	Finca Registral	Municipio (Provincia)	D.N.I / N.I.E.
GR-0915	76	99373	GRANADA	24.224.691-X

Granada, 11 de abril de 2019.- El Director, José Luis Hernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 11 de abril de 2019, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada, de notificación resolución recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Granada (AVRA), por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida, sobre la vivienda matrícula GR-0915, cuenta 55, sita en Granada.

Interesado: La persona titular del DNI núm. 44.283.834-W.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Resolución del expediente.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se le notifica:

Que con fecha 28 de marzo de 2019 por el Director Provincial de AVRA en Granada se ha dictado resolución por la que se resuelve expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda GR-0915, cuenta 55, sita en Granada, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra c, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

La resolución y el expediente administrativo se encuentran a su disposición en la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriadas (RIB) Almanjáyar, de AVRA, sita en calle Teresa León, núm. 10, 18013 Granada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de AVRA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio indicativo, conforme a los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Matrícula	Cta.	Finca Registral	Municipio (Provincia)	DNI/NIE
GR-0915	55	99391	GRANADA	44.283.834-W

Granada, 11 de abril de 2019.- El Director, José Luis Hernández Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la ley 39/2015, y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 8 de abril de 2019, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Abreviado 289/2018, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Catorce de Sevilla.

Ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, se ha interpuesto por La Fundación Gestión de Proyectos, S.L.U., recurso contencioso-administrativo núm. Procedimiento Abreviado 289/2018, siendo el acto recurrido resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico por la que se acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por La Fundación Gestión de Proyectos, S.L.U., contra la Resolución de 25 de enero de 2018 por la que se acuerda la minoración de la subvención de la convocatoria 2016 para el proyecto «Programación Sala La Fundación 2016».

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de abril de 2019.- La Gerente, Almudena Bocanegra Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de febrero 2019, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, porque se da publicidad a resolución por la que se aprueba convocatoria de pruebas selectivas mediante oposición libre para cobertura en propiedad de una plaza de Policía Local. (PP. 642/2019).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 36, de 13 de febrero de 2019, aparecen publicadas íntegramente las bases de la convocatoria de pruebas selectivas mediante oposición libre para cobertura en propiedad de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en dicho procedimiento selectivo será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de Anuncio de este Ayuntamiento en el Boletín Oficial del Estado sobre extracto de la convocatoria.

El Viso del Alcor, 19 de febrero de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 19 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Lebrija, sobre bases que han de regir la convocatoria mediante oposición libre, de tres plazas vacantes en la categoría de Policía Local. (PP. 734/2019).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 52, de 5 de marzo de 2019, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, conforme a la oferta de empleo público aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 10 de diciembre de 2018.

El Plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Lebrija, 19 de marzo de 2019.- El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 20 de marzo de 2019, del Ayuntamiento de Trigueros, de bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local vacante en la plantilla de funcionarios (Código RPT núm. 35). (PP. 688/2019).

Mediante Decreto de la Segunda Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Personal núm. 2019-0222 de fecha 20 de febrero de 2019, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de delegación núm. 2015-0446 de fecha 29.10.2015, se aprueban las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local de este Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local, mediante el sistema de Oposición Libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 53, de 19 de marzo de 2019, se han publicado íntegramente las bases que rigen dicho proceso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trigueros, 20 de marzo de 2019.- El Alcalde, Cristóbal Romero Márquez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 26 de febrero de 2019, del Ayuntamiento de Arenas, del acuerdo de incoación del expediente de adopción de la bandera y escudo de este municipio. (PP. 745/2019).

Por el presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Arenas, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de febrero de 2019, adoptó con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros corporativos el acuerdo de incoación del Expediente núm. 1/2019 de adopción de la bandera y el escudo del Municipio de Arenas y su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales conforme a una propuesta de bandera y de escudo aprobadas en este mismo acuerdo y previamente informada favorablemente por perito heráldico-vexilológico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, se procede a la apertura de un periodo de información pública de este expediente por un plazo de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arenas para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

Arenas, 26 de febrero de 2019.- El Secretario Municipal, Olaf Erasmo Pardo Skoug.